JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 2 de familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante

ISABEL ORTIZ

Demandado

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

CUADERNO 1

No. RADICADO

2001-639

CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESGLOSE: El suscrito secretario del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2012, hace constar que, hoy 30 de enero de 2012, se desglosaron del cuaderno 3 del presente proceso, el escrito radicado el 01 de Febrero de 2005, en 5 folios, el cual no corresponde al trámite incidental que se adelanta en el precitado cuaderno. En tal virtud se desglosa del expediente para ser agregado al cuaderno correspondiente. Asimismo se realiza la refoliación del expediente en ambos cuadernos.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA 1 FEB 2005
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado especial de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe. a la señora Juez con toda consideración y respeto. atendiendo sus mandatos, me permito manifestarle que mediante el presente escrito procedo a complementar la solicitud de mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pronunciamiento de fondo que puso fin a la litis del epígrafe, en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Se servira la señora juez librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2001.
2. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de agosto de 2001.
3. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71 500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2001.
4. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2001.
5. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2001.
6. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2001.
7. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de [illegible] provisionales para el mes de Enero de 2002.

8. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2002.
9. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2002.
10. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2002.
11. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2002.
12. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2002.
13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2002.
14. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77 250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2002
15. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2002.
16. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2002.
17. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2002.
18. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2002.
19. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2003.
20. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2003.
21. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83 000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2003.
22. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2003.
23. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2003.

24. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2003.
25. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2003.
26. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2003.
27. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2003.
28. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2003.
29. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2003.
30. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2003.
31. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2004.
32. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2004.
33. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2004.
34. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2004.
35. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2004.
36. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2004.
37. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2004.
38. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2004.
39. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Septiembre de 2004.

40. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Octubre de 2004.
41. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Noviembre de 2004.
42. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Diciembre de 2004.
43. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a cuota adicional para el mes de Diciembre de 2004.
44. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos para el mes de Enero de 2005.
45. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Febrero de 2005.-
46. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen para cada mes por el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, desde la presentación de esta solicitud y hasta cuando se efectúe la liquidación definitiva de la obligación o se decrete la terminación del presente proceso.
47. Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
48. Se servirá el despacho condenar a la pasiva al pago de costas y agencias en derecho correspondientes al proceso ejecutivo.
49. Se servirá el despacho ordenar la notificación del auto contentivo del mandamiento de pago por estado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 794 de 2.003

HECHOS:

1. Su señoria se pronuncio de fondo sobre la causa petendi del proceso en referencia mediante sentencia del 23 de septiembre de 2004.
2. El despacho ordeno al accionado el pago de cuota mensual por concepto de alimentos por un monto equivalente al Cincuenta por Ciento 50% del Salario Minimo Legal Vigente.
3. Dentro del tramite procesal se habia decretado como cuota alimentaria provisional el equivalente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual.
4. La demanda del epigrafe fue admitida por su despacho el dia 26 de Julio de 2001.
5. El demandado se ha sustraído sistemáticamente al cumplimiento de las obligaciones.
6. Actualmente se encuentra pendiente determinar las costas de instancia.
7. Las partes se encuentran plenamente identificadas en autos y su domicilio es el mismo para todos los efectos procesales.

DERECHO:

Fundamento mis respetuosos pedimentos en lo dispuesto por el articulo 35 de la ley 794 del 08 de enero de 2004 que modifico el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes y concordantes.

ANEXOS:

Allego copias del presente escrito para el archivo del despacho y eventual traslado de la presente petición.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

11 FEB 2005

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 14 FEB 2005
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil cinco.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Codigo de Procedimiento Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA a favor del menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, representada por la señora ISABEL ORTIZ, en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA. Y ordena pagar por parte del demandado a la demandante, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.153.750), correspondientes a cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Se libra tambien mandamiento de pago por las sumas que se causen en el transcurso del proceso.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo preceptuado en el Titulo XV y en los artículos 335, 391, 395, 505 y demás normas concordantes. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese para lo que corresponda a la Defensora de Familia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

SPC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA
NOTIFICACION POR ESTADO
21 FEB 2005
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 021 de esta misma fecha
La Secretaria,

AUDIENCIA PUBLICA DE **PRUEBAS INCIDENTE DE NULIDAD** dentro del PROCESO DE ALIMENTOS de ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA

En Bogotá, D.C., a los VEINTINUEVE (29) día del mes de AGOSTO de dos mil cinco (2005), siendo el día y hora previamente fijados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Juez se constituyó en audiencia para tal fin. ACTO SEGUIDO se deja constancia que se hizo presente el demandado e incidentante señor **HOGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ identificado con la cédula No. 82.392.873 de Fusagasuga**. Así mismo se hace presente el apoderado de la parte actora **Doctor JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ** identificado con la c.c. 79.235.320 de Suba portador del la tarjeta profesional No. 94560 del C.S.J.. EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA El Despacho procede a juramentar en debida forma al interrogado, quien bajo tal gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO. Me llamo e identifico como quedó escrito, estado civil, soltero con unión libre, de 27 años de edad estudios realizados, bachillerato de profesión U OFICIO conductor, domiciliado y residente en la Transversal 19 No. 42 A – 63 Sur ACTO SEGUIDO se le concede el uso de la palabra al apoderado compareciente, quien manifiesta Buenos días al Despacho a su secretaria, y al absolvente, así mimo procede a interrogar al testigo así:

PRIMERA.- PREGUNTADO:. Sírvase Don Hugo manifestarle al Despacho si es cierto si o no que a folio 17 del consecutivo 639 de 2.001 usted aporto certificación donde consta que es conductor de la empresa Bolivariano operando un móvil de propiedad familia. Se le pone de presente el documento enunciado y una vez observado pro el absolvente CONTESTO: Si es cierto, yo aporte el documento.

SEGUNDO.- PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si es cierto si o no, que su empleador Expreso Bolivariano, en documento que obra a folio 32 y que pongo de presente certificó que para la época de Noviembre del año 2.002 usted devengaba un salario de 309.000.oo suma superior al salario mínimo legal mensual para ese entonces. Por el despacho se le pone de presente y una vez observado el absolvente CONTESTO: En esos tiempo yo conducía una vehículo de servicio corriente y en ese tiempo a nosotros nos pagaban por porcentaje y de acuerdo a lo

calle 10-776 C 14-02

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 Of. 207
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 de abril de 2005
Oficio No 0868

Señor
JUEZ CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Ciudad

REF	ALIMENTOS No 01-639
DTE:	ISABEL ORTIZ
DDO:	HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ
SU REF	EJECUTIVO NO 05 0056
DTE:	ISABEL ORTIZ
DDO.	HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ

En cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha veintinueve de marzo del año en curso, y en contestación a su oficio No 0372 de 03-03-05, me permito comunicarle que EL EMBARGO DEL REMANENTES será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Cordialmente,

12 APR 2005

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

10/16

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva mantener incólume la medida cautelar decretada para garantizar el pago de las obligaciones del accionado. El bien inmueble embargado constituye la única opción cierta de que la menor a favor de quien se fijo cuota alimentaria en realidad la perciba, pues, de las actuaciones y conducta asumida por el accionado, resulta hecho notorio procesal que éste no tiene la más mínima intención de cumplir voluntariamente tan sublime obligación, y que en verdad el fin perseguido con sus actuaciones no es otro que el de aparentar insolvencia y por ende justificar su innoble comportamiento de progenitor irresponsable. El largo proceso que ahora se encuentra en etapa de ejecución, constituye acervo inequívoco de las maniobras y dilaciones desleales a que la pasiva acudió en su empeño de no suministrar cuota alimentaria.

De otro lado es importante resaltar que dentro del legajo, se ha proferido mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se encuentra en firme y debidamente notificado, razón de peso que me lleva a deprecar la extensión de la cautela decretada dentro del ordinario hasta el cumplimiento **integro** (no parcial) de todas y cada una de las obligaciones que de él se derivan.

Finalmente, y en tratándose de los derechos de una menor, para quien nuestra Constitución, al unísono con tratados internacionales y la ley han dispuesto especial protección, es del caso solicitar a su señoría se sirva ordenar la constitución de patrimonio o capital garante de los alimentos de la menor, en la forma contemplada en la institución establecida en el artículo 151 del código del menor. La destinación de la parte del inmueble cobijado con medida cautelar que el despacho a su digno cargo considere suficiente para los efectos, resulta no solo procedente, si no justo y necesario.

Agradezco de antemano su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

6 ABR 2005

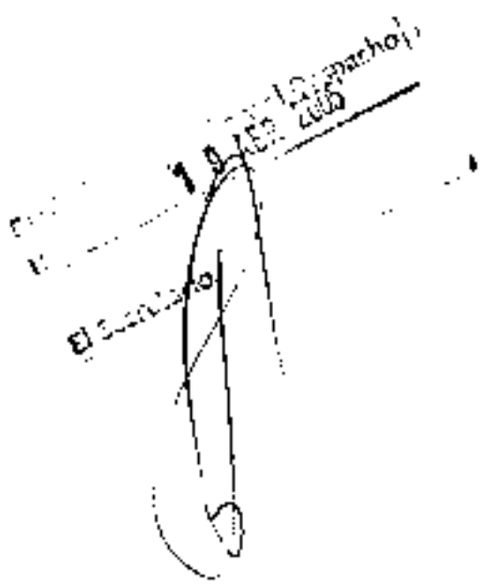

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA, Distrito Capital, Dos (2) de Mayo de dos mil cinco (2.005).

RAD. 01- 639

Para la solicitud que antecede, el Despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de marzo de 2.005.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha, 05 MAYO 2005
El auto anterior quedó notificado a las partes en
anotación en el ESTADO No. 057
de esta misma fecha.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Diagonal 22 B (Avenida La Esperanza), No. 53-02, Torre C., Piso 3º.

Oficio No. 309 B

Bogotá D. C., 05 de mayo de 2005

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Ciudad.

Asunto: Notificación

Le comunico que mediante providencia proferida el 04 de los cursantes mes y año por el Honorable Magistrado **Dr. JAIME OMAR CUELLAR ROMERO,** ordenó notificarle la iniciación y admisión a trámite de la **Acción de Tutela** promovida por **MARIBEL MARTINEZ MORA,** en representación de su menor hija LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ, en contra de ese despacho judicial, a fin de que en el término de 24 horas, **se pronuncie** acerca de los hechos, cuyos derechos fundamentales acusa la accionante le están siendo vulnerados por esa autoridad.

Así mismo, ordenó solicitarle que en un término de 24 horas, siguientes al recibo de la presente comunicación, remita **copia auténtica** del proceso de alimentos o regulación de cuota alimentaria y del ejecutivo de ISABEL ORTIZ o NIDIA MAYERLY RAMÍREZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

Sírvase proceder de conformidad.

Adjunto copia del libelo y anexos en 8 folios.

Atentamente,

SANDRA MEJIA MEJIA
SECRETARIA

bcp/

anexos: lo anunciado

Cuaderno traslado Tutelados
7 Folios

20

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
Sala de Familia
Ciudad.-

27 ABR. 2005

Ref: ACCION DE TUTELA

TUTELANTE: MARIBEL MARTINEZ MORA

TUTELADOS: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA

PROCESO RADICADO No.01/639 Ordinario de regulación de cuota alimentaria de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

MARIBEL MARTINEZ MORA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en el de mi menor hija LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ comedidamente y con todo respeto me permito instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la SENTENCIA DE REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA emanada en el proceso de la referencia por la juez tutelada para pedir la protección del derecho constitucional fundamental AL DEBIDO PROCESO, quebrantado al incurrir en VIA DE HECHO por actuar contrariando el tramite que debe darse al proceso de regulación de cuota de alimentos cuando existen mas hijos del demandado.

PRETENSIONES

PRIMERA Que se declare que el juzgado segundo de familia de Bogota , violento el derecho al DEBIDO PROCESO consagrado en el Art.29 de la Constitución Política por incurrir en vía de hecho, al tramitar incorrectamente el proceso aludido, profiriendo sentencia de fondo fijando cuota de alimentos solo para la hija de la demandante NIDIA MAYERLY RAMIREZ e ignorando en forma ostensible la existencia de mi hija LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ también hija reconocida por el demandado durante el tramite del proceso .

SEGUNDA Que como consecuencia de lo anterior ,solicito a ese Honorable tribunal que se REVOQUE la sentencia de fijación de cuota alimentaria proferida por la juez segunda de familia de Bogota y se proceda a fijar de manera equitativa las respectivas cuotas que por ley le corresponden a sus dos hijas hasta el momento reconocidas por el demandado dentro del mismo proceso de conformidad al salario que actualmente devenga.

Que la orden impartida por el Honorable Tribunal sea de inmediato cumplimiento.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela en el presente caso ,procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión origen de la violación de mi derecho ,es de las siguientes características.

A. No cabe otro medio de defensa eficaz, si se tiene en cuenta que la violación fue flagrante y que la sentencia tutelada ha hecho transito a cosa juzgada..

B. Los derechos vulnerados con la vía de hecho del juzgado segundo de familia de Bogota son los siguientes

tutelada ignoro su existencia y violó de esta suerte EL DEBIDO PROCESO al incurrir en VIA DE HECHO

Todos los hechos materia de esta acción de tutela y los demás que la explican y la complementan fueron consignados en el proceso ordinario de regulación de cuota alimentaria que cursó en el juzgado segundo de familia de Bogotá ,radicado bajo el No.01-0639 y en el juzgado setenta y siete penal municipal de Bogotá en el proceso de inasistencia alimentaria radicado bajo el No.205-01 Y cuya sentencia fue confirmada por el juzgado treinta penal del circuito de Bogotá ,procesos que hoy se encuentran en el juzgado 29 penal municipal de Bogotá , por el tránsito de juzgados a otras categorías en el nuevo sistema oral. Adicionalmente y para información del Honorable Tribunal el abogado del actor en los procesos enunciados inició de manera ilegal sendos procesos de cobro ejecutivo por presuntas cuotas sin pagar, una ante el mismo juzgado segundo de familia y el otro en el juzgado 42 civil municipal de Bogotá en proceso ejecutivo singular radicado con el No.05.0056 de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ. Adicionalmente la suscrita ha intentado en forma infructuosa por conducto de la comisaría de familia de Rafael Uribe Uribe de llegar a una conciliación con la madre de la otra hija de mi esposo con resultados negativos ,pues ésta de manera intencional no quiso comparecer comparecer.

IV. MARCO JURIDICO EN EL QUE ENCUADRA ESTE CASO

Son fundamentos para fallar la presente acción de tutela ,los fallos proferidos por la Honorable Corte Constitucional ,quien ha hecho pronunciamiento en casos similares en los siguientes

Sentencia T/865 del 4 de noviembre de 1999.Magistrado ponente >Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

.....Mediante sentencia C/543 de 1992, esta corporación declaro inexequibles los Articulos 11,12 y 25 del Decreto 259111 de 1991,con lo cual definió que la acción de tutela no procede contra sentencias judiciales ejecutoriadas ,en virtud de la vigencia del principio constitucional del non bis in idem. que impide que una persona sea juzgada dos veces por el mismo hecho y que es ,a su vez ,el fundamento del principio de la cosa juzgada ,sobre el cual se edifica la seguridad jurídica en el Estado de Derecho.

No obstante lo anterior, amplísima jurisprudencia sentada por esta Corporación en sede de tutela ,ha dejado claro que si dentro de un proceso judicial se presentan actuaciones que amenacen o vulneren un derecho fundamental resulta procedente la acción de tutela ,toda vez que el orden juridico debe darle primacia a la protección de los mencionados derechos ,y porque, adicionalmente, las actuaciones de los jueces que ostensiblemente desconocen el ordenamiento juridico, no merecen ser consideradas como providencias judiciales ,pese a forma externa de que se revisten, sino que deben ser tenidas como VIAS DE HECHO subrayado es mio, no estando cobijadas por la intangibilidad que acompaña a toda providencia judicial proferida conforme a derecho.- M.P. **JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**

En este sentido ,la jurisprudencia de esta Corporación ha afirmado lo siguiente.

No es la apariencia de una decisión , sino su contenido .lo que amerita la intangibilidad constitucionalmente conferida a la autonomía funcional del juez. Hay que distinguir entre providencias judiciales y las vías de hecho. Las primeras son invulnerables a la acción de tutela en cuanto corresponden al ejercicio autónomo de la decisión judicial y respecto de las cuales existen ,dentro del respectivo proceso ,los medios de defensa judiciales establecidos por el ordenamiento jurídico .Las segundas son apariencias de providencias judiciales que vulneran los derechos básicos de las personas .De suerte que la violación de la Constitución Política por parte de la autoridad judicial puede ser atacada mediante la acción de tutela ,siempre y cuando se cúmplanlos presupuestos contemplados en el Art.86 de la Carta y no exista otro medio de defensa judicial para la adecuada protección del

derecho fundamental lesionado.- Sentencia T-368 de 1993. M.P.**VLADIMIRO NARANJO MESA**

Así las cosas, para que la acción de tutela proceda contra sentencias judiciales ejecutoriadas ,como es el caso que se ventila en esta causa , es necesario que este demostrado que por desconocer abiertamente el orden juridico,el fallo vulnera o amenaza derechos fundamentales ,y que no es susceptible de ser atacado por otro medio de defensa judicial, ya que la acción es eminentemente residual y subsidiaria.

El desconocimiento burdo del orden jurídico por parte de un fallo judicial ,configurativo de una vía de hecho ha sido precisado por esta Corporación en los siguientes términos

Obsérvese que los defectos calificados como vía de hecho son aquellos que tienen una dimensión superlativa y que, en esa misma medida ,agravian el ordenamiento jurídico .Los errores ordinarios aun graves ,de los jueces in Iudicando o in procedendo, no franquean las puertas de este tipo de control que, por lo visto, se reserva para los que en grado absoluto y protuberante se apartan de los dictados del derecho y de sus principios y que, por lo tanto, en la forma o en su contenido traslucen un comportamiento arbitrario y puramente voluntarista por parte del juez que los profiere. Sentencia T-231 de1994 , M.P. **EDUARDO CIFUENTES MUNOZ**

La honorable Corte Constitucional ,en sentencias T 231 de 1994, T008 de 1998 y T1017 de 1999.entre otras cosas, ha determinado la existencia de vías de hecho en los siguientes casos .

1.Cuando la providencia judicial se funda en una norma evidente inaplicable.

2.Cuando la decisión judicial se basa en un fundamento fáctico o probatorio que es absolutamente inadecuado.

3.Cuando el funcionario que profiere la decisión carece absolutamente de competencia para el efecto

4.Cuando el funcionario a emitido la decisión al margen del procedimiento establecido para el efecto.

Además de las ya citada , complementadas y concordantes con ellas ,considero que se ha violado por el accionado el Código del menor en su capitulo III en sus Arts.133, 135 y demás normas concordantes y con ello el derecho a la vida de mi menor hija que viene padeciendo las consecuencias de la forma irregular como se llevaron todos esos procesos desde hace cinco años es equitativo que por medio de esta acción se siga violentando los derechos fundamentales de mi hija .

JURAMENTO

Manifiesto a los Honorables Magistrados bajo juramento que no he iniciado proceso similar alguno por los mismos hechos ante las autoridades.

PRUEBAS

TRASLADADAS: Solicito de manera respetuosa a los honorables Magistrados se sirvan ordenar una inspección ocular de los procesos aludidos o solicitar copia de los mismos los cuales se distinguen con las siguiente radicaciones:

PROCESO 01-639 ORDINARIO DE REGULACION DE CUOTAS ALIMENTARIA DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
PROCESO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ que curso en el juzgado 77 penal municipal de Bogotá hoy 29 penal municipal y radicado con el No 205-01 y cuya sentencia fue confirmada por el juzgado treinta penal del circuito de Bogotá, en los cuales aparece la fecha y las pruebas aportadas del parentesco de la suscrita ,lo mismo que la existencia de nuestra hija LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ que fue en forma celebrada ignorada por la juez tutelada. ANEXO COPIA INFORMAL REGISTRO CIVIL DE mi HIJA Y BOLETA CITACIÓN COMISARIA DE FAMILIA.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Transversal 19 42 A-18 Sur de Bogotá

A los tutelados en las direcciones de sus despachos.

Atentamente,

MARIBEL MARTINEZ MORA

C.C. No. 52.326.291 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

31023120484

NUIP

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35792692

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 54 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	[illegible]

Nombre(s)

LAURA MICHELL

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2003	Mes 01	Día 13	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	[illegible]

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ MORA MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.# 52 326 291 DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 82 392 873 de BOGOTA D.C.	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #82 392 873 DE BOGOTA D.C.	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2004 Mes 01 Día 14	[illegible]
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTAFE
Calle 11 Sur No. 13-62 (Quiroga)

RAD. No. 1220302001

Bogotá, D.C. 22 de noviembre de 2001

Señor(a) Alcalde Municipal Ramiro
Hugo A. Parilla O.

Se remite copia del acta de posesión del Comisario de Familia de Tunal Orden Distrital para la práctica de una diligencia en el sector con Amenazas

Fecha 10 de diciembre de 2001

Hora 9:00 a.m.

Area de asentamiento

En 1 orden

Firma funcionario: Ramiro Alcalde

Dirección para la presentación de la diligencia de comisorio

Pedro Alcalde
13235764
Papá de la criada

REPUBLICA DE COLOMBIA

27

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA, Distrito Capital, Seis (6) de Mayo de dos mil cinco (2.005). -

RAD. 01- 639

Mediante oficio rindase la información y enviense las copias solicitadas por el Honorable Magistrado Dr. JAIME OMAR CUELLAR ROMERO dentro de la acción de la referencia.

CUMPLASE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

344 copias

22

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Av. 19 No. 6-44 Oficina 207
Bogotá D. C.

1

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2005

Oficio No. 1136

#936

Señores
OFICINA JUDICIAL - Sección Copiado
Ciudad.-

TUTELA URGENTE

REF: ALIMENTOS
DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis de mayo de dos mil cinco, me permito remitirle el proceso en dos (2) cuadernos de doscientos sesenta y nueve (269) y veintidós (22), para que sea fotocopiado en su totalidad con el fin de remitirlo al Dr. JAIME OMAR CUELLAR ROMERO, según requerimiento hecho por el mismo, con oficio No. 3098 05-05-05, dentro de la ACCION DE TUTELA promovida MARISEL MARTINEZ MORA en contra de este Despacho Judicial, el cual nos concede un término de veinticuatro (24) horas para remitirlas.-

Se requiere que las fotocopias sean tomadas en un término inferior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

JUZGADO

24 29
27

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Santafé de Bogotá - Cundinamarca

OFICINA JUDICIAL

ENTREGA DE TRABAJOS FOTOCOPIADOS

Santafé de Bogotá D.C., 10/05/05 OFICIO No. **16,021**

Doctor(a):
JUEZ 2 FAMILIA
SANTAFE DE BOGOTA

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a la solicitud de fotocopiado contenida en su oficio No 1136 radicado el día 06/05/05 atentamente me permito remitir a usted, con sus respectivas fotocopias el (los) proceso(s) que a continuación relaciono

Proceso: ALIMENTOS
Demandantes: ISARFI ORTIZ

Demandados: HUGO ANDRETTI PINILLA

Turno asignado: 938 Total copias tomadas: 344

Cordialmente,

RECIBI DE CONFORMIDAD
Nombre Victor Cruz
Firma
C.C. No.
Fecha May 11. 05 DE

31
26
25

respectivo proceso para tal fin y dentro del mismo proceder conforme lo establece el Artículo 154 del decreto 2737 de 1989.

No sobra indicar que al no haberce vinculado la menor hija de la petente, dentro de nuestras diligencias; mal podría el Despacho fijar una cuota alimentaria o al menos tendría en cuenta para fijar el monto de la cuota que se dispuso en sentencia.-

Atentamente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

32
27
26

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil cinco (2005).

De conformidad con las manifestaciones contenidas en escrito vistas en el cuaderno No. 3, se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente. (artículo 330 del Código de Procedimiento Civil).

Por secretaría contabilícense los términos respectivos.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

spc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
19 MAY 2005
057

33
28
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA DE FAMILIA
Diagonal 22 B (Avenida La Esperanza), No. 53-02, Torre C., Piso 3º.

Oficio No. 347 B

Bogotá D. C., 17 de mayo de 2005

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Ciudad.

Asunto: Notificación

Le comunico que mediante providencia proferida el 16 de los cursantes mes y año en Sala presidida por la Honorable Magistrada **Dra. GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO,** *NEGÓ* la tutela del derecho fundamental al debido proceso invocado por **MARIBEL MARTINEZ MORA,** en representación de la menor LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ, en contra de ese despacho judicial.

Así mismo, ordenó remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión de la aludida decisión, en caso de no ser impugnada.

Adjunto copia del fallo en 6 folios.

Atentamente,

SANDRA MEJIA MEJIA
SECRETARIA

SECRETARIA
SALA DE FAMILIA

anexos: lo anunciado

18 MAY 2005

47 34 90

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo del año dos mil cinco (2005).

Ref. ACCIÓN DE TUTELA DE MARIBEL MARTÍNEZ MORA EN CONTRA DEL JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (PRIMERA INSTANCIA)

Magistrada Ponente: ***GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO***

Discutido y aprobado en sesión del dieciséis (16) de mayo de dos mil cinco (2005), según consta en acta No.023

Resuelve la Sala sobre la solicitud de tutela del derecho invocado por la demandante MARIBEL MARTÍNEZ MORA en representación de su menor hija LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ, en contra del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

A N T E C E D E N T E S

1. La ciudadana MÁRIBEL MARTÍNEZ MORA, obrando en representación de su menor hija LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ, presentó demanda de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA de esta ciudad, para que previos los trámites legales, se tutele el derecho fundamental al debido proceso y como consecuencia, se revoque la sentencia proferida por el Juzgado demandado y se proceda a fijar de manera equitativa las respectivas cuotas que por ley le corresponden a sus dos hijas hasta el momento reconocidas por el demandado dentro del proceso, de conformidad con el salario con el que actualmente cuenta.

2. Fundamentó las anteriores pretensiones, entre otros hechos, en que su compañero permanente, HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ con quien procreó la niña LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ cuyo nacimiento se produjo el veintitrés (23) de octubre de dos mil tres (2003), fue demandado por la señora NIDIA MAYERLY RAMÍREZ, con la finalidad de que se le ordenara la tasación de los alimentos a favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ que procreó con la citada señora, proceso en el que se dictó sentencia y fijó como alimentos a favor de esa menor, el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente a partir del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), sentencia con la que le vulnera el derecho fundamental cuya protección solicita, pues ignoró la existencia de la menor aquí accionante, LAURA MICHEL PINILLA MARTÍNEZ, a pesar de que fue aportado al proceso el correspondiente registro civil de nacimiento.

3. Notificado el titular del Juzgado accionado, el mismo guardó silencio. Fueron vinculados, entre otros, todos los intervinientes dentro del proceso en el que se pregona se vulneró el derecho fundamental al debido proceso. Procede la Sala a resolver la demanda de tutela, con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el art. 86 de la C.N. se prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar, ante los jueces, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En el caso presente, la acción se dirige en contra de la señora Juez 2a de Familia de esta ciudad, funcionaria pública que, dado este carácter, puede ser sujeto pasivo de la misma.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra actuaciones judiciales, se tiene que no obstante haberse declarado la inexequibilidad del artículo 40 del decreto 2591 de 1991, ello no debe

25 30

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 Oficina 207
Bogotá D. C.

11 MAYO 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA SALA DE FAMILIA

12:15PM

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2005

Oficio No. 1166

Doctor
JAIME OMAR CUELLAR ROMERO
Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia
Ciudad.-

REF: ALIMENTOS
DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil cinco (2005), me permito remitirle copias del proceso de la referencia, en dos (2) cuadernos, de doscientos sesenta y dos (262) y veintidós (22) folios, según lo solicitado en su oficio No. 3098 05-05-05, dentro de la ACCION DE TUTELA promovida por MARIBEL MARTINEZ MORA en contra de este Despacho Judicial.

Adicionalmente me permito hacer pronunciamiento de la siguiente forma; la demanda de alimentos en cuestión se instauro y adelanto en favor única y exclusivamante de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ; de otra parte revisado el expediente no se observa que el demandado a lo largo de la actuación hubiese presentado registro civil de nacimiento de la menor LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ para ser tenido en cuenta en el momento de dictar la sentencia correspondiente.

Ahora si la accionante de la tutela en conocimiento, lo que pretende es que la fijen una cuota alimentaria para su hija; lo correspondiente seria, que iniciara el

interpretarse como la radical improcedencia de esta acción contra las decisiones de los jueces, porque si está destinada a denunciar aquellos actos ilegítimos que bajo la denominación de providencias judiciales, adolecen de arbitrariedad manifiesta como es el caso del desconocimiento de las formas del juicio, el juzgamiento por Juez o Tribunal incompetente etc. (art. 29 de la C.N) se abre el camino a la referida acción porque esos actos arbitrarios se convierten en vías de hecho; pero la prosperidad de la acción depende de que no existan otros medios de defensa judiciales que pongan término a la situación que amenaza o vulnera los derechos fundamentales, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

Procede entonces la acción de tutela contra providencias judiciales "en los excepcionales eventos en que las mismas sean el producto de una vía de hecho, esto es, cuando en lugar de tener fundamento objetivo, se sustentan en el solo capricho o arbitrariedad del funcionario y causan desmedro en los derechos fundamentales".[1]

En el Estado de Derecho, el ejercicio de la función de administrar justicia requiere de procedimientos de origen legal cuya existencia se justifica desde dos perspectivas distintas a saber: de un lado, como una garantía formal de los derechos individuales frente a la autoridad, y del otro, como auténtica salvaguardia de los intereses públicos, concretados en la legalidad, y cuya protección supone la atención cuidadosa de ciertas pautas básicas de seguridad jurídica, siendo una de ellas la que determina la imperiosa necesidad de respetar los procedimientos preestablecidos en las leyes, necesidad impuesta por normas de rango constitucional.

Las prescripciones legales ordenadas a reglamentar los procedimientos de forzoso seguimiento en el ejercicio de la función jurisdiccional, pretenden evitar la arbitrariedad del Estado, y por ello, tanto los administradores de justicia como los justiciables tienen que sujetarse obligatoriamente a las disposiciones tanto de carácter procedimental como sustantivo que regulan su obrar (art. 230 de la Constitución Nacional), sin que les sea permitido omitir en su antojo, ni tampoco alterar, ninguna de las

[1] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de octubre de 1.999

formalidades establecidas al efecto, quedando por esta vía suficientemente amparados, tanto el administrado, vistos desde un perfil marcadamente "personalista", como los intereses generales.

De manera que, según quedó precisado, cuando el Juez omite el cumplimiento de una actuación procesal que por virtud de la ley está obligado a realizar, incurre en vía de hecho y por ello el derecho fundamental que quebranta y cuya protección tiene cabida es el debido proceso y no otro, sobre el que es necesario destacar que ha sido concebido como la más clara demostración del Estado de Derecho, puesto que protege a los ciudadanos de la arbitrariedad al darle al Juez las formas y ritualidades bajo los cuales debe cumplir sus diversas actuaciones jurisdiccionales, por lo que procede en estos eventos la acción de tutela.

En este caso, de acuerdo con la actuación procesal aportada en copias se tiene que, si bien es cierto, el Juzgado omitió valorar en la sentencia calendada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004) la copia del registro civil de nacimiento de la menor LAURA MICHELL PINILLA MARTÍNEZ aportado al proceso y que obra a folio 207 del cuaderno de copias, también lo es, que la representante legal de la infante no es quien puede solicitar a través del presente mecanismo constitucional, la protección al derecho fundamental al debido proceso, por la potísima razón de que la misma no fue parte dentro del juicio de alimentos en el que se tasaron como tales a cargo del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, y a favor de la menor NIDIA MAYERLI RAMÍREZ ORTIZ, el valor correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo legal. En otros términos, aún en el evento en que, efectivamente, la juez demandada hubiese incurrido en las fallas y omisiones que se le endilgan, la accionante no se encuentra legitimada para reclamar la protección de derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa, ya que no sería a ella a quien se le conculcaría sino al padre de la menor en cuyo favor se inició la presente acción, de modo que no cabe la menor duda acerca de que la solicitud está llamada al fracaso.

Además, no solo por las razones dadas anteriormente se negará el amparo del derecho fundamental al debido proceso, sino también, porque lo reclamado por la accionante en este caso, como claramente se advierte de las

pretensiones de la demanda, consiste en que se revoque la sentencia proferida por el Juez de la causa de alimentos y en su lugar, se proceda "a fijar de manera equitativa las respectivas cuotas que por ley le corresponden a sus dos hijas hasta el momento reconocidas por el demandado dentro del mismo proceso de conformidad al salario que actualmente devenga", pretensión que no puede tener paso airoso a través de esta acción constitucional, pues para ello, el legislador instituyó el proceso de alimentos, juicio en el que se puede acumular el promovido por la representante legal de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, para que el juez de la causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del Código del Menor, asuma el conocimiento "de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios".

Así las cosas, sin ahondar en más consideraciones por no ser ellas necesarias, se negará la petición de amparo y se dispondrá la remisión de las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo en caso de no ser impugnado.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la tutela del derecho fundamental al debido proceso invocado por MARIBEL MARTÍNEZ MORA en representación de la menor LAURA MICHELL PINILLA MARTÍNEZ en contra DEL JUZGADO SEGUNDO (2º) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia..

SEGUNDO: NOTIFICAR, telegráficamente, a todos los interesados, lo aquí decidido, excepto a la señora Juez 2o de Familia, a quien se ordena hacerlo mediante oficio, adjuntándole copia de este fallo.

TERCERO: REMITIR *el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para la eventual revisión de la sentencia en caso de no ser impugnada.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

GLORIA ISABEL ESPINEL FAJARDO

ÓSCAR MAESTRE PALMERA

JAIME OMAR CUELLAR ROMERO
(CON SALVAMENTO DE VOTO)

JOSE SIERRA DAZA
Abogad
Calle 13 No. 9-33 Of. 510
Tel. 2431826

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Rad. No. 01 - 639
Ejecutivo de ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ

JOSE SIERRA DAZA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.196.219 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 25110 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito dar contestación de la demanda de la referencia dentro del termino legal de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

OPOSICION: Desde ya manifiesto, que me opongo a todas las pretensiones de la demanda, tanto de las principales como las subsidiarias y le niego a la actora el derecho y la acción invocados y como consecuencia de ello solicito respetuosamente la no prosperidad de las mismas por no ser ciertas en su totalidad, de la 1ª. A la 45 inclusive.

En cuanto a la pretensión del numeral 46 me atengo a lo ordenado por su Despacho.

A la pretensión 47 me opongo por ser improcedente.

41

A la pretensión 48 y 49 me atengo a lo que ordene el Despacho

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto en parte, puesto que el porcentaje fijado es a partir de la ejecutoria de la sentencia.

AL TERCERO: .No es cierto, pues la cuota provisional fijada era del 25% de lo que el demandado devengara cada mes.

AL CUARTO: Que se pruebe

AL QUINTO: No es cierto.

AL SEXTO: No es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto

Para enervar las pretensiones del extremo ejecutante, formuló las siguientes excepciones:

DE MERITO:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR PAGO

La excepción presentada, busca que se revoque el mandamiento de pago, respecto del acápite correspondiente a las Pretensiones de la demanda, por las cuales se libro mandamiento de pago contra mi poderdante y a favor de la demandante. Se condene en costas a la parte demandante.

Son fundamentos de las excepciones presentadas los siguientes:

La señora ISABEL ORTIZ instauro demanda ejecutiva en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a efecto de obtener, a través del cobro ejecutivo las sumas de dinero correspondientes a las mesadas de alimentos a que esta obligado para con su menor hija, DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, causadas desde el mes de julio de 2001 hasta la fecha.

Sumas que ya han sido canceladas y cuyo valor consignado en las pretensiones de la demanda no es el que corresponde en su mayoría, puesto que durante el trámite del proceso de regulación de cuota alimentaria se fijo como provisional el 25% de lo que devengara el demandado, lo que éste cumplió a cabalidad conforme obra dentro del proceso, para finalmente dejarla establecida en el 50% del salario mínimo legal mensual. Tanto durante el trámite del mencionado proceso y con posterioridad a su fallo mi representado a efectuado los pagos respectivo, lo cual se encuentra acreditado dentro del proceso. De la pretensión 1ª. A la 28, inclusive, se encuentran liquidadazas y ordenado su pago en la sentencia proferida por el juzgado 77 penal municipal, folios 77 y 78 y a partir de la pretensión 29 hasta la 45, inclusive, ya se encuentran igualmente canceladas de conformidad a la cuota provisional establecida y al monto ordenado en la sentencia emitida por su Despacho, de lo cual obra la correspondiente prueba dentro del proceso.

EXCEPCION DE DOLO:

Solicito a la señora Juez compulsar copias con destino a la justicia penal ordinaria y al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Disciplinaria -, de toda la actuación para que se investigue la conducta dolosa y desleal con que ha venido actuando el apoderado de la parte actora.

Fundamento esta excepción en forma temeraria e ilícita con la que ha adelantado el apoderado de la parte actora éste proceso ante su Despacho y persiguiendo el cobro de parte de las mismas pretensiones con proceso ejecutivo que adelanta ante el juzgado 42 civil municipal de esta ciudad, el cual está radicado bajo el No. 0056 - 2005 en el que tiene como título base de la acción la sentencia proferida por el juzgado 77 penal municipal, lo cual sin lugar a dudas constituye una flagrante violación a la ley penal, puesto que dicha actividad se erige el delito de **FRAUDE PROCESAL,** conducta que se denunciará ante la Fiscalía General de la Nación.

En resumen:

1.- El apoderado de la parte actora inició y adelantó paralelamente proceso de regulación de cuota alimentari y proceso penal por inasistencia alimentaria,

2.- Ha iniciado paralelamente dos procesos ejecutivos ante diferente jurisdicción en los que persigue el pago de las mismas cuotas alimentarias.

3.- Todo lo anterior a sabiendas de que las cuotas provisionales y las últimamente fijadas ya se encuentran canceladas.

4.- Por solicitud del mencionado apoderado se han embargado 2 bienes inmuebles de propiedad del demandado, no obstante saber que el éste no adeuda suma alguna, motivo por el que tales medidas no eran necesarias y además ha permitido que ellas se encuentren vigentes, en perjuicio patrimonial y comercial del señor PINILLA GUTIERREZ.

5.- El apoderado aludido participó en la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en el Municipio del Colegio, en la que en forma arbitraria y con la anuencia del comisionado penetraron en el inmueble, violentado los mecanismos de seguridad con los que contaba. El secuestre recibió en forma real y material el inmueble el que posteriormente dio en arrendamiento a un tercero, sin que hasta la fecha haya rendido cuentas por dicho concepto.

6.- Cabe advertir, que el pluricitado apoderado previamente a hacer el secuestro del inmueble antes mencionado conocia de su área y linderos y sin ningún escrúpulo incluyó el embargo de un lote de terreno de propiedad de un tercero, el cual igualmente recibió el secuestre.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los articulos 37, 71, 74, 510, 513 y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PETICIONES

1.- Declarar probada la excepción propuesta.

2.-Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3.- Condenar en costas a la parte actora.

4.- Ordenar el archivo del Expediente.

38

PRUEBAS DE ESTAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como tales las siguientes:

Toda la actuación surtida dentro del proceso de regulación de cuota alimentaria, la cual hace parte de esta acción ejecutiva.

Los recibos de consignación de los depósitos judiciales que se encuentran dentro del expediente, con los que se acredita el pago de las cuotas alimentarias, con los que se desnaturalizan por completo las pretensiones de la demanda.

Se aporta fotocopia simple de la demanda ejecutiva iniciada ante el juzgado 42 civil municipal y, si fuere del caso, solicito se oficie al mencionado juzgado para que envíe fotocopia auténtica para que se tenga como prueba trasladada.

ANEXOS

Me permito allegar al despacho y proceso la fotocopia de la demanda ejecutiva que cursa ante bel juzgado 42 civil municipal anunciada en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada en las direcciones indicadas en el libelo de demanda.

El suscrito en la calle 13 No. 9-33 Of. 510, de esta ciudad. Tel. 2431826

De la señora Juez, cordialmente,

Cordialmente,

JOSE SIERRA DAZA
C. C. 17.196.219 de Bogotá
T. P. 25110 del C. S. de la J.

7 JUN 2005

Em branco com exceptions

(2)

34

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (REPARTO)
Ciudad

Yo JAIRO HELY AVILA SUAREZ mayor de edad, con domicilio en es esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79'235.320 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 94.560 del H.C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora ISABEL ORTIZ, también mayor, domiciliada en esta capita, al señor Juez con toda consideración y respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito formulo demanda ejecutiva en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., con el fin de que previo el tramite procesal pertinente, se libre mandamiento ejecutivo de pago por las sumas de dinero que se describen en las siguientes,

PRETENSIONES:

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE ($1'469.069) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a perjuicios materiales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
2. Por la suma equivalente a DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, correspondientes a perjuicios morales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
3. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL ($1'500.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a los gastos del proceso y las agencias en derecho declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 10 de octubre de 2003 y hasta cuando se verifique el pago de todas y cada una de las sumas pretendidas.
5. Por la indexación de las sumas pretendidas en los numerales 1,2 y 3, de conformidad con lo dispuesto en la pagina 17 parte motiva de la sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
6. Por los gastos del proceso y las agencias en derecho de la presente ejecucion.

HECHOS:

Fundamento los pedimentos en los siguientes:

1. Mediante sentencia del 10 de octubre de 2003 proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, confirmada por el JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO mediante sentencia del 20 de agosto de 2004, se ordeno el pago de las sumas pretendidas, a favor de la señora ISABEL ORTIS, en calidad de parte civil legal y oportunamente constituida dentro del proceso pertinente.
2. Las obligaciones dinerarias contenidas en la sentencia base de la presente ejecución son exigibles por la via ejecutiva desde el momento en que esta adquirió firmeza por constituir obligación clara expresa y actualmente exigible, en un todo con lo dispuesto en la parte final del párrafo segundo de la pagina 18 de la sentencia.

40
46

3. La Providencia Judicial base de la presente ejecución se encuentra debidamente ejecutoriada y en consecuencia presta mérito ejecutivo.
4. A la fecha el obligado ha omitido cancelar las sumas adeudadas.
5. La acreedora me ha otorgado poder en legal forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la causa petendi entre otras en las siguientes normas:
Artículos 1568 y SS., 1602,1608,1617 y SS., 2000 y SS. del Código Civil Colombiano; Art. 75,488,491,495,497,498,507, 513 y subsiguientes, del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes y concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento y la cuantía de la obligación, es Usted competente señor Juez, para conocer de este proceso, mediante el procedimiento indicado en el Título 27 Libro III sección segunda del Código de Procedimiento Civil, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

PRUEBAS:

1. Copia autentica de la Providencia Judicial base de la presente ejecución.
2. Copia autentica de la providencia por la cual se confirma la sentencia base de la presente ejecución.
3. Constancia de autenticidad de las copias de la providencia base de la presente ejecución, ejecutoria de la misma e idoneidad para servir de título ejecutivo, expedida por el juzgado de instancia.
4. Poder con que actúo.

ANEXOS:

1. Las documentales anunciadas.
2. Copia de la demanda para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

Sirvase, señor Juez, decretarlas y ordenarlas a las siguientes direcciones:

El demandado en la carrera 47 No 65-25 Sur de Bogotá D.C.
Mi poderdante en la carrera 8 No 11-36 Of 219.
El suscrito en la carrera 4 No. 19-78 Oficina 801 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235.320 de Suba
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
Bogotá D.C.

Yo, **ISABEL ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC No 39'722.794 de Bogotá, al señor Juez con toda consideración y respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, también mayor, domiciliado en el Distrito Capital, identificado con la CC No 79'235.320 de Suba Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 94.560 del H.C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie trámite y lleve hasta el final Proceso Ejecutivo a mi favor y en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, con el fin de que se condene al pago de las sumas de dinero contenidas en sentencia del Juzgado 77 Penal Municipal de Bogotá, proferida el 10 de octubre de 2003 y confirmada por el Juzgado 30 Penal del Circuito mediante sentencia del 20 de agosto de 2004.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades, especialmente las de, conciliar, recibir en cheque a su nombre o en efectivo, endosar y recibir endosos, presentar cuentas de cobro y obtener su pago, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, y en general todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivo el presente mandato

Atentamente,

ISABEL ORTIZ
CC No 39'722.794 de Bogotá

Acepto:

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

En [illegible] fecha

Ante mí ISABEL ORTIZ

identificado(a) con [illegible] mayor(es) de edad

quien(es) se identificó(aron) con C.C. 39722794

y T.P. [illegible]

y declaró(aron) que [illegible]

[illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

43
49

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA, Distrito Capital, Ocho (8) de Junio de dos mil cinco (2.005).

RAD. 01-639

Reconocese al Doctor JOSE SIERRA DAZA como apoderado judicial de la parte ejecutada en la forma y términos del poder conferido.

De las excepciones propuestas se ordena correr traslado por el termino de diez (10) dias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy 13 JUN 2005

a las ... se notificó a las partes la anterior providencia mediante ESTADO No. 066

de esta misma fecha.

El Secretario

Copia Simples
Folio 35 al 39

13 JUN 2005

49
43

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 02/639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la sentencia proferida en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia, incluyendo las cuotas causadas desde el momento de la admisión de la demanda y hasta cuando se haga efectiva la integridad de las obligaciones debidamente indexadas más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y las costas procesales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil modificado por el articulo 35 de la ley 794 de enero 08 de 2003.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

49 50

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar la consignación de la suma impuesta por concepto de cuota alimentaria al demandado HUGO ANDRETTI PINILLA, en la cuenta de ahorros No 15026004236-7 del BANCO CAJA SOCIAL, cuya titular es la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, madre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, a favor de quien el despacho a su digno cargo decretó el suministro de alimentos.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Ref: **PROCESO DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida, procedo a descorrer el traslado de escrito de excepciones. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de las propuestas, entre otras por las siguientes razones:

EXTEMPORANEIDAD:

En efecto, teniendo en cuenta que el día 23 de septiembre de 2004, el despacho a su digno cargo profirió la sentencia por la cual se decidió de fondo la acción de regulación de alimentos, y que el día 8 de noviembre (dentro de los 60 días siguientes) de la misma anualidad se solicito la ejecución de las obligaciones en ella impuestas. Así las cosas, sin la menor duda, para todos los efectos, la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado, tal como lo dispone el articulo 335 modificado del Código de Procedimiento Civil así: "Cuando la sentencia haya condenado al pago de **una suma de dinero**,.....o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, **ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo.....** .

El mandamiento se notificara por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuera el caso." .

Las disposiciones transcritas se ajustan como el que más a los principios lógicos éticos, axiológicos y de efectividad de la justicia, pues con gran sabiduria el legislador las oriento a dotar al administrador de justicia de herramientas para hacer efectivo el estricto acatamiento de sus decisiones. No resulta grato traer a colación como históricamente, infinidad de sentencias bien intencionadas de nuestros jueces se quedan para enmarcar, casualmente por la no siempre bien utilizada sagacidad de algunos conciudadanos y colegas que logran sustraerse a su cumplimiento, consolidando sendas injusticias en casos donde el juzgador queda convencido de haber hecho efectivo este sagrado valor social. La notificación del mandamiento de pago por Estado no es un capricho corresponde al principio de economía y opera partiendo de bases de lealtad y respeto del vencido en juicio para con la decisión y

su contraparte, aprestándose a cumplir lo que se le ordena, antes que olvidar el *expediente e intentar por todos los medios abstraerse al cumplimiento de su* obligación. En el caso concreto el ejecutado ha mostrado como el que más sus intenciones de llegar a límites inimaginables para insolventarse y negar los necesarios alimentos a su menor hija.

Así las cosas, queda claro que el medio de defensa fue propuesto de manera extemporánea, razón contundente para su rechazo. La negligencia no puede subsanarse con posibles errores.

EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Contrario a lo que afirma el memorialista, las obligaciones perseguidas, son clara expresas y exigibles mediante el tramite que en oportunidad se ha iniciado y la prueba contundente e irrefutable es el auto de fijación de cuota provisional de alimentos y la *sentencia definitiva*, ambas providencias *debidamente ejecutoriadas* Es claro que su malestar deviene del fracaso de sus continuos intentos para hacer cesar las cautelas e insolventarse y finalmente negar los alimentos a su menor hija.

No se encuentra explicación o justificación alguna para que el togado, con *protuberante ligereza afirme el oportuno* y cabal *cumplimiento* de las *obligaciones*, pero aun menos lógica resulta la afirmación de que su representado debia cancelar un porcentaje mensual del monto que a bien tuviera. Aquí, sin duda alguna el colega procede de mala fe, en contra de presunción de derecho y desconociendo *que se encuentra plenamente probado que el ejecutado posee bienes que producen* ingresos. Al respecto debería observar la pasiva que se demostró que durante el lapso que los vehículos que poseía estuvieron afiliados a Expreso Bolivariano, además del ingreso básico acordado con la Empresa para efectos de Seguridad Social, el señor ANDRETTI percibia otras acreencias *constitutivos de salario*. Las maniobras del ejecutado para ocultar ingresos han sido protuberantes y descaradas, no obstante, como este no es el momento ni el escenario para ventilar tales asuntos, **mi disertación se limita a recordar a mi contraparte que para efectos de fijar cuota alimentaria el parámetro de ingreso establecido por la ley para el obligado es de por lo menos el equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual** y que los alimentos se deben cancelar desde la ejecutoria del auto admisorio de la demanda, por lo tanto, durante todo el lapso de la *litis* y hasta cuando se fijo cuota definitiva, el señor ANDRETTI, estaba obligado a cancelar mensualmente el equivalente al 25% del salario Mínimo Legal Vigente para cada momento; obligación, que por lo demás se estableció a favor de menor de edad especialmente protegida por disposición Constitucional.

Pretende el libelista confundir al despacho, trayendo a colación el tramite surtido ante el Juzgado 77 penal municipal, despacho ante el cual se adelanto la etapa del juicio, en cumplimiento a resolución de acusación proferida por la Fiscalía General de la Nación por conducta típica, antijuridica y culpable desplegada por el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, y que concluyera con sentencia condenatoria que se encuentra en firme por haberse surtido los recursos impetrados por el condenado en uso de sus garantías constitucionales y legales y especialmente el derecho al debido proceso. El fallo de la Jurisdicción Penal, declaro la responsabilidad del enjuiciado, le impuso pena principal de privación de la libertad y lo condeno al pago de los

53 68 47

perjuicios materiales, morales y costas procesales; obligaciones que por cierto también se encuentran totalmente insatisfechas. Por lo demás, no es cierto que el Juzgado 77 penal haya fijado cuotas alimentarias, pues como es natural, el objeto de esa clase de actuaciones y jurisdicción no busca fijar o regular cuotas alimentarias si no investigar y sancionar los hechos punibles. Igualmente es importante tener en cuenta que el ejecutado, a la fecha, **no ha cancelado suma alguna por concepto de la responsabilidad civil que en su contra se determino en el juzgado 77 penal municipal de Bogotá**. Tan abultada irresponsabilidad de la pasiva ha conllevado la iniciación de proceso ejecutivo por esos conceptos que corresponden a obligaciones completamente distintas y que se tramita en el juzgado 42 Civil municipal de Bogotá bajo el radicado No 0056 de 2005.

En lo relacionado con los posibles abonos que haya efectuado el accionado, corresponde a él probar lo pertinente y en ningún momento se pretende desconocer lo que así haya ocurrido; lo que no es de recibo es que irresponsable y olímpicamente se pregone inexistencia de la obligación o se tase en lo que el ejecutado caprichosamente le parezca.

De otro lado resulta relevante manifestar que se acordó que el ejecutado consignara las sumas correspondientes en cuneta de la madre de su menor hija, para cuyos efectos se suministro oportunamente la información pertinente, sin que a la fecha de solicitud de ejecución se hubiera efectuado consignación alguna en la mencionada cuenta.

Por lo demás, en todas mis actuaciones actúo con la mayor buena fe, con lealtad y respeto a las autoridades, las partes y los colegas.

PETICIÓN ESPECIAL:

En consideración a la falta de compromiso y responsabilidad demostradas por el ciudadano HUGO ANDRETTI PINILLA, y que a lo largo de sus actuaciones se ha evidenciado la intención de insolventarse para incumplir con la obligación alimentaria (enajeno bienes una vez se exigió el cumplimiento de sus obligaciones y solo mantiene los que se encuentran con medida cautelar y a la fecha modifico las características de los buces que posee y se desconoce donde los tiene laborando, lo que hará imposible demostrar fehacientemente el monto de sus ingresos), muy respetuosamente solicito a la señora Juez lo siguiente:

1. Se Servirá su señoría ordenar la constitución de un capital autónomo con parte de los bienes embargados a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, con cuya renta se garanticen los alimentos de su menor hija **DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ**.
2. Se mantengan las medidas cautelares hasta tanto se cancelen todos y uno de los concepto de la ejecución incluidas las costas del presente proceso.

PRUEBAS:

Además de las inicialmente solicitadas se servirá el despacho decretar y tener como tales las siguientes:

Documentales:

54
49
48

1. Copia de petición de ejecución de sentencia radicada en el despacho dentro de *los 60 días de ejecutoria.*
2. Copia de memorial en el cual se suministra numero de cuenta para efectos de consignación.
3. Actuación de fijación de cuota provisional de alimentos y demás piezas integrantes del legajo pertinentes y conducentes.

Oficios:

Se servirá el despacho ordenar los siguientes:

1. Al Banco Caja Social, con el fin de que certifique sobre consignaciones efectuadas por el señor HUGO ANDRETTI PINILLA en la cuenta de ahorros No 15026004236-7 a nombre de la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, identificada con la CC No 53'037.965 de Bogotá en los últimos dos años.
2. Al juzgado segundo con el fin de que certifiquen las pretensiones del proceso ejecutivo 0056 de 2005 y los pagos que al respecto haya efectuado el ejecutado o títulos que haya puesto a disposición de ese despacho.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 Oficina 219 de Bogotá D.C.

24 JUN 2005

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy - 6 JUL. 2005
El Secretario.

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy - 8 JUL. 2005
El Secretario.

49 50
55

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Diez (10) de noviembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

Se abre el proceso a pruebas por el termino de Ley.

PARTE EJECUTANTE. (Escrito que descorre las excepciones),. DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos aportados en la demanda de acuerdo al valor probatorio que estos contengan.

OFICIESE al BANCO CAJA SOCIAL conforme lo pedido en el capitulo de pruebas.

OFICIESE al BANCO AGRARIO de COLOMBIA para que informen la relación de títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia.

PARTE EJECUTADA. DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos aportados en la demanda de acuerdo al valor probatorio que estos contengan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá, 15 NOV 2005
El auto anterior fue notificado a las partes mediante anotación en el ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
El Secretario,

Nov. 21/05

01 3184 Caja Social
3182 Colpatria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2005 Oficio No. 3181

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ C.C. NO. 39722794 CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. NO. 82392873
RDO. 01-0639

Al contestar favor citar la referencia.

Comedidamente le comunico que este despacho por auto del 10 de noviembre del año en curso, ordenó oficiarles para que se sirva certificar sobre las consignaciones efectuadas por el señor HUGO ANDRETTI PINILLA en la cuenta de ahorros No. 150260004236-7 a nombre de NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ con C.C. No. 53037965 de Bogotá, en los últimos dos años.

Sírvanse proceder de conformidad.

23-11-05

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

fn.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
BOGOTÁ D. C.

51
57

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2005 Oficio No. 3182

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ C.C. NO. 39722794 CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. NO. 82392873
RDO. 01-0639

Al contestar favor citar la referencia.

Comedidamente le comunico que este despacho por auto del 10 de noviembre del año en curso, ordenó oficiarles para que se sirvan remitir la relación de los títulos judiciales consignados a favor del proceso de la referencia.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

frr.

Consejo Superior de la Judicatura

58

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: RAD. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

Actuando como apoderada del Señor **HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ** me permito solicitarle que se rebaje a mi representado la cuota alimentaria a un 25%, toda vez que lleva conviviendo desde hace 7 años con la Señora **MARIBEL MARTINEZ MORA** y de cuya unión tiene una niña de 2 años de edad por quienes debe responder económicamente.

Para tal efecto se anexa Copia registro civil de la menor, acta de conciliación, declaración extrajuicio.

Del Señor Juez,

25 NOV 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 C. S. J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 311 –2071511

Recibido en Mi Juzgado Despacho
Hoy 29 NOV 2005
El Secretario

21

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1027520484

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35792692

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 51 A Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 9 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA. CUNDINAMARCA. BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	MARTINEZ

Nombre(s)

LAURA MICHELL

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2005	Mes OCT	Día 23	FEMENINO	A	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA . CUNDINAMARCA . BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A 4912759

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ MORA MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. # 52 326 291 DE BOGOTA D.C	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 80 392 873 de BOGOTA DC	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTY

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. #80 392 873 DE BOGOTA D.C	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario ante quien se autoriza
Año 2004 Mes FEB Día 27	GERARDO ERMILSON ANTEGUI CALDERON

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se autoriza
Firma	GERARDO ERMILSON ANTEGUI CALDERON

NOTARIO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NO TIENE VALIDEZ COMO COPIA

Es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de esta Notaría, que expidió en la Ciudad de Bogotá, D.C. hoy

para acreditar 21 OCT 2005

NOTARIO ENCARGADO

Artículo 115, Decreto 1260 de 1970

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

54
60

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA
Declaracion juramentada #3824

En Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los veinte (20)dias del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), ante mi GERARDO ERNILSON AMORTEGUI CALDERON Notario Cincuenta y ocho(58) del circulo de Bogota, Comparecio:
HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ identificado(a) con cedula de ciudadania No.82.392.873 DE FUSAGASUGA mayor de edad domiciliado(a) en Bogota D.C., ante este despacho con el fin de rendir DECLARACION JURAMENTADA en cumplimiento del decreto 1.557 de 1989 y acorde con el articulo 229 del C.P.C., se retibe declaracion bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo dispuesto por los articulos 298 del C.P.P y 172 del C.P.
PRIMERO: GENERALES DE LEY
Nombres: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
Cedula de ciudadania No.82.392.873 DE FUSAGASUGA
Ocupacion:EMPLEADO
Estado Civil: UNION LIBRE
SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:
Convivo en union libre con MARIBEL MARTINEZ MORA identificada con C.C. 52.326.271 DE BTA desde hace 7 años, de esta union hay 1 hija de nombre LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ de 2 años de edad, dependen economicamente de mi hemos convivido bajo el mismo techo de forma permanente e ininterrumpida hasta la fecha.
TERCERO: ESTA DECLARACION ES PARA SER ELEVADA A : INTERESADO
CUARTO: CON EL FIN DE OBTENER: REQUISITOS
SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CERTIFIQUE MI HABILIDAD E IDONEIDAD.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada firmando quienes en ella intervinieron, entregandose el original al compareciente para los fines por el(ella) indicados.
DESPUES DE FIRMADA LA ANTERIOR DECLARACION NO SE ACEPTAN RECLAMOS. EL NOTARIO CERTIFICA LA HABILIDAD E IDONEIDAD DE LOS COMPARECIENTES.

C.C.No. 82.392.873 Fusa

C.C.No. 52.326.271 Bogotá

Huella Indice Derecho

GERARDO ERNILSON AMORTEGUI CALDERON
NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Derechos Notariales: $7.710
ESA001.235
YEE

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL
COMISARIA 18 DE FAMILIA
Calle 32 SUR No. 23 - 64
ACTA DE CONCILIACIÓN
RUG No. 180 -10703/ 05

61

En Bogotá, D. C., a los (16) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), siendo las 08:30 AM. comparecieron ante esta Comisaría, la señora MARIBEL MARTINEZ MORA, identificada con C. C. No. 52.326. 291 de Bogotá, Y el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, identificado con C. C. No. 82.392.873 de Bogotá quienes acudieron a la citación con el ánimo de regular ALIMENTOS, VISITAS y CUSTODIA de su hija LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ, En audiencia de Conciliación celebrado en este Despacho. Con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno les corresponde y que se encuentran consagrados en el código del menor decreto 2737 /89, ley 446/98 . Informadas las partes, acuerdan sobre los aspectos que se detallan a continuación:

CUOTA ALIMENTARIA: El padre HUGO ANDRETTI PINILLA, aportará una cuota de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 95.000), mensuales. Este valor sera entregado con recibo a la señora MARIBEL MARTINEZ MORA, el dinero lo pagará quincenalmente .del 1 al 5 y del 15 al 20 de cada mes, a partir del 1 de septiembre de 2005
El subsidio familiar es un derecho que tiene los niños, por lo tanto no hace parte de la cuota de alimentos y debe ser entregado a los menores.
OTROS GASTOS EN ESPECIE:

EDUCACION : Será asumido por ambos padres en partes iguales, aquí se incluyo matrículas, útiles, uniformes, entre otros.

VIVIENDA: A cargo de la madre y el padre .
VESTUARIO: El padre se compromete a entregar al niño 1 muda de ropa completa, en por un valor de 80.000 pesos en el mes de diciembre de cada año.
SALUD: el niño está afiliado a EPS SALUDCOOP por parte del padre, los gastos adicionales serán asumidos por ambos padres, en partes iguales.

RECREACION: Los gastos serán asumidos por cada padre.

Las cuantías mencionadas anteriormente serán reajustadas anualmente, de acuerdo con el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional, para el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual-Vigente.

VISITAS: Previo acuerdo.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La señora MARIBEL MARTINEZ MORA, identificada con C. C. No. 52.326. 291 de Bogotá, y el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, identificado con C. C. No. 82.392.873 de Bogotá, tendrán a cargo el cuidado de su hija LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ, calidad de madre y padre se comprometen a ofrecerle los cuidados necesarios para un buen desarrollo integral.

Se le informa a las partes las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento del presente Acuerdo –*el cual rige a partir del10 de agosto de 2005* y de los efectos civiles y penales del mismo, consagrados en el Código del menor decreto 2737/89, ley 446/98y demás normas concordantes, especialmente *teniendo en cuenta* que presta mérito ejecutivo, estando en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción, lo aceptan en su integridad, comprometiéndose al mutuo respeto como padres y frente a su hijo (a). No siendo otro el objeto de la presente Diligencia, una vez leída en todas y cada una de sus partes.

HUGO ANDRETTI PINILLA
C.C No. 82 392 873 Bogotá

MARIBEL MARTINEZ MORA
C. C. No. 52.526.291 Bogotá

GUSTAVO E. RICAURTE PACHÓN
Comisario de *familia*

AUTO APROBATORIO:

La Comisaría Dieciocho de Familia, encontrando ajustado a Derecho el presente Acuerdo Conciliatorio, el cual presta Mérito Ejecutivo, le imparte su aprobación a todas sus partes. Se entrega primera copia. Los comparecientes quedan notificados personalmente.

GUSTAVO E. RICAURTE PACHÓN
Comisario Dieciocho de Familia

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

OFICIO # 2702.
Bogotá 27.
de Septiembre de 2005.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, ordenó oficiarle para que a costa del interesado, aporte como prueba documental trasladada en el proceso Ordinario # 01639 de Regulación de Cuota de Alimentos, iniciado y tramitado entre las mismas partes, en el sentido de que certifique la fecha de iniciación del proceso, las partes que en el actuaron y si durante el tramite se cancelaron y por que valor los valores correspondientes a la cuota de alimentos debidas a la menor DANIELA FERNANDA PINILLA por parte de su padre el señor HUGO ANDRETTI PINILLA.

Nota: Petición textual conforme la solicito el interesado.

Lo anterior para que obre en la referencia.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

25 NOV 2005

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

Recibido 29 NOV 2005 al Despacho

El Secretario.

21

563
59

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Siete (7) de Diciembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

La solicitud de reducción de cuota se ha de negar ya que tiene el interesado que iniciar proceso respectivo de manera independiente mediante el tramite verbal sumario.

Mediante oficio y a costa del interesado expídase copia de las piezas procesales respectivas y dirigidas al Juzgado 42 Civil Municipal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá, 12 DIC 2005
El auto anterior fue notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 143
de este mismo mes y año.
Secretario.

58
64

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., Diciembre cinco (5) de dos mil cinco (2005)

PROCESO No 24709

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a adoptar determinación que corresponda en torno a conceder nuevo plazo para el pago de perjuicios y Reconocer Personeria a la Dr.(a) BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ .

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

HUGO ANDRETTI - PINILLA GUTIERREZ en razón a sentencia emanada el dia 10 de Octubre de 2003, proferida por el Juzgado 077 PENAL MUNICIPAL de BOGOTA D.C., fue condenado a purgar como pena principal 12 meses de prision y multa de 10 dias de salario minimo legal vigente y el pago de perjuicios por valor de $1.406.069 por perjuicios materiales y 2 salarios mnimos legales mensuales por perjuicios morales pesos como autor penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado penal de la condena de ejecución condicional.

II.- SOLICITUD:

El condenado presenta memorial mediante el cual informa que no cuenta con los medios para el pago de los perjuicios, por lo cual no ha podido realizar las gestiones para el pago de sus obligaciones.

III.- DECISIÓN DEL DESPACHO

Para resolver se considera que no esta plenamente probado que el condenado no tenga alguna actividad laboral , o mejor no cuente con los medios necesarios para sufragar el pago de los perjuicios a los que el veredicto sancionó, , este Juzgado , dispone que HUGO ANDRETTI - PINILLA GUTIERREZ se le concederá una prorroga de 10 meses a partir de la notificación del presente auto para que cancele las sumas indicadas en la sentencia, pues una de las principales obligaciones de los padres es propender por el bienestar de sus hijos, de acuerdo con sus capacidades, y de igual forma es un deber legal ineludible, el fin de la sentencia para estos casos es obligar al padre que quiere omitir la protección a sus propios hijos para que cumpla con su sagrado deber, so pena de verse privado de la libertad, cuando esta obligación debería prestarse voluntariamente, por simple instinto humano, pues

no se puede dejar desprotegida a una madre con la carga de los hijos quien tiene que ver como subsistir y dar alimento a los mismos , sin excusa alguna, mientras el padre se excusa para tratar de evadir sus responsabilidades, cuando tiene si no mayor obligación para con una madre que ha dejado abandonada su descendencia, la función de la pena en este caso, es obligar bajo la amenaza de la privación de la libertad al cumplimiento de este deber legal.

Proceso 24709

Cumplido lo anterior, permanezca el presente proceso de ejecución en secretaria común del centro de servicios administrativos para estos juzgados, para el control de la pena vigilada a cuyo cumplimiento deberá volver las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER a HUGO ANDRETTI - PINILLA GUTIERREZ, una prorroga de 10 meses contado a partir de la notificación del presente auto para que cancele el valor de los perjuicios a los que fue sentenciado.

SEGUNDO: Por el C.S.A NOTIFICAR la presente decisión a HUGO ANDRETTI - PINILLA GUTIERREZ, y CITARLO con el fin de suscribir diligencia de compromiso.

TERCERO: De conformidad con el memorial de poder que antecede donde el condenado HUGO ANDRETTI - PINILLA GUTIERREZ, otorga poder a profesional en derecho ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Dr.(a)BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ, con el fin de que siga conociendo del proceso y actuó en el.

CUARTO: Cumplido lo anterior, permanezca el presente proceso de ejecución en secretaria común del centro de servicios administrativos para estos juzgados, para el control de la pena vigilada a cuyo cumplimiento deberá volver las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

66

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 09 21	0010 DEP JUDICIALES		24708

NUMERO JUZGADO O ENTIDAD: 110012077034

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS S.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD — 1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT; 2. (X) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	ORTIZ		ISABEL

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD — 1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT; 2. (X) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
82.392.873	PINILLA	GUTIERREZ	HUGO ANDRETI

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: abono Depositos Judiciales

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 200.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andreti Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82.392.873

TELEFONO: 2692229

DILIGENCIAR A MAQUINA U LETRA IMPRENTA, LAS APERTURAS Y SOMBREADAS. LAS DILIGENCIA EL BANCO

ESTE ESPACIO ES UNICAMENTE PARA CONTROL DE LA OFICINA. NO ESCRIBA EN ESTOS CASILLEROS

OFICINA DE DESTINO

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 200.000=

NOMBRE DEL CONSIGNANTE: Hugo Andreti Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.873 Fusagasuga

82.392.873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

FORMA DE PAGO

CAJA 21 SET. 2005

U.T. Valenzuela-Dane Tel. 8300800

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ENTREGADO 2 1 SEP 2016

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (✓) GIRO JUDICIAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No 24708

CODIGO 2100511018 0010 Deposito Judiciales

DEPARTAMENTO CIUDAD/MUNICIPIO 11001 2037004 Juzgado Cuarto de Ejecucion de penas y Medidas de Sg.

PRIMER APELLIDO Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES Isabel

DEMANDANTE DEMANDADO APODERADO

NUMERO 82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

VALOR ($) $200.000=

CONCEPTO Abono Daños y Perjuicios

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

NUMERO 82392873

TELEFONO 7697229

FORMA DE PAGO (✓) EFECTIVO CHEQUE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $200.000=

COMISION ($) $

PORTES ($) $

FIRMA DEL CONSIGNANTE Hugo Andretty Pinilla G.

C.C. No 82 392 873 Fusagasuga

18 OCT 2005

FIRMA, SELLO Y CAJERO

DE MAYOR CUANTIA DE 2005

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (✓) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 12 15	0010 Deposito Judiciales		24708

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012037004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Cuarto de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO		Ortiz		Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	82392873	Pinilla Gutierrez	Hugo	Andretty

CLASE DE DEPOSITO: (✓) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Abono Daños y Perjuicios

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 200.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82392873

TELEFONO: 7697729

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 200.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez Daza Tel. 6339909

DE-002 Rev. BAC 01-2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (✓) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 11 21	0010 Deposito Judiciales		24708

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012037004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Cuarto de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO		Ortiz		Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	82392873	Pinilla Gutierrez	Hugo	Andretty

CLASE DE DEPOSITO: (✓) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Abono Daños y Perjuicios

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 200.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82392873

TELEFONO: 7692229

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 200.000 =

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA 21 NOV 2005 010

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez Daza Tel. 6339909

DE-002 Rev. BAC 01-2005

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

20 ENE 2006

Ref: RAD. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En forma comedida me permito adjuntar fotocopia del auto interlocutorio calendado 5 de Diciembre de 2005, por medio del cual el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concedió a mi poderdante HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, una prorroga de 10 meses, para cancelar los perjuicios morales y materiales que fuera condenado por el Juzgado 77 Penal Municipal y confirmado por el Juzgado 30 Penal del Circuito como autor responsable del delito de Inasistencia Alimentaria, al estimar que la intención de éste es cancelar las sumas indicadas en la Sentencia pues quedo comprometido a consignar la suma de (200.000.oo) Doscientos mil pesos mensuales, lo cual ha venido cumpliendo a cabalidad.

En atención a la anterior solicito de su Señoría se desestimen las pretensiones de la parte actora respecto a estas sumas de dinero planteadas en la demanda, como consecuencia de la prorroga concedida por el Juez 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y atendiendo la voluntad del Señor ANDRETTI de cancelar los perjuicios materiales y morales en cuotas mensuales de (200.000.oo) Doscientos mil pesos como lo viene haciendo a travez de los Títulos Judiciales que se adjuntan a este memorial.

Se adjunta el auto interlocutorio en comento y (4) cuatro fotocopias de los Títulos Judiciales de los meses Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2005, consignados en dicho Juzgado.
Total folios: 5

Atentamente,

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 23 ENE 2006
El Secretario

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 C. S. J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 311 –2071511

69

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006).

Previo a decidir lo pertinente se pone en conocimiento de la parte actora las manifestaciones contenidas en anterior escrito al igual de las copias de las consignaciones aportadas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR ESTADO

Bogotá, 30 ENE. 2006

El auto anterior fue notificado a las partes mediante en el ESTADO No. 006

de esta misma fecha.

El Secretario,

Pago copias. folios.
58 a 65
3/02/06.

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E.S.D.

REF: PROCESO 639 / 2001
DE: NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ
VS.: HUGO ANDRETTI PINILLA

JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, en calidad de Apoderado de la parte actora, a la Señora Juez con toda consideración y respeto me permito solicitarle tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto del memorial presentado por la pasiva y que refiere a proceso ante Juez de Ejecución de Penas. Sustento mi respetuoso pedimento en lo siguiente:

1º.- No me extraña que el condenado y ahora ejecutado dentro del proceso alimentario intente una vez más confundir el despacho, pues, a lo largo de esta pesada litis su conducta se ha caracterizado por la malévola intención de sustraerse a la sublime obligación de suministrar alimentos a su pequeña hija, para tales fines no ha tenido inconveniente en acudir a diferentes maniobras.

2º.- En efecto no se necesita mayor esfuerzo para concluir que es extraño al proceso de la referencia el escrito con el cual el demandado acompaña Auto proferido por un Juez de Ejecución de Penas, me pregunto que tiene que ver los hechos punibles que conozca la respectiva jurisdicción con el ejecutivo que aquí se adelanta?

3º.- Se suma a lo anterior que en su oportunidad el Juzgado 77 Penal Municipal, expidió primera copia de la Sentencia con constancia de prestar mérito ejecutivo, y con base en ella se instauro el respectivo proceso que actualmente cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal; de tal actuación tiene conocimiento la pasiva, no obstante con grave falta a la lealtad procesal acudió a procurar favor del Juzgado de Ejecución de penas cuando lo procedente era cumplir con el mandato de pago que libró el Juzgado 42 Civil Municipal dentro del consecutivo No. 056 – 2005.

Por lo brevemente expuesto depreco al Despacho desestimar lo pedido por el ejecutado y continuar con el proceso a favor de mi poderdante **NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ.**

Atentamente,

JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ
C.C.No. 79.235.320
T.P.No. 94.560 del C.S. de la J.

03 FEB 2006

Recibido en la fecha y al Despacho
Hoy 14 FEB 2006
El Secretario

JUZGADO SEG UNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil seis (2.006).

EXP: 01- 639.-

Teniendo en cuenta las manifestaciones que anteceden, el Despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil cinco (2.005).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

Bogotá, 22 FEB 2006

La anterior providencia queda notificada a las partes que aparecen en el ESTADO No. 017

de esta misma fecha.

El Secretario,

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Folio 205 67 72 68

16 AGO 2006

16 AGO 2006

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE MAYERLY RAMIREZ vs HUGO P.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva oficiar a su homologo primero de familia de Bogotá o a quien corresponda, con el fin de que se autorice a mi poderdante el retiro y cobro de pago parcial efectuado por el ejecutado a ordenes de despacho diferente al de conocimiento. Esta es una más de las actuaciones desleales de la contraparte.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 17 AGO 2006
El Secretario.

68
73

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil seis (2006).

Por no ser la oportunidad procesal, se niega la solicitud de oficiar para entrega de dineros, (articulo 522 del Código de Procedimiento Civil).

En firme ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver sobre el incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

23 AGO. 2006

078

69
374

22843 '11-JUN-28 15:15

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: **REGULACIÓN DE ALIMENTOS No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.**

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito solicitarle se sirva proveer de fondo respecto del ejecutivo sometido a su digna consideración.

De otro lado se torna necesario deprecar la expedición de certificación en la que conste la naturaleza de los procesos que a favor de la menor **DANIELA FERNANDA PINILLA ORTIZ** se han adelantado en su despacho, con indicación de las partes, la causa peten di, las resultas y el estado actual de todos y cada uno de táles trámites.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

70
75

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 Nro. 7 – 36 PISO 3º
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en éste juzgado se tramita proceso de ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTI PINILLA cuya radicación corresponde 01-639.

Dentro de dicho proceso se profirió sentencia de fecha 23 de septiembre de 2004, en donde se fijo cuota definitiva de alimentos.

En forma acumulada se tramita proceso EJECUTIVO entre las mismas partes. Dentro de este asunto se libro mandamiento de pago el 16 de febrero de 2005.

Como última actuación se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de junio de dos mil once (2011).

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

Recibí
Nidia Ramírez
53037965 Bta

276

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA D. C. Julio Cinco De Dos Mil Once

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 2001-0639

MEDIANTE OFICIO REQUIERASE la respuesta de nuestro Oficios obrantes a folios 51 y 52.

CUMPLASE

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

LMC.

77
77
72

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7- 36 Piso 3°
Nemqueteba

7 de Julio de 2011
OFICIO No. 1666

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
La Ciudad

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 01-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

Comedidamente me permito comunicarles que este Despacho Judicial en auto de fecha 5 de Julio de 2011, ordenó **REQUERIRLOS** a fin que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio Nº 3181 de fecha 21 de noviembre de 2005, del cual se le adjunta copia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

8 JUL 2011
Enviado en planilla N. 26

~~73~~ 74
78

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7- 36 Piso 3°
Nemqueteba

7 de julio de 2011
OFICIO No. 1667

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
La Ciudad

REF. : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 01-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

Comedidamente me permito comunicarles que este Despacho Judicial en auto de fecha 5 de Julio de 2011, ordenó **REQUERIRLOS** a fin que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio N° 3182 de fecha 21 de noviembre de 2005, del cual se le adjunta copia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

18 JUL 2011
Enviado en planilla No. 26

Consejo Superior de la Judicatura

79

BANCO CAJA SOCIAL

SU BANCO AMIGO

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Junio A 30 DE Junio DE 2009 No. DE CUENTA 24001577547

PESOS

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 16
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

BANCO CAJA SOCIAL

SU BANCO AMIGO

NIT : 860.007.335-4EXTRACTO DE CUENTA

PERIODO : DE Julio A 31 DE Julio DE 2009 NO DE CUENTA 24001577547

PESOS

NICOLA MARSELI RAMIREZ ORTIZ
CC 63 21 56 RUR

AGENCIA CUCUTA-AVENIDA 15
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

80
76
75

BANCO CAJA SOCIAL
BCSC

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Agosto A 31 DE Agosto DE 2009 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

	PESOS
Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SU INCONFORMIDAD FAVOR INFORMARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES KPMG A.A. 50460 BOGOTA D.C.

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4 CONTRACTO DE TITULARIDAD

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Septiembre A 30 DE Septiembre DE 2009 No. DE CUENTA 24001577567

NIDIA MARISOL RAMIREZ ORTIZ
AV 4 # 31 19 SUR

MONEDA CUNDINAMARCA 1095.
SUCURSAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.20
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

81

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Octubre A 31 DE Octubre DE 2009 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860 007 335-4EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE

Hoja 1 de 1

PERIODO 1 DE Noviembre A 30 DE Noviembre DE 2009 No. DE CUENTA 24000157697

[redacted]

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA AL CORREO colombia@kpmg.com.co

7782

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Diciembre A 31 DE Diciembre DE 2009 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE TUCUENTA

Hoja: 1 de: 1

PERIODO: 1 DE Enero A 31 DE Enero DE 2010 No. DE CUENTA 24001537597

VILMA NAYZELI RAMIREZ ORTIZ
AV 42 31 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695. .
OFICINA: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

83 78 89

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Febrero A 28 DE Febrero DE 2010 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335 EXTRACTO DE TUTOCUENTA

PERIODO: 1 de Marzo a 31 de Marzo de 2010 No. DE CUENTA: 24301577147

SEÑOR MANUEL RAMIREZ ORTIZ
CC 13 21 39 586

[illegible] CENTENARIO 1695
MUNICIPIO: 01 OFICINA: 0326

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Rendimientos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA AL CORREO colombia@kpmg.com.co

8479 80

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Abril a 30 de Abril de 2010 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE SUPERCUENTA

Hoja. 1 de 1

PERIODO 1 de Mayo a 31 de Mayo de 2012 No. DE CUENTA 24301377967

NORA MARIELA RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

CIUDAD CUNDINAMARCA 1695. .
OFICINA: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

85 80

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Junio a 30 de Junio de 2010 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIX
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695,
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007 335 4EXTRACTO DE CUENTA CORRIENTE

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Julio a 31 de Julio de 2010 No. DE CUENTA 24021577247

YESICA MAYERLI JAIMES CRUZ
AV 42 21 39 BIS

MEDELLIN CUNDINAMARCA 1690.
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

868 82

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Agosto a 31 de Agosto de 2010 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR

BOGOTA CUNDINAMARCA 1695, .
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

BCSC

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE MOVIMIENTOS

Hoja: 1 de 3

PERIODO 1 de Octubre a 31 de Octubre de 2010 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MARCELA RAMIREZ ORTIZ
CR 43 C1 39 SUR

BOGOTA DISTRITO CAPITAL.
NACIONAL: 01 OFICINA: 0025

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

87

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007 335-4SUCURSAL DE SUBICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO : de Noviembre a 30 de Noviembre de 2010 No. DE CUENTA 24010177547

NITIDA MAYERLY BANTRIA ORTIZ
CR 43 21 39 SUR

BOGOTA DISTRITO CAPITAL,
PRINCIPAL CL OFICINA: 0024

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

BCSC

NIT: 860.007.335-4SUCURSAL DE TUTOCOLOMBIA

Hoja: 1 de 1

PERIODO: 1 de Diciembre a 31 de Diciembre de 2010 NO. DE CUENTA 24000577547

NOMBRE PASCUAL RAMIREZ ORTIZ
CR 42 21 39 SUR

CIUDAD DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0006

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA AL CORREO colombia@kpmg.com.co

88 88 89

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

PERIODO 1 de Enero a 31 de Enero de 2011 Hoja: 1 de 1

No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR
-1-
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTOCUENTA

Hoja. 1 de 1

PERIODO: 1 de Febrero a 28 de Febrero de 2011 No. DE CUENTA 24001577597

NATALIA MARCELA MANTILLA ORTIZ
CR 43 21 50 BOX
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
NUEVO SALDO	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

84 84 85

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4ESTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Marzo a 31 de Marzo de 2011 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR
-:-
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

BCSC

NIT: 860 007 335-4ASOCIACION DE TUTICUENCA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Abril a 30 de Abril de 2011 No. DE CUENTA 24001507547

NIDIA MAYOLI RAMIREZ ORTIZ
CL 45 21 39 SUR
:
AGENCIA DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA AL CORREO colombia@kpmg.com.co

90 85 86

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4EXTRACTO DE TUTICUENTA

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 de Mayo a 31 de Mayo de 2011 No. DE CUENTA 24001577547

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
AV 43 21 39 SUR
-I-
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
REGIONAL: 01 OFICINA: 0026

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BANCO CAJA SOCIAL

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA

Hoja 1 de 1

PERIODO 1 de Junio a 30 de Junio de 2011 No. DE CUENTA 24001[illegible]547

SILVIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ
CR 45 21 39 SUR
[illegible]
AGENCIA DISTRITO CAPITAL
PRINCIPAL 01 OFICINA 0020

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	0.00
Menos Debitos y Retiros	0.00
Nuevo Saldo	0.00
Intereses del Periodo	0.00

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos

CUALQUIER INCONFORMIDAD FAVOR COMUNICARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
KPMG LTDA. AL CORREO colombia@kpmg.com.co

BCSC

91 87 y 86

COAREPIC\REQ\7089\R17424\St.

Bogotá, D.C.

22924 '11-JUL-28 12:42

Señora
Sandra Patricia Perdomo Galindo
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Calle 14 7-36 Piso 3 Edificio Nemqueteba
Bogotá

Asunto: Oficio No. 1666 de fecha 07/07/2011 REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 01-0639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

Respetados Señores:

En atención al contenido del oficio citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos informar que una vez validadas nuestras bases de datos, no se registra haber recibido un oficio anterior No. 3181 de fecha 21 de noviembre de 2005.

Según su solicitud allegamos extractos bancarios de junio de 2009 a junio de 2011 de la Cuenta Subsidiario Banco Caja Social BCSC No. 150260042367 y/o 24001577547 (Cambio Plataforma Tecnológica) a nombre de **NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.037.965, en los cuales no se evidencia ninguna clase de movimiento.

Cualquier aclaración o información adicional, la suministraremos con gusto.

Cordial saludo,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central Operativa de Atención de Requerimientos Externos
y Procesamiento de Información de Clientes

Anexo: Doce folios

Elaboró: Norma Y. Gallo
18/07/2011

INFORME SECRETARIAL.- 31 DE AGOSTO DE 2011

92

AL DESPACHO de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra en tramite, el demandado esta debidamente notificado, y no se ha proferido sentencia; esto para los efectos del Acuerdo No. PSAA11-8324 de julio 29 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa- .

Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

88
89
93

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (06) de septiembre de dos mil once (2011)

Pro. ALIMENTOS

Rad. 01-0639

Teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA11-8324 de Julio 29 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Bogotá D.C., especialmente su artículo cuarto, se dispone la remisión del presente asunto con el fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

Oficiese a quien corresponda.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

2001-0639 D.
31
94

Banco Agrario de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Prosperidad para todos

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia de programas Especiales – Depósitos Especiales

GPE-DE 001760

Bogotá, D. C.03 de agosto de 2011

Doctor
ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Av. 19 No. 6 -44
Bogota

23878 '11-AUG-31 12:43

Asunto: Su oficio No.3182

Respetado doctor Caballero:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos remitir un archivo en Excel con los registros, correspondientes a los depósitos judiciales tanto pagados como pendientes por pagar, donde figura como demandado el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ con C.C. 39722794 y como demandante la señora ISABEL ORTIZ con C.C. 39.722.794, el cual contiene los siguientes datos:

Número del Titulo
Código del Juzgado
Nombre del Juzgado
Fecha de Elaboración
Valor del Titulo
Estado
Identificación del Demandante, Demandado, Consignante
Nombres del Demandante, Demandado, Consignante
Apellidos del Demandante, Demandado, Consignante

Esperamos de este modo haber atendido en debida forma su solicitud; cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CAMARGO
Profesional Senior Depósitos Especiales

ARLR

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

No DE TITULO			CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO				DATOS DEL DEMANDADO		
SISTEMA	OFICINA	CONSECUTIVO	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	NOMBRE	APELLIDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
4	10	458272	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030424	20030512	35,605.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	477987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030515	20030526	66,475.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	515465	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030703	20030929	26,293.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	529683	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030716	20030929	47,219.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	556599	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030826	20031027	63,793.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	578804	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030918	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	601285	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031015	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	629987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031124	20031210	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	681692	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040120	20040930	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	713909	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040301	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760451	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760456	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821492	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821559	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821646	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	860415	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040818	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	887824	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040917	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	915494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041021	20041130	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	946917	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041129	20041130	60,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	965360	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041214	20041220	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	997352	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050119	20050124	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1010996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050204	20050228	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031027	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	0	225,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031028	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031030	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	177,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031034	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1072031	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050407	20050517	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	91,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099523	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1133657	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050526	20050609	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1161739	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050524	20050627	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1199652	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050803	20050804	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1221829	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050929	20050931	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243592	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	120,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243593	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	100,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1245007	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050921	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1267671	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051017	20051018	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272487	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051018	20051021	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272506	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051018	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302302	110012033007	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051121	20061123	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302334	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051121	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328709	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051215	20060106	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328713	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051215	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351808	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060113	20060208	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351811	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060113	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1382529	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060220	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1409320	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060321	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1412006	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060324	20060428	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1439398	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060424	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1456484	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060508	20060531	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1467501	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060523	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492002	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060621	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492003	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060621	20060629	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522818	110012033001	001 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060726	0	204,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522820	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060726	20070124	168,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1551171	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060828	20070124	168,000.00	CANCELADO POR FRAC	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1581475	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060825	20061117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641016	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641020	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641023	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672998	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672998	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070124	20070327	130,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694664	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	120,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694667	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694668	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694669	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694671	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694672	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694682	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694683	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694684	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694685	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1694686	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D C	20070124	0	200,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694687	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D C	20070124	0	158,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694688	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694778	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	136,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694779	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	22,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1704566	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070202	20070209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1729548	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070302	20070322	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1754677	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070328	20070427	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1806517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070518	20070528	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1855282	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070706	20070710	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1894656	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070615	20070621	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1919163	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070907	20070924	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1983996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071115	20071128	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2005042	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071205	20071219	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2049300	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080129	20080201	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2095471	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080310	20080311	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2167974	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080528	20080530	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2237095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080731	20080808	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2318095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20081030	20081107	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2423096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20090223	20090305	220,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	82392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

96
97

INFORME SECRETARIAL.- *Bogotá D. C.* 21 SEP 2011

Al despacho de la señora Juez, ingresa el presente proceso recibido de conformidad con el Acuerdo PSA-A11-8324 del 29 de Julio del 2011, a fin de avocar conocimiento y resolver lo que en derecho corresponda.

LA SECRETARIA

Nubia Revelo

NUBIA STELLA REVELO OLIVARES-

98

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA

Carrera 7 No 14-23 pso 17°
Edificio Nemqueteba

Bogota, Siete (07) de Octubre dos mil once (2011).

REF: ALIMENTOS
RAD. 2011- 02343

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8324 del 29 de julio de 2011 *"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los juzgados de familia de Bogotá"*, se **ASUME EL CONOCIMIENTO DE ÉSTE PROCESO**.

En consecuencia, se dispone:

Poner en conocimiento la documentación que antecede

LA JUEZ, AMANDA PATRICIA SILVA MORA

GG

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY 11 OCT 2011 fijo copia del auto anterior, mediante Estado No. 6

NUBIA STELLA REVELO OLIVARES
Secretaria

~~94~~
99

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

2011-02343 letra

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, como quiera que esta demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Recepción: 28 OCT 2011
Hora de Recepción: 02:46 P M
Recibe: Pamela F1

102

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., veinte (20) de enero de dos mil doce (2012)

REF: ALIMENTOS
2011-02343

Revisado el expediente se evidencia que en el cuaderno numero 3, obra escrito radicado el 1° de febrero de 2005, el cual no corresponde al trámite

100

INFORME SECRETARIAL. *- Bogotá D. C.* - 1 NOV 2011

Ingresa el proceso al despacho de la señora Juez con el memorial que antecede.

LA SECRETARIA

NUBIA STELLA REVELO OLIVARES-

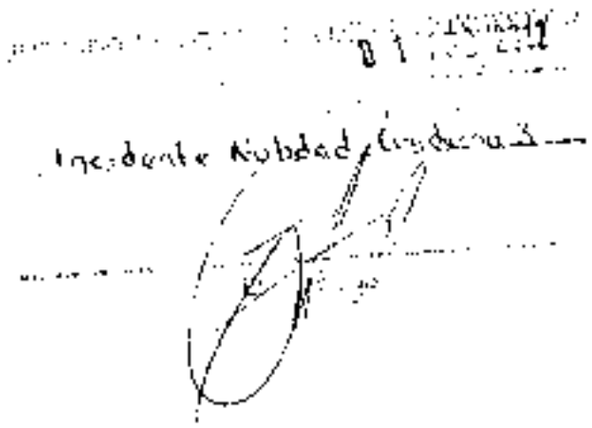

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Bogotá, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil doce (2012)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá 13 de marzo de 2012

Ingresa el proceso al despacho de la señora Juez, informando que ya se practicaron pruebas en el presente asunto.. Sírvase proveer.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

JUZGADO 1o. DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL - Bogotá 10 ABR. 2012

En la fecha ingresa el proceso al despacho para resolver

El Secretario

104

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2011/02343 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

En calidad de apoderad especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva proferir condena integral en contra d la pasiva, toda vez que se encuentran plenamente demostrados todos y cada uno de los presupuestos procesales y demás requisitos para ello. En efecto, el titulo no ha sido objeto de tacha alguna, y no obstante las continuas maniobras del demandado para procurar desvirtuarlo, lo cierto es que este se mantiene con todos sus atributos; en lo que tiene que ver con el aspecto temporal encontramos que las especiales obligaciones se encuentran más que vencidas y que el incumplimiento del demandado es no solo inhumano si no grosero, siendo exigible la totalidad de la deuda debidamente indexada, con los intereses de mora y los perjuicios causados. Es verdaderamente increible señoría que, no obstante el largo plazo otorgado, el deudor en lugar de procurar alimento a su hija, se haya desentendido, sometiendo a la madre y abuela de la menor a ingentes y extremos sacrificios para prohijarle alimento; son evidentes las maniobras que tanto en el declarativo como en la ejecución procuró el ejecutado para defraudar a su propia hija, conducta que amerita máximo reproche del Operador Judicial y la sociedad en general.

Ahora bien, probada la irresponsabilidad del ejecutado, pues, teniendo recursos ha evadido la obligación alimentaria, es del caso deprecar al despacho que una vez se trámite el ejecutivo y conforme a sus amplias facultades se constituya prenda sobre el inmueble embargado para que con los frutos se garanticen los alimentos de la menor.

En los anteriores términos dejo expuestas estas brevisimas consideraciones, reiterando amparo integral para la menor de interés en el proceso

Agradezco su acostumbrada y gentil atención

Atentamente

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C No 79'235 320 DE Bogotá
T.P. No 94.560 del H C. Superior de la Judicatura.

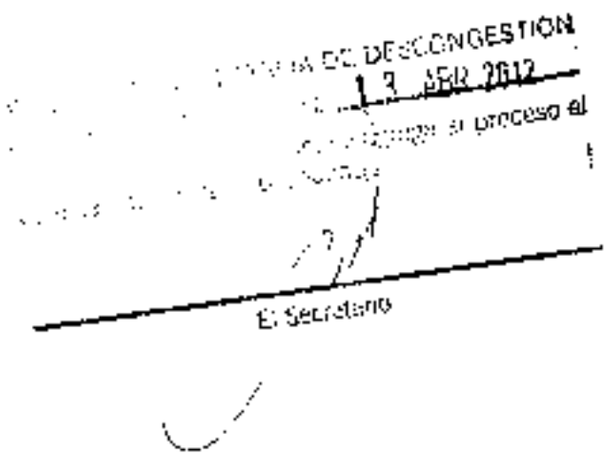
DESCONGESTION
13 FEB 2012
proceso el
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 2011-02343

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a dictar en el presente proceso la siguiente,

S E N T E N C I A

I.- ANTECEDENTES :

1º.- La señora ISABEL ORTIZ, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA, para que mediante sentencia se ordene el pago de las siguientes sumas:

a.- $4´153.750,oo por concepto de las cuotas alimentarias, por concepto de las cuotas alimentarias provisionales y definitivas dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2001 y hasta el mes de febrero de 2005.

b.- Por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se causen en lo sucesivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 498 del C.P.C.

c.- Condenar en costas al demandado.

2º.- Las anteriores pretensiones las fundamente en los hechos que a continuación el Despacho resume:

a.- El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, decretó por auto del 26 de julio de 2001, como cuota alimentaria provisional a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ. una suma equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente.

b.- Mediante sentencia proferida el 23 de abril de 2004, por el mencionado Despacho judicial fijó como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña DANIELA FERNANDA y a cargo del demandado, una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente.

c.- El demandado se ha sustraido sistemáticamente de cumplir con su obligación alimentaria antes mencionada.

II.- ACTUACION PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C., Despacho que libró mandamiento de pago por auto del 16 de febrero de 2005, por la sumas solicitadas en el libelo de demanda y ordenó notificar y correr traslado al ejecutado.

El demandado se notificó bajo los designios del artículo 330 del C.P.C., y dentro del traslado respectivo contesto la demanda planteando la excepción de mérito denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", cuyo traslado descorrió oportunamente el extremo demandante.

Por auto del 10 de noviembre de 2005, se abrió el debate probatorio y una vez evacuadas, se corrió traslado para alegar de conclusión, por auto del 16 de marzo de 2012, etapa en la que concurrió únicamente el extremo demandante y en sintesis señaló que el título presentado no ha sido objeto de tacha alguna, pese de las constantes maniobras del demandado para procurar de desvirtuarlo, así como para evitar el pago de los alimentos a su menor hija, la aquí ejecutante, no obstante contar con suficientes recursos para cumplir con la cuantía alimentaria señalada-

Por tanto, al encontrarse nuevamente la actuación al Despacho para seguir con el trámite procesal pertinente, se procede a la correspondiente decisión de mérito.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S :

Los presupuestos procesales entendidos como los requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídica procesal para predicar válidamente formado un proceso se encuentran plenamente estructurados, pues, existe capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y el Juez de Familia es competente para dirimir controversias de esta naturaleza, lo que indica que la jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede .-

Prevé el Art. 488 del C.P.C., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en contra de él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal que cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policia aprueben liquidación o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El proceso ejecutivo de mínima cuantía fue derogado de manera expresa por el Art. 70 de la Ley 794 de 2003, que dispuso, de igual manera, que el trámite aplicable será el del ejecutivo de menor cuantia, en única instancia.

De otro lado, se predica idoneidad en el documento traido como base del recaudo el cual reúne los requisitos previstos en el Art. 488 del C.P.C., pues se trata de una sentencia proferida por autondad judicial competente y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Como bien es sabido menester poner de presente que a voces del artículo 177 del C. de P.C. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto juridico que

ellas persiguen", de lo que se infiere que en el sub lite, le correspondía al extremo ejecutado acreditar fehacientemente el pago total de las sumas de dinero que se cobran en el libelo genitor.

De entrada pertinente es indicar que el estudio de la excepción se enfilará únicamente a lo que concierne con el pago que debía hacer el ejecutado por concepto de la cuota alimentaria que se imponía realizar en la forma y términos en que le ordenó en la sentencia proferida el 16 de julio de 1996, por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., ello en aplicación de precepto legal contenido en el Art. 1627 del C.C., "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor del la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que no se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor que la ofrecida." (subrayas fuera del texto)

Existiendo claridad en lo anterior y de una lectura concordada del título base de la acción ejecutiva, se establece que al señor HOGO ADRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se le fijaron dos cuotas alimentarias a su cargo y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, la primera de ellas de carácter provisional en una suma equivalente al 25% del salario que devengaba el demandado como empleado de la empresa Transportadora Bolivariana, que era igual al salario mínimo legal vigente para esa época, a partir del mes de marzo de 2003, la siguiente de carácter definitivo, mediante sentencia proferida el 23 de setiembre de 2004, en una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente y dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje.

De acuerdo con ello antes expuesto, oportuno es precisar que sólo a partir del mes de marzo del año 2003 puede pretenderse el pago de las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA y no a partir de la fecha de admisión de la demanda como se solicitó en el libelo. Dicha situación impone al Juzgado modificar el mandamiento de pago en ese sentido y abordar en consecuencia el estudio de la documental

obrante en el plenario, con el fin de verificar lo ordenado pagar en el mandamiento de pago con lo efectivamente pagado de acuerdo con las copias de las consignaciones de títulos judiciales que se hayan puesto a disposición del Juzgado Segundo de Familia, pruebas que no fueron tachadas por el extremo demandante; así como la relación de depósitos judiciales efectivamente pagados por el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el listado remitido por dicha entidad. En consecuencia, se procede en la siguiente tabla a verificar lo cobrado, lo efectivamente pagado y el respectivo saldo:

CUOTAS CAUSADAS Provisionales y Definitivas Marzo 2003 –Septiembre 2004 hasta Febrero 2005	MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICADO 16 Febrero 2005	ABONOS	SALDO PARCIAL
Marzo 2003 (25% SMLV $332.000,oo)= $83.000,oo	Marzo 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Abril 2003 $83.000,oo	Abril 2003 $83.000,oo	$35.605,oo	$47.395,oo
Mayo 2003 $83.000,oo	Mayo 2003 $83.000,oo	$66.475 oo	$16.525,oo
Junio 2003 $83.000,oo	Junio 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Julio 2003 $83.000,oo	Julio 2003 $83.000,oo	$26.293 oo $47.219,oo	$56.707,oo
Agosto 2003 $83.000,oo	Agosto 2003 $83.000,oo	$63.793,oo	$19.207,oo
Septiembre 2003 $83.000,oo	Septiembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Octubre 2003 $83.000,oo	Octubre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Noviembre 2003 $83.000 oo	Noviembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Diciembre 2003 $83.000,oo	Diciembre 2003 $83.000,oo	$80.000,oo	$3.000,oo
Enero 2004 (25% SMLV $358.000) =$89.500,oo	Enero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Febrero 2004 $89.500,oo	Febrero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Marzo 2004 $89.500,oo	Marzo 2004 $89.500,oo	$40.000 oo	$49.500,oo
Abril 2004 $89.500,oo	Abril 2004 $89.500,oo	$40.000 oo, $40.000,oo	$9.500,oo
Mayo 2004 $89.500,oo	Mayo 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Junio 2004 $89.500,oo	Junio 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Julio 2004 $89.500,oo	Julio 2004 $89.500,oo	$40.000,oo $40.000,oo, $40.000,oo	+$30.500,oo
Agosto 2004 $89.500 oo	Agosto 2004 $89.500,oo	$40.000,oo	$49.500,oo
Septiembre (50% SMLV) =$179.000,oo	Septiembre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Octubre 2004 $179.000,oo	Octubre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Noviembre 2004 $179.000,oo	Noviembre 2004 $179.000,oo	$60.000,oo	$119.000,o
Diciembre 2004 $179.000,oo	Diciembre 2004 $179.000,oo	$80.000,oo	$99.000 oo
Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,o	Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,oo		$179.000,oo
Enero 2005 (50% SMLV $361.500,oo) = $190.750,oo	Enero 2005 $190.750,oo	$100.000,oo	$90.750,oo
Febrero 2005 $190.750,oo	Febrero 2005 $190.750,oo	$80.000,oo	$110.750,oo
SALDOS:	$2'822.500,oo		$1'703.115,oo
SALDO ADEUDADO A febrero 29 de 2005 $1'703.115,oo			

De lo esbozado se colige, que la excepción de PAGO propuesta por el demandado esta llamada a prosperar, pero en forma parcial por lo que así se declarará y se ordenará seguir adelante con la ejecución por la suma de $1'703.115,oo y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C.

Se advierte que los abonos o pagos de cuotas alimentarias realizadas con posterioridad al periodo anteriormente estudiado, se tendrán en cuenta dentro de la liquidación de crédito que las partes presenten al Juzgado, en la oportunidad prevista en el artículo 521 del C.P.C.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", planteada por el ejecutado, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por la suma de **$1'703.115,oo** y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 498 del C.P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado en un 50%. Secretaria al momento de liquidarlas incluya en las mismas la suma de $ 100.000, como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone en el artículo 521 del C.P.C.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia, a costas de las partes cuando así lo soliciten. (art. 115 CP.C.).

SÉPTIMO DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AMANDA PATRICIA SILVA MORA
JUEZ

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL EDICTO.- Con el fin de notificar legalmente a las partes el contenido de la providencia que antecede, a las 8:00 a.m. de hoy 25 JUN 2012, se fija edicto en la Secretaría del Juzgado por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 323 del C. de P. C.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Suscrito Secretario del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá D.C., deja constancia que no corrieron términos durante los días 27 y 28 de junio del año en curso toda vez que en los mencionados días no se permitió el acceso de funcionarios judiciales ni de público al edificio por parte de ASONAL/Judicial (Oposición Reforma a la Justicia). Hoy 29 de junio de 2012.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

114

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
CALLE 14 No 7-36, PISO 17
BOGOTA D.C.

HACE SABER

Que dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** siendo demandante **ISABEL ORTIZ** contra **HUGO ANDRETTI PINILLA,** Radicado bajo el No. **2011-02343,** se dicto sentencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012).

Para los efectos indicados en el articulo 323 del C.P.C., se fija el presente edicto a las 8:00 a.m., de hoy 25 JUN 2012 en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término de tres (3) dias.

GERARDO NIÑO LOPEZ
SECRETARIO

Este edicto es desfijado hoy 29 JUN 2012 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido en un lugar público de la secretaria del Juzgado por el término en él indicado
El Secretario_____

115

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-02343
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S M.L.V	50%	Interés	No.meses	Int.mes	Total intereses
VIENEN		1.703 115	0,5	88	8.516	749 371
mar-05	381.500	190 750	0,5	88	954	83.930
abr-05		190.750	0,5	87	954	82.976
may-05		190.750	0,5	86	954	82 023
jun-05		190 750	0,5	85	954	81.069
jul-05		190.750	0,5	84	954	80.115
ago-05		190.750	0,5	83	954	79.161
sep-05		190 750	0,5	82	954	78 208
oct-05		190.750	0.5	81	954	77 254
nov-05		190.750	0.5	80	954	76 300
dic-05		190 750	0 5	79	954	75 346
ene-06	408 000	204 000	0,5	78	1.020	79 560
feb-06		204 000	0,5	77	1 020	78 540
mar-06		204 000	0,5	76	1.020	77 520
abr-06		204.000	0,5	75	1.020	76.500
may-06		204.000	0,5	74	1.020	75.480
jun-06		204 000	0,5	73	1.020	74.460
jul-06		204.000	0,5	72	1.020	73.440
ago-06		204.000	0,5	71	1.020	72.420
sep-06		204.000	0,5	70	1 020	71.400
oct-06		204 000	0,5	69	1 020	70 380
nov-06		204.000	0.5	68	1 020	69.360
dic-06		204 000	0 5	67	1 020	68 340
ene-07	433 700	216.850	0 5	66	1.084	71 561
feb-07		216 850	0.5	65	1.084	70.476
mar-07		216 850	0.5	64	1 084	69 392
abr-07		216 850	0,5	63	1 084	68 308
may-07		216 850	0,5	62	1.084	67 224
jun-07		216 850	0,5	61	1.084	66.139
jul-07		216 850	0,5	60	1 084	65 055
ago-07		216.850	0,5	59	1.084	63 971
sep-07		216.850	0,5	58	1.084	62.887
oct-07		216,850	0,5	57	1 084	61.802
nov-07		216.850	0,5	56	1.084	60 718
dic-07		216.850	0,5	55	1.084	59.634
ene-08	461 500	230 750	0.5	54	1 154	62.303
feb-08		230.750	0.5	53	1 154	61 149
mar-08		230.750	0.5	52	1 154	59 995
abr-08		230 750	0 5	51	1 154	58.841
may-08		230.750	0 5	50	1 154	57.688
jun-08		230.750	0.5	49	1.154	56 534
jul-08		230.750	0 5	48	1 154	55 380
ago-08		230.750	0.5	47	1 154	54.226
sep-08		230 750	0 5	46	1 154	53.073
oct-08		230.750	0 5	45	1 154	51 919
nov-08		230 750	0 5	44	1 154	50.765
dic-08		230 750	0 5	43	1 154	49.611
ene-09	496 900	248.450	0 5	42	1 242	52.175
feb-09		248 450	0 5	41	1.242	50 932
mar-09		248 450	0.5	40	1 242	49 690
abr-09		248.450	0.5	39	1.242	48 448
may-09		248 450	0.5	38	1 242	47 206
jun-09		248.450	0 5	37	1 242	45.963
jul-09		248.450	0 5	36	1.242	44.721
ago-09		248.450	0.5	35	1 242	43.479

sep-09		248.450	0 5	34	1 242	42.237
oct-09		248.450	0 5	33	1 242	40.994
nov-09		248.450	0 5	32	1 242	39.752
dic-09		248.450	0 5	31	1 242	38 510
ene-10	515 000	257 500	0 5	30	1 288	38.625
feb-10		257.500	0 5	29	1 288	37 338
mar-10		257 500	0.5	28	1.288	36 050
abr-10		257 500	0 5	27	1 288	34 763
may-10		257.500	0.5	26	1 288	33 475
jun-10		257 500	0.5	25	1.288	32 188
jul-10		257 500	0,5	24	1.288	30.900
ago-10		257.500	0,5	23	1.288	29 613
sep-10		257 500	0,5	22	1.288	28 325
oct-10		257 500	0,5	21	1.288	27 038
nov-10		257.500	0,5	20	1 288	25.750
dic-10		257 500	0,5	19	1 288	24.463
ene-11	535 600	267.800	0,5	18	1.339	24.102
feb-11		267.800	0,5	17	1 339	22.763
mar-11		267 800	0,5	16	1.339	21.424
abr-11		267 800	0,5	15	1.339	20.085
may-11		267.800	0,5	14	1.339	18.746
jun-11		267.800	0,5	13	1 339	17.407
jul-11		267 800	0,5	12	1.339	16.068
ago-11		267.800	0,5	11	1 339	14.729
sep-11		267.800	0,5	10	1 339	13.390
oct-11		267.800	0,5	9	1.339	12.051
nov-11		267.800	0,5	8	1 339	10.712
dic-11		267.800	0,5	7	1 339	9 373
ene-12	566 700	283.350	0,5	6	1.417	8.501
feb-12		283.350	0.5	5	1 417	7.084
mar-12		283.350	0.5	4	1 417	5.667
abr-12		283.350	0,5	3	1 417	4 250
may-12		283.350	0,5	2	1 417	2 834
jun-12		283.350	0.5	1	1 417	1 417
TOTALES		22 414 915				5 045 032

TOTAL CAPITAL	22.414.915
TOTAL INTERESES	5 045 032
TOTAL LIQUIDACION	27 459.947

SON. A 30 DE JUNIO DE 2012: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

117

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito manifestarle que, anexo liquidación del crédito. Sírvase, señor juez, impartirle aprobación y ordenar el avaluó, remate del bien embargado y entrega de títulos a ésta parte.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553.

*Anexo lo anunciado.

18 JUL 2012
4:00 pm
3 Folios

119

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-02343

LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LO CUAL SE TIENEN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 100.000.oo

COSTAS INCIDENTE NULIDAD

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 450.000.oo

TOTAL VALOR COSTAS..... $ 550.500.oo

BOGOTÁ, 13 DE JULIO DE 2012.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO.- La liquidación de costas que antecede se fija en lista durante el término de un (1) día, hoy 16 de julio de 2012. Queda en traslado a las partes durante el lapso de tres (3) días a partir de las 8:00 a.m. del 17 de julio de 2012, vence el 19 de julio de 2012 a las 5:00 p.m.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

[illegible] 26 OCT 2012

[illegible]

[illegible]

LA SECRETARIA

119

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Doce (2012)

REF: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RAD. **2011 - 02343**

1. Como quiera que la liquidación de costas visible a folio **118** venció en silencio el juzgado le imparte su aprobación.

2. De conformidad con el acuerdo **PSAA11-8324** del 19 de julio de 2011, Cumplido el trámite procesal pertinente, dese cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de fecha 19 de Junio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ, **AMANDA PATRICIA SILVA MORA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE 2012 __ Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. __57__

GERARDO [illegible] LOPEZ
Secretario

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DESCONGESTION
CARRERA 7 No 14 – 23 PISO 17

Bogotá, 02 de Agosto de 2012
Oficio No 1126

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2011-02343

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8324, y en virtud a que en el proceso en referencia terminó mediante sentencia, nos permitimos devolverlo así:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL ORTIZ
DEMANDADO	HUGO ANDRETI PINILLA
Rad. Juz 02:	2001-0639
RAD JUZ 1 FLIA D:	2011-02343
Cuadernos:	TRES
Folios:	272-79-119

Cordialmente

GERARDO NIÑO LOPEZ
Secretario

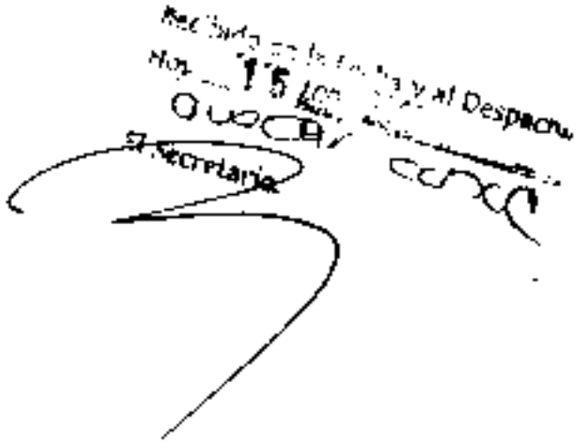
Despacho
Secretaria

(12)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Doce (2012)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2001-0639

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias. Secretaria proceda a archivar el presente asunto

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

NC

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No **69 Hoy 23 de Agosto de 2012**
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

122

2026 2 FOLIO 19

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Jueza segunda de Familia del Circuito
Bogotá D.C.

30296 12-Feb-26 15:42

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DENTRO Y A CONTINUACION DEL ORDINARIO No.2001/0639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETY PINILLA.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, para mejor proveer se sirva revocar la providencia calendada 21 de agosto de 2012, por la cual se dispone avocar conocimiento de las diligencias, y desafortunadamente también se ordena archivar el asunto, decisión de la cual salta a la vista evidente contradicción, toda vez que lo correcto es que se avocara y llevara hasta el final la ejecución demandada para efectiva administración de justicia, toda vez que archivar el dossier, sin verificar que se hubiera pagado el crédito (prioritario por demás por ser el mínimo vital de menor de edad), equivale a grave conculcación de la ley y la constitución vigente en el Estado Social de Derecho vigente en Colombia.

Entiende esta parte que, lo ordenado por su señoría obedece a involuntario lapsus calami y que por lo tanto se acogerán favorablemente mis respetuosos pedimentos, y en consecuencia se ordenara continuar con el tramite conforme lo solicitado por esta parte, esto es decretar el avaluó, el remate de bienes, el pago del crédito y la constitución de patrimonio que garantice la efectividad presente y futura de los alimentos de la menor que interesa a estas diligencias.

Ahora bien, en la remota posibilidad de que decida el despacho a su digno cargo, mantener la proveído, muy respetuosa mente manifiesto que, con los mismos argumentos interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de que en la respectiva sede se proceda a la revocatoria de la orden de archivo para en su defecto imprimir el impulso procesal pertinente y necesario.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO NELY AVILA SUAREZ
C.C No. 79' 235.320 de Suba
T.P No. 94.560 del H.C.S.J.
3105813382/3152278553.

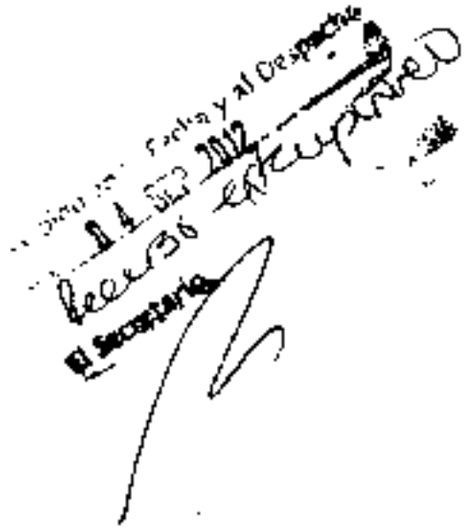

127

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Once (11) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 01-0639

Como quiera que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la providencia calendada 21 de agosto de 2012 son extemporáneos, el Despacho los rechaza de plano.

Las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el articulo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

MC

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **76 Hoy 13 de Septiembre de 2012**
La Secretaria.
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

124

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

cuota	S.M.L.V.	50%	Tasa mes	No. Meses	Int. Mes	Total Intereses
VIENEN		1.703.115	0,50	95	8.516	808.980
Mar-05	381.500	190.750	0,50	94	954	89.653
Abr-05		190.750	0,50	93	954	88.699
May-05		190.750	0,50	92	954	87.745
Jun-05		190.750	0,50	91	954	86.791
Jul-05		190.750	0,50	90	954	85.838
Ago-05		190.750	0,50	89	954	84.884
Sep-05		190.750	0,50	88	954	83.930
Oct-05		190.750	0,50	87	954	82.976
Nov-05		190.750	0,50	86	954	82.023
Dic-05		190.750	0,50	85	954	81.069
Ene-06	408.000	204.000	0,50	84	1.020	85.680
Feb-06		204.000	0,50	83	1.020	84.660
Mar-06		204.000	0,50	82	1.020	83.640
Abr-06		204.000	0,50	81	1.020	82.620
May-06		204.000	0,50	80	1.020	81.600
Jun-06		204.000	0,50	79	1.020	80.580
Jul-06		204.000	0,50	78	1.020	79.560
Ago-06		204.000	0,50	77	1.020	78.540
Sep-06		204.000	0,50	76	1.020	77.520
Oct-06		204.000	0,50	75	1.020	76.500
Nov-06		204.000	0,50	74	1.020	75.480
Dic-06		204.000	0,50	73	1.020	74.460
Ene-07	433.700	216.850	0,50	72	1.084	78.066
Feb-07		216.850	0,50	71	1.084	76.982
Mar-07		216.850	0,50	70	1.084	75.898
Abr-07		216.850	0,50	69	1.084	74.813
May-07		216.850	0,50	68	1.084	73.729
Jun-07		216.850	0,50	67	1.084	72.645
Jul-07		216.850	0,50	66	1.084	71.561
Ago-07		216.850	0,50	65	1.084	70.476
Sep-07		216.850	0,50	64	1.084	69.392
Oct-07		216.850	0,50	63	1.084	68.308
Nov-07		216.850	0,50	62	1.084	67.224
Dic-07		216.850	0,50	61	1.084	66.139
Ene-08	461.500	230.750	0,50	60	1.154	69.225
Feb-08		230.750	0,50	59	1.154	68.071
Mar-08		230.750	0,50	58	1.154	66.918
Abr-08		230.750	0,50	57	1.154	65.764
May 08		230.750	0,50	56	1.154	64.610
Jun-08		230.750	0,50	55	1.154	63.456
Jul-08		230.750	0,50	54	1.154	62.303
Ago-08		230.750	0,50	53	1.154	61.149
Sep-08		230.750	0,50	52	1.154	59.995
Oct-08		230.750	0,50	51	1.154	58.841
Nov-08		230.750	0,50	50	1.154	57.688
Dic-08		230.750	0,50	49	1.154	56.534
Ene-09	496.900	248.450	0,50	48	1.242	59.628
Feb-09		248.450	0,50	47	1.242	58.386

Mar-09		248.450	0,50	46	1.242	57.144
Abr-09		248.450	0,50	45	1.242	56.901
May-09		248.450	0,50	44	1.242	54.659
Jun-09		248.450	0,50	43	1.242	53.417
Jul-09		248.450	0,50	42	1.242	52.175
Ago-09		248.450	0,50	41	1.242	50.932
Sep-09		248.450	0,50	40	1.242	49.690
Oct-09		248.450	0,50	39	1.242	48.448
Nov-09		248.450	0,50	38	1.242	47.206
Dic-09		248.450	0,50	37	1.242	45.963
Ene-10	515.000	257.500	0,50	36	1.288	46.350
Feb-10		257.500	0,50	35	1.288	45.063
Mar-10		257.500	0,50	34	1.288	43.775
Abr-10		257.500	0,50	33	1.288	42.488
May-10		257.500	0,50	32	1.288	41.200
Jun-10		257.500	0,50	31	1.288	39.913
Jul-10		257.500	0,50	30	1.288	38.625
Ago-10		257.500	0,50	29	1.288	37.338
Sep-10		257.500	0,50	28	1.288	36.050
Oct-10		257.500	0,50	27	1.288	34.763
Nov-10		257.500	0,50	26	1.288	33.475
Dic-10		257.500	0,50	25	1.288	32.188
Ene-11	535.600	267.800	0,50	24	1.339	32.136
Feb-11		267.800	0,50	23	1.339	30.797
Mar-11		267.800	0,50	22	1.339	29.458
Abr-11		267.800	0,50	21	1.339	28 119
May-11		267.800	0,50	20	1.339	26.780
Jun-11		267.800	0,50	19	1.339	25.441
Jul-11		267.800	0,50	18	1.339	24.102
Ago-11		267.800	0,50	17	1.339	22.763
Sep-11		267.800	0,50	16	1.339	21.424
Oct-11		267.800	0,50	15	1.339	20.085
Nov-11		267.800	0,50	14	1.339	18.746
Dic-11		267.800	0,50	13	1.339	17.407
Ene-12	566.700	283.350	0,50	12	1.417	17.001
Feb-12		283.350	0,50	11	1.417	15.584
Mar-12		283.350	0,50	10	1.417	14.168
Abr-12		283.350	0,50	9	1.417	12.751
May-12		283.350	0,50	8	1.417	11.334
Jun-12		283.350	0,50	7	1.417	9.917
Jul-12		283.350	0,50	6	1.417	8.501
Ago-12		283.350	0,50	5	1.417	7.084
Sep-12		283.350	0,50	4	1.417	5.667
Oct-12		283.350	0,50	3	1.417	4.250
Nov-12		283.350	0,50	2	1.417	2.834
Dic-12		283.350	0,50	1	1.417	1.417
Ene-13	589.500	294.750	0,50	0	1.474	0
TOTALES		24.409.765				5.755.747

TOTAL CAPITAL	24.409.765
TOTAL INTERESES	5.755 747
TOTAL LIQUIDACION	30.165.512

SON: A 31 DE ENERO DE 2013: TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE

35775 '13-JAN-25 16:33

126

Ctrl

Alimentos

35774 '13-JAN-25 16:33

Orig

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001/0639 DE ISABEL ORTÍZ.
Vrs. HUGO ANDRETTI PINILLA

En calidad de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, a su Señoría, con toda consideración y respeto me permito remitir la liquidación del crédito debidamente actualizada, acorde con lo ordenado por su Despacho.

Sirvase Señora proceder de conformidad.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Cordialmente,

Jairo Hely Avila Suarez.

JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ
CC. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H. C. S. J.

- Anexo lo anunciado

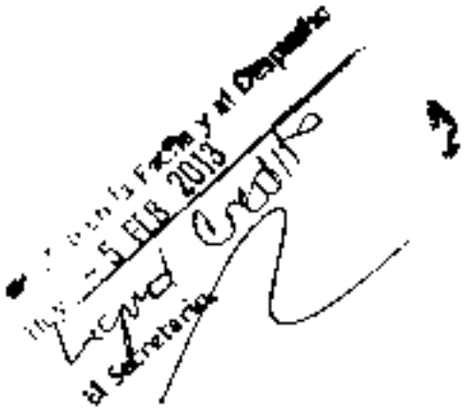

127

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil trece (2013)

De la liquidación del crédito se corre traslado por el termino de tres dias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA D. C

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 16 Hoy 08 FEB. 2013

El Secretario,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

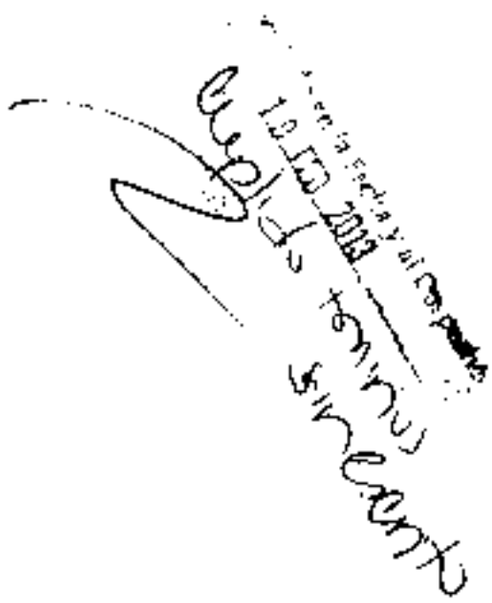

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Febrero Veintiséis De Dos Mil Trece

128

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2003-0639

No se aprueba la liquidación del crédito, habida cuenta que en él se encuentran liquidados intereses que no fueron pactados por las partes, no fueron ordenados en el mandamiento de pago y tampoco impuestos en sentencia, y los mismos no se aplican con base en la disposición del inciso segundo del artículo 498 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

LMC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D. C.

La presente providencia se notifica **por Estado N. 30**
HOY **28 DE FEBRERO DE 2013**

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

129

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S.M. L.V.	50%
VIENEN		1.703.115
Mar-05	381.500	190.750
Abr-05		190.750
May-05		190.750
Jun-05		190.750
Jul-05		190.750
Ago-05		190.750
Sep-05		190.750
Oct-05		190.750
Nov-05		190.750
Dic-05		190.750
Ene-06	408.000	204.000
Feb-06		204.000
Mar-06		204.000
Abr-06		204.000
May-06		204.000
Jun-06		204.000
Jul-06		204.000
Ago-06		204.000
Sep-06		204.000
Oct-06		204.000
Nov-06		204.000
Dic-06		204.000
Ene-07	433.700	216.850
Feb-07		216.850
Mar-07		216.850
Abr-07		216.850
May-07		216.850
Jun-07		216.850
Jul-07		216.850
Ago-07		216.850
Sep-07		216.850
Oct-07		216.850
Nov-07		216.850
Dic-07		216.850
Ene-08	461.500	230.750
Feb-08		230.750
Mar-08		230.750
Abr-08		230.750
May-08		230.750
Jun-08		230.750
Jul-08		230.750
Ago-08		230.750
Sep-08		230.750
Oct-08		230.750
Nov-08		230.750
Dic-08		230.750

130

Ene-09	496 900	248.450
Feb-09		248.450
Mar-09		248.450
Abr-09		248.450
May-09		248.450
Jun-09		248.450
Jul-09		248.450
Ago-09		248.450
Sep-09		248.450
Oct-09		248.450
Nov-09		248.450
Dic-09		248.450
Ene-10	515.000	257.500
Feb-10		257.500
Mar-10		257.500
Abr-10		257.500
May-10		257.500
Jun-10		257.500
Jul-10		257.500
Ago-10		257.500
Sep-10		257.500
Oct 10		257.500
Nov-10		257.500
Dic-10		257.500
Ene-11	535.600	267.800
Feb-11		267.800
Mar-11		267.800
Abr-11		267.800
May-11		267.800
Jun-11		267.800
Jul-11		267.800
Ago-11		267.800
Sep-11		267.800
Oct-11		267.800
Nov-11		267.800
Dic-11		267.800
Ene-12	566.700	283.350
Feb-12		283.350
Mar-12		283.350
Abr-12		283.350
May-12		283.350
Jun-12		283.350
Jul-12		283.350
Ago-12		283.350
Sep-12		283.350
Oct-12		283.350
Nov-12		283.350
Dic-12		283.350
Ene-13	589.500	294.750
Feb-13		294.750
Mar-13		294.750
TOTAL		24.999.265

SON: A 31 DE MARZO DE 2013: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE

JUZG 2 FAMILIA

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito manifestarle que, previa observancia de lo dispuesto en providencia precedente, anexo nueva liquidación en la cual se excluyen los rubros objeto de glosa y se actualiza a la fecha. Sírvase, Distinguida Señora Juez impartirle aprobación, ordenar el avaluó, remate del bien embargado y entrega de títulos a ésta parte.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del HCSJ.

*Anexo lo anunciado.

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE *BOGOTÁ. D.C.*
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

EJECUTIO DE ALIMENTOS 2001-0639

De la liquidación del crédito se corre traslado por el termino legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

CJSR

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 del 21 de marzo de 2013.

La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

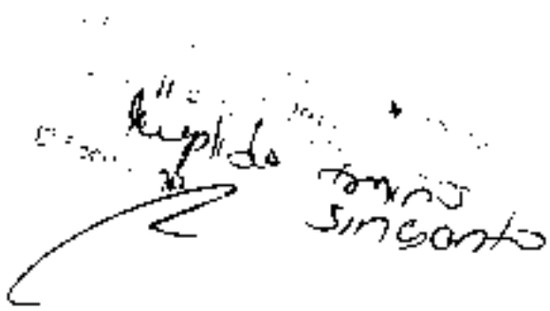

133

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., Nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada se tiene por aprobada.

De existir dineros hágase entrega a la actora conforme la liquidación.

A efecto de ordenar la medida, solicítese indicando el numero de matricula inmobiliaria del bien sobre el que pretende la misma.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.

La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 11 MAY 2013

El Secretario,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

134

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2001/0639 DE ISABEL ORTÍZ vs. HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto mediante el presente escrito me permito solicitarle se sirva requerir al Banco Agrario, con el fin de que expida la Sabana correspondiente a títulos judiciales, lo anterior teniendo en cuenta que por averiguaciones realizadas en la entidad únicamente las entregan con la orden del Juzgado.

Agradeciendo su acostumbrada y amable atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del HCSJ.

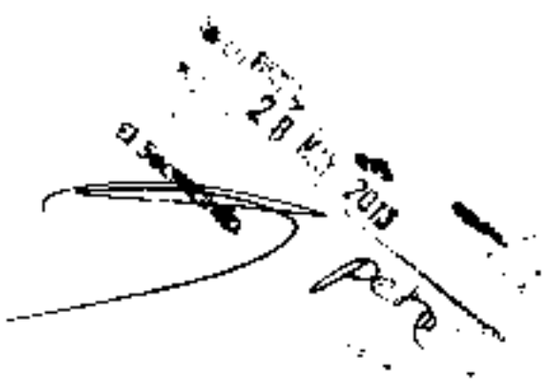

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE *BOGOTÁ, D.C.*
Treinta (30) de Mayo de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639

No se accede a lo solicitado por el memorialista.

Se le informa al solicitante que la oficina del Banco Agrario ha habilitado los servicios de expedición de relación de títulos que tengan que ver con cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **82 DEL 4 DE JUNIO DE 2013**

La Secretaria,
SANDRA PATRICIA BERDUGO CALIXTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 27 de Junio de 2013 a las 07:27:32 a.m.

136

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA 05-07-1973 RADICACION: 73032101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0013FLHY COD CATASTRAL ANT.: 44 S 21 26
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE: EN EXTENSION DE 15.95 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS. SUR: EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GARZON. OCCIDENTE: PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BEHNAL EN EXTENSION DE 23.40 METROS NORTE: EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.....
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21-13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 43 S 21-15 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 43 S 21-21 O AC 43 S HOY
5) TV 19 42A 63 SJR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 6,000.00
Documento: ESCRITURA 793 del: 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES PASTOR
DE: VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS INOCENCIO 50% X
A: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 15-06-1971 JUZG 2. C.C. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL 50% X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1985 Radicacion: 85-88416 VALOR ACTO: $ 250,000.00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-06-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 74112402342 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82963 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del: 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2013-331273 FECHA: 21-06-2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DPCRCOP4 12/06/13

DEGARZON — JUDICIALES — 09:39:08

NÚmero Titulo : 4 10 0003887106 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999288

Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005939

Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000

Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA

NÚmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos

C¢digo Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-

Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL

Descripci¢n... : ABONO DAÑOS Y PERJUICIOS DJOPEROAR

Valor Dep¢sito : 200.000,00 2012-11-30

Nro Titulo Ant.: 400100001694686 22:53:11

Nro Titulo Nue.: 00000000000000C Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :

Origen Tran : C CONVERSIION

Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

CODIGO Y NOMBRE SUBSERIE : 91 - 04 MOVIMIENTO DIARIO DEPOSI

TÍTULO UNIDAD DOCUMENTAL : MOVIMIENTO DIARIO DEPOSITOS JU

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DRJRCDP4 12/06/13

DEGARZON JUDICIALES 09:39:11

N£mero Titulo : 4 10 0003887107 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888

Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006718

Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000

Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA

N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos

C¢digo Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-

Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL

Descripci¢n... : PERJUICIOS DJOPEROAR

Valor Dep¢sito : 158.000,00 2012-11-30

Nro Titulo Ant.: 400100001694687 22:53:11

Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	39722794	ORCIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :

Origen Tran : C CONVERSIION

Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

ΓOS JUDICIALES

DICIALES

179

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2001/0639 DE ISABEL ORTÍZ
Vs. HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito allegar al Despacho los siguientes documentos:

1. Sábanas expedidas por el Banco Agrario correspondientes a pagos por daños y perjuicios, con el fin del que el Despacho haga entrega de los títulos judiciales correspondientes.-

2. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50S - 154820, a efectos de que el Despacho se sirva ordenar el remate del inmueble en mención.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Cordialmente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H. C. S. J.

- Anexo lo anunciado

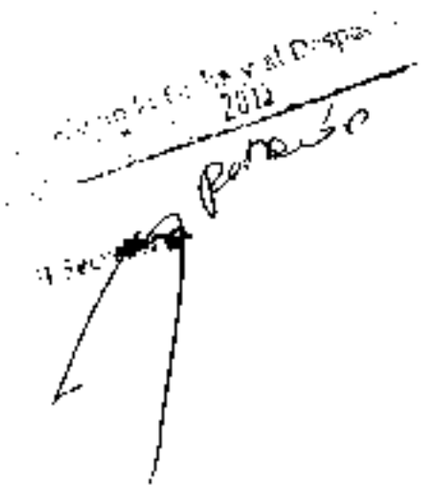

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,
Dieciséis (16) de Julio de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 0639-2001

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.P.C. y embargado como se encuentra el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820 se ordena el embargo y secuestro de cuota parte correspondiente al demandado, para tal efecto se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la Zona Correspondiente y/o Juez Civil Municipal de Bogotá de Descongestión. Ofíciese.

Asimismo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a Gestiones Jurídicas SAS nit 900 3965 868 calle 13 Nº 8-49 of. 512 tel 7030877 a efectos de proceder a efectuar el avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble inicialmente referenciado. Se fija como gastos la suma de $ 100000 —.

Por secretaría remítase el telegrama del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
104 DEL 18 DE JULIO DE 2013
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

CJRR

141

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil. el(la) JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO – 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia. en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GESTIONEX JURIDICA SAS GESTIONEX JURIDICA SAS, NIT 9003965868, CALLE 17 NO. 8-49 OF. 512 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7030877,

En el proceso número: 11001311000220010063900

16/07/2013 03:58:08 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez

1/2

DESPACHO COMISORIO N° 047

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

A L SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD MENOR CORRESPONDIENTE
y/o
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA**, se le comisionó para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50S-154820.

Se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

Actúan como apoderados: el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ con T.P. 94.560.

Se adjunta copia de la providencia que ordena la comisión y demás piezas procesales pertinentes

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su debida oportunidad, se libra el presente, hoy treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

Retiro Oficio Autorizada
De la parte actora
el dia 31 Julio 2013
N 20013

Jessica Delgado
1010195694 BtA

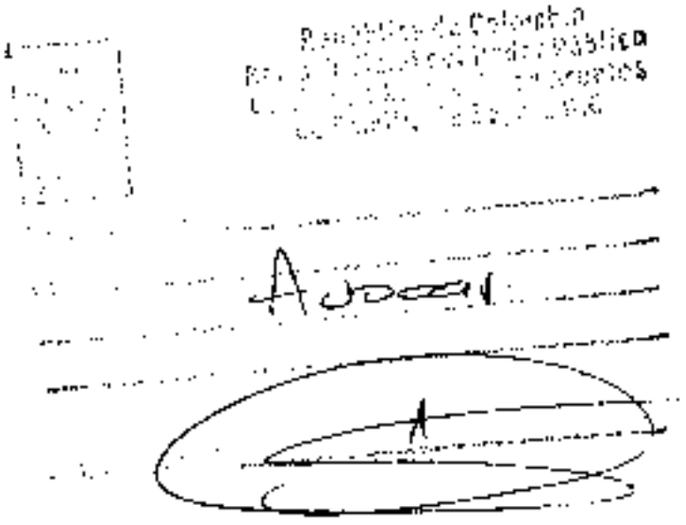

143

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (27) de enero de dos mil catorce (2014)

Proceso No. 2001-639 (J.2 de familia)

Ref: proceso ejecutivo de alimentos.
De: Isabel Ortiz.
Contra: Hugo Andretti Pinilla.

Avócase conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 2º de Familia de Bogotá, y que fueron asignadas a este juzgado por reparto, conforme a lo preceptuado por el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del 5 de septiembre de 2013.

NOTIFIQUESE, (1)

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D C
La providencia anterior se notificó por estado
No. 30 JAN 2014
De hoy
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014)

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO - 002
CR. 7 # 14 - 23 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL.

No.

DOCTOR(A)
GESTIONEX JURIDICA SAS GESTIONEX JURIDICA SAS
CALLE 17 NO. 8-49 OF. 512
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311000220010063900

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES. DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
EL SECRETARIO(A)

La providencia anterior se notificó por estado

No. 02

De hoy_____

El secretario.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Bogotá D.C. 20/01/14
DESAJ-10-CSDC 283
R / 131206048

Doctor(a):
JUEZ 2 FAMILIA CIRCUITO
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 47

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

0 FEB 2014

146

6F

131206048 (4)

6 DIC 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Juzgados Civiles Municipales de Descongestion

Grupo / Clase de Proceso: ☐ Ejecutivo de Alimentos.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
Isabel	ortiz		39722794

Dirección Notificación Carrera 8 # 77-39 of 707 Bld Teléfono: 2815821

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.	No. T.P.
Jaime Heli	Avila	Suarez	79'235.320	94.560

Dirección Notificación Carrera 8 # 77-39 of 707 Teléfono: 2815821

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. Nit.
Hugo Andretti	Pinilla	Gutierrez	80'607.772

Dirección Notificación Avenida 43 sur # 21-27 ó Ac sur Blq Teléfono: _____

ANEXOS Despacho comisorio # 047. copia providencia y demas piezas Procesales.

SoIM

Radicado Proceso Trans 19 N. 42-A 63se

N.

Firma Apoderado
T.P. No.

SERVICOPIAS EL PALACIO

NOTIFICACIONES JUDICIALES, EDICTOS, FOTOCOPIAS COLOR, LAMINACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN, TRABAJOS EN COMPUTADOR, ANILLADO, VELOBIND, FAX, PAPELERÍA.

Carrera 8 No. 11 - 37 Telefax: 282 6309 Calle 12A No. 8 - 31 Teléfono: 243 1675
Bogotá, D.C.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Calle 14 No.- 7 – 36 Piso 3°
Edificio Nemqueteba
Bogotá, D.C.

26 de noviembre de 2013
Oficio No. 3207

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Y/O EL QUE CORRESPONDA POR REPARTO
La Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETI PINILLA

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2013, me permito remitirle adjunto a la presente el DESPACHO COMISORIO No. 047 del 30 de julio de 2013 a fin que se sirva cumplir con la comisión allí ordenada.

Le adjunto lo enunciado en un (1) cuaderno con 12 folios.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

148

Ejecve.

DESPACHO COMISORIO N° 047

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

A L SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD MENOR CORRESPONDIENTE
y/o
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA**, se le comisionó para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50S-154820.

Se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

Actúan como apoderados: el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ con T.P. 94.560.

Se adjunta copia de la providencia que ordena la comisión y demás piezas procesales pertinentes

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su debida oportunidad, se libra el presente, hoy treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 07:27:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 06-07-1973 RADICACION: 73032101 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0013FLHY COD CATASTRAL ANT.: 44 S 21 26
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE EN EXTENSION DE 15.05 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS. SUR: EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GARZON. OCCIDENTE: PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 23.40 METROS NORTE. EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21-13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 43 S 21-15 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 43 S 21-21 O AC 43 S HOY
5) TV 19 43A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 0,000.00
Documento: ESCRITURA 793 del: 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES PASTOR
DE: VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS INOCENCIO X
A: JUNCO DE JUNTO ALEJANDRINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 15-06-1971 JUZG. 2. C.C. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1985 Radicacion: 85-93415 VALOR ACTO: $ 250,000.00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-06-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 07:27:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISAREL 21016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 74112402342 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82963 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-05-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL.

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA U.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2013-331273 FECHA: 21-06-2013

El Registrador Principal.RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO 002 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GESTIONEX JURIDICA SAS GESTIONEX JURIDICA SAS, NIT 9003965868, CALLE 17 NO. 8-49 OF. 512 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 7030877.

En el proceso número: 11001310000220010063900

16/07/2013 03:58:08 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez

151
140 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.,
Dieciséis (16) de Julio de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 0639-2001

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.P.C. y embargado como se encuentra el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820 se ordena el embargo y secuestro de cuota parte correspondiente al demandado, para tal efecto se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la Zona Correspondiente y/o Juez Civil Municipal de Bogotá de Descongestión. Ofíciese.

Asimismo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a Gestiones Jurídicas SAS nit 900 3965 368 calle 13 No 8-49 of. 512 tel 7030879 a efectos de proceder a efectuar el avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble inicialmente referenciado. Se fija como gastos la suma de $100.000 —

Por secretaría remítase el telegrama del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No.
104 DEL 18 DE JULIO DE 2013
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GAVINDO

CJRR

152 5

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO – 002
CR. 7 # 14 - 23 PISO 3
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.

DOCTOR(A)
GESTIONEX JURIDICA SAS GESTIONEX JURIDICA SAS
CALLE 17 NO. 8-49 OF. 512
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001311000220010063900

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
EL SECRETARIO(A)

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL.

En Bogotá D.C. Trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013), informado que la diligencia encomendada pasa al despacho del señor Juez, para proveer el anterior despacho comisorio el cual consta de (6) folios. para tramitarlo y devolverlo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CORONA. DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10A. # 24-55 PISO 1

153

No. 17803

SEÑOR(A)
GESTIONAR ... DICIAL SAS GESTIONES JURIDICAS SAS
CALLE 17 ... BOGOTA
BOGOTA

REF: Despacho Comisorio N. 47
Proceso No 2001 639 JUZGADO 2 FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE, TIPO DE LISTA DE LA PREFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN EL DIA 15-ENERO-2014 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE DE LA OFICINA

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL GÓMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN 18 de Diciembre de de 2013
NÚMERO DE ESTADO 0048
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 09 de Enero de 2014 a las 07:10:22 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-07-1973 RADICACION: 73032101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: **AAA0013FLHY** COD. CATASTRAL ANT.: 44 S 21 26
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE: EN EXTENSION DE 15.95 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS. SUR: EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA [illegible]RZON. OCCIDENTE: PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 23.40 METROS NORTE: EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.----------

COMPLEMENTACION:

[illegible]RECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

[illegible]) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21-13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 43 S 21-15 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 43 S 21-21 O AC 43 S HOY
5) TV 19 42A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 6,000.00
Documento: ESCRITURA 793 del: 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES PASTOR
[illegible] VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS INOCENCIO X
A: JUNCO DE JUNTO ALEJANDRINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 15-06-1971 JUZG. 2. C.C. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1985 Radicacion: 85-98416 VALOR ACTO: $ 250,000.00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-06-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 09 de Enero de 2014 a las 07:10:23 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 74112402342 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82963 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del: 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER155 Impreso por:CAJER155

TURNO: 2014-6815 FECHA: 09-01-2014

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79'235.320 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.560 del H. C. Superior de la J., obrando en mi calidad conocida en autos, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del doctor **JULIO HERNANDO ARÉVALO**, mayor de edad, con domicilio en La Capital de La República, identificado con C.C. No. 17'088.187 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 9.214 del C.S.J., para que asista a la diligencia programada por su Despacho para el dia 15 de enero de 2014 dentro del proceso de la referencia.

La sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas, para la asistencia a la diligencia en mención.

Sirvase señor Juez, reconocerle personeria en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del C. S. de la J.

Acepto:

JULIO HERNANDO ARÉVALO
C.C. No. 17.088.187 de Bogotá
T.P. No. 9.214 del C.S.J.

Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá, D.C.
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U
N.O. (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

48

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
COMPARECIO:

AVILA SUAREZ JAIRO HELY

CON C.C. 79235320 y T.P. 94560

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.
ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez

BOGOTA D.C. 14/01/2014

o0m8k8mujujmuj
FRS

T4IGSSI7YXMECNGZ
Verifique estos datos en:
www.notariaenlinea.com

FIRMA

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ENRIQUE GUZMAN U.
Notaría Cuarenta y ocho Encargado
BOGOTA, D.C.

01

R1343426BD

157

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

14 DE NOVIEMBRE DE 2013 HORA 13:14:49

R0399951387 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONEX JURIDICA SAS
N.I.T. : 900396586-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02045557 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2013
ULTIMO ANO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 NO. 8-49 OF 512 / 513 CC EXPOCENTRO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONEXJURIDICASAS@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 17 NO. 8 49 OF 512 / 513 CC EXPOCENTRO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GESTIONEXJURIDICASAS@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONEX JURIDICA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES, SECUESTRE BIENES MUEBLES Y ENSERES, PERITOS DE: EQUIPOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA, AUTOMOTORES, BIENES MUEBLES Y ENSERES, INMUEBLES DE LOS DIFERENTES JUZGADOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y DE FAMILIA MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL ORDEN JURISDICCIONAL. ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMOS, ALQUILER Y EN GENERAL LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, A CUANDO HAYA LUGAR SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y COMPAÑÍAS

ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL NEGOCIO Y SUS BIENES SOCIALES. ADQUISICIÓN Y NEGOCIACIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS EN LITIGIO, POR CUENTA PROPIA O ASOCIADA CON TERCEROS. CELEBRAR CONTRATO DE CUENTAS CORRIENTES AHORRO SOBREGIROS Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO BANCARIO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. OFERTA Y ASESORÍA LEGAL A PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, CELEBRAR CONTRATOS DE ACUERDO CON EL PRESENTE OBJETO ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. DAR O RECIBIR EN ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS SIEMPRE QUE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES SEAN LICITAS Y COMPLEMENTARIAS DEL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. PROHIBICIONES LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE PERSONAS DISTINTAS A SUS SOCIOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS DE ESTA NO PODRÁN CONSTITUIRSE EN GARANTES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS COMPROMETIENDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607226 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BUITRAGO BOHORQUEZ EDILBERTO	C.C. 000000019109996

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

14 DE NOVIEMBRE DE 2013 HORA 13:14:49

R03999138? PAGINA: 2 de 2

* *

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****
****
****
****
****
****

VALOR : $ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO ORI. 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 247 JUZGADO COMITENTE: [illegible]

PROCESO: [illegible] RADICACIÓN #: 2001-0639

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE X VEHÍCULO ____; ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ____; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES ____.

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil Catorce(2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la misma comparecen el (la) abogado (a): JULIO [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 17[illegible] de [illegible] y Tarjeta Profesional No. 0[illegible] del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal ____ en sustitución X de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente ____, por el comisionado ____, por relevo ____, toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente. Art 6° concordante con el Art 662 Regla 1 Num 1 C.P.C., [illegible] identificado (a) con la C.C. No 79[illegible] de Bogotá, con dirección [illegible] teléfono [illegible]; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, [illegible] Bogotá D.C., [illegible] Diagonal 43 Sur No. 21-[illegible] Barrio [illegible] de esta ciudad,

escaleras que dan acceso al tercer nivel donde encontramos dos salones en obra gris con cubierta en teja de zinc y estructura métalica, en general sus pisos unos en cemento, otros en tablón de cres y otros en ceramica, sus paredes u os empañetados y pintados, otros empañetados y sus techos unos en bareque, otros en drástico y pintados. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Una vez alinderado e identificado el inmueble objeto de la presente diligencia == se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble en la cuota parte y en el = porcentaje que le corresponde al demandado HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ, y de ello se le hace entrega simbolica al auxiliar de la justicia y quien notificado manifiesta. "Recibo igualmente en forma simbolica la cuota parte secuestrada por el despacho y de la misma procedo a lo de = mi cargo y aclarando que en este lugar vive el copropietario.- El despacho hace las advertencias de ley advirtiendole a quien atiende la diligencia que apartir de la fecha deberá entenderse con el auxiliar de la justicia para todos los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del art. 682 del C. de PC., para todos los efectos = legales dejando en claro que quien nos atiende es el copropietari del inmueble. En elación con los honorarios son señalados por el Juez comitente en la suma de cienmil pesos ($100.000), los cuales son cancelados en el acto.- Todo lo anterior se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ.

GERARDO GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ.

EL APODERADO DE LA PARTE DTE.

JULIO HERNANDO AREVALO.

el SECUESTRE.

GESTIONEX JURIDICA S.A.S.
EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ.
NIT. 900.396.586

RL SECRETARIO AD- HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

160

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 11 # 9-28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS TORRE SUR

Bogotá D.C., Febrero 6 de 2014

OFICIO **No** 01 - 065

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 2 - 2001- 0639
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA C.C. 82.392.873

En cumplimiento de lo ordenado por el Juez Primero de Ejecución en asuntos de familia, mediante auto de fecha 28 de enero de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito oficiarle con el fin de realizar el pago de los títulos que se encuentren consignados para el presente proceso a la aquí demandante, hasta la suma de $24'999.265.00, pesos moneda corriente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 46 del acuerdo No PSAA13 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; según el cual, la entrega de depósitos judiciales la continuará realizando el Juzgado de origen, mientras se autoriza la apertura de cuenta especial a nombre de esta oficina.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

Jessica Delgado
1010195694
Retiro oficio
para tramitar

JJ

161

Señora
JUEZ PRIMERA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
Bogotá D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoria, con toda consideración y respeto me permito manifestarle que, previa observancia de lo dispuesto en providencia precedente me permito solicitarle a su señoria ordenar el avaluó y remate del bien embargado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HENRY AVILA SUÁREZ
CC No 79 735.320 de Bogotá
TP No 94.560 del HCSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C
RECIBIDO
18 FEB. 2014
Hora _____ No. Folios _____
Empleado que recibe _____

* Anexo lo anunciado.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C
RECIBIDO
18 FEB 2014
Hora _____ No. Folios _____
Empleado que recibe _____

162

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2001 -639. (J 2 de familia).

Ref: proceso ejecutivo de alimentos
De: Isabel Ortiz.
Contra: Hugo Andretti Pinilla.

Incorpórese a los autos el despacho comisorio No. 047/14, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal, debidamente diligenciado y su contenido se pone en conocimiento de las partes, al tenor del artículo 34 del código de procedimiento civil

En Cumplimiento del artículo 683 ibídem, se ordena al secuestre designado, prestar caución por el valor de $2.000.000.oo, m/cte. Comuniquese telegráficamente.

Respecto del avaluó, proceda la parte interesada a dar cumplimiento al art 516.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 11
De hoy 29 MAR 2014
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

c Familia 164

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, como quiera que está demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva proveer de fondo, se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
TELEFONO: 3417589

PRESENTACIÓN POSTALES NACIONAL 5-4 167

TELEGRAMA NO. 01 - 314 29 APR 2014

SEÑOR
GESTIONES JURIDICA SAS- GESTIONES JURIDICA SAS
CALLE 17 No. 8 – 49 OFICINA 512
BOGOTA

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639 (J.2 DE FAMILIA)
DE: CARLOS VICENTE CALA LEON

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA. MEDIANTE AUTO DE FCEHA 21 DE MARZO DE 2014, ME PERMITO INFORMARLE QUE CUMPLIMIENDO CON EL TENOR DEL ARTICULO 683 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE ORDENA PRESTAR CAUCION POR EL VALOR D

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C
17 JUN 2014

Pasa al Despacho hoy _____

Observación _____
Remital Visto a
Folio 164 Resolv

El(a) Secretario(a) _____

165

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Proceso No. 2001 – 639 (J. 2º. de Familia)

Nuevamente el apoderado actor solicita el avalúo y remate del bien objeto de medida cautelar en las presentes diligencias, frente a lo cual considerando que debe hacerse dentro de los parámetros establecidos en el art. 516 el C. de P.C. corresponde a la actora allegar el avalùo en los términos expresados en la norma en cita.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 026 de fecha

25/06/2014

Andrey Rodriguez Barbosa
Secretario

166

Baron & Asociados

STAFF JURIDICO

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

Dte: ISABEL ORTIZ
Ddo: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
Rad: 2001-0639
Juzg Origen: Segundo de Familia del Cto.

HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, a través del presente mandato manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 80.751.642 de Bogotá y profesionalmente con Tarjeta No. 210942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2001-0639 en el cual actualmente soy demandado y cursado en su despacho, específicamente para lo pertinente a la solicitud de CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS PRACTICADOS.

Mi apoderado queda facultado para recibir contestaciones, desistir, sustituir, conciliar, transigir y demás facultades inherentes al mandato conferido y consagradas en el artículo 70 del C. de P. C.

Cordialmente,

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C. 82.392.873 de Fusagasuga.

Acepto,

RICHARD S. BARON RODRIGUEZ.
C.C. 80.751.642 Bogotá
ABOGADO T.P 210.942 C. S.de la J.

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

NOTARIA 57

Ante la Notaria Cincuenta y Siete del Circulo de Bogotá, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI
identificado con: C.C. 82392873
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 13/06/2014
a las 11:45:30 qpl1oqe9kzok90

verifique en
www.notariaenlinea.com
IUL4Q8UF64YY6PXTL

A4

FIRMA

Baron & Asociados

167

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: SOLICITUD.

Dte: ISABEL ORTIZ
Ddo: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
Rad: 2001-0639
Juzg Origen: Segundo de Familia del Cto.

En calidad de apoderado especial del señor HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ. identificado como aparece al su firma en el poder conferido, a través del presente escrito solicito a su despacho disponer reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso.

Asi mismo, con el fin de ejercer el mandato conferido, solicito comedidamente al despacho se sirva indicar el monto de dinero que se estime suficiente a fin de LEVANTAR Y CANCELAR LOS EMBARGOS DECRETADOS Y PRACTICADOS que actualmente reposan sobre mi poderdante de conformidad con lo establecido en el articulo 519 inciso segundo del Código de Procedimiento civil.

Quedando al tanto de sus disposiciones me suscribo.

Cordialmente,

RICHARD S. BARON RODRIGUEZ.
C.C. 80.751.642 Bogotá
T P 210.942 C. S. de la J.

Calle 12 B No. 9 – 20 Of 309 Nueva nomenclatura de Bogotá D. C. – Colombia
Mobile: 3134985175 · Email: baron_asociados@hotmail.com

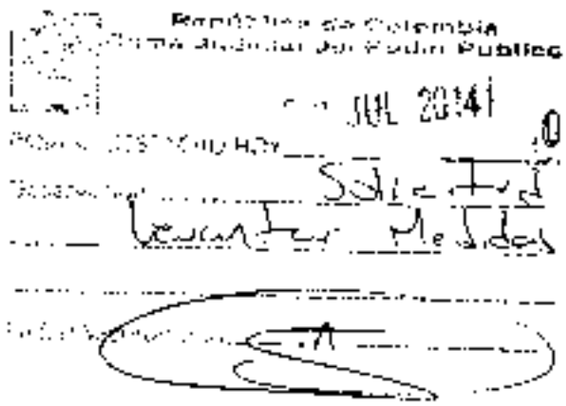
JUL 2014
03 JUL 2014

BANCO AGRARIO
XPENA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

Número Titulo	: 4	10 0003887107 BTA. UNIDAD DEPOSITO		
Oficina Origen	:	10 BTA. UNIDAD DEPOSITO		
Fecha Elaborac.	: 20121130	Fecha de Pago: 00000000		
Nro. Expediente	:	20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA		
Número Depósito	:	<--- Solo Para Titulos Inmediatos		
Código Juzgado	: 110012052001	CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND		
Concept-Código	: 1	DEPÓSITOS JUDICIALES		
Descripcion...	: PERJUICIOS			
Valor Depósito	: 158.000,00			
Nro Titulo Ant.	: 400100001694687			
Nro Titulo Nue.	: 000000000000000	Nro Proceso :		
	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	: 1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTI
Consignante	: 1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: C	CONVERSION		
Fuente Tran	: L	OPERACION -LINEA	PENDIENTE DE PAGO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro

BANCO AGRARIO
MRRINA

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

Número Título : 4 10 0003887106 BTA. UNIDAD DEPOSITO
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO
Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripción... : ABONO DAÑOS Y PERJUICIOS
Valor Depósito : 200.000,00
Nro Titulo Ant.: 400100001694686
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	I	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	I	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	I	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :
Origen Tran : C CONVERSION
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. 863281
Fecha: 03/07/2014

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ	C	50601772	50	N
2	RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ	C	74112402342	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1196	1965-06-21	BOGOTA	03	0505154820

Documento soporte para Inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta mas importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 43 SUR 21 13

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada diferente de la dirección oficial.

DG 43 SUR 21 15

Dirección(es) anterior(es):

TV 19 42A 63 SUR FECHA 2013-05-06
AC 43S 21 13 FECHA: 2000-05-03

Código de sector catastral: 002205 26 27 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 44S 21 26

CHIP: AAA0013FLHY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
220.9	369.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	159,598,000	2014
1	141,176,000	2013
2	117,996,000	2012
3	95,674,000	2011
4	88,645,000	2010
5	86,063,000	2009
6	86,862,000	2008
7	82,354,000	2007
8	76,306,000	2006
9	73,020,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni acredita la posesión. Resolución No 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico catastro@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio CADE y Super CADE Atención a Ciudadanos: 234 7600 Ext 7030

Generado por: Contratistas Registrados

EXPEDIDA, a los 03 días del mes de Julio de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20148632811

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION EN ASUSTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

2f

REF.: ORDINARIO No. 2001-639 ISABEL ORTIZ vs ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto con el presente escrito allego certificado de avaluó y sabanas del banco agrario de los últimos títulos depositado con lo cual doy cumplimiento a lo requerido por su despacho.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C.No. 79' 235.320 de Bogotá
T.P.No. 94.560 del H. C. Superior de la Judicatura.

177

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de julio de dos mil catorce (2014)

Proceso No. 2001 -639 (J. 2º de Familia)

Respecto de la certificación catastral allegada por el apoderado actor, no se acepta por avalúo, como quiera que no se ajusta a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Conforme al memorial poder obrante a folio 166, se le reconoce personería para actuar en el presente proceso, al abogado **RICHARD S. BARON RODRIGUEZ** como apoderado del demandado **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con el artículo 67 del C. de P. C.

Con el fin de resolver las peticiones de la pasiva, se hace necesario que las partes aquí involucradas concurran **el día 13 de agosto de 2014 a las 2:00 p.m.** con el fin de practicar audiencia de conciliación en el asunto. Por la Oficina de Ejecución líbrense los correspondientes telegramas con la debida antelación.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 029 de fecha

09/09/2014

Andrey Rodríguez Barbosa
Secretario

(73)

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9 – 28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No 518

17 JUL 2014

SEÑOR
JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CARRERA 8 No 11 – 39 OFIC 707
BOGOTA D C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 2 No 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA. MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014. PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SE ORDENÓ CITARLO A USTED COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO, PARA AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, QUE TENDRÁ LUGAR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 2:00 PM. SU ABSTENCION SIN JUSTA CAUSA CONLLEVARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

JJ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9 – 28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No 517 17 JUL 2014

SEÑOR
RICHARD S. BARON RODRIGUEZ
CALLE 12 B No 9 – 20 OFIC 309
BOGOTÁ D C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 2 No 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A USTED COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO, PARA AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, QUE TENDRÁ LUGAR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 2.00 PM. SU ABSTENCION SIN JUSTA CAUSA CONLLEVARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

JJ

A5

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9 – 28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No 516 17 JUL 2014

SEÑOR
HUGO ANDRETI PINILLA
TRANSVERSAL 19 No 42 A – 63 SUR
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 2 No 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENO CITARLO A USTED Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO, PARA AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, QUE TENDRÁ LUGAR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 2:00 PM, SU INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA CONLLEVARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

JJ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9 – 28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No 515

17 JUL 2014

SEÑOR
ISABEL ORTIZ
CALLE 39 B No 19 – 30
BOGOTÁ D C

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS JUZGADO 2 No 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2014, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ CITARLO A USTED Y A LOS DEMAS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO, PARA AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, QUE TENDRÁ LUGAR EL DIA 13 DE AGOSTO DE 2014 A LAS 2 00 PM, SU INASISTENCION SIN JUSTA CAUSA CONLLEVARA LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

JJ

Doctora
DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez Primera De Ejecución En Asuntos De Familia De Bogotá D.C.
E.S.D.

2do. de Familia

REF: PROCESO No. 2001/0639 DE ISABEL ORTÍZ
vs. HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto mediante el presente escrito me permito manifestarle que mediante memorial radicado el día 13 de marzo de 2014 se había solicitado el avaluó posterior remate del inmueble, con el fin de que se dé cumplimiento a la obligación, por lo anterior solicito de la manera más comediada se sirva su señoría proceder al nombramiento de auxiliar de la justicia para que realice el correspondiente avaluó y se proceda al remate.

Agradeciendo su acostumbrada y amable atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del HCSJ.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 24 JUL 2014

Observación Nombrar Auxiliar
Justicia.

El(a) Secretario(a) _____

178

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014)

Proceso No. 2001 - 0639. (J. 2 de familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ISABEL ORTIZ
Demandado: HUGO ANDRETI

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad con el inciso 2º del artículo 516 del C. de P.C., se designa al auxiliar de la justicia Erwin Jechang Martinez C., como PERITO AVALUADOR, para que realice el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Por la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia líbrese la respectiva comunicación informándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 35
De hoy 29 de 10
El, secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

CONSULTA

Calificación del Auxiliar

Tipo de Documento:	CEDULA CIUDADANIA
Número de Documento:	1019006899
Nombres:	FRWIN JEOBANY
Apellidos:	MARTINEZ CAMACHO
Departamento Inscripción:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad Inscripción:	BOGOTA
Fecha de Nacimiento:	23/07/1986
Dirección oficina:	AV. JIMENEZ NO. 5-16 OFC. 1135
Ciudad oficina	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1:	2437950
Teléfono 2:	
Teléfono 3:	
Fax:	
Celular:	
Beeper:	
Código Beeper:	
Correo Electronico:	[redacted]@gmail.com
Estado:	AUXILIAR

Oficios.

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	REACTIVACION DE AUXILIAR
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	REACTIVACION DE AUXILIAR
SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	REACTIVACION DE AUXILIAR

Oficios Sitios Inscripción:

Licencias

Fecha aprobac	Estado	Fecha Venc	Tipo Licencia
01/04/2013	ACTIVA	01/04/2018	GENERAL

Procesos.

Desde :

Hasta :

© 2013 - [illegible]
Derechos Reservados - Consejo Superior de la Judicatura

180

Doctora
DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Juez 1 Ejecución En Asuntos De Familia De Bogotá
E.S.D.

REFE: EJECUTIVO N°.2001/0639 ISABEL ORTIZ Vs HUGO PINILLA

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en Chiquinquirá (Boyacá), identificado con C.C No. 53.037.965 de Bogotá, al señor Juez, con toda consideración y respeto me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ**, igualmente mayor, con domicilio en La Capital de la República, identificado con C.C. No. 1.010.197.335 de Bogotá, portador de la T.P. No 213.710 del HCSJ, para que en mi nombre y representación, asista y represente mis intereses en la audiencia de conciliación programada por su despacho.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades, y especialmente de las de proponer formulas de arreglo, aceptar las propuestas realizadas por las partes, firmar el acta de conciliación, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, ejercitar en mi nombre y en defensa del asunto encomendado el derecho fundamental de petición y la acción de tutela, recibir toda clase de notificaciones, recurrir, recibir en vía administrativa o como resultado del proceso judicial, conciliación, sentencia o sede en que se genere el pago; recaudar títulos valores o judiciales, presentar cuentas de cobro tramitarlas y hacerlas efectivas; solicitar el llamamiento de terceros si fuere el caso; proponer tacha de falsedad y en general de todas aquellas que estime necesarias.

Atentamente,

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ
C.C No. 53.037.965 de Saboyá

Acepto:

ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ
C.C No. 1.010.197.335 de Bogotá
T.P No. 213.710 del H.C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la fecha 13 Agosto de 2014 compareció
el Señor(a) Nidia Nayeli Ramirez Ortiz
identificado(a) con C.C. 53.037.966
y T.P. No. [illegible]
con C.C. [illegible]

Comparesciente [signature]

El(a) Secretario(a) [signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
SECRETARIO(A)
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia Bogotá D.C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

En la fecha 13 Agosto de 2014 compareció
el Señor(a) R. David Hoyos Diaz
identificado(a) con C.C. 1014197335
y T.P. No. 213.710
con C.C. [illegible]

Comparesciente [signature]

El(a) Secretario(a) [signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Baron & Asociados
STAFF JURIDICO

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, a través del presente mandato manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, abogado en ejercicio identificado civilmente con cedula de ciudadanía No. 80.751.642 de Bogotá y profesionalmente con Tarjeta No. 210942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi representación dentro del PROCESO ACUMULADO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639 en el cual actualmente soy demandado y cursado en su despacho.

Mi apoderado queda facultado ESPECIALMENTE Y EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR, recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, y demás facultades inherentes al mandato conferido y consagradas en el artículo 70 del C. de P. C.

Cordialmente,

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C. 82.392.873 de Fusagasugá.

Acepto,

RICHARD S. BARON RODRIGUEZ.
C.C. 80.751.642 Bogotá
ABOGADO T.P 210.942 C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ISABEL ORTIZ hoy alimentaria NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ
Demandado: HUGO ANDRETTI PINILLA
RAD: 2001 – 639 (J. 1º. Familia)

En Bogotá D.C., siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día trece (13) de agosto dos mil catorce (2014), hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de concillación dentro del asunto de la referencia. En tal virtud, la suscrita Juez Primero de Ejecución en Asuntos de Familia, se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del juzgado. Se hacen presentes, la señora NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ quien exhibió la cédula de ciudadanía No.53'037.965, en calidad de madre de la alimentaria DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ. Se adjunta poder otorgado al abogado ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ quien exhibió la cedula de ciudadanía 1010197335 y la T.P. No. 213.710, el cual reúne las exigencias de ley, por lo cual el juzgado le reconoce personería jurídica para que la represente en la presente audiencia. Asi mismo comparece el demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 82'392.873, acompañado de su apoderado RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ identificado en autos. Se adjunta poder otorgado al citado abogado el cual reúne las exigencias de ley, por lo cual el juzgado le reconoce personería jurídica para que lo represente dentro del presente proceso.

Nota Aclaratoria: Se aclara que la demanda fue promovida por la señora ISABEL ORTIZ abuela de la alimentaria, como quiera que al momento de su presentación, la progenitora de la alimentaria era menor de edad.

Presentes las partes, el juzgado insta a las mismas con el fin que lleguen a un acuerdo respecto de sus diferencias, toda vez que el mismo redunda en beneficio no sólo de los intervinientes en el presente proceso, si no de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.

Luego de un diálogo entre las partes con la asesoría de los apoderados presentes y la intervención del juzgado, la demandante manifiesta que sólo espera se haga justicia y que se le cancele el monto total de la obligación, la cual asciende a la suma $30'116.750,oo hasta el mes de agosto de 2014, sin tener en cuenta mudas de ropa y cuotas extraordinarias ordenadas en la sentencia de alimentos.

El demandado propone cancelar la mitad de la cuota alimentaria como quiera que tiene otra hija, proponiendo cancelar un monto de 14'206.450,oo.

En este estado de la diligencia y como quiera que a pesar de que la Operadora Judicial explicó a los presentes claramente la necesidad de que las partes resuelvan sus diferencias, ya que el padre de la alimentaria no realiza visitas a la menor y se encuentra deteriorada la relación entre los progenitores, las mismas no lograron resolver amistosamente el asunto. En consecuencia, el Juzgado DECLARA FRACASADA LA PRESENTE CONCILIACIÒN.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia de aprobación, se firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

La madre de la alimentaria,

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ

El Apoderado,

ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ

El Demandado,

HUGO A. PINILLA GUTIERREZ

El Apoderado,

RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy 14 AUG 2014

Observación Resolver Folio 167
y Oficiar Banco
Agrario

El(a) Secretario(a)

132

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ISABEL ORTIZ (abuela materna de la alimentaria - hoy la madre de la alimentaria Sra. NIDIA NAYERLY RAMIREZ ORTIZ
Demandado: HUGO ANDRETTI PINILLA
RAD: 2001 – 639 (J. 1º. Familia)

Con el fin de resolver la petición de caución solicitada en memorial obrante a folio 167, se hace necesario que la parte interesada presente actualización de la liquidación del crédito, en la que debe traer el saldo aprobado en la única liquidación obrante en el proceso (folios 128 y 130), continuar liquidando las cuotas actualizadas causadas desde abril de 2013, y restar los dineros recibidos por la demandante en caso de haberse realizado.

Por la Oficina de Ejecución, se dispone **oficiar** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – DEPOSITOS JUDICIALES a fin que se remita a este juzgado, una relación de todos y cada uno de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, discriminando los títulos pagados y los pendientes de pago a la demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 080 de fecha

25/08/2014

Andrey Rodriguez Barbosa
Secretario

850

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

2007 26-906-714 16:18

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

Juzg Dieg. 2 Familia

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle una vez más que, como quiera que está demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se proceda al pago de los intereses corrientes y de mora, por cuanto reitero una vez másde bulto se observa el desinterés de la pasiva por responder de manera voluntaria por su menor hija, quien además en la actualidad se encuentra cursando sus estudios de secundaria, situación está que ha obligado a la madre a adquirir deudas y hacer sobre esfuerzos para darle a su menor hija lo que en justicia y en derecho le hubiese correspondido a su progenitor, no obstante este no solo la ha dejado sin el amor, el cariño y la imagen de un padre sino que más aun se ha sustraído del alimento que debía prohijarle de manera reiterada e infundada.
Con respecto a los oficios que se enviaran al Banco Agrario es de tener en cuenta que estos ya habían sido solicitados y tramitados como se puede observar en el plenario; es por esto que una vez más y de manera rogada para protección y garantía de los derechos de la menor solicito de manera rogada a su señoría se tenga en cuenta la liquidación del crédito allegada y se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO ARLEY AVILA SUAREZ
CC No 79.235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3132221854/3105813382/3152278553

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
de Familia de Bogotá D.C

4 SEP 2014

Pase al Despacho hoy

Observación: Solicitud Apoderado
Parte Actora

El(a) Secretario(a)

126

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2001 – 639. (J. 2°. de Familia).
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: ISABEL ORTIZ.
Demandado: HUGO PINILLA.

Atendiendo a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la actora, debe el mismo atenerse a lo dispuesto mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 046
De hoy 17/09/2014
El secretario
ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS
Tel: 3417589

Bogotá D C , 25 de septiembre de 2014

Oficio No. 01 – 5085.

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639 (J. 2 Familia).
DE: ISABEL ORTIZ CON C C. 39.722 794 o NIDIA MAYERLI RAMÍREZ ORTIZ con C.C. 53 037.965.
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA CON C.C. 82 392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1ª de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto de 21 de agosto de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, les solicito se sirvan ordenar a quien corresponda, remita a este Despacho en el menor tiempo posible, una relación de todos y cada uno de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia discriminando los títulos pagados y los que se encuentren pendientes de pago a la demandante.

Agradezco de antemano su atención y colaboración

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

ncl

C.C. 80 751 642
30-9-2014
Retiro Para
Radicar

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS
Tel: 3417589

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2014

Oficio No. 01 – 5085.

RECIBIDO
OCT 2014

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639 (J. 2 Familia).
DE: ISABEL ORTIZ CON C.C. 39 722.794 o NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ con C.C. 53 037.965.
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA CON C.C. 82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez 1ª de Ejecución en asuntos de Familia, mediante auto de 21 de agosto de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, les solicito se sirvan ordenar a quien corresponda, remita a este Despacho en el menor tiempo posible, una relación de todos y cada uno de los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia, discriminando los títulos pagados y los que se encuentren pendientes de pago a la demandante.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA
SECRETARIO

ali

PAGOS ANTERIORES AL 29-FEB-2005 NO INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

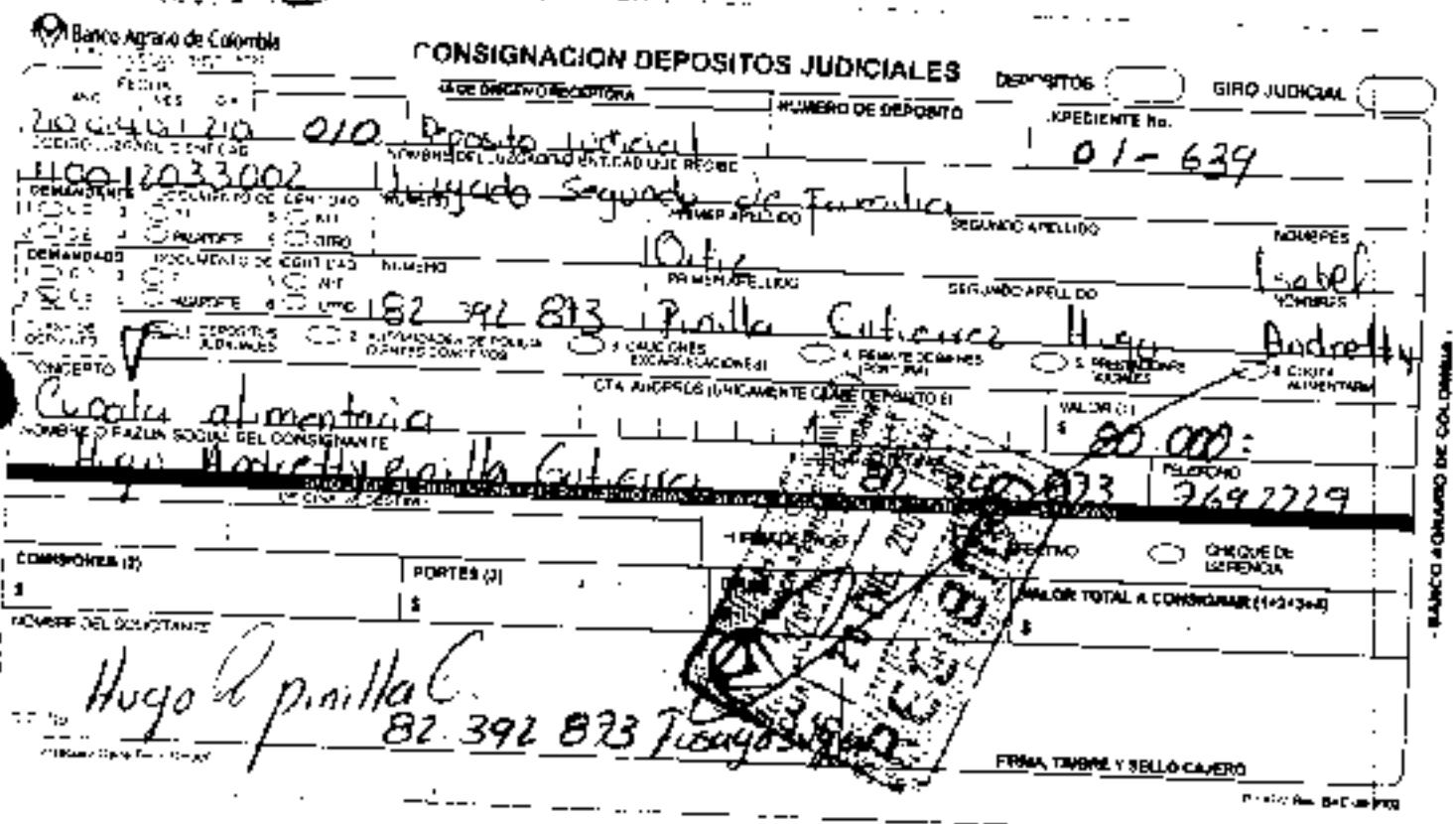

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 01-639

Deposito Judicial

Juzgado Segundo de Familia

Pinilla Gutierrez Hugo Andrelly

Isabel

Cuota alimentaria

Hugo Andrelly Pinilla Gutierrez

82 392 823

$ 80 000

369229

Hugo A Pinilla C.

82.392.823 Juzgado 2 de Familia

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS ANTERIORES AL 29-FEB-2005 NO INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

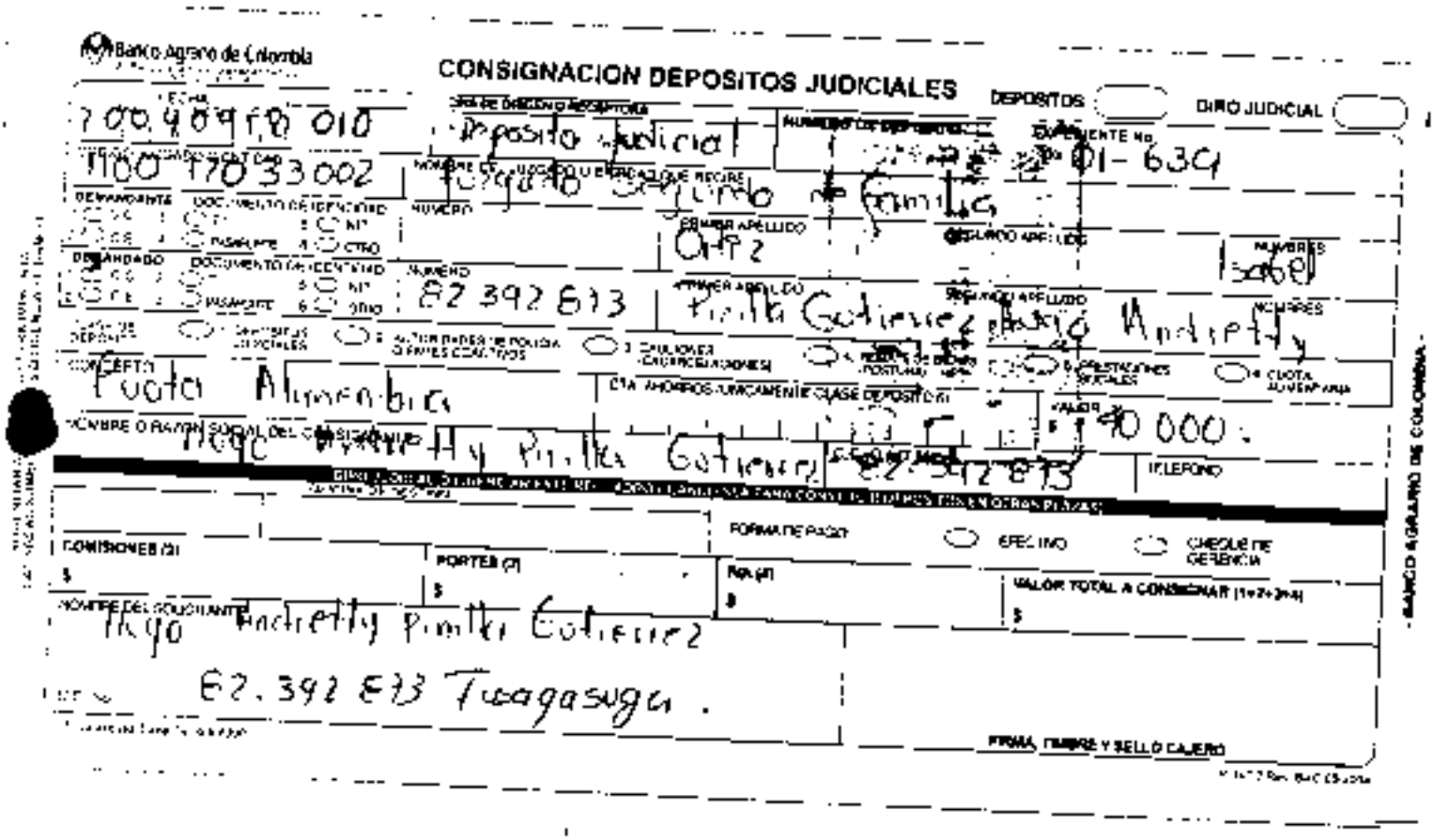

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐ DIRO JUDICIAL ☐

FECHA 200409180 10

Deposito Judicial

EXPEDIENTE No 01-634

1100 170 33002

Tuqabo Segundo de Familia

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES Isabel

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82 392 613

PRIMER APELLIDO Pinilla

SEGUNDO APELLIDO Gutierrez

NOMBRES Mario Andretty

CONCEPTO Cuota Alimentaria

CTA AHORROS-UNICAMENTE CLASE DEPOSITO

VALOR $ 140 000.-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Mario Andretty Pinilla Gutierrez

82.392.613

TELEFONO

DIRECCION DEL CONSIGNANTE

FORMA DE PAGO ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES ($)

PORTES ($)

IVA ($)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($)

NOMBRE DEL FUNCIONARIO Mario Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No 82.392.613 Tocagasuga.

FIRMA, NOMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 6 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) CARO JUDICIAL ( )

FECHA: 2005 02 23

A LA ORDEN O BENEFICIARIO: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE NO: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: CC (X) TI ( ) PASAPORTE ( ) CPD ( ) PEP ( )

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 39772794

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO: Isabel

NOMBRES:

DEMANDADO: CC (X) TI ( ) PASAPORTE ( ) CPD ( ) PEP ( )

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 8239287 3

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andretty

CONCEPTO: (X) A CUOTA ALIMENTARIA ( ) DEPOSITOS JUDICIALES ( ) PRESTACIONES SOCIALES ( ) REMATE DE BIENES (PENURIA) ( ) CAUCIONES EXCARCELACIONES ( ) SUCESIONES O PARTES COMUNES ( ) CAUCIONES JUDICIALES

CTA CHEQUES UNICAMENTE CLASE DEPOSITO B

VALOR ($): $ 220 000 =

Cuota Alimentaria

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT NO: 8239287 3

TELEFONO: 7697229

CIUDAD DE CONSIGNACION:

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES ($):

PORTES ($):

IVA ($):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $ 220 000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No 8239287 3 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DERECHO AL NUMERO DE CUENTA UNICO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL →

01 - MARZO DE 2005

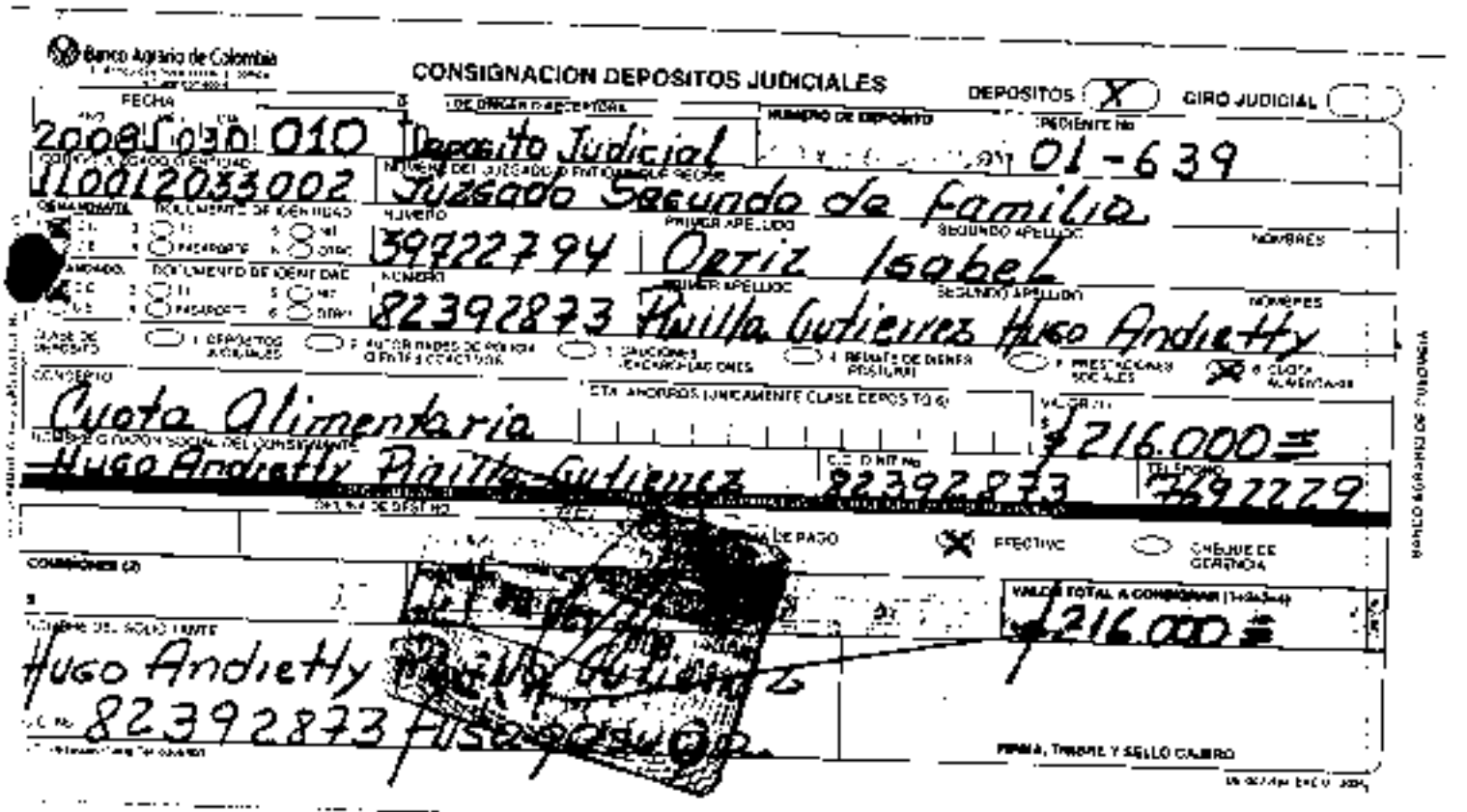

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA 2006 03 10

Deposito Judicial

PEDIENTE No 01-639

110012033002

Juzgado Segundo de familia

39722794 Ortiz Isabel

82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andrett

Cuota Alimentaria

$216.000=

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

82392873

7897279

$216.000

Hugo Andretty

82392873

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

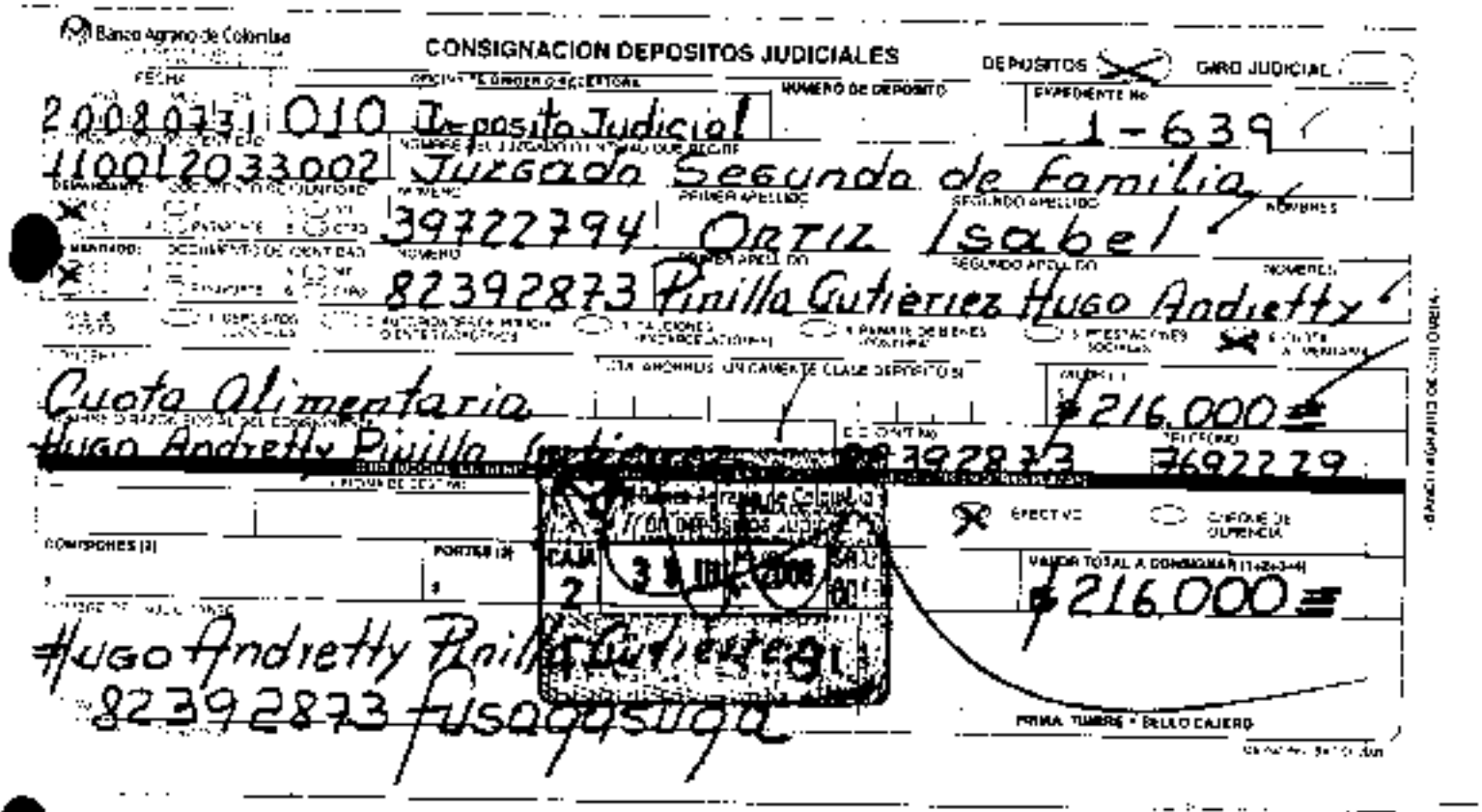

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS X GIRO JUDICIAL

2008731 010 Deposito Judicial

EXPEDIENTE No 1-639

11001203300 2 Juzgado Segundo de Familia

39722794 ORTIZ Isabel

82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

Cuota Alimentaria

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

$216.000

82392873 3692229

EFECTIVO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR $216.000

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

82392873 Fusagasuga

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 9 01 - MARZO DE 2005

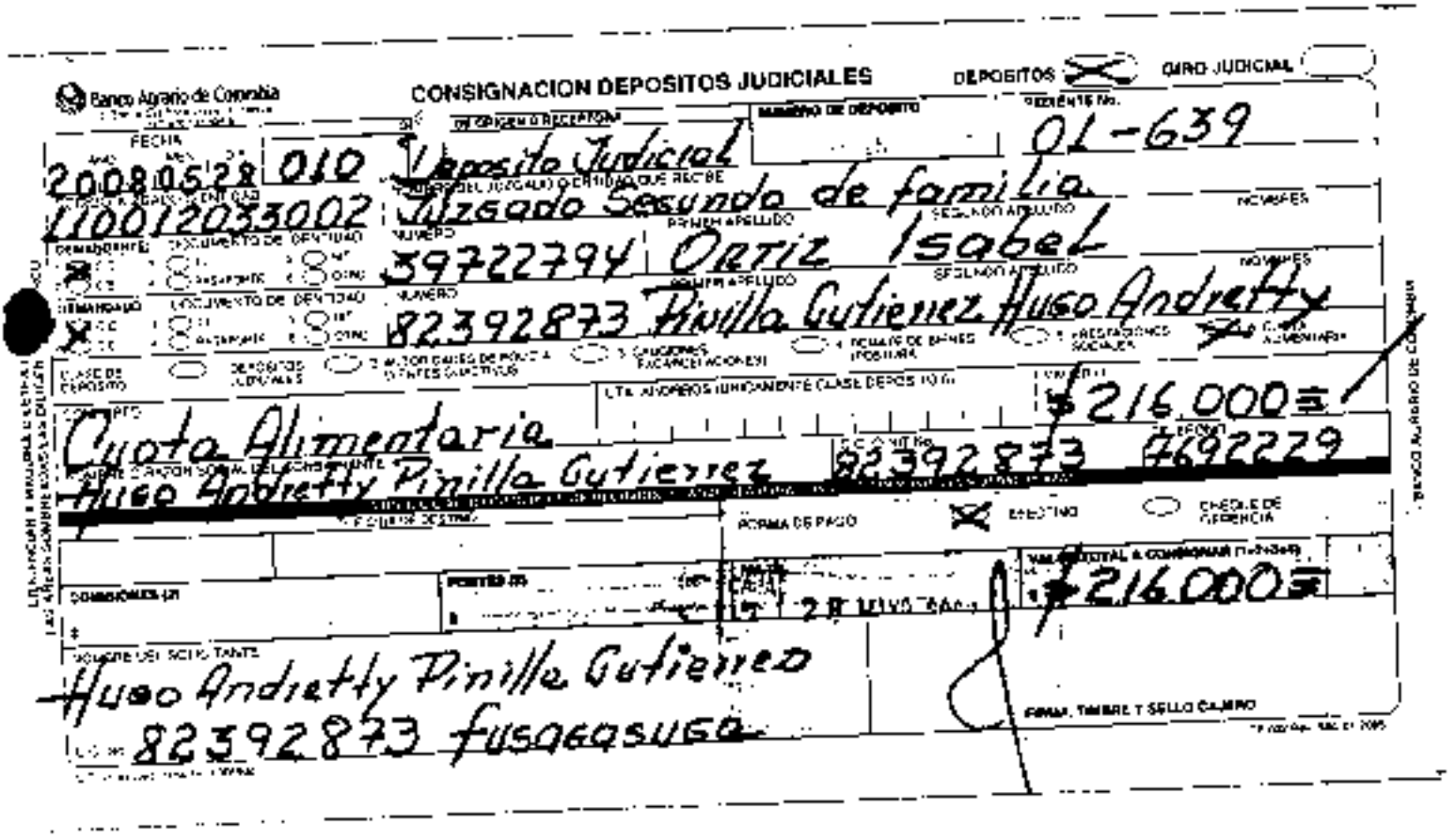

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS X GIRO JUDICIAL

FECHA 2008 05 28 010

RECIBO No. 01-639

110012033002

Deposito Judicial

Juzgado Segundo de familia

39722794 Ortiz Isabel

82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

$216.000

Cuota Alimentaria

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez 82392873 4692229

EFECTIVO

$216.000

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

82392873 fusagasuga

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1d

01 - MARZO DE 2005

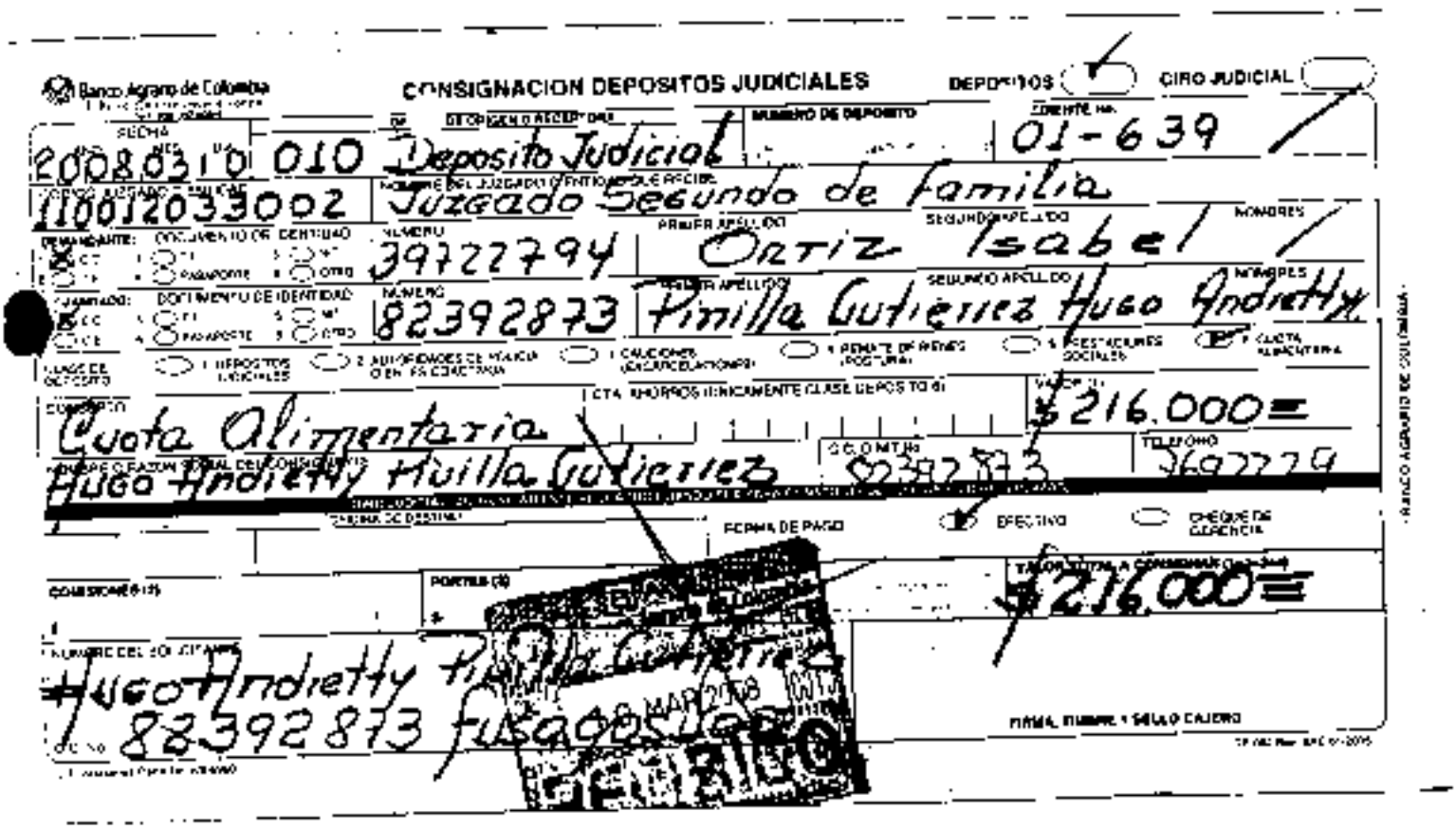

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ CIRO JUDICIAL

FECHA 2008 03 10

010 Deposito Judicial

CORRIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O AUTORIDAD 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 39722794

PRIMER APELLIDO: Ortiz SEGUNDO APELLIDO: Isabel NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82392873

PRIMER APELLIDO: Pinilla SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez NOMBRES: Hugo Andrett

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O EN FS CONCURSO; 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES); 4 PENALTY DE APREMIO (POSTURA); 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (1) INICIAMENTE CLASE DEPOSITO (2): VALOR (3): $216.000=

ORDENE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrett Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT (4): 82392873 TELEFONO: 3692729

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ✓ CHEQUE DE GERENCIA

COMISION (5): PORTES (6): VALOR TOTAL A CONSIGNAR: $216.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andrett Pinilla Gutierrez

C.C. No 82392873 FIRMA

FIRMA, NUMERO Y SELLO CAJERO

MAR 2005

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1

01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ☑ GIRO JUDICIAL ☐

OFICINA 010

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. ☑ NIT ☐ PASAPORTE ☐ — NUMERO 39722794 — PRIMER APELLIDO [illegible] — SEGUNDO APELLIDO [illegible] — NOMBRES [illegible]

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. ☐ NIT ☑ PASAPORTE ☐ — NUMERO 823372873 — PRIMER APELLIDO [illegible] — SEGUNDO APELLIDO [illegible] — NOMBRES [illegible]

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES ☐ — 2 AUTOMATICOS A PRACTICA DE MEDIDA CAUTELAR ☐ — 3 CAUCIONES EXCARCELACION ☐ — 4 REMATE DE BIENES POSTURAS ☐ — 5 HONORARIOS AUXILIARES ☐ — 6 CUOTA ALIMENTARIA ☐

CONCEPTO [illegible]

CTA. RELACIONADA UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) [illegible]

VALOR $216.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE [illegible]

NIT 823372873

TELEFONO 7692229

OFICINA DE ORIGEN [illegible]

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☑ CHEQUE DE GERENCIA ☐

COMISION (5) $

PORTES (6) $ 29 ENE 2008

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $216.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE [illegible]

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

MINUTA N. BANCO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1L 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA 2007 12 05 010

DEPENDENCIA RECEPTORA Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE PETICIONA Juzgado Segundo de Familia

NUMERO

PRIMER APELLIDO Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES Isabel

DEMANDADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

NUMERO 82392873

PRIMER APELLIDO Pinilla

SEGUNDO APELLIDO Gutierrez

NOMBRES Hugo Andiettx

CLASE DE DEPOSITO

CONCEPTO Cuota Alimentaria

VALOR $216.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andrettx Pinilla Gutierrez

C.C. NO 82392873

TELEFONO 2390630

EFECTIVO

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR $216.000

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andiettx Pinilla Gutierrez

C.C. NO 82392873

JAC

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 13 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA: 2007/11/15 | OF.: 010 Deposito Judicial | PROCESO No.: 11001203300 | JUZGADO O ENTIDAD QUE ORDENA: Juzgado Segundo de Familia | DEMANDANTE: ✓ | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ✓ CC | NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andretty | DEMANDADO: ✓ | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ✓ CC | NUMERO: | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO: Isabel | NOMBRES: | CLASE DE DEPOSITO: ✓ DEPOSITOS JUDICIALES | AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS | CAUSA(S) FISCAL(ES) | REMATE DE BIENES (POSTURA) | PRESTACIONES SOCIALES | CUOTA ALIMENTARIA A: ✓

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 4): | VALOR: $216.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | No. IDENTIFICACION: 82392873 | TELEFONO: 2790630

OFICINA DE DESTINO: | FORMA DE PAGO: ✓ EFECTIVO | CHEQUE DE GERENCIA

COMISION: | VALOR TOTAL A CONSIGNAR: $216.000

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No 82392873

Banco Agrario de Colombia 13 NOV 2007 RECIBIDO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARTO DE 7005

14

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

2007 09 07 | 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | EDIENTE No. 01-639

110012033002 | JUZGADO O AUTORIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia. BTA

PRIMER APELLIDO: ORTIZ | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO (X) | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES | 2 AUTOS DE FIJACION HONORARIOS | 3 EMBARGOS Y ACUMULACIONES | 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) | 5 PRESTACIONES SOCIALES | 6 CUOTA ALIMENTARIA (X)

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (X) CORRIENTE | CLASE DEPOSITO (X) | VALOR: $216.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | C.C. O NIT No. 82392873 | TELEFONO: 2890630

FORMA DE PAGO: EFECTIVO (X) | CHEQUES DE GERENCIA

COMISIONES ($) | PORTES ($) | IVA ($)

07 SEP 2007

10

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 fusgqsugq

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 15 01 - MARZO DE 7005

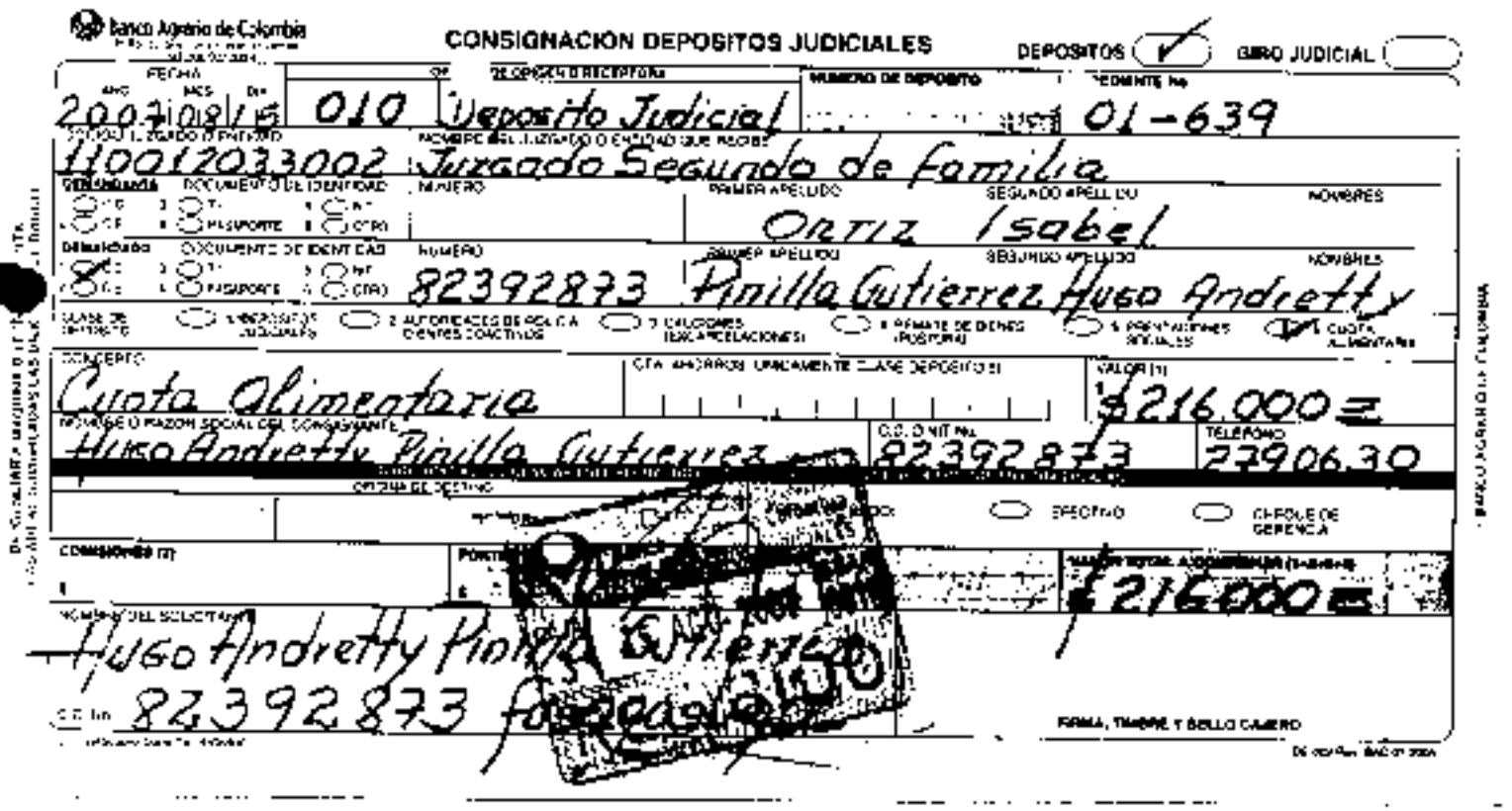

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA AÑO 2007 MES 08 DIA 15

OF. 010 DESPACHO RECEPTORA Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

DEMANDA No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

Ortiz Isabel

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO 82392873 — PRIMER APELLIDO Pinilla — SEGUNDO APELLIDO Gutierrez — NOMBRES Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES — 2 AUTORIDADES DE POLICIA (GASTOS CORRIENTES) — 3 CALIDADES (EXCEPCIONES) — 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) — 5 PRESTACIONES SOCIALES — 6 CUOTA ALIMENTARIA ✓

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6

VALOR $216.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82392873

TELEFONO 2790630

OFICINA DE DESTINO

EFECTIVO — CHEQUE DE GERENCIA

COMISION $

PORTE $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR $216.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION 24

DEL CREDITO A PARTIR DEL 16

01 - MARZO DE 2005

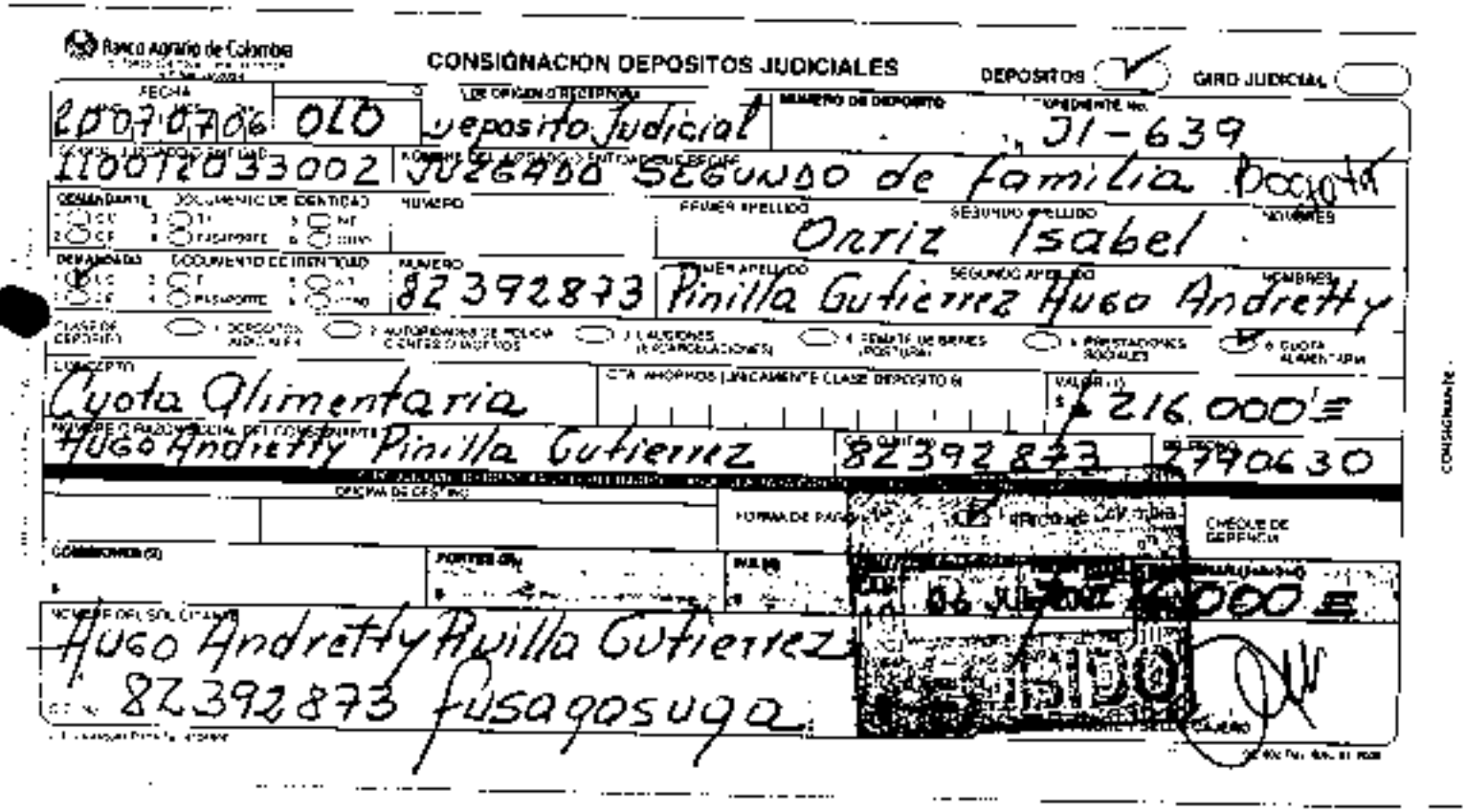

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA: 20070706 | OFICINA O RECEPTORA: 010 | Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | EXPEDIENTE No.: 01-639

CUENTA: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO: JUZGADO SEGUNDO de familia Bogotá

DEMANDANTE: CC ✓ | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO: Isabel | NOMBRES

DEMANDADO: CC ✓ | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS | UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6 | VALOR: $ 216.000 E

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | NIT: 82392873 | DV: 7 | FECHA: 2790630

OFICINA DE CONSIGNACION | FORMA DE PAGO: EFECTIVO ✓ | CHEQUE DE GERENCIA

COMISION (2) | PORTES (3) | IVA (4) | 06 JUL 2007 | $ 216.000 E

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

CC No. 82392873 Fusagasuga

PAGADO

CONSIGNANTE

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 1+ 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA 2007 05 18 OFIC. 010 ORIGEN O RECEPTORA Deposito Judicial NUMERO DE DEPOSITO CLIENTE No. 11-639

CODIGO UNICO DE LA ENTIDAD 110012033002 NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

CC NIT OTRO Ortiz Isabel

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

CC NIT OTRO

CLASE DE DEPOSITO 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIZACIONES DE POLIZA O ENTIDADES CONEXAS 3 REMATE DE BIENES MUEBLES 4 PRESTACIONES SOCIALES 5 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO Cuota Alimentaria CUENTA (PLAZO DEPOSITO 6) VALOR $216.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andretty Pinilla Gutierrez 82392873 2790630

EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES $ PORTES $ $216.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 fusqqsuqa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION 53
DEL CREDITO A PARTIR DEL 18
01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS (✓) DIRO JUDICIAL ( )

FECHA 20070328	DE ORIGEN RECEPTORA 010 Deposito Judicial	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 01-639
CODIGO JUZGADO ENTIDAD 110012033002	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN Juzgado Segundo de Familia		
DEMANDANTE: 1 CC 2 CE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 T 2 CC 3 NIT 4 PASAPORTE 5 CE 6 OTRO	NUMERO	PRIMER APELLIDO Ortiz	SEGUNDO APELLIDO Isabel	NOMBRES
DEMANDADO: 1 CC 2 CE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 T 2 CC 3 NIT 4 PASAPORTE 5 CE 6 OTRO	NUMERO 82392873	PRIMER APELLIDO Pinilla Gutierrez	SEGUNDO APELLIDO Hugo Andrietty	NOMBRES
CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES — 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTIDADES ESPECIALES — 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) — 4 REMATE DE BIENES POSTURA — 5 PRESTACIONES SOCIALES — 6 CUOTA ALIMENTARIA (✓)				
CONCEPTO Cuota Olimentaria	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)		VALOR $ 216.000 =	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez		CC O NIT No. 82392873	TELEFONO 2790630	
SUCURSAL DE DESTINO		FORMA DE PAGO: EFECTIVO (✓) CHEQUES DE GERENCIA		
COMISIONES ($)	PORTES ($)	FECHA 26 MAR 2007	VALOR TOTAL A CONSIGNAR $ 216.000 =	
NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez				
CC No. 82392873	FIRMA		FIRMA Y SELLO CAJERO	

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 19 DE 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

| FECHA | | |

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 20 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA		DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	CONSECUTIVO No
2007 02 02	010	Deposito Judicial		01 - 639

CODIGO DEL DESPACHO JUDICIAL — CODIGO DEL DEPARTAMENTO CENTRALIZADO DE RECAUDO

110012033002 Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
			Ortiz		Isabel
DEMANDADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
✓	C.C.	82392873	Pinilla Gutierrez		Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ○ DEPOSITOS JUDICIALES ○ 2 ALCALDIAS DE POLICIA O INSPECCIONES ○ 3 CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES ○ 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ○ 5 PRESTACIONES SOCIALES ✓ 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA. AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6	VALOR ($)
Cuota Alimentaria		$ 204.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C.	TELEFONO
Hugo Andretty Pinilla Gutierrez	82392873	2790630

GIRO UNICAMENTE DEL CLIENTE BENEFICIARIO DE LA CONSIGNACION

FECHA DE PAGO: 02 FEB 07 — ○ EFECTIVO ○ CHEQUE DE GERENCIA

COMISION ($)	PORTES ($)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($)
		$ 204.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No: 82392873 Firma

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 21 01 - MARZO DE 2005

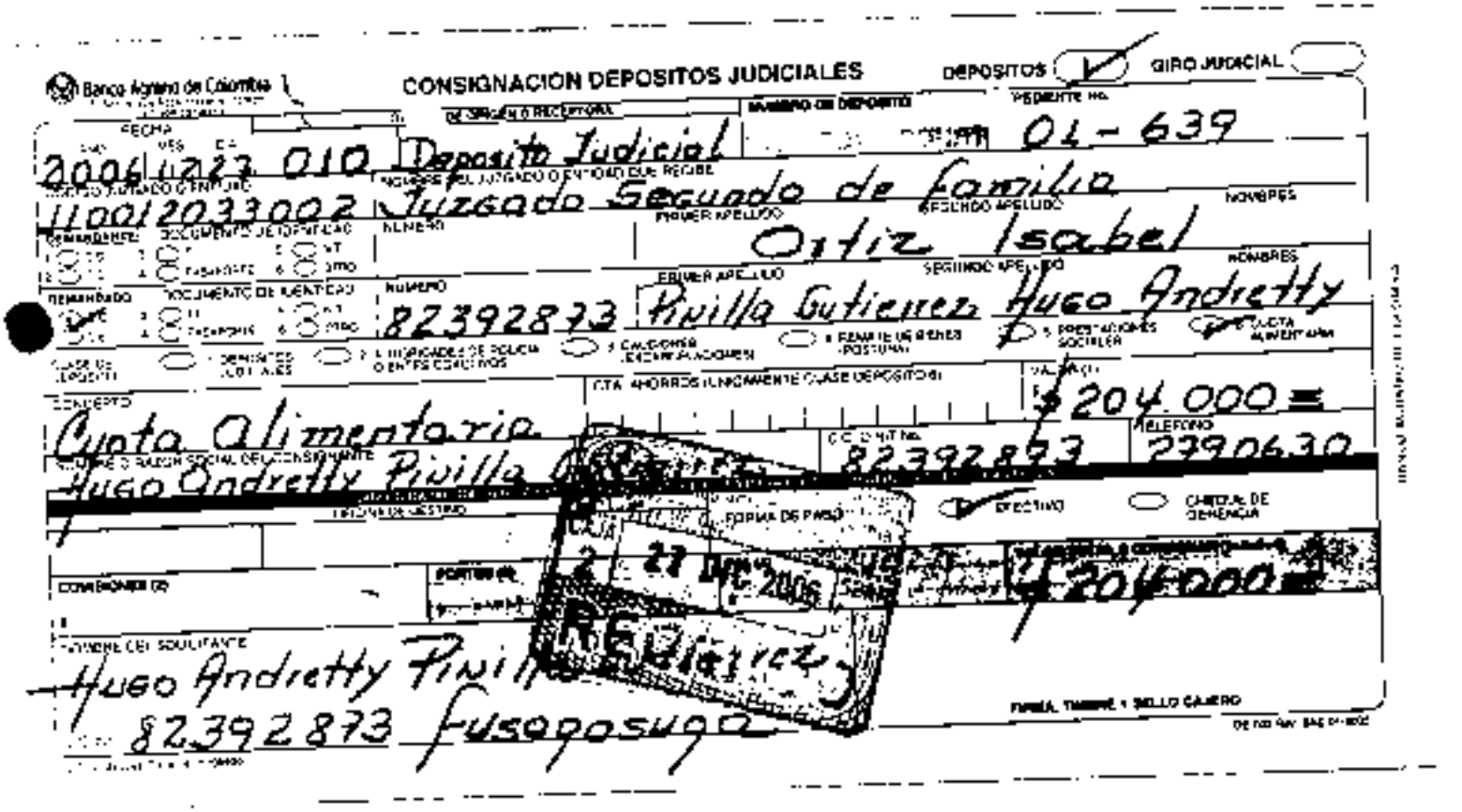

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA DIA MES AÑO: 22 11 2006

DEMANDANTE ✓ DEMANDADO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8 CC

NUMERO: 82392873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEMANDAS JUDICIALES

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR: $204.000

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. o NIT No. 82392873

TELEFONO: 2390630

FORMA DE PAGO: ✓ EFECTIVO

22 Nov 2006

$204.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla

82392873 Juzgado Segundo

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DEPOSITO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

NUMERO: 01-639

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO: Isabel

NOMBRES

207

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 22

01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA 2006 12 27 OFICINA 010 ORIGEN O RECEPTORA Deposito Judicial NUMERO DE DEPOSITO TIPO DE CUENTA 01 - 639

NUMERO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002 NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82392873 PRIMER APELLIDO Ortiz SEGUNDO APELLIDO Isabel NOMBRES

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO Pinilla SEGUNDO APELLIDO Gutierrez NOMBRES Hugo Andietty

CONCEPTO Cuota Alimentaria CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO) VALOR $ $204.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andietty Pinilla Gutierrez C.C. O NIT NO 82392873 TELEFONO 2390630

OFICINA DE DESTINO EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES $ PORTES $ TOTAL A CONSIGNAR $ $204.000

NOMBRE DEL GIRO TITULAR Hugo Andietty Pinilla Gutierrez

82392873 Fusagasuga

27 DIC 2006

REC

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 23 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEP '09 GIRO JUDICIAL

FECHA 2006 11 29 OFICINA 010 Deposito Judicial NUMERO DE DEPOSITO 400120033002 EXPEDIENTE No. 01-639

Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Isobel

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82392873 PRIMER APELLIDO Anilla Gutierrez SEGUNDO APELLIDO Hugo NOMBRES Andrietty

CONCEPTO Cuota Alimentaria VALOR $ 204.000,=

Hugo Andrietty Anilla Gutierrez 82392873 2990630

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $ PORTES (3) $ VALOR TOTAL CONSIGNADO $ 204.000

27 NOV

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andrietty Anilla Gutierrez

82392873 fusagosuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 24/ 01 - MARZO DE 2005

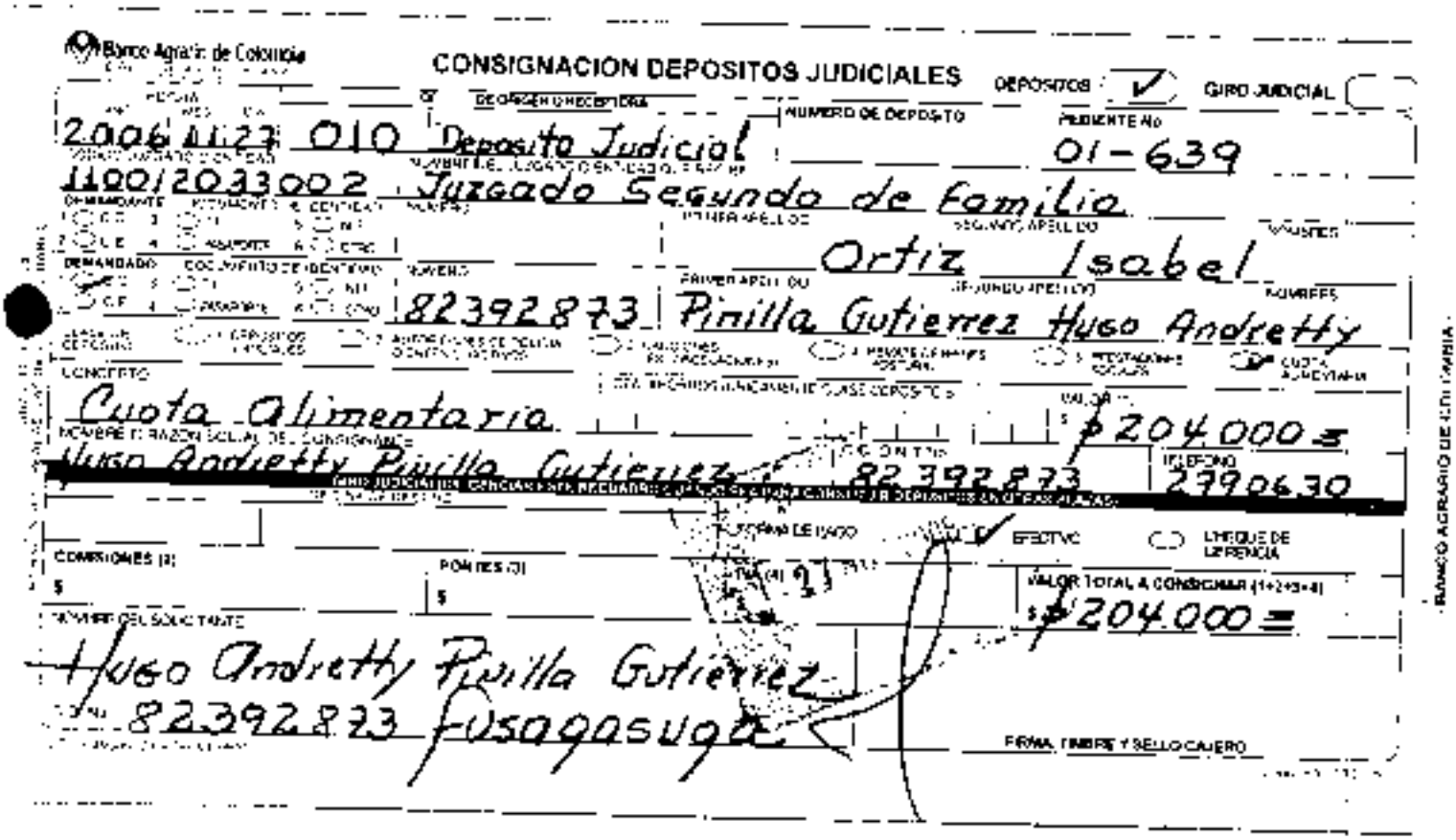

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

2006 11 27 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

PEDIENTE No 01-639

1100/2033002 Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE

PRIMER APELLIDO Ortiz SEGUNDO APELLIDO Isabel NOMBRES

DEMANDADO

NUMERO 82392873 PRIMER APELLIDO Pinilla Gutierrez SEGUNDO APELLIDO Hugo Andretty NOMBRES

CONCEPTO

Cuota Alimentaria

VALOR $ $204.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

CONTRATO 82392873 TELEFONO 2790630

FORMA DE PAGO ✓ EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES ($) $

PORTES ($) $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ $204.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392823 Fusagasuga

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE 2005

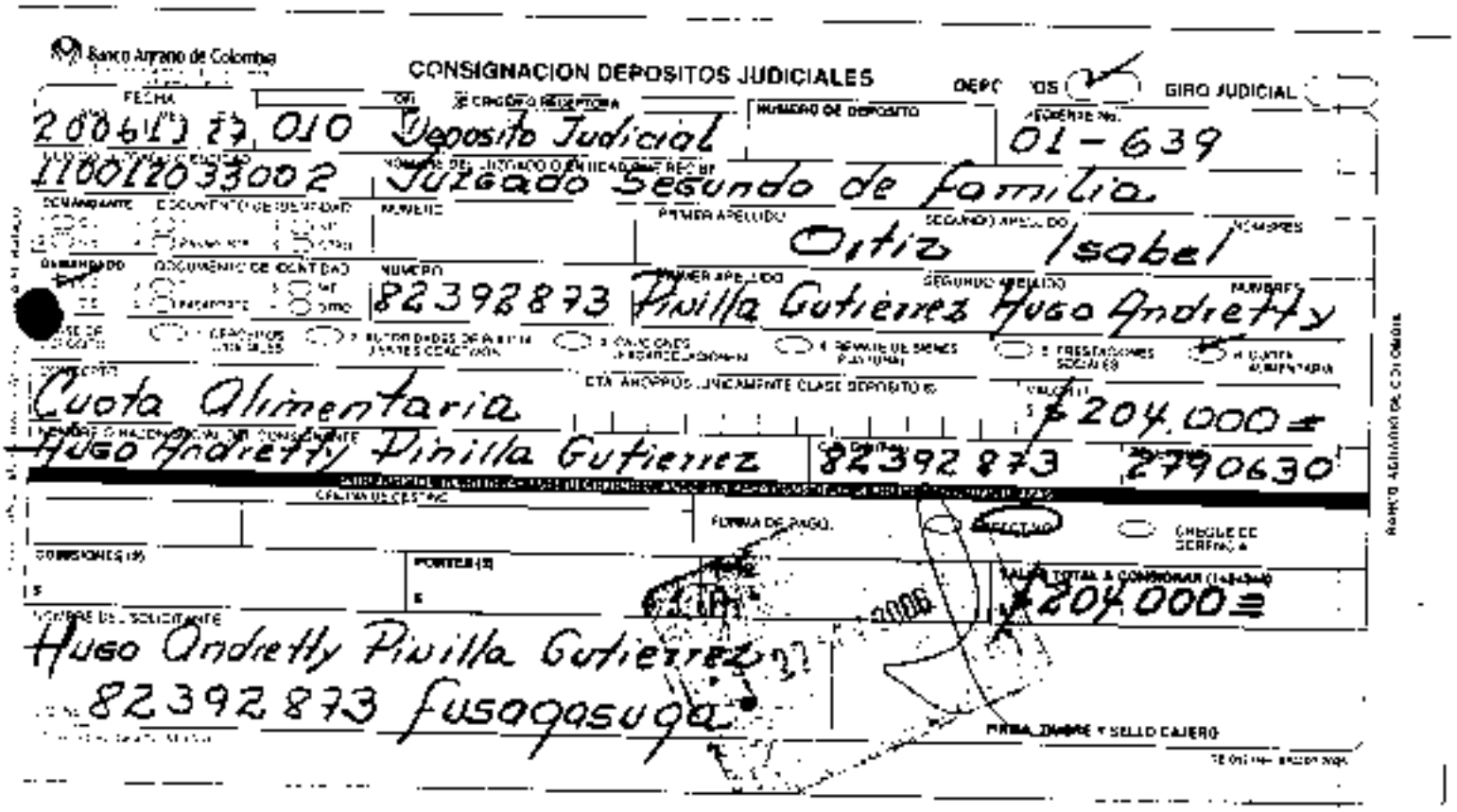

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA 2006 17 010

Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

APLICACION No. 01-639

11001203300 2

Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

Ortiz Isabel

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

CONCEPTO

Cuota Alimentaria

CTA AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO

VALOR $204.000=

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez 82392873 2790630

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES $

PORTES $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR $204.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

82392873 fusagasuga

FIRMA, SELLO Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

26

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

FECHA	OFICINA DE ORIGEN RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
20060926 010	Deposito Judicial		05-639
110012033002	Juzgado Segundo de familia		

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 ○ C.C. 2 ○ C.E. 3 ○ T.I. 4 ○ PASAPORTE 5 ○ NIT 6 ○ OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 ○ C.C. 2 ○ C.E. 3 ○ T.I. 4 ○ PASAPORTE 5 ○ NIT 6 ○ OTRO — NUMERO: 82392873 — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ○ 1. DEPOSITOS JUDICIALES ○ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ○ 3. CAUCIONES (ESPECIFICACIONES) ○ 4. REMATE DE BIENES (PODER) ○ 5. PRESTACIONES SOCIALES ✓ 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria — CTA. NUMERO (UNICAMENTE CLASE DE DEPOSITO 6) — VALOR: $204.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 82392873 — TELEFONO: 2490630

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO LA PARTE DEMANDANTE ESTE EN OTRAS PLAZAS)
CIUDAD DE DESTINO

FORMA DE PAGO: ○ EFECTIVO ○ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 204.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Veintiocho Dane Fe. 4208000

DE-002 Res. SAC 01/2005

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 27 DE 01 - MARZO DE 2005

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ✓ GIRO JUDICIAL

110032161010 Deposito Judicial — 01-639

110012033002 Juzgado Segundo de Familia

Ortiz Isabel

82392873 Pinilla Gutierrez Hugo Andretty

Cuota Alimentaria

$ 204.000 =

Hugo Andretty Pinilla Gutierrez — 82392873 — 2390630

26 JUL 2006

$ 204.000 =

Hugo Andretty Pinilla Gutié

CC Nu 82392873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 28 01 - MARZO DE 2005

Agrario de Colombia

ASIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPC 05 GIRO JUDICIAL

FECHA 06/03/21	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 010 Deposito Judicial	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No. 01-639
OFICINA DEPOSITANTE 110120533002	CIUDAD DEL JUZGADO EN QUE SE RECIBE Juzgado Segundo de Familia		

	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO	82392873	Pinilla Gutierrez	Hugo Andietty	

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 ALTOS DEBERES DE JUSTICIA O COSTAS COACTIVAS 3 GASTOS DE EXCARCELACION 4 PEAJE DE BANCA POSTAL 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR $: $204.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE QUIEN CONSIGNA: Hugo Andietty Pinilla Gutierrez

CC O NIT No. 82392873

TELEFONO 2790630

DIRECCION DE QUIEN CONSIGNA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$204.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andietty Pinilla Gutierrez

CC No 82392873 FUSOGOSUGA

FIRMA FUNCIONARIO SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 29 DE 01 - MARZO DE 2005

Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS (1) ORO JUDICIAL

FECHA 4 10 05 010 | DEPENDENCIA RECEPTORA Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | CONSULTE No 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE PROFIRE Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 AS 6 OTRO) NUMERO | PRIMER APELLIDO Ortiz | SEGUNDO APELLIDO Isabel | NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO) NUMERO 82392873 | PRIMER APELLIDO Pinilla Gutierrez | SEGUNDO APELLIDO Hugo Andretty | NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO (1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTOS DICTADOS DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES PRENDARIAS 4 REMATE DE BIENES POSTURA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA)

CONCEPTO Cuota. Alimentaria | CTA. JUZGADO U OPORTUNIDAD CLASE DEPOSITO | VALOR (1) $ 204.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | C.C. No. 82392873 | TELEFONO 2740630

FORMA DE PAGO (1 EFECTIVO 2 CHEQUE DE GERENCIA) | FECHA (4) 1 MAY 2006

COMISIONES (2) $ | PORTES (3) $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ 204.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82 392 873 FUSAGASUGA.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Impresos Dora Ltda. 030906 | DF-02 Rev. MAY 1° 2006

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 30 01 - MARZO DE 2005

Banco de Colombia
CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES
DEPOSITOS [X] GIRO JUDICIAL [ ]
FECHA
NUMERO DE DEPOSITO
PEDIENTE No. 01-639
2006 03 24 010 Deposito Judicial
110012033002 Juzgado Segundo de familia
DEMANDANTE
Ortiz
NOMBRES Isabel
DEMANDADO
82392873 Pinilla Gutierrez
NOMBRES Hugo Andretty
CONCEPTO
Cuota Alimentaria
$204.000
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
Hugo Andretty Pinilla Gutierrez
NIT O C.C. No. 82392873
TELEFONO 2790630
COMISIONES ($)
PORTES ($)
EFECTIVO
CHEQUE DE GERENCIA
VALOR TOTAL A CONSIGNAR
$204.000
Banco de Colombia
24 MAR 2005
FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO
FIRMA DEL SOLICITANTE
Hugo Andretty Pinilla
82392873 Fusagasuga

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 31

01 - MARZO DE 2005

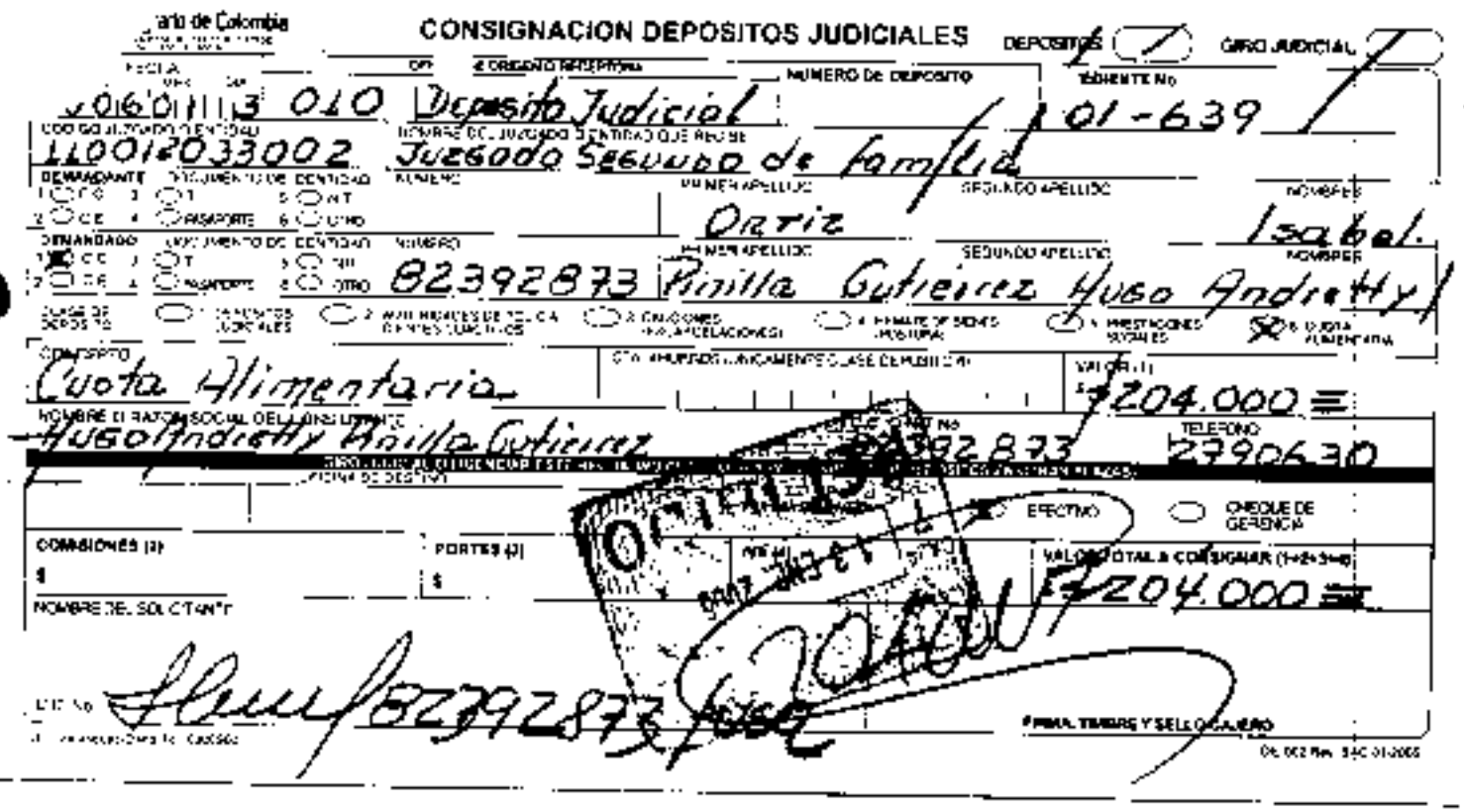

Banco de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2016 01 13

ORIGEN: 3 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE ORDENA: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO: 82392873 — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andrethy

CLASE DE DEPOSITO: 5 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

VALOR: $204.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrethy Pinilla Gutierrez — NIT No. 82392873 — TELEFONO: 2790630

OFICINA DE DESTINO

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR: $204.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

NIT No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

257

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 32 01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) OFICIO JUDICIAL ( )

FECHA 2009 12 15 | DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | CLIENTE No. 01 - 639

CUENTA JUDICIAL DE ENTREGA: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO DE ENTREGA QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO) | NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO) | NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1 DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2 AUTORIZACION DE ABONO A CUENTA CORRIENTE O AHORROS ( ) 3 CAUCIONES (EXCARCELACION) ( ) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5 PRESTACIONES SOCIALES (X) 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | EFECTIVO: $ $190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | C.C. NIT: 82392873 | TELEFONO: 2790630

FIRMA DEL CONSIGNANTE

COMISIONES (2) $ | CHEQUES (4) $ | FORMA DE PAGO | EFECTIVO | CHEQUE DE GERENCIA | TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ 190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No 82392873 FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

- CONSIGNANTE -

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 33

01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ☐ DIRO JUDICIAL ☐

FECHA: 2005 11 21 | DIA: 010 | REGIMEN RECEPTORA: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | PROCEDENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO: ORTIZ | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Audiffy

CLASE DE DEPOSITO: 1 ORDINARIOS 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 LIQUIDACIONES ESCRITURACIONES 4 REMATE DE BIENES 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 OTROS

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | SOLO PARA DEPOSITOS ORDINARIOS | VALOR: $ 190.500=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audiffy Pinilla Gutierrez | C C O NIT No.: 82392873 | TELEFONO: 2790630

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐

COMISIONES (2): $ | PORTE: $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500=

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C C No. 82392873

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

21 NOV. 2005 8 0010 $3100

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

24

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL

FECHA: 2005 10 18 | ADE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO: | EXPEDIENTE NO: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE PRECISE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

DEMANDANTE: (X) CC ( ) TI ( ) NIT ( ) CE ( ) PASAPORTE ( ) OTRO | NUMERO | PRIMER APELLIDO: ORTIZ | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: (X) CC ( ) TI ( ) NIT ( ) CE ( ) PASAPORTE ( ) OTRO | NUMERO: 82.392.873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andrett x

( ) AGENTE DEL RETENEDOR ( ) DEPENDENCIA JUDICIALES ( ) AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) CAJA CAMINO (OTRAS RELACIONES) ( ) REMATE DE BIENES MUEBLES ( ) PRESTACIONES SOCIALES ( ) OTRA ALTERNATIVA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | DIA MES AÑO UNICAMENTE CLASE DEPOSITO | VALOR: $190.500 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrett Pinilla Gutierrez | C.C. O NIT No. 82392873 | TELEFONO: 2790630

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTE (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $190.500 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. Hugo 82392873 Fu

6 18 OCT 2005

FIRMA Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION 32ii

DEL CREDITO A PARTIR DEL 35

01 - MARZO DE 2005

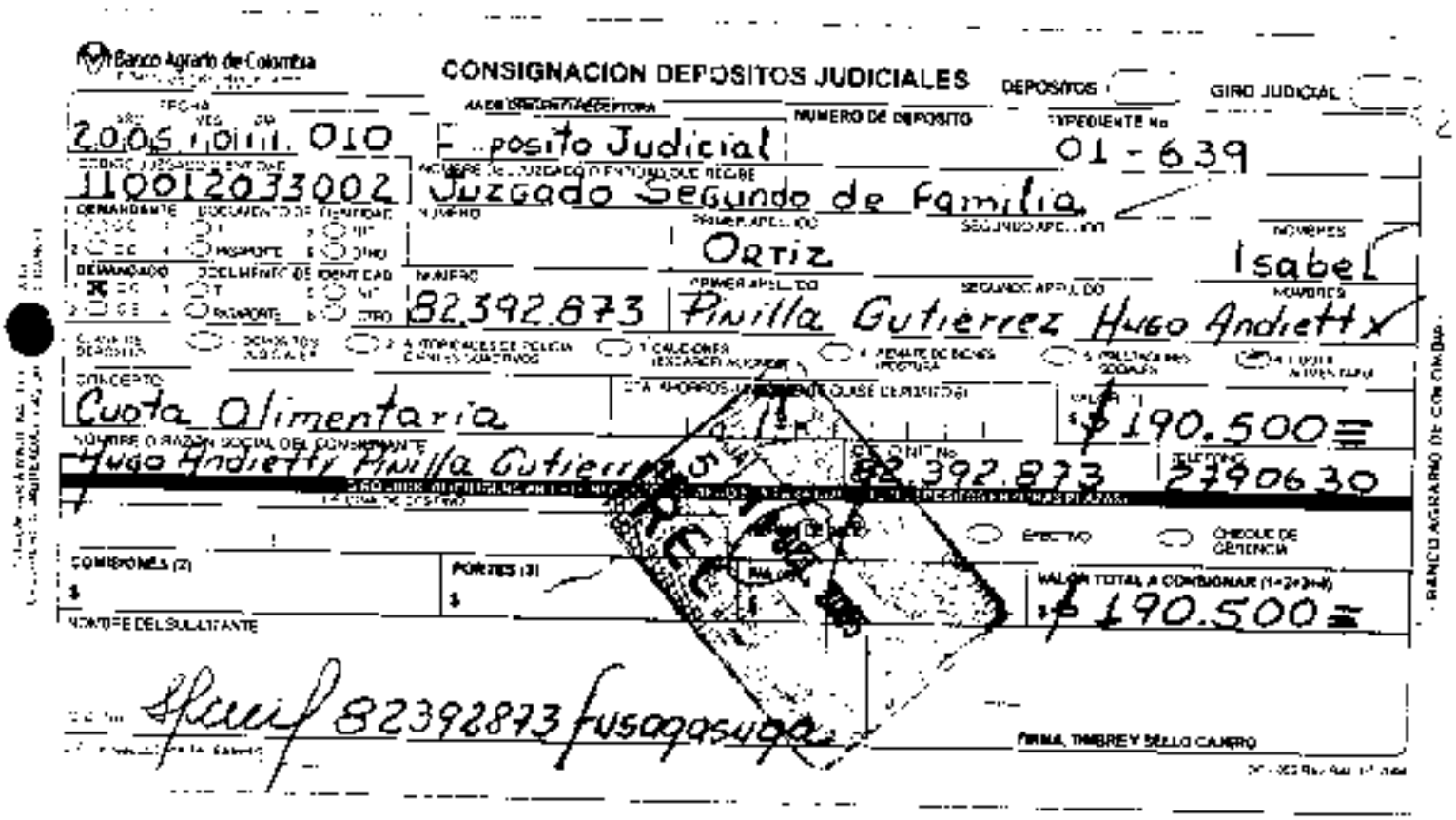

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA 2005 / 01 / 11 / 010

NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial

EXPEDIENTE No: 01 - 639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: (X) CC (1) (2) CE (4) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (1) TI (2) NIT (3) PASAPORTE (4) CE (5) OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO: Pinilla Gutierrez

NOMBRES: Isabel Hugo Andiett x

DEMANDADO: ( ) CC (1) CE (4) DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (1) TI (2) NIT (3) PASAPORTE (4) CE (5) OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

CLASE DE DEPOSITO: (1) DONATIVOS AGRARIOS (2) A FAVOR DE BIENES DE POLICIA O BIENES DECOMISADOS (3) CALCOMPRA (EXCEPTO ALGODON) (4) PENALTY DE BONOS PRENDA (5) POLIZA DE SEGUROS (6) OTRA ACTIVIDAD

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (EXCLUSIVAMENTE PARA CLASE DE DEPOSITO)

VALOR: $ $190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andiett Pinilla Gutierrez

NIT No: 82.392.873

TELEFONO: 2790630

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ $190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. Sheif 82392873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

222

37

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( ) 2

FECHA: 20050729 | CLASE DE OPERACION O RECEPTORA: 010 | NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial | PROCESO No.: 01-639

CODIGO DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O DESPACHO QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: (X) CC ( ) TI ( ) CE ( ) PASAPORTE ( ) NIT ( ) OTRO | NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andretty

DEMANDADO: ( ) CC ( ) TI ( ) CE ( ) PASAPORTE ( ) NIT ( ) OTRO | NUMERO: | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO: | NOMBRES: Isabel

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1 DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2 ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA ( ) 3 ALIMENTOS DE MAYOR CUANTIA ( ) 4 EMBARGOS EJECUTIVOS ( ) 5 REMATE DE BIENES MUEBLES ( ) 6 PRESTACIONES SOCIALES ( ) 7 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6): | VALOR($): $190.500=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | No. CC/NIT: 82392873 | DEPTO: 27 | MPIO: 0630

EFECTIVO | CHEQUE | CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES ($): - | PORTES ($): - | IVA ($): | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $190.500=

03 AGO 2005

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo 82392873 Fusa

C.C. No. | FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

223

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 38

01 - MARZO DE 2005

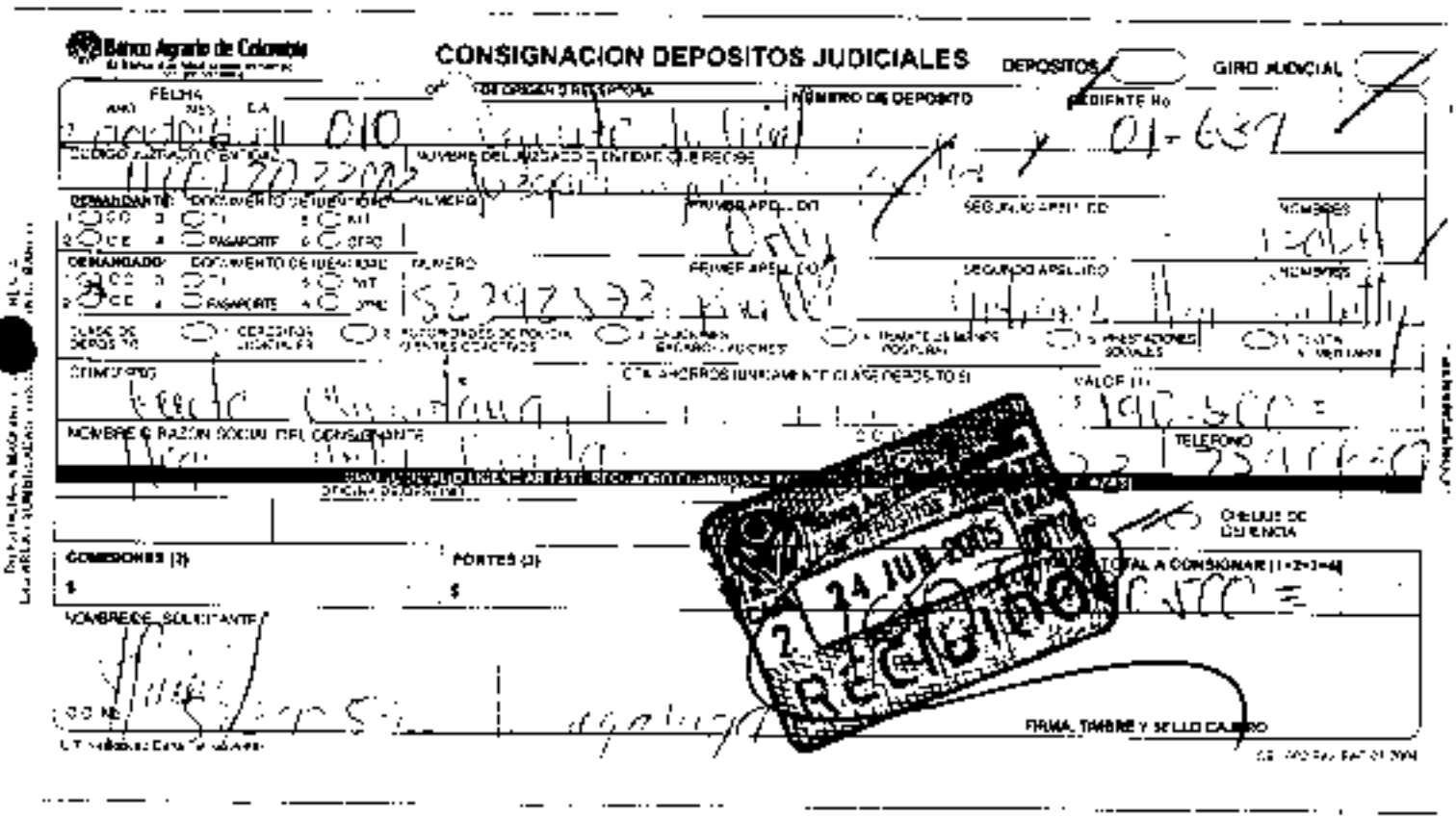

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 39

01 - MARZO DE 2005

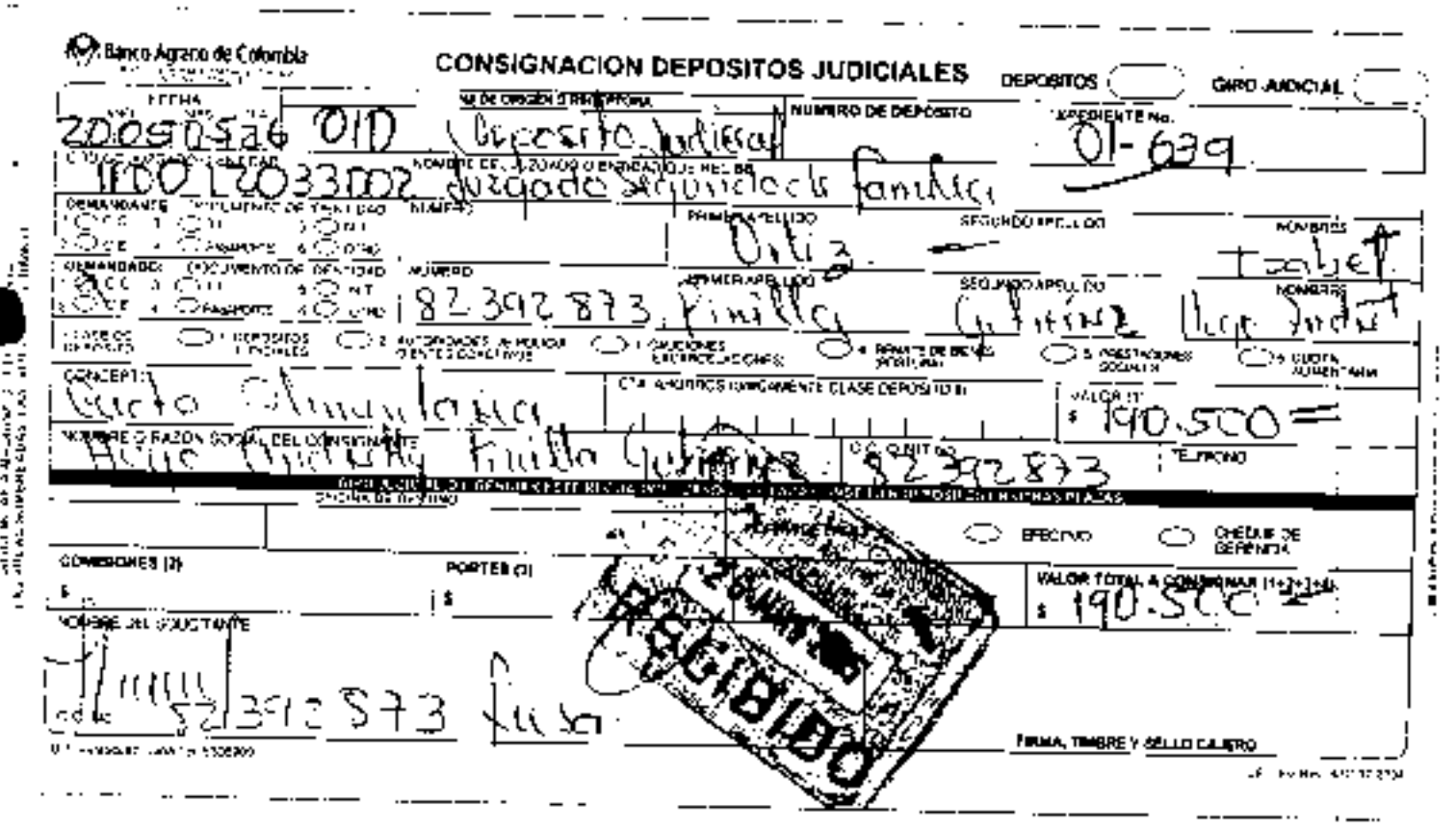

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 90

01 - MARZO DE 2005

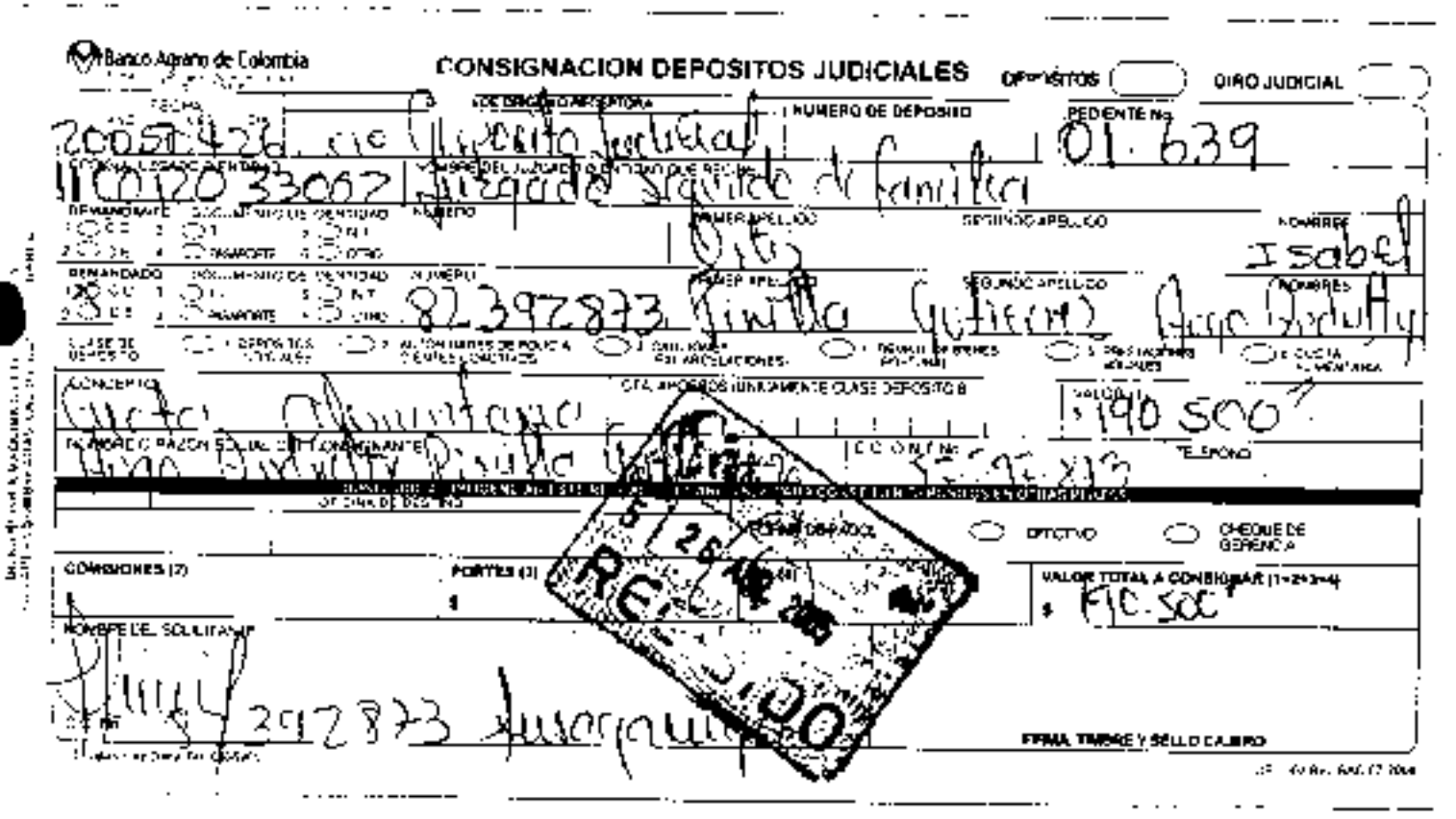

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS ☐ ORIO JUDICIAL ☐

FECHA: 2005 42d. cic

DESPACHO JUDICIAL: Juzgado Segundo de Familia

NUMERO DE DEPOSITO

PEDIENTE No. 01-639

CUENTA CORRIENTE: 110120 33002

DEMANDANTE: ☒ C.C. ☐ N.I.T. ☐ PASAPORTE ☐ OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE: Isabel

DEMANDADO: ☒ C.C. ☐ N.I.T. ☐ PASAPORTE ☐ OTRO

NUMERO: 82397873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Jose Arturo

CLASE DE DEPOSITO: ☐ DEPOSITOS JUDICIALES ☐ AUTOMOTORES DE POLICIA (MULTAS Y COACTIVOS) ☐ CAJA MENOR (REEMBOLSOS) ☐ REMATE DE BIENES (PRENDAS) ☐ PRESTACIONES SOCIALES ☐ CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO B

VALOR: $190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Arturo Pinilla Gutierrez

CC O NIT No. 82397873

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)

PORTES (3)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3=4): $ 190.500

RECIBIDO $190

NOMBRE DEL SOLICITANTE

82397873 Juan Pinilla

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 41

01 - MARZO DE 2005

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01-MARZO DE 2005

42

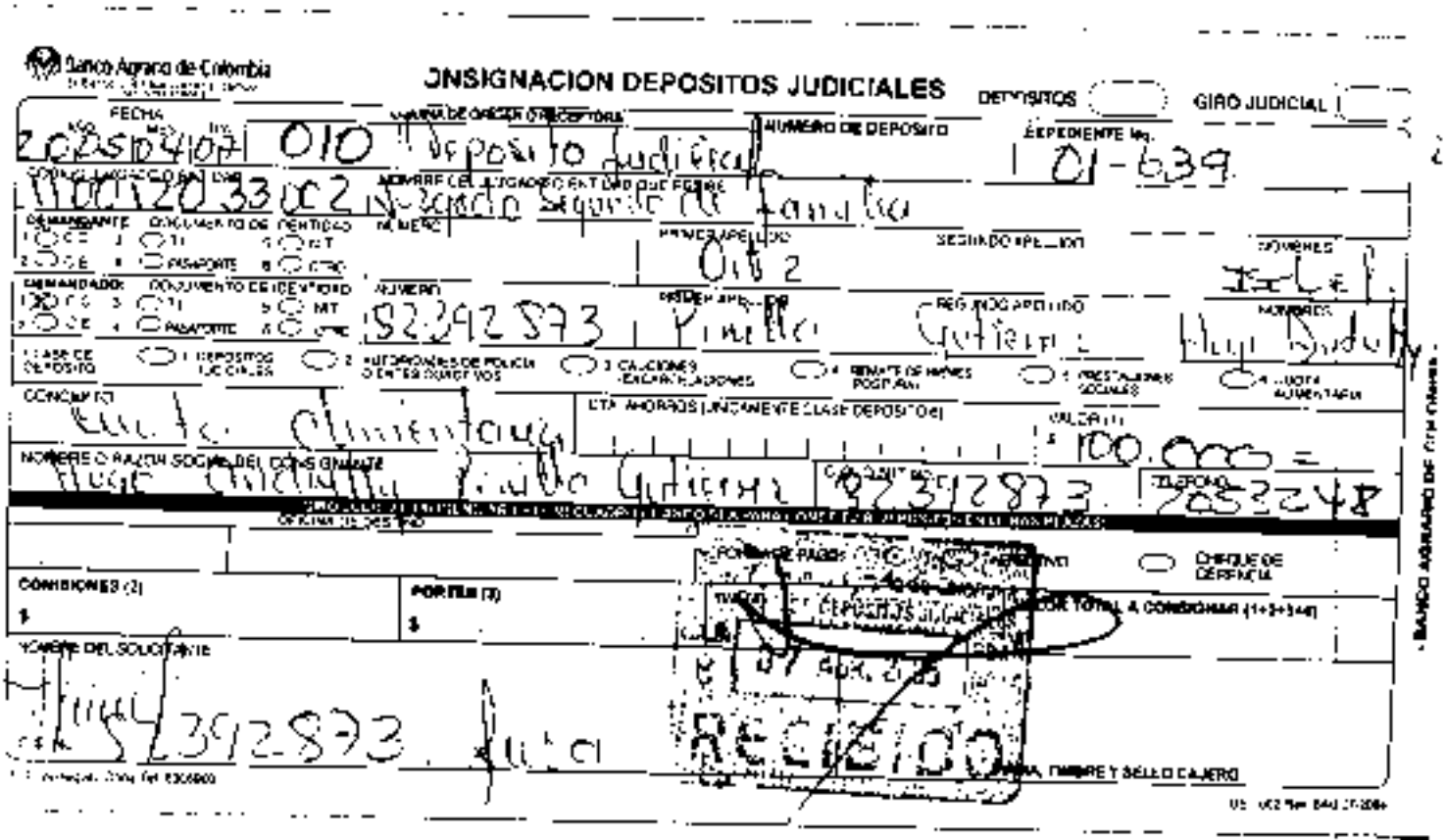

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS GIRO JUDICIAL

FECHA 2025 04 10 | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA 010 | NUMERO DE DEPOSITO Deposito Judicial | EXPEDIENTE No. 101-639

JUZGADO O DESPACHO 033 CC 2 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE FIRMA Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO | NUMERO | PRIMER APELLIDO 1 Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO | NUMERO 52292573 | PRIMER APELLIDO Pinilla | SEGUNDO APELLIDO Gutierrez | NOMBRES Ingrid Sidney

CLASE DE DEPOSITO 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES DEPORTIVOS 3 CAUCIONES EXCARCELACIONES 4 REMATE DE BIENES POSTAL 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR $ 100.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Ingrid Sidney Pinilla Gutierrez | DOCUMENTO 52392573 | TELEFONO 2852348

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $ | PORTES (3) $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ 100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE Ingrid Sidney Pinilla Gutierrez | C.C. 52392573 | FIRMA

RECIBIDO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

ORIGINAL JUZGADO

COPIA CLIENTE

COPIA BANCO

Banco Agrario de Colombia

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

43

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2005 03 01 | CLASE DE OFICINA RECEPTORA: 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | PENDIENTE No. 01-639

CODIGO DEPARTAMENTO ENTIDAD: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: CC 3 CE 4 TI 5 NIT 6 PASAPORTE 7 OTRO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: CC 3 CE 4 TI 5 NIT 6 PASAPORTE 7 OTRO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO: 82.392.873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA Y OTROS ORGANISMOS 3 SANCIONES DISCIPLINARIAS 4 MONTE DE MENOR CUANTIA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA AL VENTANAS

CONCEPTO: Cuota alimentaria | CIFRAS EN NUMEROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 01 | VALOR: $ 190.250=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez | DOCUMENTO: 82.392.873 | BUZON: 2053248

ORIGEN DE LOS RECURSOS | FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible] 82.392.873 Jesus

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

3 ENERO 2006 RECIBIDO

20

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

41

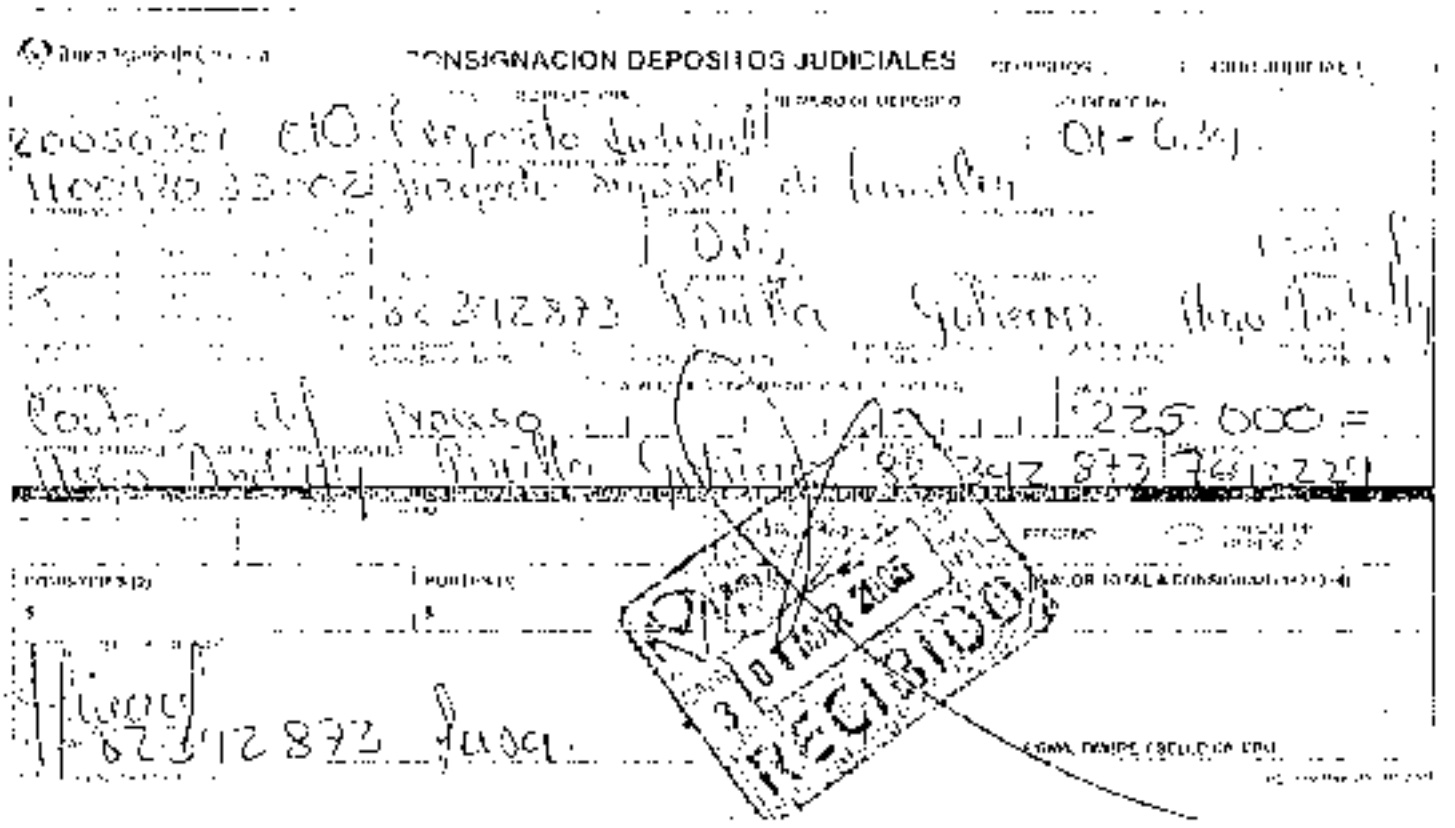

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

230

45

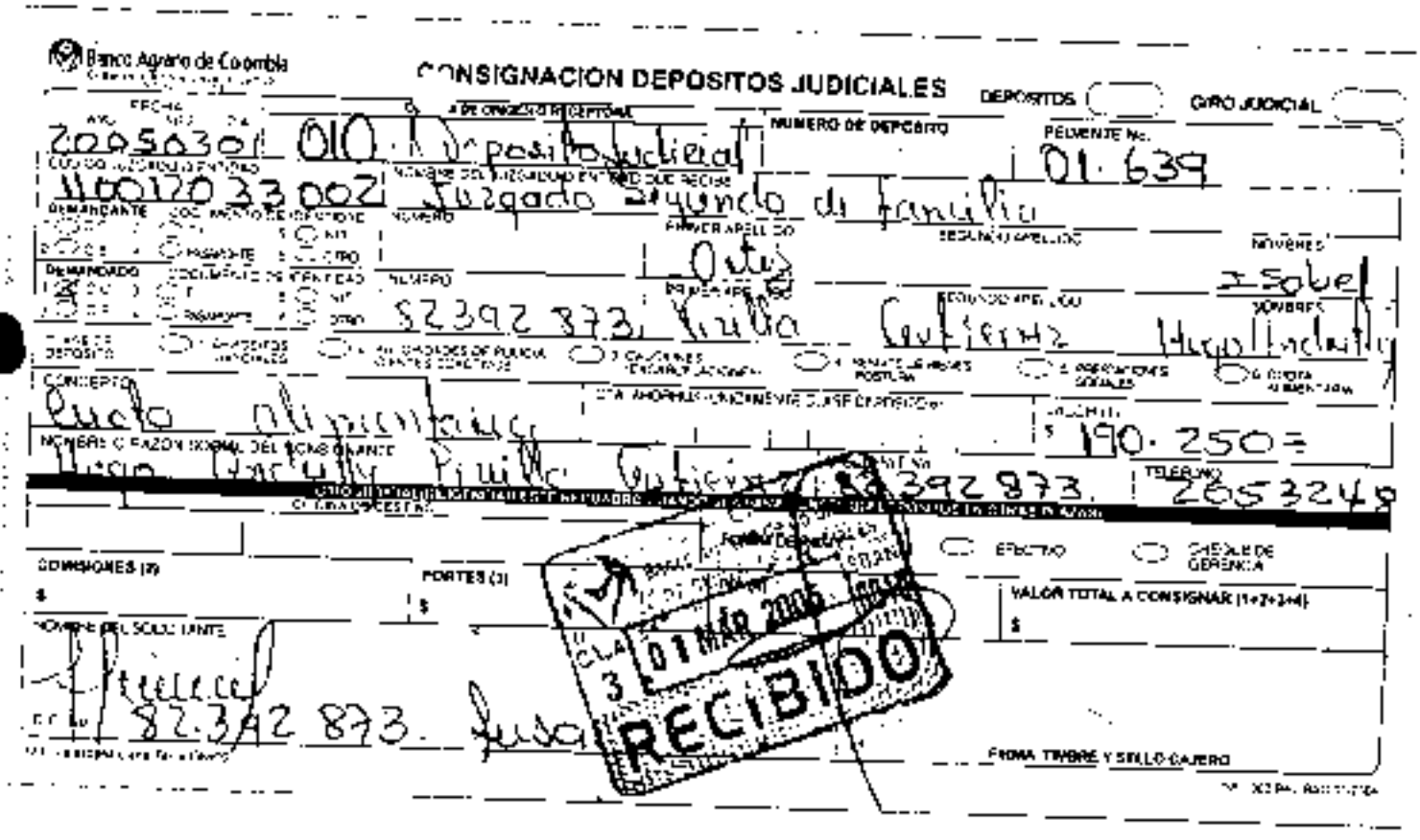

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 7005

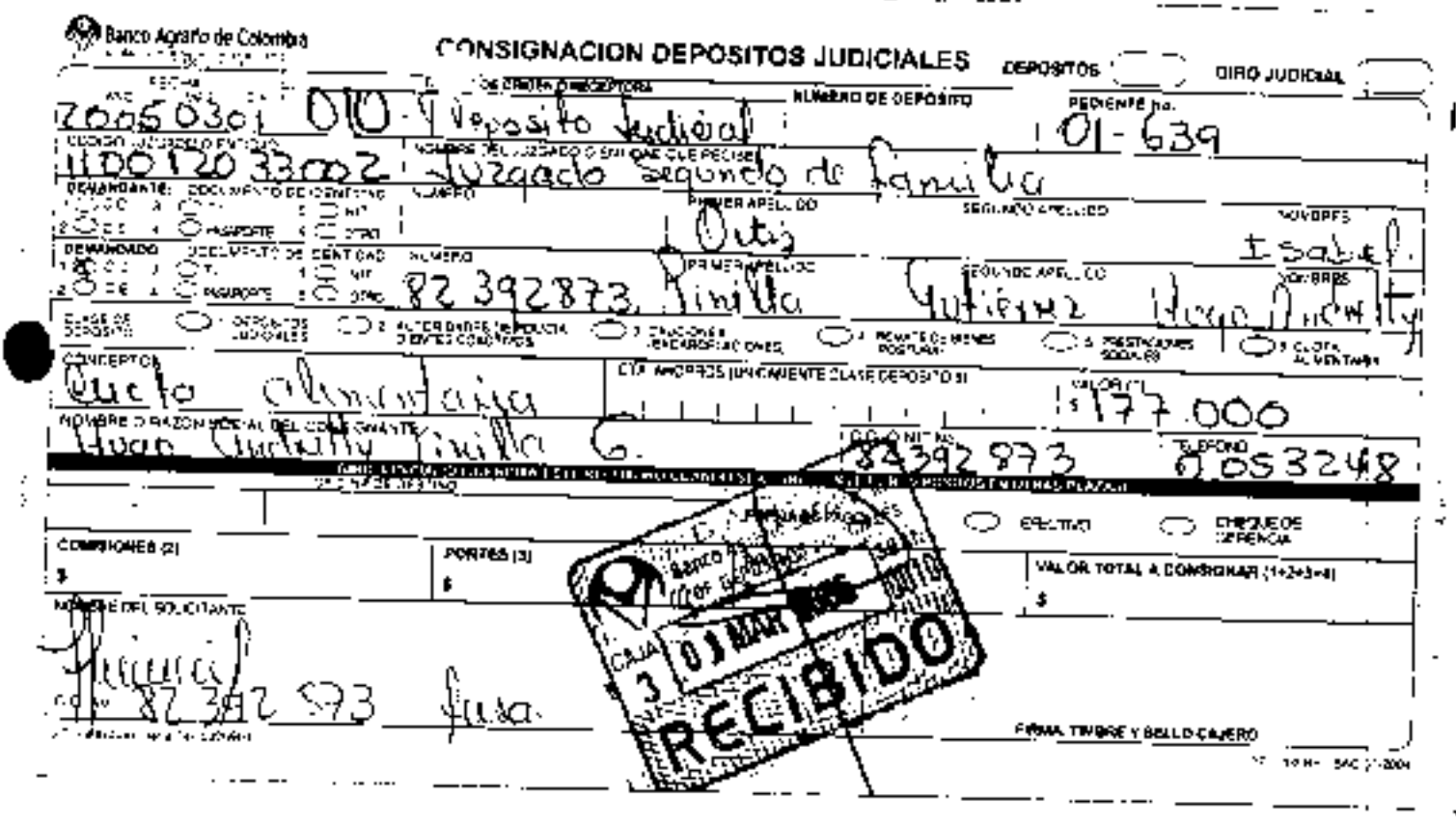

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORIP JUDICIAL ( )

FECHA 2005 03 01

NUMERO DE DEPOSITO 010 - Deposito Judicial

PENDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO EMISOR 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O SITIO QUE PECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Isabel

DEMANDADO DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 82 392 873

PRIMER APELLIDO Pinilla SEGUNDO APELLIDO Gutierrez NOMBRES Juan Carlos

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 ALTERNATIVAS DE REPOSICION O DERECHOS CONEXOS 3 FIANZAS O RESPONSABILIDADES 4 REMATE DE BIENES POSTULADO 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 5)

VALOR $ 177.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Carlos Pinilla G.

CEDULA NIT No. 82 392 873 TELEFONO 6053248

EFECTIVO ( ) CHEQUES DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2) $

PORTES (3) $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. 82 392 873 Juan

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

CAJA 3 01 MAR 2005 RECIBIDO

13

46

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 01 - MARZO DE 2005

94

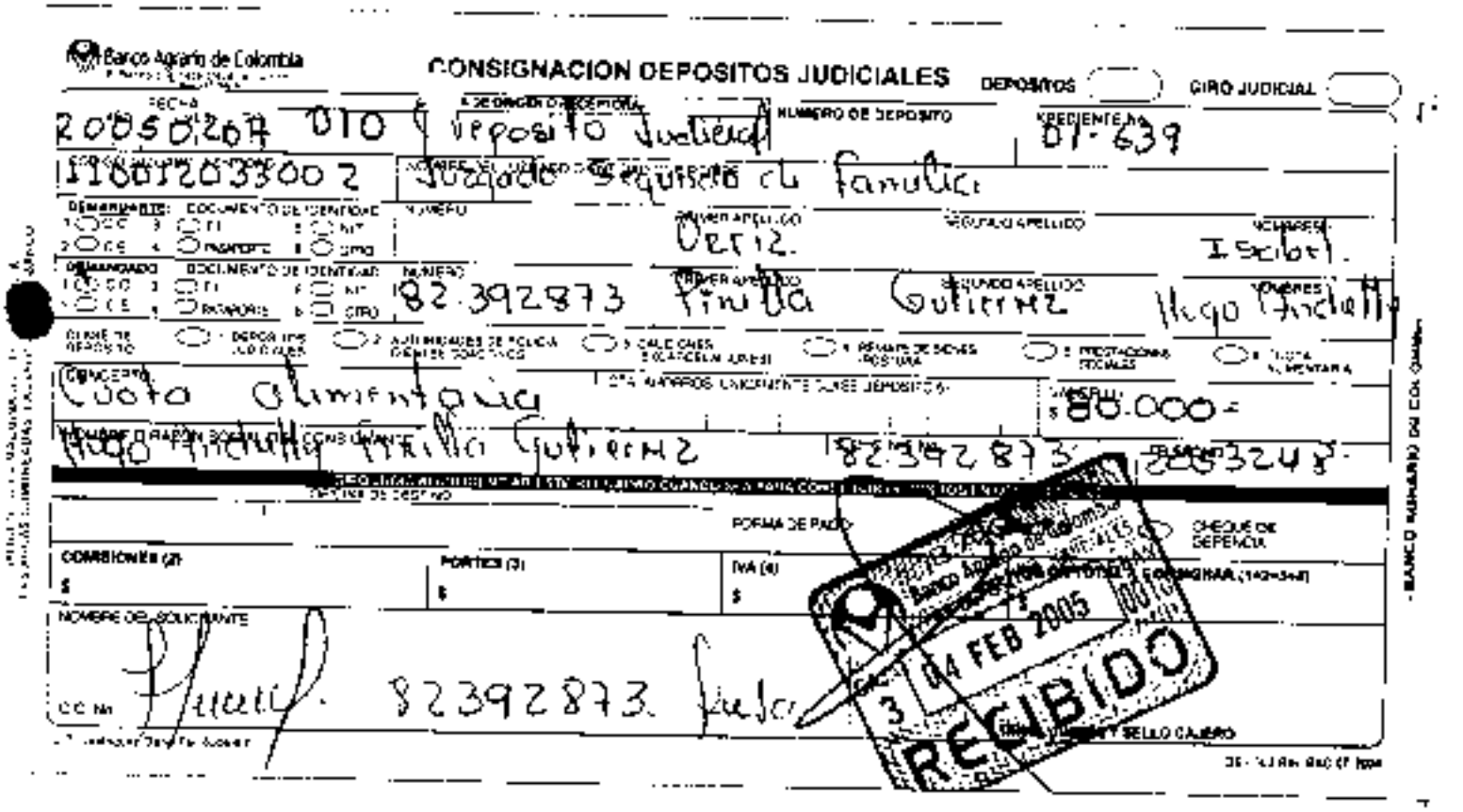

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA 20050207 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No 01-639

CODIGO JUZGADO 110012033002 NOMBRE DEL JUZGADO Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO Ortiz. SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO 82.392873 PRIMER APELLIDO Pinilla SEGUNDO APELLIDO Gutierrez NOMBRES Hugo Ancieto

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA (MENOR CUANTIA) 3 CAUCIONES (EXCEPCION JUDICIAL) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES FISCALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO Cuota Alimentaria

DETALLE (MAXIMO 3 RUBROS UNICAMENTE PARA DEPOSITOS) VALOR $ 80.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Ancieto Pinilla Gutierrez 82.392873 CUENTA 2883248

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISION ($) $ PORTES ($) $ IVA ($) $ TOTAL CONSIGNAR ($) $

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Pinilla

CC No 82392873 Juzgado

FIRMA Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia 04 FEB 2005 010 3 RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS NO INCLUIDOS EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO A PARTIR DEL 48

01 - MARZO DE 2005

Banco Agrario de Colombia

NSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEP [ ] OB [ ] GIRO JUDICIAL [ ]

FECHA AÑO 2005 MES 01 DIA 11 | OFICINA DE CREDITO O RECEPCION 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | EXPEDIENTE No 01 - 639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012031002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES
1 [X] C [ ] TI [ ] NIT
2 [ ] CE [ ] PASAPORTE [ ] OTRO | Ortiz | Isabel

DEMANDADO | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES
1 [X] C [ ] TI [ ] NIT
2 [ ] CE [ ] PASAPORTE [ ] OTRO | 82.392.373 | Pinilla | Gutierrez | Hugo Andrelli

CLASE DE DEPOSITO: [X] DEPOSITOS JUDICIALES [ ] AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS [ ] CAUCIONES (EXCARCELACIONES) [ ] REMATE DE BIENES (POSTURA) [ ] PROPIETARIOS NO ALLEGADOS [ ] CUOTA SUPERVISORIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO N) | VALOR ($) $ 100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrelly Pinilla Gutierrez | C.C. O NIT No. 82.392.673 | TELEFONO 2053243

FORMA DE PAGO: [X] EFECTIVO [ ] CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $ | PORTES (3) $ | IVA (4) $

NOMBRE DEL SOLICITANTE

CC No Hugo Andrelly Pinilla 82392873 fax

Banco Agrario de Colombia S.A. DEPOSITOS JUDICIALES CAJA 1 19 ENE. 2005 SELLO 0010 RECIBIDO CAJERO

- CONSIGNANTE -

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

734

49

235

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

50

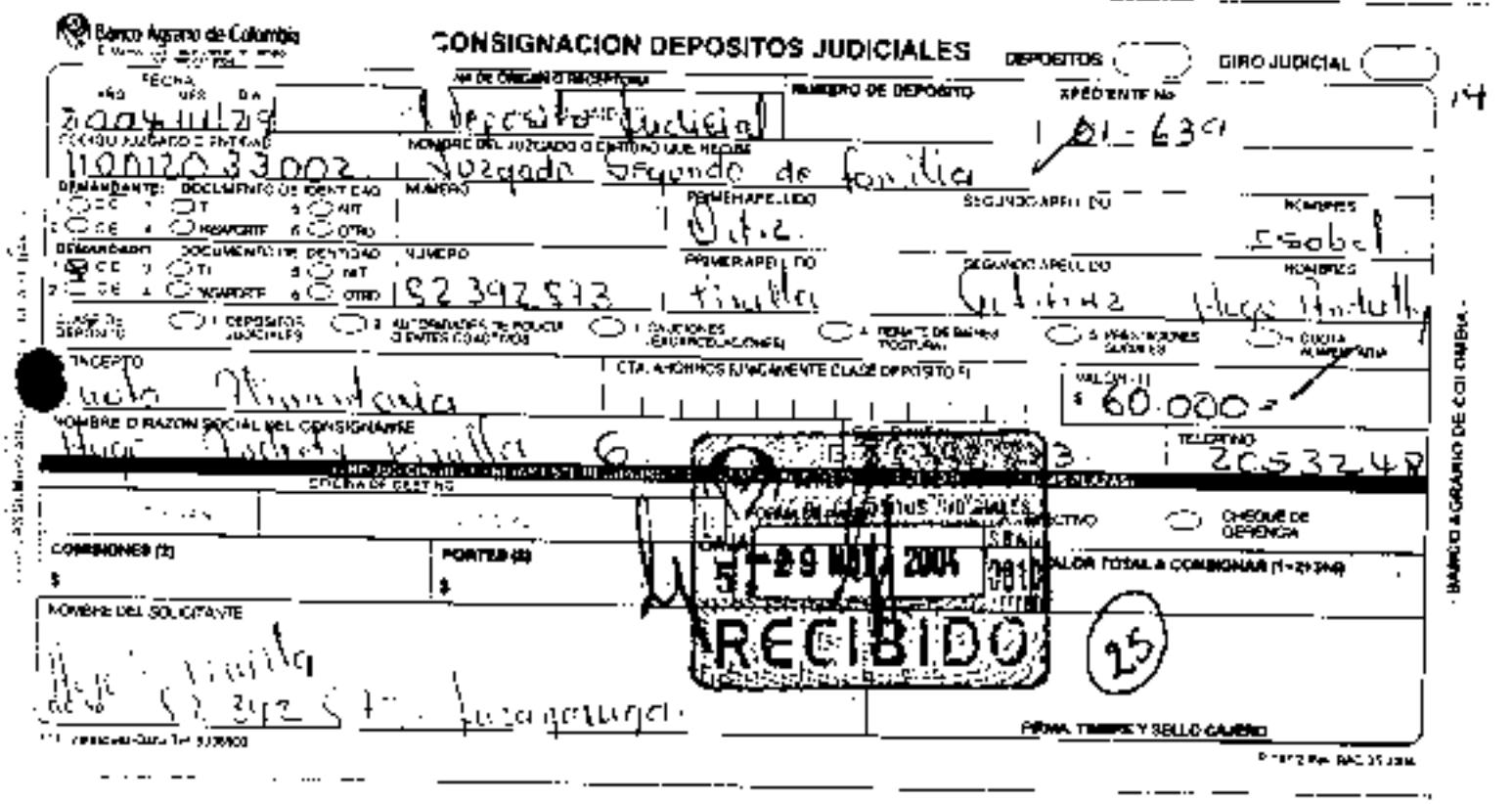

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 JUL 29

No DE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No: 01-630

FECHA JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: 1 CC 2 CE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3 TI 4 NIGARTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO

PRIMER APELLIDO: D.t.z.

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1 CC 2 CE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 3 TI 4 NIGARTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO: 52.392.573

PRIMER APELLIDO: Rivilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez

NOMBRES: Olga Lucia

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES — 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS — 3 CAUCIONES (EXCEPCIONALES) — 4 TRASLADO DE BIENES POSTULADO — 5 TRANSACCIONES CAMBIARIAS — 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR: $ 60.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Olga Rivilla

TELEFONO: 2053240

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

CAJA 5 29 JUL 2004 0810

RECIBIDO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Olga Rivilla

C.C. 52.392.573 Bogotá

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

(25)

336

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

SI

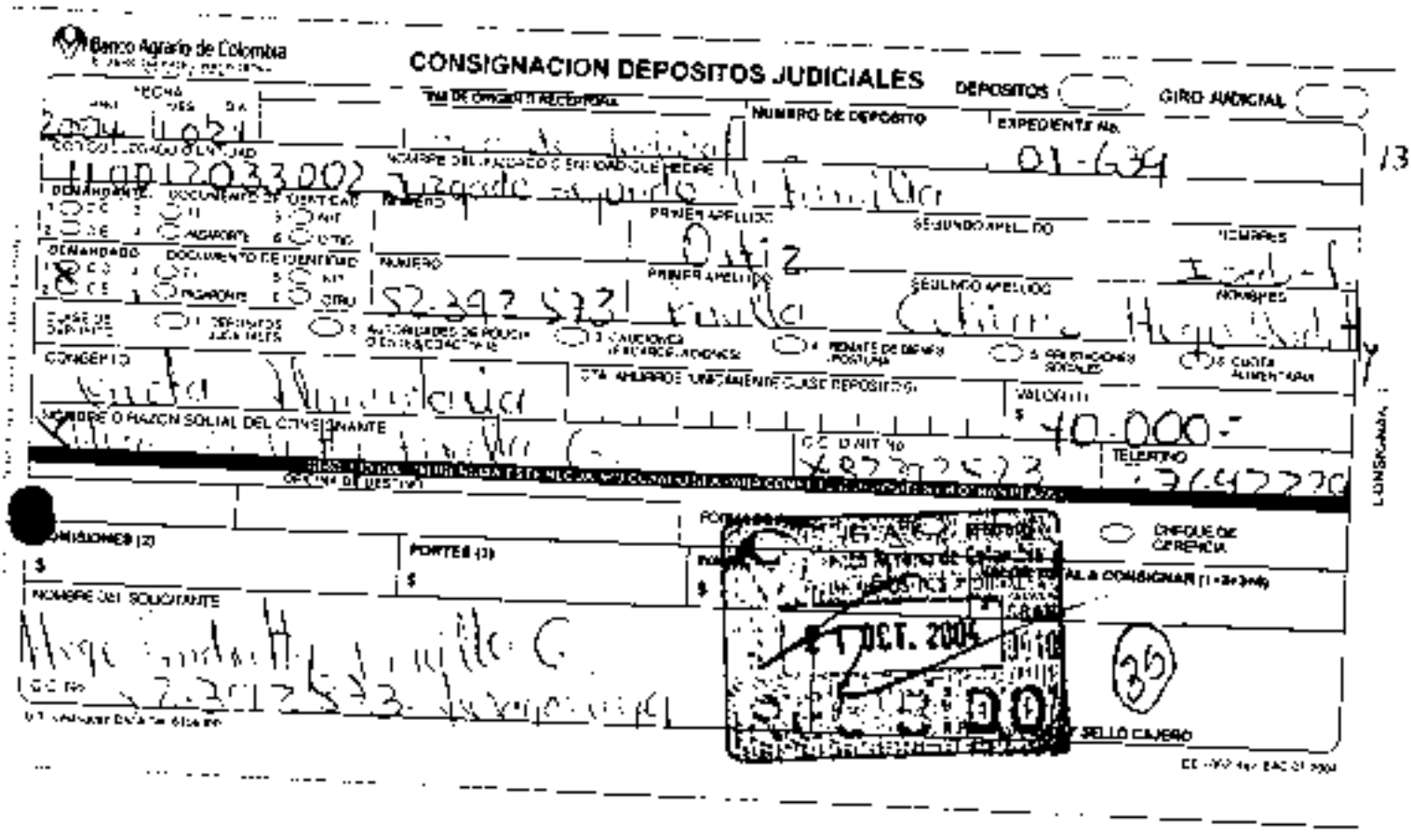

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

237

52

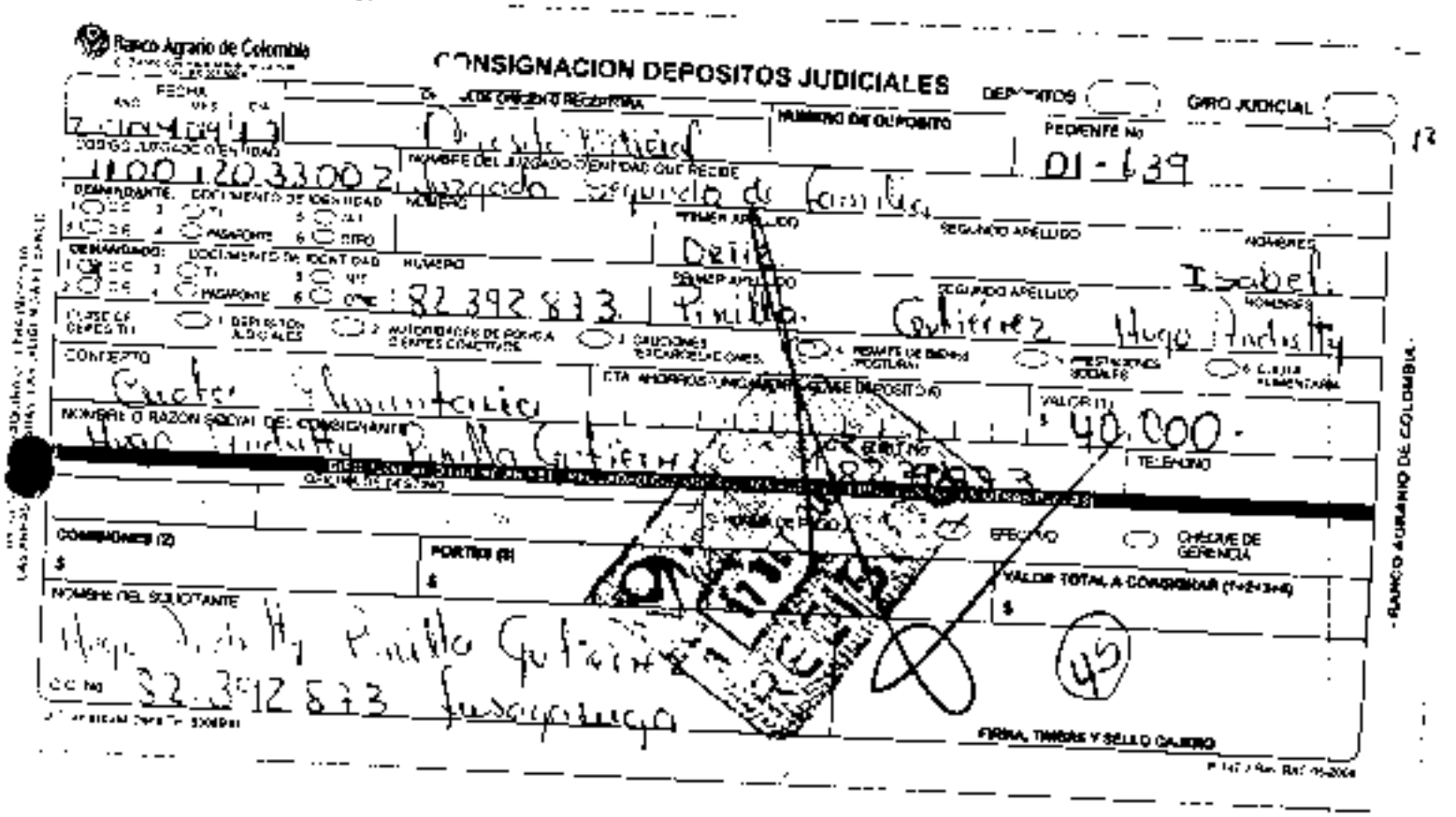

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

238

53

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA: 2004 07 09 — CIUDAD: Ocaña — DEPENDENCIA RECEPTORA: Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO: — PROCEDENTE No: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 1203300 2 — NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE REMITE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (1) CC (2) TI (3) NIT (4) CE (5) PASAPORTE (6) OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (1) CC (2) TI (3) NIT (4) CE (5) PASAPORTE (6) OTRO: 82.392.873 — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Anderly

CLASE DE DEPOSITO: (1) DEPOSITOS JUDICIALES (2) ACREEDORES DE POLIZA O ENTIDADES VARIAS (3) CONSIGNACIONES (4) REMATE DE BIENES (5) PRESTACIONES SOCIALES (6) CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria — CTA AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO: — VALOR: $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Anderly Pinilla Gutierrez — C.C. O NIT No. 82.392.873 — TELEFONO

OFICINA DE DESPACHO — FORMA DE PAGO: (1) EFECTIVO (2) CHEQUE DE GERENCIA

COMISION ($): $ — PORTES ($): $ — IVA ($): $ — VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 40.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla G. — C.C. 82.392.573 Lusagasuga

FIRMA, NOMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 08 FEB 2004 CAJA 6

CUMBRE AMARILLA

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

2-54

54

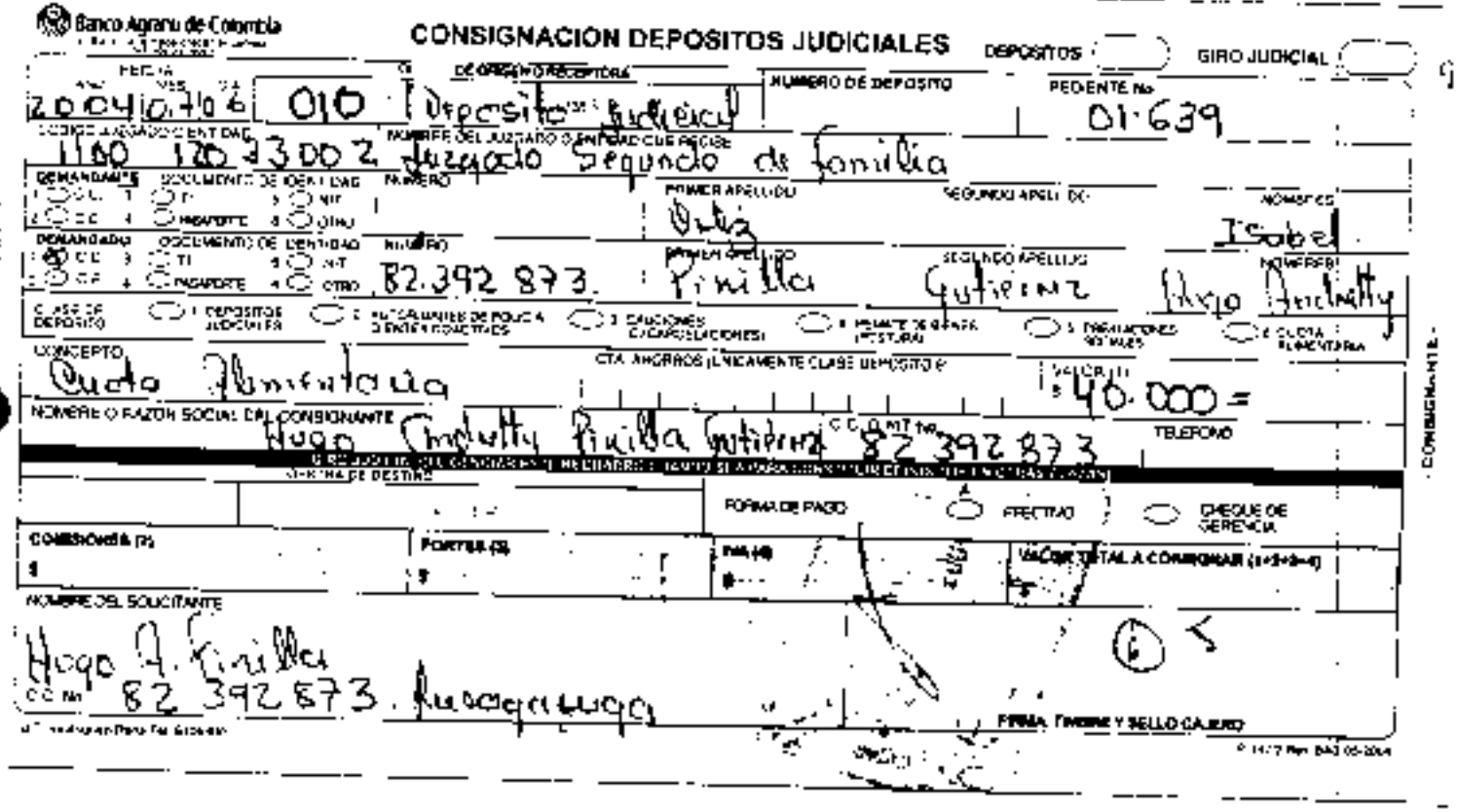

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AAAA MES DIA: 2004 07 06

DE ORIGEN RECEPTORA: 010

NUMERO DE DEPOSITO

PEDIENTE No: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 120 33002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: CC 1 TI 2 NIT 3 CE 4 PASAPORTE 5 OTRO 6

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: CC 3 TI 4 NIT 5 CE 6 PASAPORTE 7 OTRO 8

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO: 82.392 873.

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Arcadio

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 MULTAS, MINUTAS DE POLICIA Y ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (CAPITALIZACIONES) 4 REMATE DE BIENES (PERITAJE) 5 OBLIGACIONES VARIAS 6 CUOTA ALIMENTARIA

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

VALOR $: 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Arcadio Pinilla Gutierrez C.C. o NIT No. 82 392 873

TELEFONO

SUCURSAL DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISION $ (1): $

PORTES (2): $

IVA (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla

CC No. 82 392 873. Huella Hugo

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

CONSIGNANTE

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

55

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA	DE DINERO O PROPIETARIA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No
2004 07 05 010	Depesito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD — 1100 1203 002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE PRECIDE — Juzgado Segundo de Familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE (2) CC	1 CC 2 TI 3 NIT 4 PASAPORTE 5 OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO (1) CC	1 CC 2 TI 3 NIT 4 PASAPORTE 5 OTRO	82.392.873.	Pinilla	Gutiérrez	Hugo Andulty

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; 3 EMBARGOS (DESCARGUE AL RES); 4 REMATE DE BIENES MUEBLES; 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria — CTA AHORROS (EXACTAMENTE CLASE DEPOSITO 6) — VALOR: $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andulty Pinilla Gutiérrez — C.C. CUITA: 82.392.873. — TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2) — PORTES (3) — IVA (4) — VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla G. 82 392 873. Fusagasuga.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

05

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

241

56

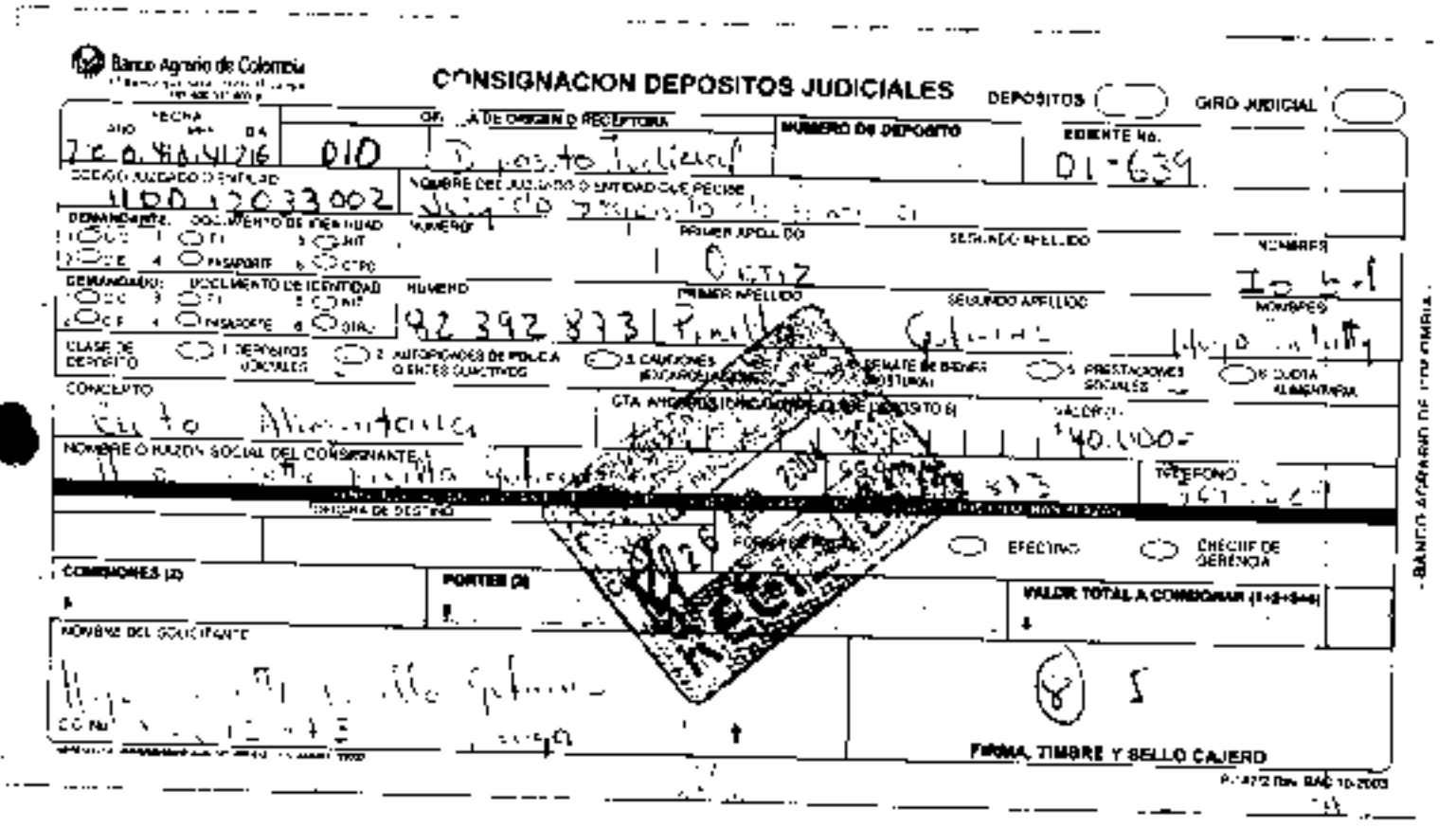

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2 0 0 8 0 4 2 6

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE PECIBE

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 CC 2 TI 3 NIT 4 CE 5 PASAPORTE 6 CTPO

NUMERO

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 CC 2 TI 3 NIT 4 CE 5 PASAPORTE 6 DIA

NUMERO: 92 392 873

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUSIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (HIPOTECARIA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO

CTA ANTERIOR No. (CONSIGNACION DE DEPOSITO)

VALOR $: $40.000-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($)

PORTES ($)

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

P-1472 Rev. BAC 10-2003

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

342

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

97

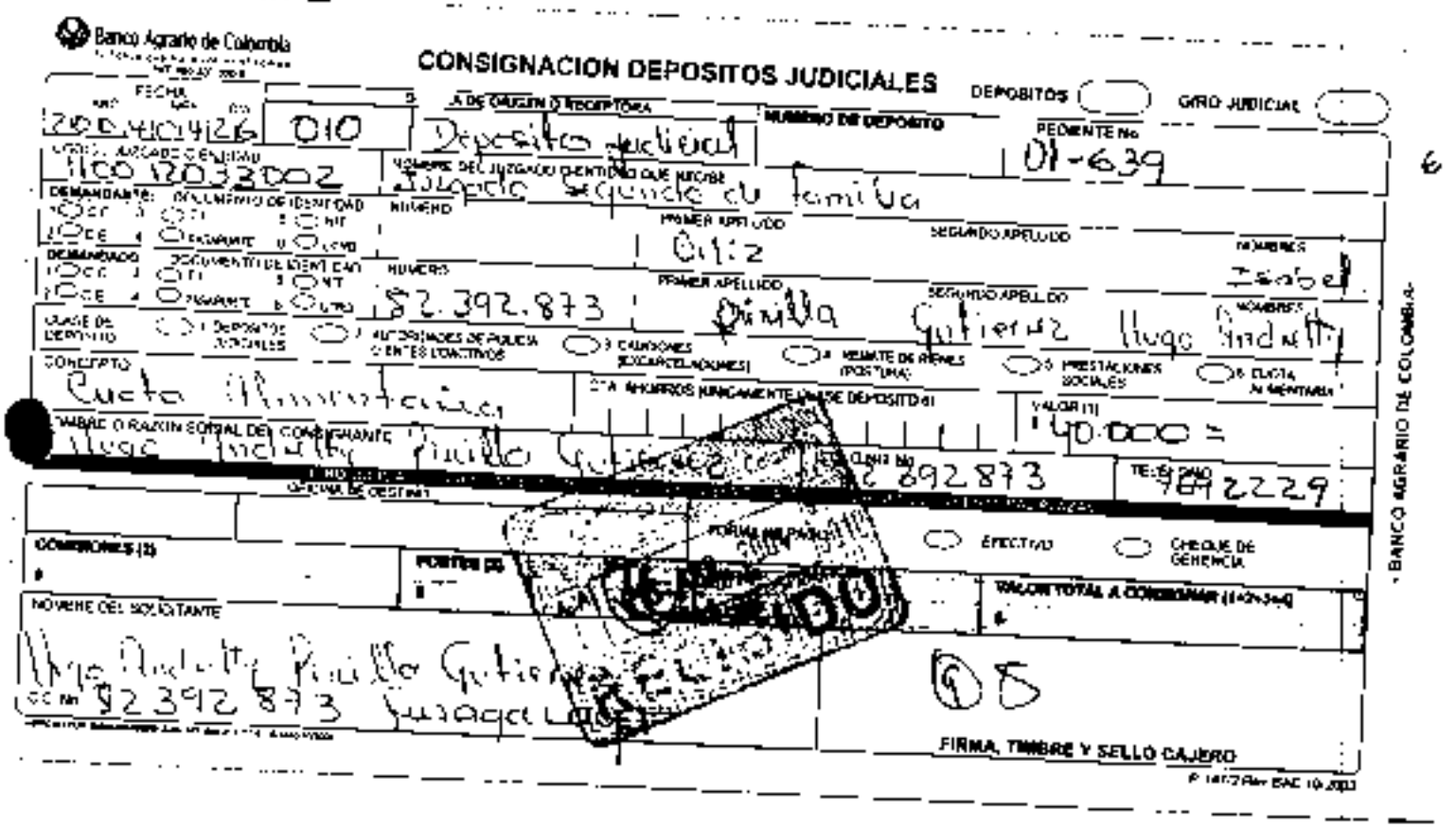

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA 2004 04 26 | 010 | Deposito Judicial

PEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O DESPACHO 110 1203 002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO 52.392.873

PRIMER APELLIDO Pinilla SEGUNDO APELLIDO Gutierrez NOMBRES Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: DEPOSITOS JUDICIALES; AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; CAUCIONES (EXCARCELACIONES); REMATE DE BIENES (POSTURA); PRESTACIONES SOCIALES; CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO Cuota Alimentaria

A NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hugo Andres Pinilla Gutierrez

VALOR $ 40.000 =

CUENTA No. 2 892873

TELEFONO 9892229

OFICINA DE DESTINO

COMISIONES $

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

VALOR TOTAL A CONSIGNAR $

NOMBRE DEL SOLICITANTE Hugo Andres Pinilla Gutierrez

CC No. 52392873 Juzgado

05

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

243

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

58

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) CIRC JUDICIAL ( )

FECHA AAC MES DIA

010

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 1c1-639

5

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

Juzgado de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

(2) CE (3) T (4) PASAPORTE (5) NIT (6) OTRO

Ortiz Lalel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

(2) CE (3) T (4) PASAPORTE (5) NIT (6) OTRO 72.342.933 Padilla Gutierrez Hugo Andrelly

CLASE DE DEPOSITO (1) DEPOSITOS JUDICIALES (2) AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES CORRECTIVOS (3) EMBARGOS (4) REMATE DE BIENES (5) PRESTACIONES SOCIALES (6) CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO

Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) VALOR ($)

$ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Hugo Andrelly Padilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 72.342.933 TELEFONO 3145222

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

COMISION ($) PORTES ($) IVA ($) VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

$ $ $

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Padilla Gutierrez Hugo Andrelly

C.C. No. 72.342.933 Barranquilla

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

Impresión Zeus Tel. 3305900

P-1472 Rev. SAC 08-2008

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

59

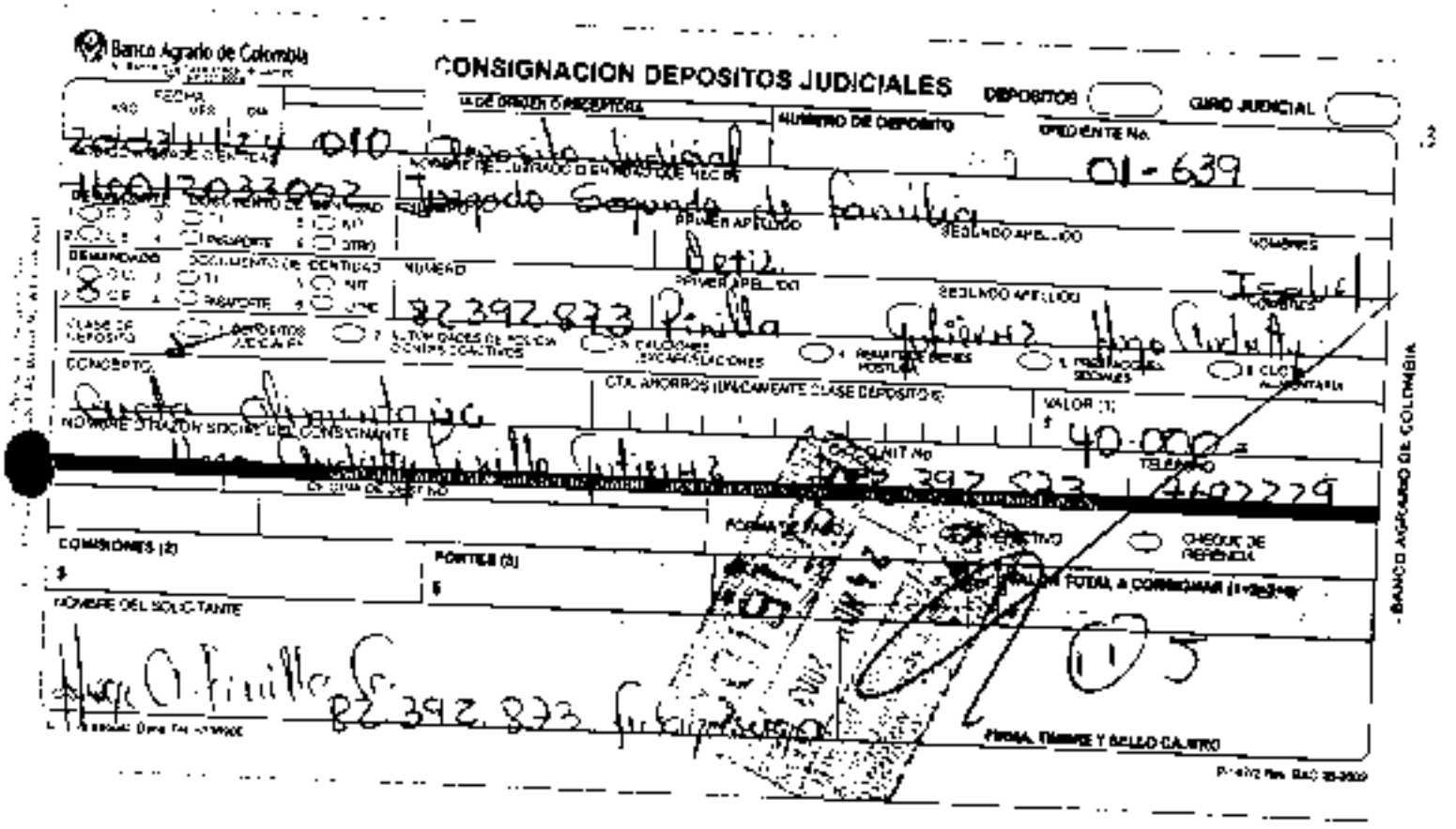

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

245
60

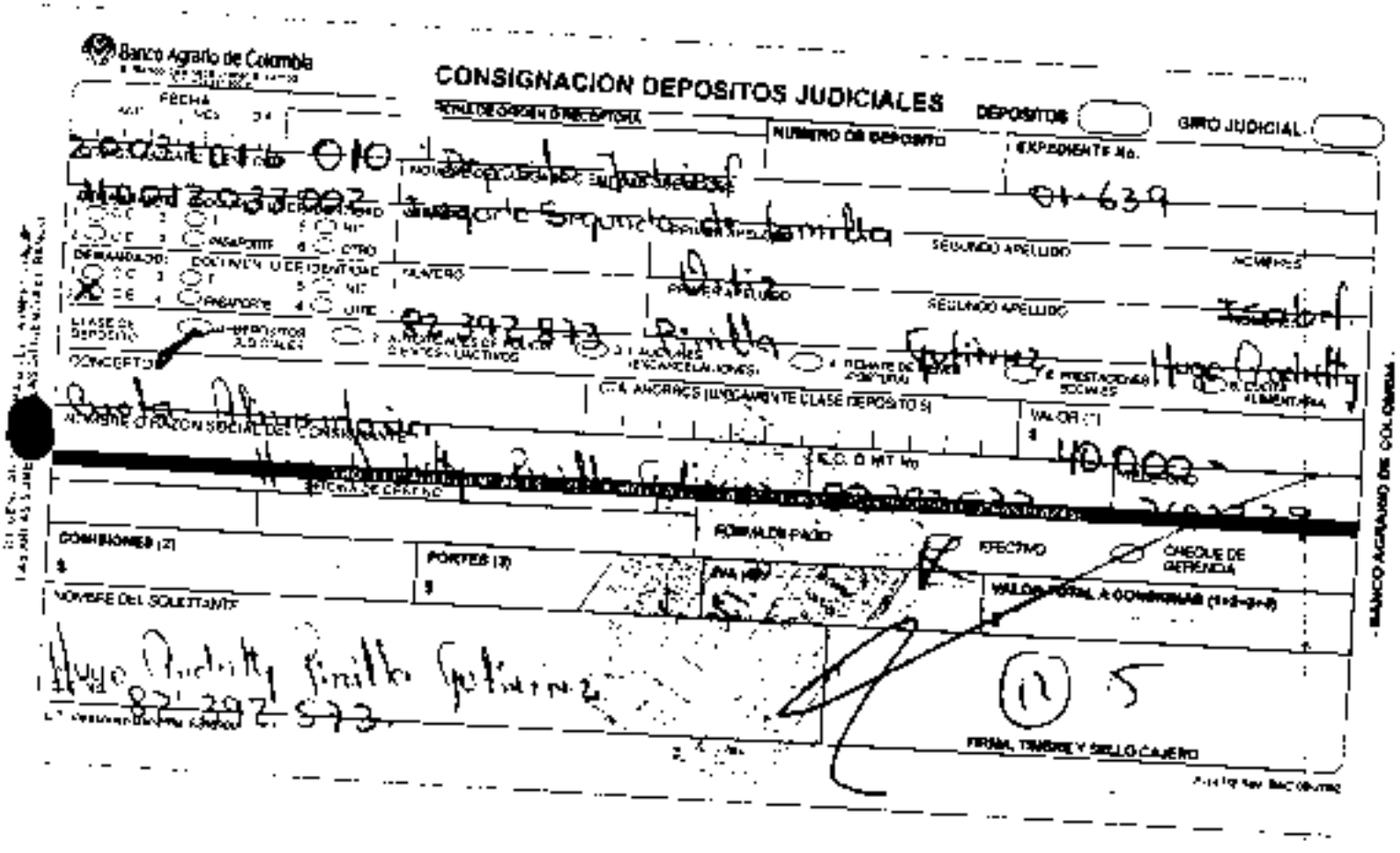

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

248

61

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2003 09 18

Nº DE ORDEN O RECEPTORA: 010

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No: 01-639

CIUDAD JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: (CC) 1 (CE) 2 — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (CC) 1 (TI) 2 (PASAPORTE) 3 (NIT) 4 (OTRO) 5

NUMERO: 82392873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

DEMANDADO: (CC) 1 (CE) 2 — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (CC) 1 (TI) 2 (PASAPORTE) 3 (NIT) 4 (OTRO) 5

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel.

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES — 2 EMBARGOS DE POLICIA (ENTES COACTIVOS) — 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) — 4 PERMUTE DE BIENES (POSTURA) — 5 PRESTACIONES SOCIALES — 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR: $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla G

CC O NIT No: 82392873

TELEFONO: 7692229

FIRMA DEL CONSIGNANTE

FIRMA DEL SOLICITANTE

CC No: 82.392.873

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

18 SEP. 2003

RECIBIDO

(13)

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

217
62

Banco Agrario de Colombia CONSIGNACION DEPOSITOS ESPECIALES DE TITO ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA

EXPEDIENTE No

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: SEGUNDO DE FAMILIA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 Pasaporte 5 NIT 6 Otro

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
39.722.794	ORTIZ		ISABEL

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 Pasaporte 5 NIT 6 Otro

NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
82.392.873		GUTIERREZ	HUGO ANDRETTI

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO: ALIMENTOS

VALOR $ (1): 63.793

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

C.C. O NIT: 860.005.108-1

TELEFONO: 416 64 64

FECHA DE DESTINO

CODIGO SUCURSAL

NOMBRE

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE GERENCIA

OBSERVACIONES

FIRMA(S)

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. DE

TIMBRE Y FIRMA DEL CAJERO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

246
65

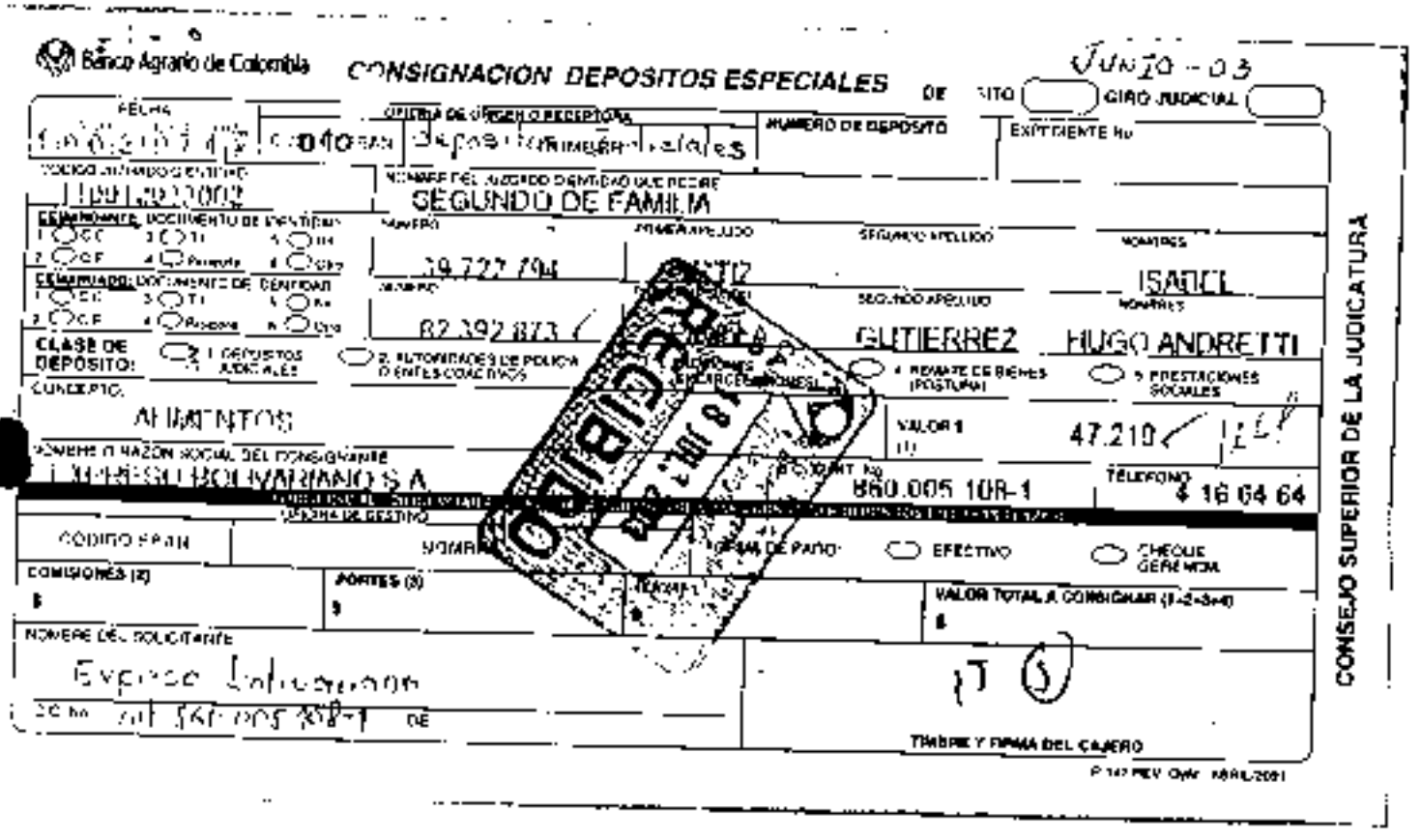

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACION DEPOSITOS ESPECIALES**

JUNIO - 03

DEPOSITO ( ) GIRO JUDICIAL ( )

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA: 10/06/03

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 BAN Depósitos Judiciales

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012200002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: SEGUNDO DE FAMILIA

CONSIGNANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 NIT 5 Pasaporte 6 Otro

NUMERO: 39.727.794

PRIMER APELLIDO: ORTIZ

SEGUNDO APELLIDO: GUTIERREZ

NOMBRES: ISABEL HUGO ANDRETTI

CEDULADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 Pasaporte 5 NIT 6 Otro

NUMERO: 82.392.873

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO: ALIMENTOS

VALOR $: 47.210

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: IMPRESO HOY HERMANOS S.A

NIT No: 860.005.108-1

TELEFONO: 4 16 64 64

DIRECCION DEL CONSIGNANTE

CODIGO SUCURSAL: 010

NOMBRE SUCURSAL: Depósitos Judiciales

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE GERENCIA

COMISIONES ($): $

APORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Empresa Interesada

CC No. 811.500.108-1 DE

TIMBRE Y FIRMA DEL CAJERO

P 147 REV 04/01 ABRIL 2001

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

249
64

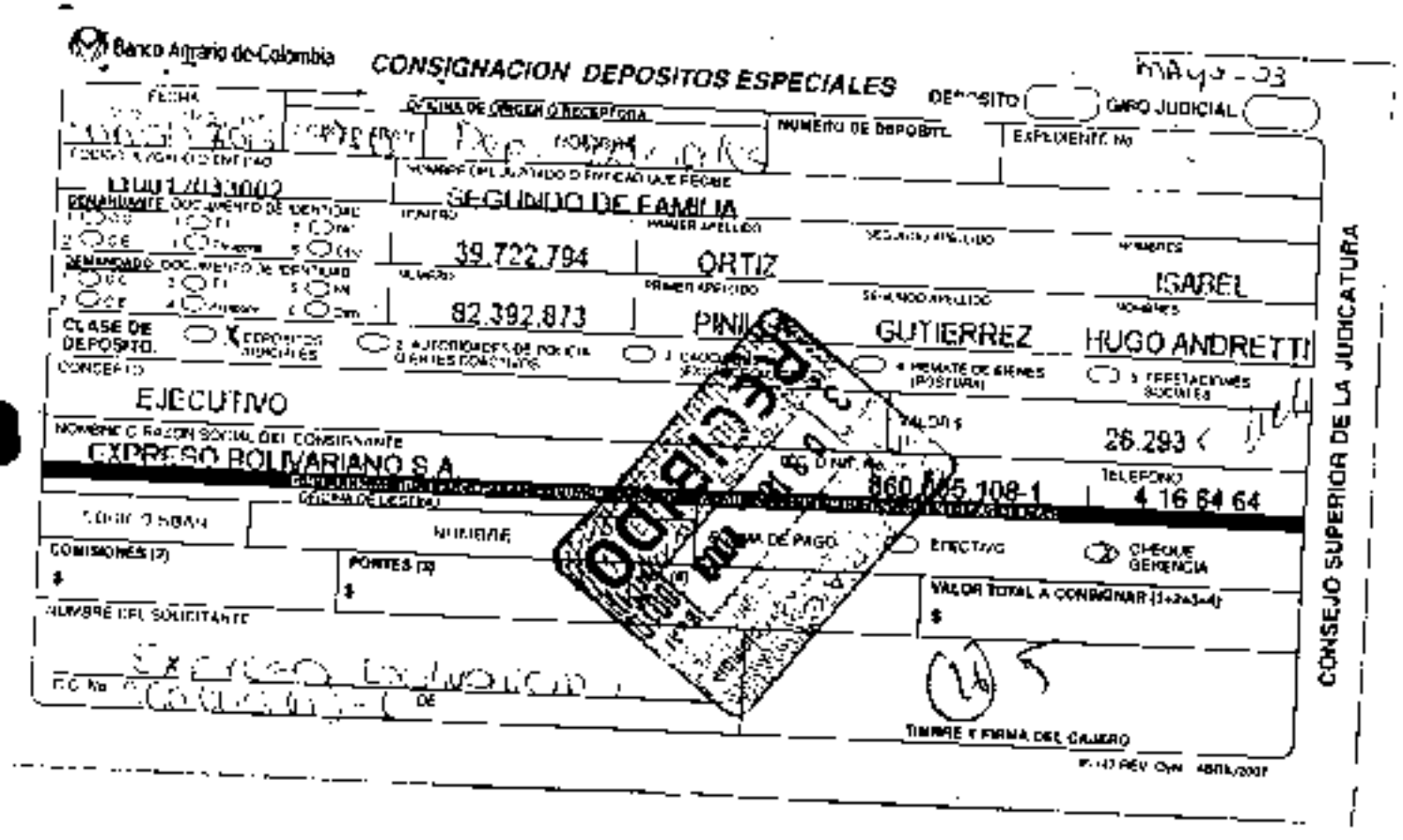

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

65

PAGOS INCLUIDOS EN LA SENTENCIA

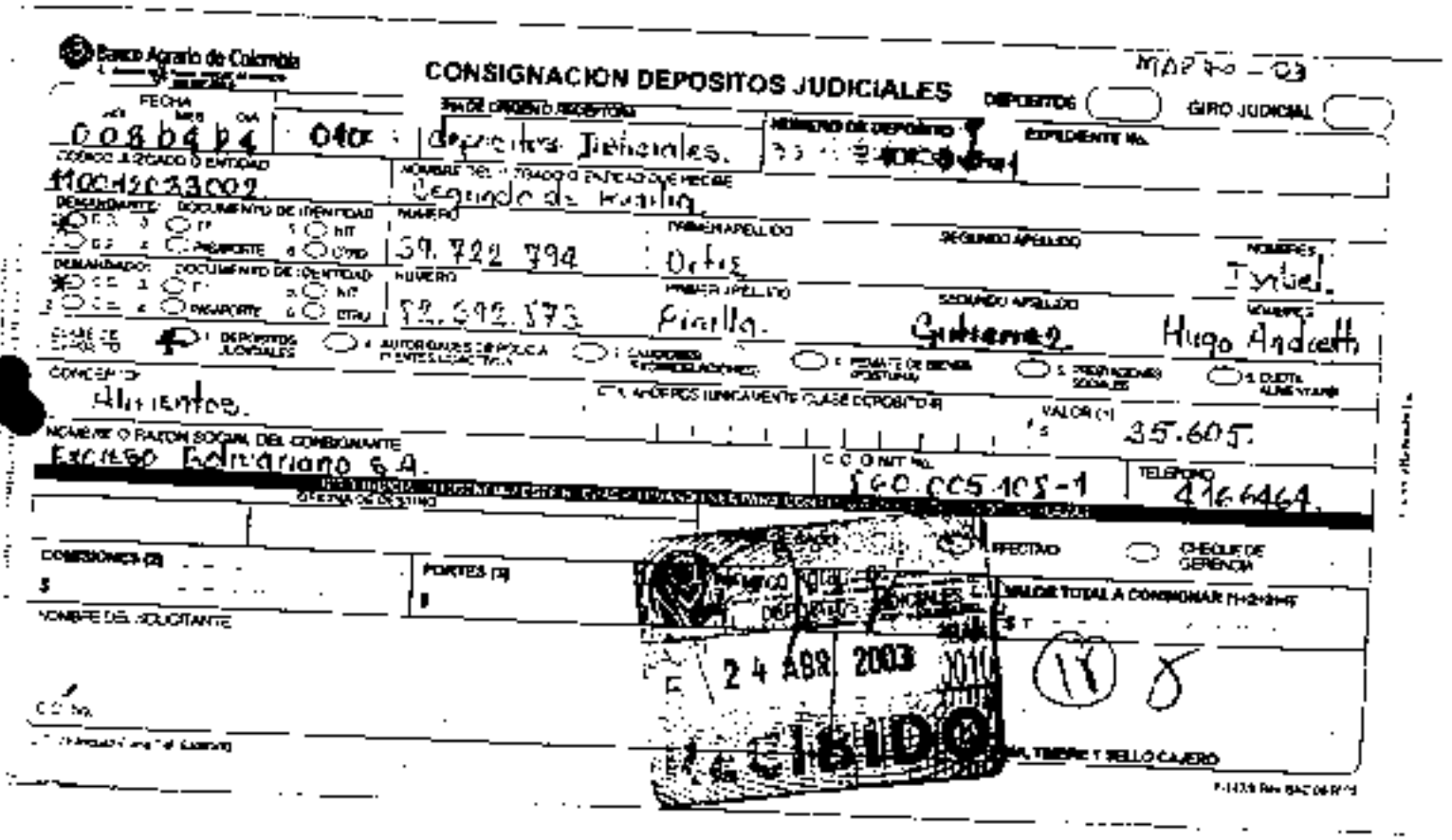

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

MAPAO - 03

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 08 04 24 | 040 | Depositos Judiciales | EXPEDIENTE No.

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1 TI 3 NIT 5 PASAPORTE 2 CEDULA EXTRANJERIA 4 OTRO 6 | NUMERO: 39.722.794 | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO: | NOMBRES: Tybel.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1 TI 3 NIT 5 PASAPORTE 2 CEDULA EXTRANJERIA 4 OTRO 6 | NUMERO: 72.692.573 | PRIMER APELLIDO: Pinilla. | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez. | NOMBRES: Hugo Andreth

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICA (PARTES CONTRACTUALES) 3 CAUSANTES (CONCILIACIONES) 4 PENSIONES DE BIENES (APERTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 DUCTO ALIMENTARIO

CONCEPTO: Alimentos.

CLASE DEPOSITO: 1 AHORROS 2 UNICA VEZ

VALOR ($): $ 35.605.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Excelso Bolivariano S.A.

C C O NIT No.: 860.005.105-1 | TELEFONO: 4166464

OFICINA DE DESTINO

COMISIONES ($): $ | PORTES ($): $ | EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

NOMBRE DEL SOLICITANTE | VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

C.C. No.

24 ABR 2003

RECIBIDO

FIRMA, HUELLA Y SELLO CAJERO

F-1439 Rev. BAC 06-97-13

(11) 8

LIQUIDACION DEL CREDITO CONSTITUCIONAL				PAGOS REALIZADOS		
MES	AÑO	SMLMV	CUOTA LEGAL 25%	FECHA	VALOR PAGADO	
MARZO	2005	$ 381.500,00	$ 95.375,00	01/03/2005	177000	
ABRIL		$ 381.500,00	$ 95.375,00	01/03/2005	190250	
MAYO		$ 381.500,00	$ 95.375,00	01/03/2005	190250	
JUNIO		$ 381.500,00	$ 95.375,00	01/03/2005	225000	
JULIO		$ 381.500,00	$ 95.375,00	07/04/2005	100000	
AGOSTO		$ 381.500,00	$ 95.375,00	26/04/2005	95000	
SEPTIEMBRE		$ 381.500,00	$ 95.375,00	25/04/2005	190500	
OCTUBRE		$ 381.500,00	$ 95.375,00	26/05/2005	190500	
NOVIEMBRE		$ 381.500,00	$ 95.375,00	24/06/2005	190500	
DICIEMBRE		$ 381.500,00	$ 95.375,00	01/08/2006	190500	
ENERO	2006	$ 408.000,00	$ 102.000,00	29/08/2006	190500	EJECUCION DE PENAS
FEBRERO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	19/09/2005	100000	EJECUCION DE PENAS
MARZO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	19/09/2005	120000	
ABRIL		$ 408.000,00	$ 102.000,00	11/10/2005	190500	
MAYO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	18/10/2005	190500	
JUNIO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	21/11/2005	190500	
JULIO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	15/12/2005	190500	
AGOSTO		$ 408.000,00	$ 102.000,00	13/01/2006	204000	
SEPTIEMBRE		$ 408.000,00	$ 102.000,00	24/03/2006	204000	
OCTUBRE		$ 408.000,00	$ 102.000,00	08/05/2006	204000	
NOVIEMBRE		$ 408.000,00	$ 102.000,00	21/06/2006	204000	
DICIEMBRE		$ 408.000,00	$ 102.000,00	20/07/2006	204000	
ENERO	2007	$ 433.700,00	$ 108.425,00	26/09/2006	204000	
FEBRERO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	27/11/2006	204000	
MARZO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	27/11/2006	204000	
ABRIL		$ 433.700,00	$ 108.425,00	27/11/2006	204000	
MAYO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	27/12/2006	204000	
JUNIO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	27/12/2006	204000	
JULIO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	02/02/2007	204000	
AGOSTO		$ 433.700,00	$ 108.425,00	02/03/2007	216000	
SEPTIEMBRE		$ 433.700,00	$ 108.425,00	28/03/2007	216000	
OCTUBRE		$ 433.700,00	$ 108.425,00	16/05/2007	216000	
NOVIEMBRE		$ 433.700,00	$ 108.425,00	06/07/2007	216000	
DICIEMBRE		$ 433.700,00	$ 108.425,00	25/08/2007	216000	
ENERO	2008	$ 461.500,00	$ 115.375,00	07/09/2007	216000	
FEBRERO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	15/11/2007	216000	
MARZO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	06/12/2007	216000	
ABRIL		$ 461.500,00	$ 115.375,00	29/01/2008	216000	
MAYO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	10/03/2008	216000	
JUNIO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	29/05/2008	216000	
JULIO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	31/07/2008	216000	
AGOSTO		$ 461.500,00	$ 115.375,00	30/10/2008	215000	
SEPTIEMBRE		$ 461.500,00	$ 115.375,00	23/02/2009	220000	
OCTUBRE		$ 461.500,00	$ 115.375,00	ANTES DEL 29 DE FEBRERO DE 2005		
NOVIEMBRE		$ 461.500,00	$ 115.375,00	20/01/2004	80000	
DICIEMBRE		$ 461.500,00	$ 115.375,00	18/08/2004	40000	
ENERO	2009	$ 496.900,00	$ 124.225,00			
FEBRERO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
MARZO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
ABRIL		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
MAYO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
JUNIO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
JULIO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
AGOSTO		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
SEPTIEMBRE		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
OCTUBRE		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
NOVIEMBRE		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
DICIEMBRE		$ 496.900,00	$ 124.225,00			
ENERO	2010	$ 515.000,00	$ 128.750,00			
FEBRERO		$ 515.000,00	$ 128.750,00			
MARZO		$ 515.000,00	$ 128.750,00			
ABRIL		$ 515.000,00	$ 128.750,00			
MAYO		$ 515.000,00	$ 128.750,00			

254

Baron & Asociados

STAFF JURIDICO

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO.

Dte: ISABEL ORTIZ
Ddo: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
Rad: 2001-0639
Juzg Origen: Segundo de Familia del Cto.

En calidad de apoderado especial del señor HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ, presento liquidación del crédito con apego y respeto a los derechos constitucionales de los menores de edad inclusive como derechos de preferencia y con todo respeto en apego a la excepción de inconstitucionalidad y en aras de la protección constitucional de los derechos de alimentos de la menor LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ (HERMANA DE DANIELA PINILLA) ya que la misma, a pesar de haber sido manifestado la existencia de su hija en el interrogatorio que le practicasen, en la sentencia no fue mencionado, ni tenida en cuenta, situación que menoscaba el mínimo vital alimentario de la menor LAURA MICHEL PINILLA MARTINEZ, pues en caso de cumplirse dicho proveido se afectaría el debido proceso y los derechos constitucionales de la menor por no tener un acceso alimentario al suplirse en un 100% el de su hermana DANIELA PINILLA..

Quedando al tanto de sus disposiciones me suscribo.

Cordialmente,

RICHARD S. BARON RODRIGUEZ.
C.C. 80.751.642 Bogotá
T.P 210.942 C. S. de la J.

Recibido
Rama
Oficina
de
16 OCT 2014
66
Hora
Empleado que recibe

Calle 12 No. 5 – 32 Of 601 B Edificio Korkidi de Bogotá D. C. – Colombia
Mobile: 3134985175 - Email: baron_asociados@hotmail.com

255

DESPACHO COMISORIO N° 047

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

A L SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE LA LOCALIDAD MENOR CORRESPONDIENTE
Y/O
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA**, se le comisionó para que practique la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-154820.

Se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre.

INSERTOS

Actúan como apoderados: el Dr JAIRO HELY AVILA SUAREZ con T.P. 94.560.

Se adjunta copia de la providencia que ordena la comisión y demás piezas procesales pertinentes

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su debida oportunidad. se libra el presente, hoy treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

Atentamente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

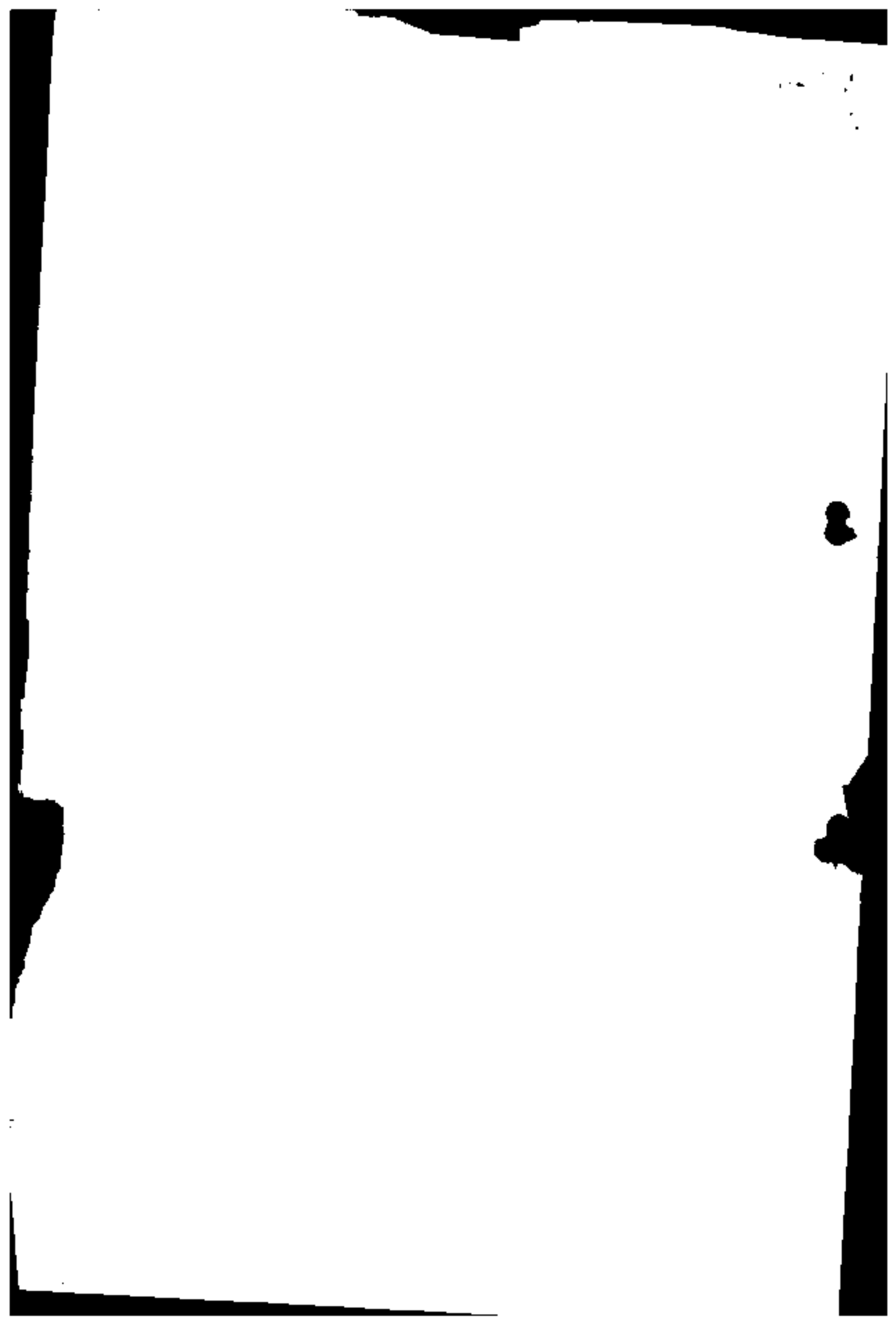

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 21 de junio de 2013 a las 04:27:32 p m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SURDEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 09-07-1973 RADICACION: 73302101 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0013FLHY COD CATASTRAL ANT: 44 S 21 2F
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE EN EXTENSION DE 15.95 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS SUR EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE O LO ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GARZON OCCIDENTE PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 20.40 METROS NORTE EN EXTENSION DE 21.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21-13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 44 S 21-13 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 44 S 21-21 O AC 43 S HOY
5) TV 19 43A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicación: SN VALOR ACTO: $ 6.000,00
Documento: ESCRITURA 793 del: 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES PASTOR
DE: VARGAS DE BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS INOCENCIO X
A: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicación: SN VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 15-06-1971 JUZG. 2 C.C. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 760 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1985 Radicación: 85-59415 VALOR ACTO: $ 250.000,00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-05-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 21 de Junio de 2013 a las 07:27:32 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 74112402342 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82963 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del: 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2013-331273 FECHA: 21-06-2013

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

257

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 9 numeral 1 literal h del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO FAMILIA DEL CIRCUITO 002 - 01 BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

GESTIONEX JURIDICA SAS GESTIONEX JURIDICA SAS, NIT 900296868, CALLE 17 NO. 8-49 OF. 512 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s). 7030877,

En el proceso número: 11001310600220010066980

16/07/2013 03:58:08 p m

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez

Nº 258

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Dieciséis (16) de Julio de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 0639-2001

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.P.C. y embargado como se encuentra el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-164820 se ordena el embargo y secuestro de cuota parte correspondiente al demandado para tal efecto se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la Zona Correspondiente y/o Juez Civil Municipal de Bogotá de Descongestión. Ofíciese.

Asimismo se designa de la lista de auxiliares de la justicia a _____ a efectos de proceder a efectuar el avalúo de la cuota parte que le corresponde al demandado del inmueble inicialmente referenciado. Se fija como gastos la suma de $_____.

Por secretaría remítase el telegrama del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.
ESTADO No. 009
La anterior providencia se notificó por anotación en Estado de hoy
17 DE ENERO DE 2013
La Secretaria
SANDRA PATRICIA TERCIMO GALINDO

C.I.P.

159

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO FAMILIA – DEL CIRCUITO - 002
CR. 7 # 14 - 23 PISO 3
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

No

DOCTOR(A)
GESTIONES JURIDICAS SAS GESTIONES JURIDICAS SAS
CALLE 17 NO. 8-49 OF. 312
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF 11001311000220060063900

COMUNICO(E) ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DEL PROCEDIMIENTO CIVIL.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
EL SECRETARIO(A)

260

INFORME SECRETARIAL - Al despacho de la señora Juez, hoy 23 de agosto informando que el presente comisorio no corresponde a la zona asignada a este despacho. Entra para decidir.

YOLANDA BARAJAS GÓMEZ
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (DESPACHOS COMISORIOS)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto dos mil trece (2013)

Ordenase la devolución del presente despacho comisorio al Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea sometido a **NUEVO REPARTO** y se asigne al juez de la zona respectiva.

CÚMPLASE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez

261

INFORME- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 6 de septiembre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS COMISORIOS

Bogotá, D.C .seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013)

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (X), EMBARGO Y SECUESTRO ( ), para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m en adelante del dia 16 **de septiembre de** 2013, por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (X) designado por este despacho ( ) al inicio de la diligencia por no asistir al lugar el designado ( ) señor (a)

Gilberto Jaramillo Ltda

quien debe posesionarse el día de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No.34 de hoy 10 de septiembre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

262

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO ( ) SECUESTRO (X)
ENTREGA ( )

En Bogotá, D.C. a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2013), siendo el dia y hora señalados en auto anterior, la Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., se constituyó en audiencia, con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente. Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al Juzgado a confirmar la misma. En consecuencia se dispone LA DEVOLUCIÓN DE LA PRESENTE COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN, previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

263

Bogotá D.C. 18/09/2013
DESAJ-10-CSDC 10198
R./ 130005238

Doctor(a):
JUEZ 2 FAMILIA CIRCUITO
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 47

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el ...7 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

1°
264

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Veintinueve (29) de Octubre de dos mil trece (2013).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639

Se agrega al plenario el despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA, D. C.
HOY SE FIJA EN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No.
/57 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013
La Secretaria
SANDRA PATRICIA FERROMO GALINDO

765

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juzgado Segundo (2) De Familia Del Circuito De Bogotá
E.S.D

REFE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DENTRO Y A CONTINUACION DEL ORDINARIO Nº.2001/0639 ISABEL ORTIZ Vs HUGO PINILLA

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado de la devolución del expediente a su despacho y teniendo en cuenta que no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-154820, mediante el presente escrito, me permito deprecarle comedidamente, se comisione nuevamente para llevar a feliz término dicha diligencia y de esta manera lograr dar impulso al proceso.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H. C. Superior de la Judicatura.

12

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Noviembre Catorce (14) De Dos Mil Trece (2013) 766

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS RAD-0188-2010

DEVUELVASE las presentes diligencias al interesado para que se efectivice el secuestro decretado. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

LMC

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por Estado N. 72

HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2013.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

SECRETARIA

Retiro carnaval y oficio entregado...
de apoderado; conforme auto que antecede
se hace entrega.

Recibí, Jessica Delgado
1010195694 B1A

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Calle 14 No.- 7 – 36 Piso 3°
Edificio Nemqueteba
Bogotá, D.C.

N7
767.

26 de noviembre de 2013
Oficio No. 3207

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Y/O EL QUE CORRESPONDA POR REPARTO
La Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETI PINILLA

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 14 de noviembre de 2013, me permito remitirle adjunto a la presente el DESPACHO COMISORIO No. 047 del 30 de julio de 2013 a fin que se sirva cumplir con la comisión allí ordenada.

Le adjunto lo enunciado en un (1) cuaderno con 12 folios.

Atentamente.

SANDRA PATRICIA PERDOMO GAUNDO
SECRETARIA

Jesica Delgado
1010148694 BTA

768

Rama Judicial del Poder Público
CINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
alle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO - (ART. 521 DEL C.P.C.)

EXPEDIENTE No. (02) 2001-639

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA POR UN DÍA, HOY 21 NOV 2014 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE, Y VENCE EL 25 NOV. 2014 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P M)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:20

269

N£mero Titulo : 4 10 0000458272 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007218
Fecha Elaborac.: 20030424 Fecha de Pago: 20030512
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJNLARDZ
Valor Dep¢sito : 35.605,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-05-12
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 13:59:16
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	3	860005108	BOLIVARIANO	EXPRESO
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20030512
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4a

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:25

270

N£mero Titulo : 4 10 0000477987 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009762
Fecha Elaborac.: 20030515 Fecha de Pago: 20030526
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJNLARDZ
Valor Dep¢sito : 66.475,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-05-26
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 12:03:22
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	3	860005108	BOLIVARIANO	EXPRESO
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20030526
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:14:26

271

N£mero Titulo : 4 10 0000515465 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007783
Fecha Elaborac.: 20030703 Fecha de Pago: 20030929
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : EJECUTIVO DJDEIGAR
Valor Dep¢sito : 26.293,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-09-29
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 14:05:03
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	3	860005108	EXPRESO BOLIVARIANO	S A
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20030929
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4q

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 | 17/10/14 10:14:27

272

```
Número Titulo  : 4    10 0000529683 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010008445
Fecha Elaborac.: 20030718          Fecha de Pago: 20030929
Nro. Expediente:            1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                 PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS                                         DJDEIGAR
Valor Depósito :          47.219,00  ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR     2003-09-29
Nro Titulo Ant.:                     OFICIO SAE:                    14:04:55
Nro Titulo Nue.: 000000000000000     Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1     39722794   ORTIZ                 ISABEL
Demandado      : 1     82392873   PINILLA GUTIERREZ     HUGO ANDRETI
Consignante    : 3    860005108   BOLIVARIANO  S A       EXPRESO
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO                 20030929
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA         PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:14:28

273

N£mero Titulo : 4 10 0000556599 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010010192
Fecha Elaborac.: 20030826 Fecha de Pago: 20031027
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 63.793,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-10-27
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 12:56:49
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	3	860005108	BOLIVARIANO S A	EXPRESO
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20031027
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

9a

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPORCDP4 — 17/10/14 10:14:30

274

N£mero Titulo : 4 10 0000578804 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007805
Fecha Elaborac.: 20030918 Fecha de Pago: 20031027
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-10-27
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 12:56:35
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20031027
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 — 17/10/14 10:14:31

275

N£mero Titulo : 4 10 0000601285 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005691
Fecha Elaborac.: 20031016 Fecha de Pago: 20031027
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2003-10-27
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 12:56:14
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20031027
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

9a

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DPORCDP4 17/10/14
RGRANADOS — JUDICIALES — 10:14:32

736

Número Titulo	: 4 10 0000629987 BTA. UNIDAD DEPOSITO		Forma	: 0000999888
Oficina Origen	: 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO		N.Contr:	0010006980
Fecha Elaborac.	: 20031124	Fecha de Pago: 20031210		
Nro. Expediente	: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA			
Número Depósito	: <--- Solo Para Titulos Inmediatos			
Código Juzgado	: 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.			-Datos Log-
Concept-Código	: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES			PAGO POR CAJ
Descripción...	: CUOTA ALIMENTARIA			DJHELMAH
Valor Depósito	: 40.000,00	ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR		2003-12-10
Nro Titulo Ant.	:	OFICIO SAE:		15:43:39
Nro Titulo Nue.	: 000000000000000	Nro Proceso :		

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	: 1	I	ORTIZ	ISABEL
Demandado	: 1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante	: 1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: D	DEPOSITO	20031210	
Fuente Tran	: L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar — F12: Cancelar — Intro: Terminar

Acl

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:34

277

N£mero Titulo : 4 10 0000681692 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006157
Fecha Elaborac.: 20040120 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 80.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:00
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20040930
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 — 17/10/14 10:14:35

278

N£mero Titulo : 4 10 0000713909 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006015
Fecha Elaborac.: 20040301 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : COUTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:09
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO 20040930
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4/4

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:36

279

N£mero Titulo : 4 10 0000760451 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006513
Fecha Elaborac.: 20040426 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:14
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20040930
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

N/A

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:38

290

N£mero Titulo : 4 10 0000760456 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007058
Fecha Elaborac.: 20040426 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:25
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20040930
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4/4

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:39

281

Número Titulo : 4 10 0000821492 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007118
Fecha Elaborac.: 20040709 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Depósito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:41
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20040930
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4a

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 — 17/10/14 10:14:40

282

```
Número Titulo  : 4    10 0000821559 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010007736
Fecha Elaborac.: 20040709          Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente:       1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:            <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.          -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES          PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOIS                                   DJHELMAH
Valor Depósito :          40.000,00  ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR  2004-09-30
Nro Titulo Ant.:                     OFICIO SAE:                11:37:33
Nro Titulo Nue.: 000000000000000     Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1            1  ORTIZ                  ISABEL
Demandado      : 1     82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETI
Consignante    : 1     82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETI
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO                 20040930
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA         PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:42

N£mero Titulo : 4 10 0000821646 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007441
Fecha Elaborac.: 20040709 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:37:49
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago	:				
Origen Tran	:	D	DEPOSITO	20040930	
Fuente Tran	:	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:43

284

```
Número Título  : 4    10 0000860415 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010007413
Fecha Elaborac.: 20040818          Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                 PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS                                          DJHELMAH
Valor Depósito :              40.000,00  ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR   2004-09-30
Nro Titulo Ant.:                         OFICIO SAE:                  11:37:56
Nro Titulo Nue.: 000000000000000         Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                  ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETI
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETI
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20040930
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:46

075

N£mero Titulo : 4 10 0000887824 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008230
Fecha Elaborac.: 20040917 Fecha de Pago: 20040930
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-09-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:38:03
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20040930	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

49

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 | 17/10/14 10:14:47

706

N£mero Titulo : 4 10 0000915494 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005748
Fecha Elaborac.: 20041021 Fecha de Pago: 20041130
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 40.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-11-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:00:25
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20041130
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

94

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:49

287

N£mero Titulo : 4 10 0000946917 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007987
Fecha Elaborac.: 20041129 Fecha de Pago: 20041130
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 60.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-11-30
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:00:35
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA G	HUGO ANDRETY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20041130
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

4a

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:14:50

208

N£mero Titulo : 4 10 0000965360 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006455
Fecha Elaborac.: 20041214 Fecha de Pago: 20041220
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMETNARIA DJBLORAM
Valor Dep¢sito : 80.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2004-12-20
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 16:13:37
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20041220
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

9a

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:51

289

N£mero Titulo : 4 10 0000997352 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007658
Fecha Elaborac.: 20050119 Fecha de Pago: 20050124
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 100.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2005-01-24
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 16:18:54
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20050124
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

9a

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DPORCDP4 17/10/14
AGRANADOS — JUDICIALES — 10:14:52

29C

Número Título : 4 10 0001010996 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006840
Fecha Elaborac.: 20050204 Fecha de Pago: 20050228
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Títulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA PAGO POR CAJ
Descripción... : CUOTA ALIMENTARIA OJDEIGAR
Valor Depósito : 80.000,00 2005-02-28
Nro Titulo Ant.: 10:27:23
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20050228
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:54

291

N£mero Titulo : 4 10 0001031027 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005074
Fecha Elaborac.: 20050301 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES DEPOS. NUEVO
Descripci¢n... : COSTAS DE PROCESO DJJOSEOR
Valor Dep¢sito : 225.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2005-03-01
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 14:09:47
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 — 17/10/14 10:14:56

792

N£mero Titulo : 4 10 0001031028 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005913
Fecha Elaborac.: 20050301 Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJHELMAH
Valor Dep¢sito : 190.250,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2005-05-17
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 10:07:39
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20050517
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:14:58

292

```
NÚmero Titulo  : 4    10 0001031030 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010005383
Fecha Elaborac.: 20050301          Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÚmero Dep¢sito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.          -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6            CUOTA ALIMENTARIA                PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS                                      DJHELMAH
Valor Dep¢sito :          177.000,00                            2005-05-17
Nro Titulo Ant.:                                                10:08:19
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                   ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ       HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ       HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1      39722794  ORTIZ                   ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20050517
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:14:59

294

```
NÉmero Titulo  : 4    10 0001031034 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010006281
Fecha Elaborac.: 20050301          Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.          -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6            CUOTA ALIMENTARIA                PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS                                      DJHELMAH
Valor Dep¢sito :          190.250,00                            2005-05-17
Nro Titulo Ant.:                                                10:08:02
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                    ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1      39722794  ORTIZ                    ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20050517
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPORCDP4 — 17/10/14 10:15:01

Número Título : 4 10 0001072031 BTA. UNIDAD DEPOSITO — Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO — N.Contr: 0010006416
Fecha Elaborac.: 20050407 — Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripción... : ALIMENTOS
Valor Depósito : 100.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 — Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
OJHELMAH
2005-05-17
10:08:34

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	1	39722794	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20050517
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar — F12: Cancelar — Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:02

296

Número Titulo : 4 10 0001099517 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008282
Fecha Elaborac.: 20050426 Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS DJHELMAH
Valor Depósito : 91.000,00 2005-05-17
Nro Titulo Ant.: 10:08:52
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20050517
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:03

297

```
N£mero Titulo  : 4    10 0001099523 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO                N.Contr: 0010008394
Fecha Elaborac.: 20050426          Fecha de Pago: 20050517
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito:                 <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6             CUOTA ALIMENTARIA                PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS                                       DJHELMAH
Valor Dep¢sito :          190.500,00                             2005-05-17
Nro Titulo Ant.:                                                 10:07:24
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos                Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                    ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1      39722794  ORTIZ                    ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20050517
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:04

398

```
Número Titulo  : 4    10 0001133657 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010008210
Fecha Elaborac.: 20050526          Fecha de Pago: 20050609
Nro. Expediente:          1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:               <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.                -Datos Log-
Concept-Código : 6             CUOTA ALIMENTARIA                   PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS                                          DJDEIGAR
Valor Depósito :          190.500,00                                2005-06-09
Nro Titulo Ant.:                                                    12:22:28
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                 ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ     HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ     HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1             1  ORTIZ                 ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20050609
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:05

199

N£mero Titulo : 4 10 0001161739 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008445
Fecha Elaborac.: 20050624 Fecha de Pago: 20050627
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 190.500,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJHELMAH
2005-06-27
14:19:26

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20050627
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DPJRCDP4 17/10/14
RGRANADOS — JUDICIALES — 10:15:07

300

N£mero Titulo : 4 10 0001199652 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007622
Fecha Elaborac.: 20050803 Fecha de Pago: 20050804
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJ0010CG
Valor Dep¢sito : 190.500,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2005-08-04
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 14:43:47
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:				

Origen Tran : D DEPOSITO 20050804
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:08

301

```
Número Título  : 4    10 0001221629 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010008865
Fecha Elaborac.: 20050829          Fecha de Pago: 20050901
Nro. Expediente:        1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:               <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-Código : 6             CUOTA ALIMENTARIA                PAGO POR CAJ
Descripción... : ALIMENTOS                                       DJHELMAH
Valor Depósito :          190.500,00                             2005-09-01
Nro Titulo Ant.:                                                   14:06:00
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                  ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1      39722794  ORTIZ                  ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                 20050901
Puente Tran    : L  OPERACION -LINEA         PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:11

302

N£mero Titulo : 4 10 0001267871 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007298
Fecha Elaborac.: 20051011 Fecha de Pago: 20051018
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIM.
Valor Dep¢sito : 190.500,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJMARTIN
2005-10-18
12:39:02

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETI
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20051018	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:14

303

```
NÉmero Titulo  : 4    10 0001272497 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010008771
Fecha Elaborac.: 20051018          Fecha de Pago: 20051021
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
NÉmero Dep¢sito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6            CUOTA ALIMENTARIA                 PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS                                       DJ0010FLF
Valor Dep¢sito :          190.500,00                             2005-10-21
Nro Titulo Ant.:                                                 14:09:04
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos                Nombres
Demandante     : 1            1  ORTIZ                    ISABEL
Demandado      : 1     82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETI
Consignante    : 1     82392873  PINILLA GUTIERREZ        HUGO ANDRETI
Benefic. Pago  : 1            1  ORTIZ                    ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                 20051021
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA         PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:16

304

N£mero Titulo : 4 10 0001302302 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005749
Fecha Elaborac.: 20051121 Fecha de Pago: 20051123
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 190.500,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJ0010EMA
2005-11-23
12:02:11

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20051123
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:18

305

N£mero Titulo : 4 10 0001328709 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008116
Fecha Elaborac.: 20051215 Fecha de Pago: 20060106
Nro. Expediente: 1 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 190.500,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJ0010CG
2006-01-06
8:25:44

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20060106
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:20

306

N£mero Titulo : 4 10 0001351608 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007094
Fecha Elaborac.: 20060113 Fecha de Pago: 20060208
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 204.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJLAROCA
2006-02-08
12:21:49

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20060208	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 17/10/14 10:15:23
RGRANADOS

307

```
Nfmero Titulo  : 4    10 0001412006 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000000000
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO                N.Contr: 0010006330
Fecha Elaborac.: 20060324          Fecha de Pago: 20060428
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nfmero Dep¢sito:                <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.          -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6              CUOTA ALIMENTARIA              PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS                                      DJ0010HLS
Valor Dep¢sito :           204.000,00                           2006-04-28
Nro Titulo Ant.:                                                12:37:52
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                  ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  : 1             1  ORTIZ                  ISABEL
Origen Tran    : D  DEPOSITO                  20060428
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA          PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 17/10/14 10:15:25
RGRANADOS

300

```
N£mero Titulo  : 4    10 0001456494 BTA. UNIDAD DEPOSITO  Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010007698
Fecha Elaborac.: 20060508          Fecha de Pago: 20060531
Nro. Expediente:         1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito:              <---  Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.              -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                 PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOPS                                        DJ0010HLS
Valor Dep¢sito :          204.000,00  ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR    2006-05-31
Nro Titulo Ant.:                      OFICIO SAE:                  12:09:56
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1             1  ORTIZ                  ISABEL
Demandado      : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1      82392873  PINILLA GUTIERREZ      HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : D  DEPOSITO                 20060531
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA         PAGADO EN EFECTIVO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DPJRCDP4 17/10/14
RGRANADOS — JUDICIALES — 10:15:28

309

Nfmero Titulo : 4 10 0001492003 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006787
Fecha Elaborac.: 20060621 Fecha de Pago: 20060629
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nfmero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJ0010HLS
Valor Dep¢sito : 204.000,00 2006-06-29
Nro Titulo Ant.: 11:54:02
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20060629
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:31

210

Número Título : 4 10 0001581475 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008777
Fecha Elaborac.: 20060926 Fecha de Pago: 20061117
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripción... : ALIMENTOS
Valor Depósito : 204.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
FYCORTES
2006-11-17
13:37:45

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20061117
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:32

311

N£mero Titulo : 4 10 0001641016 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006576
Fecha Elaborac.: 20061127 Fecha de Pago: 20061207
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA
Valor Dep¢sito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJ0010HLS
2006-12-07
11:35:25

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20061207
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:34

212

Número Título : 4 10 0001641020 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999868
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005981
Fecha Elaborac.: 20061127 Fecha de Pago: 20061207
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripción... : CUOTA ALIMENTARIA DJ0010HLS
Valor Depósito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2006-12-07
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:36:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20061207	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:36

313

N£mero Titulo : 4 10 0001641023 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006308
Fecha Elaborac.: 20061127 Fecha de Pago: 20061207
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA DJ0010HLS
Valor Dep¢sito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2006-12-07
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 11:35:33
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20061207
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:38

314

N£mero Titulo : 4 10 0001672996 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008386
Fecha Elaborac.: 20061227 Fecha de Pago: 20070112
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIMENTOS DJ0010ERC
Valor Dep¢sito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2007-01-12
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 16:36:26
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : D DEPOSITO 20070112
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:40

315

N£mero Titulo : 4 10 0001672998 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008604
Fecha Elaborac.: 20061227 Fecha de Pago: 20070112
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJ0010ERC
2007-01-12
16:36:32

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20070112	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO RGRANADOS | CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES | DPJRCDP4 17/10/14 10:15:48

316

N£mero Titulo : 4 10 0001704566 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006232
Fecha Elaborac.: 20070202 Fecha de Pago: 20070209
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : CUOTA ALIM FYCORTES
Valor Dep¢sito : 204.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2007-02-09
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 15:31:35
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago				

Origen Tran : D DEPOSITO 20070209
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:50

317

N£mero Título : 4 10 0001729548 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007079
Fecha Elaborac.: 20070302 Fecha de Pago: 20070322
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Títulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C. -Datos Log-
Concept-C¢digo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES PAGO POR CAJ
Descripci¢n... : ALIEMNTOS MARRUIZ
Valor Dep¢sito : 216.000,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2007-03-22
Nro Título Ant.: OFICIO SAE: 13:16:46
Nro Título Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO 20070322
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:51

315

N£mero Titulo : 4 10 0001754677 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009245
Fecha Elaborac.: 20070328 Fecha de Pago: 20070427
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTO CUOTA
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
FYCORTES
2007-04-27
11:46:33

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20070427
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:53

319

N£mero Titulo : 4 10 0001806517 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008447
Fecha Elaborac.: 20070518 Fecha de Pago: 20070528
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJ0010HLS
2007-05-28
12:57:03

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	1	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20070528
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:55

320

N£mero Titulo : 4 10 0001855282 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010008423
Fecha Elaborac.: 20070706 Fecha de Pago: 20070710
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CLADURAN
2007-07-10
15:18:18

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran	:	D	DEPOSITO	20070710	
Fuente Tran	:	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:56

321

N£mero Titulo : 4 10 0001894656 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009486
Fecha Elaborac.: 20070815 Fecha de Pago: 20070821
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CARJIMENEZ
2007-08-21
12:48:19

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20070821	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:57

Nfmero Titulo : 4 10 0001919163 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010000413
Fecha Elaborac.: 20070907 Fecha de Pago: 20070924
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Nfmero Depósito: <--- Solo Para Títulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripción... : CUOTA ALIMENTARIA
Valor Depósito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CARJIMENEZ
2007-09-24
12:31:44

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	I	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran	D	DEPOSITO	20070924	
Fuente Tran	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:15:59

323

N£mero Titulo : 4 10 0001983996 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009406
Fecha Elaborac.: 20071115 Fecha de Pago: 20071128
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CLADURAN
2007-11-28
11:00:41

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20071128	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:00

324

N£mero Titulo : 4 10 0002005042 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006088
Fecha Elaborac.: 20071205 Fecha de Pago: 20071219
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CLADURAN
2007-12-19
14:28:25

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	1	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20071219	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:01

325

N£mero Titulo : 4 10 0002049300 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007356
Fecha Elaborac.: 20080129 Fecha de Pago: 20080201
Nro. Expediente: 20010063900 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : CUOTA ALIMENTARIA
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
CLADURAN
2008-02-01
10:48:55

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20080201	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:03

326

N£mero Titulo : 4 10 0002095471 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007040
Fecha Elaborac.: 20080310 Fecha de Pago: 20080311
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : CUOTA DE ALIMENTOS
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
LUISANGONZ
2008-03-11
11:51:13

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20080311	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:04

327

N£mero Titulo : 4 10 0002167974 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010009169
Fecha Elaborac.: 20080528 Fecha de Pago: 20080530
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : CUOT ALIMENT
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
OESTUPINAN
2008-05-30
14:30:04

		Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	:	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	:	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran	:	D	DEPOSITO	20080530	
Fuente Tran	:	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:05

325

Número Título : 4 10 0002237095 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010007325
Fecha Elaborac.: 20080731 Fecha de Pago: 20080808
Nro. Expediente: 20010063900 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-Código : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripción... : CUOTA ALIMENTARIA
Valor Depósito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJMARTIN
2008-08-08
14:06:31

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	1	39722794	ORTIZ	ISABEL

Origen Tran : D DEPOSITO 20080808
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA PAGADO EN EFECTIVO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:07

329

N£mero Titulo : 4 10 0002318095 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000000000
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006532
Fecha Elaborac.: 20081030 Fecha de Pago: 20081107
Nro. Expediente: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
N£mero Dep¢sito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
C¢digo Juzgado : 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.
Concept-C¢digo : 6 CUOTA ALIMENTARIA
Descripci¢n... : ALIM
Valor Dep¢sito : 216.000,00
Nro Titulo Ant.:
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
DJMARTIN
2008-11-07
14:47:12

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran :	D	DEPOSITO	20081107	
Fuente Tran :	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO
RGRANADOS

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 17/10/14 10:16:08

230

Número Titulo	: 4 10 0002423096 BTA. UNIDAD DEPOSITO	Forma	: 0000000000
Oficina Origen	: 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO	N.Contr	: 0010006927
Fecha Elaborac.	: 20090223 Fecha de Pago: 20090306		
Nro. Expediente	: 1639 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA		
Número Depósito	: <--- Solo Para Titulos Inmediatos		
Código Juzgado	: 110012033002 002 FAMILIA BOGOTA D.C.		
Concept-Código	: 6 CUOTA ALIMENTARIA		
Descripción..	: ALIM		
Valor Depósito	: 220.000,00		
Nro Titulo Ant.	:		
Nro Titulo Nue.	: 000000000000000 Nro Proceso :		

-Datos Log-
PAGO POR CAJ
NALBARRACI
2009-03-06
10:36:11

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Origen Tran	D	DEPOSITO	20090306	
Fuente Tran	L	OPERACION -LINEA	PAGADO EN EFECTIVO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

331

REGIONAL BOGOTA
OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO

Bogotá octubre 17 del 2014

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
18666 25-NOV-'14 18:41

Comunicación RG No 519299

Señores;
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Atte: Dr; Andrey Rodriguez Barbosa
Secretario
Calle 11 No 9-28 /30 piso 4 Edificio Virrey Solis
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO 2001-639 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ISABEL ORTIZ C,C 39722794 O NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ C,C 53037965CONTRA; HUGO ANDRETTI PINILLA C,C 82392873

En respuesta a su oficio No 5085 radicado en nuestra oficina el día 02 de octubre del 2014, nos permitimos informar que realizada la respectiva verificación en nuestra base de datos, encontramos sesenta y dos (62) registros a nombre de Ortiz Isabel obrando como demandante, y como demandado Pinilla Gutiérrez , constituidos a favor del juzgado Segundo de familia der Bogotá, uno en estado vigente pendiente de pago, y los restantes pagados en efectivo.

Anexamos consulta detallada de los títulos, donde se evidencia lo anterior.

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos

332

REGIONAL BOGOTA
OFICINA DEPOSITOS JUDICIALES CENTRO

Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón ***el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA****., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.*

Por último, nos permitimos aclarar que estos soportes pueden ser corroborados directamente en el juzgado específicamente en el expediente, puesto que nuestra oficina remite diariamente y de forma oportuna la relación de títulos general (títulos constituidos como nuevos, y pagados), lo anterior dando cumplimiento a los acuerdos 1676 del 2002 y 1857 del 2003 emitidos por el consejo superior de la judicatura.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, en la Avda. 19 No. 114-09 Of. 502 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Agradecemos su amable atención, cualquier información adicional y/o sugerencia con gusto le será atendida.

Cordialmente,

Banco Agrario de Colombia

SONIA MARLEN FORERO FONSECA
Director Operativo

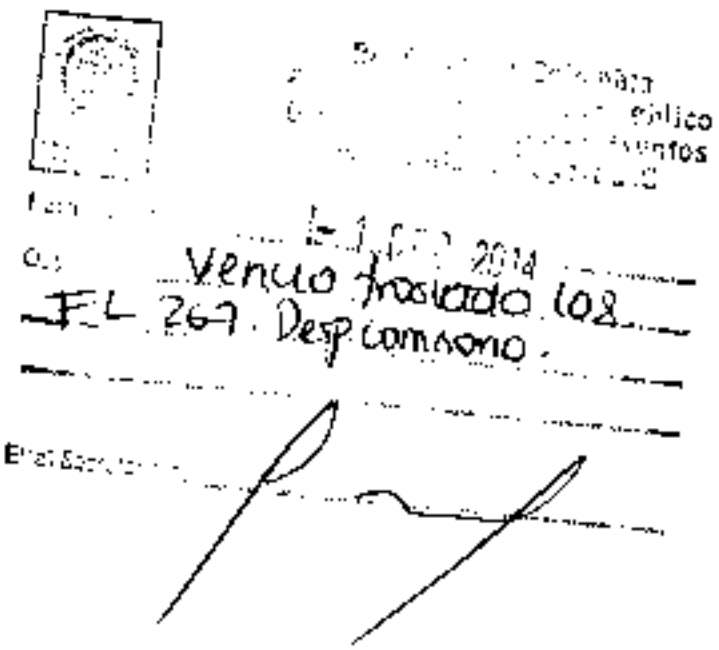
Vengo trasladado 108
FL 267. Desp comisorio.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Proceso No. 2001 – 0639. (J. 2º de Familia)
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ISABEL ORTIZ
Demandado. HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación de crédito, sin que se presentará objeción alguna, entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, encontrando que la misma no se ajusta a lo estipulado en el titulo base de la presente acción, asi como tampoco a lo señalado en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, debido a que en principio no liquida las mesadas alimentarias en debida forma, pues el valor de la cuota no corresponde al porcentaje establecido equivalente al 50% de un SMLMV, asi mismo omite las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre. Por otro lado, la forma como aplica los pagos realizados no concuerdan con lo certificado por el Banco Agrario de Colombia.

Asi las cosas, el Despacho modifica la actualización de la liquidación de crédito, de conformidad con el Art. 521 del C. de P.C. en los siguientes términos.

La última liquidación de crédito aprobada (*folio 129-130*), fue hasta la mesada alimentaria del mes de marzo de 2013. por lo que partiendo de lo allí aprobado, se realiza la actualización hasta la fecha.

	CUOTAS	C. EXTRA
ULT LIQ	$24.999.265	
abr-13	$294.750	
may-13	$294.750	
jun-13	$294.750	$294.750
jul-13	$294.750	
ago-13	$294.750	
sep-13	$294.750	
oct-13	$294.750	
nov-13	$294.750	
dic-13	$294.750	$294.750
ene-14	$308.014	
feb-14	$308.014	
mar-14	$308.014	
abr-14	$308.014	
may-14	$308.014	
jun-14	$308.014	$308.014
jul-14	$308.014	
ago-14	$308.014	
sep-14	$308.014	
oct-14	$308.014	
nov-14	$308.014	
dic-14	$308.014	$308.014
SUBTOTAL	**$31.348.180**	**$1.205.528**
TOTAL ACTUALIZACIÓN		**$32.553.708**

Ahora bien, tal como lo certifica el Banco Agrario de Colombia (*folios 269-332*) dentro del proceso se han pagado títulos judiciales a la parte ejecutante, unos que a través de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución ya fueron descontados del capital adeudado, los cuales se encuentran visibles de folio 269 a 290, mientras que los visibles a folios siguientes aún no se han tenido como abonos para la obligación que aquí se ejecuta.

Motivo por el cual, a fin de no incurrir en un doble pago o un pago indebido, el Despacho entra a relacionarlos y hacer el respectivo descuento al saldo ejecutado.

ABONOS QUE NO SE HAN DESCONTADO			
FOLIO 291	$225.000	FOLIO 311	$204.000
FOLIO 292	$190.250	FOLIO 312	$204.000
FOLIO 293	$177.000	FOLIO 313	$204.000
FOLIO 294	$190.250	FOLIO 314	$204.000
FOLIO 295	$100.000	FOLIO 315	$204.000
FOLIO 296	$91.000	FOLIO 316	$204.000
FOLIO 297	$190.500	FOLIO 317	$216.000
FOLIO 298	$190.500	FOLIO 318	$216.000
FOLIO 299	$190.500	FOLIO 319	$216.000
FOLIO 300	$190.500	FOLIO 320	$216.000
FOLIO 301	$190.500	FOLIO 321	$216.000
FOLIO 302	$190.500	FOLIO 322	$216.000
FOLIO 303	$190.500	FOLIO 323	$216.000
FOLIO 304	$190.500	FOLIO 324	$216.000
FOLIO 305	$190.500	FOLIO 325	$216.000
FOLIO 306	$204.000	FOLIO 326	$216.000
FOLIO 307	$204.000	FOLIO 327	$216.000
FOLIO 308	$204.000	FOLIO 328	$216.000
FOLIO 309	$204.000	FOLIO 329	$216.000
FOLIO 310	$204.000	FOLIO 330	$220.000
TOTAL ABONOS NO DESCONTADOS			**$7.960.000**

De esta manera, se debe descontar a la liquidación actualizada, el monto de los valores que no han sido tenidos en cuenta y que ya se ha efectuado su pago.

TOTAL ACT. LIQ CREDITO	$32.553.708
TOTAL ABON. NO DESCO.	$7.960.000
GRAN TOTALI LIQ DIC-14	**$24.593.708**

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado ***DISPONE***

Primero: Modificar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada conforme a la parte motiva de este auto.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **$24.593.708.oo** hasta diciembre de 2014.

Tercero: Por secretaría hágase entrega a los ejecutantes de los títulos que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado hasta la concurrencia de la liquidación aprobada. *OFICIESE*

NOTIFIQUESE.

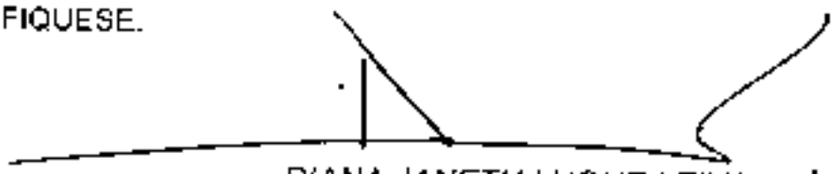

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ.

Jr

FICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
La providencia anterior se notifico por estado
No 62
De hoy 15/12/2019
La secretaria

Jennifer Andrea Cardona Tefles

356

Bogota D.C, 18 de diciembre de 2014

Señores
Juzgado 1° de ejecucion
Rad: 2001-639
Juzg Origen = Segundo de familia

Ref: Recurso reposicion

A traves del presente solicito se reponga el Auto del 11 de diciembre de 2014, notificado por estado del 15 de diciembre de 2014 encontrandome dentro del termino legal.

lo anterior toda vez que la liquidacion del credito se hace en desconocimiento y desproteccion de otra menor de edad, lo cual quedaria desprotegida alimentariamente con la aprobacion de dicha liquidacion del credito.

Como fue indicado en la liquidacion del credito allegada, lo mismo por defecto omisivo no tuvo en cuenta la declaracion del demandado, en el que indico q' es padre de otra menor de edad.

Cordialmente

T.P. 210.942 CST
C.C. 80.751.642

Rama Judicial
Poder Público
Juzgados en Asuntos
de Familia de Bogotá D.C.
RECIBIDO
18 DEC 2014
Hora 4:50
Folios 1
Empleado que recibe Alvaro V.

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

EXPEDIENTE No. (02) 2001-639

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 11 DIC 2014 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA POR UN DÍA, HOY 18 ENE. 2015 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE. Y VENCE EL 20 ENE. 2015 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
SECRETARIA

05/02/15

Vencio trasiado 102

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle una vez más que, como quiera que está demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se proceda al pago de los intereses corrientes y de mora, por cuanto reitero una vez más de bulto se observa el desinterés de la pasiva por responder de manera voluntaria por su menor hija, quien además en la actualidad se encuentra cursando sus estudios de secundaria, situación está que ha obligado a la madre a adquirir deudas y hacer sobre esfuerzos para darle a su menor hija lo que en justicia y en derecho le hubiese correspondido a su progenitor, no obstante este no solo la ha dejado sin el amor, el cariño y la imagen de un padre sino que más aun se ha sustraído del alimento que debía prohijarle de manera reiterada e infundada.

Es por esto que una vez más y de manera rogada para protección y garantía de los derechos de la menor solicito de manera a su señoría se tenga en cuenta la liquidación del crédito efectuada y se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIME HELI PAEZ SUAREZ
CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

PASA AL DESPACHO DEL 05/02/15

Observación: Venció traslado 10D

El (la) Secretario(a),

JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia líbrese de manera inmediata la comunicación ordena en auto del 28 de julio de 2014, esto es, comunicar la designación al perito evaluador para que realice el avaluó de la cuota parte que le corresponde al ejecutado en el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S - 154820 de la Oficina de Instrumentos Público de Bogotá.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

340

JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

En torno a lo solicitado por el apoderado de la demandante a folio 338 de este cuaderno, no se hace necesario hacer pronunciamiento, por lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 06 de fecha

24-02-2015

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) DE EJECUCIÓN
EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de Febrero de dos mil quince (2015)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTO DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante el cual, se modificó y aprobó por valor de $ 24 593.708 la actualización a la liquidación del crédito.

Funda su inconformidad el recurrente, en que el Despacho al momento de modificar la actualización a la liquidación del crédito y aprobarla, no tuvo en cuenta que su poderdante tiene otra hija menor de edad y por lo tanto, con la decisión tomada en el auto objeto de recurso, se está dejando desprotegida a la misma.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el objeto del presente proceso es ejecutar las cuotas alimentarias que se encuentran consagradas en un documento que presta mérito ejecutivo, al que la ley denomina título ejecutivo, el cual de conformidad con lo dispuesto en el art. 488 del C. de P.C. debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Adicional a ésto, la competencia en este tipo de procesos está limitada al cobro de las cuotas alimentarias insolutas contenidas en el título ejecutivo, por lo cual, mal podría el Juzgador inmiscuirse en otro ámbito distinto a procurar el pago de la obligación que es objeto de cobro. Ahora, si a juicio del recurrente el valor de la cuota actual, no se encuentra acorde con las obligaciones que tiene el ejecutado, éste cuenta con las herramientas jurídicas para obtener su modificación

Ahora, manifiesta el apoderado no estar de acuerdo con el auto que modificó y aprobó la actualización a la liquidación del crédito, por la única razón, de no habersa tenido en cuenta, por el Despacho, la existencia de otra hija menor de edad del ejecutado, inconformidad que no es de recibo, pues, como se dijo

en líneas precedentes, la competencia de este Juzgado, radica en ejecutar las obligaciones contenidas en el título ejecutivo, que para el caso en mención, es la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), en la que se señaló como cuota alimentaria en favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, el equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente para la época y dos cuota extraordinarias por el mismo valor en los meses de junio y diciembre; por ello, no podía ser aprobada la liquidación del crédito presentada por el ejecutado, toda vez, que este liquidó las cuotas con el 25% del salario mínimo, cuando lo correcto sería hacerlo sobre el 50% del mismo, además omitió liquidar las cuotas extraordinarias; percatándose el Despacho de aquello, procedió a modificar la actualización de la liquidación del crédito, en uso de la facultad que le confiere el numeral 3 del art. 521 del C. de P.C.

Y si como lo arguye el recurrente, el ejecutado tiene otra hija menor de edad, tal situación, no puede tenerse en cuenta en este proceso, pues como ya se dijo, el mismo tiene como propósito obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo, más no, modificar la cuota alimentaria fijada en mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, pues para ello, debe procederse a instaurar la respectiva demanda tendiente a obtener la reducción de la cuota alimentaria fijada, conforme se establece en el numeral 2 del art. 333 del C. de P.C.

Así las cosas es evidente que el recurso de reposición no está llamado a prosperar y así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Ejecución en Asuntos de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), en atención a las consideraciones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto objeto de recurso

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 05 de fecha

21-02-2018

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES — DPJRCDP4 20/05/15 08:54:27
LOTASUAREZ

348

```
Número Título  : 4    10 0003887106 BTA. UNIDAD DEPOSITO   Forma  : 0000999888
Oficina Origen :    10 BTA. UNIDAD DEPOSITO               N.Contr: 0010005939
Fecha Elaborac.: 20121130          Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente:    20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito:             <---  Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND        -Datos Log-
Concept-Código : 1            DEPÓSITOS JUDICIALES                 IMPRES TITUL
Descripcion... : ABONO DAÑOS Y PERJUICIOS                          DJOPEROAR
Valor Deposito :          200.000,00                               2012-11-30
Nro Titulo Ant.: 400100001694686                                   22:53:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000      Nro Proceso :
                 Tipo Nr.Identi.  Apellidos              Nombres
Demandante     : 1     39722794   ORTIZ                 ISABEL
Demandado      : 1     82392873   PINILLA GUTIERREZ     HUGO ANDRETTY
Consignante    : 1     82392873   PINILLA GUTIERREZ     HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago  :
Origen Tran    : C  CONVERSION
Fuente Tran    : L  OPERACION -LINEA      PENDIENTE DE PAGO
```

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

345

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA
CALLE 11 # 9 – 28 / 30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

TELEGRAMA No 1-094

SEÑOR(A).
ERWIN JEOBANY MARTINEZ CAMACHO
AV JIMENEZ No 5 – 16. OFICINA 1105.
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2001-0638 (J. 2 DE FAMILIA) DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ COMUNICARLE SU DESIGNACIÓN COMO PERITO AVALUADOR EN EL PRESENTE ASUNTO. SÍRVASE REALIZAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DENTRO LOS 5 DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN. SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY ARTÍCULO 9 DEL C.P.C

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
SECRETARIA

Cm

BANCO AGRARIO
LUZASUAREZ

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS JUDICIALES

DPJRCDP4 20/05/15 08:54:29

3

Número Titulo	: 4 10 0003887107 BTA. UNIDAD DEPOSITO	Forma	: 000099888
Oficina Origen	: 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO	N.Contr	: 001000511 8
Fecha Elaborac.	: 20121130 Fecha de Pago: 00000000		
Nro. Expediente	: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA		
Número Dep¢sito	: <--- Solo Para Tituloe Inmediatos		
Código Juzgado	: 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND	-Datos Log-	
Concept-Código	: 1 DEPÓSITOS JUDICIALES	IMPRES TITUL	
Descripci¢n...	: PERJUICIOS	DJOPEROAR	
Valor Dep¢sito	: 158.000,00	2012-11-30	
Nro Titulo Ant.	: 400100001694687	22:53:11	
Nro Titulo Nue.	: 000000000000000 Nro Proceso :		

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTI
Consignante	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago	:			
Origen Tran	: C	CONVERSIION		
Fuente Tran	: L	OPERACION -LINEA	PENDIENTE DE PAGO	

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

346

Señor
JUEZ 1 FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: ORDINARIO No. 2001- 639 DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTY PINILLA GUTIERREZ.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoria, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito allegar sabanas de depósitos judiciales en dos folios para los cuales solicito la entrega del título a esta parte.

De otro lado reitero una vez la solicitud el remate del bien inmueble que se encuentra embargado para el total cumplimiento de lo sentenciado.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

*Anexo lo anunciado.

Con solicitud
Anterior

347

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Hágase entrega de la parte ejecutante los depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada mediante auto calendado el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Por otra parte, se hace saber al señor apoderado de la parte ejecutante que en el proceso, aún no obra el avalúo de los derechos de cuota que le corresponden al demandado sobre el inmueble cautelado en las presentes diligencias, actuación procesal que resulta necesaria, en virtud de lo previsto en el articulo 523 del C.P.C.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que presente el avalúo de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble de marras. De igual manera, deberá allegar, la fotocopia auténtica de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985 llevada a cabo ante la Notaria 3a de esta ciudad, a fin de establecer con claridad, el porcentaje que le corresponde al ejecutado sobre el inmueble ya aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Para dar se notifica por anotación en estado No. 35 de fecha

03 JUL. 2015

OSWALDO ANDRES CARDONA TELLEZ

Secretario

348

MAY 31 '16

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Ejecutivo 2001-00639.
Dte. ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al firmar, en mi calidad de **DEMANDANTE** dentro del referido a usted le manifiesto que **REVOCO** el poder otorgado al abogado **JAIRO HELY AVILA SUAREZ,** y **otorgo PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **SAADIA TULIA PADRON GOMEZ,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No,. 51.578.726 de Bogotá y T.P.No. 32487 CSJ, para que siga asumiendo mi representación dentro del referido.

La apoderada queda investida con las facultades establecidas en el art 77 del C G del P.

Atentamente.

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ

Acepto,

Abg. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACION PERSONAL

En la fecha 31 MAY 2016 compareció
el (la) señor(a) Vidia Yaneli Ramirez Ortiz
identificado(a) con C.C. No. 53033962
y T.P. No. _____ y manifestó que reconoce el
contenido y la firma impuesta en el presente documento

Compareciente.

El(la) secretario(a).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Asuntos
de Familia de Bogotá D.C

PRESENTACION PERSONAL

En la fecha 31 MAY 2016 compareció
el (la) señor(a) Sandra Julia Ladino Gomez
identificado(a) con C.C. No. 51578726
y T.P. No. 32487 y manifestó que reconoce el
contenido y la firma impuesta en el presente documento

Compareciente.

El(la) secretario(a).

01 Jun. 2016

Reconoce personería

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 2001-00639 32
Dte: ISABEL ORTIZ – NIDIA MAYERLI RAMIREZ
Dda. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho allego copia de la escritura pública no. 1196 del 21 de junio de 1985 de la notaria Tercera de Bogotá, donde se verifica que el demandado es el dueño del 50% del inmueble.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 CSJ

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO No. 2001-00639
Dte: ISABEL ORTIZ – NIDIA MAYERLI RAMIREZ
Dda. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho allego copia de la escritura pública no. 1196 del 21 de junio de 1985 de la notaria Tercera de Bogotá, donde se verifica que el demandado es el dueño del 50% del inmueble.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 CSJ

REGISTRO DE NACIMIENTO 741124 02342

479 1006

NOTARIA SEXTA BOGOTA

PINILLA GUTIERREZ NUMERO ANTONIO 1.974

MASCULINO X 24 NOVIEMBRE

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

68.308.B

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS 1741

CERTIFICADO MEDICO FERNANDO SANCHEZ TORRES 20

GUTIERREZ ORTIZ DORA CECILIA

TI. # 15001-57424, BOGOTA COLOMBIANA HOGAR 27

PINILLA LOPEZ HUGO ALBERTO

CC. # 17.171.622, BOGOTA COLOMBIANO CONDUCTOR

CC. # 17.171.622, BOGOTA HUGO ALBERTO PINILLA LOPEZ

CALLE 48 A # 18-13 BOG

10 DICIEMBRE 24 bp

2430427

NOTAS:

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA OFICINA PARA CONSULTA PÚBLICA

(ART. 115 DECRETO 1260 DE 1.970) A SOLICITUD DE : Dora Gutiérrez

C.C. DE

BOGOTA , D.E. 15 ABR 1985 DE 2.00

EL NOTARIO SEXTO .

LOS MESES | ... | 08 OCTUBRE | 10 NOV | 11 DIC | 12

4803552

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº
1 Parte básica: 7.894.113 | 2 Parte cumpl.: 41680

Indicativo Serial: 3340402

OFICINA REGISTRO CIVIL — 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA DOCE — 4 Municipio y Departamento (Ocurrencia o Consulado): BOGOTA D/E/ — 5 Código: 1012

SECCION GENERICA

INSCRITO — 6 Primer apellido: PINILLA — 7 Segundo apellido: GUTIERREZ — 8 Nombres: HUGO ANDRETTI

SEXO — 9 Masculino o Femenino: MASCULINO — 10 Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO — 11 Día: 13 — 12 Mes: ABRIL — 13 Año: 1.978

LUGAR DE NACIMIENTO — 14 País: COLOMBIA — 15 Departamento, Int. o Com.: CUNDINAMARCA — 16 Municipio: BOGOTA D/E/

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — 17 Clínica, hospital, dirección en la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO MATERNO INFANTIL NUESTRA SEÑORA DE BELEN - - - Bogotá — 18 Hora: 14:45 — 19 Documento presentado - Anticipo (Cert. médico, Acta parroq. etc.): NEAC — 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: HECTOR ROZO — 21 Nº licencia: 1834

MADRE — 22 Apellidos (de soltera): GUTIERREZ ORTIZ — 23 Nombres: DORA CECILIA — 24 Edad (años): 23 — 25 Identificación (clase y número): - - - — 26 Nacionalidad: COLOMBIANA — 27 Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — 28 Apellidos: PINILLA LOPEZ — 29 Nombres: HUGO ALBERTO — 30 Edad (años): 31 — 31 Identificación (clase y número): C/C/No.17.171.622 Bogotá — 32 Nacionalidad: COLOMBIANA — 33 Profesión u oficio: TRANSPORTADOR

DENUNCIANTE — 34 Identificación (clase y número): C/C/No.17.171.622 Bogotá — 35 Firma (autógrafa): X — 36 Dirección postal: Calle 48 a No.18-13 Sur — 37 Nombre: HUGO ALBERTO PINILLA LOPEZ

TESTIGO — 38 Identificación (clase y número): - - - — 39 Firma (autógrafa): - - - — 40 Domicilio (Municipio): - - - — 41 Nombre: - - -

TESTIGO — 42 Identificación (clase y número): - - - — 43 Firma (autógrafa): - - - — 44 Domicilio (Municipio): - - - — 45 Nombre: - - -

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — 46 Día: 5 — 47 Mes: MAYO — 48 Año: 1.978

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma y sello del funcionario ante quien se autoriza el registro

FORMA IPI-1 DANE DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A PETICION DE LA MADRE CON EL FIN DE DEMOSTRAR EL PARENTESCO (Art.115 del Dec.1.260 y lo. del Dec.1.873 de 1.981) SE EXPIDE EN PAPEL COMUN Y SIN ESTAMPILLAS SEGUN LA LEY 2a. DE 1.976 Art.1.326.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EL NOTARIO [illegible] DE BOGOTA

TESTIFICA: Que la anterior fotocopia concuerda fielmente con el documento que se me presentó.

Bogotá, D. E. 5 MAY 1985

NOTARIO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

...lo del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968,
...o al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
...nstancia única.

...da del ...

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

10 DIC. 1979

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BOGOTA D. E.

...LIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOT... DEL CIRCULO DE BOGOTA
TESTIFICA: Q...
Suscrito en ...
Bogotá, ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
... Vista.
... de la
NOTARIA
BOGOTA
NOTARIO
MANUEL A. GONZALEZ

NOTARÍA TERCERA DE BOGOTÁ

...ito Notario Tercero (3o.) del Círculo de Bogotá, en virtud de lo prescrito por el artículo 40 de la Ley 55 de 1.985, recaudó la suma de $ 12.500.00 por concepto de la retención del uno por ciento (1%) causado sobre la suma de $1250.000.00 en la Escritura de Venta Número 1.196 de fecha 21 de Junio de 1.985, cancelada por el Sr. (a). señora ISABEL JUNCO JUNCO.

Bogotá, Distrito Especial, a Junio 21 de 1.985

Isabel Junco Junco
C.C. y Vendedor

EL NOTARIO

TOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) = MONEDALEGAL Y CORRIENTE, suma que la vendedora declara tener recibida de manos de los representantes de los compradores en dinero efectivo y a su satisfacción. = = = Presentes H U G O A L B E R T O P I N I L L A L O P E Z Y D O R A C E C I L I A G U T I E R R E Z O R T I Z, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 17.17 1.622 de Bogotá y 35'487.960 de Tunjuelito-Usme (Cundinamarca), dijeron : a) Que son de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en Bogotá ; b) Que obran en este acto en su calidad de padres de los compradores = RUFINO ANTONIO Y HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, menores de edad, el primero portador de la tarjeta de identidad No. 741124-02342 expedida en Bogotá, y el segundo identificado con el NÚmero 50.601.772 expedido por la Administración de Impuestos de Bogotá San Agustín, domiciliados en Bogotá ; = la cual se comprueba con los registros civiles de nacimiento que se agregan a la presente escritura para que su texto sea insertado en la copia o copias que de la presente escritura se expidan, y sobre quienes ejercen la patria potestad ; c) Que obrando como ya se dijo, aceptan, para sus menores hijos RUFINO ANTONIO Y HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace por estar a su satisfacción ; y = ch) Que se hallan en posesión real y material del inmueble que adquieren para sus representados. = = = = = = Queda incluído en la presente venta, la línea y aparato telefónico distinguido con el #2053248 e instalaciones. COMPROBANTES = Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que enseguida se relacionan y que se agregan a la escritura : = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO WA 2755414 Expedido el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

19 de junio de 1.98. por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de J U N C O J U N C O = I S A B E L cédula número 2 4 0 1 6 5 0 8 válido hasta el 16 de agosto de 1. 9 8 5. = = = = = = = = = = = = C E R T I F I C A D O D E P A Z Y S A L V O N U M E R O W A 2 5 1 0 2 9 1 Expedido el 17 de abril de 1.985 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI nit.#5060i772 = válido hasta el 28 de junio de 1. 9 8 5. = = = = = = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO 0 2 5 1 0 2 9 2 Expedido el 17 de abril de 1. 9 8 5 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO tarjeta número 74112402342 Válido hasta el 28 de junio de 1. 98 5. = = = = = = = = = = = = = = = = = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 2 1 3 5 3 7 = Solicitud número 2 5 8 6 0 Expedido el 24 de abril de= 1. 98 5. = = = EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, C E R T I F I C A QUE JUNCO J ISABEL, está a paz y = salvo por concepto de los impuestos y contribuciones = causados en razón del inmueble de su propiedad situado = en A C cuarenta y tres S veintiuno trece (AC 43 S #21-13) Recibo predial número T 5 8 1 5 1 3 Caja No. 101 enero = 10 de 1.985 = = Registro catastral Número 44 s 21 26 Avalúo $ 118.960oo Tarifa 7.5 válido hasta el 31 de diciembre= de 1. 9 8 5 = = = = = Fecha de expedición abril 24 de = 1. 9 85. = = = = = = = = = = = = = = = = =

ta hoja corresponde a la escritura pública No. — 1196 — de fecha 21 de — JUNIO — de 1.985 de la Notaría Tercera de Bogotá D.E. que contiene la venta que hace ISABEL JUNCO JUNCO A SUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ Y OTRO. =

les, según tarifa legal $1.445.= Manifiestan los contratantes que entre ellos no existe ningún parentesco. =

ISABEL JUNCO JUNCO

c.c.# 24.036.608 DE Samacá (Boyacá)

HUGO ALBERTO PINILLA LOPEZ.=

c.c.# 17.171.622 DE Bogotá

L.M.# 277155 DNE 1

DORA CECILIA GUTIERREZ ORTIZ

c.c.# 35.467.860 DE Funzuelita-Ubaté (Cund.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO TERCERO

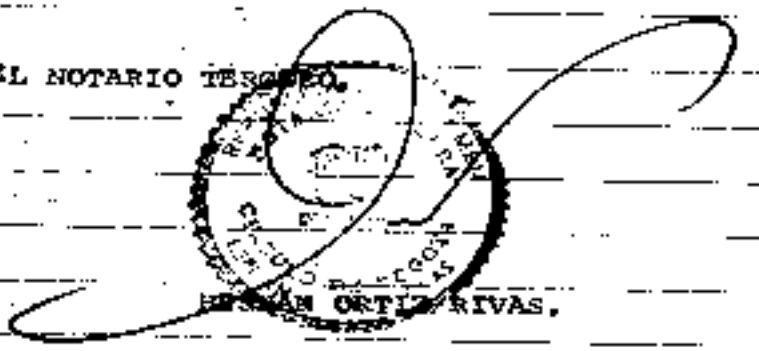

HERNAN ORTIZ RIVAS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTORIZACION
Nº F 03 $ 01.315
50 IMPUESTOS NACIONALES

BOGOTA D.E.
NOTARIA 3ª

Se dio
4ª Copia
Dic 27/2002

SE DIO 3ª COPIA
MAURICIO ROJAS
NO. 40 16/86

SE DIO 2ª COPIA
COMPRA Y VENTA
Y LEG. JUN 26/87

13 JUN 2016

gz

Mauricio Alejandro

356

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Se reconoce personería para actuar en estas diligencias a la doctora SADIA TULIA PADRÓN GÓMEZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del memorial poder a ella conferido.

Por otra parte, se da por incorporada la fotocopia de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985 y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Por último, se requiere a los interesados para que presenten la actualización de la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 17 de fecha

16 JUN. 2016

JÉNNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Secretaria

357

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA

Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386

saadiapadrongomez3@msn.com

Honorable
JUEZ 1 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-639 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S, que procedo a presentar la actualización de la liquidación de las cuotas alimentarias adeudas, conforme lo ordena su S.S. en auto de fecha 15 de junio del 2016, así:

1. El Juzgado el día 11 de diciembre del 2014, efectúa la liquidación dando un saldo total a favor de la **DEMANDANTE** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUNIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($24.593.708)**, a diciembre de 2014, liquidación que se encuentra en firme obrante a folios 333, 334 y 335 del cuaderno principal.
2. Se procede actualizar la liquidación de las mesadas adeudadas a partir del mes de enero del 2015 a junio de 2016, así:
   La cuota tiene un incremento anual, la del año 2015 se incrementó en el 3.66% quedando en $319.287, cuota del 2016 se incrementa en el 6.77% quedando en $340.903 pesos.

SALDO A DICIEMBRE 2014	**$ 24.593,708**	
PERIODO	**VALOR CUOTA MES**	**VALOR CUOTA EXTRA**
ENERO 2015	319.287	
FEBRERO 2015	319.287	
MARZO 2015	319.287	
ABRIL 2015	319.287	
MAYO 2015	319.287	
JUNIIO 2015	319.287	319.287
JULIO 2015	319.287	
AGOSTO 2015	319.287	
SEPTIEMBRE 2015	319.287	
OCTUBRE 2015	319.287	
NOVIEMBRE 2015	319.287	
DICIEMBRE 2015	319.287	319.287
ANO 2016		
ENERO 2016	340.903	
FEBRERO 2016	340.903	
MARZO 2016	340.903	
ABRIL 2016	340.903	
MAYO 2016	340.903	
JUNIIO 2016	340.903	340.903
TOTAL ACTUALIZACION	5.876.862	979.477

RESUMEN:

SALDO A DICIEMBRE 2104	**$24.593.708**
TOTAL 18 MESES DE ENERO DE 2015 A JUNIO 2016	**$ 5.876.862**
TOTAL CUOTAS EXTRAS	**$ 979.477**
TOTAL A DEBER A JUNIO 2016	**$31.450.047.**

Atentamente,

Abg. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S.J.

359

Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.

Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur

Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C G.P.)

EXPEDIENTE No. (02) 2001-639

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 357-358, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA. POR UN DÍA, HOY 8 de Julio de 2015 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE, Y VENCE EL 10 de Julio de 2015 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

360

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA

Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386

saadiapadrongomez3@msn.com

Honorable
JUEZ 1 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-639 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S. que en virtud de lo reseñado en el artículo 444 del C G del P, le manifiesto a S.S. que vamos a avaluar el bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado con base en el AVALUO CATASTRAL, para lo cual le solicito oficiar a la secretaria de HACIENDA de Bogotá a fin de que envien **LA CERTIFICACION CATASTRAL** del inmueble identificado con el **CODIGO CATASTRAL No. 0022052627000 00000, CHIP AAA0013FLHY, CEDULA CATASTRAL 4452126, MATRICULA INMOBILIARIA 50S-154820. Propietario HUGO ANDRETTI PINILLA, C.C.No. 82.392.873.**

Lo anterior con el objeto de tener conocimiento del avalúo y dar aplicación al numeral 4 del art 444 del Código General del Proceso.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487

361

BOGOTA D.C JULIO 6 DE 2016

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA
SEÑORES:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOT

Embargo Ejecutivo Alimentos No 2011-639
OFICIO 2343
Demandante: YANETH PERILLA TRIVIÑO
Demandado: EDWIN ELIECER BARRETO PATINO

Por medio de la presente yo EDWIN ELIECER BARRETO PATIÑO identificado con CC 80.146.233 de Bogotá en mi calidad de demandado me dirijo a usted señor Juez Segundo de Familia con motivo de realizar la siguiente solicitud.
Que teniendo en cuenta el proceso ejecutivo en referencia por medio del cual se aprobó a favor de la señora demandante el monto de $ 11.904.049, de los cuales a la fecha por medio de embargo se le han cancelado la suma de $10 637.183, quedando así un saldo de $1.266.866 los cuales se harán cancelados en tres cuotas en los tres meses siguientes Julio, agosto y Septiembre.
De acuerdo a lo anterior agradezco a este juzgado emitir comunicación escrita a la policía nacional informando dicha novedad con el fin de dar por terminado el embargo.

Agradezco su atención.

Cordialmente:

EDWIN ELIECER BARRETO PATIÑO
CC 80.146 233 BOGOTA

17
360
362

Señor
Juez 1º de Ejecución en asuntos de familia
BOGOTÁ

Ref: OBJECION LIQUIDACION DE CREDITO
Rad: 2001-00639 J2
Dte: Isabel Ortiz
Ddo: Hugo Andretti Pinilla Gutiérrez

OF. EJECUCION FAMILIA
JUL 11'16 PM12:50

RICHARD STEVEN BARON RODRIGUEZ, en calidad de apoderado del señor HUGO ANDRETTI PINILLA, dentro del término correspondiente manifiesto que OBJETO LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE, lo anterior toda vez que la cuota alimentaria fijada, si bien es cierto proviene de una sentencia en firme y debidamente ejecutoriada, la misma se insiste, proviene de un ABUSO DEL DERECHO que existe por parte de la parte actora, pues se está desconociendo el hecho de que mi prohijado, TIENE OTRA HIJA MENOR, y la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria, desconoció dicha situación, por lo cual, la única manera en la cual, mi prohijado pudiere cumplir en el pago de semejante cuota alimentaria, sería desconociendo los derechos AL MINIMO VITAL de su otra hija menor, dicha situación, si fue de conocimiento del despacho, pues el aquí ejecutado aportó copia del registro civil de la menor, poniendo en evidencia a todas luces que EXISTE UN ERROR DE DERECHO POR NO DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO EN LA SENTENCIA BASE DE EJECUCION, POR LO TANTO UNA NULIDAD ABSOLUTA DE DICHA SENTENCIA POR AFECTACION AL DEBIDO PROCESO, situación que no permite en ninguna medida la ejecución judicial en derecho de dicha sentencia, pues por principio de EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, señor juez usted debería revocar el mandamiento decretado, por existir plenas pruebas de la afectación de derechos constitucionales de otra menor, más específicamente la vida misma, pues con el objeto de dar

cumplimiento a un fallo judicial, no es posible dejar de darle de comer otro hijo.

Del señor Juez,

RICHARD BARON RODRIGUEZ
C.C. 80.751.642 de Bogotá
T.P. 210.942 del C. S. de la J.

13 JUL 2016
Objeta liquidacion
y solicita apelacion fl. 350

369

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutada, en primer lugar, objeta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por considerar que la cuota alimentaria fijada proviene de un "ABUSO DEL DERECHO que existe por parte de la parte actora, pues se está desconociendo el hecho de que mi prohijado. TIENE OTRA HIJA MENOR"; en segundo lugar, por existir un error de derecho por "NO DECRETAR PRUEBA DE OFICIO EN LA SENTENCIA BASE DE EJECUCION. (sic)" razón por la que considera que se configura una nulidad absoluta de la sentencia que constituye el título ejecutivo razón de este proceso, por afectación al debido proceso y en tercer lugar, solicita se de aplicación a la excepción de inconstitucionalidad, por lo que el Despacho debería revocar el mandamiento decretado, por existir plenas pruebas de la afectación de derechos constitucionales de otra menor ya que con el objeto de dar cumplimiento con el fallo judicial no puede dejar de proporcionar alimentos a otro hijo.

Procede a resolver lo pertinente respecto de las solicitudes presentadas por el apoderado del ejecutado con apoyo en las siguientes.

CONSIDERACIONES

En relación con la objeción a la liquidación del crédito, el numeral 2 del art. 446 del C. G. del P. señala "de la liquidación del crédito se dará traslado a la otra parte de forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formularse objeciones relativas al estado de la cuenta, para cuyo trámite deberá acompañarse, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." Subraya fuera de texto

Conforme a la norma citada, si la objeción a la liquidación del crédito no se acompaña de una liquidación alternativa, la misma deberá ser rechazada de plano; ahora, en el presente proceso, la parte pasiva objeta la liquidación del crédito presentada por su contraparte, sin aportar la liquidación alternativa, razón por la que sin más consideraciones por no ser ellas necesarias, se rechazará de plano la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte objetante.

Ahora, en relación con la solicitud de nulidad planteada respecto de la sentencia mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que es objeto de ejecución en este proceso, se rechazará la misma por improcedente, ya que la parte ejecutada no puede pretender que en la etapa de ejecución de dicha sentencia, se resuelva sobre la legalidad de la misma, pues ello debió ser ventilado en el momento oportuno y al interior del proceso de alimentos en el que se profirió la referida sentencia.

Finalmente, respecto de dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad y revocar el mandamiento de pago, se hace saber al apoderado de la parte pasiva que en este momento no es procedente alegar dicha figura constitucional, pues el Despacho está ejecutando la sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución; de allí que cualquier planteamiento de cualquier excepción, resulta extemporáneo.

Ahora, si el ejecutado consideraba que la cuota alimentaria fijada no se encontraba acorde con su situación económica o doméstica, pudo acudir a la acción judicial respectiva para obtener la modificación de la cuota alimentaria, pretensión que no podría el Juzgado conocer por no tener competencia para ello; sino, el Juez de Familia al que correspondiera por reparto; además, si la parte pasiva consideraba que el título ejecutivo que dio paso al presente proceso no cumplía con los requisitos establecidos en el art. 488 del C. de P.C., vigente para la época en que se promovió el presente proceso, debió hacer uso de las herramientas procesales establecidas para que el Juez de conocimiento resolviera sobre el punto, antes de que procediera a proferir el fallo respetivo, lo que no ocurrió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

***PRIMERO: RECHAZAR** la objeción presentada por la parte ejecutada en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

***SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de nulidad de la sentencia que constituye el título ejecutivo que dio paso al presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: NEGAR *la solicitud de aplicar la excepción de inconstitucionalidad en este asunto por improcedente.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 005 de fecha

31

JENNIFER ANDREA CARDONA CELLES

Secretaria

360

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, para lo cual se tiene que la misma no se encuentra acorde con la actuación procesal que arrojan las presentes diligencias, toda vez que dio un valor errado a la cuota alimentaria para el año 2015, toda vez que el correcto es la suma de $ 322 175, que corresponde al 50% de salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional para dicho año y no el monto de $ 319.287: así las cosas, procede el Despacho a modificar la misma en los siguientes términos:

A. Aumento cuotas alimentaria ordinaria y extraordinarias

Año	Salario	Porcentaje cuota	Valor Cuota Mensual
2015	$ 644.350	50%	$ 322.175
2016	$ 689.454	50%	$344.727

B. Valores adeudados

Concepto Periodo	Saldo
Última liquidación del crédito con fecha de corte el mes de diciembre de 2014	$ 24.593.709
CUOTAS alimentarias causadas entre los meses de enero a diciembre de 2015, por valor cada una de $ 322 175	$ 3.866.100
CUOTAS extraordinarias del mes de junio y diciembre de 2015, cada una por valor de $ 322 175	$ 644.350
CUOTAS alimentarias causadas entre los meses de enero a junio de 2016, cada una por valor de $344 727	$ 2.068.362
CUOTA extraordinaria del mes de junio de 2016	$344.727
Total cuotas causadas hasta junio de 2016	$ 31.517.247

TOTAL DE LA DEUDA

B	TOTAL
$ 31.517.247	$ 31.517.247

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará la misma con fecha de corte al mes de junio de 2016, por la suma de ***$ 31.517.247.***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR *la liquidación del crédito presentada y en su lugar, se* ***APRUEBA*** *por la suma de* ***TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($31.517.247)****, con fecha de corte el mes de junio de 2016.*

SEGUNDO: HACER *entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 065 de fecha 15 / 12 / 2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante en escrito obrante a folio 360 de este cuaderno, se dispone oficiar a la Oficina de catastro Distrital para que remita el certificado catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50S-154820, en el que se determine el avalúo catastral de dicho inmueble para el año 2016. Para el efecto, líbrese el oficio correspondiente adjuntándole fotocopia del folio 256.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 065 de fecha

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

368.

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que la competencia de este Estrado Judicial, en el presente asunto, se limita al proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora ISABEL ORTIZ en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se dispone la devolución del cuaderno contentivo del proceso de ALIMENTOS al Juzgado de origen. Para el efecto, líbrese y diligénciese el oficio correspondiente por la Secretaria de la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia de esta ciudad.

Previo a dar cumplimiento a lo anterior, por la Oficina de Apoyo expídase e incorpórense al presente cuaderno, las fotocopias auténticas de los folios 223 a 231 del cuaderno del proceso de ALIMENTOS.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(4)

369

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C , 26 de agosto de 2016
OFICIO 1-5548

Señores:
OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL.
La ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
(J. 2 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C C. 39.722.794.
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **10 de agosto de 2016**, se ordenó requerirlo a fin de que remita el certificado catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-154820, en el que se determine el avaluó catastral de dicho inmueble para el año 2016, se acompaña la presente con copia simple del folio No. 256 del plenario, obrante en ____ folio.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo e informar a este despacho judicial sobre el particular.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

Retiro oficio con copia
Apoderado Folio
CC 51878706
SI 14-2016

223
370

231
Fls
379

JUZGADO

27 Septiembre 2004

Notificó personalmente a la Doctora de Mercado

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

379

01 de septiembre de 2016.

Dejo constancia que en cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de agosto de 2016. procedí agregar al expediente copias auténticas, mismas que reposan de folios 370 a 378. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Juzgado de origen: 2 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE.

ISABEL ORTIZ

DEMANDADO

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

CUADERNO 1-A

No. RADICADO

2001-0639 D6

2001-639 2

Baron & Asociados

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D

Referencia
Radicado No. 2001-0639
J.O: 2 Flia.
Asunto: Autorización

A través del presente memorial manifiesto que autorizo a la señorita MARISOL VIRGÜEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.743.571, para que en mi nombre acceda a la revisión del expediente indicado en la referencia en el cual soy apoderado, autorización en forma permanente y hasta tanto no sea revocada la presente.

Así mismo autorizo que la señorita Virguez Gómez se le entreguen copias solicitadas por el suscrito, oficios que como apoderado de parte deba retirar, e incluso el diligenciamiento de formularios y entrega de títulos judiciales.

El presente documento con presentación personal, para efectos de dar por conocido el presente documento.

Cordialmente,

RICHARD BARON RODRIGUEZ
C.C. 80.751.642 de Bogotá
T.P. 210.942 del C. S. de la J.

JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL
SECRETARIA
El anterior memorial fue presentado por
Richard Baron R
Quien se identificó con la Cedula
de 80751642 hoy 11 AUG 2016
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL

Calle 110 No. 9 - 25 Oficina 1010 Edificio Parque - Bogota Colombia.
Celular: 3134985175 - e-mail: baron.asociados@hotmail.com

02 SET. 2016

Autorização, ofício
em trâmite

381

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2016
OFICIO 1-5553

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÀ
Calle 14 No. 7 – 36, piso 3, Edificio Nemqueteba
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001–0639
(J. 2 Familia de Bogotá)
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794.
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto de fecha **10 de agosto de 2016**, me permito oficiarle con el fin de devolver el **cuaderno** contentivo del proceso de **ALIMENTOS**, al estrado judicial de origen Lo anterior por falta de competencia. según lo reglado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se envía el citado expediente en (1) cuaderno, con 272 folios

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

a.m.r

382

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ADRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Con el fin de tener en cuenta la autorización que antecede se requiere al apoderada de la parte ejecutada para que acredite la calidad de abogada o estudiante de derecho de la señora MARISOL VÍRGUEZ GÓMEZ. ello teniendo en cuenta que de conformidad con el art 26 del Decreto 196 de 1971, solo puede autorizarse la revisión de los expediente a quien acredite ser abogado o de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 76 de fecha

12 SEP. 2016

JENNIFER ANDREA CARMONA VELLES

Secretaria

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-09-2016 07:19:11

Radicado Interno Cds Este No 2016EE16458 O 1 Fol 1 Anex 1

ORIGEN: Origen 64:30276 GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A

DESTINO: Destino OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS DE FAMILIA D

ASUNTO: Asunto UAECD 2016 ER 19264

OBS: Obs PROYECTÓ LUIS FERNANDO LARA GALINDO

Bogotá D.C.

Doctora
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo Para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias
CL 11 No 9 – 28 /30 Piso 4 Edificio Varrey Solis
Ciudad

J. EJECUCION FAMILIA
SEP 28 '16 AM 11:22
1 Hoja
1 anexo = 2 folios

Asunto: Solicitud Información

Referencia: UAECD 2016ER19264 *Al responder favor citar este número*
Su oficio No. 1-5548-.
Ejecutivo de Alimentos No. 2001-0639 (1.3 Familia de Bogotá)
Demandante: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873

Respetada Doctora Jennifer

En atención a la solicitud recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, y radicada bajo el número de la referencia, donde usted solicita certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-134820, en el que se determine el avalúo catastral de dicho inmueble para el año 2016, al respecto se informa que previa consulta al Sistema Integrado de Información Catastral SIIC y en la Ventanilla Única de Registro VUR, se anexa Certificación Catastral[1] con dígito de verificación 20161178825I correspondiente al predio solicitado, con la información Física, Jurídica y Económica que a la fecha se encuentra registrada en la Base de Datos Catastral.

Cualquier solicitud o aclaración adicional, con gusto será atendida por un equipo de profesionales a través de la línea telefónica 2347600 Extensión 7600 de lunes a viernes de 7:00 am a 4:30 pm, en la página Web de la entidad www.catastrobogota.gov.co, el correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co, y/o en los puntos de atención ubicados en los SUPERCADES de la ciudad donde hace presencia la Unidad. Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese a www.catastrobogota.gov.co/catastroenLinea y obténgalo en forma rápida, segura y gratis.

Cordialmente,

LIGIA F. GONZALEZ MARTINEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario (C)
contactenos@catastrobogota.gov.co
Anexo: 1 folio

Elaboró: Fernando Lara
Revisó: Fernando Lara

[1] Artículo 42 Resolución 70 de 2011 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sirve para subsanar los vicios que adolezca la titulación presentada o la posición del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Certificación Catastral

Radicación No.: 1178825

Fecha: 21/09/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2006, Ley 962 de 2005 (procedimientos) artículo 6, parágrafo 3.

Pagina: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ	C	50601772	50	N
2	RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ	C	74112402342	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1196	21/06/1985	BOGOTA	03	050S00154820

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria
DG 43 SUR 21 13

Dirección secundaria y/o incluye: Secundario" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es una que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial
DG 43 SUR 21 15

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 155,090,000.00	2016
2	$ 165,689,000.00	2015
3	$ 159,588,000.00	2014
4	$ 141,176,000.00	2013
5	$ 117,996,000.00	2012
6	$ 95,674,000.00	2011
7	$ 88,645,000.00	2010
8	$ 86,062,000.00	2009
9	$ 86,862,000.00	2008

Dirección(es) anterior(es):
AC 43S 21 13 FECHA:03/05/2000
TV 19 42A 63 SUR FECHA:06/05/2013

La inscripción en Catastro no garantiza todos los derechos reales que tenga el bien. Radicación a una persona. Resolución No. 070/2011 del IGAC
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio CADE's y SuperCADE. Atención a comunidades 234 76 00 ext 7620

Código de sector catastral: 002205 26 27 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): 44S 21 26

EXPEDIDA A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

CHIP: AAA0013FLHY

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
220.90	369.10

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:
201611788258

04 OCT 2016

pone en conocimiento

385

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Revidado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que el embargo del inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820, cuyo avalúo pretende realizar la parte actora, fue decretado al interior del proceso de ALIMENTOS seguido entre las mismas partes, dado que conforme con la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición del mismo, dicha cautela fue comunicada mediante oficio No. 3067 del 7 de noviembre de 2001 por el Juzgado Segundo (2°) de Familia de esta ciudad y el proceso ejecutivo se dio inicio a través del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005). Luego, se hace necesario que dicho embargo quede a disposición de este proceso, ya que sobre el de alimentos, ninguna competencia tiene este Despacho Judicial.

En este orden de ideas, se dispone oficiar al Juzgado Segundo (2°) de Familia de esta ciudad a fin de que ese Despacho proceda a dejar a disposición de este Juzgado, el embargo que pesa sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820; para que se concrete lo aquí ordenado, se requiere a la parte actora a fin de que preste toda su colaboración, gestionando la comunicación ante dicho Despacho Judicial e inscribiendo el oficio que pueda ordenar el Juzgado en mención.

Una vez se encuentre el citado inmueble a disposición de este proceso ejecutivo de alimentos, se continuará con el avalúo del mismo, para lo cual fue allegado el certificado catastral del mismo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDREITI PINILLA GUTIÉRREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 91 *de fecha*

13 OCT. 2016

CENDITH FERNANDA KUSHNIR TELLES

Secretaria

386

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2016
OFICIO 1-7366

Señor.
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
Ciudad.

REFERENCIA. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTA)
DEMANDANTE: OSABEL ORTIZ C.C. 39.722.794
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de sentencias de familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 12 de octubre de 2016, dispuso oficiar a fin de que ese Despacho proceda a dejar a **disposición** de este Juzgado, el embargo que pesa sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820, embargo que fue decretado, al interior del proceso de **ALIMENTOS 2001-0639** seguido entre las mismas partes, dado que conforme la anotación No. 4 del certificado de libertad y tradición del mismo, dicha cautela fue comunicada **mediante oficio No. 3067 del 7 de noviembre de 2001** y el proceso ejecutivo se dio inicio a través del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005). Por lo anterior, se hace necesario que dicho embargo quede a disposición del proceso en referencia, ya que sobre el de alimentos, ninguna competencia tiene este Despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia

Atentamente,

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
Coordinadora.

387

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
BOGOTA D.C
Cra. 7 # 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

4 de noviembre de 2016
OFICIO N° 2830

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
La Ciudad

OF. EJECUCION FAMILIA
-2-folios
NOV 22'16 AM 10:19
No hora pdf

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794 contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873

Atentamente me permito comunicarle que en proveído de fecha 1° de noviembre de 2016, proferido por este Estrado Judicial, se ordenó levantar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia, en consecuencia me permito **PONER A SU DISPOSICIÓN** el siguiente bien de propiedad del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ:

- Bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-154820

En consecuencia mediante oficio N° 2829 de esta misma fecha, se le comunicó a la oficina correspondiente.

Lo anterior para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ que cursa en ese despacho.

Así mismo le comunicó que se encuentra acatada ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTES por auto del 29 de marzo de 2005, proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante Oficio No. 0572 de 2005 librado dentro del proceso EJECUTIVO N° 05-0056 DE ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI GUTIERREZ.

Cordialmente,

SUSANA PRIETO CAICEDO
SECRETARIA

23 NOV. 2016

pone en conocimiento.

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

La Comunicación proveniente del Juzgado Segundo (2°) de Familia de esta ciudad se pone en conocimiento de los interesados.

Por otra parte, se ordena oficiar de nuevo al Juzgado Segundo (2°) de Familia de esta ciudad, a fin de que dicho Despacho Judicial, comunique la determinación adoptada el 1° de noviembre del presente año, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos, quede ahora a disposición del proceso ejecutivo de la referencia, así mismo, para que allegue al Despacho, fotocopia del oficio No. 0572 de 2005 proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, librado al interior del proceso ejecutivo No. 05-0056 de ISABEL ORTIZ en contra del aquí demandado y de la providencia del 29 de marzo de 2005. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 113 *de fecha* 06 DIC 2016

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

Dec 16 2016
01: 0029

389

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D C . 16 de diciembre de 2016
OFICIO 01-8829

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 7 – 36, Edificio Nemqueteba.
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(J 2 DE FAMILIA DE BOGOTA) 2001 – 639
DEMANDANTE ISABEL ORTIZ C.C. 39.722 794.
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de sentencias de familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 12 de octubre de 2016, dispuso oficiar de **nuevo** a fin de que ese Despacho comunique la determinación adoptada el 1° de noviembre del presente año, a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad a fin de que el embargo decretado al interior del proceso de alimentos, quede ahora a disposición del proceso ejecutivo de la referencia, **asi mismo**, para que allegue al Despacho, fotocopia del oficio No 0572 de 2005 proveniente del Juzgado 42 civil Municipal de esta ciudad, librado al interior del proceso **ejecutivo no. 05-0056 de ISABEL ORTIZ en contra del aqui demandado señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ identificado con** C.C. **82.392.873** y de la providencia del 29 de marzo de 2005.

Sirvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

...

390

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA

Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, cel. 3177840386

spadiapadrongomez3@msn.com

1 memo con 1 folio
Anexos Total: 2 folios
Citando

Honorable
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-0639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ – MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez.

Respetuosamente allego FOLIO DE MATRICULA inmobiliaria no. 50S-154820 donde en la anotación no. 6 aparece registrado la medida cautelar a disposición de este juzgado.

Por lo anterior ruego a usted disponer correr traslado del avalúo presentado del bien embargado.

Atentamente

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P. No. 32487 CSJ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

391

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 08:54:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 505 BOGOTA ZONA SURDEPTO:BOGOTA D. C MUNICIPIO:BOGOTA D. C VEREDA:BOGOTA D. C
FECHA APERTURA: 05-07-1973 RADICACION: 7303210 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0013FURY COD CATASTRAL ANT: 44 S 21 26
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE: EN EXTENSION DE 15.35 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS SUR. EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GAHZON OCCIDENTE PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 20.40 METROS NORTE EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA. .....
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21-13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 43 S 21-15 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 43 S 21-21 O AC 43 S HOY
5) LV 1 : 42A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 6.000.00
Documento: ESCRITURA 793 del 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BENAVIDES PASTOR
DE VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS INOCENCIO X
A: JUNCO DE JUNTO ALEJANDRINA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: SENTENCIA SIN del: 15-06-1971 JUZG. 2. C.C. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1985 Radicacion: 85-9841-6 VALOR ACTO: $ 250,000.00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-08-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 08:54:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 74112402342 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82363 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del: 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50601772 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-11-2016 Radicacion: 2016-78999 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2829 del: 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C

Se cancela la anotacion Nu 4.

ESPECIFICACION: 0611 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE ORTIZ ISABEL 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI CC:82382873 (SIC) X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-11-2016 Radicacion: 2016-78999 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2829 del: 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS , EJECITIVO N. 2001-0639 (CUOTA PARTE) JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EN ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI CC:82382873 (SIC) X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro. 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11685 fecha 10-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0360 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

****

****

****

****

****

****

****

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 05:54:40 p m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER203 Impreso por:CAJER203

TURNO: 2017-9688 FECHA: 12-01-2017

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

02 FEB 2017

Solicitor

393

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ADRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes, el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820 y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.

Por otra parte, se hace saber a la señora apoderada de la parte actora, que el inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No.50S-154620 aun no se encuentra avaluado requisito necesario para que proceda a fijar la fecha para la diligencia de remate conforme lo prevé el artículo 448 del Código General del Proceso. Por tal razón, no resulta viable fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 15 de fecha

20 FEB. 2017

JEANNETH ANDREA CARDONA TELLEZ
Secretaria

393

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386 Bogotá
spadiapadronagomez3@msn.com

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO 2001-00639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. - ISABEL ORTIZ – MAYERLY RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Respetuosamente le manifiesto a S.S que a folio 384 del cuaderno principal se encuentra la **CERTIFICACION CATASTRAL** del inmueble que está debidamente embargado y secuestrado y en donde lo demandado es el dueño del cincuenta (50%) por ciento **ubicado en la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá.** Por lo anterior y dando cumplimiento a lo estabiecido en el art 444 del Codigo General del Proceso, núm. 4, el avalúo del inmueble es:

El avalúo catastral es **$155.090.000** y lo incrementamos en un 50% por ciento dándonos un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($232.635.000).**

El cincuenta por ciento (50%) de la propiedad del demandado vale **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($116.317.500).**

RESUMEN:
El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble embargado y secuestrado que pertenece al demandado vale **CIENTO DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($116.317.500).**

Por lo anterior ruego a S.S, dar el traslado de ley.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P. No, 32487 CSJ

03 MAR. 2017

Doc. en consulta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ Y MAYERLY RAMÍREZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA

Consultado el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820, advierte el Despacho que el demandado es propietario de un derecho de cuota, de allí que el avalúo deba realizarse sobre el mismo y no sobre la totalidad del inmueble, como procedió a realizarlo la señora apoderada de la parte actora, de allí que el Despacho no pueda dar curso al avalúo presentado.

En este orden de ideas, deberá la señora apoderada presentar el avalúo con las formalidades que prevé el articulo 448 del Código General del Proceso, respecto del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble en mención.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 25 de fecha
21 MAR. 2017.

JENNIFER ANDREA [illegible] TELLES
Secretaria

396

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA

Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, cel. 3177840386

saadiapadrongomez3@msn.com

OF. EJECUCION FAMILIA

MAR 24 '17 AM 9:23

Honorable
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-0639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ – MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez.

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que el señor demandado **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**, tiene una cuota parte representada en el cincuenta (50%) por ciento, en el inmueble ubicado en la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá, como se desprende de la lectura del folio de matrícula inmobiliaria no. 050S-00154820, derecho cuota que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En la certificación catastral que obra a folio 384 del cuaderno principal el avalúo del cien (100%) del inmueble a 2016 es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL ($155.090.000,) pesos.**

Ahora bien, el demandado tiene una cuota parte que es el cincuenta (50%) por ciento en el inmueble en mención, por lo que el avalúo de esa cuota parte es la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($77.545.000) pesos.**

Con base en el numeral 4 dela articulo 444 del Codigo General del Proceso, el avalúo del bien inmueble se incrementará en un cincuenta (50%) por ciento, para lo cual se toma el avalúo catastral de la cuota parte del demandado y se incrementa, quedando un avalúo final de **$116.317.500, PESOS.**

Por lo anterior se presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, de la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria no. 0505-00154820, cedula catastral no. 44S 21 26, por el valor de $116.317.500, pesos, por lo que le solicito respetuosamente se proceda a ordenar su traslado conforme al numeral 2 del artículo 444 del Codigo General del Proceso.

Atentamente

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P. No. 32487 CSJ

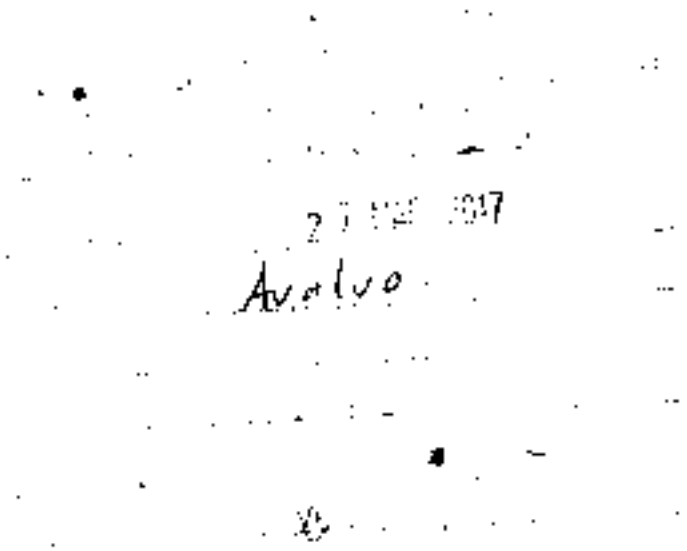

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Sería del caso disponer el traslado del avalúo presentado por la señora apoderada de la parte actora sobre el derecho de cuota que le corresponde al demandado sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820, si no se observara que no existe claridad sobre el porcentaje que tiene el mismo sobre el referido bien raíz, habida cuenta que inicialmente, el inmueble fue adquirido por los señores LUIS INOCENCIO JUNCO y ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO y en la sucesión de ésta se le adjudicó a la señora ISABEL JUNCO JUNCO, quien a su vez enajenó la cuota parte a los señores HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ y RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIÉRREZ, siendo el primero de los mencionados señores, el demandado en estas diligencias.

Así las cosas y en aras de determinar el derecho de cuota que le corresponde al demandado sobre el inmueble aludido, a fin de rematar el derecho que le corresponde al mismo, se dispone:

- *Oficiar a la Notaría 5 de Bogotá, a fin de que remita fotocopia de la escritura pública No. 793 del 18 de abril de 1953 a través de la cual los señores PASTOR BENAVIDES y MARÍA DEL CARMEN VARGAS VENAVIDES, enajenaron a los señores LUIS INOCENCIO JUNCO y ALEJANDRINA JUNCO DE JUNTO (sic) el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820.*
- *Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, a fin de que*

remita a este Despacho, fotocopia de los antecedentes de la inscripción de la adjudicación hecha a la señora ISABEL JUNCO JUNCO respecto del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820, al interior del proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO.

- *Oficiar a la Notaría 3 de esta ciudad, a fin de que remita a este Despacho, fotocopia de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1965 mediante la cual los señores HUGO ADRETTI y RUFINO ANTONIO FINILLA GUTIÉRREZ adquirieron, por compraventa, la cuota parte del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820.*

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 33 de fecha

18 ABR. 2017

JENNIFER [illegible] TORRES VELEZ
Secretaria

Mayo 2. 2017
01:3053; 3054; 3055

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLIS

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2017
OFICIO 01- 3053

Señores
NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639
(J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DEMANDANTE. ISABEL ORTIZ C C. 39.722.794.
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C.82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de abril de 2017, dispuso oficiar a fin de que remita fotocopia de la **escritura pública No. 793 del 18 de abril de 1953** a través de la cual los señores PASTOR BENAVIDES y MARÍA DEL CARMEN VARGAS BENAVIDES, enajenaron a los señores LUIS INOCENCIO JUNCO y ALEJANDRINA JUNCO DE JUNTO(sic) el inmueble inscrito bajo el folio de **matrícula Inmobiliaria No. 50S – 154820.**

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

C.C. 1.015.415.226
4/10/2017

JAC

400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2017
OFICIO 01- 3054

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639
(J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C.82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de abril de 2017, ordeno oficiar a fin de que **remita a este Despacho**, folocopia de los antecedentes de la inscripción de la adjudicación hecha a la señora ISABEL JUNCO JUNCO **respecto del inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S – 154620**, al interior del proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de **ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO.**

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

ddi

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Bogotá D C , 2 de mayo de 2017
OFICIO 01- 3055

Señores
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2001-639
(J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794.
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C.82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de abril de 2017. dispuso oficiar a fin de que **remita fotocopia de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985** mediante la cual los señores HUGO ADRETTI y RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ adquirieron, por compraventa, la cuota parte del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 50S – 154820.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario.

[redacted]

2001 - 6396
(2)
402

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

BOGOTA DC 22 de Mayo de 2017.

50S2017EE16374

Señores
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Oficina de Apoyo para Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Calle 11 No 9-28-30 piso 4
Bogota DC

Referencia: Oficio 01-3054
Referencia: Ejecutivo de Alimentos No 2001-6396
Radicado ER12030

Por medio de la presente, comunico que en estos momentos no se puede expedir copia de la adjudicación de la señora ISABEL JUNCO JUNCO, ya que este documento se encuentra microfilmado y el Escáner de impresión de microfilm se encuentra dañado, documento que se encuentra registrado en la matricula inmobiliaria 50S-154820

Si es viable acérquese a la Oficina a verificar la información de este documento, en el correspondiente Microfilm.

Lo anterior para lo presente.

Cordialmente

ORLANDO BUITRAGO ROA
Área de Microfilmación.

25 [illegible] 2017

Pour un enregistrement

403

Despacho 1505

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386 Bogotá
saadiapadrongomez3@msn.com

Oficialmente 21 folios
Cuaderno

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO 2001-00639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. - ISABEL ORTIZ – MAYERLY RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Respetuosamente le manifiesto a S.S que allego las escritura números 1196 del 21 de junio de 1985, de la Notaria Tercera de Bogotá y la escritura no. 793 de la Notaria Quinta de Bogotá, que el despacho había solicitado mediante oficio dirigido a estas notarias. Igualmente allego copia del oficio No. 01-3054 dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá con el sello de recibido.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P. No, 32487 CSJ

#17980 2495 404

Abril 6 1953

793 Número setecientos noventa y tres. En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y ocho (18) de Abril de mil novecientos cincuenta y tres (1.953), ante mí Justo Díaz Rodríguez, Notario Quinto (5º) del Círculo y ante los testigos instrumentales señores: Luis Nicolás Herrera y Gutiváal Urueta C. varones, mayores de veintiún (21) años, vecinos de ésta ciudad de Bogotá, ciudadanos de buen crédito y en quienes no concurre causal ninguna de impedimento legal, compareció: los señores Pastor Bermúdez y María del Carmen Vargas de Bermúdez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casados entre sí, identificados como aparece al pié de sus respectivas firmas en esta escritura, a quienes conozco personalmente, de lo cual doy fé; y dijeron: Primero: Que por medio de la presente escritura pú-

ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ
Notario 5o de Bogotá

011283

EN BLANCO

blica, transfieren a favor de los esposos Luis Francisco Tosto y Alejandrina Junco de Junco, a título de venta real y enajenación perpetua el derecho pleno de dominio y la posesión que tienen los expresados sobre un lote de terreno, junto la casa-lote en él construída, una enramada, cocina y demás mejoras y anexidades, lote de terreno que junto con mayor extensión es el marcado con el número diez (10) de la manzana diez y ocho (18) del plano del Barrio de Santa Lucía, jurisdicción del municipio de Bosa, hoy de Bogotá, con extensión superficiaria total de doscientas cincuenta y cuatro y media metros cuadrados (254½ varas cuadradas), distinguido en la nomenclatura municipal urbana con el número cuarenta y tres antiguo diez y siete (43 antes 17) de la carrera veintinueve (29), y comprendido el lote materia de ésta venta den-

EN BLANCO

406

No. A 225819

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA

BOLETA CENSAL No. _____

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

BOGOTA 4 Mayo 25 / 59

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

Certifica

Que: María del Carmen Vargas de Fernández

Cédula No. 71 Expedida Bogotá

Está a paz y salvo con el TESORO NACIONAL por concepto de Impuesto sobre la Renta, Patrimonio, y Exceso de Utilidades, hasta la Fecha inclusive. Válido por este Municipio

GRAVAMEN

y _____

Empleado Responsable

NOTA: Los funcionarios que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados.

(Decreto 2374 de 1956 Art. 93)

VEASE AL DORSO

EN BLANCO

MUNICIPIO DE BOGOTA

VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES

TESORERIA MUNICIPAL

CERTIFICADO No. 05741

Cuenta No. 445-21-16

EL TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTA,

en vista del informe rendido a su Despacho por los señores Jefes de las Secciones de Valorización, Cajas de Recibo y Pavimentos y Alcantarillados,

CERTIFICA:

Que el señor Pastor Benavides y otra se halla a paz y salvo con el Tesoro Municipal por los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de su propiedad situada en la carrera veintiuna número cuarenta y tres S. diecisiete (Cra. 21 # 43S-17). Certificación que se expide en Bogotá, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Tesorero Municipal,

E. Dulcey C.
TESORERIA
JEFE ACTAZ Y SALVO

16 ABR 1953

1653

eoh

EN BLANCO

2
408

tro de los siguientes linderos especiales: "Por el oriente, en quince metros con noventa y cinco centímetros (15,95 mts) con propiedad de los vendedores y en dos metros, sesenta centímetros (2,60 metros) con terreno que se reservan los vendedores; por el sur, en seis metros con cuarenta y ocho centímetros (6,48 metros), con el mismo terreno que se reservan los vendedores, y en cuatro metros (4 metros) ——— pared propia de por medio, con propiedad de Bárbara Gonzáles; por el occidente, Ciudad Limonar de por medio, de que son dueños los vendedores y Julio Bernal, con inmueble de propiedad de éste, en longitud de veintitrés metros con cuarenta centímetros (23,40 metros); y por el norte, en once metros con diez centímetros (11,10 metros) con la Avenida Cuarenta y Tres (43)". = Segundo: Que el referido inmueble lo adquirieron los exponentes ven-

Notaría 5a de Bogotá

EN BLANCO

[redacted] Manzana 21-09 Av. 43-Sur

deudores, gasto con mayor extensión, en virtud de Compra hecha a Ismael Vargas Gómez y Elena Medina de Vargas, según escritura pública número mil novecientos veinte y uno (1.921) de treinta (30) de noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1.939), otorgada en ésta misma Notaría y en ya copiada debidamente registrada se ha tenido a la vista.= Tercero:= Que garantizan que dicho inmueble materia de esta venta, que en lo adelante se distinguirá como: Casa marcada con el número [redacted] de la Avenida 43 Sur de esta ciudad, se encuentra libre de todo gravámen, como embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias del dominio, o limitaciones del mismo, que no está hipotecado, fue comprado por escritura pública, ni pesa sobre el mismo, que

EN BLANCO

410

No. A 217460

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA

LET. CENSAL No. _____

[redacted]

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

OGOTA Abril 11/53

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

Certifica

Sr. Pastor Fernandez

édula No. 1341284 Expedida Bogotá

paz y salvo con el TESORO NACIONAL por concepto de Impuesto a Renta, Patrimonio, y Exceso de Utilidades, hasta la fecha indu- válido por este Municipio

Y

Empleado Responsable

Los funcionarios que firman este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprueben que no han sido efectivamente pagados.

(Decreto 2574 de 1936 Art. 13)

VEASE AL DORSO

EN BLANCO

411

0500

ISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SERIE **BP**

RTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº 090325

[illegible] 27 de [illegible] de 195 3

inistrador (o Recaudador) de Hacienda de [illegible]

[illegible] CERTIFICA [illegible]

[illegible] (cédula No. [illegible]

de [illegible] está a paz y salvo con el Tesoro

nal por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades)

ta militar, hasta el año 19 57 inclusive. Válido por los Municipios de [illegible]

[illegible]

NOTA—Los funcionarios que firman este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprueben que no han sido oportunamente pagados. (Decreto 0374 de 1956, artículo 13).

EN BLANCO

No. A 206695

412

REPUBLICA DE COLOMBIA 0501

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA

TA CENSAL No. _____

[redacted]

Adm. de Hda. Nal. CERTIFICADO
DE
PAZ Y SALVO
18 MAR 1953

SOTA _____

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

CERTIFICA SALVO

B: Teresa Zamorano

dula No. 23412811 Expedida _____

á a paz y salvo con el TESORO NACIONAL por concepto de Impuesto
de Renta, Patrimonio, y Exceso de Utilidades, hasta la fecha inclu-
sive pedido por este Municipio

C P S L

Y _____

Empleado Responsable

ITA. Los fiadores que firmen este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de las imposiciones a que se refiere el certificado, y que se comprueben que no han sido efectivamente pagadas.

(Decreto 2174 de 1936, Art. 131

EN BLANCO

0602

Los Suscritos abajo firmantes, y para fines posteriores

Hacemos Constar:

Que ante nosotros Julio Bernabó con cédula número [illegible] expedida en Bogotá y Pedro Bernardes con cédula número [illegible] expedida en la misma ciudad, hemos construido una pared divisoria en el barrio de Santa Lucía, avenida 43 entre la número 21A-21 y 21C, pared que está construida de la línea que tiene de largo 23 metros con 2 centímetros, y de alto 2 metros con 50 centímetros. Dicha pared fue construida en el fin de dividir nuestros predios que están colindando y cuyo la suma de ($ 615.--) mcte suma que fue repartida por iguales partes. Para constancia y mayor validez firmamos en dos (2) hojas hábiles en Bogotá a los cinco días del mes de Enero de 1950.

Por el firmante y Pedro Bernardes que no sabe escribir su huella.

Rodolfo S. Gallo
cc 333.807 Bogotá

El firmante Julio Bernabó

El Test. Juan Arsinio

El Test. Ernesto Palomo Perez
cc 343.125 Bogotá

EN

4134

6563 ORIGINAL

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

RECIBO № 10284

POR $ 31.oo

Bogotá, 20 ABR 1953 de 19

Recibido de Notario 5o.-

Por el Impuesto de Registro de Venta de Pastor Benavides y otro a Luis Lusbenio Junco y Otro por 6.000.oo y Protocolización.

Escritura No. 793 de 18 Abril de 1.953 Notaría 5a.-

Suma de Treinta y Un Pesos m_cte.

El Liquidador,

El Cajero,

EN BLANCO

AÑO 1953

no está contaminado en matrimonio familiar inembargable y que en todo caso se obligan al saneamiento por ley conforme a la ley. Cuarto: = Que con ésta escritura se protocoliza una constancia suscrita entre los vendedores y el señor Julio Bernal Ruiz, de la cual aparece que la pared del costado occidental del inmueble objeto de ésta venta es de dominio = Quinto = Que el precio de ésta venta es la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.oo) moneda corriente, los cuales declaran tener recibidos a su entera satisfacción de manos de los compradores. = Sexto: = Que ya les han entregado a éstos en forma real y material el mencionado inmueble, por sus actuales linderos, medidas y demás especificaciones que aquí constan

Notaría 2a. de Bogotá

EN BLANCO

junto con sus mejoras
y anexidades y con los u-
sos, costumbres y servi-
dumbres correspondientes.
Presentes los esposos Lu-
crecio Junco y Ale-
jandrina Junco de Junco,
mayores de edad, veci-
nos de Tuntamunda, Cayó, ~~Tuntamunda~~ identifi-
cados como aparece al
pie de sus respectivas fir-
mas, a quienes conozco
personalmente, de lo cual
doy fé, dijeron: Que a-
ceptan ésta escritura,
la venta que por medio
de ella se les hace y las
demás declaraciones que
éste instrumento contiene,
por estar a su satisfac-
ción. = Se comprueba el pa-
go de los impuestos fisca-
les correspondientes con és-
tos recibos que originales
se agregan a esta escritu-
ra y que dicen: Aquí ellos
Leído el presente instrumen-
to a los comparecientes y
advertidos de la formali-
dad de su registro, lo a-
probaron por hallarlo à su
satisfacción y firman como
aparece, por ante mí y los

EN BLANCO

0505

4
4/17

Testigos mencionados, de todo lo cual yó, el notario, doy fé. = Entre líneas: "Todas", sí vale. - Doy fé. = En éste estado se abalta el vendedor que el inmueble materia de ésta venta tiene su frente por la Avenida cuarenta y tres sur (43 Sur) y su cabecera sur poniente sur (21 Sur) y que en lo sucesivo se distinguirá con el número oficial veintiuno cero nueve (21-09) de la misma Avenida. = Así se firma. - Doy fé. = Entre líneas: "oficial 21-09 de la avenida 43 Sur", sí vale. = Testado: "Cuarenta y tres "5" diecisiete (43 "5" 17) de la cabecera veintiuno (21)", no vale. = Doy fé. = Entre líneas: "Vecindad (Bogotá)", sí vale. - Testado: "Tunja", no vale. - Doy fé. =

×A ruego de Pastor Benavides, con c. de c. # 1341284 de Bogotá, libreta militar certificado del Distrito militar 33, quien dice no saber firmar, lo hace el señor Marco Tulio Fozano, con c. de c. # 664642 de Cajamarca (Tolima)

Marco Tulio Fozano

EN BLANCO

A ruego de Maria del Carmen Vargas de Bonavides, con T. de I. # 71 de Bogotá, Quien dice no saber firmar, lo hace el señor Luis Manuel Avellaneda C, con C. # 3085 de Bogotá,
M. Avellaneda

Luis Emmanuel Cuneo C. de # 3854912 de Cartagena
L. M. # 61212 D. M. 3

Alejandrina Zuma de Cuneo C. de V. # 12383
de Tunja (Boyacá)

Los testigos,
Cristóbal Alejandro
Flórez Castillo Ramos

El Notario Quinto,
Derechos notariales $ 5.00

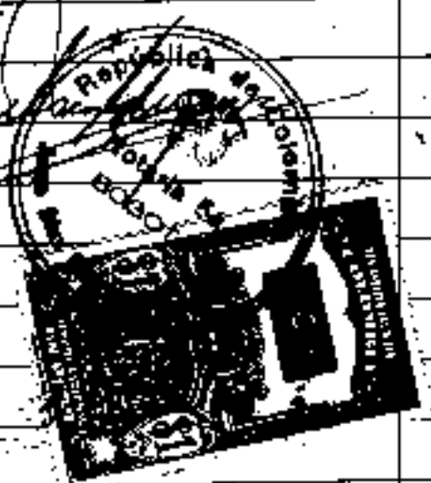

Es fiel reproducción de su original que se halla en el protocolo del año de 1953 Tomo 07
Escritura No. 793 de la Notaria Quinta
de Bogotá, al cual en caso necesario me remito.
Expedida en Quince (15) hojas útiles,
en Bogotá, D.C.
24 de Mayo del año 2012 A.G.N.

JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR
Subdirector General de Entidad Descentralizada - Subdirección Gestión del Patrimonio Documental
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Jorge Palacios Preciado
Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

419

AB 025 [illegible]

No.= 3.196- NUMERO: MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS.—

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República deColombia, siendo el día, VEINTIUNO (21)— del mes de JUNIO de mil novecientos ochenta y cinco (1. 9 8 5), ante mí, H E R N A N O R T I Z S I V A S, Notario Tercero (3º) del Círculo de Bogotá, compareció la señorita I S A B E L J U N C O J U N C O, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.016.508 expedida en Samacá (Boyacá) y declaró : P R I M E R O. === Que es de estado civil soltera, mayor de edad y domiciliada en Bogotá. === S E G U N D O. = = Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor de los menores :E U F I N O A N T O N I O P I N I L L A G U T I E R R E Z y H U G O A N D R E T T I P I N I L L A G U T I E R R E Z, el derecho de dominio, propiedad y posesión que la exponente tiene sobre una casa lote ubicada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, distinguida en la ac-tual nomenclatura urbana con los números = = veintiuno trece /quince /Veintiuno (21-13/15/21) de la Avenida cuarenta y tres sur (43 Sur) o AC 43 Sur , Registro Catastral número 44 S-21 26 ; antes se distinguió Avenida = 43 Sur 17 de la carrera 21 , que comprende su asiento y solar existente , comprendido todo dentro de los siguientes = linderos : POR EL COSTADO ORIENTAL, en extensión de quince = metros con noventa y cinco centímetros (15.95 mts)linda con propiedades de Pastor Benavides y María del Carmen Vargas;por= el SUR, en extensión de seis metros con cuarenta y ocho = centímetros (6.48 mts)con propiedad que es o fué de los mismos Benavides y Vargas , y en otros cuatro metros (4.00mts) con lote= que es o fué de propiedad de Bárbara Garzon ;por y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

al Occidente, pared divisoria al medio, con predios que son o fueron de Julio Bernal, en extensión de veintitres metros con cuarenta centímetros (23.40 mts); y por el NORTE, en extensión de once metros con diez centímetros (11.10 mts.) linda con la Avenida cuarenta y tres (43) de la ciudad de Bogotá. --No obstante la extensión, cabida y linderos relacionados esta venta se hace como cuerpo cierto. T E R C E R O. --- Que la exponente vendedora adquirió el inmueble objeto de la presente venta, siendo soltera, por adjudicación que se le hizo en el juicio de sucesión de la señora ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO, que se llevó a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, registrado enla Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, el día 26 de junio de 1.973, bajo la matrícula inmobiliaria número 050-0154820, Juicio que se protocolizó por medio de la escritura pública número novecientos cuarenta (940) de fecha treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), de la Notaría Primera (1a) de Tunja. = = =C U A R T O. = --Garantiza la vendedora que el inmueble que transfiere es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido ni enajenado por acto o contrato anterior al presente que se halla libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso y habitación, servidumbres, embargos o litigios y en general de todo gravámen que pueda afectar el inmueble que vende el cual viene poseyendo materialmente. = = = = Q U I N T O. Que con todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, hace la entrega real y material del inmueble vendido a satisfacción de los compradores, obligándose la vendedora a salir al saneamiento de lo vendido en caso de evicción. = = = S E X T O. --- Que el precio del inmueble objeto de la compraventa consignado en esta escritura es por la cantidad de DOSCIEN--

TOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo) = MONEDALEGAL Y CORRIENTE, suma que la vendedora declara tener recibida de = manos de los representantes de los = compradores en dinero efectivo y a su satisfacción, = = = Presentes HU = GO ALBERTO PINILLA LOPEZ y DOR = CECILIA GUTIERREZ ORTIZ, quienes se = identificaron con las cédulas de ciudadanía números 17.17 1.622 de Bogotá y 35'487.860 de Tunjuelito-Usme (Cundinamar ca), dijeron : a) Que son de estado civil solteros, mayo= res de edad , domiciliados en Bogotá ; b) Que obran en es= te acto en su calidad de padres de los compradores = RUFINO ANTONIO y HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ , menores = de edad, el primero portador de la tarjeta de identidad No. 741124-02342 expedida en Bogotá, y el segundo identificado con el Número 50.601.772 expedido por la Administración de Im puestos de Bogotá San Agustín , domiciliados en Bogotá ; = la cual se comprueba con los registros civiles de nacimien to que se agregan a la presente escritura para que su te= nor sea insertado en la copia o copias que de la presente escritura se expidan, y sobre quienes ejercen la patria = potestad ; c) Que obrando como ya se dijo, aceptan , pa= ra sus menores hijos RUFINO ANTONIO y HUGO ANDRETTI PINI= LLA GUTIERREZ , la presente escritura y la venta que por = medio de ella se les hace por estar a su satisfacción ; y = ch) Que se hallan en posesión real y material del in = mueble que adquieren para sus representados . = = = = = = = Queda incluído en la presente venta, la línea y aparato telefóni= co distinguido con el #2053248 e instalaciones.COMPROBANTES := Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que enseguida se relacionan y que se agregan a la escritura : = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO WA 2755414 Expedido el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

19 de junio de 1.985 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de J U N C O J U N C O = =I S A B E L cédula número 2 4 0 1 6 5 0 8 válido hasta el 16 de agosto de 1. 9 8 5. = = = = = = = = = = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO M A 2 5 1 0 2 9 1 Expedido el 17 de abril de 1.985 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI nit.#5060772 = Válido hasta el 28 de junio de 1. 9 8 5. = = = = = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO M 2 5 1 0 2 9 2 Expedido el 17 de abril de 1. 9 8 5 por el Administrador de Impuestos Nacionales de Bogotá, a favor de PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO tarjeta número 74112402342 válido hasta el 28 de junio de 1. 98 5. = = = = = = = = = = = = = = CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL NUMERO 2 1 3 5 3 7 = Solicitud número 2 5 8 6 0 Expedido el 24 de abril de= 1. 98 5. = == EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA, C E R T I F I C A QUE JUNCO J ISABEL, está a paz y = salvo por concepto de los impuestos y contribuciones = causados en razón del inmueble de su propiedad situado = en A C cuarenta y tres S veintiuno trece (AC 43 S #21-13) Recibo predial número T 5 8 1 5 1 3 Caja No. 101 enero = 10 de 1.985 == Registro catastral Número 44 S 21 26 Avalúo $ 118.960oo Tarifa 7.5 Válido hasta el 31 de diciembre= de 1. 9 8 5 = = = = Fecha de expedición abril 24 de = 1. 9 85. = = = = = = = = = = = = = = = = = OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. = = = LEIDO el presente= público instrumento en la forma legal, por los interesados y advertidos de la formalidad del registro de su copia, = lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el sus= crito Notario quien en esta forma lo autoriza. = = = Papel notarial números: A B 0 2 5 6 5 8 7 3 AB 0 2 5 6 58 7 4 A B 0 2 5 6 5 8 7 5. = = = Derechos notaria ==> $=

421

A-AB-025058[redacted]

3

ta hoja corresponde a la escritura pública No. — 1196 — de fecha 21 de — JUNIO — de 1.985 de la Notaría Tercera de Bogotá D.E. que contiene la venta que hace ISABEL JUNCO JUNCO A RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ

Y OTRO . =

les , según tarifa legal : $1445 =

Manifiestan los contratantes que entre ellos no existe ningún parentesco. =

ISABEL JUNCO JUNCO

c.c.# 24.036.508 DE SAMACÁ (BOYACÁ)

HUGO ALBERTO PINILLA LOPEZ.=

c.c.# 17.171.622 DE BOGOTÁ

L.M.# 277155 DMN= 1

DORA CECILIA GUTIERREZ ORTIZ

c.c.# 35.487.860 DE TUNJUELITO - USME (CUND.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO TERCERO,

HERNAN ORTIZ RIVAS.

A 0 0 0 0 0 7

BOGOTA D.C. NOTARIA 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IMPUESTO NACIONAL SOBRE MINERIA Y CREDITO PUBLICO
AUTORIZACION
Nº F 03 $ 01.315
TIMBRES NACIONALES

Se dió 4ª copia Dic 27/2002

Se dió 1ª copia simple el veinte (20) de Noviembre de 2002 a las 3:26 p.m.

Se dió 2ª copia simple el veinte (20) de Noviembre de 2002 a las 3:26 p.m.

gg

Notaría Tercera

422

LA ANTERIOR ES FIEL Y QUINTA (5) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (1196) DEL 21 **DE JUNIO DE 1985.** EXPEDIDA EN CUATRO (4) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.

SE EXPIDE CON DESTINO A: **INTERESADO.**

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas **NO** coinciden con los que aquí figuran. **Cualquier alteración invalida el presente documento.**

BOGOTA D.C, 18 DE MAYO 2017

MARIA YORLY BERNAL
SECRETARIA DELEGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

República de Colombia

COPIA

423

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

Fecha 18/05/2017 10:27:18 a m
Folios 1 Anexos 0
50S2017ER12230
Origen OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
Destino ORIP / ARCHIVO / ORLANDO BUITRAGO
Asunto SOLIC COPIAS

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2017
OFICIO 01- 3054

Señores
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639
(J. 2 DE FAMILIA DE BOGOTÁ)
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794.
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C.82.392.873.

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Ejecución en Asuntos de Familia, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 17 de abril de 2017, ordeno oficiar a fin de que **remita a este Despacho**, fotocopia de los antecedentes de la inscripción de la adjudicación hecha a la señora ISABEL JUNCO JUNCO **respecto del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 154820**, al interior del proceso de sucesión de quien en vida respondia al nombre de **ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO.**

Sírvase proceder de conformidad y envié la correspondiente respuesta a este Despacho Judicial y al proceso de la referencia.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitario

05 JUL 2017

Obs: Estado Actual

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Se da por incorporadas al presente proceso, las fotocopias de las escrituras públicas Nos. 793 del18 de abril de 1953 y 196 del 21 de junio de 1985.

Por otra parte, atendiendo la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro en el oficio recibido el 24 de mayo del presente año, se ordena oficiar a dicha entidad, área de Microfilmación a fin de que informe al Despacho, con apoyo en los documentos que reposan en el sistema, ***qué proporción del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-154820 fue adjudicado a la señora ISABEL JUNCO JUNCO al interior del proceso de sucesión de su progenitora, ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO****, o si fue la totalidad del mismo. Adviértase que lo anterior se requiere con urgencia con el fin de continuar con el trámite del proceso ejecutivo de alimentos identificado en la referencia.*

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. 63 de fecha

13 JUL. 2017

JENNIFER [illegible] CABRERA TELLEZ
Secretaria

Fecha: 24 julio 2017
01 6314

425

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias, se ordena librar el oficio dispuesto en auto de la fecha, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que la información requerida, resulta trascendente, para continuar con el trámite de las diligencias.

CÚMPLASE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

426

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogota D.C., 24 de julio de 2017

OFICIO No. 01-6314

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
ÁREA DE MICROFILMACIÓN.
BOGOTÁ D.C.

REFERNCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110002 **2001 00639**00
(Juzgado de origen. 02 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: ISABEL ORTIZ C.C. No. 39.722.794
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ C.C. No. 82.392.873

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto proferido dentro del presente asunto el 12 de Julio de 2017, dispuso oficiarle a fin de que se sirva remitir información con destino a este Despacho Judicial y para el proceso citado en referencia, con apoyo en los documentos que reposan en el sistema, qué proporción del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-154820** fue adjudicado a la señora ISABEL JUNCO al interior del proceso de sucesión de su progenitora ALEJANDRA JUNCO DE JUNCO, o si fue la totalidad del mismo.

Se le advierte, que lo anterior se requiere con urgencia a fin de continuar con el trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos identificado en la referencia.

Sírvase proceder de conformidad. ***Al contestar favor citar la referencia completa***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Recibido
C.C. 51.820.426
Agosto 29. 2017

jc

427

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE RUTA PARA INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

NUMERO DE TURNO 79820

NUMERO DE LIQUIDACION 456

NUMERO CATASTRAL ANTERIOR

CIRCULO DE REGISTRO Cali COD. 109 | DEPARTAMENTO Valle COD. 76 | MUNICIPIO Cali COD. 001 | VEREDA COD.

PREDIO RURAL ☐ NOMBRE

PREDIO URBANO ☐ DIRECCION Kra 21 # 4-73 Apto 17

SE ABRE ESTE FOLIO DIA MES AÑO

CON FUNDAMENTO EN:

CERTIFICADO ☐ 1 HOJAS DE CERTIFICADO

DE LA FECHA DIA 07 MES JUL AÑO 73

CON NUMERO DE RADICACION 73-032191

SON OK EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS

ABRIR MATRICULAS ☐

CERRAR MATRICULAS

AHORAN EN MATRICULA

CONTIGUO EN EL DOCUMENTO SI ☐ NO ☐

	FECHA DIA	MES	AÑO	HORAS HORA	MIN.	FUNCIONARIO FIRMA	INICIALES
RADICACION	20	JUL	1973				
CALIFICACION	20	JUL	1973				

SE AGREGA ESTA INSCRIPCION SI ☐ NO ☐

CODIGO CATASTRAL	USO	MUNICIPIO	ZONA	SECTOR	MANZANA O VEREDA	NUMERO PREDIO	MEJORAS

MOTIVO DE RECHAZO

VENTA AVALUACION: DIA 26 MES 06 AÑO 73

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA

NATURALEZA Y NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
Escritura	15	06	71	Not 2 Cali	Cali

CLASE DE REGISTRO: MATRICULA ☐ PROVISIONAL ☐ CERTIFICADO ☐ AMPLIACION ☐ SEGREGACION ☐ ENGLOBE ☐ ACTUALIZACION ☐ RECTIFICACION ☐ CANCELACION ☐

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO	VALOR DEL ACTO
	$

ESPECIFICACION

Cdf Ac

428

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE

Lo x indica la persona que figura como propietario

NUMBRES

IDENTIFICACION

CLASE

NUMERO

CONTINUA EN ANEXO: C. SI [ ] NO [ ]

HIPOTECA BANCARIA [1] PARTICULAR [2] CONSTITUIDA

MONTO - BASE DE INTERES [ ]

PERIODICIDAD DEL INTERES: ANUAL [1] MENSUAL [2]

FORMA DE PAGO: PROPIEDAD HORIZONTAL [1] EFECTIVO [2] CASA [3] CASA LOTE [4] LOTE O FINCA [5]

LOS DATOS ESTADISTICOS CONTINUAN OTRA HOJA S- [ ] NO [ ]

ELABORACION: FECHA DIA 03 MES 09 AÑO 93 HORAS HORA MINS FUNCIONARIO FIRMA INICIALES

MECANOGRAFIA FIRMA INICIALES FECHA DIA MES AÑO

INDICES FIRMA INICIALES FECHA DIA MES AÑO

REVISADO FIRMA INICIALES FECHA DIA MES AÑO

ENTREGA AL INTERESADO FIRMA INICIALES FECHA DIA MES AÑO

MINJUSTICIA SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogota DC 25 de Septiembre 2017

JF. EJECUCION FAMILIA

50S2017EE30736

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA DC.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario
Calle 11 No 9-28/30 piso 4 Edificio Virrey Torre Sur
Ciudad.

Referencia: Proceso- Ejecutivo alimentos NO 11001311000220010063900
Oficio No 01-6314
ER21948

Por medio de la presente, comunico a ustedes que una vez realizada la busqueda en nuestros archivos, se constato que solo aparecen las hojas de ruta de calificación de la sentencia solicitada del juzgado 2 civil del circulto de Tunja, que se encuentra registrada en la matricula inmobiliaria 50S-154820.

Se hace necesario que se suministre las matriculas inmobillarias donde se inscribió dicha sentencia para localizar la respectiva copia.
A su vez informo que la sentencia se protocolizo en la notaria primera de Tunja mediante escritura numero 940 del 30 de junio de 1974, si es viable soliciten dicha escritura a la correspondiente notaria.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente

ORLANDO BUITRAGO ROA
Area de Microfilmación.

Total Folios 2

02 OCT. 2017
Solicito informes

130

JUZGADO PRIMERO ***DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE D.C.***

Bogotá *y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2*

REF. PI ***DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ***

EN CONI ***TTI PINILLA GUTIÉRREZ***

La coma *iente de la Superintendencia de Notariado y Registro, se da por incorporada al proceso y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.*

Por otra parte, se ordena oficiar a la Notaria Primera (1ª) de Tunja a fin de que remita con destino a este proceso, fotocopia autentica de la escritura pública No. 940 del 30 de junio de 1974 que contiene la protocolizacion del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo, proferida al interior del proceso de sucesión de quien en vida respondia al nombre de ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO. Se hace saber que la información se requiere con la finalidad de establecer la proporción en la que el demandado es propietario sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No.50S 154820, y por ende, sobre la legalidad del avalúo dado al derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble aludido.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 108 de hoy

01 NOV 2017

JENNIFER [illegible] MOLINA TELLES
Secretaria

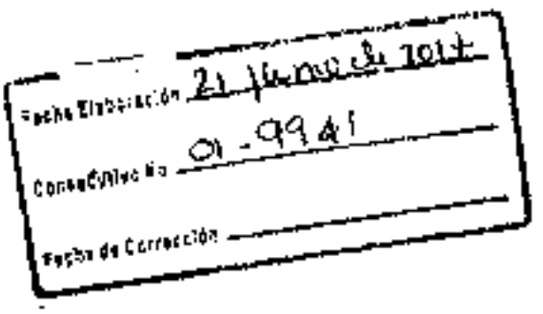
Fecha Elaboración 21 Marzo de 2012
Consecutivo No 01-9941
Fecha de Corrección

431

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2017
OFICIO No. 01-9941

Señores:
NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE TUNJA – BOYACÁ
E. S. M.

REFERNCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.110013110002 **2001 0063**900
(Juzgado de origen. 02 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: ISABEL ORTIZ C.C. No. 39.722.794
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ C.C. No. 82.392.873

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante auto de fecha **31 de octubre de 2017,** dispuso ofesarle a fin de que se sirva remitir con destino a este Despacho judicial y para el presente proceso, fotocopia auténtica de la escritura pública No. 940 del 30 de junio de 1974 que contiene la protocolización del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo, proferida al interior del proceso de sucesión de quien en vida respondia al nombre de ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO.

De otro lado, se le hace saber que la información se requiere con la finalidad de establecer la proporcion en la que el demandado es propietario sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820, y por ende, sobre la legalidad del avalúo dado al derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble aludido.

Sírvase proceder de conformidad. ***Al contestar favor citar la referencia completa***.

Atentamente.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

Jcc

EL NOTARIO,

ESCRITURA NUMERO NOVECIENTOS CUARENTA (940) - - - - - - - - - -

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a treinta (30) de Julio de mil novecientos setenta y cuatro(1974) ante mí, HERNAN LOPEZ PARRA, Notario Primero Principal del Circulo, compareció: TELESFORO ALBO MOSQUERA, varón casado mayor y vecino del Municipio de Samacá, identificado en Tunja con el No.1025.552, mayor de 50 años, y expuso: PRIMERO. Que presenta para su protocolización en ésta Notaría y en efecto me entrega para tal fin, un cuaderno constante de ciento siete (107) hojas útiles, el Juicio de sucesión de ALEJANDRINA JUNCO LA JUNCO, que se llevó a cabo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.- SEGUNDO En tal virtud y como han sido cumplidas las formalidades que para el acto solicitado se requieren, yo el Notario declaro legalmente protocolizado dicho Juicio, bajo el número de la presente escritura a continuación de la cual queda incorporado en el libro protocolo que se está llevando en ésta Notaría en el presente año, para sus efectos. para que surtan todos los efectos legales y en especial para que todos los interesados puedan obtener en cualquier tiempo todas las copias que de ella soliciten. Leída la escritura a los comparecientes, la aprobó, advertida de las formalidades del registro en las copias, se firma como sigue

NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
05 FEB 2018
HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ
NOTARIO

República de Colombia

Ante mí, el Notario que doy fé. Decreto Ley 1a. de 1962.

$60.oo.-

EL NOTARIO,

COPIA
LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
05 FEB 2018
HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ
NOTARIO

tiles Samacá al medio con predios que son o fueron de María A. Franco y en parte también con de herederos de Rafael Matamoros: izquierda, vuelve por cerca de alambre y ésta al medio, con predios de Isaiás Sañchez, Maximiliano Martiñez y con de herederos hoy de Carlos E. Romero L. a dar al primer lindero y encierra. Dentro de este predio así determinado se encuentran unas construcciones de rafa y teja de barro junto con una ramada en buen estado de servicio, como también una cocina, todo en buenas condiciones. La finca así determinada tiene regadío propio proveniente de la represas denominada " GACHANECA". Esta finca, según se ha dicho antes, para su mejor beneficio goza de unos bienes destinados para un servicio de lluvia artificial, junto con su motor respectivo y pozo existente. Esta finca fué adquirida durante la existencia de la sociedad conyugal por compra hecha a los señores Miguel F. Cárdenas y esposa, según la escrituru número 252 de 28 de marzo de 1.955 ante el Notario Primero del Circuito de Tunja, registrada en el libro número primero par el 5 de abril de 1.955 al folio 104 vuelto y partida 942 y también por compra a José del Carmen Niño mediante la escritura número 1.078 de 5 de septiembre de 1.958, ante el mismo Notario de Tunja, registrada en el libro número primero par, diciembre 4 de 1.958, folio 311 y partida 3740. La matrícula tiene fecha 9 de diciembre de 1.958 con el nombre " LA UNION", partida 37 Municipio de Samacá, tomo 8.-Se le hace al adjudicatario la suma de $378.000,00

b).-Se le adjudica un pic-up marca WILLYS" por 12.000,00

c).-A buena cuenta de lo que le corresponda también se le adjudican cuatro vacas, tres novillas, un ternero y un saldo de zona de terreno en la finca denominada " LA LECHERA", zona ésta que se le complementará con el lote agregado por concepto de lote de gastos en la misma finca y por valor total de 13.546,25

ADJUDICACIONES PARA LOS HEREDEROS:

a) A la niña ISABEL JURCO JUNCO, por concepto del derecho herencial que le corresponde en esta sucesión, se le adjudican estos bienes: Una casa lote ubicada en la ciudad de

PASAN..... $ 13.546,25

LA PRESENTE REPRODUCCION ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
05 FEB 2010
HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

R 00698089

78

VIENE..... $ 403.546,25

Bogotá, en la Avenida 43 Sur-17 de la carrera 21, que comprende su asiento y solar existente todo dentro de los siguientes linderos: por el costado oriental, en extensión de quince metros con noventa y cinco centímetros (15,95), linda con propiedades de Pastor Benavides y María del Carmen Vargas: por el sur, en extenaiopn de seis metros con cuarenta y ocho centímetros (6,48), con propiedad que es o fué de los mismos Benavides y Vargas, y en otros cuatro metros, con lote que es o fué de propiedad de Bárbara Garzón; por el occidente, pared divisoria al medio, con predios que son o fueron de Julio Bernal en extensión de veintitres metros con cuarenta centímetros (23,40): y por el norte, en extensión de once metros con diez centímetros (11,10) linda con la Avenida 43 de la ciudad de Bogotá. Dicha casa-lote ya alinderada fué adquirida de conformidad con la escritura número 793 de fecha 18 de abril de 1.953 otorgada ante el Notario quinto del Circuito de Bogotá D. E.- debidamente registrada. Adjudicación de dicha casa.- lote por 12.000,00

b).-Una fanegada de tierra que forma parte de la finca denominada LA LEONERA, en la partida segunda del inventario, en comunidad con las señoritas Cecilia e Inés Junco Junco, con la cual se complementará la hijuela correspondiente al tiempo la determinarla en una sola hijuela. Esta fanegada de tierra aproximada, vale la suma de 8.485,71

c).-También se le adjudica para complementar esta hijuela una vaca ya determinada en la diligencia de partición, por la suma de 1.000,00

d).- Y también se le adjudica para completar su cuota herencial y en comunidad con los herederos Mercedes y Concepción, una cuota tomada de los bienes muebles inventa-

PASAN..... $ 426.031,96

NOTARIA SETENTA
LA PRESENTE REPRODUCCIÓN ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA
05 FEB 2018
HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ
NOTARIO

VIENEN..... 426.031,96

riados , y cuota a la heredera en el tractor marca " FORSON", por la suma de 14.200,32

B).- Al heredero FRANCISCO JUNCO JUNCO se le adjudica por concepto de su derecho hereneial una cuota en el bus marca " MERCURY", modelo 1.960, placas equivalente la cuota a la suma de 36.686,03

C).-A las herederas CECILIA e INES JUNCO JUNCO en comunidad y también con la menor Isabel Junco Junco respecto de la fanegada de ésta ultima ya aludida, se les adjudica un lote que se llamará " LA PLANADA", tomado de la finca denominada " LA LECHERA" ubicado en la vereda de " Puente de Boyacá", en jurisdicción del municipio de Ventaquemada en la proporción de siete fanegadas aproximadas para las dos primeras adjudicatarias y de una mas para la menor Isabel y en la proporción dicha, dentro de los siguientes linderos que generalmente se van a determinar: partiendo de un mojón situado hacia el sur y siguiendo al occidente por cerco de alambre y postes de madera al medio hasta llegar a otro mojón de piedra que se colocó en colindancia con Margarita y Hernando Junco Junco,linda con predios de herederos de Andrés Avendaño: por el occidente partiendo del ultimo mojón dicho y en dirección hacia el norte y en recta hasta otro mojón de piedra en colindancia con herederos de Julio Cifuentes, linda por este costado con lote adjudicado en comunidad a los herederos Margarita y Hernando Junco Junco: y por el ultimo costado, del mojón dicho baja hacia el primer lindero punto de partida y encierra, linda cerca de alambre al medio con de herederos de Julio Cifuentes. Esta finca así determinada goza para su beneficio de un camino o callejuela de tres metros de ancho y que se beneficia de la misma vía carreteable general de la finca l

PASAN..... $ 476.918,31

LA PRESENTE REPRODUCCION ES FIEL
AUTENTICA COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL DESPACHO DE ESTE
NOTARIO
05 FEB 2018
HERNÁN MONTAÑO RODRIGUEZ
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

435

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, cel. 3177840386
saadiapadrongomez3@msn.com

Honorable
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
00745 13-FEB-'18 10:11

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-0639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ – MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez.

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que allego copia autenticada de la escritura no. 940 del 30 de julio de 1974 de la Notaria Primera de Tunja, donde aparece la hijuela de la señora ISABEL JUNCO JUNCO, donde verifica que a ella se le adjudico el 100% por ciento del inmueble con matricula no 50S-154820 y que el señor demandado **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**, tiene una cuota parte representada en el cincuenta (50%) por ciento, en el inmueble ubicado en la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá, como se desprende de la lectura del folio de matrícula inmobiliaria, derecho cuota que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Anexo lo enunciado en 3 folios autenticados, cumpliendo asi con la requerido.

Atentamente.

Abg.

Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51.578.726 T.P.No. 32487 CSJ

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Se tiene en cuenta para los efectos pertinentes, la fotocopia auténtica de la escritura pública No. 940 del 30 de julio de 1974, a través de la cual se protocolizó el juicio de sucesión de quien en vida respondia al nombre de ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.

Por otra parte, se advierte de la fotocopia auténtica de la escritura en mención, que al interior del proceso sucesoral de la causante ALEJANDRINA JUNCO DE JUNCO, a la señora ISABEL JUNCO JUNCO se le adjudicó la totalidad del inmueble ubicado en la Avenida 43 Sur 17 de la carrera 21, quien a su vez, transfirió el derecho de dominio del referido inmueble al aquí demandado y al señor RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIÉRREZ a través de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985, de allí que el demandado, evidentemente, tenga el 50% del derecho de propiedad sobre el inmueble en mención.

Por último, se tiene que revisadas las diligencias, advierte el Despacho que se encuentra pendiente por surtir el traslado al avalúo presentado por la señora apoderada de la parte demandante, sin embargo, se advierte que el mismo se basó con base en el avalúo que tenia el inmueble para el año 2016, de allí que para avanzar en el trámite de las diligencias, deberá la parte ejecutante allegar un avalúo actualizado bajo los formalismos establecidos en el articulo 444-4 del Código General del Proceso, con miras a evitar nulidades en el trámite del remate.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en Estado No. 21 de fecha

05 MAR 2018

JENNIFER [illegible] CARDONA TELLEZ
Secretaria

(43)

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, cel. 3177840386
saadiapadrongomez3@msn.com

38 No

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
01672 28-MAR-'18 9:51

Honorable
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-0639 JUZGADO DE ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ – MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez.

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que el señor demandado **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ,** tiene una cuota parte representada en el cincuenta (50%) por ciento, en el inmueble ubicado en la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá, como se desprende de la lectura del folio de matricula inmobiliaria no. 050S-00154820, derecho cuota que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En la certificación catastral el avalúo año 2018 del inmueble es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($246.999.000) pesos.**

Ahora bien, el demandado tiene una cuota parte que es el cincuenta (50%) por ciento en el inmueble en mención, por lo que el avalúo de esa cuota parte es la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($123.499.500) pesos.**

Con base en el numeral 4 dela artículo 444 del Codigo General del Proceso, el avalúo del bien inmueble se incrementará en un cincuenta (50%) por ciento, para lo cual se toma el avalúo catastral de la cuota parte del demandado y se incrementa, quedando un avalúo final de **$185.249.250, PESOS.**

Por lo anterior se presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, de la diagonal 43 Sur No. 21 13 de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria no. 0505-00154820, cedula catastral no. 445 21 26, por el valor de $185.249.250, pesos, por lo que le solicito respetuosamente se proceda a ordenar su traslado conforme al numeral 2 del artículo 444 del Codigo General del Proceso.

Atentamente

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C.No. 51578726 T.P. No. 32487 CSJ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-353079
Fecha: 14/03/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ	C	50601772	50	N
2	RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ	C	74112402342	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
5	1196	1985-06-21	BOGOTA	03	050S00154820

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 43 SUR 21 13 - Código Postal: 111811,

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

DG 43 SUR 21 15

Dirección(es) anterior(es):

TV 19 42A 63 SUR, FECHA: 2013-05-06

AC 43S 21 13, FECHA: 2000-05-03

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	246,999,000	2018
1	184,772,000	2017
2	155,090,000	2016
3	165,689,000	2015
4	159,568,000	2014
5	141,176,000	2013
6	117,996,000	2012
7	95,674,000	2011
8	88,645,000	2010
9	86,063,000	2009

Código de sector catastral: 002205 26 27 000 00000
CHIP: AAA0013FLHY

Cedula(s) Catastru(es) 44S 21 26

Número Predial Nal: 110010122160500260027000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
220.9	369.1

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070-2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.

Expedido, a los 14 días del mes de Marzo de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **73BA0C58A521**.

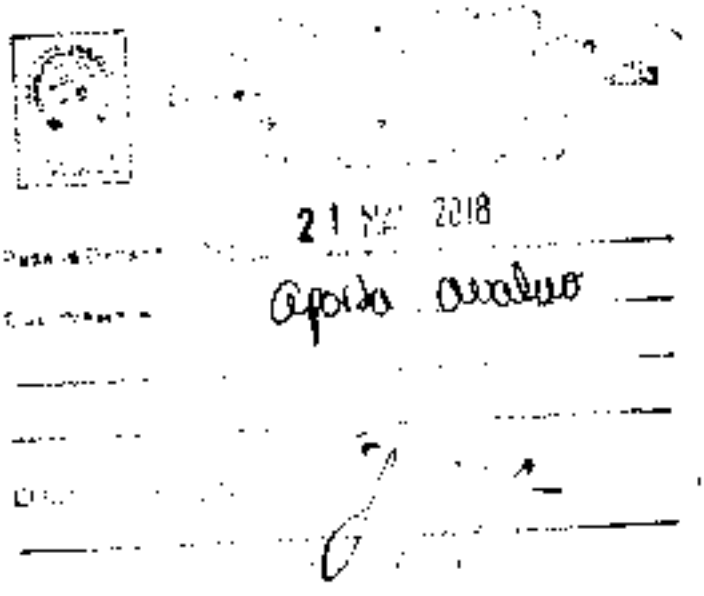

0100 449

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
04SNS 25-JUL-'18 9:57

Radicacion: Ejecutivo Alimentos 2001-00639
Dte. ISABEL ORTIZ-MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO ANORETI PINILLA
JUZGADO ORIGEN 2 DE FAMILIA

Respetuosamente le solicito fijar nuevamente fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado, la anterior diligencia estaba fijada para el 10 de julio del 2018 no pudiéndose llevar a cabo por cuanto las publicaciones no se pudieron hacer en tiempo.

Atentamente.

Saadia Tulia Padrón Gomez
C.C.No. 51578726 T.P.no. 32487 CSJ

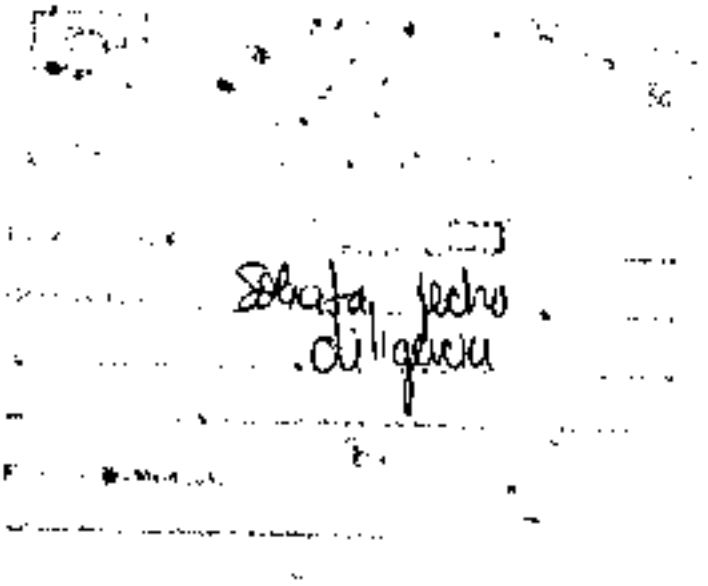

Jun 30 Ds: 8-

450

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DE BOGOTA
Cra. 7 # 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
#5243 6-AUG-'18 11:44

22 de junio de 2017
Oficio No. 1750

Señores
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA
La Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2001-0639 DE ISABEL ORTIZ C.C. 39.722.794 contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. 82.392.873

De conformidad con lo ordenado en providencia de fecha 8 de junio de 2017, me dirijo a ustedes dando respuesta a su Oficio N° 01-8829 del 16 de diciembre de 20167, recibido en este despacho el 20 de junio de 2017, informándole que lo requerido se encuentra ordenado y comunicado mediante Oficio No. 2829 del 4 de noviembre de 2016, siendo este retirado por la parte interesada.

Le remito copia de la providencia de fecha 29 de marzo de 2005.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

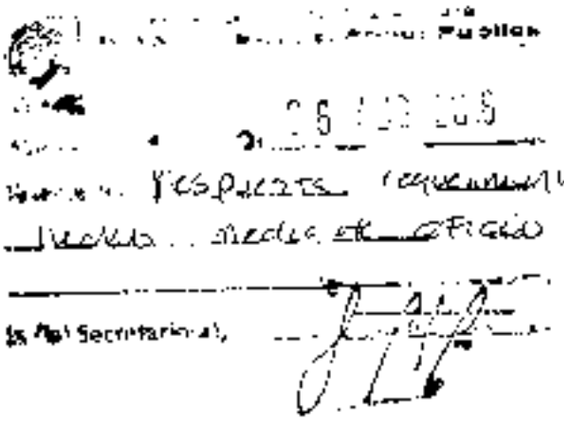

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciseis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% que corresponde al derecho de cuota que tiene la parte demandada sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1046X0, ubicado en la Cra. 21 No. 40 17 G (Avenida 40B No. 21-13 o AC 40B BOY, AVENIDA 40B No. 21-19 o AC 40B BOY, AVENIDA 40B No. 22 21 o AC 40B BOY, TV. 19 No. 42 A 63 Sur (Dirección catastral) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el día veinticinco (25) de septiembre del presente año, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M).

Dese aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión de un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, como el Espectador, la Republica, el Nuevo Siglo o el Tiempo, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación sobre la que opera el 70% del avalúo del derecho de cuota que es objeto de remate y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Codigo General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado ese oficina dentro de los cinco días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 93 fijado hoy

12 JUN 2018

SECRETARIA

452

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÀ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

El oficio No. 1710 del 22 de junio de 2017, recibido el mes de los corrientes, se da por incorporado al proceso y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por Estado No. 75
13 AGO. 2018

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación 2001-00639
JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO DE FAMILIA
Dte, ISABEL ORTIZ – MAYERLI RAMIREZ
Ddo. HUGO A PINILLA

Respetuosamente le solicito a S.S., volver a fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
C.C. No. 51578726 T P No. 31487 CSJ

Saludo fecho
Renate

455

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Con el fin de acceder a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede en el sentido de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte de propiedad de demandado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-154820 y requiere a las partes para que actualicen el avalúo de dicha cuota parte

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No 03 de fecha

17 ENE

JENNIFER ANDREA [illegible]
Secretaria

22 [illegible] 19

Autos y Embargo

folio 456.

459

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 611 2° del Código General del Proceso, se ordena dar traslado del avalúo del derecho de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 00184530 (509), por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 30

13 MAR 2019

Fijado hoy a la hora

Secretaria

461

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, móvil 3177840386
E-mail: saadiapadrongomez@hotmail.com

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

12 FEB 21-09-19 8:25
SF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

Ref.- Ejecutivo Alimentos 2001-00639
JUZGADO ORIGEN 2 DE FAMILIA
Dte. - ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO A PINILLA

Respetuosamente le solcito a S.S., tijar nuevamente fecha para la diligencia remate. le informo que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y el avalúo del mismo se encuentra en firme.

Atentamente.

Abg. Saadia Tulia Padron Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.no. 32487 CSJ

24 [illegible] 2019

Dando fuga fecha
diligencia de [illegible]

462

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fija el día treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del inmueble de propiedad del demandado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154826.

Doso aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión de un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del derecho de cuota que es objeto de remate y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los

cinco días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 62 de fecha
10 OCT. 2013

JENNIFER ANDREA CARDONA PELLO
Secretaria

463

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN DE BOGOTÁ

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. EJECUTIVO DEE ALIMENTOS No. 2001-0639 (J.2), instaurada por ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI GUTIERREZ.

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019, siendo las 8:30 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia, la suscrita JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate del derecho de dominio equivalente al 50% en cabeza de Hugo Andretti Gutiérrez sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No.50S-154820 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, ubicado en la Carrera 21 No. 43-17 S, Avenida 43 S No. 21-13 o AC 43 S hoy, Avenida 43 S No 21-15 o AC 43 S hoy, Avenida 43 S No.21-21 o AC 43 S hoy, TV 19 No. 42 A- 63 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad. En este estado de la diligencia el Despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que revisado el expediente, se establece que no se allegaron las publicaciones del aviso y el certificado de tradición del inmueble, conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Profesional Universitaria,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ

Con Senatul
(2)

46

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se fija el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del inmueble de propiedad del demandado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820.

Fose aviso al público de la diligencia de remate "mediante la inclusión de un listado" que deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad, el que deberá contener todos los requisitos contemplados en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del derecho de cuota que es objeto de remate y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar el 40% del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados que deberán presentar en sobre cerrado las ofertas dentro de los

cinco días anteriores al remate o en la diligencia, el cual deberá contener la oferta suscrita y el depósito respectivo; la licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará transcurrida una hora desde su comienzo.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISRAEL ORTIZ EN CONTRA DE MARCO ANDRETTI GUTIERREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACION POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en el estado No. 92 de hoy

13 AGO 2021

[illegible]

466

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE EJECUCIÓNEN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

Se requiere al secuestre designado en estas diligencias, a fin de que proceda a rendir cuentas de la administración del 50% que le corresponde al demandado del inmueble ubicado en la Tv. 19 No. 42 A - 63 Sur y/o Avenida 43 S No. 21-21 o AC 43S, inscrito bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-154820, cuya diligencia de secuestro se llevó a cabo el 15 de enero de 2014, visible a folio 159 de las presentes diligencias, en el término de 10 dias siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Líbrese la comunicación telegráfica al auxiliar de la justicia designado como secuestre.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI GUTIERREZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
NOTIFICACION POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 92 de fecha
13 AGO 2019

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

Outlook
Buscar
Favoritos
Elementos enviados ★ Filtrar
Telegrama
Hoy
Carpetas
Buenos Tardes:
De manera atente me permito remitirle Telegrama 01-3554, proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2001-839-02, para su conocimiento y fines pertinentes.

468

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

467

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

SEÑOR(A):
GESTIONEX JURÍDICAS SAS.
Representante Legal: EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ
Calle 17 No 8-49 oficina 512/513 CC EXPOCENTRO
BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 01 - 3553
22 AGO 2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 11001311000220010063900**
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **12 DE AGOSTO DE 2019,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** A FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TV. 19 NO. 42 A - 03 SUR Y/O AVENIDA 43 S NO 21-21 O AC 435, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 505-154820, CUYA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE LLEVÓ A CABO EL 15 DE ENERO DE 2014, VISIBLE A FOLIO 159 DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. EN LA TERMINO DE 10 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitaria

o.b.

https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADgxNWUxMDU3 ITdlN2QtNGQ1Ni03YTE1 IkaYzg0OTIxMDQxNgAQAO1KdWvvL11_Ld2inOCjpU6

469

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

SEÑOR(A).
GESTIONEX JURÍDICAS SAS. **TELEGRAMA No. 01 – 3554**
Representante Legal: EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ 22 AGO 2019
GESTIONEXJURIDICASAS@HOTMAIL.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 11001311000220010063900**
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **12 DE AGOSTO DE 2019,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** A FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE LA ADMINISTRACION DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TV. 19 NO. 42 A – 63 SUR Y/O AVENIDA 43 S NO. 21-21 O AC 43S, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-154820. CUYA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE LLEVO A CABO EL 15 DE ENERO DE 2014, VISIBLE A FOLIO 159 DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. EN LA TERMINO DE 10 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD..

ATENTAMENTE,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

SEÑOR(A).
GESTIONEX JURÍDICAS SAS. **TELEGRAMA No. 01 – 3554**
Representante Legal: EDILBERTO BUITRAGO BOHÓRQUEZ 22 AGO 2019
GESTIONEXJURIDICASAS@HOTMAIL.com

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 11001311000220010063900**
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA **12 DE AGOSTO DE 2019,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** A FIN DE QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TV. 19 NO. 42 A – 63 SUR Y/O AVENIDA 43 S NO. 21-21 O AC 43S, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-154820. CUYA DILIGENCIA DE SECUESTRO SE LLEVO A CABO EL 15 DE ENERO DE 2014, VISIBLE A FOLIO 159 DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS. EN LA TERMINO DE 10 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitaria

o.b.

Consejo Superior de la Judicatura
dad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

472

[redacted]

471

AL DEL PODER PÚBLICO

UZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY

TELEGRAMA No. 01 - 3553

UTRAGO BOHÓRQUEZ 2 2 AGO 2019
XPOCENTRO

11001311000220010063900

GUTIÉRREZ

R LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE TE AUTO DE FECHA **12 DE AGOSTO DE 2019,** REFERENCIA, DISPUSO **REQUERIRLE** A FIN DE QUE MINISTRACION DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL LA TV 19 NO. 42 A – 63 SUR Y/O AVENIDA 43 S NO. DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-154820. CUYA ADO EL 15 DE ENERO DE 2014, VISIBLE A FOLIO 159 TÉRMINO DE 10 DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA OCEDER DE CONFORMIDAD.

ARITA PÁEZ PÁEZ
onal Universitaria

[redacted]

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **95385**

Respetado doctor
LEXCONT LTDA
DIRECCION CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 001 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**
No. de Proceso. **11001341070120010063900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 001 Circuito de Ejecución Familia de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 11 No. 9- 28 Torre Sur Piso 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General del Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **martes, 08 de octubre de 2019 10:19:29 a. m.**
En el proceso No **11001341070120010063900**

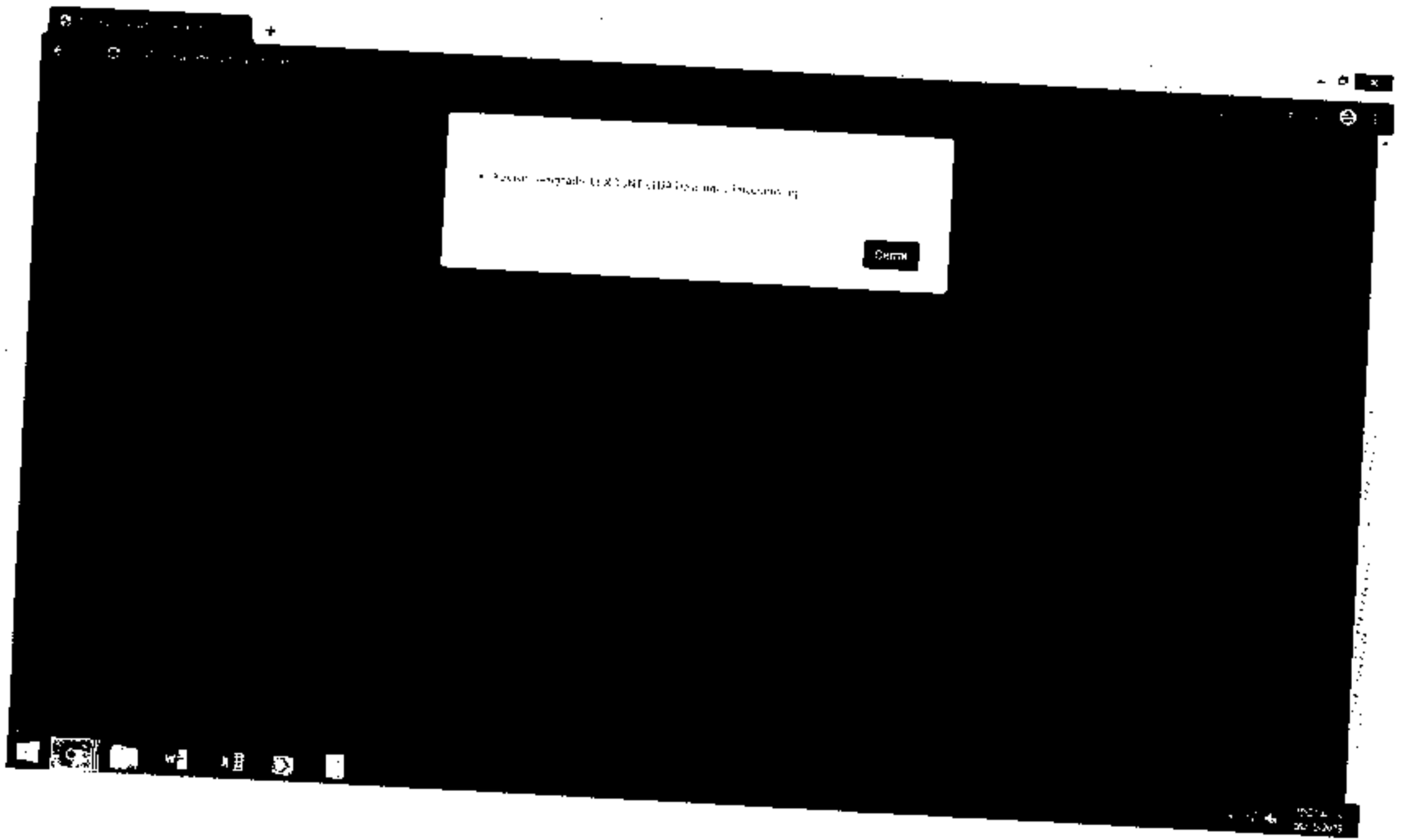
Cerrar

475

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en la diligencia de secuestro figura en la página web de la lista de auxiliares de la justicia como excluido, el Despacho, releva del cargo a la sociedad GESTIONEX JURÍDICA S.A.S. y en su lugar se nombra de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad secuestre, a la sociedad LEXCONT LTDA, a quien se deberá librar la respectiva comunicación advirtiéndose que el mismo es de forzosa aceptación, salvo causa justificada, caso en el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la siguiente comunicación. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por Anotación en estado No 116 *de fecha*

10 OCT 2019

JENNIFER ANDREA [illegible] TELLEZ

Secretaria.

LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMIN ISTRATIVAS
NIT: 900480079-4
AUXILIAL DE JUSTICIA

10-004 477
1 H de 20

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.
16543 5-NOV-'19 11:18

Señores:
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
CALLE Nª 9-28/30 PISO 4
E. S. D.

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

476

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY SOLÍS

SEÑORES:
LEXCONT LTDA
Calle 12B No. 9-20 oficina 223
Bogotá D.C.

TELEGRAMA **No. 01-4743**
23 OCT 2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS **No. 11001311000220010063900**
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, MEDIANTE AUTO DE **FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DISPUSO INFORMARLE QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE **SECUESTRE** DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL DEMANDADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA TV. 19 NO. 42 A – 63 SUR Y/O AVENIDA 43 S NO. 21-21 O AC 43S, INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 50S-154820, IGUALMENTE SE LE INDICA QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO CAUSA JUSTIFICADA, CASO EN EL CUAL DEBERÁ MANIFESTARLO A ESTA DEPENDENCIA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN. SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

22/10/2019

o.b.

CELULAR: 3014333604
Correo: lexcont17@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Judicial
Juzgados de Familia

06 NOV. 2019

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: Secuestre acepta cargo

El (la) Secretario (a).

428

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-639 (Juzgado 02 de Familia de Bogotá), instaurada por ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

En Bogotá, D.C., a los doce (12) día del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:30 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia la suscrita JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate sobre la cuota parte correspondiente al 50%, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-154820, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, ubicado en la Carrera 21 43-17 S (Avenida 43 S 21-13 o AC 43 S hoy, Avenida 43 S 21-15 o AC 43 S hoy, Avenida 43 S 21-21 o AC 43 S hoy, TV 19 42 A 63 Sur (Dirección Catastral), de propiedad de Hugo Andretti Pinilla Gutiérrez. En este estado de la diligencia el Despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que revisado el expediente, se establece que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. G. del P., en tanto, no fueron allegadas las correspondientes publicaciones, como tampoco el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble en mención, tal y como lo prevé el artículo 450 del C.G. del P. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron

La Juez,

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Profesional Universitaria,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

479

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C.., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Como quiera que el secuestre designado en auto de fecha 9 de octubre de 2019 aceptó el cargo, se hace necesario disponer la entrega al mismo de la cuota parte de propiedad del demandado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820, que es objeto de medida cautelar en este asunto.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega de la aludida cuota parte al secuestre, esto es, LEXCONT LTDA, se comisiona al señor Alcalde Local de la Localidad donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-154820, a quien se le faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Para tal efecto, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley; comisión que se otorga al funcionario en mención teniendo en cuenta lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019 que en su parte pertinente, señaló:

> *"De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se excluye a los inspectores del deber de actuar en la realización de las indicadas diligencias de secuestro y entrega de bienes."*

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el Despacho comisorio ordenado y para que preste la colaboración necesaria a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada.

Así mismo, se requiere al secuestre designado para que esté atento a la fecha y hora que señale el funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble y asista a la misma, para lo cual deberá comunicarse con la parte demandante. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 129 de fecha

18 NOV 2019

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Secretaria

482

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Piso 4°

DESPACHO COMISORIO No. 01 – 0072 – 2019

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

COMISIONA

481

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, 25 de noviembre de 2019.

En la fecha dejo constancia que con ocasión al Paro Nacional y los graves problemas de orden público que afectaron entre otros el centro de la ciudad, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional universitaria

Retiro Euro IX-2020 Jaadiaz@de.gov.co 3507120 TP 324187

K.r.u.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

SEÑOR(A) SECUESTRE
LEXCONT LTDA
CALLE 12 B No 9 – 20 OFICINA 223 CENTRO
CIUDAD

TELEGRAMA No. 01-5347

26 NOV 2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2001 – 0639 (JUZGADO DE ORIGEN 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE ORDENO ***REQUERIRLO(A)*** EN SU CARGO DE SECUESTRE DESIGNADO PARA QUE ESTÉ ATENTO A LA FECHA Y HORA QUE SEÑALE EL FUNCIONARIO COMISIONADO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50S-154820 Y ASISTA A LA MISMA. PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE CON LA PARTE DEMANDANTE.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
27/11/2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

403

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

SEÑOR(A) SECUESTRE
LEXCONT LTDA
lexcont17@gmail.com

TELEGRAMA No. 01-5348
20 NOV 2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2001 – 0639 (JUZGADO DE ORIGEN 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ ***REQUERIRLO(A)*** EN SU CARGO DE SECUESTRE DESIGNADO PARA QUE ESTÉ ATENTO A LA FECHA Y HORA QUE SEÑALE EL FUNCIONARIO COMISIONADO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50S-154820 Y ASISTA A LA MISMA, PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE CON LA PARTE DEMANDANTE

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
27/11/2019

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

SEÑOR(A) SECUESTRE
LEXCONT LTDA
lexcont17@gmail.com

TELEGRAMA No. 01-5348
2 [illegible] 2019

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2001 – 0639 (JUZGADO DE ORIGEN 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE ORDENÓ ***REQUERIRLO(A)*** EN SU CARGO DE SECUESTRE DESIGNADO PARA QUE ESTÉ ATENTO A LA FECHA Y HORA QUE SEÑALE EL FUNCIONARIO COMISIONADO PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No 50S-154820 Y ASISTA A LA MISMA, PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE CON LA PARTE DEMANDANTE

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

KRU
27/11/2019

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

484

Retransmitido: Telegrama Ejecutivo 2001-0639 - Lexcont

MC **Microsoft Outlook**
Jue 28/11/2019 6:15
lexcont17@gmail.com

Telegrama Ejecutivo 2001-06...
11 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lexcont17@gmail.com (lexcont17@gmail.com)

Asunto: Telegrama Ejecutivo 2001-0639 - Lexcont

Señor:

485.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTECIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA.

E.S.D.

REFERENCIA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS 0639-2001**
(J. ORIGEN 2 DE FAMILIA
DE: **ISABEL ORTIZ**
CONTRA **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**
C.C. 82.392.873

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad identificado como aparece junto a mi respectiva firma, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, solicito a su señoria que cualquier notificación me sea enviada a la siguiente dirección: CALLE 51 SUR # 17 -79 BARRIO SAN CARLOS, esto por que se venia notificando a mi apoderado y el nunca me informaba .

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente

Atentamente

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C. 82.392.873

496

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá. _ 24 ENE 2020

Agréguese en autos memorial visible a folio 485.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitaria

487

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310 Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

Honorable
Juez 1 de Familia de Ejecución de Sentencias
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo 2001-0639
Juzgado de origen 2 de Familia de Bogotá
Dte. Isabel Ortiz- Mayerli Ramirez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Saadia Tulia Padrón Gómez, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, en mi condición de apoderada de la señora Mayerli Ramirez, demandante dentro del referido, le manifiesto a S.S., que hago entrega del despacho comisorio No. 01-0072-2019 en 3 folios, donde se comisionaba a la Alcaldia Local, para realizar diligencia de entrega del bien secuestrado al nuevo secuestre, se radico en la Alcaldia el dia 16 de enero del 2020, donde habían fijado fecha para la diligencia el 28 de julio de 2020, diligencia que no se pudo realizar por la pandemia

La alcaldia nos devolvió la documentación por que ellos perdieron competencia para efectuar este tipo de diligencias

Por lo anterior solicito a S S, volver a comisionar para realizar la diligencia ordenada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

Anexo en tres folios el Despacho comisorio con copia de los autos de fecha 9 de octubre de 2019 y 15 de noviembre de 2019.

Atentamente

Abog. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C. No 51578726 T.P.No. 32487 C. S. de la J.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

R No. 2020-681-000513-2

2020-07-16 12:36 - Folios: 23 Anexos: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/2: JUZGADO 0 DE FAMILIA DE1

488

475

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en la diligencia de secuestro figura en la página web de la lista de auxiliares de la justicia como excluido, el Despacho, relava del cargo a la sociedad GESTIONEX JURIDICA S.A.S., y en su lugar se nombra de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad secuestre, a la sociedad LEXCONT LTDA, a quien se deberá librar la respectiva comunicación advirtiéndose que el mismo es de forzosa aceptación, salvo causa justificada, caso en el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la siguiente comunicación. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta fue se notificó por estado No. 116 de hoy

10 OCT 2019

JENNIFER MILENA CORDOBA PEREZ

Secretaria

479

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Como quiera que el secuestre designado en auto de fecha 9 de octubre de 2019 aceptó el cargo, se hace necesario disponer la entrega al mismo de la cuota parte de propiedad del demandado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-154820 que es objeto de medida cautelar en este asunto.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega de la aludida cuota parte al secuestre, esto es, LEXCONT LTDA, se comisiona al señor Alcalde Local de la Localidad donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-154820, a quien se le faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Para tal efecto, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley; comisión que se otorga al funcionario en mención teniendo en cuenta lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2019 que en su parte pertinente, señaló:

> "De manera que de todas las autoridades de policía a las que el CGP asigna la función de atender despachos comisorios, solo los inspectores de policía han sido liberados de cumplir dicha tarea. Las autoridades de policía conservan en todo caso la función de colaborar con la administración de justicia, y solo se exonera a los inspectores del deber de actuar en la realización de las mismas diligencias de secuestro y entrega de bienes."

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el Despacho comisorio ordenado y para que preste la colaboración necesaria a fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega ordenada.

Así mismo, se requiere al secuestre designado para que esté atento a la fecha y hora que señale el funcionario comisionado para llevar a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble y asista a la misma, para lo cual deberá comunicarse con la parte demandante. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ

RE: RADICACION. 2001.0639 Juzgado de origen 2 de Familia Bogota, ejecutivo alimentos Dte. Isabel Ortiz, Do. Hugo A Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 01/03/2021 11:08
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900,*** *Y se impartirá el trámite correspondiente.*

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); asi mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Batativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 11:21
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION. 2001.0639 Juzgado de origen 2 de Familia Bogota, ejecutivo alimentos Dte. Isabel Ortiz, Do. Hugo A Pinilla

Cordial Saludo,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS
Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 11:18
Para: j01fbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01fbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION. 2001.0639 Juzgado de origen 2 de Familia Bogota, ejecutivo alimentos Dte. Isabel Ortiz, Do. Hugo A Pinilla

Cordialmente remito solicitud de nuevo despacho comisorio, no remito este correo a la parte demandada por desconocer el correo electrónico de este

Atentamente

Abog. Saadia Padrón Gómez

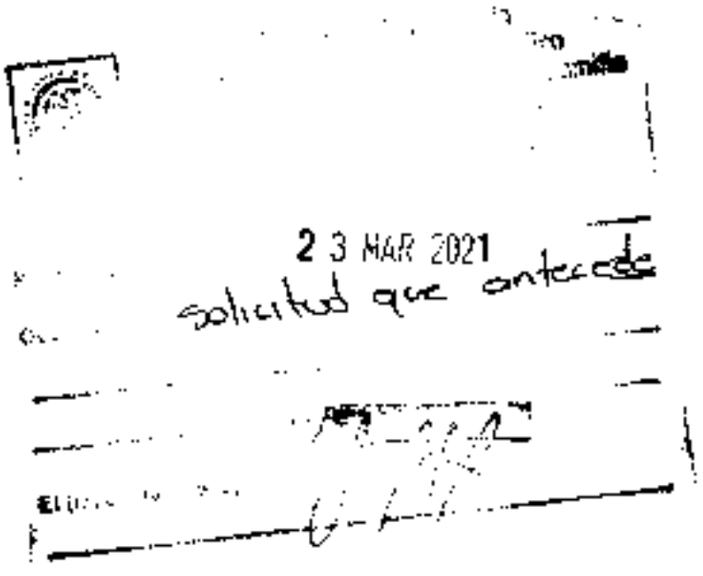

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se dispone la entrega de la cuota parte que posee el demandado en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 154820, el cual es objeto de medida cautelar de secuestro en este asunto (Folio 159 C-1), al secuestre designado de la página web de la lista de auxiliares de la justicia, la sociedad LEXCONT LTDA, para lo cual, se comisiona al señor Alcalde Local de donde se encuentra ubicado el inmueble en mención, a quien se faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Para tal efecto, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que preste la colaboración necesaria a fin de llevar a cabo la mencionada diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca2b349b5984b87c0f8d1525a9a1ab65e18affeaac0667f0748d5fcc41d8bb7
Documento generado en 16/04/2021 04:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 21 DE HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

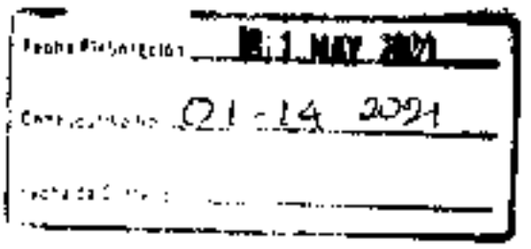
Fecha Presentación: 11 MAY 2021
Consecutivo: 01-14-2021
Fecha de Firma:

491

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°
Bogotá, D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 01- 14 - 2021

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

COMISIONA

SEÑOR ALCALDE LOCAL DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-154820.

QUE, DENTRO DEL PROCESO ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2001-00639 (JUZGADO DE ORIGEN. 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.) DE:*** *ISABEL ORTIZ* ***C.C.39.722.794 CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ*** *C.C. No. 82.392.873*

Mediante ***auto*** *de fecha* ***16 de abril de 2021****, proferido por el* ***Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá****, SE ORDENÓ comisionarle para para que se sirva practicar la diligencia de entrega de la cuota parte que posee el demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ en el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 50S-154820****, el cual es objeto de medida cautelar de secuestro en este asunto, ubicado en la* ***Avenida 43 sur No. 21-13 o Avenida calle 43 sur No. 21-13 sur o transversal 19 No. 42 A -63 sur*** *de Bogotá, al secuestre aquí designado, sociedad* ***LEXCONT LTDA****, a quien se le faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.*

INSERTOS Y ANEXOS:

- *Actúa como apoderado de la parte demandante la Doctora* ***SAADIA TULIA PADROÓN GÓMEZ****, identificado(a) con C.C. No. 51.578.726, con T.P. No. 32487 del C.S. de la J., quien puede ser notificado(a) en la carrera 5 No. 26 C-47 Apto. 310 Cel. 317 784 03 86 y correo electrónico* ***saadiapadrongomez3@msn.com***
- *Se adjunta fotocopia del certificado de libertad del inmueble referido.*
- *copia de la providencia que ordenan la comisión (folio 490).*
- *Copia de la diligencia de secuestro de fecha 15 de enero de 2014 (folio 159).*
- *Fotocopia del auto que designa el nuevo secuestre (folio 475) y la aceptación que hizo el mismo (folio 477).*

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los treinta y un ***(31) días del mes de mayo el año dos mil veintiuno (2021)****, agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.*

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional universitario.

Retiro Poder
Saadia Padrón
CC 51578726
TP 32487
saadiapadrongomez3@msn.com
26 de 2021
12:30 pm

RE: RADICACION. 11001311000200100639O0, antes juzgado 2 de familia. Ejecutivo ISABEL ORTIZ hoy MAYERLI RAMITEZ Contra HUGO ANDRETTI PINILLA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 26/05/2021 13.52
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

Buenas tardes.

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Por otro lado, le informo que para el agendamiento de cita presencial requiero de los siguientes datos.

- ***NOMBRE COMPLETO***
- ***NUMERO DE CEDULA***
- ***TELEFONO DE CONTACTO.***

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 9:39
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION. 11001311000200100639O0, antes juzgado 2 de familia. Ejecutivo ISABEL ORTIZ hoy MAYERLI RAMITEZ Contra HUGO ANDRETTI PINILLA

Respetuosamente le solicito se me agende dia y hora a fin de retirar el despacho comisorio con anexos de la diligencia de entrega al señor secuestre del inmueble embargado, decreta en la providencia de fecha 16 de abril de 2021., dentro del proceso referenciado

Atentamente

Abog Saadia Padrón Gómez

RE: Radicación: 11001311000220010063900 Ejecutivo. Dte Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramírez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 09/06/2021 17:42
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 11:55
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación: 11001311000220010063900 Ejecutivo. Dte Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Respetuosamente solicito agendar cita presencial para retirar despacho comisorio y anexos dentro del proceso referenciado, mis datos son:
Nombre: Saadia Tulia Padrón Gómez, abogada parte demandante.
Cedula 51578726
Tarjeta Profesional. 32487
Celular 3177840386

Gracias

Atentamente

Saadia Padrón Gómez
Abogada Parte Demandante
T.P. No. 32487 CSJ

RE: Radicación 10013110002200100639OO. Ejecutivo Alimentos Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez contra Hugo >A Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/06/2021 10:41
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***10013110002200100639OO****, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 14.33
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación 10013110002200100639OO. Ejecutivo Alimentos Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez contra Hugo >A Pinilla

Respetuosamente solicito agendar cita para retirar despacho comisorio dentro del proceso referenciado ya he solicitado con antelación y no he recibido respuesta
Mis datos son:

Abogada Saadia Tulia Padrón Gómez
Parte Demandante
Cedula de ciudadania 51578726
Celular 3177840386

Atentamente

Abog. Saadia Padron

RE: AGENDARA CITA RADICACIÓN 11001311000220040063900, Ejecutivo Dte: ISABEL ORTIZ hoy Mayerli RAMIREZ Ddo Hugo A Pinilla.

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 02/06/2021 14:26
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 11:57
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AGENDARA CITA RADICACIÓN 11001311000220040063900, Ejecutivo Dte. ISABEL ORTIZ hoy Mayerli RAMIREZ Ddo Hugo A Pinilla.

Respetuosamente solicito agendar cita presencial para retirar despacho comisorio y anexos dentro del proceso referenciado, mis datos son:
Nombre: Saadia Tulia Padrón Gómez, abogada parte demandante.
Cedula 51578726
Tarjeta Profesional. 32487
Celular 3177840386

Gracias

Atentamente

Saadia Padrón Gómez

496

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramírez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que por auto de fecha 16 de abril dispuso volver a comisionar para realizar la diligencia de entrega del inmueble embargado y secuestrad a la nueva secuestre; he enviado varios correos con el objeto de que agende cita para el retiro del Despacho comisorio sin obtener respuesta.

Por lo anterior solicito se me agende cita para el retiro del despacho comisorio o informar si el Juzgado lo remitió a la alcaldía y si fue asi me informen fecha y radicado de envío para hacer el respectivo seguimiento y cumplir con la diligencia comisionada.

Atentamente.

Abog. Saddia Talia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J

RE: Solicitud agendar cita Radicación 11001311000200100639OO. Ejecutivo Alimentos. Dte. Isabel Ortiz Ddo. Hugo A Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 29/06/2021 9:51
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: martes, 29 de Junio de 2021 8:55
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud agendar cita Radicación 11001311000200100639OO. Ejecutivo Alimentos. Dte. Isabel Ortiz Ddo. Hugo A Pinilla

Respetuosamente, presento memorial solicitando agendar fecha con el objeto de retirar despacho comisorio, no remito el presente correo al demandado por desconocer el correo electrónico.

Atentamente

Saadia Padrón Gómez
Abogada parte demandante

AGENDAMIENTO DE CITA PRESENCIAL

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: 25/07/2021 20:11
Para: saadiapadron-gomez@msn.com <saadiapadron-gomez@msn.com>

Reciba un cordial saludo.

En atención a su petición le informamos, que su cita quedo programada para el dia ***26-07-2021*** *en el horario 12:30 pm para el retiro de Despacho Comisorio del expediente ejecutivo de alimentos número* ***11001311000220010063900****, es importante que asista con los protocolos de bioseguridad, su documento de identidad le recuerdo que su permanencia dentro de las instalaciones debe ser de 30 minutos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo y los Acuerdos CSBJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 y l CSBJBTA20-66 del 29 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 emitido
por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se pone a disposición de los usuarios, usuarias, abogados, dependientes judiciales y la comunidad interesada, el siguiente instructivo para la atencion al público.

El usuario Agendado a cita debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. Que se COMPROMETIO al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE mi despacho, y que TIENE presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso.

Los memoriales o solicitudes (Titulos) deberán ser radicados al correo electrónica, según sea el Juzgado de Familia de Ejecución que conozca del proceso: estos no serán recibido en el Despacho Judicial por seguridad sanitaria suya y del funcionario.

Por regla general, se dará prioridad al uso de los medios técnicos y electrónicos, sin embargo, una vez se le agende la cita, los usuarios, dependientes debidamente autorizados, abogados y terceros, podrán hacerlo y únicamente será para revisión y/ o retiro de Oficios, con su confirmación de su elaboración y firma.

El usuario debe asistir a la hora asignado y tendrá un tiempo disponible para la revisión de su expediente de 30 minutos. Pasado ese tiempo debe retirarse.

Cordialmente.

Laura Viviana Bobativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

499

Señores:
JUZGADO 01 DE EJECUCIÓN DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Demandante: **ISABEL ORTIZ**
Demandado: **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.**
Radicado: 11001311000220010063900

REF: **SOLICITUD DE CITA PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTE NÚMERO 2001-639**

RICHARD STEVEN BARON RODRÍGUEZ, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.751.642 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 210 942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Email baronrichard20@gmail.com, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, solcito respetuosamente al despacho una cita de manera presencial con el propósito de examinar el expediente o me permita tener acceso al link del proceso en referencia, toda vez que el mismo no se encuentra cargado en el micro sitio de la Rama Judicial, y de esta manera poder realizar la debida diligencia procesal que el cargo me exige.

Por lo anterior, agradezco de su colaboración con la cita.

Atentamente

RICHARD BARON RODRIGUEZ
C.C. 80.751.642 de Bogotá D.C.
T.P. 210.942 del C.S. de la J.
APODERADO

citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

RE: SOLICITUD DE CITA PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTE. RAD. 11001311000220010063900

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/10/2021 12:35
Para: baronrichard20@gmail.com <baronrichard20@gmail.com>

Reciba un cordial saludo.

En atención a su petición le informamos, que su cita quedo programada paro el día ***19-10-2021*** *en el horario 9:00 am paro la revisión del expediente ejecutivo de alimentos número* ***11001311000220010063900****, es importante que asista con los protocolos de bioseguridad, su documento de identidad le recuerdo que su permanencia dentro de las instalaciones debe ser de 30 minutos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo y los Acuerdos CSBJBTA20-60 del 16 de junio de 2020 y l CSBJBTA20-66 del 29 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá; en concordancia con el Decreto 806 de 2020 emitido
por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se pone a disposición de los usuarios, usuarios, abogados, dependientes judiciales y la comunidad interesada, el siguiente instructivo para la atención al público.

El usuario Agendado a cita, debe asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y su documento de identificacion (cédula o pasaporte) ORIGINAL. Que se COMPROMETIO al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, a visitar ÚNICAMENTE mi despacho, y que TIENE presente que puede afectar su salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso.

Los memoriales o solicitudes (Titulos) deberán ser radicados al correo electrónico, según sea el Juzgado de Familia de Ejecución que conozca del proceso: estos no serán recibido en el Despacho Judicial por seguridad sanitaria suya y del funcionario.

Por regla general, se dara prioridad al uso de los medios técnicos y electrónicos, sin embargo, una vez se le agende la cita, los usuarios, dependientes debidamente autorizados, abogados y terceros, podrán hacerla y únicamente será para revisión y/o retiro de Oficios, con su confirmación de su elaboración y firma.

El usuario debe asistir a la hora asignada y tendrá un tiempo disponible para la revisión de su expediente de 30 minutos. Pasado ese tiempo debe retirarse.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Richard Baron <baronrichard20@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 11:47
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE CITA PARA REVISIÓN DE EXPEDIENTE. RAD. 11001311000220010063900

Cordial saludo,

Adjunto envio memorial indicado en el asunto para su respectivo trámite.

--
RICHARD BARON RODRIGUEZ
Abogado Especialista
Celular: +57 3134985175

Katerine Vargas U.
CC 1085249943
Autorizada por el doctor Richard Baron
Defendiente Judicial
10-10-2021 9:27 AM

j01

RE: despacho comisorio 01-14--2021

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 07/12/2021 8:29
Para: Juzgado 02 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02b1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 8:11
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: despacho comisorio 01-14--2021

Buenos días,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Juzgado 02 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 15:41
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: despacho comisorio 01-14--2021

Buenas tardes,

Por medio del presente correo, me permito remitir el despacho comisorio ordenado por ustedes.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria
Juzgado Segundo de Familia De Bogotá
Correo: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3345521

De: Maria Susana Prieto Caicedo <mprietoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 3:33 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: despacho comisorio 01-14--2021

De: Juzgado 02 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 14:09
Para: Maria Susana Prieto Caicedo <mprietoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: despacho comisorio 01-14--2021

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Secretaria
Juzgado Segundo de Familia De Bogotá
Correo: flia02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3345521

De: Monica Elvira Cruz Correal <monicae cruzc@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 1:13 p. m.
Para: Juzgado 02 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia02bt@cendoj.ramajudicial gov.co>
Asunto: despacho comisorio 01-14--2021

adjunto despacho comisorio 01-14-2021

Logo
Monica Elvira Cruz Correal
CONTRATISTA
Secretaria Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co
facebook twitter Flickr

Eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Logo
Monica Elvira Cruz Correal
CONTRATISTA
Secretaria Distrital de Gobierno
Edificio Lievano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co
facebook twitter Flickr

Eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216830914801
Fecha: 25-10-2021

50.3

Código de dependencia: 683

Bogotá, D.C.

Señor (a):
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
CALLE 11 NO. 9-28/30 PISO 4/5
Ciudad

Asunto: Devolución con Acta de Despacho Comisorio No.01-14-2021
Referencia: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
NO.-2001-00639

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Me permito remitir Despacho Comisorio No. DC- 0-14-2021 en su estado original, junto con el acta de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE acatando la orden impartida por su señoría, por medio del cual se envía en (23) folios, diligencia realizada el dia 20 DE OCTUBRE DE 2021, el cual se cumple con la comisión encomendada a este Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe.

Cordialmente,

CLAUDIA CARRILLO SANTOS
Alcaldesa Local (E) Rafael Uribe Uribe

Proyectó y Elaboró: MONICA ELVIRA CRUZ - Abogado de Apoyo Area de Gestión Policiva Jurídica de RUU
Aprobó: AURA LIZETH MELO
Anexo: (23) folios

Entrega por Cambio de Secuestre. Octubre 20/21

504

ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Oficina de Despachos comisorios

DATOS RADICACIÓN

DESPACHO COMISORIO: 01 - 14 - 2021

DEMANDANTE(S)

Nombre(s) *1° Apellido* *2° Apellido*

No. C.C o Nit

Dirección Notificación *Teléfono*

APODERADO

Nombre(s) *1° Apellido* *2° Apellido*
No. C.C 28.541.62[illegible]

No. T.P

DEMANDADO(S)

Nombre(s) *1° Apellido* *2° Apellido*
No. C.C o Nit

JUZGADO DE ORIGEN:

NÚMERO RADICACIÓN ALCALDÍA: 2021-681-007105-2

Secuestre Iexcont Ltda: Jazmin Hernandez Trujillo
Cel. 3014333809

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

R No. 2021-681-007105-2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE I
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Complejo Judicial El Virrey – Torre Sur
Calle 11 No. 9-28/30 Pisos 4° y 5°
Bogotá, D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 01- 14 - 2021

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento a lo ordenado por la JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

COMISIONA

SEÑOR ALCALDE LOCAL DONDE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-154820.

QUE, DENTRO DEL PROCESO ***EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 2001-00639 (JUZGADO DE ORIGEN. 2° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.) DE:*** *ISABEL ORTIZ* ***C.C.39.722.794 CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ*** *C.C. No. 82.392.873*

Mediante ***auto*** *de fecha* ***16 de abril de 2021****, proferido por el* ***Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá****. SE ORDENÓ comisionarle para para que se sirva practicar la diligencia de entrega de la cuota parte que posee el demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ en el inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 50S-154820****, el cual es objeto de medida cautelar de secuestro en este asunto, ubicado en la* ***Avenida 43 sur No. 21-13 o Avenida calle 43 sur No. 21-13 sur o transversal 19 No. 42 A -63 sur*** *de Bogotá, al secuestre aquí designado, sociedad* ***LEXCONT LTDA****, a quien se le faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.*

INSERTOS Y ANEXOS:

- *Actúa como apoderado de la parte demandante la Doctora* ***SAADIA TULIA PADROÓN GÓMEZ****, identificado(a) con C.C. No. 51.578.726, con T.P. No. 32487 del C.S. de la J., quien puede ser notificado(a) en la carrera 5 No. 26 C-47 Apto. 310 Cel. 317 784 03 86 y correo electrónico* ***saadiapadrongomez3@msn.com***
- *Se adjunta fotocopia del certificado de libertad del inmueble referido.*
- *copia de la providencia que ordenan la comisión (folio 490).*
- *Copia de la diligencia de secuestro de fecha 15 de enero de 2014 (folio 159).*
- *Fotocopia del auto que designa el nuevo secuestre (folio 475) y la aceptación que hizo el mismo (folio 477).*

El presente comisorio se libra para su cabal diligenciamiento, en Bogotá, D.C., a los treinta y un ***(31) días del mes de mayo el año dos mil veintiuno (2021)****, agradeciendo al comisionado que una vez cumplida la diligencia, se sirva devolverlo a la mayor brevedad que le sea posible.*

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional universitario.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

391

Nro Matricula: 50S-154820

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 08:54:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-07-1973 RADICACION: 73022801 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973
CODIGO CATASTRAL: AAA0013RJHY COD. CATASTRAL ANT.: 44 S 21 26
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: ORIENTE: EN EXTENSION DE 16.95 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS. SUR EN EXTENSION DE 6.45 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GARZON. OCCIDENTE: PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 23.40 METROS NORTE: EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 21 43-17 S
2) AVENIDA 43 S 21 13 O AC 43 S HOY
3) AVENIDA 43 S 21-15 O AC 43 S HOY
4) AVENIDA 43 S 21 21 O AC 43 S HOY
5) TV 13 42A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S): (En caso de segregación parcial)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1963 Radicación: SN VALOR ACTO: $ 8.000,00
Documento: ESCRITURA 793 del: 19-04-1963 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BENAVIDES PASTOR
DE: VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN
A: JUNCO LUIS MODESTO
A: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-06-1973 Radicación: SN AVALUO ACTO: $
Documento: SENTENCIA SN del: 16-06-1971 JUZGADO 2 CIVIL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 160 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA
A: JUNCO JUNCO ISABEL 24016509 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1988 Radicación: 88-88416 VALOR ACTO: $ 250,000.00
Documento: ESCRITURA 1196 del: 21-06-1988 NOTARIA 3 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-154820

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 08:54:40 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 80601772 X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO 79112402342 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-2001 Radicacion: 2001-82963 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3067 del: 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS SI DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA) (MEDIDA CAUTELARI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI 50801772 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 11-11-2016 Radicacion: 2016-78989 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2829 del: 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 4.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI CC:80801772 (DEC) X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-11-2016 Radicacion: 2016-78989 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 2829 del: 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS - EJECUTIVOS 2001-0969 JUZGADO PARTE JUZGADO DE ORIGEN - PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EN ASUNTOS DE FAMILIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI CC:80801772 (DEC) X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 4

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-1[illegible] fecha 15-05-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL DE LOTE 2 QUE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. [illegible] DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5068 DE 14/08/2007 EMITIDA POR LA S.N.R.

****

****

****

****

****

****

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-154820 392

Pagina 3

Impreso el 12 de Enero de 2017 a las 08:54:40 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER203 Impreso por:CAJER203

TURNO: 2017-9688 FECHA: 12-01-2017

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se dispone la entrega de la cuota parte que posee el demandado en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 154820, el cual es objeto de medida cautelar de secuestro en este asunto (Folio 159 C-1), al secuestre designado de la página web de la lista de auxiliares de la justicia, la sociedad LEXCONT LTDA, para lo cual, se comisiona al señor Alcalde Local de donde se encuentra ubicado el inmueble en mención, a quien se faculta para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. Para tal efecto, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que preste la colaboración necesaria a fin de llevar a cabo la mencionada diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca2b349b5864b87c0f8d1525e9e1ab65e18affeaac0667f0748d5fcc41d5bb7
Documento generado en 16/04/2021 04:34:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 21 DE HOY DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS
8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

159

509

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 047 JUZGADO COMITENTE: 2 CR ZUNIGA DE TOR.
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR RADICACIÓN #: 2001-0639
DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
VEHICULO ____; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES ____

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil Dos(2002); siendo las 8.00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la misma comparecen el (la) abogado (a) JUDIS [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 17'089.187. de Bogotá. Tarjeta Profesional No. 9214 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal ____ en sustitución XXX de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente ____. por el comisionado XXXX por relevo ____ toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente. Art. 8° concordante con el Art 682 Regla 1 del C.P.C. designándose a [illegible] identificado (a) con la C.C. No. 19'395.586 de Bogotá. con dirección Calle 17 No. 8- 43 Of. 512 teléfono 3132915669 ; aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la Carrera 43 Sur No. 21- 13 o Avenida Calle 43 Sur No. 21- 13 Sur o Transversal 19 No. 72 A- 53 Sur de esta ciudad, lugar donde siendo las [illegible] fue atendido por el señor [illegible] identificado con la C.C. No. 79'572.210 de Bogotá, quien a que una establecimiento de comercio el ingreso al interior del inmueble objeto de la diligencia y quien advertido de la comisión que se le confiere manifestó que aquí solo vive su familia y no hay nada en arriendo y no lo del secuestre de la de depósito del Colegio no prestó se encontrará secuestrado por el mismo proceso, teniendo conocimiento que haya el secuestre ha entendido y dunos ha perdido cuanto .- De lo anterior se le dio a conocer el apoderado de la parte demandante no fue posible conocerlo personería jurídica para actuar y quien en uso manifiesta.- Solicito el Despacho se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez comitente con la comisión.- Se trata de un ESTABLECIMIENTO. Se procede a identificar y alinderar el inmueble como folio de matrícula inmobiliaria es el No 50S-150820 y sus linderos son los siguientes así.- POR EL NORTE.- Que es su frente con la diagonal 43 Sur.- POR EL SUR.- Con pared que lo separa de inmueble posterior de la misma manzana.- POR EL ORIENTE.- Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 21- 11 de la Diagonal 43 Sur.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 21- 25 de la Diagonal 43 Sur. Se trata de una casa bodega de tres niveles, el primer piso consta de un garaje semi cubierto con acceso con portón de hierros en hierros, al fondo un sanitario, un pequeño cuarto de lavandería, un baño con sus accesorios y enchapado, una cocina, luego tres alcobas sin closet, por escaleras eschapadas que se accesos el segundo niveles donde encontramos un hall, un pequeño cuarto sala, una alcoba un baño con sus accesorios y una cocina, unas -

escaleras que dan acceso al tercer nivel. Donde encontramos dos salones en obra gris con cubierta en lujo de zinc y estructura metálica, en general sus pisos unos en cemento, otros en baldosa de cres y otros en cerámica, sus paredes unos en empañetados y pintados, otros empañetados y sus techos unos en bareques, otros en icopor y pintados. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.- ACTO DE DESPACHO.- Una vez alinderado e identificado el inmueble objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble en la cuota parte y en el porcentaje que le corresponde al demandado HUGO ADEMIR PINILLA GUTIERREZ, y de ello se le hace entrega simbólica al auxiliar de la justicia y quien notificado manifiesta.- "Recibo igualmente en forma simbólica la cuota parte secuestrada por el despacho y de la misma proceso a lo de mi cargo y aclarando que en este lugar vive el copropietario.- El despacho hace las advertencias de ley advirtiendole a quien atiende la diligencia que apartir de la fecha deberá entenderse con el auxiliar de la justicia para todos los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en le fe la tercera del art. 682 del C. de PC., para todos los efectos legales dejando en claro que quien acompañe es el copropietari del inmueble. En relación con los honorarios son señalados por el Juez comitente en la suma de diezmil pesos ($100.000), los cuales son cancelados en el acto.- Poco lo anterior se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ,

HERNEL [illegible] PAEZ.

QUIEN ATIENDIO LA DILIGENCIA.

EUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ

EL APODERADO DE LA PARTE DTE.

JAIME HERNANDO AREVALO

el SECUESTRE.

GESTIONES JURIDICAS S.A.S.
[illegible] HERNANDO ARBOLEDA.
NIT. 900.396.596

EL SECRETARIO AD- HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

475
510

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en la diligencia de secuestro figure en la página web de la lista de auxiliares de la justicia como excluido, el Despacho, releva del cargo a la sociedad GESTIONEX JURÍDICA S.A.S., y en su lugar se nombre de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad secuestre, a la sociedad LEXCONT LTDA, a quien se deberá librar la respectiva comunicación advirtiéndose que el mismo es de forzosa aceptación, salvo causa justificada, caso en el cual deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la siguiente comunicación. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notificó por anotación en estado No. ___ de hoy

10 OCT 2019

JEANNETH ANDREA CARDONA TELLEZ

Secretaria

LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMIN ISTRATIVAS
NIT: 900480079-4
AUXILIAL DE JUSTICIA

10-04 497
14 de oct

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.
16543 5-NOV-'19 11:18

Señores:
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
CALLE Nº 9-28/30 PISO 4
E. S. D.

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

REF: 11001311000220010063900 iniciado por ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante telegrama 01- 4743, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), **acepto el cargo** dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el **Artículo 49 y 50 del C.G. del P.**

Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me diño al **parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.**

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
Calle 12B Nº 9-20 Of. 223 Centro
CELULAR: 3014333804
Correo: lexcont17@gmail.com

0.1

512

LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS
NIT. 900.480.079-4
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Respetados Señores:

JUZGADO ALCALDIA. RAFAEL URIBE URIBE

PROCESO 7001 - 0639

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO DE FAMILIA. \ PRIMERO EJECUCION DE FAMILIA.

COMISORIO Nº: 01147071

DESIGNACION DE DEPENDIENTE DEL SECUESTRE ART. 52 DEL C.G.P

En mi calidad de Representante Legal de **LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS.**, muy comedidamente manifiesto al Señor **Juez**, que la empresa otorga poder amplio y suficiente Milton Andres Gonzalez Ibañez, quien se identifica con la cedula de Ciudadanía **Nº** 1.013.624.763 de Bogotá quien actuara única y exclusivamente para la práctica de la diligencia judicial, del comisorio del asunto, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente, quedando así, nuestra compañía legalmente **posesionada** para asumir toda responsabilidad, ciñéndome también al Numeral primero 1, Parágrafo tercero del art. 48 C.G.P

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLO DE SEGURIDAD

14 ABR 2021

Del Señor Juez, Muy respetuosamente.

Atentamente,

Jazmin Hernandez Trujillo
52431574 Bogota

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.
CALLE 12B Nº 9- 20 OF 223
TELEFONOS: 300812993 -5256153
EMAIL:lexcont17@gmail.com

La Secretaria
Lexcont S.A.S
NIT. 900.480.079-4
Auxiliares de la Justicia "Secuestres"

Cámara de Comercio de Bogotá

513

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:47:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5214509968FCB3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razon social: LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Nit: 900.480.079-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02161610
Fecha de matrícula: 24 de noviembre de 201.
Último año renovado: 2020
Fecha de renovacion: 2 de julio de 2020

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL, POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 B No. 9 - 20 Of 320
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lexcont17@gmail.com
Teléfono comercial 1: 2814209
Teléfono comercial 2: 3014233914
Teléfono comercial 3: No reporto.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 B No. 9 - 20 Of 320
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lexcont17@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 2814209
Teléfono para notificación 2: 3014233914
Teléfono para notificación 3: No reporto.

Signatura Not Certificada
Cámara de Comercio de Bogotá
"Versión Impresa"

Cámara de Comercio de Bogotá

314

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion 11 de octubre de 2021 Hora: 10:47:03

CODIGO DE VERIFICACION 6714562865ec83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición

la persona jurídica. El certificado para tramites notificaciones personales a partir de [illegible] electronico, de conformidad con lo establecido en los articulos 291 del codigo General del Proceso y 67 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCION

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2001 de Junta De Socios, inscrito en esta Camara de Comercio el 14 de [illegible] de 2001, bajo el No. 00810284 del Libro IX, se constituyo la [illegible] denominada DELOITTE [illegible] ADMINISTRATIVAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 014 de la Junta de Socios, del 17 de Mayo de 2011, inscrita el 31 de mayo de [illegible] bajo el numero 01313187 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad Ltda. en sociedad por Acciones Simplificada bajo la razon social de DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE S.A.S.

Por Acta No. 111 del 16 de Mayo de 2019 de Junta de Socios, inscrito en esta Camara de Comercio el 31 de mayo de 2019, con el No. 02515003 del Libro IX, la sociedad cambio su denominacion o razon social de DELOITTE CORPORATE FINANCE S.A.S. por la de DELOITTE ASESORIAS Y CONSULTORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podra realizar, en Colombia o en el exterior cualquier actividad licita, comercial o civil y tendra como objeto social los

Cámara de Comercio de Bogotá

515

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 11 de octubre de 2021 Hora: 18:17:21

CODIGO DE VERIFICACION RPC4HNSGQFC83

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

siguientes actividades. A. - La sociedad tendra como objeto principal la gestion de negocios profesionales juridicos y contables, incluyendo lo interdisciplinario enfatizado en el derecho, para lo cual puede desarrollar las siguientes actividades: a. Gestion juridica, asesoria, consultoria, auditoria, administracion de bienes muebles e inmuebles y maquinaria ante las distintas entidades publicas y administrativas incluyendo pero sin limitarse a: gestion de todos los tramites y diligencias ante cualquier entidad de caracter publico o privado, ya sea del orden nacional, departamental o municipal en Colombia y en el exterior, asesorar a nacionales y extranjeros en todos los tramites relacionados con relaciones internacionales y otros asuntos concordantes, peritazgos que requieran las compañias de seguros, oficinas comerciales, publicas y privadas. Crear bases de datos electronica con datos de interes general. d. Gestionar ante el estado, asesorias y negocios para el cumplimiento de su fin social o por necesidades del servicio civiles, crearan uniones temporales y consorcios, para contratos especificos. b. Gestion policiva, bienes de uso publico y el medio ambiente y demas ramificaciones de este plano de legislacion. c. Derecho civil en el estado. La empresa privada y mixta, la prestacion de asesorias juridicas, y servicios profesionales, dando la interdisciplinariedad con interes en derecho, economia, ingenierias, civil, industrial, agronomia, electricidad, sistemas, catastral, administracion de empresas y otras ciencias, para lo cual se asimilen de la ciencia y la tecnologia de personal idoneo a su cargo y apoderamiento de personas juridicas y naturales especializadas. Tratamos con la especialidad profesional para prestar documentacion, archivos, aplicando la ley de actualidad y la carga documental. e. Ahora, actuar como interventores, contratar y ejecutar contratos de obras civiles. f. Dar respuesta a oportunidades con el proposito de brindar educacion a quienes voluntariamente seleccionamos y ofrecer especificas del conocimiento y tambien en el mejor criterio de la legislacion de educacion nacional. Los fortalece la educacion, la enseñanza y practica de una cultura integral e interdisciplinaria en el territorio nacional y en el exterior, para lo cual podra participar en cualquier nivel programas y proyectos educativos que sean atendidos y liderados por las instituciones o individuos con quien se contrate; dando enfoque y prioridad a programas educativos sociales como lo es la

Cámara de Comercio de Bogotá

516

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:57:23

CODIGO DE VERIFICACION: 821458B869FC83

Verifique el contenido y confiabilidad de este Certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

...ención comunal, cooperativas y otras afines. 11. Realizar gestiones, según los programas para cumplimiento de la protección del medio ambiente. 12. Realizar cualquiera otras actividades civiles, comerciales o del sector público, privado y mixto, ya sea para el desarrollo del objeto social o para el que facilite y se considere necesario y actuar frente por parte de la Asociación con la cual se realice el convenio o contrato, cualquiera sea su clase o naturaleza, así como asesorías de todo tipo relacionadas con empresas. 13. Organizar y llevar cabo campañas y programas de utilidad social y sin ánimo de lucro, las cuales tengan, como una actividad social y ambiental importante. 14. Asesorar al sector en general, con el fin de permitir un acompañamiento integral e interdisciplinario, tanto para una objetiva retroalimentación de los proyectos en vida, así como aquellos en marcha agregado, con herramientas digitales en la gestión productiva y turística. 15. Se brindará atención directa, en especial al adolescente y a los personas que deseen seguir este tipo de gestiones por la salud y bienestar en el servicio, todo con el propósito de dar solución a problemas, 16. En relación a los empleados, a los demás órganos del sector real y privado, a esto por servicio o personalmente en derecho y demás actos que se desarrollen, realizando un acompañamiento en la consulta ante las diferentes entidades del estado de los diversos interesados, nacionales, departamentales y municipales, para lograr la gestión y agilidad en la información requerida. para lo anterior utilizara los documentos y la tecnología. 17. Prestar crear y manejar los expedientes internos a que haya en actuar los diversos a... 18. [illegible] 19. [illegible] 20. [illegible] 21. [illegible] 22. [illegible] 23. [illegible] 24. [illegible] 25. [illegible] 26. [illegible] 27. [illegible] 28. [illegible] 29. [illegible] 30. [illegible] 31. [illegible] 32. [illegible] 33. [illegible] 34. [illegible] 35. [illegible] 36. [illegible] 37. [illegible] 38. [illegible] 39. [illegible] 40. [illegible] 41. [illegible] 42. [illegible] 43. [illegible] 44. [illegible] 45. [illegible] 46. [illegible] 47. [illegible] 48. [illegible] 49. [illegible] 50. [illegible] 51. [illegible] 52. [illegible] 53. [illegible] 54. [illegible] 55. [illegible] 56. [illegible] 57. [illegible] 58. [illegible] 59. [illegible] 60. [illegible] 61. [illegible] 62. [illegible] 63. [illegible] 64. [illegible] 65. [illegible] 66. [illegible] 67. [illegible] 68. [illegible] 69. [illegible] 70. [illegible] 71. [illegible] 72. [illegible] 73. [illegible] 74. [illegible] 75. [illegible] 76. [illegible] 77. [illegible] 78. [illegible] 79. [illegible] 80. [illegible] 81. [illegible] 82. [illegible] 83. [illegible] 84. [illegible] 85. [illegible] 86. [illegible] 87. [illegible] 88. [illegible] 89. [illegible] 90. [illegible] 91. [illegible] 92. [illegible] 93. [illegible] 94. [illegible] 95. [illegible] 96. [illegible] 97. [illegible] 98. [illegible] 99. [illegible] 100. [illegible] 101. [illegible] 102. [illegible] 103. [illegible] 104. [illegible] 105. [illegible] 106. [illegible] 107. [illegible] 108. [illegible] 109. [illegible] 110. [illegible] 111. [illegible] 112. [illegible] 113. [illegible] 114. [illegible] 115. [illegible] 116. [illegible] 117. [illegible] 118. [illegible] 119. [illegible] 120. [illegible] 121. [illegible] 122. [illegible] 123. [illegible] 124. [illegible] 125. [illegible] 126. [illegible] 127. [illegible] 128. [illegible] 129. [illegible] 130. [illegible] 131. [illegible] 132. [illegible] 133. [illegible] 134. [illegible] 135. [illegible] 136. [illegible] 137. [illegible] 138. [illegible] 139. [illegible] 140. [illegible] 141. [illegible] 142. [illegible] 143. [illegible] 144. [illegible] 145. [illegible] 146. [illegible] 147. [illegible] 148. [illegible] 149. [illegible] 150. [illegible] 151. [illegible] 152. [illegible] 153. [illegible] 154. [illegible] 155. [illegible] 156. [illegible] 157. [illegible] 158. [illegible] 159. [illegible] 160. [illegible] 161. [illegible] 162. [illegible] 163. [illegible] 164. [illegible] 165. [illegible] 166. [illegible] 167. [illegible] 168. [illegible] 169. [illegible] 170. [illegible] 171. [illegible] 172. [illegible] 173. [illegible] 174. [illegible] 175. [illegible] 176. [illegible] 177. [illegible] 178. [illegible] 179. [illegible] 180. [illegible] 181. [illegible] 182. [illegible] 183. [illegible] 184. [illegible] 185. [illegible] 186. [illegible] 187. [illegible] 188. [illegible] 189. [illegible] 190. [illegible] 191. [illegible] 192. [illegible] 193. [illegible] 194. [illegible] 195. [illegible] 196. [illegible] 197. [illegible] 198. [illegible] 199. [illegible] 200. [illegible] 201. [illegible] 202. [illegible] 203. [illegible] 204. [illegible] 205. [illegible] 206. [illegible] 207. [illegible] 208. [illegible] 209. [illegible] 210. [illegible] 211. [illegible] 212. [illegible] 213. [illegible] 214. [illegible] 215. [illegible] 216. [illegible] 217. [illegible] 218. [illegible] 219. [illegible] 220. [illegible] 221. [illegible] 222. [illegible] 223. [illegible] 224. [illegible] 225. [illegible] 226. [illegible] 227. [illegible] 228. [illegible] 229. [illegible] 230. [illegible] 231. [illegible] 232. [illegible] 233. [illegible] 234. [illegible] 235. [illegible] 236. [illegible] 237. [illegible] 238. [illegible] 239. [illegible] 240. [illegible] 241. [illegible] 242. [illegible] 243. [illegible] 244. [illegible] 245. [illegible] 246. [illegible] 247. [illegible] 248. [illegible] 249. [illegible] 250. [illegible] 251. [illegible] 252. [illegible] 253. [illegible] 254. [illegible] 255. [illegible] 256. [illegible] 257. [illegible] 258. [illegible] 259. [illegible] 260. [illegible] 261. [illegible] 262. [illegible] 263. [illegible] 264. [illegible] 265. [illegible] 266. [illegible] 267. [illegible] 268. [illegible] 269. [illegible] 270. [illegible] 271. [illegible] 272. [illegible] 273. [illegible] 274. [illegible] 275. [illegible] 276. [illegible] 277. [illegible] 278. [illegible] 279. [illegible] 280. [illegible] 281. [illegible] 282. [illegible] 283. [illegible] 284. [illegible] 285. [illegible] 286. [illegible] 287. [illegible] 288. [illegible] 289. [illegible] 290. [illegible] 291. [illegible] 292. [illegible] 293. [illegible] 294. [illegible] 295. [illegible] 296. [illegible] 297. [illegible] 298. [illegible] 299. [illegible] 300. [illegible] 301. [illegible] 302. [illegible] 303. [illegible] 304. [illegible] 305. [illegible] 306. [illegible] 307. [illegible] 308. [illegible] 309. [illegible] 310. [illegible] 311. [illegible] 312. [illegible] 313. [illegible] 314. [illegible] 315. [illegible] 316. [illegible] 317. [illegible] 318. [illegible] 319. [illegible] 320. [illegible] 321. [illegible] 322. [illegible] 323. [illegible] 324. [illegible] 325. [illegible] 326. [illegible] 327. [illegible] 328. [illegible] 329. [illegible] 330. [illegible] 331. [illegible] 332. [illegible] 333. [illegible] 334. [illegible] 335. [illegible] 336. [illegible] 337. [illegible] 338. [illegible] 339. [illegible] 340. [illegible] 341. [illegible] 342. [illegible] 343. [illegible] 344. [illegible] 345. [illegible] 346. [illegible] 347. [illegible] 348. [illegible] 349. [illegible] 350. [illegible] 351. [illegible] 352. [illegible] 353. [illegible] 354. [illegible] 355. [illegible] 356. [illegible] 357. [illegible] 358. [illegible] 359. [illegible] 360. [illegible] 361. [illegible] 362. [illegible] 363. [illegible] 364. [illegible] 365. [illegible] 366. [illegible] 367. [illegible] 368. [illegible] 369. [illegible] 370. [illegible] 371. [illegible] 372. [illegible] 373. [illegible] 374. [illegible] 375. [illegible] 376. [illegible] 377. [illegible] 378. [illegible] 379. [illegible] 380. [illegible] 381. [illegible] 382. [illegible] 383. [illegible] 384. [illegible] 385. [illegible] 386. [illegible] 387. [illegible] 388. [illegible] 389. [illegible] 390. [illegible] 391. [illegible] 392. [illegible] 393. [illegible] 394. [illegible] 395. [illegible] 396. [illegible] 397. [illegible] 398. [illegible] 399. [illegible] 400. [illegible] 401. [illegible] 402. [illegible] 403. [illegible] 404. [illegible] 405. [illegible] 406. [illegible] 407. [illegible] 408. [illegible] 409. [illegible] 410. [illegible] 411. [illegible] 412. [illegible] 413. [illegible] 414. [illegible] 415. [illegible] 416. [illegible] 417. [illegible] 418. [illegible] 419. [illegible] 420. [illegible] 421. [illegible] 422. [illegible] 423. [illegible] 424. [illegible] 425. [illegible] 426. [illegible] 427. [illegible] 428. [illegible] 429. [illegible] 430. [illegible] 431. [illegible] 432. [illegible] 433. [illegible] 434. [illegible] 435. [illegible] 436. [illegible] 437. [illegible] 438. [illegible] 439. [illegible] 440. [illegible] 441. [illegible] 442. [illegible] 443. [illegible] 444. [illegible] 445. [illegible] 446. [illegible] 447. [illegible] 448. [illegible] 449. [illegible] 450. [illegible] 451. [illegible] 452. [illegible] 453. [illegible] 454. [illegible] 455. [illegible] 456. [illegible] 457. [illegible] 458. [illegible] 459. [illegible] 460. [illegible] 461. [illegible] 462. [illegible] 463. [illegible] 464. [illegible] 465. [illegible] 466. [illegible] 467. [illegible] 468. [illegible] 469. [illegible] 470. [illegible] 471. [illegible] 472. [illegible] 473. [illegible] 474. [illegible] 475. [illegible] 476. [illegible] 477. [illegible] 478. [illegible] 479. [illegible] 480. [illegible] 481. [illegible] 482. [illegible] 483. [illegible] 484. [illegible] 485. [illegible] 486. [illegible] 487. [illegible] 488. [illegible] 489. [illegible] 490. [illegible] 491. [illegible] 492. [illegible] 493. [illegible] 494. [illegible] 495. [illegible] 496. [illegible] 497. [illegible] 498. [illegible] 499. [illegible] 500. [illegible] 501. [illegible] 502. [illegible] 503. [illegible] 504. [illegible] 505. [illegible] 506. [illegible] 507. [illegible] 508. [illegible] 509. [illegible] 510. [illegible] 511. [illegible] 512. [illegible] 513. [illegible] 514. [illegible] 515. [illegible] 516. [illegible] 517. [illegible] 518. [illegible] 519. [illegible] 520. [illegible] 521. [illegible] 522. [illegible] 523. [illegible] 524. [illegible] 525. [illegible] 526. [illegible] 527. [illegible] 528. [illegible] 529. [illegible] 530. [illegible] 531. [illegible] 532. [illegible] 533. [illegible] 534. [illegible] 535. [illegible] 536. [illegible] 537. [illegible] 538. [illegible] 539. [illegible] 540. [illegible] 541. [illegible] 542. [illegible] 543. [illegible] 544. [illegible] 545. [illegible] 546. [illegible] 547. [illegible] 548. [illegible] 549. [illegible] 550. [illegible] 551. [illegible] 552. [illegible] 553. [illegible] 554. [illegible] 555. [illegible] 556. [illegible] 557. [illegible] 558. [illegible] 559. [illegible] 560. [illegible] 561. [illegible] 562. [illegible] 563. [illegible] 564. [illegible] 565. [illegible] 566. [illegible] 567. [illegible] 568. [illegible] 569. [illegible] 570. [illegible] 571. [illegible] 572. [illegible] 573. [illegible] 574. [illegible] 575. [illegible] 576. [illegible] 577. [illegible] 578. [illegible] 579. [illegible] 580. [illegible] 581. [illegible] 582. [illegible] 583. [illegible] 584. [illegible] 585. [illegible] 586. [illegible] 587. [illegible] 588. [illegible] 589. [illegible] 590. [illegible] 591. [illegible] 592. [illegible] 593. [illegible] 594. [illegible] 595. [illegible] 596. [illegible] 597. [illegible] 598. [illegible] 599. [illegible] 600. [illegible] 601. [illegible] 602. [illegible] 603. [illegible] 604. [illegible] 605. [illegible] 606. [illegible] 607. [illegible] 608. [illegible] 609. [illegible] 610. [illegible] 611. [illegible] 612. [illegible] 613. [illegible] 614. [illegible] 615. [illegible] 616. [illegible] 617. [illegible] 618. [illegible] 619. [illegible] 620. [illegible] 621. [illegible] 622. [illegible] 623. [illegible] 624. [illegible] 625. [illegible] 626. [illegible] 627. [illegible] 628. [illegible] 629. [illegible] 630. [illegible] 631. [illegible] 632. [illegible] 633. [illegible] 634. [illegible] 635. [illegible] 636. [illegible] 637. [illegible] 638. [illegible] 639. [illegible] 640. [illegible] 641. [illegible] 642. [illegible] 643. [illegible] 644. [illegible] 645. [illegible] 646. [illegible] 647. [illegible] 648. [illegible] 649. [illegible] 650. [illegible] 651. [illegible] 652. [illegible] 653. [illegible] 654. [illegible] 655. [illegible] 656. [illegible] 657. [illegible] 658. [illegible] 659. [illegible] 660. [illegible] 661. [illegible] 662. [illegible] 663. [illegible] 664. [illegible] 665. [illegible] 666. [illegible] 667. [illegible] 668. [illegible] 669. [illegible] 670. [illegible] 671. [illegible] 672. [illegible] 673. [illegible] 674. [illegible] 675. [illegible] 676. [illegible] 677. [illegible] 678. [illegible] 679. [illegible] 680. [illegible] 681. [illegible] 682. [illegible] 683. [illegible] 684. [illegible] 685. [illegible] 686. [illegible] 687. [illegible] 688. [illegible] 689. [illegible] 690. [illegible] 691. [illegible] 692. [illegible] 693. [illegible] 694. [illegible] 695. [illegible] 696. [illegible] 697. [illegible] 698. [illegible] 699. [illegible] 700. [illegible] 701. [illegible] 702. [illegible] 703. [illegible] 704. [illegible] 705. [illegible] 706. [illegible] 707. [illegible] 708. [illegible] 709. [illegible] 710. [illegible] 711. [illegible] 712. [illegible] 713. [illegible] 714. [illegible] 715. [illegible] 716. [illegible] 717. [illegible] 718. [illegible] 719. [illegible] 720. [illegible] 721. [illegible] 722. [illegible] 723. [illegible] 724. [illegible] 725. [illegible] 726. [illegible] 727. [illegible] 728. [illegible] 729. [illegible] 730. [illegible] 731. [illegible] 732. [illegible] 733. [illegible] 734. [illegible] 735. [illegible] 736. [illegible] 737. [illegible] 738. [illegible] 739. [illegible] 740. [illegible] 741. [illegible] 742. [illegible] 743. [illegible] 744. [illegible] 745. [illegible] 746. [illegible] 747. [illegible] 748. [illegible] 749. [illegible] 750. [illegible] 751. [illegible] 752. [illegible] 753. [illegible] 754. [illegible] 755. [illegible] 756. [illegible] 757. [illegible] 758. [illegible] 759. [illegible] 760. [illegible] 761. [illegible] 762. [illegible] 763. [illegible] 764. [illegible] 765. [illegible] 766. [illegible] 767. [illegible] 768. [illegible] 769. [illegible] 770. [illegible] 771. [illegible] 772. [illegible] 773. [illegible] 774. [illegible] 775. [illegible] 776. [illegible] 777. [illegible] 778. [illegible] 779. [illegible] 780. [illegible] 781. [illegible] 782. [illegible] 783. [illegible] 784. [illegible] 785. [illegible] 786. [illegible] 787. [illegible] 788. [illegible] 789. [illegible] 790. [illegible] 791. [illegible] 792. [illegible] 793. [illegible] 794. [illegible] 795. [illegible] 796. [illegible] 797. [illegible] 798. [illegible] 799. [illegible] 800. [illegible] 801. [illegible] 802. [illegible] 803. [illegible] 804. [illegible] 805. [illegible] 806. [illegible] 807. [illegible] 808. [illegible] 809. [illegible] 810. [illegible] 811. [illegible] 812. [illegible] 813. [illegible] 814. [illegible] 815. [illegible] 816. [illegible] 817. [illegible] 818. [illegible] 819. [illegible] 820. [illegible] 821. [illegible] 822. [illegible] 823. [illegible] 824. [illegible] 825. [illegible] 826. [illegible] 827. [illegible] 828. [illegible] 829. [illegible] 830. [illegible] 831. [illegible] 832. [illegible] 833. [illegible] 834. [illegible] 835. [illegible] 836. [illegible] 837. [illegible] 838. [illegible] 839. [illegible] 840. [illegible] 841. [illegible] 842. [illegible] 843. [illegible] 844. [illegible] 845. [illegible] 846. [illegible] 847. [illegible] 848. [illegible] 849. [illegible] 850. [illegible] 851. [illegible] 852. [illegible] 853. [illegible] 854. [illegible] 855. [illegible] 856. [illegible] 857. [illegible] 858. [illegible] 859. [illegible] 860. [illegible] 861. [illegible] 862. [illegible] 863. [illegible] 864. [illegible] 865. [illegible] 866. [illegible] 867. [illegible] 868. [illegible] 869. [illegible] 870. [illegible] 871. [illegible] 872. [illegible] 873. [illegible] 874. [illegible] 875. [illegible] 876. [illegible] 877. [illegible] 878. [illegible] 879. [illegible] 880. [illegible] 881. [illegible] 882. [illegible] 883. [illegible] 884. [illegible] 885. [illegible] 886. [illegible] 887. [illegible] 888. [illegible] 889. [illegible] 890. [illegible] 891. [illegible] 892. [illegible] 893. [illegible] 894. [illegible] 895. [illegible] 896. [illegible] 897. [illegible] 898. [illegible] 899. [illegible] 900. [illegible] 901. [illegible] 902. [illegible] 903. [illegible] 904. [illegible] 905. [illegible] 906. [illegible] 907. [illegible] 908. [illegible] 909. [illegible] 910. [illegible] 911. [illegible] 912. [illegible] 913. [illegible] 914. [illegible] 915. [illegible] 916. [illegible] 917. [illegible] 918. [illegible] 919. [illegible] 920. [illegible] 921. [illegible] 922. [illegible] 923. [illegible] 924. [illegible] 925. [illegible] 926. [illegible] 927. [illegible] 928. [illegible] 929. [illegible] 930. [illegible] 931. [illegible] 932. [illegible] 933. [illegible] 934. [illegible] 935. [illegible] 936. [illegible] 937. [illegible] 938. [illegible] 939. [illegible] 940. [illegible] 941. [illegible] 942. [illegible] 943. [illegible] 944. [illegible] 945. [illegible] 946. [illegible] 947. [illegible] 948. [illegible] 949. [illegible] 950. [illegible] 951. [illegible] 952. [illegible] 953. [illegible] 954. [illegible] 955. [illegible] 956. [illegible] 957. [illegible] 958. [illegible] 959. [illegible] 960. [illegible] 961. [illegible] 962. [illegible] 963. [illegible] 964. [illegible] 965. [illegible] 966. [illegible] 967. [illegible] 968. [illegible] 969. [illegible] 970. [illegible] 971. [illegible] 972. [illegible] 973. [illegible] 974. [illegible] 975. [illegible] 976. [illegible] 977. [illegible] 978. [illegible] 979. [illegible] 980. [illegible] 981. [illegible] 982. [illegible] 983. [illegible] 984. [illegible] 985. [illegible] 986. [illegible] 987. [illegible] 988. [illegible] 989. [illegible] 990. [illegible] 991. [illegible] 992. [illegible] 993. [illegible] 994. [illegible] 995. [illegible] 996. [illegible] 997. [illegible] 998. [illegible] 999. [illegible] 1000. [illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 11 de octubre de 2021 Hora: 08:47:23

CODIGO DE VERIFICACION: 211458BBAEFC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 10 días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el objeto social y en general, realizar todas las actividades relacionadas con el giro ordinario de sus negocios, tales como adquisición, enajenación, toma en arrendamiento, tenencia, otorgar en comodato, prenda, título de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, gravarlos en cualquier forma, recibir o dar dinero a título de mutuo, depósito y anticipo, con garantía o sin ellas, girar, aceptar, endosar, negociar títulos valores o comerciales y valores, así como celebrar contratos en unión y todas las demás formas. Formular anteproyectos, participar en licitaciones y concursos públicos o privados, hoy, y en el futuro, celebrar contratos de todo tipo, ante el sector público o privado, empresas o asociaciones de cualquier índole que tengan relación con el fin principal o complemento del objeto social, participar, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes, en el desarrollo de las actividades comerciales. Todas las demás que tengan relación con el cumplimiento del objeto social principal, de conformidad con las normas vigentes. Adquirir, establecimientos públicos, establecimientos de comercio, vehículos, maquinaria, equipos, materias primas, productos terminados, semovientes, bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, marcas, patentes, nombres comerciales, enseres, insumos, herramientas, repuestos, materiales, y en general todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades comerciales. Vender, comprar, importar, exportar, distribuir, comercializar, representar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de productos, mercancías, bienes muebles e inmuebles, materias primas, productos terminados, semovientes, repuestos, materiales, enseres, insumos, herramientas, y en general todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades comerciales. Todas las demás que tengan relación con el cumplimiento del objeto social principal, de conformidad con las normas vigentes. Adquirir, establecimientos públicos, establecimientos de comercio, vehículos, maquinaria, equipos, materias primas, productos terminados, semovientes, bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, marcas, patentes, nombres comerciales, enseres, insumos, herramientas, repuestos, materiales, y en general todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades comerciales. Todas las demás que tengan relación con el cumplimiento del objeto social principal, de conformidad con las normas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1,000,000,000.00
No. de acciones : 1,000,000.00
Valor nominal : $1,000.00

* * * * * *

Cámara de Comercio de Bogotá

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 11 de octubre de 2021 Hora: 10:47:31

[illegible]

CODIGO DE VERIFICACION: 521458869ECB1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo codigo para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $5.[illegible].00.[illegible]
No. de acciones : 1[illegible].0[illegible].0
Valor nominal : $3.[illegible].0

* CAPITAL PAGO *

Valor : $[illegible].0[illegible].0
No. de acciones : 1[illegible].0
Valor nominal : $3.[illegible].0

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representacion legal de la sociedad es: Actuara como representante legal de la sociedad el gerente o quien haga sus veces, quien tendra dos suplentes que podran ser denominados en los mismos terminos, temporales o accidentales, designados por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad sera representada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendra limitaciones de contratacion por razon de la naturaleza o la cuantia de los actos que celebre. En tanto, se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, sin excepcion de aquellas cuantias que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, y las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. La ley determina al representante legal y a los demas administradores de la sociedad, que en ningun momento podran, valerse bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos con cargo de la sociedad y obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantia

[illegible]

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 10:47:21

CÓDIGO DE VERIFICACION: 2214598360F0B3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo codigo, para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de sus obligaciones pecuniarias vencidas tal representante legal. Por estatutos del gerente: A. - De ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social. B. - Representar legalmente a la sociedad judicial y extrajudicialmente. C. - Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la sociedad y sustituirlos cuando sea necesario. D. - Presentar a consideración de la junta de socios, el balance y el proyecto de distribución de utilidades. E. - Adquirir, vender, permutar, gravar, enajenar, arrendar y poseer los bienes de la sociedad. F. - Transigir los negocios sociales o las diferencias y pleitos en que tuviere interés la compañía. G. - Conferir poderes a terceros judiciales. H. - Firmar, endosar, aceptar, cobrar, etc., toda clase de títulos valores. I. - Dar o tomar dinero en mutuo o préstamo. J. - Abrir cuentas corrientes y de ahorros, girar, cobrar, cancelarlas y girar sobre sobregiros. K. - Crear los empleos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. L. - Las demás funciones que le asigne la Junta de Socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. [illegible] del 31 de mayo de [illegible] de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de [illegible] con el No. [illegible] del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Hernando [illegible] Jaimes	[illegible]

Mediante Acta No. 5 del 1 de octubre de 2018, de Sociedad de Agricultores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2018 con el No. 02513960 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Sandra [illegible] Duran Acosta	C.C. No. 1010[illegible]

REFORMAS DE ESTATUTOS

[illegible]

520

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion 13 de octubre de 2021 Hora 16:47:29

CODIGO DE VERIFICACION 2214588868FCBD

Verifique el contenido y contabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadosdelamatricula y digite el respectivo codigo para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Acta No. 1 del 7 de marzo de 2014 de la Junta de Socios	Inscripción del 17 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No 2 del 11 de enero de 2017 de la Junta de Socios	Inscripción del 18 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No 11 del 21 de enero de 2021 de la Junta de Socios	Inscripción del 16 de febrero de 2021 del Libro IX
Acta No. 03 de 24 de octubre de 2018 de la Junta de Socios	Inscripción del 19 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No 1 del 9 de noviembre de 2018 de la Junta de Socios	Inscripción del 19 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 5 del 26 de abril de 2017 de la Junta de Socios	Inscripción del 3 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta No. 016 del 16 de mayo de 2019 de la Junta de Socios	Inscripción del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No 012 del 19 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	Inscripción del 25 de noviembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de inscripción quedarán en firme a partir del día siguiente a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para tal efecto, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados no son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, no se encuentra en curso ningún recurso.

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedicion: 13 de octubre de 2021 Hora: 10:47:27

CODIGO DE VERIFICACION: 8X14SBBBBERPQB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cub.org.co/certificadosmatriculas y digite el respectivo codigo para que visualice la imagen generada al momento de su expedicion. La verificacion se puede realizar de manera ilimitada, durante 30 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedicion.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4641
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 1101

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019, el tamaño de la empresa es: Microempresa

De acuerdo a la información reportada en el matriculado o inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: $ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 0110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio o sucursal fueron puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre la creación, sin información sobre fecha de envío de información a Planeación: Tamaño de la empresa, Empleados, Beneficios empresariales, si su empresa tiene activos inferiores a 500 SMMLV y una planta de personal de menos de 100 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de creación de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. De 101 en adelante y activos por 501 SMMLV en adelante no aplica. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Cámara de Comercio de Bogotá

522

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha Expedición: 11 de Octubre de 2021 Hora: 10:47:27

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0210100847527

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/herramientasyservicios y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada. Durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y tiene plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el artículo 2.2.2.46.2.5 del Decreto 1074 de 2015. La autenticidad podrá ser verificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el sitio web de la Sede Electrónica.

01/14/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 MEZANINE DE BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO: 047 JUZGADO COMITENTE: 2 de PEQUEÑAS DE BOG.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RADICACIÓN #: 2002-0639

DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE XXXX ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VEHICULO ____; EMBARGO Y SECUESTRO BIENES MUEBLES ____

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de Enero de dos mil Catorce(2014); siendo las 9:00 a.m., fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada; El suscrito Juez Tercero Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyo en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la misma comparecen (la) abogado (a): JUAN FERNANDO AREVALO, identificado (a) con la C.C. No. 17'038.187 de Bogotá. Tarjeta Profesional No. 9214 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal ____ en sustitución XXX de la parte actora a quien se reconoce personería jurídica para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución contenido para esta diligencia. De igual manera se hace presente el (la) secuestre designado por el comitente ____ por el comisionado XXX por relevo ____, toda vez que el nombrado en auto anterior no se hizo presente. Art. 9° concordante con el Art. 682 Regla 1 del C.P.C., designándose a SERVIDORES JUDICIOS S.A.S. (SERVIJUD) (NIVEL B), identificado (a) con la C.C. No. 19'396.586 de Bogotá, con dirección Calle 17 No. 8- 49 Of. 512 teléfono 3132096660, aceptando el cargo, quien posesionado manifestó bajo la gravedad del juramento cumplir bien, fielmente y a cabalidad con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido, el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia comisionada, esto es, en la Avenida 43 Sur No. 21- 13 o Avenida Calle 43 Sur No. 21- 13 Sur o Transversal 19 No. 42 A- 63 Sur de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por el señor MARCO ANTONIO PINZON JUTINICO, identificado con la C.C. No. 79'672.210 de Bogotá, persona que muy amablemente nos permite el ingreso al interior del inmueble objeto de la diligencia y quien motu- proprio manifiesta, "no puedo manifestar que aquí solo vive es la familia y hay cada en arriendo y de lo del secuestre de lo de visitas del Juzgado un predio se encuentra secuestrado por el mismo proceso, teniendo en cuenta que hasta el secuestre ha arrendado y nunca ha rendido cuentas y de lo interior se le ocurre trasladar el apoderado de la parte demandante no sin antes reconocerle personería jurídica para actuar y dijo en uso manifiesta.- Solicito al despacho se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez comitente con la comisión.- Se trata POR EL DERECHO, se procede a identificar y alinderar el inmueble cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 505-34820 y sus linderos son los siguientes así.- POR EL NORTE.- Que es su frente con la diagonal 43 Sur.- POR EL SUR.- Con pared que lo separa de inmueble posterior de la misma manzana.- POR EL ORIENTE.- Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 21- 11 de la Diagonal 43 Sur.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo separa del inmueble identificado con el No. 21- 25 de la Diagonal 43 Sur. Se trata de una casa bodega de tres niveles, el primer piso consta de un garaje semi cubierto con acceso con portón de bodega en lamina, al fondo un salón, un espacio para zona de lavandería, un baño con sus accesorios y enchapado, una cocina, luego tres alcobas sin closet, por escalera angosta que da acceso al segundo niveles donde encontramos un hall, un espacio para sala, una alcoba un baño con sus accesorios y una cocina, pasa

escaleras que dan acceso al tercer nivel donde encontramos dos salones en obra gris con cubierta en teja de zinc y estructura metálica, en general uno mismo unos en cemento, otros en tablón de ores y otros en cerámica, sus paredes unos empañetados y pintados, otros empañetados y sin revoques unos en bareque, otros en orgánico y pintados. El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.- POR EL DESPACHO.- Una vez alinderado e identificado el inmueble objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble en la cuota parte y en el porcentaje que le corresponde al demandado HUGO ADRSETT PINILLA GUTIERREZ, y de ello se le hace entrega simbolica al auxiliar de la justicia y quien notificado manifiesta. "Recibo igualmente en forma simbolica la cuota parte secuestrada por el despacho y de la misma procedo a lo de mi cargo y aclarando que en este lugar vive el copropietario.- El despacho hace las advertencias de ley advirtiendole a quien atiende la diligencia que apartir de la fecha deberá entenderse con el auxiliar de la justicia para todos los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del art. 682 del C. de PC., para todos los efectos legales dejando en claro que quien nos atiende es el copropietario del inmueble. En relación con los honorarios son señalados por el Juez competente en la suma de cienmil pesos ($100.000), los cuales son cancelados en el acto.- Todo lo anterior se notifica en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

EL JUEZ,

GABRIEL GOMEZ DAVILA.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA.

RUPERTO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ.

EL APODERADO DE LA PARTE DTE.

JULIO HERNANDO AREVALO.

El SECUESTRE.

GESTIONEX JURIDICA S.A.S.
EDILBERTO BERMUDEZ BOHORQUEZ.
NIT. 900.396.586

EL SECRETARIO AD- HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

DESPACHO COMISORIO: DC- 01-14-2021
JUZGADO: 1 DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO: No. 2001-00639
DEMANDANTE: ISABEL ORTIZ
DEMANDADO: HUGO ANDRETTI PINILLA
DILIGENCIA: RELEVO CAMBIO DE SECUESTRE -

Bogotá D.C, a los VEINTE (20) día del mes de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la presente diligencia, el Alcaldesa Local (E) CLAUDIA XIMENA CARRILLO SANTOS, en asocio con los abogados de apoyo FELIX MURILLO PLATA, MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL, dan apertura a la misma. Se hace presente el apoderada de la parte demandante la abogada SAADIA TULIA PADRON GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.51.578.726 de Bogotá TARJETA PROFESIONAL No 32487del C.S de la J. apoderada de la demandante y mediante auto de fecha 16 abril de l 2021 proferido del Juzgado 1 de Ejecución de sentencia de Bogotá donde nos comisiona a la diligencia entrega del cuota parte que posee el demando HUGO ANDRETTI PINILLA y donde comisión para hacer el cambio de secuestre a la empresa LEXCONT LTDA ya que la anterior GESTIONEX JURIDICAS S.A.S ya que esta empresa no figura en pagina wed de auxiliares de justicia y se encuentra como (excluidos) y de lo cual se le informa a la persona que nos atiende la diligencia que es el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ identificado con la C.C No. 82.392.873 de Bogotá, la empresa LEXCONT representada legalmente JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO , empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Calle 12 B No. 9-20 oficina 223, y con número de teléfono 300812993, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien le da poder al señor MILTON ANDRES GONZALEZ IBAÑEZ a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la Avenida 43 sur NO. 21- 13, la diligencia de embargo y secuestro se llevo a cabo el día 15 de enero de 2014 por le juzgado 3 Civil Municipal de descongestión de Bogotá , en el que quedo plenamente identificado el inmueble y legalmente secuestrado (anexo copia

525

de la diligencia) por tal motivo hacemos entrega real y material al nuevo auxiliar de justicia arriba discriminado en las mismas condiciones de la anterior diligencia para que proceda a lo de su cargo. De lo cual se le hace entrega de este al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "se recibe en forma real y material la cuota parte del bien inmueble objeto de la presente diligencia y procedo a lo de mi cargo. solicitándole al despacho las advertencias de ley .". Cumpliendo con el art. 363 del C.G del Proceso Se fijan como honorarios cinco salarios mínimos legales es decir la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 150.000) que esta fijados por el despacho los cuales son cancelados EN EL ACTO. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

CLAUDIA CARILLO SANTOS
Alcaldesa Local Rafael Uribe Uribe (E)

FELIX MURILLO PLATA
Abogado de Apoyo FDLRUU

MONICA ELVIRA CRUZ CORREAL
Abogada de Apoyo FDLRUU

526

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
Quien Atiende La Diligencia

SAADIA TULIA PADROON GOMEZ
Apoderado de la parte Demandante

MILTON ANDRES GONZALEZ IBAÑEZ
Secuestre

13 DIC. 2021

Apoitan comisión

fl 501 al 526

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (2001-00639 JUZ 1)

Se agrega a los autos el despacho comisorio No 01-14-2021, diligenciado, remitido por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y el mismo se pone en conocimiento de los interesados para los efectos del art. 40 del C. G del P

De otro lado, se requiere al secuestre de la cuota parte de propiedad del demandado respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-154820, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación rinda cuentas comprobadas de su administración. Comuníquese lo aquí dispuesto al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Olga Yesmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650f20be09e7257ad0160105cc3a390ee45a2c53f5b18f91148d4d4eb654e80**
Documento generado en 20/01/2022 11.45.22 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 3 DE HOY VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

528

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 # 9 – 28/30 Piso 4º Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589
citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022
OFICIO No. 01-1149

Señor Secuestre:
MILTON ANDRES GONZALEZ IBAÑEZ
LEXCONT LTDA
CALLE 12 No. 9-20 OFIC. 223
[illegible]
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
(Juzgado de origen. 02 de Familia de Bogotá D.C.)
DE: ISABEL ORTIZ C.C. No. 39.722.794
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ C.C. No. 82.392.873

En cumplimiento a lo ordenado por la Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C , mediante auto del **20 de enero de 2022**, se ordenó requerirle para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, se sirva rendir cuentas comprobadas de la forma como ha administrado el derecho de cuota que tiene el demandado, señor **Hugo Andretti Pinilla Gutiérrez** sobre el inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-154820.

Sírvase proceder de conformidad con lo señalado en la presente comunicación, enviando la correspondiente respuesta. ***Al contestar citar la referencia completa.***

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

remisión de oficio

Orlando Barbosa <obarbos@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/03/2022 16:13
Para: lexcont17@gmail.com <lexcont17@gmail.com>

Señor Secuestre: Milton Andrés González, me permito remitirle oficio No. 01-1149 para su correspondiente tramite, lo anterior para los fines a que haya lugar.
Con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emindos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se ha adoptado a partir del dia 03 de agosto de 2020 el siguiente Instructivo de atención al público y acceso a la información expedido para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y su Oficina de Apoyo.
En virtud de lo anterior y de acuerdo con el trámite que requiera adelantar por favor remitir la información completa, a vuelta de correo se le indicara lo pertinente.
Cordialmente

Orlando Barbosa
Asistente Administrativo Grado 6

NOTA IMPORTANTE:
El correo del cual se está enviando esta notificación es solo para remitir comunicaciones, por lo tanto, su respuesta debe ser direccionada al correo electrónico ctasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co

619

Retransmitido: remisión de oficio

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109c@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 04/03/2022 16:17
Para: lexcont17@gmail.com <lexcont17@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lexcont17@gmail.com (lexcont17@gmail.com)

Asunto: remisión de oficio

580

RE: RADICACION. 11001311000220010063900. Ejecutivo Dte. Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez Ddo HUGO A PINILLA. Juzgado de origen 2 de Familia Bogotá

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]

Para: saadiapadrogomez3@msn.com <saadiapadrogomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejcfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 17:38
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION. 11001311000220010063900. Ejecutivo Dte. Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez Ddo HUGO A PINILLA. Juzgado de origen 2 de Familia Bogotá

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: jueves, 3 de marzo de 2022 15:09
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION. 11001311000220010063900. Ejecutivo Dte. Isabel Ortiz hoy Mayerli Ramirez Ddo HUGO A PINILLA. Juzgado de origen 2 de Familia Bogotá

Respetuosamente, el el anexo presento memorial con la actualización del avaluo del inmuble que esta debidamente embargado y secuestrado para su posterior remate. No reenvio este correo a demandado por desconocer el correo electronico.

Atentamente

Abog Saadia Padrón Gómez
T.P. No. 32487 CSJ

531

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: *saadiapadrongomez3@msn.com*

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramirez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado y notificada la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución y conforme a lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso, procedo a presentar el avalúo actualizado del inmueble, y conforme al numeral 4 del mismo artículo el avalúo será el catastral incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, asi:

Lo que se tiene embargado y secuestrado debidamente, es el cincuenta (50%) del inmueble, que se dividirá en dos partes el avalúo catastral y se le hará el incremento de que habla el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P, asi:

AVALUO CATASTRAL INMUEBLE DE LA DIAGONAL 43 SUR No. 21 – 13 Bogotá **MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S-00154820** **CEDULA CATASTRAL 44 S 21 26**	
AÑO 2022	$284.857.000
AVALUO DEL 50% DEL INMUEBLE	$142.428.500
INCREMENTO DEL 50%	$ 71.214.250
TOTAL AVALUO DEL 50%	***$213.642.750***

El avalúo del cincuenta por ciento (50%) del inmueble embargado y secuestrado y de propiedad del demandado, es la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($213.642 750).

Por lo anterior, dar aplicación al numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

Una vez aprobado ruego a s.s., fijar dia y hora para el remate, conforme al artículo 448 del C.G. del P.

Anexo, certificación catastral, expedida por la autoridad competente del inmueble embargado, donde se verifica el avalúo.

Atentamente.

Abog. Saddia Talia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J

UAECD

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) articulo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolucion 1149 de 2021 Articulo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data"

Fecha: 08/02/2022

Radicación No: 47235

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ	C	50601772	50	N
2	RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ	C	74112402342	50	N
					Total de propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1196	21/06/1985	BOGOTA	03	050S00154820

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 43 SUR 21 13 - Código postal 111811

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta diagonal en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

DG 43 SUR 21 15

Dirección(es) anterior(es)

AC 43S 21 13 FECHA 03-05-2001
TV 19 42A 63 SUR FECHA 06-05-2013

Código de sector catastral: 002205 26 27 000 00000

Cédula(s) Catastral(es): 44S 21 26

CHIP AAA0013FLHY

Número Predial 110010122180500260027000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
220.90	369.10

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$284.857,000	2022
2	$287.828,000	2021
3	$285.998,000	2020
4	$261 030,000	2019
5	$246.999,000	2018
6	$184.772,000	2017
7	$155.090,000	2016
8	$165 689,000	2015
9	$159 588,000	2014
10	$141 176,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 de IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: https://www.catastrobogota.gov.co/atencion-al-ciudadano/pqrs-quejas-reclamos-y-denuncias Punto de Servicio SuperCADE TEL 601 2347600 Ext 7500

EXPEDIDA A LOS 08 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 3809BE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B Piso 2
Tel: 601 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

>CQR COMPAÑIA ISO 9001:2015 CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

533

RE: CUENTAS DEL SECUESTRE, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639 (JUZGADO DE ORIGEN 02 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA GUTIÉRREZ

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 17/03/2022 13:01
Para: LEXCONT LIMITADA <lexcont17@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO
Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); asi mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente.

Laura Viviana Babativa Cortes
Asistente Administrativo grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

De: LEXCONT LIMITADA <lexcont17@gmail.com>
Enviado: jueves, 17 de marzo de 2022 9:18
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CUENTAS DEL SECUESTRE, PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639 (JUZGADO DE ORIGEN 02 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.) DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETI PINILLA GUTIÉRREZ

SEÑOR
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

MUY RESPETUOSAMENTE ENVIO ARCHIVO ADJUNTO CON INFORME DEL SECUESTRE ENTRANTE, PARA QUE CORRA TRASLADO A LAS PARTES DE CONSUMO DEL CASO QUE HOY NOS OCUPA.

DEL SEÑOR JUEZ, MUY RESPETUOSAMENTE

ATT JAZMÍN HERNÁNDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL
CELULAR: 3008129938

LEXCONT LTDA SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS
NIT: 900480079-4
AUXILIAR DE JUSTICIA

SEÑOR:
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Nº 2001-0639
DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

ASUNTO: INFORME DEL SECUESTRE

Cordial Saludo

Actuando como representante legal de LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S., en mi condición de (SECUESTRE) dentro del proceso de la referencia con el debido respeto al señor Juez, me permito poner en conocimiento de la gestión encomendada en los siguientes puntuales:

Primero: Diligencia realizada el día 20 de octubre del año 2021, del bien inmueble ubicado en la Avenida 41 Sur No. 21-13 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -154820, el cual se recibe de forma simbólica, la cuota parte por el despacho y se procede a lo del cargo.

Segundo: Después de la diligencia realizada, se han realizado varias visitas al inmueble donde hemos sido atendidos por el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ demandado dentro del proceso de la referencia y nos ha permitido el ingreso, donde se evidencia que el inmueble encuentra en muy mal estado de conservación.

Tercero: EL día que se realizó la diligencia se encontró un cuarto cerrado, el cual en ese momento no se pudo describir ya que no se encontraban las llaves y se presumía que se encontraba arrendado, para lo cual debo manifestar que el cuarto se encuentra desocupado y en muy mal estado de conservación, sin poderse habitar o arrendar ya que se necesita una suma importante para adecuarlo del cual aporto registro fotográfico.

Cuarto: el inmueble se encuentra en muy regular estado de conservación en lo que corresponde de la cuota parte del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, no se está percibiendo canon de arrendamiento alguno ya que como lo manifesté anteriormente para poder arrendar hay que realizar varias mejoras necesarias como resanar, pintar, cambiar el techo ya que tiene filtraciones de agua, humedad en las paredes, cambiar algunos pisos como se evidencia en registro fotográfico.

Escaneado con CamScanner

Quinto: en el tercer piso se encuentra una enramada en teja de zinc la cual se encuentra también en muy mal estado de conservación, ya que presenta filtraciones de agua, algunas grietas en las paredes, humedad, este tercer y último piso se encuentra desocupado, sin habitar por lo anteriormente mencionado.

Sexto: de otro lado, tengo que manifestar que una parte del inmueble es habitada por arrendatarios del hermano del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, como lo han manifestado anteriormente esta parte no corresponde al demandado y ellos son quienes cancelan los servicios públicos del inmueble.

Así las cosas, le manifiesto al despacho que no se están percibiendo arriendos de la cuota parte correspondiente, por lo cual no hay cuentas que rendir.

Sin otro en particular dejo así rendido mi gestión, para que se corra traslado a las partes interesadas en el asunto para sus efectos legales a que dan lugar.

ANEXOS:

1. Registro fotográfico del estado que se encuentra el inmueble
2. Recibos de servicios públicos

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO
REPRESENTANTE LEGAL.
Calle 12B N° 9-20 Of. 223 Centro
Teléfonos: 3008129938
CORREO: lexcont17@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

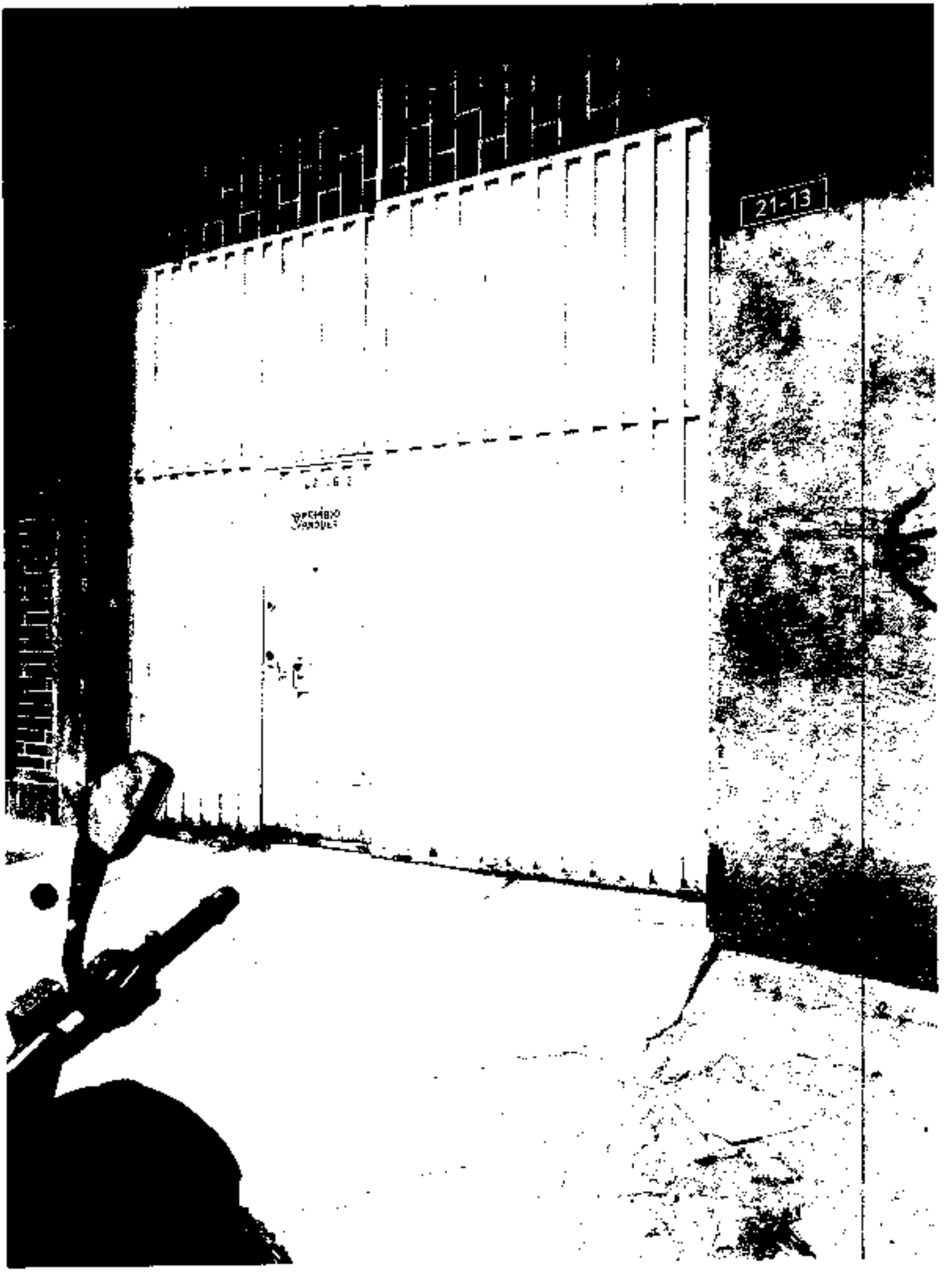

Escaneado con CamScanner

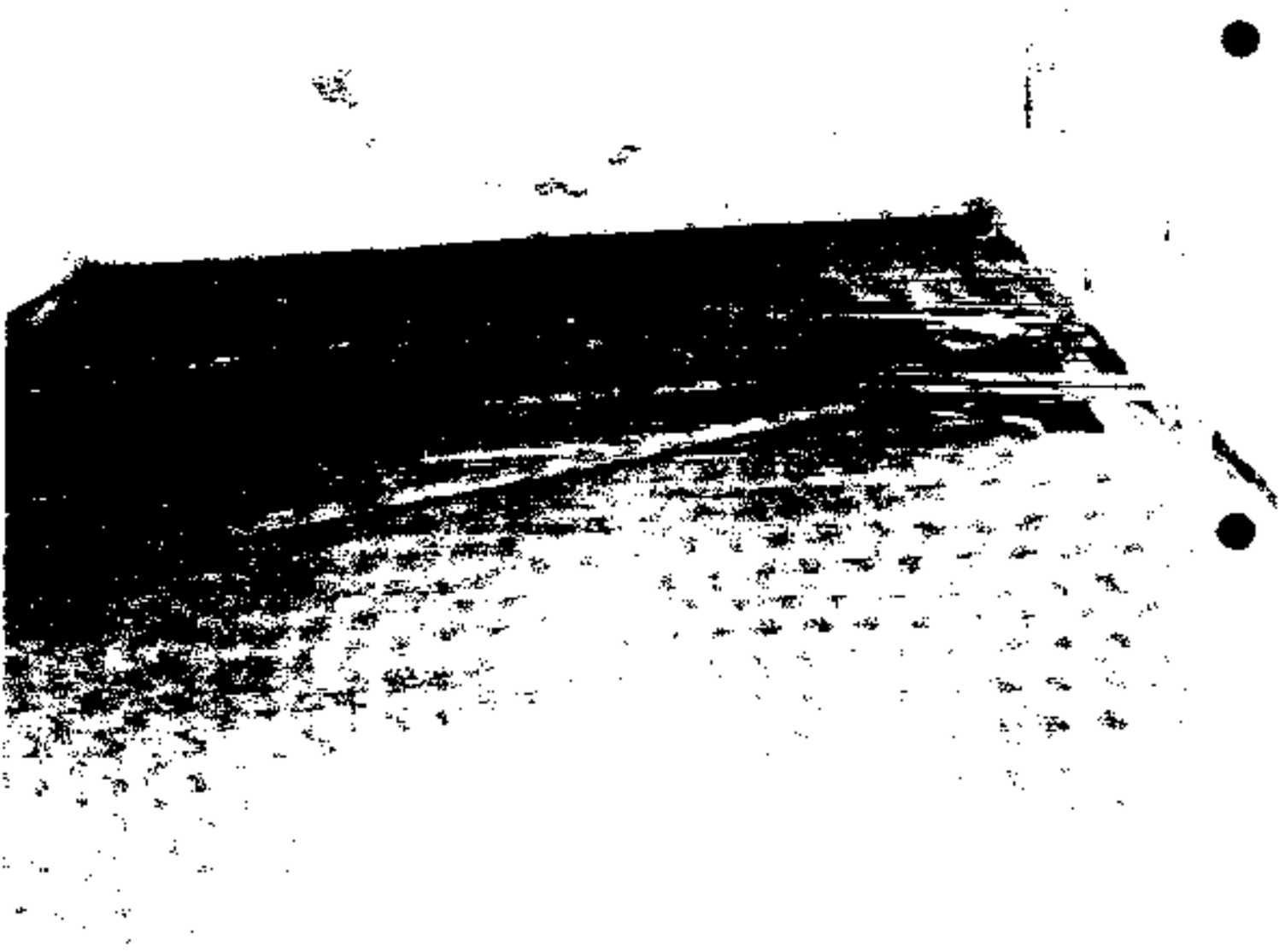

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

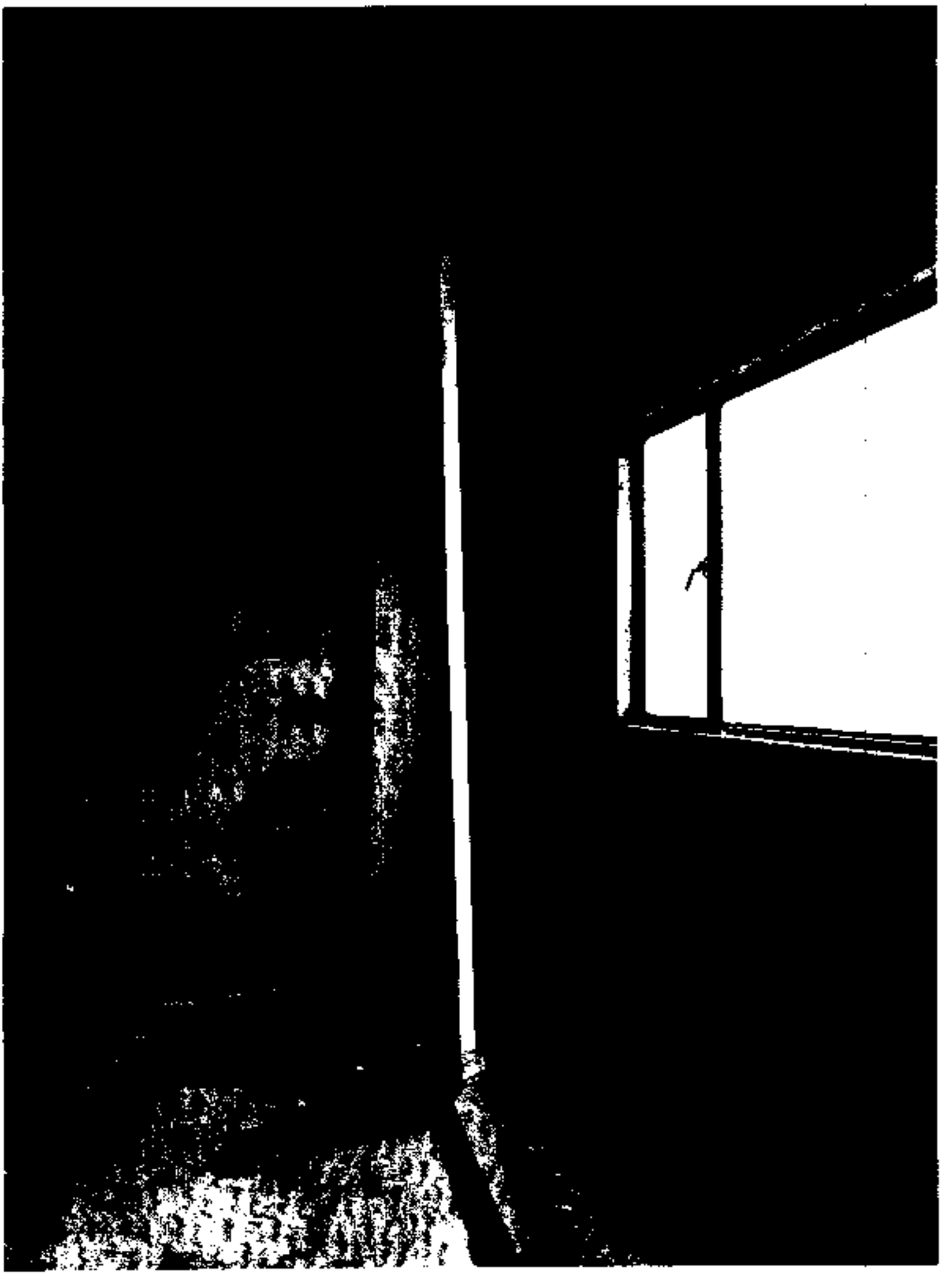

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

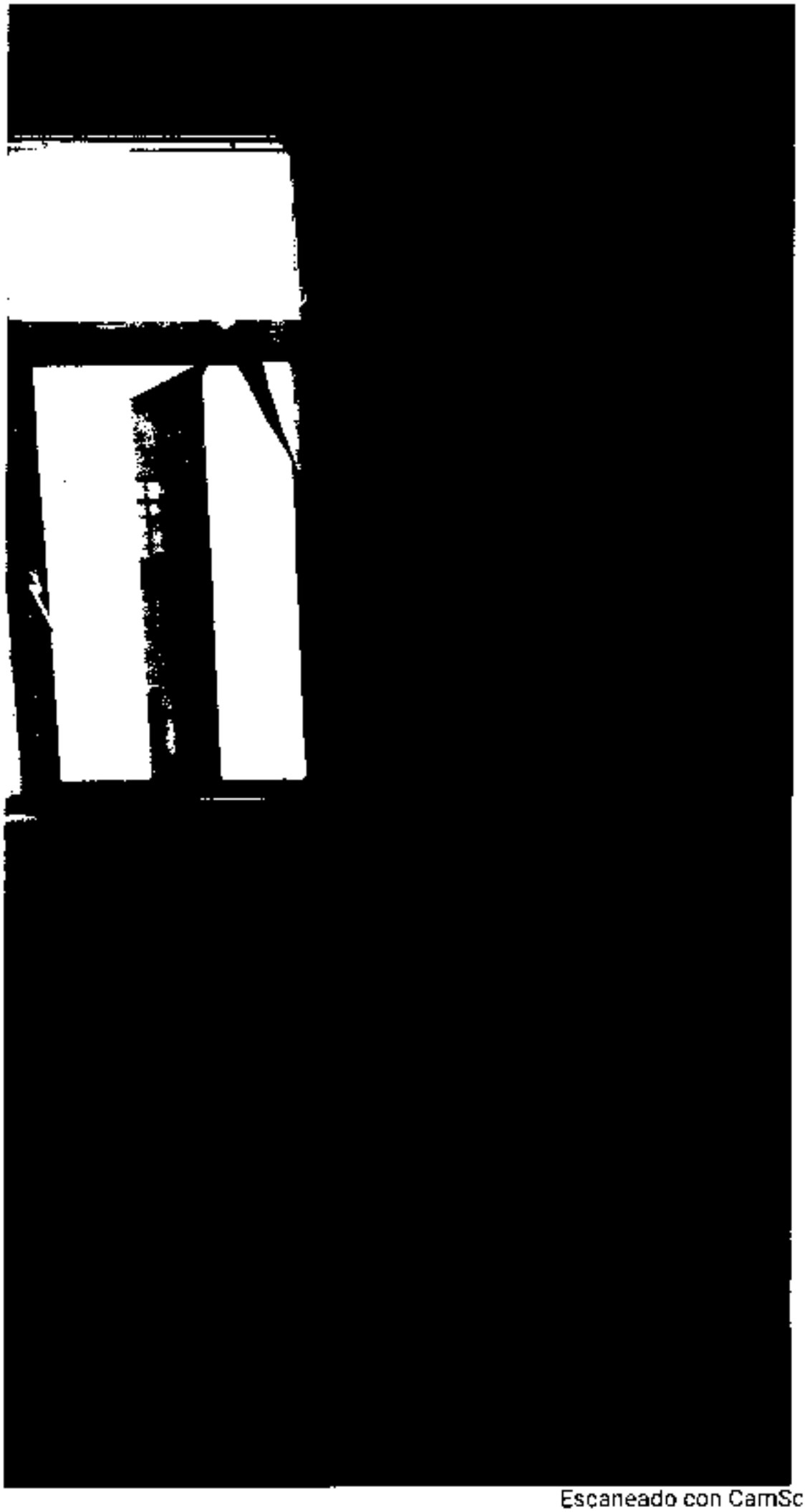

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

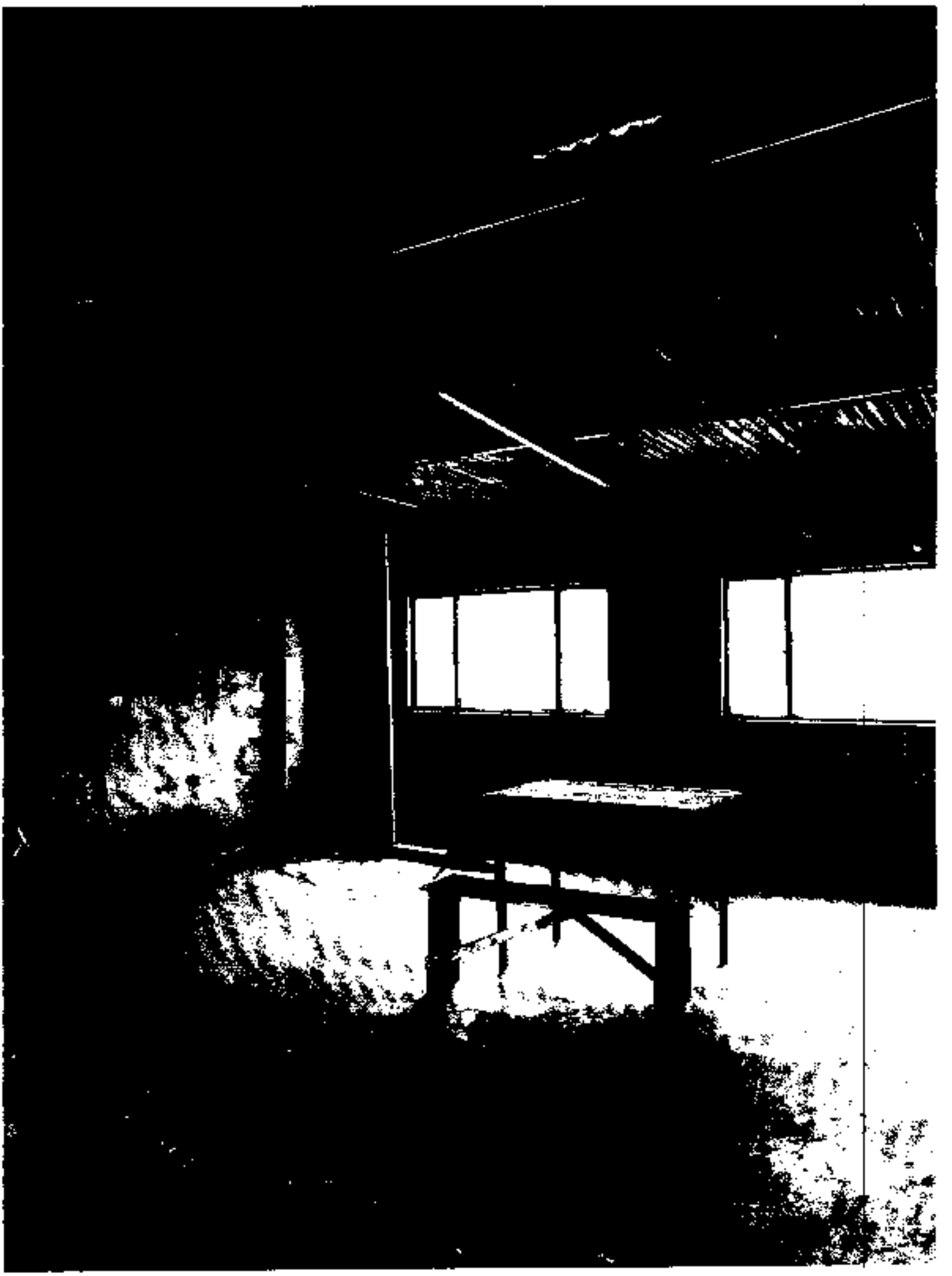

Escaneado con CamScanner

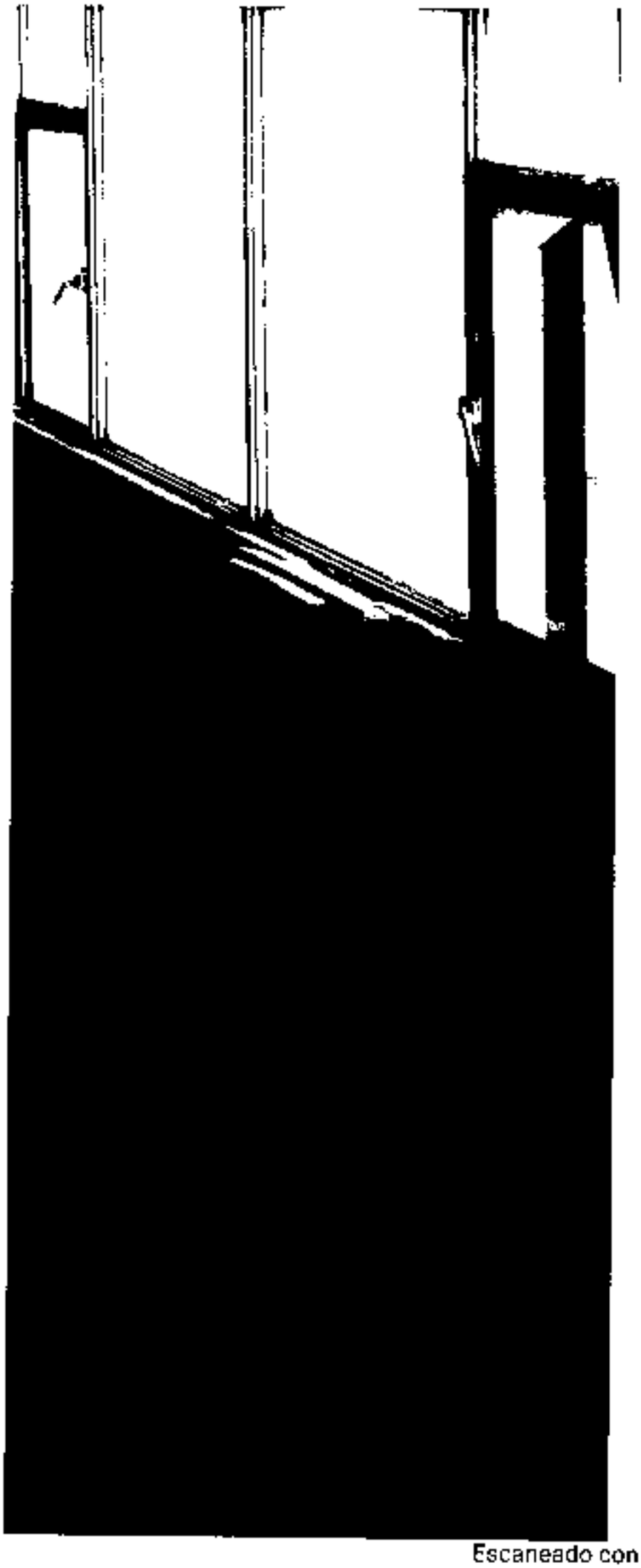

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

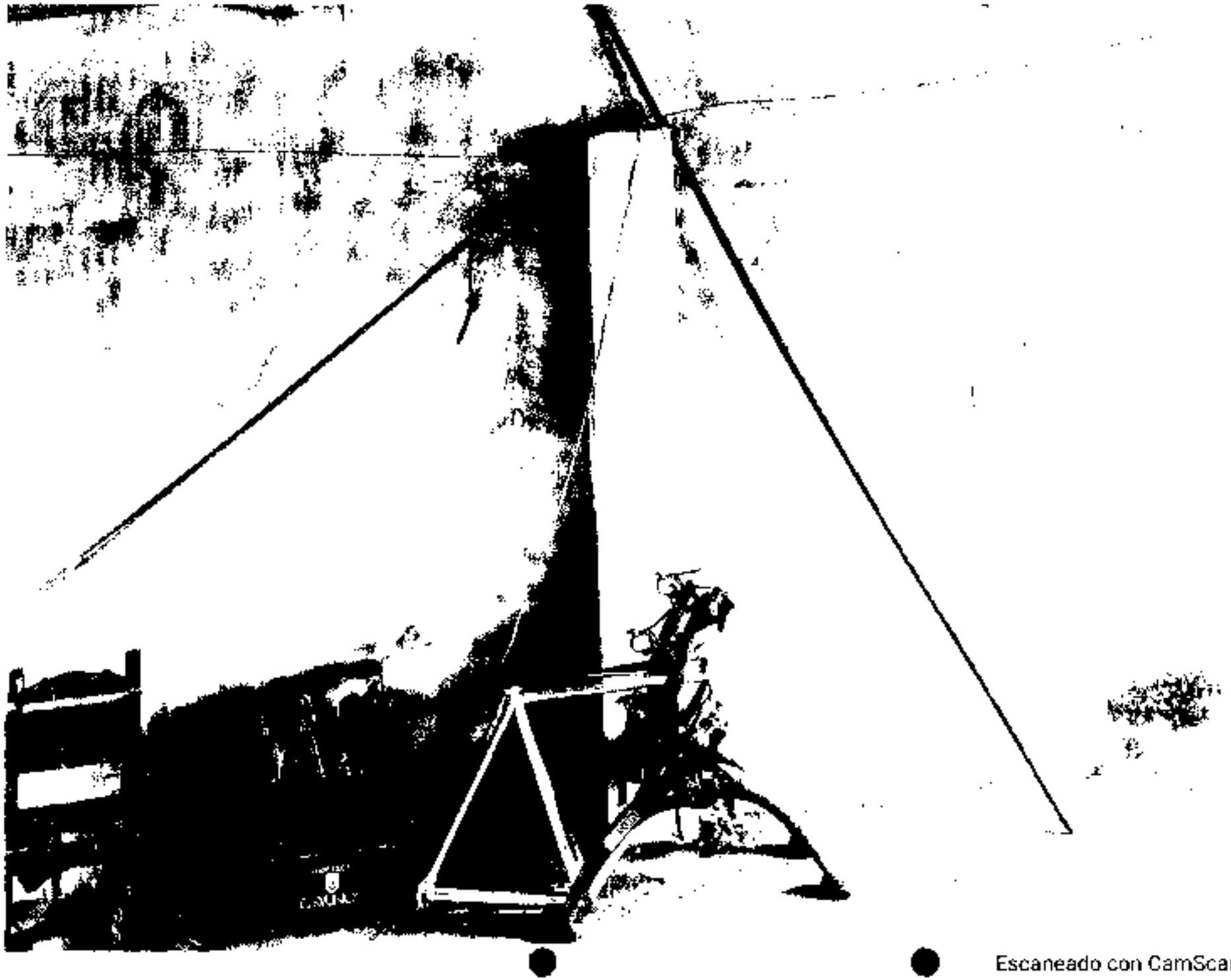

Escaneado con CamScanner

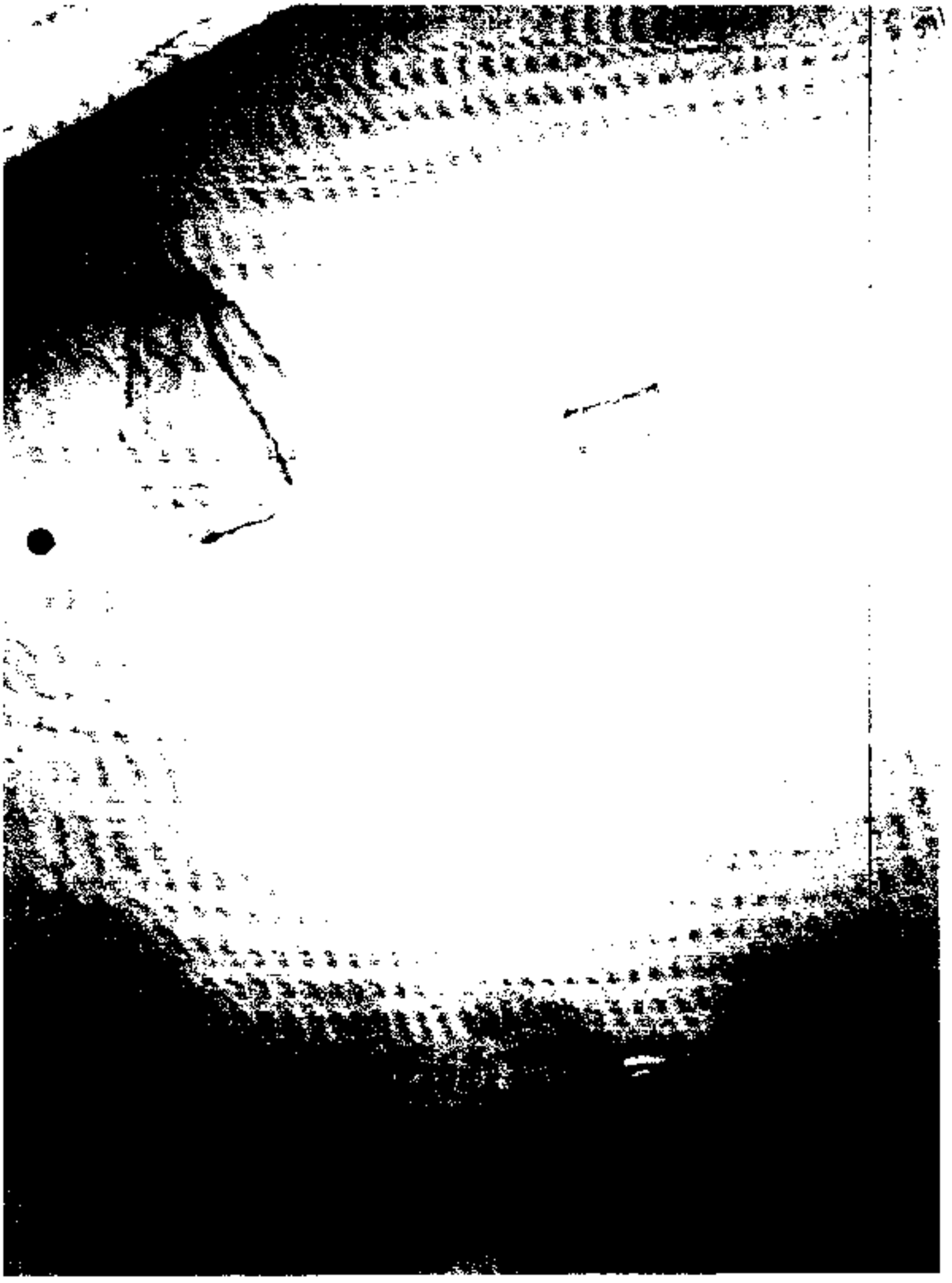

Escaneado con CamScanner

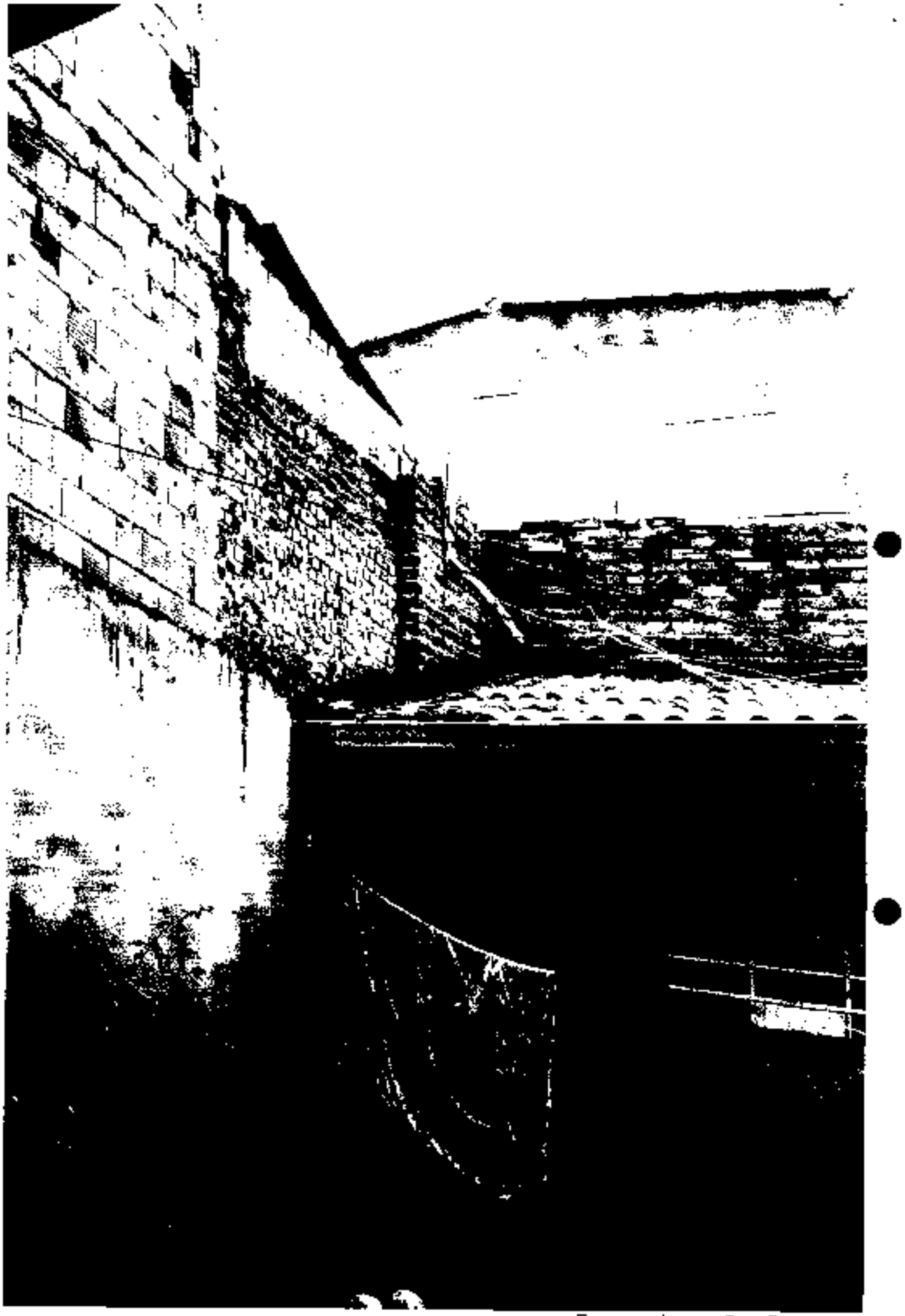

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Redeban

$22,600

$98,660

28 DIC

04 ENE

0082808-6

17

PAGO OPORTUNO
28 DIC

TOTAL A PAGAR
$98,860

BUBTOTAL: $73,010

Descripción de productos y servicios

BUBTOTAL: $3,250

$76,260

2 TOTAL OTROS $22,600

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.19% E.A.

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Seguros y Asistencia

TITULAR - BENEFICIARIO POLIZA	COMPAÑIA	PRODUCTO ADQUIRIDO	VALOR
		ASISTENCIA PLENA 108	
		PAGO SEGURO MES	

PAGO TOTAL PRODUCTOS MES

NÚMERO DE CLIENTE
0082808-6

Factura de Servicios Públicos No.
0813383754

Escaneado con CamScanner

10006883

3515296411[illegible]

Recibo de Venta
BEMOVIL
Banco de Occidente
Punto de Pago

$235.978

DIC 09 2021

DIC 14 2021

SEP 05 2021 - NOV 04 2021

descuento mínimo vital
2 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

$0

CONSUMO MES

$80.961

CONSUMO DIA

$2.65

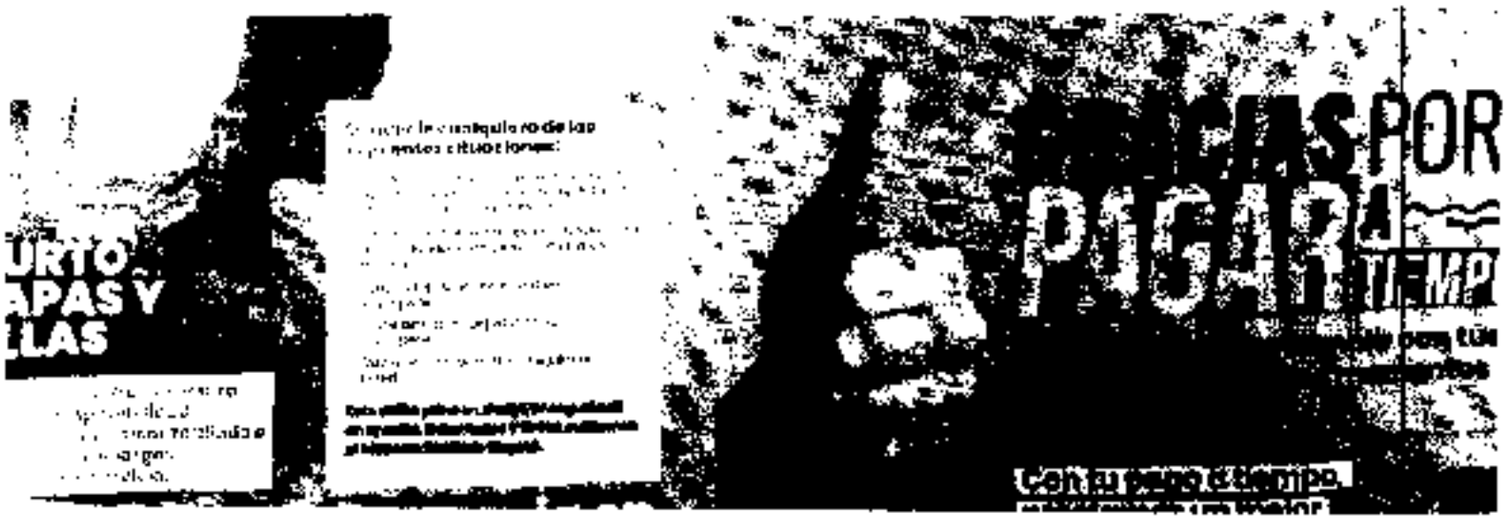

Escaneado con CamScanner

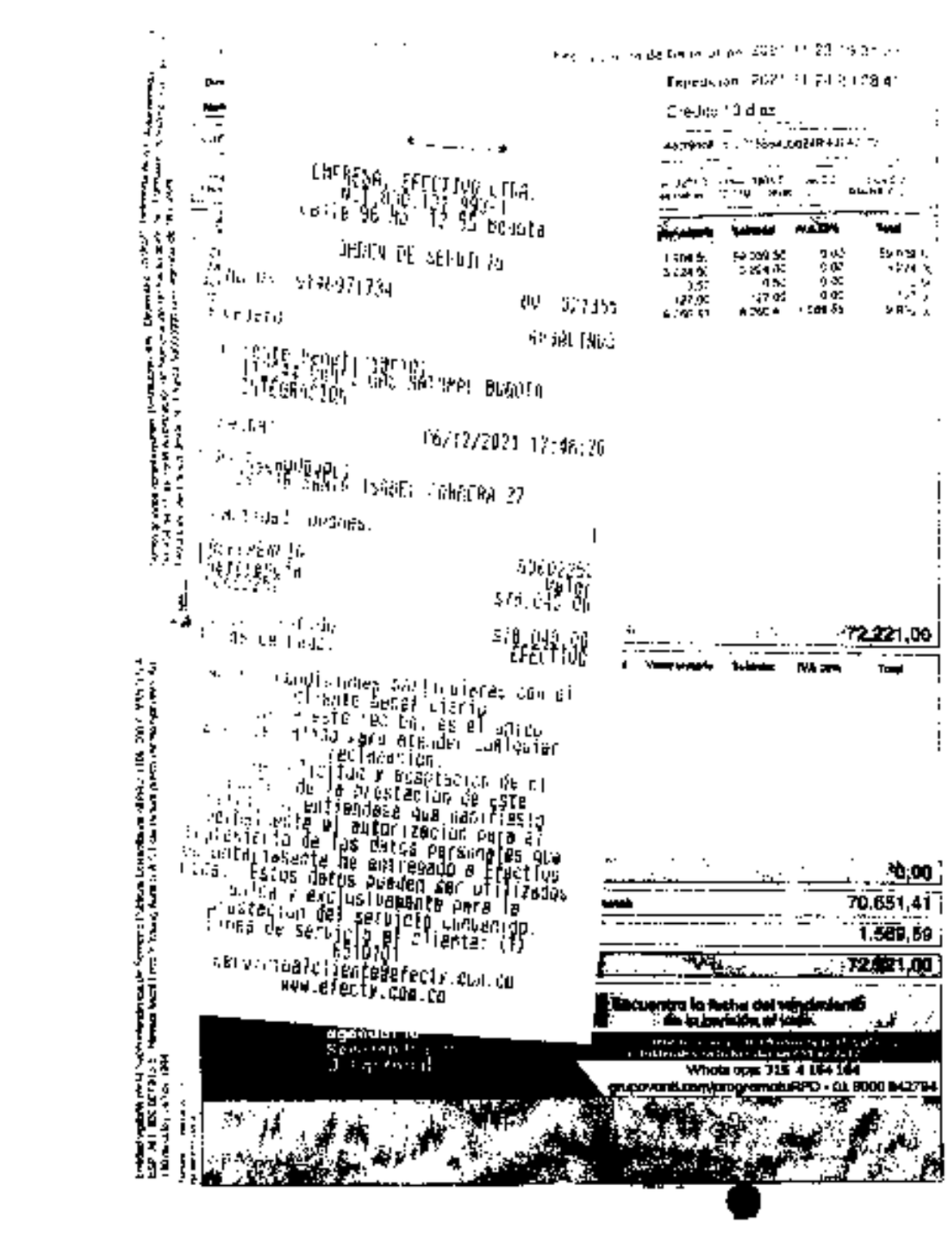

CHEQUEA EFECTIVO LTDA.
[illegible] Bogota
ORDEN DE SERVICIO
[illegible] 06/12/2021 12:46:26
[illegible] CARRERA 27
EFECTIVO
72.221,00
[illegible] 70.651,41
1.569,59
72.221,00
www.efecty.com.co

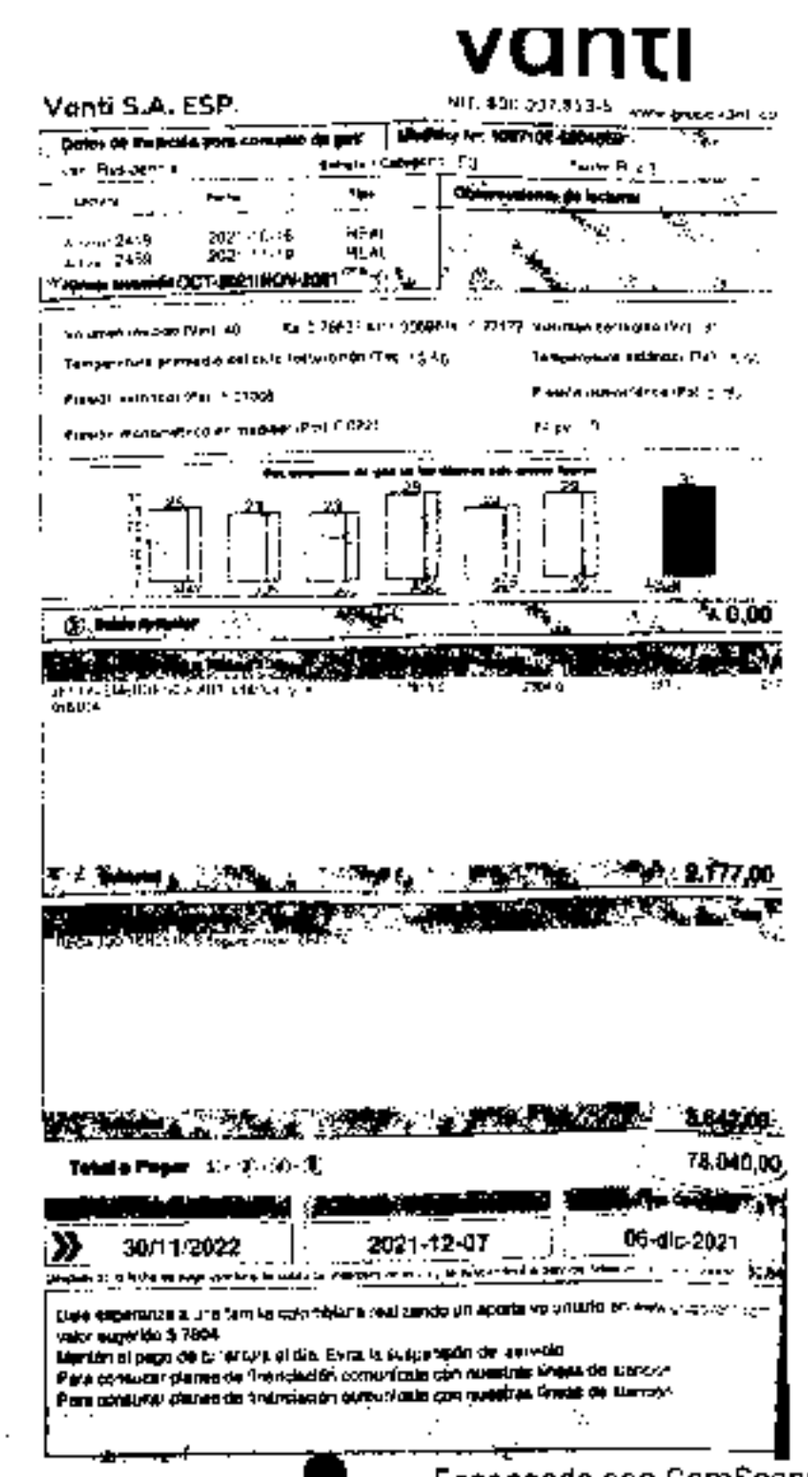

Vanti S.A. ESP.
Vanti
Datos de factura para consumo de gas
Observaciones de lectura
Valor a Pagar
78.040,00
30/11/2022
2021-12-07
06-dic-2021
Escaneado con CamScanner

545

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

544

24 MAR. 2022

Agréguese escrito fl 536 537,
informe de secretaría fls 538 a 542

El (la) Secretario (a).

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 61 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Código de verificación: **9132dcda30850db8491774d89a268830179b3c6c579a2a8d3546212627cfaaaf**

Documento generado en 24/06/2022 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (002-2001-00639)

No obstante que venció en silencio el traslado de la actualización del avalúo del derecho de cuota que el demandado tiene en el bien embargado, el despacho no le impartirá aprobación alguna habida cuenta de que revisado el expediente se concluye que, en el presente caso, no se cumple la condición prevista en el inciso 2º del artículo 457 del C.G. del P., para que el extremo demandante, actuando en su condición de acreedor, pueda aportar una nueva valoración económica del bien objeto de remate, pues hasta ahora no se han declarado desiertas o fracasadas dos licitaciones seguidas, **por falta de postores**.

No desconoce el suscrito servidor judicial que mediante providencia de 24 de junio de 2022, el Juzgado corrió traslado de la actualización del avalúo que, previamente, se presentó (fl. 545 este cuad.), lo que pasa es que dicha decisión no se ajusta a derecho, conclusión a la que se arriba con apoyo en el argumento expuesto en el párrafo inmediatamente anterior, motivo por el que se deja **SIN VALOR Y EFECTO**.

Por otro lado, habida cuenta de que venció en silencio el traslado de las cuentas que rindió LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. (fols. 533 a 543 este cuad.), **el despacho las aprueba**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **#b8853be1c5f90c128d2dc03a586a4b8bcade69101db6396c3ab6cc151a950cd**
Documento generado en 17/11/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 167 DE HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RV: Radicación No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Alimentos Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
[illegible]
Para: saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

ACUSO RECIBIDO

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente ejecutivo de alimentos número ***11001311000220010063900****, y se le impartirá el trámite correspondiente.*

NOTA IMPORTANTE:

- ***Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.***

Cordialmente,

María Johana Jaimes G
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución de Bogotá

- **De:** Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejcfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 14:57
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicacion No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Alimentos Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Buenas tardes

Remito el presente correo a fin de que sea contabilizado, agregado al expediente que corresponde y se le imparta el tramite pertinente

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 14:33
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C <j01ejecfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación No. 11001311000320010063900 Ejecutivo Alimentos Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andreth Pinilla

Respetuosamente presento memorial informando nuevo avaluo del bien embargo y solictud de fecha para a remate.

Atentamente

Abog Saadia Padrón Gómez
T.P.No. 32487 CSJ

548

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA

Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386

Correo electrónico: *saadiapadrongomez3@msn.com*

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramírez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado y notificada la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución y conforme a lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso, procedo a presentar el avalúo actualizado del inmueble, y conforme al numeral 4 del mismo artículo el avalúo será el catastral incrementado en un cincuenta (50%) por ciento, asi:

I

Lo que se tiene embargado y secuestrado debidamente, es el cincuenta (50%) del inmueble, que se dividirá en dos partes el avalúo catastral y se le hará el incremento de que habla el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P, asi:

AVALUO CATASTRAL INMUEBLE DE LA DIAGONAL 43 SUR No. 21 – 13 Bogotá **MATRICULA INMOBILIARIA No. 050S-00154820** **CEDULA CATASTRAL 44 S 21 26**		
AÑO 2022		$328.841.000
AVALUO DEL 50% DEL INMUEBLE	$164.420.500	
INCREMENTO DEL 50%	$ 82-210.250	
TOTAL AVALUO DEL 50%	***$246.630.750***	

El avalúo del cincuenta por ciento (50%) del inmueble embargado y secuestrado y de propiedad del demandado, es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($246.630,750)

II

Por lo anterior. dar aplicación al numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.
Una vez aprobado ruego a s.s., fijar dia y hora para el remate, conforme al artículo 448 del C.G. del P.

III

Con base en la petición del numeral II. le manifiesto a S.S.. que es viable por las siguientes consideraciones:

1.- Diligencia del 10 de julio de 2018 En este estado de la diligencia el despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que. revisado el expediente, se establece que no se allegaron... conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso.. No siendo otro objeto. se termina y en constancia se firma...
2.- Diligencia del 25 de septiembre de 2018 ... En este estado de la diligencia el despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que. revisado el expediente. se establece que no se allegaron... conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso... No siendo otro objeto, se termina y en constancia se firma .
3.- Diligencia de remate de fecha 30 de julio de 2019 el despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que, revisado el expediente, se establece que no se allegaron... conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso No siendo otro objeto, se termina y en constancia se firma

El artículo 457 indica: Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo (...).

Por lo anterior las diligencias de remate iniciadas no se evacuaron no por falta de postores por lo que no podrán declararse desiertas o fracasadas, como quedo explicado.
Anexo, certificación catastral. expedida por la autoridad competente del inmueble embargado, donde se verifica el avalúo.

Atentamente.

Abog. Saddia Tulia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J.

549

UAECD

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0 02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6 Fecha 23/02/2023
parágrafo 3. En concordancia con la Resolucion 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data" Radicación No 133299

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Numero de documento	% de Copropiedad	Calidad de inscripción
1	HUGO ADRETTI PINILLA GUTIERREZ	C	5060172	50	N
2	RUFINO ANTONIO PINILLA GUTIERREZ	C	7411240234?2	50	N

Total de propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
PARTICULAR	1196	21/06/1985	BOGOTA	03	050S00154820

Información Física

Dirección oficial (Principal) Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

DG 43 SUR 21 13 - Código postal 111811

Dirección secundaria y/o incluye. "Secundaria" es una puerta diferente en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es otra puerta que esta sobre una fachada distinta de la

DG 43 SUR 21 15

Dirección(es) anterior(es)

AC 43 SUR 21 13 FECHA 01/01/2000
TV 19 43A 80 SUR FECHA 01/01/2000

Código de sector catastral 002205 26 27 000 00000
Cédula(s) Catastral(es) 44S 21 26
CHIP AAA0013FLHY
Número Predial 110010122180500260027000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato 3 Tipo de Propiedad PARTICULAR

Uso 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total area de construcción
220 90	369 10

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	$328.841,000	2023
2	$284.857.000	2022
3	$287.828,000	2021
4	$285.996,000	2020
5	$261.030.000	2019
6	$246.999,000	2018
7	$184,772,000	2017
8	$155.090,000	2016
9	$165.689.000	2015
10	$159 588,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada a la posesión de interesado y no puede alegarse como excepción con no el que pueda acreditar mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC

MAYOR INFORMACION: https://www.catastrobogota.gov.co/atencion-peticiones-quejas-reclamos y dirección Punto de Servicio SuperCADE TEL 601 2347600 Ext 7900

EXPEDIDA EN BOGOTA A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 07:11:41

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 3B4C8F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

C.R COMPAÑIA CLASIFICADORA

BOGOTA

550

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

19 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ. 002-2001-00639.

Del anterior avalúo, presentado por la parte demandante[1] se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para los efectos contemplados en el art. 444 del CGP.

NOTIFIQUESE

AGF

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

[1] Folio 548-549 Cuaderno 1 A

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 57 DE HOY 20 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e627b580b0690ae093352ad87b2191474e82ac635c1b0807c49ee3f76b07c4**

Documento generado en 19/04/2024 11:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nuevo traslado

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

6 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISBEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (002-2001-00639)

(Avalúo)

Como quiera que venció en silencio el traslado del avalúo de la cuota parte (50%) que el demandado posee en el inmueble identificado con la matrícula No. 50S-154820 (fols. 548 y 549 este cuad.) y siendo que, en el caso de autos, se respetaron los lineamientos del artículo **444** del C.G. del P., el despacho **lo aprueba.**

En firme el presente auto, se ordena a la Oficina de Apoyo que **inmediatamente** regresen las diligencias al despacho, con el fin de disponer lo que corresponda respecto de la solicitud de fijar fecha y hora para una próxima almoneda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2cdd3b99dbddad26052c8e1dbc604beacd4fe43cf706b8ecf888d030c8fe191
Documento generado en 06/06/2023 10:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 083 DE HOY 7 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

RV: Radicacion No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Dte Isabel Ortiz y/o Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jueves, 8/06/2023 10:56
Para:saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

Cordial Saludo

Acuso recibido, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias lo tendrá en cuenta y se le impartirá el trámite que corresponda.

Con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuento que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 10:17
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicacion No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Dte Isabel Ortiz y/o Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Buenos días

Remito el presente correo con el fin de que sea dependencia de respuesta al objeto enviado por ser la competente para ello

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 9:34
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejcfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicacion No 11001311000220010003900 Ejecutivo Dte Isabel Ortiz y/o Mayerli Ramirez Ddo. Hugo Andreth Pinilla

En mi condición de apoderada de la parte actora , respetuosamente solicito a usted copia del proveido que se notifica en el estado del 7 de junio de 2023, en donde ordena poner en conocimiento.

Atentamente

Abog Saadia Padrón Gómez
T.P.No. 32487 CSJ

SOLICITUD COPIA ESTADO 7 DE JUNIO 002-2001-00639

Gina Paola Castañeda <gcastan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para saad apadrongomez3@msn.com <saadapadrongomez3@msn.com>

Respetado Usuario reciba un cordial saludo
El expediente 11001311000220010006390O. se encuentra bajo el conocimiento del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias. quien le ha impartido el trámite a su solicitud Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Proceso Además, me permito informarle que Los Estados. TRASLADOS. Entradas al Despacho Avisos, Actas de Audiencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co); para la revisión de los Autos del Estado debe hacerle CLIC en el número del proceso que requiere y este le abrira un link donde puede hacer la revisión de cada una de las actuaciones del expediente
A continuación. el paso a paso de como ingresar a la página de la Rama Judicial y estar pendiente del Estado. traslados e ingresos de los expedientes al Despacho. Si revisamos en la página Ingresamos a https://www.ramajudicial.gov.co/

- Buscar en la parte inferior izquierda Juzgados de Ejecución -ENTER
- -Juzgado de Ejecución Familia Circuito - ENTER
- - Bogotá - ENTER
- Luego dar click en Juzgado 01 de Ejecucion de Asuntos de Familia del Circuito de Bogotá, -ENTER
- que llevará al usuario PUBLICACION CON EFECTOS PROCESALES y aqui es donde se publicará todo lo concerniente al juzgado.
- Estado – 2020. 2021, 2022 o 2023
- Procesos al Despacho-2020, 2021. 2022 o 2023 click (en el mes que corresponda la consulta)
- Abrirá un contenido en PDF busca el número del radicado y sobre el número del proceso debe hacerle click y descargará el auto que el usuario desea ver

Agradezco su atención

Cordialmente

Andrés Camelo
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo en Asuntos de Familia de Ejecución Bogotá

NOTA IMPORTANTE:
El correo del cual se está enviando esta notificación es solo para remitir comunicaciones, por lo tanto, su respuesta debe ser direccionada al correo electrónico citasymemorialcs01@cendoj.ramajudicial.gov.co

554

Entregado: SOLICITUD COPIA ESTADO 7 DE JUNIO 002-2001 00639

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

[illegible]

Para saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

[illegible]

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

saadiapadrongomez3@msn.com

Asunto: SOLICITUD COPIA ESTADO 7 DE JUNIO 002-2001 00639

555

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

5 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (002-2001-00639)

(Remate)

En atención a lo solicitado por la demandante en la comunicación remitida el 14 de marzo de 2023 (fols. 547 A 549 este cuad.), se señala el **24 DE AGOSTO DE 2023, A PARTIR DE LAS 11:00 A.M.**, para llevar a cabo el remate del derecho de cuota (50%) que el ejecutado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ tiene en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-154820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, ubicado en la *'TV 19 42A-63 SUR* (dirección catastral) de Bogotá D.C.

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dos (2) días hábiles antes de la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el derecho de cuota del bien antes identificado, que es propiedad del ejecutado, es el 70% del avalúo, vale decir, **$172.641.525** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del derecho de cuota, es decir, **$98.652.300**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 110013110002200100639000; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia, para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *"PDF"* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 099 DE HOY 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

palabra "*oferta*", el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada**, en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/18619175. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

La parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información:**

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.

--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.

--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato "*.PDF*", contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

De otro lado, se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almoneda; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 099 DE HOY 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

interesados deberán informar dicha circunstancia al Juzgado, a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación. **b6cab8bd5e5dc98bc72bbff86c0ff9e214c412c7ee736a5444aa763585368c6**
Documento generado en 05/07/2023 09:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 099 DE HOY 6 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA ...

RV: Radicación No. 11001311000220010063900 EJECUTI ALIMENTOS Dte ISABEL ORTIZ 8MAYERLI RAMIREZ Ddo HUGO ANDRETTI PINILLA

citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/08/2023 12:02
Para:saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIA CON PUBLICACION Y REGISTRO.pdf;

Cordial saludo

Acuso recibido, a su solicitud, se agregará al expediente 11001311000220010063900, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá los trámites correspondientes. Se recibió un archivo adjunto.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Proceso.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en el micro sitió de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), Juzgados de Ejecución; así mismo, ***con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.***

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 11:30
Para: citasymemorialesejefam01 <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicación No. 11001311000220010063900 EJECUTI ALIMENTOS Dte ISABEL ORTIZ 8MAYERLI RAMIREZ Ddo HUGO ANDRETTI PINILLA

Buenos días

Remito el presente correo con el fin de que esa dependencia de respuesta al oficio enviado por ser la competente para ello.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 11:11
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación No. 11001311000220010063900 EJECUTI ALIMENTOS Dte ISABEL ORTIZ &MAYERLI RAMIREZ Ddo HUGO ANDRETTI PINILLA

Respetuosamente presento memorial adjuntando la publicación del edicto en el diario espectador y el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a rematar.

Atentamente

Abog. Saadia Padrón Gómez
C.C.No. 51578.726
T.P.No. 32487 CSJ
Móvil: 317-7840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Correra 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramírez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S., que en cumplimiento de lo ordenado en su proveído de fecha 5 de julio de 2023 (…) La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es. j01ejelbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dos (2) días hábiles antes de la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda. (…).

Me permito allegar:

- Publicación en el diario El Espectador el domingo 6 de agosto de 2023, de la diligencia de remate a realizar el 24 de agosto.
- Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a rematar con fecha de expedición 17 de agosto de 2023.

Lo anterior para la diligencia de remate a realizar el 24 de agosto de 2023.

Atentamente.

Abog. Saadia Talia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J.

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230817152481211961 **Nro Matrícula: 50S-154820**

Pagina 1 TURNO: 2023-319441

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 11:28:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 05-07-1973 RADICACION: 73032101 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-07-1973

CODIGO CATASTRAL: **AAA0013FLHY**COD CATASTRAL ANT: 44 S 21 26

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA DE HABITACION COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ORIENTE: EN EXTENSION DE 15.95 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE PASTOR BENAVIDES Y MARIA DEL CARMEN VARGAS. SUR: EN EXTENSION DE 6.48 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LOS MISMOS BENAVIDES Y VARGAS Y EN OTROS CUATRO METROS CON LOTE QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE BARBARA GARZON. OCCIDENTE: PARED DIVISORIA AL MEDIO CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE JULIO BERNAL EN EXTENSION DE 23.40 METROS NORTE: EN EXTENSION DE 11.10 METROS CON LA AVENIDA 43 DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

5) DG 43 SUR 21 13 (DIRECCION CATASTRAL)

5) TV 19 42A 63 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

4) AVENIDA 43 S 21-21 D AC 43 S HOY

3) AVENIDA 43 S 21-15 D AC 43 S HOY

2) AVENIDA 43 S 21-13 D AC 43 S HOY

1) CARRERA 21 43-17 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-1953 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 793 del 18-04-1953 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BENAVIDES PASTOR

DE: VARGAS BENAVIDES MARIA DEL CARMEN

A: JUNCO DE JUNTO ALEJANDRINA X

A: JUNCO LUIS INOCENCIO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ANOTACION: Nro **002** Fecha 26-06-1973 Radicación SN

Doc: SENTENCIA SN del 15-06-1971 JUZG 2. C C de BOGOTA VALOR ACTO. $0

ESPECIFICACION : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA

A: **JUNCO JUNCO ISABEL** **CC# 24016508** X

ANOTACION: Nro **003** Fecha: 02-09-1985 Radicacion: 85-58416

Doc: ESCRITURA 1196 del 21-08-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO $250,000

ESPECIFICACION: 101 **COMPRAVENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE. JUNCO JUNCO **ISABEL** CC# 24016508

A: **PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI** **CC# 80801772** X

A: **PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO** **CC# 74112402342**

X

ANOTACION: Nro **004** Fecha 07-12-2001 Radicación. 2001-82863

Doc. OFICIO 3067 del 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION. EMBARGO DE ALIMENTOS: 0473 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: **PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI** **CC# 80801772** X

ANOTACION: Nro **005** Fecha: 11-11-2016 Radicación 2016-78999

Doc: OFICIO 2829 del 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL CC# 39722794

A: **PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI** X CC:82392873 (SIC)

ANOTACION: Nro **006** Fecha 11-11-2016 Radicación 2016-78999

Doc: OFICIO 2829 del 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO. $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS . EJECUTIVO N. 2001-0839 (CUOTA PARTE) JUZGADO DE ORIGEN:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintendencia.gov.co

560

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230817152481211961 **Nro Matrícula: 50S-154820**

Impreso el 17 de Agosto de 2023 a las 11:28:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EN ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL CC# 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANORETTI **X CC:82392873 (SIC)**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11495 Fecha: 14-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P.. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2016

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP. CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2013-30952 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-319441 **FECHA:** 17-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

del valor de las mejoras del bien EJIL, en remate. H04

EDICTO.: LISTADO DE REMATES. Art: 450 Código General del Proceso (C.G.P.) Fecha a Publicar: 6 de AGOSTO de 2023 1. DEMANDANTE ISABEL ORTIZ 2. DEMANDADO HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ 3. JUZGADO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.D.C. 4. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS5. FECHA / HORA APERTURA LICITACION 24 de agosto de 2023. Hora 11.00 a.m. 6. BIENES MATERIA DEL REMATE Derecho cuota 50% 7. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE MATRICULA INMOBILIARIA 50S-154820 Transversal 19 No. 42 A 63 Sur (Dirección Catastral) de Bogotá. D.C. 8. VALOR AVALÚO $246.630.750 9. VALOR BASE DE LA LIQUIDACIÓN 70% del avalúo $172.641.525 10. PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA El 40% del valor de cuota, es decir $98.652.300, que deben ser consignados a nombre de la oficina de APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, En la cuenta de depósitos judiciales BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No. 110012033801 CODIGO No. 110013110 00220010 063900, CONFORME AL ARTICULO 451 DEL CGP. Presentar la postura dentro de los cinco (5) dias hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura del remate; para tal efecto deberán remitir únicamente al correo: remates01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, anexar copia de del documento de identidad del oferente y copia del comprobante del depósito judicial en formato PDF y protegido por una clave personal del rematante, para hacer postura admisible. La postura y sus anexos deben ir en un único archivo. Indicar en el asunto la palabra OFERTA, el número del proceso y el juzgado de Origen. El remate será virtual a través de la plataforma LIFESIZE donde deben ingresar el dia y hora señalada al enlace: https://call.lifesizecloud.com/18619175. A efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, de no estar presentes y no suministrar la contraseña se tendrá por no presentada la postura, esta contraseña será solicitada por el titular del despacho dentro del desarrollo del remate. Igualmente si la postura es remitida a correo diferente al autorizado se entendera como no presentada 11. NÚMERO EXPEDIENTE No.110013110 00220010063900 12. DATOS DEL SECUESTRE. LEXCONT SOLUCIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS. NIT. 900480079-4. Correo electrónico. lexcont17@hotmail.com. Calle 12 B No. 9 20 Oficina 223, celular 300-8129938. Representante legal. JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO. H3

EDICTO. LISTADO DE REMATES ART. 450 Código General del Proceso (C.G.P.) 1. DEMANDANTE: WILSON ESPINOSA

563

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICÓN DE SENTENCIASDE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA.

Fecha: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 11001-31-10-002-2001-00639-00
Hora de inicio: 11:02 A.M.
Base: 70%

En Bogotá, a los veinticuatro (24) dias del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo dia y hora para llevar a cabo la diligencia en referencia, la suscrita Juez en asocio del profesional universitario se constituyó en audiencia declarando abierto el acto público.

Al acto no comparece ningún interesado.

Se deja constancia que revisado el expediente no se cumplió por la parte interesada con lo señalado en el articulo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura "Modulo de subasta judicial virtual", numeral 4.2 "publicaciones del remate virtual", exigencia indispensables para la práctica de la diligencia, ya que en el aviso de remate se indicó de manera errada el número de radicado del expediente, al señalarse que correspondia al proceso identificado con el año 2002, asi mismo, se indicó de manera errada en la publicación, el correo electrónico dispuesto por esta dependencia para la recepción de posturas: razón por la que no se llevará a efecto la misma. Se ordena a la Oficina de Apoyo, que permanezcan las presentes diligencias en la secretaria, hasta tanto, se efectué solicitud de parte.

Para constancia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leida y aprobada.

La Juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Profesional Universitario

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación. **d8f3e6a65e619061cc3e6b281e89988bf5e82907df328ac1f10653c202aa31df**

Documento generado en 24/08/2023 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

56

RV: Radicación No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Dte MAYERLI RAMIREZ Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C.
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/09/2023 15:58

Para.saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL SOLICITA CERTIFICACION.pdf; Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 Actualización gastos ordinarios del proceso.pdf; CUENTA ARANCEL.pdf;

Respetado Usuario reciba un cordial saludo

Con respecto a la solicitud de la Certificación del expediente 11001311000220010063900, me permito informarle que mediante el Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021 Actualización gastos ordinarios del proceso, se estipulo que el valor de la certificación es de $6.900.

Debe cancelar el Arancel Judicial en el Banco Agrario, Cuenta 3-0820-000636-6, segundo enviar el recibo en un archivo adjunto en PDF con su respectivo memorial.

La Certificación se le enviaran posterior del recibido del comprobante de pagos.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Procesos

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en el micro sitio de la pagina web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), Juzgados de Ejecución; así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba,
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecucion de Sentencias

De: Juzgado 01 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 15:20
Para: Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C.
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV. Radicación No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Dte MAYERLI RAMIREZ Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Buenas tardes,

Remito el presente correo con el fin de que esa dependencia de respuesta al oficio enviado por ser la competente para ello.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: martes, 12 de septiembre de 2023 14:53
Para: Juzgado 01 Ejecución Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación No. 11001311000220010063900 Ejecutivo Dte MAYERLI RAMIREZ Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Respetuosamente estoy solicitando CERTIFICACION del proceso de la referencia, donde conste las partes nombre del beneficiario, clase de proceso.

Atentamente
Abog. Saadia Padrón Gómez
C.C.No: 51578.726
T.P.No: 32487 CSJ
Móvil: 317-7840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

RE: Radicación no. 11001311000220010063900. Ejecutivo Alimentos Mayerly Ramirez y/o Isabel Ortiz. Ddo Hugo Andretty Pinilla a

Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C.
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 21/09/2023 11:53

Para.saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

Cordial saludo

Acuso recibido, el mismo se agregará al expediente 11001311000220010063900 y se le impartirá el trámite correspondiente; es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su proceso, en la página de la Rama Judicial, Consulta de Procesos. Se recibió un archivo adjunto.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), Juzgados de Ejecución.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba.
Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 11:46
Para: Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación no. 11001311000220010063900. Ejecutivo Alimentos Mayerly Ramirez y/o Isabel Ortiz. Ddo Hugo Andretty Pinilla a

Respetuosamente solicito fecha para remate.

Atentamente
Abog. Saadia Padrón Gómez
C.C.No: 51578.726
T.P.No: 32487 CSJ
Móvil: 317-7840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramírez
Ddo. Hugo Andretti Pinilla

Honorable Juez:

Respetosamente solicito a S.S., fijar nuevamente fijar dia y hora para el remate, conforme al artículo 448 del C.G. del P.

Atentamente.

Abog. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J.

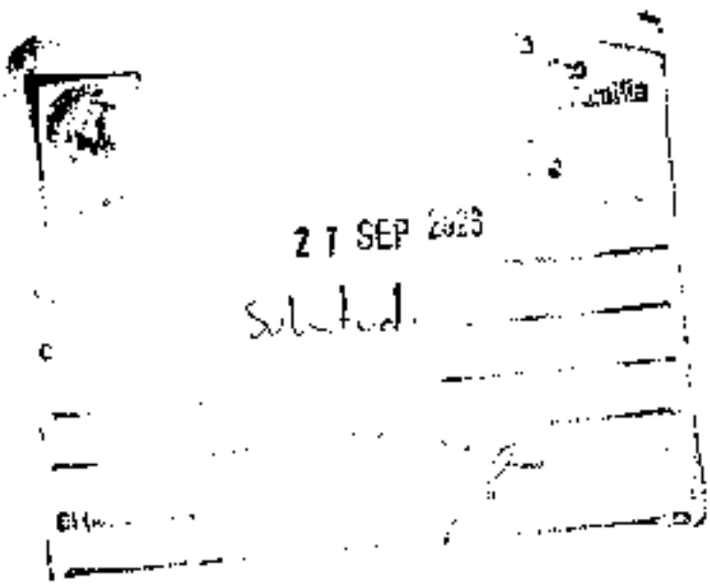
27 SEP 2003
Solicited

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

3 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (002-2001-00639)

(Remate)

En atención a lo solicitado por la la demandante en la comunicación remitida el 21 de septiembre de 2023 (fols. 565 y 566 este cuad.), se señala el **14 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo el remate del derecho de cuota (50%) que el ejecutado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ tiene en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-154820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, ubicado en la *"TV 19 42A-63 SUR* (dirección catastral) de Bogotá D.C.

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dos (2) días hábiles antes de la audiencia, la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el derecho de cuota del bien antes identificado, que es propiedad del ejecutado, es el 70% del avalúo, vale decir, **$172.641.525** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente, el 40% del valor del derecho de cuota, es decir, **$98.652.300**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No. 110013110002200100639O0; lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar, dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, documentos que habrán de remitirse en formato *".PDF"* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 149 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

palabra *"oferta"*, el número del proceso y el Juzgado de origen.

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada**, en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/19475282. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura.

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del **P**., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho.

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información**:

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.
--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.
--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato "*.PDF*", contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

Se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/83), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almonada; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los interesados

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 149 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CANDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA ..

deberán informar dicha circunstancia al Juzgado, a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente, se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expediente en el micrositio del despacho, podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bf794578730ba7471781cd4e75e1d1e81f9d3230c88c5e2f4d51083a7bd2dc**
Documento generado en 03/10/2022 1:19:24 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 149 DE HOY 4 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 2 de familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INCIDENTE NULIDAD

Demandante

ISABEL ORTIZ

Demandado

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

CUADERNO 2

No. RADICADO

2001-639

CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESGLOSE: El suscrito secretario del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2012, hace constar que, hoy 30 de enero de 2012, se desglosan del cuaderno 3 del presente proceso, el escrito radicado el 01 de Febrero de 2005, en 5 folios, el cual no corresponde al trámite incidental que se adelanta en el precitado cuaderno. En tal virtud se desglosa del expediente para ser agregado al cuaderno correspondiente. Asimismo se realiza la refoliación del expediente en ambos cuadernos.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

96
2

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Rad. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del Ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor de eda, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.873 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE SIERRA DAZA, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado personal y profesionalmente como a aparece al pié de su firma para que me represente dentro del proceso indicado en el epígrafe.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, interponer tachas de falsedad y en fin para cuanto legalmente estime conveniente en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C. C. 82.392.873 de Bogotá

Acepto,

JOSE SIERRA DAZA
C. C. 17.196.219 de Bogotá
T. P. 25110 del C. S. de la J.

EVIDENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a: Juz 2 de familia Bta
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
encuesta y Clase de Bogotá por: pinilla
Quien se identificó con C.C. Gtema Hugo andretti 82392 873
de T.P. N
y declaró que la firma que aparece en el documento fue puesta por él y que el contenido es cierto.
En constancia firma hoy 27 ABR 2005

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: RAD. 01/639
Proceso Ejecutivo dentro del ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.-

JOSE SIERRA DAZA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando como apoderado del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, en el proceso indicado en la referencia, con el debido respeto, me permito formular incidente de NULIDAD DESDE LA DEMANDA EJECUTIVA INCLUSIVE, en razón de los siguientes:

H E C H O S:

1.- El haber iniciado el presente proceso ejecutivo sin tener poder conferido para ello.
2.- Por carecer su Despacho de competencia, pues se están cobrando cuotas alimentarias no contenidas en la sentencia mediante la cual se reguló la cuota alimentaria.
3.- El pretender ejecutar el cobro de dos (2) sentencias de distinta jurisdicción, cuando las mismas ya han sido canceladas, lo que conlleva a que el actor se encuentre incurso en el delito de Fraude Procesal.
4.- Por iniciar un proceso de esta calidad sin contar con titulo que sirva como base para acreditar su legalidad y origen

1.- CARENCIA DE PODERPARA ACTUAR

Se pretende adelantar el proceso ejecutivo cuando para éste no ha sido conferido por la interesada ningún mandato que se deba reconocer legalmente. Si bien ante su Juzgado se adelantó el proceso de regulación de cuota alimentaria, para el cual la progenitora de NIDIA MAYERLY RAMIREZ por ser menor de edad fue representada por su progenitora ISABEL ORTIZ quien otorgo poder al doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mandato que luego de que la primera cumplió la mayoría de edad fue ratificado e incluso se elevó a escritura pública, pero más adelante fue revocado al conferir poder en forma directa, al mismo

profesional NIDIA MAYERLY, pero este dentro el proceso de regulación de cuota, el que de ninguna manera debe entenderse extendido para adelantar el proceso ejecutivo, puesto que el mismo finiquitó al darse por terminado el de regulación de cuota alimentaria.

2.- FALTA DE COMPETENCIA:

Su Despacho carece de competencia para adelantar el proceso ejecutivo, en virtud a que se persigue el cobro de obligaciones que no tienen origen en la sentencia por Usted emitida en la regulación de cuota alimentaria, las cuales, entre otras cosas, vienen siendo satisfechas a cabalidad por el demandado, lo cual se encuentra acreditado dentro de este diligenciamiento.

El valor que se le impuso como cuota alimentaria al demandado en la sentencia por usted proferida, en el evento de su incumplimiento daría origen a que se iniciara proceso ejecutivo que debe ser adelantado en proceso separado y no como apéndice del de fijación de dicha cuota, razón por la que para este pretendido proceso ejecutivo su Despacho no es el competente.

3.- FRAUDE PROCESAL

El actor persigue se le cancele a través de éste proceso los valores deducidos tanto en la sentencia de regulación de cuota como a la suma que fue condenado en proceso penal adelantado ante el juzgado 77 penal municipal, de esta ciudad, por el que además ha iniciado proceso ejecutivo el cual se adelanta ante el juzgado 42 civil municipal, bajo el radicado No. 05-0056.

Su Despacho tiene conocimiento de la existencia de la sentencia que en materia penal se le impuso al aquí demandado, pues dentro del plenario reposa la copia de la misma, pero no obstante acepta como pretensiones y ordene pagarlas dentro de éste proceso, sin que el accionante aduzca dicho fallo como base de la presente ejecución, pero si lo oculta como base de la ejecución que adelanta ante el juzgado 42 civil municipal, es decir, que ante jurisdicción diferente persigue el pago de lo mismo, cuando bien vale la pena aclarar que durante el tiempo que curso el proceso de regulación de cuota alimentaria se impuso una como provisional hasta el fallo respectivo a través del que se le impuso la definitiva.

4.- CARENCIA DE TITULO EJECUTIVO

Las pretensiones que persigue la demandante no cuentan con documento alguno sobre el que se pueda predicar que corresponde a título ejecutivo, puesto que los valores aducidos en dicho acápite, diferentes a las que se indican a partir de la sentencia de regulación de cuota, que ya están canceladas, no se soportan con documento o fallo alguno simple y llanamente se consignan valores sin que se refieran a donde tienen su origen. Por anterior, mal puede, como se hace en el auto mandamiento de pago señalar que se emite por encontrarse

satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, cuando ello no corresponde con la realidad por sustracción de materia.

Sin que obre título ejecutivo que sirva como base para la ejecución no puede mantenerse vigente el auto mandamiento de pago cuya nulidad se impetra, puesto que la demanda carece de título valor sobre el que se soporten sus pretensiones.

DERECHO:

Lo fundamento en las previsiones de los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 152 del C. de P. C. y 29 de la C. N.

PRUEBAS:

Téngase como tales la actuaciones surtidas en el proceso de Regulación de Cuota Alimentaria y las copias del fallos de carácter penal emitidos por el juzgado 77 Penal Municipal y 30 Penal del Circuito que la confirmó.

Los depósitos judiciales que se ha realizado para cumplir con el pago de la obligación, así como los descuentos que se hicieron al demandado para cubrir la cuota provisional impuesta durante el trámite del proceso de regulación de cuota y toda la actuación surtida dentro de dicho proceso; los valores deducidos en la sentencia penal como abono a la cuota alimentaria.

NOTIFICACIONES:

El demando las recibirá en la transversal 19 No. 42 A 63 sur, de esta ciudad.

La demandante la que obra en la demanda.

El suscrito en la calle 13 No 9-33 Oficina 510 de esta localidad.

Del señor juez, atentamente

JOSE [illegible]ERRA DAZA
C. C. 1[illegible]196.219 de Bogotá
T. P. 25110 del C. S. de la J.

AUTENTICACION DE FIRMA

... el Secretario del Juzgado 2o. de Familia, Bta.
... el señor(a) José del Carmen Sierra Daza
... de C.C. No 19.196.449 ... de Bog
... T.P. No 25119 ... del C.S.J.
... diligencia ... en esta diligencia en la
... ratificado y por la
... 6 MAY 2005
... cuyo
... Anexo No. ...
El Compareciente,
El Secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil cinco (2005).

En firme la anterior providencia se resolverá lo pertinente al memorial presentado cuaderno No. 3.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

spc.

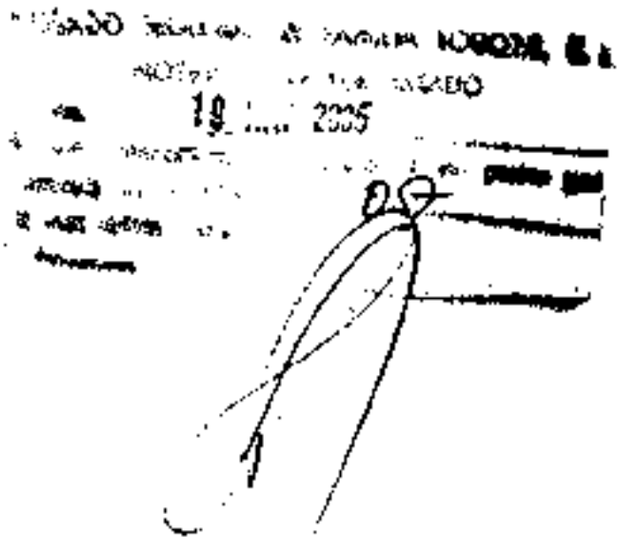

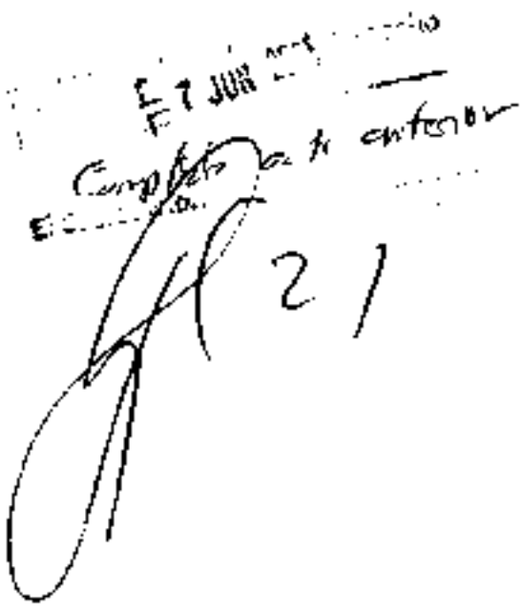

REPUBLICA DE COLOMBIA

11 fls 7

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA, Distrito Capital, Ocho (8) de Junio de dos mil cinco (2.005).

RAD. 01-639

De la solicitud de nulidad se ordena tramitar como incidente y de éste se corre traslado por el termino de tres (3) dias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO

13 JUN 2005

066

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

[redacted]: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de esas proposiciones, entre otras por las siguientes razones:

SOBRE LOS HECHOS:

- El primero es una apreciación subjetiva que desconoce lo dispuesto por el artículo 70 del estatuto ritual.
- El segundo corresponde a conjetura del togado por cuanto contrario a lo expuesto, los artículos 334 y SS del C.P.C. de manera clara y contundente, radican en cabeza del juez de conocimiento la potestad de ordenar la ejecución y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, precisamente con el fin de facilitar la verificación del estricto cumplimiento de sus decisiones, lo cual es perfectamente correspondiente a los esfuerzos que viene adelantando el Estado para lograr la pronta y cumplida administración de justicia y la aplicación de los principios que rigen el proceso, tales como los de economía procesal, concentración e inmediación entre otros. Así mismo, debe anotarse que el incidentante pretende desconocer que los alimentos se adeudan desde la fecha del auto que admite la correspondiente demanda y que dentro del consecutivo de la referencia se fijo cuota alimentaria provisional mediante providencia legalmente proferida y que presta todo el mérito para ordenar su cumplimiento aun en contra de la voluntad del deudor.
- El tercero carece de sentido por cuanto el mismo proponente sabe que son créditos distintos, que su representado incurrió en conducta típica, antijurídica y culpable que acarreo la consumación de delito, que fue vencido en juicio y declarado penal y civilmente responsable, debiendo entonces afrontar las consecuencias ante la sociedad e indemnizar a los directamente afectados con el punible.
- En el hecho cuarto, el togado, incurre en graso error e injustamente desconoce que en nuestro Estado Social de derecho las decisiones de los jueces deben ser respetadas, acatadas y cumplirse aun por medios coercitivos.

PRUEBAS:

Se servirá el despacho decretar y tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte:

8
43

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que oportuna y personalmente le formularé, ruego al despacho citar y hacer comparecer al ejecutado en la fecha y hora que se disponga para diligencia de interrogatorio de parte.

Testimonios:

Se servirá el despacho fijar fecha y hora para que las señoras ISABEL ORTIZ y NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, declaren sobre los hechos del tramite incidental. Las ciudadanas mencionadas podrán ser notificadas en la transversal 19 No 42 A 63 Sur de esta ciudad.

Documentales:

Legajo dentro del cual se adelanto proceso de regulación de alimentos y especialmente poder general otorgado por NIDIA MAYERLY RAMIREZ a ISABEL ORTIZ mediante escritura pública, auto de admisión de demanda, providencia de fijación de cuota provisional alimentaria, sentencia, auto de mandamiento de pago y constancia de notificación del mismo en los términos del literal 2 del articulo 335 del Código de Procedimiento Civil.

Oficios:

Se servirá el despacho librar oficio al juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso ejecutivo No 056/05 de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Recibido en la fecha y al Despacho
Hoy 6 JUL 2005
El Secretario

21

10
14

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C. , seis de julio de dos mil cinco (2005)

Se abre a pruebas por el término legal.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso y de acuerdo al valor probatorio que merezcan las mismas.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA.

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso y de acuerdo al valor probatorio que merezcan las mismas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la actora, para cuyo efecto se señala la hora de las 9½a del dia 29 de agosto del presente año.

TESTIMONIAL: Recibanse las declaraciones de las señoras: ISABEL ORTIZ Y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, quienes depondrán sobre los hechos del presentes incidente y demás que se considere pertinente, para cuyo efecto se señala la hora de las 2 p14 del dia 29 de agosto del presente año.

OFICIOS: Oficiese de conformidad con lo peticionado en el acapite de pruebas de contestación al traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

SPC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia fue notificada por

Hoy 11 JUL 2005 Estado No. 079

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2005

Oficio No. 1980

Señor
JUEZ CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 01-639
DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis de julio del año en curso, proferida en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva certificar la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO No. 056/05 de ISABEL ORITZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA .-

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO MES DIA: 2005 07 29

DE ORIGEN O RECEPTORIA: 010

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: ORTIZ

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO: 82392873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. No.: 82392873

TELEFONO: 2790630

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4): $

ES VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No.: 82392873 Fusa

03 AGO 2005 010

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6358000

DE - 002 Rev. IAC 07-2004

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2005 06 24

DE ORIGEN O RECEPTORIA: 010

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE:

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO: 82392873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE:

C.C. No.:

TELEFONO:

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

Banco Agrario de Colombia — DEPOSITOS JUDICIALES — CAJA 2 — 24 JUN 2005 — 0010 — RECIBIDO

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No.:

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6358000

DE - 002 Rev. IAC 07-2004

- CONSIGNANTE -

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2008 05 26

CIUDAD Y DEPARTAMENTO O CENTRO: 110012033002

CODIGO DEL DESPACHO JUDICIAL O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial

EXPEDIENTE No.: 01-639

DEMANDANTE: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez

NOMBRES: Hugo Ruben

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 EJECUCIONES (EJECUCION HIPOTECARIA) 4 REMATE DE BIENES POSTURA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Ruben Pinilla Gutiérrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO:

OFICINA DE ORIGEN:

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 82.392.873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

26 MAY 2008 RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS SON PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

2

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2008 05 26

CIUDAD Y DEPARTAMENTO O CENTRO: 110012033002

CODIGO DEL DESPACHO JUDICIAL O ENTIDAD QUE RECIBE: Deposito Judicial

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

EXPEDIENTE No.:

DEMANDANTE: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez

NOMBRES: Hugo Ruben

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 EJECUCIONES (EJECUCION HIPOTECARIA) 4 REMATE DE BIENES POSTURA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Ruben Pinilla Gutiérrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO:

OFICINA DE ORIGEN:

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 82.392.873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

26 MAY 2008 RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS SON PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

2

f9 15

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 04 DIA 26

3C ORIGEN O RECEPTORIA: 00

NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial

DEMANDANTE: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 050012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO: 82392873 — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO CAUCIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $91.000 ''

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82392873.

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $91.000''

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 26 ABR 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 04 DIA 26

3C ORIGEN O RECEPTORIA: 00

NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 050012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO: 82392873 — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO CAUCIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $100.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82392873.

TELEFONO 2652428

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $100.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 07 ABR 2005

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO 2005 MES 03 DIA 01

A DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 - Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

PEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO

NUMERO: 82.392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PRENDE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES (X) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.250=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82.392 873

TELEFONO: 2053248

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Isabel

C.C. No.: 82.392 873 Ibsa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

CAJA 3 01 MAR 2005 RECIBIDO

U.T. Velásquez Cano Tel. 6399900

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO 2005 MES 03 DIA 01

A DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 - Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

PEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO

NUMERO: 82392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PRENDE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES (X) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.250=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82.392 873.

TELEFONO: 2053248

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Isabel

C.C. No.: 82.392 873. Ibsa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

CAJA 3 01 MAR 2005 RECIBIDO

U.T. Velásquez Cano Tel. 6399900

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2006 MES 03 DIA 01

CODIGO DESPACHO O ENTIDAD: 110012033002

DESCRIPCION DEL DESPACHO O ENTIDAD QUE RECIBE: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado segundo de familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.A. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO: 82.392873 — PRIMER APELLIDO: Rivilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andrelly

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. ALTERNATIVAS DE PLANTA O ENTES COACTIVOS 3. CALCOMETS (RECANCELACIONES) 4. MONTE DE PIEDAD POSTURA 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $177.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrelly Rivilla G.

C.C. o NIT No: 82392873

TELEFONO: 6053248

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo

C.C. No 82392873 Firma

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Caja 3 01 MAR 2006 RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 02 DIA 04

CODIGO DESPACHO O ENTIDAD: 110012033002

DESCRIPCION DEL DESPACHO O ENTIDAD QUE RECIBE: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado segundo de familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.A. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO: 82.392873 — PRIMER APELLIDO: Rivilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andrelly

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. ALTERNATIVAS DE PLANTA O ENTES COACTIVOS 3. CALCOMETS (RECANCELACIONES) 4. MONTE DE PIEDAD POSTURA 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $80.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrelly Rivilla Gutierrez — C.C. o NIT No: 82.392873 — TELEFONO: 6053248

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo

C.C. No 82392873 Firma

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Caja 3 04 FEB 2005 RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia

NSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 01 19	010 Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	82.392.873	Pinilla	Gutierrez	Hugo Andrett

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 100.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82.392.873

TELEFONO 2053248

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

CODIGO SUCURSAL | NOMBRE | FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia
DEPOSITOS JUDICIALES
CAJA 1 19 ENE. 2005
SUC. 010
RECIBIDO

U.T. Velásquez-Cano Tel. 6300880

P-1670 Rev. BAC 05-2004

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 01 19	010 Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	82392873	Pinilla	Gutierrez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 80.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. O NIT No. 82392873

TELEFONO 2053248

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

CODIGO SUCURSAL | NOMBRE | FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. No. 82392873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia
DEPOSITOS JUDICIALES
CAJA 1 19 ENE. 2005
SUC. 010
RECIBIDO

U.T. Velásquez-Cano Tel. 6300880

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 11 29

CODIGO SUCURSAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 92.392.573

PRIMER APELLIDO: Pinilla SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez NOMBRES: Hugo Rodulfo

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO EJECUTIVAS) 4. REMATE DE BIENES (PUBLICO) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 60.000.-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. O NIT No. 92.392.573

TELEFONO 2653248

OFICINA DE RADICACION

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Rodulfo Pinilla

C.C. No. 92.392.573

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 29 NOV 2004

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - ORIGINAL

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS APERTURAS SOMBREADAS SON EXCLUSIVAS DEL BANCO

14

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 10 21

CODIGO SUCURSAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 92.392.573

PRIMER APELLIDO: Pinilla SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez NOMBRES: Hugo Rodulfo

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO EJECUTIVAS) 4. REMATE DE BIENES (PUBLICO) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 40.000.-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. O NIT No. 92.392.573

TELEFONO 2364220

OFICINA DE RADICACION

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. No. 92.392.573

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

1 OCT. 2004

CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS APERTURAS SOMBREADAS SON EXCLUSIVAS DEL BANCO

13

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2004 09 17

CIUDAD DE ORIGEN O RECEPTORA: Pasto

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110017033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 813

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andrietty

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (RECAPACITACIONES) 4. REMATE DE BIENES (PORTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE) CLASE DEPOSITO (1)

VALOR (1): $ 40.000-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82 392 813

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

CIUDAD DE LOCALIZACION

AGENCIA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.813 Tuquerres

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

V.° Vo.Bo.-Dpto. Tel. 030000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DILIGENCIE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2004 09 17 010

CIUDAD DE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110017033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 813

PRIMER APELLIDO: Pinilla Gutierrez

SEGUNDO APELLIDO: Hugo Andrietty

NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (RECAPACITACIONES) 4. REMATE DE BIENES (PORTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE) CLASE DEPOSITO (1)

VALOR (1): $ 40.000-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82 392 813

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

CIUDAD DE LOCALIZACION

AGENCIA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.813 Tuquerres.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

V.° Vo.Bo.-Dpto. Tel. 030000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DILIGENCIE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

1021

FECHA AÑO MES DIA	DI	DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No.
2004 07 09	010	Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
1100 12033002	Juzgado Segundo de familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel.
DEMANDADO	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82.392 873	Pinilla	Gutiirez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Cuota Alimentaria		$ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Hugo Andretty Pinilla Gutiérrez	82.392.873	

SI NO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA
CODIGO SIIAN	NOMBRE	

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo A. Pinilla G.
C.C. No. 82.392 873. Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dona Tel. 6309606

P-1412 Rev. BAC 05-2004

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

9

FECHA AÑO MES DIA	DI	DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No.
2004 07 06	010	Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
1100 12033002	Juzgado Segundo de familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel.
DEMANDADO	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82.392 873.	Pinilla	Gutiérrez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Cuota Alimentaria		$ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Hugo Andretty Pinilla Gutiérrez	82 392 873	

SI NO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA
CODIGO SIIAN	NOMBRE	

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo A. Pinilla
C.C. No. 82 392 873. Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dona Tel. 6309606

P-1412 Rev. BAC 05-2004

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 07 05 | OF. DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 | DESCRIPCION: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | DEMANDANTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 12033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO: 82.392.873. | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez | NOMBRES: Hugo Anduthy

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PERMITE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez | C.C. O NIT No.: 82.392.873. | TELEFONO

DIRECCION DE DESTINO | CODIGO POSTAL | FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | IVA (4): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla G. C.C. No. 82.392.873 Fusagasuga.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Valores (Dec.) Tel. 6336000 — P-0477 Rev. BAC 05-2004

01-ORIGINAL A ANADIR AL EXTRACTO PARA LAS AGENCIAS NOMBRE DEL BANCO

2 - CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 07 05 | OF. DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 | DESCRIPCION: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | DEMANDANTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 12033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO: 82.392.873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez | NOMBRES: Hugo Anduthy

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PERMITE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez | C.C. O NIT No.: 82.392.873 | TELEFONO: 3611269

DIRECCION DE DESTINO | CODIGO POSTAL | FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez C.C. No. 82.392.873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

P-0477 Rev. BAC 10-2003

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - 2 CONSIGNANTE

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) DIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 | 06 | 14 | 26

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012023002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Audelly

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO: 4892229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

IVA ($):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.873 Barranquilla

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOMBREADAS SIN BORRONES NI ENMENDADURAS

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) DIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 | 06 | 14 | 26

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 Juzgado Familia

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012023002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla Gutierrez

SEGUNDO APELLIDO: Hugo Audelly

NOMBRES:

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO: 4892229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

IVA ($):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Pinilla Gutierrez Hugo Audelly

C.C. No. 82.392.873 Barranquilla

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 JULIO 12

ENTIDAD RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; 3 CAUCIONES (FIANZAS EJECUTORIADAS); 4 REMATE DE BIENES (POSTURA); 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 60.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82 392 873

TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A Pinilla C.

C.C. No: 82.392 873 Juzgado 2 de Familia

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 JULIO 12

ENTIDAD RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; 3 CAUCIONES (FIANZAS EJECUTORIADAS); 4 REMATE DE BIENES (POSTURA); 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82 392 873

TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla C. 82 392 873 Juzgado 2 de Familia

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2003 SEP 18

FIRMA DE ORDENANTE/RECEPTORA: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: 1 ◯ CC 3 ◯ TI 5 ◯ NIT; 2 ◯ CE 4 ◯ PASAPORTE 6 ◯ OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: 1 ◯ CC 3 ◯ TI 5 ◯ NIT; 2 ◯ CE 4 ◯ PASAPORTE 6 ◯ OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Audelly

CLASE DE DEPOSITO: 1 ◯ DEPOSITOS JUDICIALES 2 ◯ AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 ◯ CAUCIONES (EXCEPTO LICITACIONES) 4 ◯ REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 ◯ PRESTACIONES SOCIALES 6 ◯ CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 4) | VALOR (1): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla G. | C.C. O NIT No.: 82 392 873 | TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: ◯ EFECTIVO ◯ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Audelly Pinilla G.

CC No 82 392 873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

18 SET. 2003 RECIBIDO

U.T. Vistaprint-Duna Rol 6/08/00

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

30

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO

BANCO CAJA SOCIAL

NIT 860 007 335-4

5368891 | Bogota | 2001 9 20

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐

NÚMERO DE LA CUENTA O TARJETA CRÉDITO: 15026004236

NOMBRE DE LA CUENTA: Nidia Mayerly Ramirez

NOMBRE DEL CONSIGNANTE: Hugo Pinilla

VALOR

$ 40.000=

JUL 2000 — OFICINA

CLIENTE — ESTE RECIBO CONSTITUYE UN VALIDO COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO

BANCO CAJA SOCIAL

NIT 860 007 335-4

5547839 | [illegible] | 2001 10 2

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐

NÚMERO DE LA CUENTA O TARJETA CRÉDITO: 15026004236

NOMBRE DE LA CUENTA: [illegible]

NOMBRE DEL CONSIGNANTE:

VALOR

$ 40000=

JUL 2000 — OFICINA

CLIENTE — ESTE RECIBO CONSTITUYE UN VALIDO COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Corpavi

CONSIGNACION No. 48320461

CUENTA No. 008-13864-2

CONCEPTO

RECIBIDO DE: Nidia Yaneth Ramirez

DIRECCION: [illegible] TELEFONO: [illegible]

EFECTIVO $ 20.000

CHEQUES $

TOTAL $ 20.000

FIRMA Y No. CEDULA DE QUIEN RECIBE

CLIENTE

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

septiembre/2002

CONSIGNACION No. 57158690 103 L 2058-015706142
2058 EF= $$$$$$$$$$60,000.00
11:22 CH= $$$$$$$$$$$$$$$0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Enero/2003

AHORROS ○ CORRIENTE ○
58-157861-42

iela F. Pinilla. TELEFONO

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. 57157451 CONAVI 203344 20030219 2246
102 L 2058-015706142
2058 EF= $$$$$$$$$$60,000.00
10:54 CH= $$$$$$$$$$$$$$$0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Febrero/2003

Comavi

AHORROS ○ CORRIENTE ○
058-157861-42

iela Pinilla. TELEFONO

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. CONAVI 203490 20021210 9276
57 L 2058-015706142
2058 EF= $$$$$$$$$$60,000.00
12:47 CH= $$$$$$$$$$$$$$$0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Diciembre/2002

Comavi

AHORROS ○ CORRIENTE ○
058-157861-42

niela Pinilla TELEFONO

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. CONAVI 203490 20021120 2216
53784362 172 L 2058-015706142
2058 EF= $$$$$$$$$$60,000.00
15:01 CH= $$$$$$$$$$$$$$$0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Noviembre/2002

Comavi

CUENTA No. 2058-157861-42

NOMBRE niela Pinilla TELEFONO

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

1.29

VENDEDOR: 1

17 12 001

CLIENTE: HUGO ANDRETI

DIRECCION: CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	V. TOTAL
1	ZAPATOS	9.000
2	MEDIA	4.000
	TOTAL	13.000

Infantiles "CHIQUI"
Calle 44 [illegible]
Tel: 295 80 37 B. Ciudad

FECHA: DIA MES AÑO

SEÑOR( ): Hugo Pinilla

DIRECCION: CIUDAD:

TEL: FORMA DE PAGO:

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Vestido	$	15.000

GRACIAS POR SU COMPRA TOTAL $ 15.000

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA 6 11

No.

SEÑOR(ES): Hugo Andres Pinilla

DIRECCION: TEL:

CIUDAD: Bogota FORMA DE PAGO: VENDEDOR: Eloc

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	conjunto Niña.		25000

32 33 29

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO dentro del ORDINARIO N° 639-2001
De ISABEL ORTÍZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA

Yo, JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva aplazar y en consecuencia fijar nueva fecha para la Diligencia de Comparecencia de las Señoras ISABEL ORTÍZ y MAYERLY RAMÍREZ quienes debían ser interrogadas en horas de la tarde del día de hoy 29 de Agosto de 2005. Motiva mi respetuoso pedimento la imprevista gravedad en la salud de mi padre quien a la sazón ha requerido ser internado en el Hospital Universitario San Ignacio. Dicha situación además de afectar hondamente mi estado anímico, hace indispensable la presencia en el Centro Médico a fin de autorizar eventuales procedimientos que el estado de mi progenitor pueda requerir.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil colaboración.

Atentamente,

29 AGO. 2005

JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ
C.C. 79.235.320 de Bogotá
T.P. 94.560 del H. C. S. de la J.

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 31 AGO. 2005
El Secretario.

33
34

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá, D.C primero de septiembre de dos mil cinco.

Siendo procedente lo peticionado y para que tenga lugar los testimonios de los señores: ISABEL ORTIZ Y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, se señala la hora de las 3 p.m. del dia 12 Octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
06 SEP 2005
Se notificó mediante estado fijado a las horas de
anterior No. 102
de esta misma fecha
El Secretario,

75 31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

OFICIO # 2701.
Bogotá 27.
de Septiembre de 2005.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, ordenó oficiarle para que certifique a costa del interesado, si a ese Despacho se ha presentado la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de Bogotá, dentro del juicio 0205 de 2002 seguido en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA con CC # 82'392.873 para pedir la ejecución en contra de éste señor y a favor de ISABEL ORTIZ por concepto de obligaciones impuestas en la providencia en mención.

Nota: Petición textual conforme la solicito el interesado.

Lo anterior para que obre en la referencia.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

12 OCT. 2005

35 32
~~36~~

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: RAD. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado como aparece al epilogo de la firma, por medio del presente confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada titulada BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 51.995.076 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 141.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso indicado en el epígrafe.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir, interponer recursos, presentar excepciones, interponer tachas de falsedad y en fin para cuanto legalmente estime conveniente en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personaría a mi apoderada en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,

HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ
CC No. de 82.392.873 de Fusagasuga

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a: Juez 2 de Familia de Bogotá
Fué presentado personalmente ante el suscrito Notario Cincuenta y Ocho de Bogotá por: Hugo Andretti Pinilla Gutierrez
Quien se identificó con C.C. 82392873 de Fusagasuga
además declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue la que acostumbra por él, en constancia se firma en Bogotá, 12 OCT 2005
Firma:
Gerardo Arteaga Calderón
NOTARIO

ACEPTO,

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 C. S. J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 311 –2071511

...BOGOTA, D. E.

AUTENTICACION DE FIRMA

...de Familia, mayor
...ificado el (la) Brenda Rodriguez Gom
...C.C.N. 51.926.936 de Bta
...T.P. 141120 del C. S. J.
...manifestado que la firma puesta en este escrito es la
...que usa en todos los actos públicos y privados y por lo
...tanto la reconoce como auténtica.

Bogotá, 12 DIC 2000

Decreto No. 2282 de 1989

El Diligenciador, [signature]

El Firmante, _____

33
~~37~~

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **RAD. 01-639**
Proceso Ejecutivo dentro del Ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ

En calidad de apoderada judicial de **HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ,** por medio del presente me permito solicitarle comedidamente se me expidan copias del proceso que indica la referencia a efectos de ejercer la defensa para la cual fui encomendada.

Del señor Juez,

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 del C.S.J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 310 –2071511

AUDIENCIA PUBLICA DE **PRUEBAS** dentro del PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO PINILLA

En Bogotá, D.C., a los DOCE (12) día del mes de OCTUBRE de dos mil cinco (2005), siendo el día y hora previamente fijados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Juez se constituyó en audiencia para tal fin. ACTO SEGUIDO se hacen presentes los señores **ISABEL ORTIZ** identificado con la cédula No. 39.722.794 de Usme y **NIDIA M. RAMIREZ ORTIZ** identificada con la cédula No. 53.037.965 de Bogotá. Así mismo se hacen presentes el Doctor **JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ** identificado con la cédula No. 79.235.320 de suba, protador de la T.P. No. 94560 del C.S.J. apoderado de la parte incidentada y la Doctora **BRENDA RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificada con la cédula No. 51.995.076 de Bogotá portador de la T.P. 141520 del C.S.J. a quien el Despacho le reconoce personería judicial para actuar en ifios terminos y para los efectos del poder a ella conferido EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA estando presente el testigo ISABEL ORTIZ El Despacho procede a juramentar en debida forma al testigo , quien bajo tal gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO. Me llamo e identifico como quedó escrito, estado civil, soltera con unión libre, de 42 años, estudios realizados, primaria, domiciliado e Bogotá D.C. en la transversal 19 No., 42 A - 45 **madre de** Nidia Mayerli Ramírez Ortiz EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, el despacho en aplicación del numeral 2 del art. 228 de Código de Procedimiento Civil, procede a informar sucintamente al testigo, acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordena que haga un relato de todo lo que le conste sobre los mismos a lo *Manifiesta* : Lo que a mi me consta que Hugo Andreti Pinilla Gutiérrez viene a proponer una nulidad evadiendo los alientos a los que esta obligado respecto de la Menor Daniela Fernanda Pinilla donde yo era la representante legal de mi hija porque ella era menor de edad. Lo que yo quiero es que Hugo de una cuota acrtde4 con las necesidades de la niña Daniela quienes mi nieto e hija de Nidia quien es mi hija y que aporte lo que debe aportar. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentada quien procede a indagar al testigo así PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho en que calidad me otorgo usted poder para actuar dentro del presente proceso. CONTESTO. Yo le otorgué poder para este proceso con base en el poder general que me dio hija

Nidia mediante escritura publica la cual reposa dentro del consecutivo. Todo ello para actuar en beneficio de todos los asuntos de mi hija Nidia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el señor Hugo Andreti Pinilla a cancelado su obligación alimentaria con Daniela Fernanda en los términos ordenados por este Despacho es decir mensualmente el 50% de un salario mínimo mas dos mesadas adicionales una en Junio y la otra en Diciembre CONTESTO: Hugo nunca a consignado tal y como lo dispuso el Juzgado ni dentro del tiempo ordenado, sino por fuera de tiempo. PREGUNTADO sírvase manifestar al Despacho cual es el monto de las consignaciones que usted recuerde que a efectuado el señor Hugo. CONTESTO: Cifras exactas que yo recuerde de $40.000.00 $25.000.oo $100.0000.OO al mes pero no da la cuota que realmente corresponde. PREGUNTO: Sírvase manifestar al despacho si de acuerdo con lo que contesto anteriormente el señor Andreti ejecutado en el proceso que nos ocupa a cumplido si a caso de manera parcial con sus obligaciones. CONTESTO: Para mi no ha cumplido con ese mandato, porque eso es ley. Aclarando los abonos parciales que ha hechos, yo siempre he estado al tanto de las necesidades tanto de mi hija como de mi nieta. PREGUNTADO: Afirma el señor Hugo Andreti a través de su apoderado y como sustento del incidente de Nulidad que ya cancelo lasa obligaciones impuestas por el hecho punible por el que fuera condenado en el Juzgado 7 penal municipal es decir lo correspondiente a daños y perjuicios daños morales y agencias en derecho a recibido usted las mencionadas sumas. CONTESTO: en ningún momento yo he recibido eso, NO ME HA LLEGADO NADA NI DINERO ALGUNO. PREGUNTADO Sírvase manifestarle al despacho si por los conceptos anteriormente mencionados usted me otorgo poder para cobrar por la vía ejecutiva tales obligaciones y cuyo proceso cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal. CONTESTO: Si yo si le di poder al Doctor Jairo. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho cuales fueron los perjuicios y por que motivos se los reconoció el Juzgado 77 penal municipal. CONTESTO: En ese instante yo tenia un jardín particular de 16 años me vi obligada a entregar eso por que la niña Daniela se enfermo lo que genero muchos gastos los cuales Nidia mi hija no estaba en capacidad de cubrir. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al Despacho cual era el estado y al edad de su hija Mayerli cuando resultara embarazada y que obligaciones adicionales debido asumir usted para responder por ella y por su hija Daniela. CONTESTO: Mi hija tenia 15 años cumplidos y ella se encontraba estudiando entonces tuve que asumir sus propios gastos y además los generados por el hecho de ser mama a tan temprana edad y solventando por ello los gastos

de mi nieta Daniela hija de Nidia que para la época repito era menor de edad, todos los gastosa por salud, recreación y demás gastos de manutención, además Nidia tiene problemas visuales. Aun tengo que responder por dichos gastos además la visión de mi hija Nidia no es optima. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si le consta o ha tenido conocimiento que mayerly Ramirez hija suya me ha conferido poder para actuar dentro del presente proceso. CONTESTO: Si , cuando cumplió su mayoría de edad razón por la cual asumió de forma directa el presente proceso en defensa de los intereses de su hija Daniela quien es mi nieta. PREGUNTADO. sírvase manifestarle al Despacho si tiene conocimiento que Nidia mayerli Ramirez Ortiz madre de Daniela FErnanada y hubiera adelantado proceso de alimentos o ejecutivo en algún otro despacho judicial en contra de Hugo Adnreti Pinilla. CONTESTO: Nidia mayerly no solo lo que ytol adelante y que ahora el asume de forma directa pro haber alcanzado su mayoría de edad. PREGUNTADO: allega al señor Hugo Andreti Pinilla unos comprobantes de consignación en cuenta del Banco Conavi ustedes ha retirado algún dinero de la mencionada cuenta por concepto de alimentos de la menor Daniela Fernanda. COTNESOT: No. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si usted en nombre de Nidia Mayerli o de su nieta a recibido los elementos descritos en folio 27. Por el despacho se le pone de presente el menciado y una vez revisado CONTESTO: Ese vestuario lo trago al Juzgado, un conjunto para la época en que la niñia tenia 6 meses siendo el vestuario para una nia de cuatro años y por eso no se recibió. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si el señor Hugo Pinilla por intermedio suyo o directamente a su hija Mayerly a entregado vestuario utiles escolares y a prestado el concurso para la atención medica de Daniela Fernanda conforme se comprometió en audiencia celebrada en este despacho contesto: En ningún momento no hemos recibido ese apoyo para la menor repito, de pronto lo del seguro de la niña yo la tenia en el alaben pero ahora estoy desafiliada. Pero Daniela esta afiliada al servicio del medico y como beneficiaria del señor Hugo A Pinilla. ACTO SEGUIDO se le concede el uso de la palabra a la apoderada de laparte incidentante quien procede así. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted a estado asesorada por un profesional del derecho usted sabe los motivos por lo cual el Doctor Jairo Eliu Avila instaura demanda ante el Juzgado 42 civil municipal. CONTESTO: Por que yo le otorgué poder y la acción se inicio por concepto de daños y perjuicios que causo el señor Hugo a mi hija Nidia Mayerli y por condena que le impuso el juzgado 77 penal municipal. PREGUNTADO: diga al despacho si ustedes reciben algún dinero y por concepto del canon de arriendo

que se percibe por cuenta del inmueble ubicado en Mesitas del Colegio y que esa propiedad del señor Hugo Andreti Pinilla. Y desde cuando. CONTESTO: No recibo ningún dinero por el concepto que se dijo anterirometo y tampoco mi hija Nidia. PREGUNTADO. Dígale al despacho si el señor hugo Adnreti Pinilla le consigna a su hija alguna suma de dinero y para la manutención de su nieta Daniela. CONTESTO: Tengo conocimiento de las consignaciones que ha hecho el señor Hugo y las cuales reposan dentro de este expediente, pero la verdad a demás de ello el señor Hugo no ha hecho aportes, la fechas no pudo precisar para eso están las consignaciones. a veces consigna a vea no consigna a veces por partes ACTO SEGUIDO la apoderada manifiesta no tener mas preguntas por formular.

Concluido el presente testimonio el despacho observa que el decretado en providencia de fecha 1 de septiembre de 2.005 respecto de la señora Nidia Mayerli Ramirez Ortiz, no es procedente evacuar por cuanto esta es parte dentro del presente proceso y lo procedente seria un INTERROGATORIO DE PARTE cosa esta que no fue así solicitada por el apoderado de la parte incidentada tal y como se desprende a folio 8 del cuaderno No. 3. Hechas las precisiones anteriores se termina la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron..

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La Juez

María HELENA PRIETO DE GARCÍA

La Testigo

ISABEL ORTIZ

Los apoderados de las partes

JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ

BRENDA RODRÍGUEZ GOMEZ

138
42

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Siete (7) de Diciembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

Reconocese a la Doctora BRENDA RODRÍGUEZ GOMEZ como apoderada judicial del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas en escrito que antecede.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá 12 DIC 2005
El auto anterior fue notificado por Estado No. 143
de esta misma fecha
El Secretario,

243 42
39

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Siete (7) de Diciembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

Mediante oficio suminístrese la información solicitada por el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL .

CUMPLASE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 14 FEB 2006
El Secretario

El demandado no

44
43
40

JUZGADO SEG UNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil seis (2.006).

EXP: 01- 639.-

OFICIESE al JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL informándoles que deberán aclarar oficio No. 2701 toda vez que el demandado aquí se llama HUGO ANDREDTTI PINILLA GUTIERREZ.

CUMPLASE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

Consejo Superior de la Judicatura

45
~~44~~ 41

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2006
OFICIO No. 0668

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
RDO. 01-639

Al contestar favor citar la referencia.

Comedidamente le comunico que este despacho por auto del 20 de febrero del año en curso, ordenó oficiarle para que se sirva aclarar su oficio No. 2701 del 27 de septiembre de 2005, en el EJECUTIVO NO. 05-0056 DE ISABEL ORTIZ, toda vez que el aquí demandado, es HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ y no como lo mencionan en el citado oficio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

frr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL

Bogotá DIC., diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003).

ASUNTO

Proferir sentencia dentro del proceso adelantado contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, sindicado del delito de Inasistencia Alimentaria.

H E C H O S

Se conoció según denuncia instaurada por el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, conforme al poder conferido para ello, por la señora ISABEL ORTIZ, quien en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ, que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, como padre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ y nieta de la poderdante, no le colabora a su progenitora (NIDIA MAYERLY) en nada para la manutención de la menor desde su nacimiento.

IDENTIDAD DEL PROCESADO

Se vinculó mediante Diligencia de indagatoria a:

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.82.392.873 de Bogotá, natural de Bogotá, hijo de Hugo Alberto Pinilla López y Dora Cecilia

Gutiérrez, de estado civil unión libre con Maribel Martínez, grado de estudios segundo de bachillerato, de ocupación conductor de Expreso Bolivariano, devengando un salario mensual de $350.000.00, residente en la Carrera 47 No.65-25 Sur.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 21 de agosto de 2002, la Fiscalía Local 37 de la Unidad Segunda de Delitos Querellables, delegada ante estos Juzgados, calificó el merito del sumario, profiriendo resolución de acusación en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, como presunto autor responsable del delito de Inasistencia Alimentaria.

Remitidas las diligencias por reparto a este Juzgado, se procedió de conformidad con lo ordenado en el artículo 400 del C. P. Penal, dejando el expediente a disposición de las partes por el término de 15 días, para preparar las audiencias preparatoria y pública, ordenándose en la primera la practica de algunas pruebas, teniendo lugar posteriormente la diligencia de audiencia pública.

AUDIENCIA PÚBLICA

Se escuchó al procesado, quien manifestó que desde el nacimiento de la menor siempre ha colaborado con leche, pañales Y $20.000.00 diarios, y en varias ocasiones NIDIA MAYERLY, fue a su residencia a recibirle dinero; indicó que no ha podido visitar a su hija por cuanto los abuelos maternos se lo impiden ya que la madre de la menor afectada vive con ellos, además que en una ocasión que le envió $20.000.00, le impidieron recibirlos,

aduciendo que a ellos no le enviara limosnas, situación por la cual los citó ante la comisaría de familia de la Localidad Rafael Uribe Uribe con la finalidad de acordar una cuota alimentaria la cual fracasó ante la exigencia de los padres de NIDIA MAYERLY, pues querían una cuota de $300.000.00 la que le es imposible cumplir puesto que devenga la suma de $350.000.00 como conductor de Bus corriente de Expreso Bolivariano.

Así mismo, señala haber efectuado consignaciones por valores de $60.000.00 y $200.0000.00 a la cuenta No.2058-157861-42 que abrió en Conavi a nombre de su hija DANIELA FERNANDA, pues colaboró con la menor hasta cuando los abuelos maternos se lo permitieron; además que siempre ha trabajado, pues antes de ser conductor de Expreso Bolivariano, se desempeñaba como ayudante y en oficios varios; advierte, que los gastos de hospitalización para el parto los cubrió en su totalidad el Sisben donde se encuentra afiliada NIDIA MAYERLY.

En igual forma, se escucharon en testimonio a los señores GUSTAVO ORTIZ, hermano de la poderdante, quien al referirse a la manutención de la menor ofendida, sostuvo que del conocimiento que tiene de los hechos, el procesado nunca se ha preocupado por su obligación y solo en una oportunidad aporto una cantidad de $80.000.00, correspondiéndole la totalidad de la obligación a los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA, pese a que el padre de la niña labora en expreso bolivariano como conductor; MARTHA INÉS BASTIDAS, comadre de la denunciante, y al referirse a los acontecimientos, sostuvo que el procesado ANDRETTI PINILLA, no se ha esmerado por atender a su hija DANIELA FERNANDA, ignorando totalmente la paternidad, correspondiéndole asumir la obligación a su comadre ISABEL ORTIZ; MARIA STELLA POZO RAMÍREZ, sobrina de ISABEL ORTIZ, quien corrobora lo afirmado por los deponentes antes descritos y señala que su tía es quien responde por DANIELA FERNANDA, con una erogación mensual aproximada de $400.000.00, además de tener

conocimiento que el procesado siempre ha estado laborando, en expreso bolivariano. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VIUDA DE MOLINA, quien afirmó haber vivido en la casa de la señora ISABEL ORTIZ, y conocer al procesado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, por cuanto frecuentaba la casa de NIDIA MAYERLY, antes de que naciera la menor DANIELA FERNANDA, y el enjuiciado no les ha colaborado en nada para la manutención de la niña, conocimiento que tiene por comentarios de la señora ISABEL ORTIZ, quien asume la obligación que requiere la nieta.

Así mismo, se escuchó en declaración a la señora NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ, progenitora de la menor DANIELA FERNANDA, quien aseguró que como no tiene cómo ofrecerle estabilidad a su descendiente, le ha correspondido a sus padres ISABEL ORTIZ y PEDRO RAMÍREZ, asumir la totalidad de la obligación, ya que el padre de su hija DANIELA FERNANDA, no le ha colaborado en nada para la manutención de la niña, ni cuando ha estado la menor hospitalizada éste se ha preocupado por visitarla y mucho menos a preguntar por la salud de la niña, teniendo sus padres que sufragar los gastos ocasionados con las hospitalizaciones de la afectada. Además, que pese a deteriorarse las relaciones entre las dos familias, nunca se le ha impedido que visite a su hija y por el contrario se le ha dado la libertad de llegar a la casa, situación que nunca ha realizado.

También se escuchó al señor HUGO ALBERTO PINILLA LÓPEZ, padre del procesado, quien al referirse a la obligación que le asiste de HUGO ANDRETTI, para con su hija DANIELA FERNANDA, aseguró que su hijo le ha colaborado a NIDIA MAYERLY, con ropa, pañales, leche y algún dinero y después de la niña haber sido registrada, los abuelos maternos le impidieron la entrada a la casa a HUGO ANDRETTI, para visitar a su hija; posteriormente, una vez ingreso a laborar en Expreso Bolivariano, le consignó a NIDIA MAYERLI, la suma de $430.000.00 y afilió a la niña a la E.P.S. Saludcoop. Afirma que

su hijo en ningún momento ha evadido la responsabilidad que tiene para con la niña. Agrega que éste trabajó en expreso bolivariano hasta el mes de julio de 2.001 y se reintegró en el mes de agosto de 2.002, también, que durante la fecha que duró por fuera de expreso bolivariano, trabajó con él como ayudante.

La denunciante, indicó que el procesado no responde con la manutención de la menor DANIELA FERNANDA, desde que nació, correspondiéndole a ella quien con la ayuda de su esposo asumieron tal responsabilidad, toda vez que NIDIA MAYERLY, progenitora de la ofendida nunca ha trabajado y en la actualidad se encuentra estudiando preescolar y trabajo social en la Universidad Distrital. Agrega que los gastos de su nieta ascienden a la suma de $500.000.00, discriminados en alimentación, médico y salidas $300.000.00 y recreación $200.000.00; advierte que el procesado siempre ha laborado con los buses de propiedad de su padre con lo que percibe buenos ingresos.

Afirma, que su hija NIDIA MAYERLY, siempre ha buscado trabajo a fin de poderle colaborar con la manutención de la menor, siendo infructuosa tal situación por consecuencia al problema que tiene de visión, Pues ella es quien tiene que ayudarla a coger el bus para ir a la universidad y para el regresos sus compañeros le colaboran para coger el transporte. Señala que por causa de la omisión del procesado, se han visto en quiebra, pues éste con su omisión, les adeuda la suma de Nueve millones de pesos.

El señor representante de la Fiscalía, después de hacer un breve resumen de las pruebas obrantes en el plenario, solicitó se profiera sentencia condenatoria en contra de HOGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, por considerar que los presupuestos del Art. 232 de la Ley 600 de 2.000 se encuentran reunidos y su conducta se enmarca como punible al tenor del artículo 263 del Decreto Ley 100 de

1.980, artículo 270 del Código del Menor y 233 de la ley 599 de 2.000, toda vez que de sus argumentos de defensa no se percibe justa causa, causal de ausencia de responsabilidad o que efectivamente haya estado imposibilitado para hacer un aporte de acuerdo a sus ingresos y de manera permanente, poniendo en peligro la subsistencia y desarrollo integral de su hija DANIELA FERNANDA, ya que se debe tener en cuenta que los derechos de los menores son prevalentes, y tanto el padre como la madre deben velar por la subsistencia y desarrollo integral conforme lo señala el constituyente en los artículos 42, 43 y 44 de la Carta Magna, donde además, se advierte que no se debe discriminar a la mujer y para el caso en estudio, considerar que ésta si haya debido asumir la obligación que le asiste al padre y a la madre, en esta oportunidad en cabeza de la abuela es discriminatorio si así se llegare a considerar, pues sin importar las circunstancias económicas y sociales en que se puedan encontrar la madre de la afectada y abuela si han tenido que soportar la carga alimentaria del padre y de la madre.

Además, que el señor PINILLA GUTIÉRREZ, desde el nacimiento de la menor ha contado con empleo, y su ayuda ha sido nula; el procesado tenía pleno conocimiento que podía consignar en una cuenta de ahorros, y no como lo quiere hacer ver al advertir que la abuela de la menor afectada se negaba a recibir la ayuda económica.

El representante de la parte civil indicó, que con los documentos que obran en el expediente, está plenamente demostrada la capacidad económica del procesado HUGO ANDRETTI PINILLA, para suministrar los alimentos congruos de acuerdo al nivel de vida de la menor, lo cual por puro capricho no ha realizado; que el hecho punible se encuentra íntegramente configurado a decir, con el documento oficial idóneo que prueba la calidad de padre del procesado para con la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, lo cual constituye plena prueba

de la obligación que le asiste al encartado para responder por su propia hija.

Solicita se tenga en cuenta la capacidad económica representada en su trabajo que siempre ha realizado como conductor, pero sobre todo aquellos bienes cuya propiedad se encuentra debida y legalmente probada dentro del proceso. Avala lo peticionado por la Fiscalía, toda vez que se encuentra convencido que abunda dentro del consecutivo el material probatorio suficiente para que se condene al enjuiciado por el delito de Inasistencia Alimentaria, y por ende, a la reparación de los daños materiales y morales que con su conducta ha ocasionado a la familia y a su menor hija sin consideración alguna.

El señor defensor, en su intervención, además de otras consideraciones, con todo respeto, que no tienen nada que ver con la defensa del enjuiciado, jurídicamente argumentó que al momento de la valoración del recaudo probatorio, se debe tener en cuenta fundamentalmente las dos audiencias de conciliación fracasadas y dársele credibilidad al dicho de su defendido, su padre y su progenitora, cuando expresaron que el incumplimiento al deber alimentario ha sido única y exclusivamente por culpa de los abuelos maternos de la menor DANIELA FERNANDA, quienes se han rehusado a recibir la ayuda económica de HUGO ANDRETTI y se ofendieron al no aportarse la cuota de quinientos mil pesos mensuales que pretendían, y por consiguiente se debe absolver de toda responsabilidad al procesado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, con fundamento en el Numeral 1° del Art. 32 de la actual codificación sustantiva, o en su defecto del Art. 40 de la codificación derogada, por cuanto como lo advirtió con antelación, fueron los abuelos maternos quienes impidieron todo acercamiento del encausado hacia su hija y quienes determinaron que NIDIA MAYERLY, no podía recibir un solo peso u otro aspecto que constituyera aporte del padre.

Advierte, que en el presente caso, ante la negativa de los abuelos de la menor afectada, de recibir la ayuda económica, propuesta por el procesado en las audiencia de conciliación, ubica a su defendido en el caso fortuito y la fuerza mayor, prevista en el Numeral primero del Art. 32 de C. Penal, toda vez que su prohijado estuvo en disposición de cumplir con sus obligaciones patrimoniales, las que fueron impedidas por los padres de NIDIA MAYERLY, progenitora de su hija DANIELA FERNANDA; y que si en algún momento, el procesado no hizo aportes para su hija, lo hizo con causa justificada, causa que se justifica por la actitud mezquina de los denunciantes.

C O N S I D E R A C I O N E S

A continuación se procede a determinar si se satisfacen los presupuestos del artículo 232 del C. de P. Penal, para proferir sentencia condenatoria en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

Los hechos denunciados por el apoderado JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, hacen referencia a que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se ha sustraído a la obligación alimentaria que tiene para con su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, desde su nacimiento. Punible que se encuentra contemplado en el Libro II, Título VI, Capítulo II, artículo 233 Inc. 1° del Código Penal. Como delito que atenta contra la familia y su estabilidad, como núcleo esencial de la sociedad, que ha sido catalogado como un tipo de mera conducta, de peligro, de ejecución permanente y monofensivo, cuyo sujeto activo indeterminado singular es aquella persona legalmente obligada a una prestación alimentaria respecto del sujeto pasivo de la infracción, quien se sustrae a cumplirla sin justa causa.

Debe precisarse que para que se estructure el delito de Inasistencia Alimentaria, debe

establecerse el vínculo que une a las partes, el cual puede ser de sangre o adoptivo; y así surge la obligatoriedad de prestar alimentos, constituidos en lo que se requiere para el sustento, vivienda, vestido, asistencia médica, educación y formación integral, circunstancia acreditada según el registro civil de nacimiento, donde se establece que DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, nació el 19 de enero del año 2.001, es hija de NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ y HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, acreditándose el lazo de consanguinidad entre este y la menor.

De esta manera está debidamente acreditado el parentesco entre HUGO ANDRETTI y DANIELA FERNANDA, por quien se pretende alimentos, por ende, se acredita en debida forma la obligación de suministrarle alimentos por ministerio de la Ley (Art. 411 del C. Civil).

Llevan a establecer la materialidad de la conducta investigada, la denuncia presentada por el apoderado de la parte civil, declaración y ampliación de la misma rendida por la poderdante ISABEL ORTIZ, en donde señaló que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, no ha cumplido absolutamente en nada con la obligación alimentaria que le asiste para con su nieta DANIELA FERNANDA, desde cuando se encontraba en estado de gravidez su hija NIDIA MAYERLY, correspondiéndole a ella y su esposo la totalidad de la obligación, toda vez que la progenitora de la menor afectada se encuentra estudiando y no ha podido conseguir trabajo debido a la enfermedad de visión que padece.

Declaración de NIDIA MAYERLY REMIRES ORTIZ, progenitora de la menor ofendida, quien advirtió que es falso lo que afirma el procesado en sus descargos en el sentido que ha recibido colaboración económica y afectiva su hija DANIELA FERNANDA, por parte de éste.

Los testimoniales de GUSTAVO ORTIZ, MARTHA INÉS BASTIDAS RAMÍREZ, MARIA ESTELLA POZO RAMÍREZ, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VIUDA DE MOLINA y JOSÉ MAURICIO GARZÓN CASTILLO, quienes son concordantes y contundentes, al indicar que es nula la colaboración que el procesado HUGO ANDRETTI, hace a su hija DANIELA FERNANDA, a pesar de que siempre ha laborado como conductor en Expreso Bolivariano, con lo que percibe buenos ingresos.

También, los progenitores del encausado son claros en señalar que su hijo HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, no ha prestado colaboración económica a su hija DANIELA FERNANDA, ha sido ante la intervención de los abuelos maternos de la menor afectada, quienes se han negado a recibir la ayuda de su hijo.

Las actas de conciliación; realizadas ante la Comisaría de Familia Rafael Uribe Uribe, en la que HUGO ANDRETTI, propuso aportar una cuota mensual la suma de $70.000.oo, y ante la Fiscalía instructora, la cual fracasó ante la exigencia de los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA.

Y la propia injurada del procesado, quien aduce ha colaborado en parte con su hija, pues ante la intervención de los padres de NIDIA MAYERLY, de no permitirle recibir la ayuda económica, optó por abrirle una cuenta a la menor en la Corporación Conavi.

Pruebas que son idóneas, claras, coherentes y proporcionan certeza en cuanto a la plena demostración de la omisión del procesado al deber alimentario que tiene para con su hija, encontrándonos frente a una conducta punible permanente.

A continuación el Despacho examinará el segundo de los presupuestos del artículo 232 del Estatuto

Penal Adjetivo, es decir la responsabilidad del procesado.

El delito de inasistencia alimentaria, por ser de carácter permanente y de tracto sucesivo, se configura en su aspecto objetivo, cuando no se satisface de manera permanente, es decir, mes a mes la asistencia alimentaria que requiera el menor, como ha ocurrido en el presente caso.

En cuanto al segundo presupuesto exigido en el tipo penal investigado, como es el de responsabilidad, que se circunscribe a la expresión " sin justa causa " tendiente a examinar si el procesado ha tenido impedimento alguno para la satisfacción del compromiso que por ley está obligado a cumplir, ha de verificarse.

Al respecto, si bien el procesado, en la diligencia de indagatoria rendida ante la Fiscalía instructora el 3 de diciembre de 2.001, argumentó que le ha colaborado a NIDIA MAYERLY, con leche , pañales y dinero en efectivo, y no volvió a prestarle ayuda económica ante el rechazo y amenazas que recibió por parte de los abuelos maternos de la menor, quienes le han impedido visitarla, debe tenerse en cuenta que el dieciséis de mayo del mismo año (2.001), ante la comisaría Rafael Uribe Uribe, propuso aportar una cuota alimentaria de $70.000.00 y sin embargo no lo hizo; además, de trabajar con los buses de su padre, posteriormente entró a laborar como conductor de expreso Bolivariano, lo que significa que siempre ha percibido ingresos para colaborar con la manutención de su hija y brindarle la asistencia económica y emocional que necesitan la menor, y aún así se ha sustraído a este deber legal y moral que le asiste, se preocupó más por conformar un nuevo hogar que por su propia descendencia.

De otra parte, si como lo pretende hacer ver el enjuiciado, los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA, le han impedido prestar la colaboración económica a su hija, cuál ha sido la razón, para no hacer un aporte de manera regular y permanente, de acuerdo a su condición social, bien pudo haber sido en la cuenta de NIDIA MAYERLY, o en la cuenta que abrió en Conavi a nombre de la menor. No existe razón que justifique su omisión frente a su hija cuando ni siquiera la visita a pesar de tener conocimiento de donde ubicarla; se tiene entonces, que la obligación alimentaria en beneficio de esta debe ser asumida por ambos progenitores, y para el caso ha sido los padres de la NIDIA MAYERLY, que se han dedicado al cuidado de la menor, circunstancia en la que no se puede escudar el procesado para no colaborar con la manutención de quien necesita de su aporte, así no sea mayor. Colaboración que no ha existido de una manera regular y permanente; además, la relación filial es nula, ya que como él mismo lo afirma no visita a su hija por cuanto los abuelos maternos se lo impiden, sin embargo no ha hecho trámite alguno ante la jurisdicción de familia a fin de obtener la regulación de visitas. Se concluye que cuenta con capacidad física y mental para trabajar, pues de acuerdo a lo afirmado en las declaraciones recepcionadas y el mismo enjuiciado, es una persona activa ya que se desempeña en diferentes labores, en especial la de conductor de Expreso Bolivariano, es así que conformó un nuevo hogar una vez abandono a NIDIA MAYERLY, por lo que debe percibir ingresos.

Ante la omisión del procesado y la negativa frente a las peticiones de NIDIA MAYERLY, para que prestara colaboración económica para la menor, la abuela de DANIELA FERNANDA, recurrió a denunciarlo ante la Fiscalía, y ante la jurisdicción de familia, con el fin de que por este medio lograr un aporte regular y permanente para su hija; sin embargo, continuó con su omisión, vislumbrándose con ello el desinterés hacia sus descendientes.

Igualmente, el procesado es conocedor de la situación que ha generado con su conducta omisiva, la denunciante por intermedio de apoderado lo requirió para que cumpliera con su obligación, y es obvio, que al no asumir la responsabilidad, su conducta sería investigada, pues con su omisión esta atentando contra la estabilidad de la menor.

Con su actuar el procesado omitió el cumplimiento del deber legal y moral que le asiste hacia su hija, obligando a que NIDIA MAYERLY, con la ayuda de sus padres, asuma la obligación y necesidades que requiere, las cuales son permanentes, generando gastos diarios, por lo que necesita de la ayuda del padre para que pueda crecer en un ambiente propicio y acorde con las necesidades básicas de todo menor; igualmente es inaudito que el procesado descargue la atención y cuidado de DANIELA FERNANDA, en los abuelos maternos, quienes además de tener la obligación de NIDIA MAYERLY, tengan que velar por ella cumpliendo así con su parte como alimentante. No es permisible, que lo que percibe de ingresos el procesado en sus diferentes labores, lo destine únicamente para el hogar que conformo con MARIBEL MARTÍNEZ, desatendiendo la obligación que tiene para con DANIELA FERNANDA, cuando tienen derecho a recibir no solo la ayuda económica sino afectiva.

Se comparte, entonces, los planteamientos expuestos por la Fiscalía, y el representante de la parte civil, ya que no cabe la menor duda que el procesado dirigió su voluntad a cometer la conducta omisiva e irresponsable, que fue consagrada como punible porque pone en peligro y atenta contra la subsistencia de su hija pues obsérvese que la madre aunque procura brindarle una debida manutención no cuenta con recursos económicos suficientes, por lo que tuvo que acudir a sus padres para poder alimentar a su hija, y si así fuera, no lo libera de cumplir con una obligación que es compartida entre los progenitores por ministerio de la Ley; así fue consagrado por el Legislador en el artículo 411

del Código civil, en el que se impone a los padres el deber legal de asistir a sus descendientes, e igualmente el Constituyente ha indicado con claridad que el padre y la madre en igualdad de condiciones están llamados a buscar los medios económicos para velar por sus descendientes.

En cuanto a las apreciaciones de la defensa, que considera que el procesado se sustrajo a la obligación alimentaria por caso fortuito y fuerza mayor, debido a que los abuelos maternos se lo han impedido y le prohíben a NIDIA MAYERLY, recibirle cualquier ayuda económica, y que porque en las audiencias de conciliación no aceptaron la cuota alimentaria propuesta por el enjuiciado, debe precisarse que esta circunstancia no está contemplada como caso fortuito o fuerza mayor; pues si en efecto, los padres de NIDIA MAYERLY, le impedían hacer cualquier aporte, o no estaban de acuerdo con la cuota alimentaria propuesta por éste, porqué motivo no consignó la cuota que propuso ante la comisaría de familia. Por tanto, las pruebas arrimadas al plenario se consideran suficientes para demostrar no solo la certeza de la conducta punible investigada sino la responsabilidad del enjuiciado.

En tales circunstancias, lógico es concluir que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, actuó de manera consciente y decidida, orientando su capacidad volitiva hacia la omisión de la conducta, la que en efecto quiso consumar, siendo procedente predicar de él un comportamiento eminentemente doloso, al tenor de lo previsto por nuestro legislador en el artículo 22 del C. Penal, pues el procesado dirigió su voluntad a sustraerse del deber alimentario para con su hija, es decir, de manera consciente omitió cumplir con su obligación legal.

Sean válidas las anteriores reflexiones, como fundamento para concluir que el proceder del procesado no se encuentra inmerso dentro de alguna

de las causales de ausencia de responsabilidad, consagradas en el artículo 32 del C. P. Penal.

Por lo analizado se concluye que se conjugan a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 232 del Estatuto Procesal para proferir sentencia condenatoria en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, en calidad de autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

PUNIBILIDAD:

Atendiendo el principio de favorabilidad que impera en nuestra normatividad penal, para efectos de la adecuación típica y de la dosificación punitiva se atenderá lo previsto en el Decreto 100 de 1.980, por cuanto sus disposiciones son más favorables al procesado.

Teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 61 y 67 del Código Penal, se partirá de los mínimos punitivos establecidos en las normas mencionadas en el acápite que precede.

Así que observando la gravedad y modalidades el hecho punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias de atenuación o agravación y la personalidad del enjuiciado, quien no registra antecedentes penales ni contravenciones, se le impondrá la pena mínima, esto es, DOCE (12) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DÍAS DE SALARIO

Igualmente, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena privativa de la libertad conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 52 de la normatividad penal.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Dado que el artículo 94 del C. Penal, señala que la conducta punible origina la obligación de reparar los daños causados con la infracción penal, a su vez el artículo 96 Ibídem, establece la obligación de indemnizar en cabeza del penalmente responsable, y dando aplicación al artículo 56 del C. P. Penal, el Despacho procederá a valorarlos con base en las facultades conferidas en la Ley.

El artículo 97 del Estatuto Punitivo, consagra que el Juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo a factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Cuando como en este caso se ha presentado a favor de ISABEL ORTIZ, demanda de constitución de parte civil, si la cuantía de los daños materiales se encuentran debidamente probados en el proceso, como lo ordena el inciso final del citado artículo, así se condenará o de lo contrario procederá el Juez a estimar su cuantía.

Al respecto se tiene, en la demanda se solicitó condenar al pago de $5.000.000.oo, por concepto de perjuicios materiales, observa el Despacho que tal suma no fue acreditada, si bien se ha causado perjuicio a la menor con la omisión, ello no obedece a la suma indicada anteriormente, pues de las pruebas se establece que los gastos de hospitalización por el parto de NIDIA MAYERLY, fueron cubiertos en un 100% por la ARS COLSUBSIDIO, y la hospitalización de la menor DANIELA FERNANDA, cubiertos también en un 100% por la ARS ECOOPSOS. Por consiguiente, para la tasación de los perjuicios materiales, se liquidará a partir del nacimiento de la ofendida (19 de enero de 2.001), de acuerdo a la cuota de $70.000.oo propuesta por el enjuiciado, en la audiencia de conciliación ante la comisaría de familia el 16 de mayo de 2.001, incrementada según

el aumento del salario mínimo legal, conforme a la siguiente manera:

AÑO	CUOTA MENSUAL	INCREMENTO MÍNIMO	CUOTAS A APORTAR	TOTAL
2.001	$70.000.OO		11 meses 10 días	$795.667.oo
2.002	$75.600.oo	8%	12.meses	$907.200.oo
2.003	$81.225.oo	7.44%	9 meses 10 días	$758.100.oo

SUBTOTAL. $2.460.967.oo

Suma a la que se le deducirá los aportes realizados por el enjuiciado los cuales son: $510.000.oo. consignados en la cuenta No.15026004236-7 a nombre de NIDIA MAYERLY RAMÍREZ; $440.000.oo, consignados en la cuenta No.2058-15786142 a nombre de la menor DANIELA FERNANDA, $53.000.oo representados en ropa, y $51.898.oo por descuentos que se le hiciera al procesado en el Juzgado de Familia, para un total a deducir de:

$1.054.898.oo

Para un total a cancelar como perjuicios materiales de:

TOTAL $1.406.069.oo

Por consiguiente se condenará al procesado a pagar por perjuicios materiales la suma anteriormente indica, indexada al momento de efectuarse la cancelación. Igualmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. Penal, con relación al pago de las costas y agencias en derecho, se condenará al procesado a cancelar la suma de $1.500.000, atendiendo los gastos que tuvo que

asumir la denunciante al haberse constituido en parte civil a través de apoderado.

En cuanto a los perjuicios morales, se fijan en el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, por cuanto la carencia de apoyo paternal produce aflicción de índole moral. dinero que deberá sufragar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, lo anterior no quiere decir que no sea exigible antes pues lo será desde que esta decisión cobre ejecutoria.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

En el caso que nos ocupa, procede el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del enjuiciado, por cuanto se conjugan los presupuestos exigidos por el artículo 63 del Código Penal, dado que la pena privativa de la libertad que se le impone no supera los tres años de prisión, y no se cuenta con antecedentes que permitan inferir que la pena debe purgarse de manera efectiva.

Por tanto, se suspenderá la pena privativa de la libertad por un periodo de dos años, tiempo dentro del cual deberá el procesado cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 65 Ibídem, entre las cuales está la de hacer presentaciones al Despacho cada dos meses; beneficio que se deberá garantizar con caución prendaria en cuantía de $100.000, que deberá consignar a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, por la Secretaria del Despacho se librará las comunicaciones y copias pertinentes, con destino a

las autoridades descritas en el artículo 472 Núm. 2° del Código de Procedimiento Penal y de igual manera procederá a la remisión del cuaderno de copias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., "Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley",

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DIAS DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, a la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, al pago en concreto de perjuicios materiales y morales causados con la infracción penal, fijados en las sumas registradas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER a PINILLA GUTIÉRREZ HUGO ANDRETTI, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos y

condiciones establecidos en el cuerpo de esta sentencia.

QUINTO: En firme este fallo, por la secretaría se librará las comunicaciones anunciadas, y así mismo se remitirá la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO

El Secretario,

JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO

JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C., Agosto veinte de dos mil cuatro.

Segunda instancia
Causa número 561

MATERIA DE DECISION:

Resolverá esta oficina judicial de segunda instancia lo que en derecho fuere pertinente sobre el grado jurisdiccional de apelación a que es sometida por parte de la defensa y la parte civil la providencia de fecha 10 de octubre del año próximo pasado por medio de la cual el Juzgado Setenta y Siete Penal Municipal de la ciudad condenó a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ por el delito de inasistencia alimentaria.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Las diligencias tienen que ver con el punible de Inasistencia Alimentaria del que se acusa a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Hechos :

Los narro la instancia de la siguiente manera:

" Se conoció según denuncia instaurada por el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ, conforme al poder conferido para ello, por la señora ISABEL ORTIZ, quien en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, como padre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ y nieta de la poderdante, no le colabora a su progenitora (NIDIA MAYERLY) en nada para la manutención de la menor desde su nacimiento. "

Individualización del Encartado:

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, hijo de HUGO ALBERTO y DORA CECILIA, nació el Bogotá, con 23 años de edad para la fecha de la indagatoria, de estado civil unión libre con Maribel Martínez, dice tener una niña de nombre Daniela Fernanda Pinilla Ramírez, oficio conductor, estudios primero de bachillerato, residente en la transversal 19 # 42 A. – 63 sur y se identifica con la cédula de ciudadanía número 82.392.873 expedida en Bogotá.

Decisión del Juzgado de Conocimiento:

Profiere condena de 12 meses de prisión y multa de 10 días de salarios mínimos legales mensuales atendiendo que las pruebas recogidas establecen la materialidad de la conducta al demostrar que el sentenciado ha omitido prestar alimentos a su menor hija. Igualmente se encuentra acreditado el elemento exigido por el artículo 232 del C. de P.P. respecto a la responsabilidad. El procesado siempre ha recibido ingresos para colaborar con la manutención de su menor hija, sin embargo no lo ha hecho. Que no hubo ningún impedimento para que consignara dinero a favor de la menor por conducto de una cuenta en corporación de ahorro. El procesado dirigió su voluntad a cometer la conducta omisiva e irresponsable, lo que es punible porque pone en peligro y atenta contra la subsistencia de su hija.

Respecto de los perjuicios materiales y morales sostiene el Despacho, Juzgado 77 Penal Municipal de la ciudad, que la demanda de parte civil solicita condena por cinco millones de pesos por perjuicios materiales, lo que no fue acreditado, pues considera que si bien se causo perjuicio a la menor con la omisión, ese monto no obedece a esa suma, dado que de las pruebas se establece que los gastos de hospitalización por el parto fueron cubiertos ciento por ciento por la ARS COLSUBSIDIO y la hospitalización de la menor DANIELA FERNANDA también cubiertos ciento por ciento por la ARS ECOOPSOS y que por tanto la liquidación por perjuicios se hará a partir del nacimiento de la menor el 19 de enero de 2001 de acuerdo con la cuota de $ 70.000.oo pesos propuesta por el juiciado en audiencia de conciliación ante la comisaria de familia el 16 de mayo de 2001 incrementada en el aumento del salario mínimo legal y de la siguiente manera:

Para el año 2001 se tienen los $ 70.000.oo ofrecidos por 11 meses 10 días, lo que da un total de $ 795.667.oo. Para el año 2002 con incremento del 8% por 12 meses suma $ 907.200.oo y para el año 2003 con aumento de 7.44 % por 9 meses 10 días $ 758.100.oo; para un total de $ 2.460.967.oo los que se reducen por los aportes realizados por el enjuiciado los que ascienden a $ 1.054.898 que deducidos del anterior total da una sumatoria final de $ 1.406.069.oo por lo que condena a pagar esta suma indexada al momento de efectuarse la cancelación. Manifiesta que atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 del C. de P. P. con relación al pago de las costas y agencias en derecho, condena al procesado a pagar la suma de $ 1.500.000.oo por los gastos que debió asumir la denunciante al haberse constituido en parte civil a través de apoderado.

Los perjuicios morales los fija en el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, por la carencia de apoyo paternal que produce aflicción de índole moral, dinero que deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia.

Objeción de la defensa:

Como recurrente este sujeto procesal, protesta en lo que tiene que ver con el monto de los perjuicios e indica que en momento alguno su protegido ha querido sustraerse de la obligación alimentaria y que por el contrario siempre ha estado

presto a satisfacer las necesidades de la menor; pero que dado el comportamiento de los padres y abuelos que con actitud hostil han desaprobado todo comportamiento de ANDRETTI dirigido a fortalecer los lazos paternales y de otro lado por la situación padecida por mas del 20 % de los Colombianos que sufren el desempleo. Sostiene que ha querido procurarle alimentos, vestuario, salud, recreación pero los abuelos han rechazado con el propósito de agravar la situación de HUGO ANDRETTI PINILLA.

Manifiesta que se evidencia el ánimo de cumplir con la cuota alimentaria al haber estado presuroso a reconocerla legalmente como su hija y que nadie tuvo que requerirlo para que cumpliera con esa elemental obligación a pesar de la conciencia de las consecuencias materiales. Dice que han logrado mortificar al encartado y su familia persiguiéndolos y obteniendo medida precautelativa de dos bienes inmuebles uno donde residen sus padres desde que Hugo era infante y de propiedad de este adquirido por sucesión de su abuelo paterno ubicado en el Municipio de Mesitas del Colegio en actitud provocadora pues conocen que HUGO ANDRETTI no ha adquirido ningún bien por su propio esfuerzo y que la finalidad perseguido con denuncias penales y en la jurisdicción de familia no es otra que pasarle cuenta de cobro por lo que consideraron en su oportunidad era una relación furtiva.

Que prueba de su predisposición es haber acudido a la jurisdicción de familia con el propósito de obtener fallo en el cual se fijara cuota alimentaria, fracasando en su intención debido a la falta de ánimo conciliatorio y la existencia de pleito pendiente que su procurado desconocía. Que también es prueba de ajenidad delictual haber solicitado audiencia de conciliación ante la comisaria de familia tan solo tres meses después de nacida su hija. Alude que en este caso se da la mora creditoris, que en términos civiles acontece cuando el acreedor se esconde o se niega a recibir la prestación debida.

Aduce que el fallo afirma que el investigado bien pudo acudir a Bienestar Familiar a consignar la cuota alimentaria, posibilidad nada conocida por el común de las gentes, pues a veces muchos abogados litigantes no conocen de ella. Expone apoyado en la doctrina y jurisprudencia que la justicia penal es la última ratio y que así lo entendieron la denunciante y su apoderado que simultáneamente accionaron ante lo penal y en familia, obteniendo embargo de devengados en Expreso Bolivariano y medida cautelar de embargo de salarios concretado desde el mes de mayo de este año. Que HUGO ANDRETTI ofreció una cuota alimentaria de $ 70.000.oo desde recién nacida la niña lo que demuestra que no ha sido su intención desatenderla y que sin embargo la denunciante como su apoderado se quejan de los bajos descuentos efectuados por la empresa de transporte y anuncian demandas contra dicha empresa y contra quien se atreva a comprender la situación.

Alude que vincular a una persona en un proceso penal por el solo prurito de cobrar una venganza, no pasa de ser un desafuero y una incomprensión ostensible del derecho penal, pues su defendido no sabía que a pesar de haber agotado las instancias necesarias para procurarle alimento a su menor hija, podía ser llamado a responder penalmente.

Por último solicita una nueva valoración de la indemnización de los perjuicios, teniendo en cuenta los descuentos efectuados por Expreso Bolivariano, toda vez que el a-quo. desconoce que la compañera actual del encartado se encuentra

para dar a luz y que tanto la madre como la criatura son alimentantes del encartado. Dice se configura la fuerza mayor o caso fortuito dado que su defendido estaba convencido de que la conducta de sus suegros de considerar limosnas sus aportes y negarse a recibirle sus colaboraciones para la manutención de la niña no podían ser superadas, sino a través de la comisaria de familia o esta jurisdicción. Agrega que actúo bajo insuperable coacción ajena por la conducta de los abuelos maternos de su hija que fijaron una posición mezquina al negarse a recibir todo apoyo proveniente del padre de la menor.

Solicita se sirva revocar la sentencia atacada y se sirva absolver a su defendido del cargo imputado, archivar las diligencias y cancelar las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que su defendido jamas supo que a pesar de haber insistido lo suficiente ante diversas autoridades para superar la actitud de sus suegros podía incurrir en conducta punible.

Inconformidad de la Parte Civil:

Demanda el señor representante de la parte civil que se debe condenar en perjuicios materiales y morales al condenado por lo menos en doscientos mil pesos, pero que como quiera que fue imposible demostrar los verdaderos ingresos, se debe partir de la base del ingreso por él declarado y probado en el expediente de trescientos cincuenta mil pesos, de lo cual para los periodos de gestación y los primeros años la ley permite y ordena aportar hasta el cincuenta por ciento, es decir la suma de ciento setenta y cinco mil pesos, monto justo del que debió partir el despacho para fijar el monto total de la condena por perjuicios materiales. Aduce que además de haberse sustraído a la obligación alimentaria para con su hija dolosamente también desarrollo actividades positivas e irrefutables no solo para ocultar su verdadera capacidad económica, sino para insolventarse y que prueba de ello es los irrisorios ingresos que manifestó percibir mensualmente, ocultando acreencias laborales como las comisiones que en ese sector se conceden al conductor y propietarios de los automotores.

Que se suma a lo anterior el hecho fehaciente de propiedades de bienes inmuebles efectuada por el acusado en el mes de octubre del año pasado cuya percepción se obtiene de ver el certificado de tradición y libertad de lotes de terreno ubicados en Mesitas del Colegio que obra en el consecutivo. Por ello se configura el agravante del artículo 234 del C.P. norma que debe aplicarse por cuanto la conducta del acusado se realizó en vigencia de la nueva ley, siendo procedente que el superior aumente el quantum de la pena impuesta en primera instancia.

Apunta que no resulta justo el parámetro tomado por el señor juez para determinar los perjuicios materiales cuando se toma como base la cantidad mezquina y caprichosa que impuso el acusado en las audiencias de conciliación, con lo que se esta aprobando la conducta fútil del desconsiderado padre y se satisfacen sus aspiraciones de aportar lo que le provoque con grave perjuicio para su hija, su excompañera Nidia Mayerly y sobre todo para su poderdante y esposo que en últimas deben correr con la manutención y atención de su hija madre y nieta.

Que los daños materiales no se pueden reducir solamente a las cuotas alimentarias puesto que en efecto su poderdante y esposo han debido modificar sus agendas a consecuencia de la carga que soportan al tener que responder por el cuidado y bienestar de esta nueva criatura a consecuencia de la irresponsabilidad de HUGO ANDRETTI. Que su poderdante vio disminuido su ingreso al tener que cerrar su jardín por dedicarse al cuidado de su nieta, arreglándoselas de una manera u otra para suministrarle sustento y bienestar, que la menor que HUGO ANDRETTI se niega a amparar ha padecido constantes trastornos de salud, lo que hace indispensable que se le deba dedicar mas tiempo y cuidado, desplazamientos y gastos de transporte, factores que van en detrimento patrimonial de su poderdante y que no cubre el SISBEN como pretende hacerlo ver el accionado y su defensa.

Señala que los daños morales otorgados son exageradamente reducidos si se tiene en cuenta las dificultades que la irresponsabilidad del acusado provoco en las relaciones familiares y especialmente las atravesadas por los abuelos de la menor para sus relaciones en el hogar de manera armoniosa como eran antes de que debieran afrontar la sorpresa y desilusión provocada por el engaño de que fuera víctima su hija de escasos 15 años y el pronto y cruel abandono de su compañero y progenitor de su hija. Finalmente solicita se sirva condenar al acusado a pagar los gastos procesales y agencias en derecho que se causen en la segunda instancia.

Consideraciones y Decisión:

La competencia del superior en la apelación se extiende a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación, por lo que se tratara y resolverá el aspecto de controversia únicamente.

El condenado HUGO ANDRETTI PINILLA RAMIREZ , mayor de edad, dentro de sus relaciones amorosas con la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, procrearon a la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ quien nació el 19 de enero de 2001 y fué reconocida y registrada por el acusado el 16 febrero de la misma anualidad.

La madre de NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, es quien denuncia a PINILLA RAMIREZ el 13 de junio de 2001 por el punible de Inasistencia alimentaria a la vez que otorga poder para adelantar la parte civil.

Ciertamente como lo establece el a-quo. , la prueba que exige el artículo 232 del C. de P.P. para condenar, se presenta en este proceso, por lo que la petición del señor defensor al recurrir la sentencia, no es procedente.

No existe controversia y por consiguiente las partes no discuten que la menor Daniela Fernanda Pinilla sea hija del procesado, por lo que de acuerdo a nuestra legislación, le debe alimentos. La defensa alega que si Hugo Andretti Pinilla no los ha suministrado a cabalidad ha sido porque los abuelos maternos no han

permitido que lo haga así, y porque ha estado desempleado, que no ha existido dolo en su conducta.

Además de los testimonios de Gustavo Ortiz, Martha Inés Bastidas, María Estela Pozo Ramírez, Concepción Gonzalez, esta la versión de la madre de la menor, Nidia Mayerli Ramírez Ortiz quien es testigo por excelencia en razón a su relación directa con los hechos investigados quien afirma la sustracción de prestar alimentos a su hija por parte del procesado, de su comportamiento indiferente hacia las necesidades de la menor y de tener los recursos económicos suficientes para suministrarlos y esta, que por su relación amorosa con el acusado, lo que obliga una cercanía a sus actividades, costumbres, familia, medios sociales donde se desenvuelve, la hace conocer, torna creíble su afirmación, además que esta corroborada por esa pluralidad de testigos mencionados atrás, lo que muestra igualmente que no pueden equivocarse en su apreciación de lo acontecido ese número de personas.

De otra parte, el testimonio del señor Hugo Alberto Pinilla, padre del acusado, es contundente para demostrar la comisión de la conducta ilícita , dice "... Pues hasta julio de 2001, mientras tuvo trabajo en Expreso Bolivariano le hizo unas consignaciones a nombre de ella, a la cuenta que ella tenía, creo que aquí están las fotocopias en el expediente, y nuevamente reintegrado a Bolivariano siguió haciendo otras consignaciones como lo dije antes a nombre de Daniela Fernanda, se canceló esa cuenta y se le reintegro esa plata que son 430.000.oo a la cuenta de Mayerli mas hasta marzo de 2003 porque luego el juzgado segundo de Familia del sueldo de él, le descuentan el 25 % del salario..." (folios 192 C.O.). Los términos "mientras" (tuvo trabajo), "unas" (consignaciones a nombre de ella)muestran que el procesado no presto los alimentos que debe a su hija, en forma continua como le corresponde, sino que cuando le parecía o deseaba hacerlo, ejecutando así la conducta punible, ya que esta prestación de alimentos no esta sometida al querer o a lo que comúnmente se dice " a la buena voluntad" de los padres, en este caso del padre de Daniela Fernanda, sino que se esta obligado - al haber decidido, eso si voluntariamente, llevar sus relaciones amorosas al plano de engendrar un hijo – para prestarlos, sin que sea justificación valida en este caso que no haya tenido trabajo como conductor, considerando que el señor Hugo Alberto Pinilla establece que trabajo como ayudante, (folio 191 C.O.) lo que es indicativo que percibía ingresos y de otra parte, el dicho de que los abuelos paternos de la menor hayan impedido el suministro por parte del acusado de los alimentos, esta desvirtuado por la prueba testimonial recogida, anotada y analizada atrás quienes aseguran que el acusado no respondió con su deber de padre en la prestación de alimentos.

Esta demostrado entonces que el delito existió, que el procesado es responsable del mismo.

En cuanto a los perjuicios tenemos que de las varias diligencias de conciliación que se intentaron todas fracasaron por la acción de uno u otro compareciente; sin embargo,en una de ellas el sindicado ofreció como obligación alimentaria la de setenta mil pesos, la que tuvo en cuenta el Despacho sentenciador para fijar los perjuicios,y a esta cuota alimentaria debida se concreta los perjuicios,atendiendo lo dispuesto en el artículo 97 del C.P.sobre la demostrabilidad de los daños que no fue hecho respecto a los sufridos por la señora Isabel Ortizconstituida en parte civil limitándoseslo a enunciarlos como lo dichode haber cerrado un jardín infantil

cuya existencia, lucro percibido por el mismo y la relación causal con los hechos investigados,no se demostró.

El referente pecuniario que tomo el a-quo. para tasar los perjuicios de orden material parece el mas acertado, pues es el monto que según sus capacidades económicas podía ofrecer teniendo en cuenta las pruebas existentes al respecto indicando estas que el ingreso mensual es de aproximadamente $ 350.000.oo y con gastos de otra familia formada, y por tanto tener en cuenta esa cantidad para valorar esos perjuicios,concreta criterios de justicia y buen juicio; los que a su vez incrementa en el aumento del salario mínimo mensual de cada año, porcentaje que no sobrevalora exageradamente el monto base y los hace pagables por el acusado.

Es así, como la decisión del juzgado de conocimiento que tasa los perjuicios materiales en la cantidad de $ 1.406.069.oo como cuotas alimentarias dejadas de aportar por el acusado a su menor hija DANIELA FERNANDA es acorde con el material probatorio con criterios de justicia repetimos, y referente ya con la cancelación de gastos hospitalarios por parto y enfermedad de la menor que se detallan y demuestran en el proceso, no se puede poner a las entidades prestadoras de salud a pagar esos costos y también al sindicado, sacando ventajas dinerarias que degeneran en enriquecimiento ilicito.

También es pretensión de la parte civil se de aplicación al artículo 234 del C.P. sobre circunstancias de agravación punitiva **"La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio."**

La jurisprudencia de la Corte ha sido clara en señalar que si la pretensión de la parte civil consiste en procurar una mayor drasticidad en el tratamiento penal del procesado, sin implicación alguna en la determinación de los perjuicios, carece de interés para combatir el fallo a través del recurso, pero que si la modificación propuesta comporta beneficios resarcitorios, su pretensión es legitima, como cuando la sentencia reconoce que la victima se expuso imprudentemente al daño y la parte civil procura demostrar lo contrario.

Pero en este caso donde la denunciante y la parte civil denunciaron todos los bienes del acusado y procedieron a su embargo, no se ve interés en que haya una mayor tasación de los perjuicios, sino por el contrario en hacer mas gravosa la situación del procesado respecto de la pena; por lo que se carece de interés para combatir el fallo a través del recurso.

Atendiendo entonces, que la decisión de instancia en el fallo recurrido responde a lo demostrado en forma jurídica,se lo confirmará.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado setenta y siete Penal Municipal de la ciudad el 10 de octubre de 2003 que fuera apelada por la defensa y la parte civil, en la materia del recurso.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE y DEVUELVASE,

La Jueza,

FANNY BUCHELLI HURTADO

EDICTO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que en la causa de segunda con el número 561, con fecha agosto veinte del dos mil cuatro, se confirma la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de la ciudad del 10 de octubre del 2003 que fuera apelad por la defensa y parte civil, en la materia del recurso.

Para notificar a las demás partes el contenido de la sentencia anterior se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles. Bogotá D. C., Agosto veintiséis del dos mil cuatro.
El SECRETARIO,

HERNAN FUENTES BAQUERO

Se desfija el presente edicto agto 30 04, siendo las 4:00 PM, luego de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal.
EL SECRETARIO,

HERNAN FUENTES BAQUERO

77 71 75

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Juzgado 77 Penal Municipal

JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 N. 7-39 PISO 6
TELEFONO 3 34 26 23

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

Que las anteriores fotocopias, son fiel y auténtica copia tomada del original de la Sentencia Condenatoria de primera (1) y segunda (2) instancia proferidas por este Juzgado el 10 de Octubre de 2003 y por el Juzgado 30 Penal del Circuito el 20 de agosto de 2004, dentro del Juicio N. 2002.00205 en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por el delito de Inasistencia Alimentaria, siendo denunciante el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ conforme al poder conferido por la señora ISABEL ORTIZ quien actúa en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ y ofendida la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ; fallo que cobró ejecutoria el 2 de Septiembre de 2004 a las 4.00 P.M. Tales fotocopias son Primera Copia y Prestan Mérito Ejecutivo ante la Jurisdicción Civil.

Se expide la presente constancia en Bogotá Distrito Capital, a los 4 días del mes de Octubre de dos mil cuatro (2004), a solicitud del interesado.

JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

CSJ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil cinco

Como quiera que la demanda instaurada reúne los requisitos del Art. 75 del C. de P. Civil y el (s) título(s) aportado(s) reúne(n) las exigencias del Art. 488 Ibidem, el juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de **Mínima** Cuantía en favor de **ISABEL ORTIZ** contra **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'406.069.oo**, por concepto de perjuicios materiales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA.

2. Por la suma de **$664.000.oo**, por concepto de perjuicios morales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003 proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

3. Por La suma de **$1'500.000.oo**, por concepto de gastos del proceso y las agencias en derecho declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

4. Por la indexación de las sumas pretendidas en los numerales 1, 2, y 3 de conformidad con lo dispuesto en la página 17, de la parte motiva de la sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C., sin que sea necesario el pago del arancel previsto en el num. 1° del acuerdo 2255 de fecha 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, por secretaría y cuando así lo reclame por escrito el ejecutante, elabórense el citatorio y el aviso establecidos en el art. 315 y 320 del C.P.C.

Conforme lo dispone el art. 70 literal B de la Ley 794, el presente asunto se tramita por el proceso ejecutivo de menor cuantía, pero en **única instancia**, razón por la cual el ejecutado tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto, para formular excepciones que estime pertinentes (art. 509 del C.P.C.) este y de cinco (5) días para cancelar la obligación.

O.E.

73
77

FI 3 MAR. 2006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

O F I CI O # 0081.
Bogotá 20
de Enero de 2006.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA
Av. 19 # 6-44 Of. 207.
Ciudad.

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ DE RAMIREZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha doce (12) de Enero del año dos mil seis (2006) dictad en la referencia y en atención a su oficio # 1880 del 15 de Julio de 2005, se ordeno remitirle las copias solicitadas.

Lo anterior para que obre en el Proceso de Alimentos # 01-0639 de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA, que se adelanta en ese Despacho.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Secretaria Bogotá JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

Anexo 31 **folios**

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 14 MAR 2006
El Secretario

~~77~~ 74
~~78~~

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil seis (2.006).

EXP: 01- 639.-

Las copias provenientes del Juzgado 42 Civil Municipal se ponen en conocimiento de los interesados por el termino de tres (3) dias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en
Estado No. 029 Hoy 21 MAR 2006
El Secretario,

ALIRIO CABALLERO MORENO

Consejo Superior

Recibido y pasa al Despacho

Hoy 2 1 MAR. 2008

Vencido termino en horas

El Secretario.

79 275

Bogotá D.c.

Señora
JUEZ 2ª DE FAMILIA DE BOGOTÀ D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ,**
DENTRO DEL ORDINARIO No 639/2001 vs. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, a su señoría, con toda consideración y respeto, me permito deprecarle, se sirva tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la documental originada del juzgado 42 Civil Municipal, cuyo traslado se surte en esta oportunidad:

1. Las pretensiones del ejecutivo iniciado ante el juzgado 42 Civil Municipal, son absoluta y diametralmente distintas de las que se ventilan en el ejecutivo de que conoce su despacho.
2. La base de la ejecución del juzgado 42 Civil Municipal, esta constituida por la primera copia autentica, con nota de prestar merito ejecutivo de la sentencia proferida por la jurisdicción penal, en la cual se condeno al señor Andretti por incurrir en conducta típica, antijurídica y culpable.
3. los montos reclamados por la señora Isabel Ortiz en el proceso del juzgado 42 Civil Municipal, corresponden a daños materiales, morales y costas procesales decretadas a favor de ella y no de otra persona, se determinaron con fundamento en el daño irrogado a ella con el punible cometido, se concedieron de conformidad con el acervo probatorio que oportunamente se arrimo al juicio y nada tienen que ver con las obligaciones alimentarias del ejecutado
4. En efecto, en su momento la señora **Isabel Ortiz**, se constituyo en parte civil dentro de la investigación y el juicio que terminaron con sentencia condenatoria del ejecutado.
5. Como ya se ha mencionado, la parte civil reclamo el restablecimiento del derecho conculcado a ella directamente y no a otra persona, y como se pudo demostrar mediante prueba idónea arrimada oportunamente, las sumas reconocidas a ISABEL ORTIZ, resultan absolutamente insignificantes en comparación con el daño y sufrimiento irrogado por Hugo Andretti, persona esta que sin ningún escrúpulo embarazo de manera prematura a una menor discapacitada y que junto con la bebe constituyeron una carga verdaderamente inclemente para esta humilde mujer que, en esas condiciones y por el precario estado de salud de su hija y ahora su recién nacida nieta, no solamente se vio privada de ejercer el giro normal de sus negocios y medios de obtención de los medios de subsistencia, si no que debió renunciar al jardín infantil que atendía en su casa de habitación y que le proporcionaba importantes ingresos; y es que, señora Juez, tanto NIDIA MAYERLY, como su recién procreada hija demandaban la ocupación de tiempo completo de ISABEL, no

solo por que le correspondiera atenderles la comida, vestuario y demás demandas rutinarias de la persona, si no que el estado de salud de estas menores era verdaderamente delicado y demandaba especial cuidado y dedicación completa, Así las cosas e independientemente del parámetro o parámetros que haya tomado el juez penal como referente para determinar el monto de la indemnización de los perjuicios demostrada por quien se constituyo en parte civil, no puede quedar la menor duda que, tales montos corresponden al daño emergente, el lucro cesante y el sufrimiento de Isabel por el prematuro embarazo de su hija, que, de alguna manera le truncaba las ilusiones de poder sacarla adelante, agravado por la burla, indiferencia y ofensas premeditadas que le irrogo el irresponsable padre Hugo Andretti. Ninguna cabida tiene le ardid del ejecutado al querer confundir las consecuencias de el hecho punible con su responsabilidad Civil de ofrecer alimentos a quien procreo y aun más a la entonces menor Nidia Mayerly, a quien accedió con relativa facilidad haciendo gala de su posición de niño rico y de la representativa fortuna económica que a temprana edad ha heredado.

6. Por lo anterior, es del caso concluir que nada tiene que ver la obligación por la que se ejecuta al señor Andretti en la jurisdicción Civil y el proceso que a su despacho le ha correspondido conocer. De igual modo, resulta irrazonable despropósito, pretender evitar que se dicte sentencia en los ejecutivos, arrimando acuerdo suscrito con juez que ya no es competente, pues, es evidente que cuando el Juez penal expidió la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo, perdió la competencia para conocer de los créditos de la parte civil, conservando eso sí, lo ,pertinente al fuero para hacer cumplir la pena principal y el pago de las sumas decretadas a favor del tesoro público; súmese a lo anterior, el hecho de que, cuando el, ejecutado acude al juez penal para lograr prorroga en el pago de las sumas decretadas a favor de doña ISABEL, ya estaba perfectamente enterado y notificado formalmente de los procesos ejecutivos. Ahora bien, su señoría sabe que el ejecutado tiene medios económicos para responder por sus obligaciones, pues dentro del consecutivo se han embargado bienes que representan una considerable suma, otra cosa es que, este descorazonado padre haya demostrado hasta la saciedad su intención de sustraerse a la obligación alimentaria, razón por la que sería pertinente una vez más rogar al despacho que, en consideración a la preferencia de los derechos del menor, se disponga de la parte de los bienes embargados en cuantía suficiente para garantizar los alimentos de la menor; así y solo así se puede garantizar que ANDRETTI PINILLA, no se sustraiga en la primera oportunidad a esta obligación para lo cual ha demostrado no tener ningún escrúpulo para insolventarse.

Hasta aquí mis breves pero sinceras consideraciones.

Agradezco una vez más al despacho su consecuente gentileza y colaboración

Atentamente

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 27 MAR 2006
24 MAR. 2006
El Secretario

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

81 77

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., tres de abril de dos mil seis (2006).

Las manifestaciones elevadas respecto de las copias provenientes del juzgado 42 civil municipal se ponen en conocimiento de la contraparte.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc.

Consejo Superior de la Judicatura

- 5 ABR 2006 - 5 ABR 2006

ESTADO No. 036

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil doce (2012).

REF.: ALIMENTOS Nº 2011-02343

Procede este Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del incidente de nulidad propuesto por el demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

Las causales de nulidad están taxativamente previstas en el Art. 140 del C. de P.C. Asimismo, el Art. 143 del C. de P.C. prevé que: "…..La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior."

"……El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada."

Ahora bien, en el presente caso el demandado propone incidente de nulidad sin especificar cuáles son las causales de nulidad que invoca, situación por la que este Despacho solamente estudiará las causales de FALTA DE COMPETENCIA Y CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR por estar previstas en las causales 2 y 7 del Art. 140 del C. de P.C. y rechazará de plano las causales de FRAUDE PROCESAL Y CARENCIA DE TÍTULO EJECTUVO por ser causales distintas a las taxativamente señaladas en el referido artículo.

1.- Frente a la causal de nulidad de FALTA DE COMPETENCIA, considera este Despacho que al tenor del Art. 334 y 335 del C. de P.C., las condenas impuestas en las providencias judiciales o en una sentencia se pueden adelantar en proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fueron dictadas. Asimismo, prevé el numeral 2 del Art. 448 ibídem que: "...Para el cobro de los alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía...". Bajo este entendido, las normas en mención facultan a la demandante a realizar la ejecución, a continuación y dentro del mismo expediente, de las obligaciones solicitadas en su demanda ejecutiva. En consecuencia de lo anterior, la causal de nulidad de falta de competencia alegada por la parte demandada, no está llamada a prosperar.

2.- Respecto a la causal de nulidad CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR, considera el Juzgado que al tenor del Art. 70 del C. de P.C., el poder para litigar se entiende conferido para: "….Solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquélla. (Subrayas del Despacho). Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la misma ley faculta al apoderado para realizar todas las actuaciones posteriores, que sean consecuencia de una sentencia y que se

cumplan en el mismo expediente, motivo por el cual la causal de nulidad de CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR tampoco estará llamada a prosperar.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, deberá entonces declararse infundado el incidente de nulidad que fuera formulado por el apoderado del demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el incidente de nulidad que fuera formulado por el apoderado del demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Rechazar de plano la nulidad invocada con base en las causales de "Fraude procesal" y "Carencia de título ejecutivo" con base en lo expresado en la consideraciones precedentes.

TERCERO.- Condenar en costas al incidentante HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ. Fíjense como agencias en derecho la suma de $450.000.oo . Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

AMANDA PATRICIA SILVA MORA

ER.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NOT 16 DE MARZO DE 2017 Notificado a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 18
SECRETARIO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Diez (10) de noviembre de d
mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena tener en cuenta que las partes en referencia formal son; demandante NIDIA MAYERLI RAMÍREZ ORTIZ en representación de DANIELA FERNANDA PINILLA contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA.

NOTIFIQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá 15 NOV 2005
El auto anterior fue notificado a las partes mediante
anotación en el ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
El Secretario,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Juzgado de origen: 02 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ

DEMANDADO.

ISABEL OTRIZ

CUADERNO 3

No. RADICADO

2001-639

EJECUTORIADO

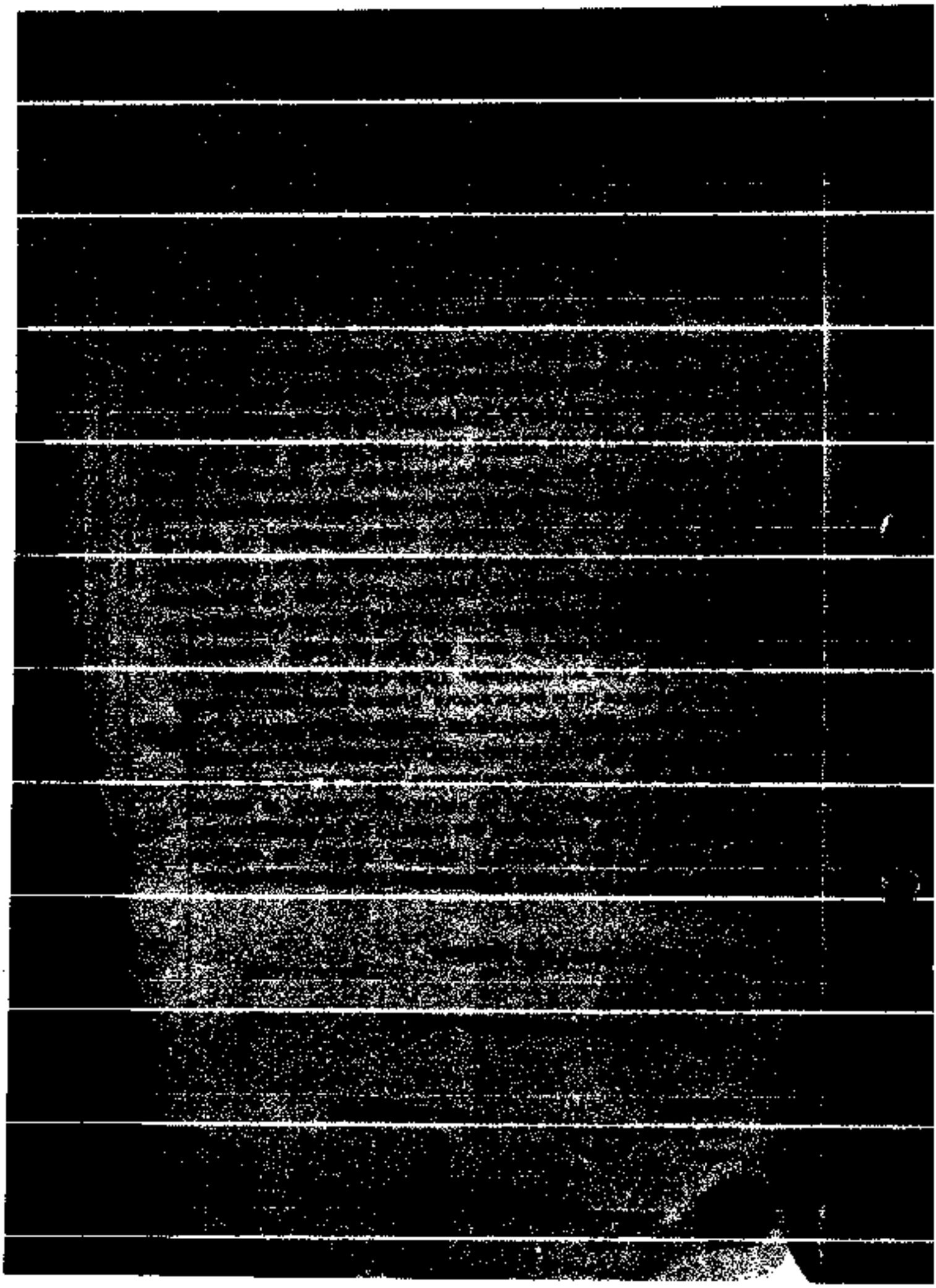

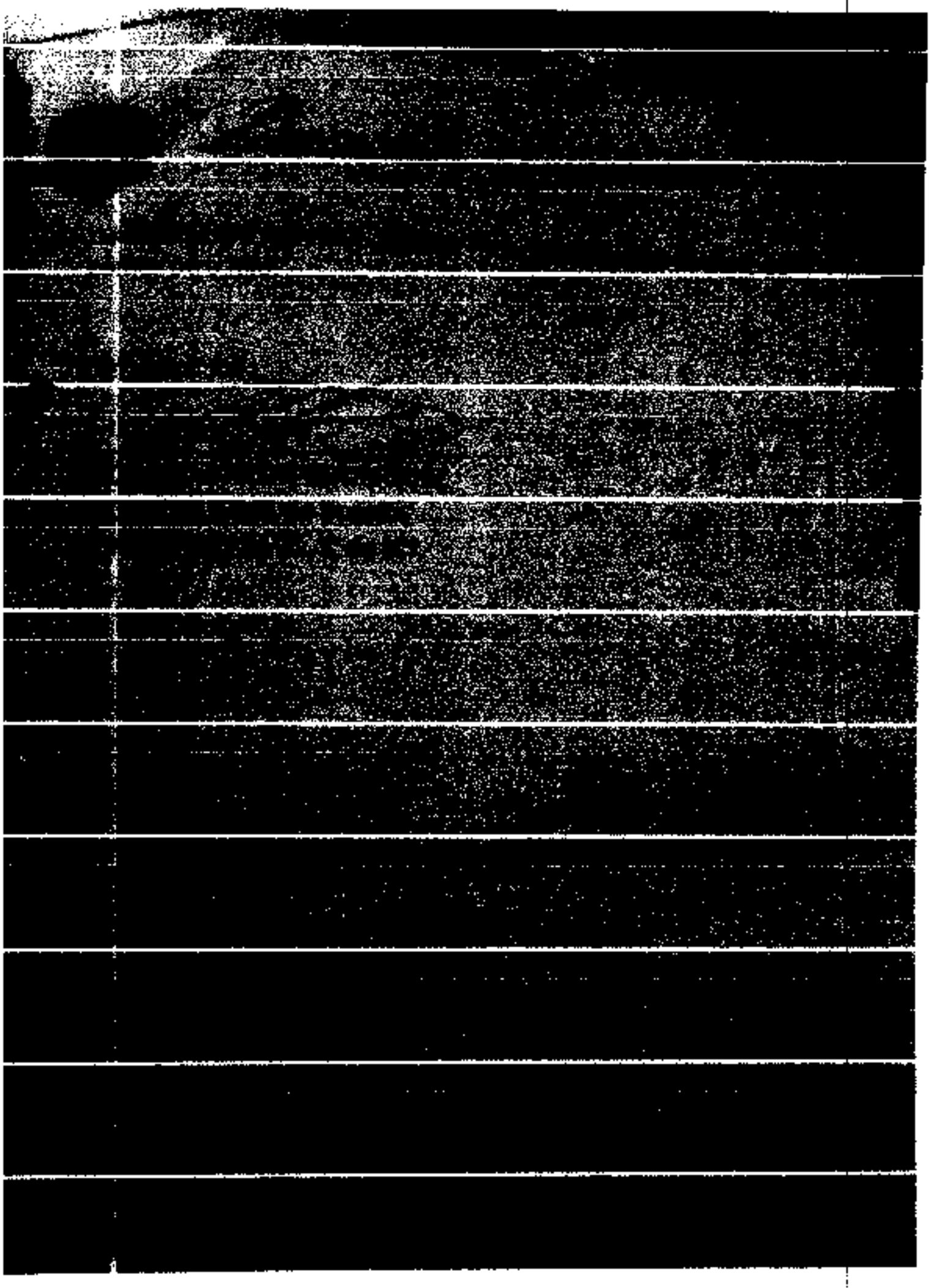

[redacted]

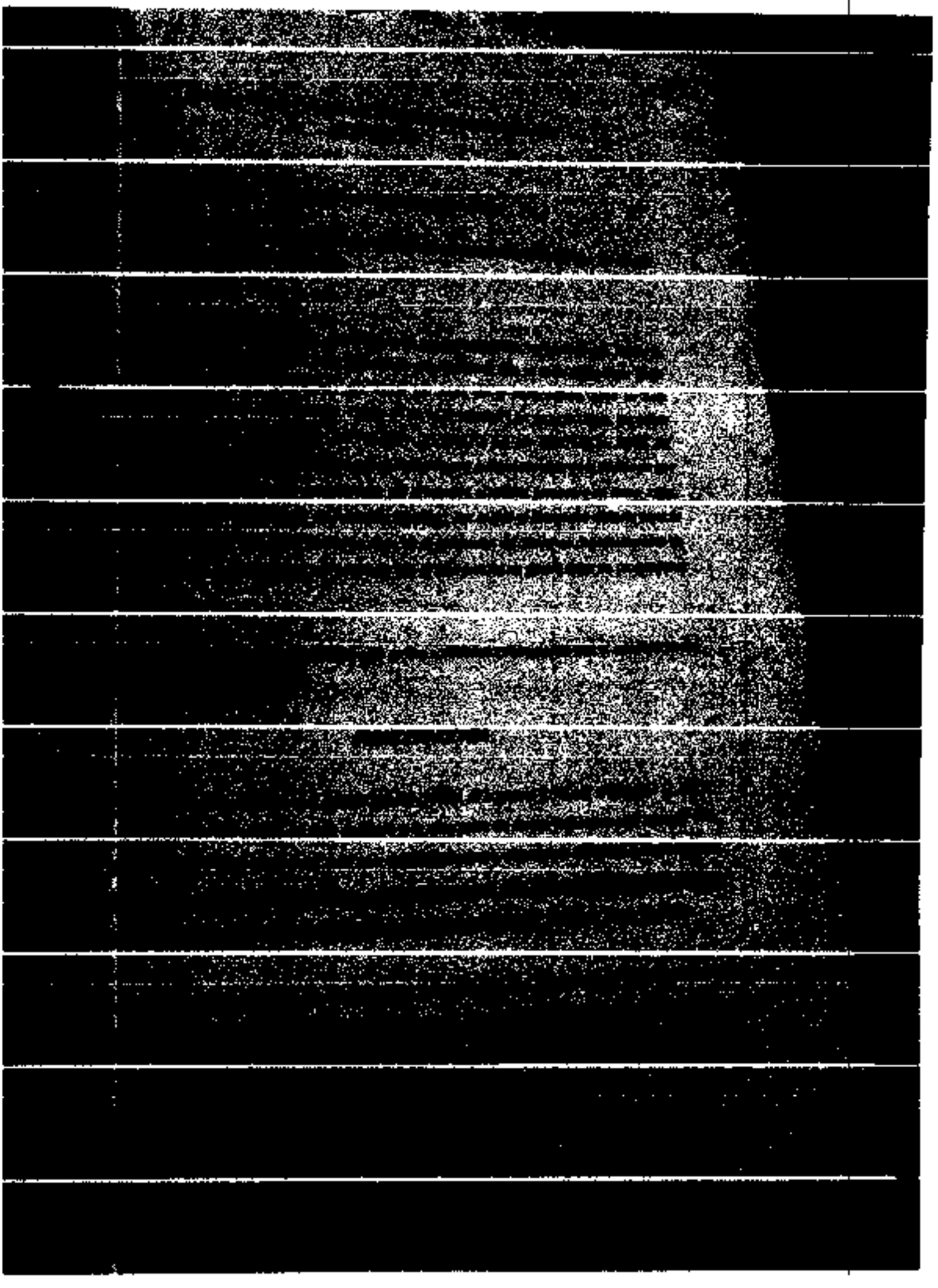

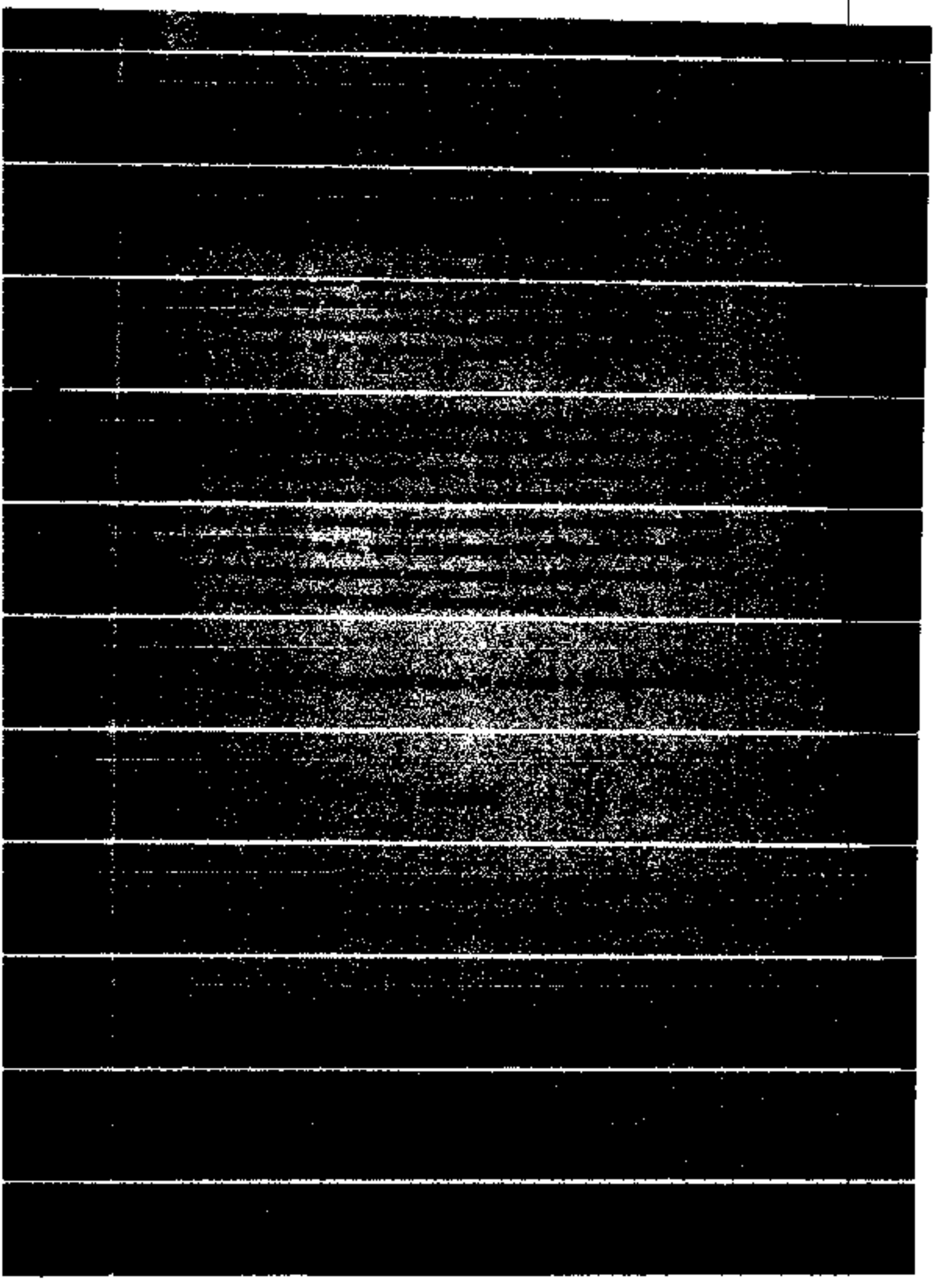

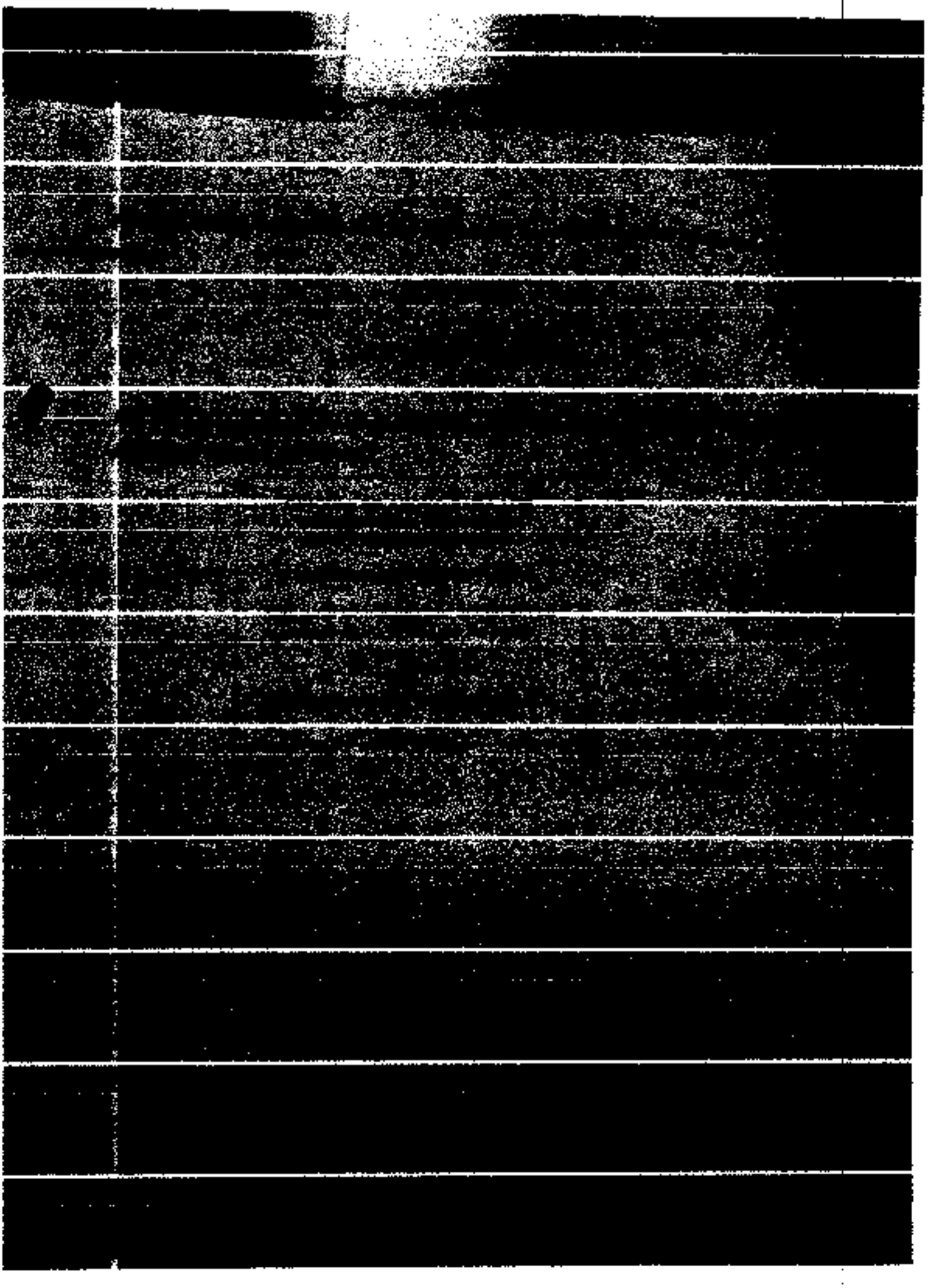

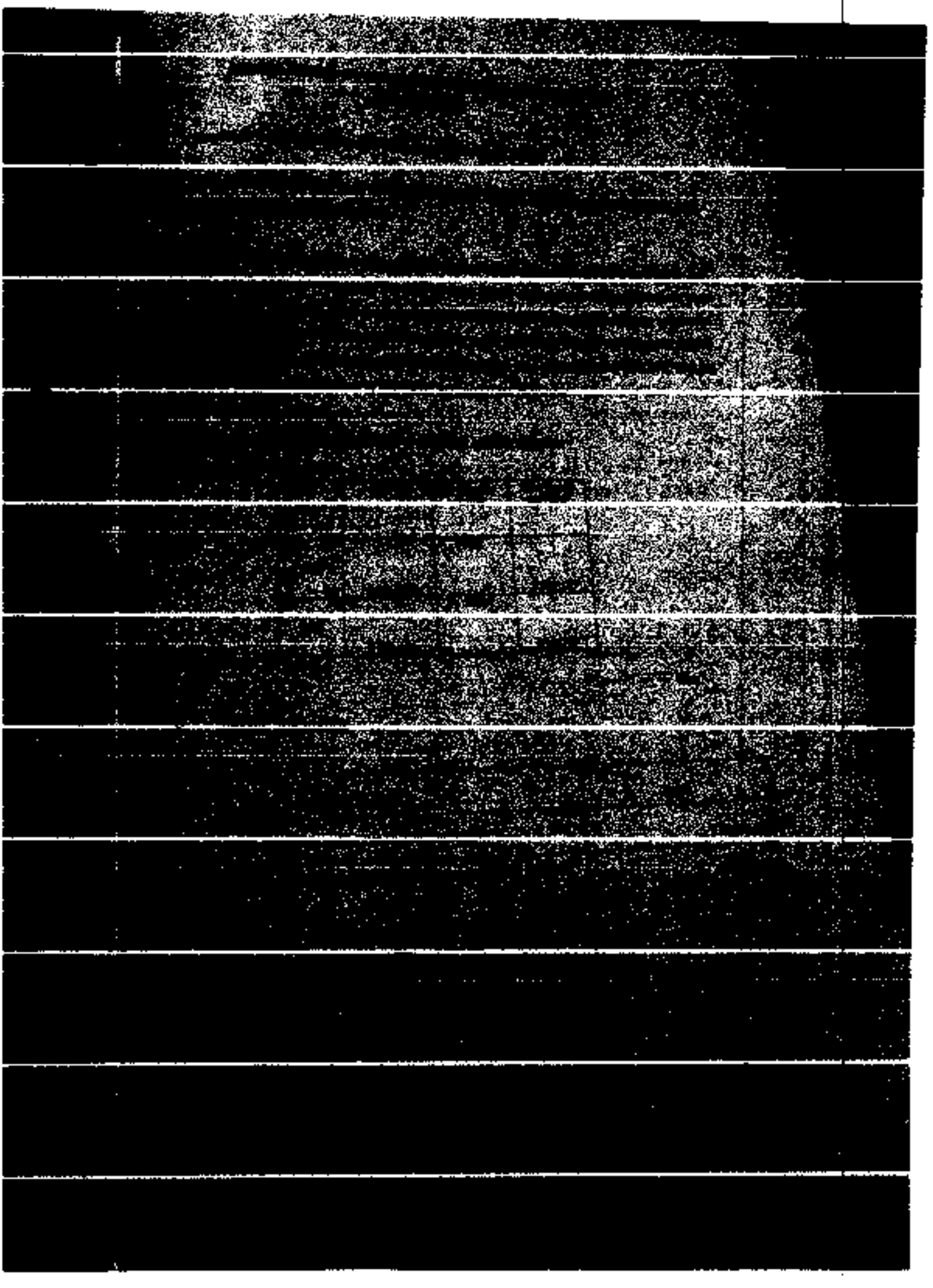

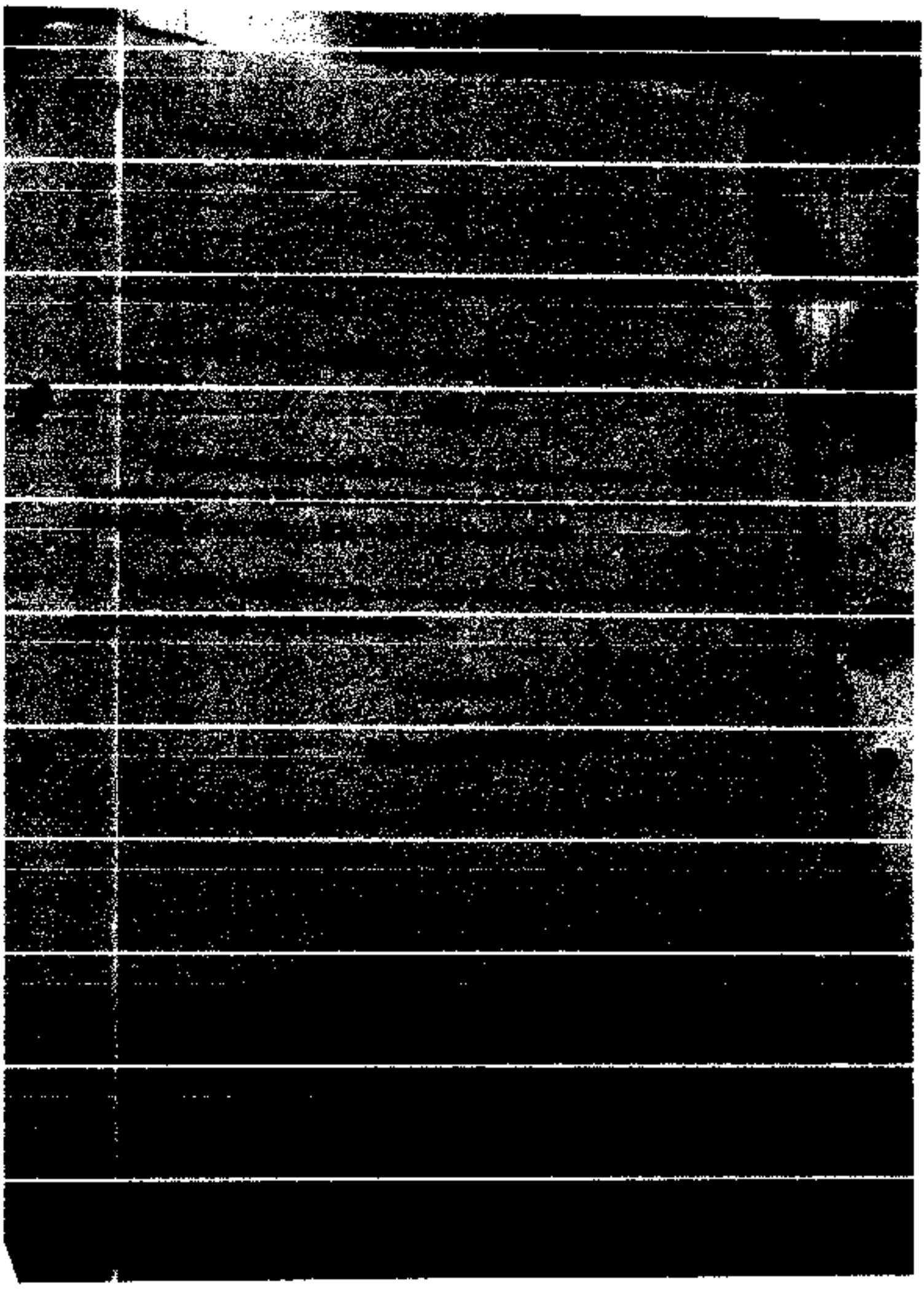

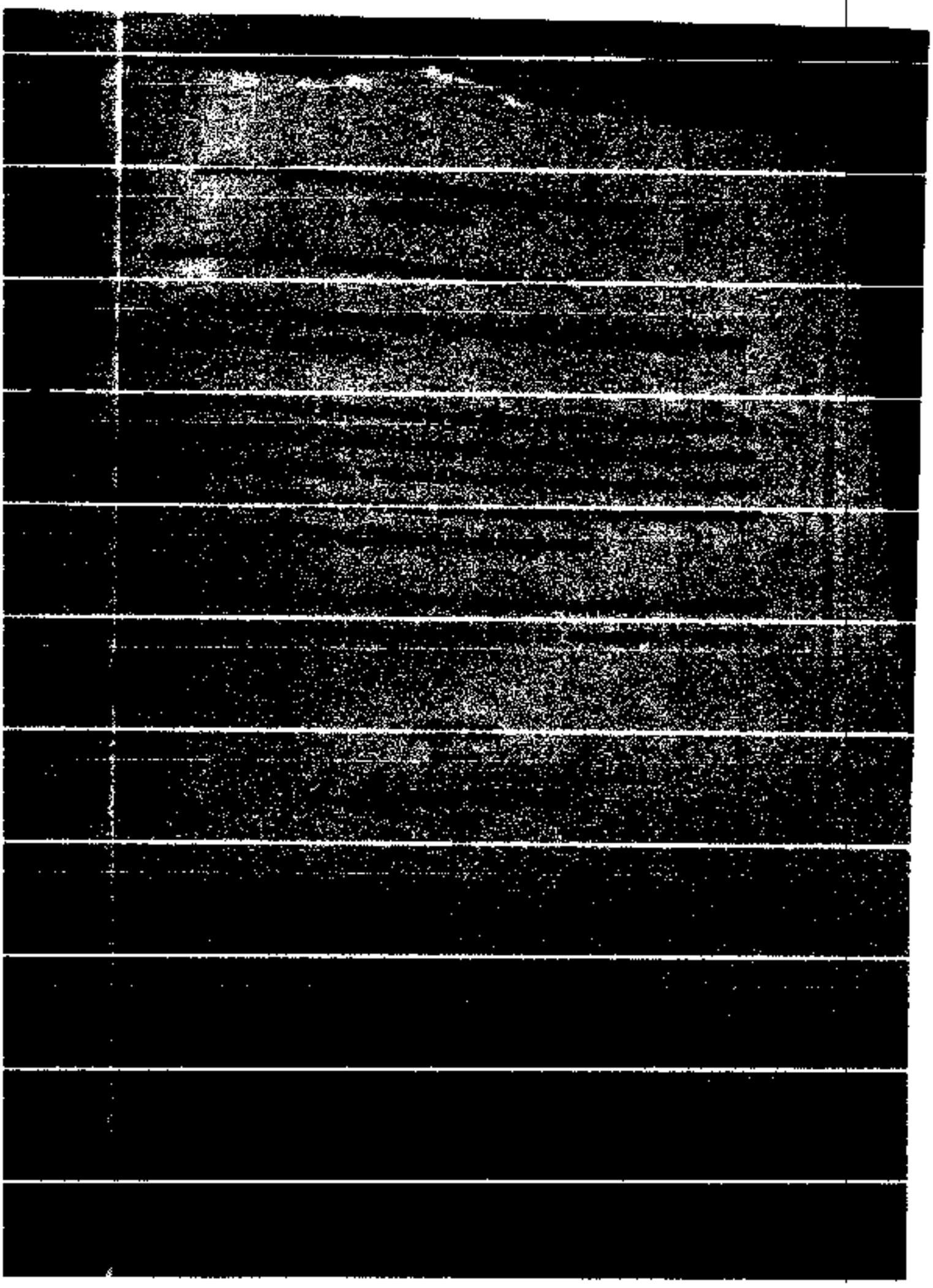

Or. 10

Isabel Ortiz

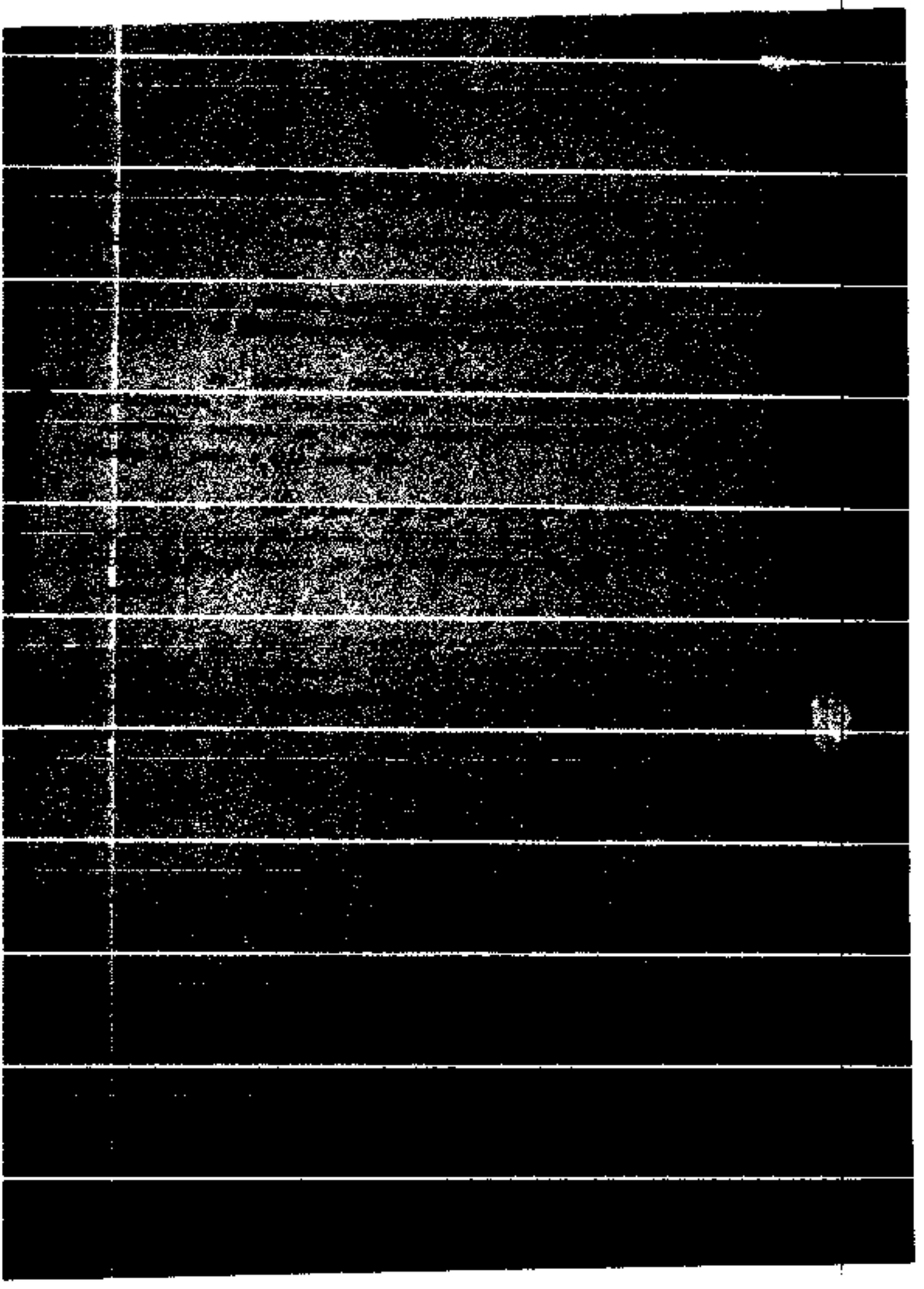

12

ON

Isabel Ortiz

Rama Judicial
[redacted]
DESPACHO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. (02) 2001-627

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 347 - 350, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA. HOY _____ SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE. Y VENCE EL _____ A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

13

JUEZ 1 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-639 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S, que procedo a presentar la actualización de la liquidación de las cuotas alimentarias adeudas, conforme lo ordena su S.S. en auto de fecha 15 de junio del 2016, así:

1. El Juzgado el día 11 de diciembre del 2014, efectúa la liquidación dando un saldo total a favor de la **DEMANDANTE** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUNIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($24.593.708)**, a diciembre de 2014, liquidación que se encuentra en firme obrante a folios 333, 334 y 335 del cuaderno principal.
2. Se procede actualizar la liquidación de las mesadas adeudadas a partir del mes de enero del 2015 a junio de 2016, así:
La cuota tiene un incremento anual, la del año 2015 se incrementó en el 3.66% quedando en $319.287, cuota del 2016 se incrementa en el 6.77% quedando en $340.903 pesos.

JUNIO 2015	319.287	
JULIO 2015	319.287	
AGOSTO 2015	319.287	
SEPTIEMBRE 2015	319.287	
OCTUBRE 2015	319.287	
NOVIEMBRE 2015	319.287	
DICIEMBRE 2015	319.287	319.287
ANO 2016		
ENERO 2016	340.903	
FEBRERO 2016	340.903	
MARZO 2016	340.903	
ABRIL 2016	340.903	
MAYO 2016	340.903	
JUNIO 2016	340.903	340.903
TOTAL ACTUALIZACION	5.876.862	979.477

RESUMEN:

SALDO A DICIEMBRE 2104	**$24.593.708**
TOTAL 18 MESES DE ENERO DE 2015 A JUNIO 2016	**$ 5.876.862**
TOTAL CUOTAS EXTRAS	**$ 979.477**
TOTAL A DEBER A JUNIO 2016	**$31.450.047.**

Atentamente,

Abg. Saadia Tulie Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S.J.

15

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Ejecutivo **2001-00639.**
Dte. **ISABEL ORTIZ**
Ddo. **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al firmar, en mi calidad de **DEMANDANTE** dentro del referido a usted le manifiesto que **REVOCO** el poder otorgado al abogado **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, y **otorgo PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **SAADIA TULIA PADRON GOMEZ,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No,. 51.578.726 de Bucaramanga y T.P.No. 32487 CSJ, para que siga asumiendo mi representación dentro del referido

La apoderada queda investida con las facultades establecidas en el art 77 del C. G del P.

Atentamente.

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ

Acepto.

Abg. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C No. 51578726 T.P.No. 32487

Scanned by CamScanner

16

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310. movil 3177840386

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 2001-00639 J2
Dte: ISABEL ORTIZ – NIDIA MAYERLI RAMIREZ
Ddo: HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Dentro del oportuno de lo ordenado por su despacho allego copia de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1965 de la notaria Tercera de Bogotá, donde se evidencia que el demandado es el dueño del 50% del inmueble.

Atentamente,

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
No. 51578726 T.P.No. 32487 CSJ

Scanned by CamScanner

Isabel ortiz

FACULTAD DE DERECHO UMNG
CONSULTORIO JURIDICO

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO **FECHA:** 20/10/2013

NOMBRE DEL TRABAJADOR	**MODALIDAD DEL CONTRATO**	
JUAN CARLOS ROMERO	TERMINO INDEFINIDO	ART 47 C.S.T.
NOMBRE DEL EMPLEADOR		
GEORSICA SISTEMAS & SOLUCIONES		
FECHA DE INICIACIÓN		**FECHA DE TERMINACION**
12/10/2005		31/07/2013

MODO DE TERMINACIÓN
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA ART 64 C.S.T

TIEMPO DE SERVICIO:
AÑOS: 08 *MESES: 09* *DÍAS: 09*

INGRESO BASE DE Liquidación

a) Sueldo:	$	2 050 000.00			
b) Iornal:	$	-			
c) Horas Ordinarias:					
1. Diurnas:	$	-	*2. Nocturnas:*	$	-
d) Horas Extras:					
1. Diurnas:	$	-	*2. Nocturnas:*	$	-
e) Dominicales o Festivos:			$ -	$	-
f) Es especie:	$	-			
g) En Bonificaciones Habituales:			$ -		
h) Porcentaje sobre Ventas:			$ -		
i) Otros:	$	-			
j) Auxilio de Transporte:					

LIQUIDACIÓN

1. SALARIOS INSOLUTOS:	$	-	
2. CESANTÍAS:	$	9 926 322.22	
3. INTERESES A CESANTÍA:	$	1 092 258.81	
4. PRIMA DE SERVICIOS:	$	9 926 322.22	
5. VACACIONES:	$	4 160 000.00	
6. OTROS.	$	-	$ 25.104 683.25

INDEMNIZACIONES

1. POR DESPIDO	$	14 829 629.63
2. POR MORA EN PAGO LIQUIDACIÓN:	$	5 846 666.67

TOTAL A PAGAR: $ 45.480 978

FIRMA ALUMNO

FIRMA CONSULTANTE

Vo. Bo. JEFE DE ÁREA

ESTA LIQUIDACIÓN FUE ELABORADA CON LOS DATOS BÁSICOS SUMINISTRADOS POR EL CONSULTANTE.

SE PODRÁ GENERAR LA SANCION DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DEL 90

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO-CONSULTORIO JURIDICO

LIQUIDACIÓN CON TRATO DE TRABAJO — CONSULTA N°0191

FECHA LIQUIDACIÓN
20/10/2013

MODALIDAD DEL CONTRATO
VERBAL INDEFINIDO ART. 47 C.S.T

NOMBRE DEL TRABAJADOR
JUAN CARLOS ROMERO BENITEZ

NOMBRE DEL EMPLEADOR
GEOFISICA SISTEMAS & SOLUCONES

FECHA DE INICIACIÓN
22/10/2008

FECHA DE TERMINACIÓN
31/07/2013

MODO DE TERMINACIÓN
TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 C.S.T

	2008	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTIAS	68	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 382.888,89**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 9.905,48**

	2009	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTIAS	360	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 2.080.000,00**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 249.600,00**

	2010	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTIAS	360	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 2.080.000,00**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 249.600,00**

	2011
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTIAS	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0

AUXILIO DE TRANSPORTE	0	
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**	
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST		**$ 2.080.000,00**

	2012	
DÍAS LIQUIDACION PRIMA	360	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**	
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST		**$ 2.080.000,00**

	2013	
DÍAS LIQUIDACION PRIMA	210	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE	0	
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**	
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST		**$ 1.213.333,33**

DÍAS LIQUIDACION VACACIONES	1440	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
TOTAL BASE LIQUIDACION DE VACACIONES	**$ 2.080.000,00**	
VACACIONES ART. 186 ES CST		**$ 4.160.000,00**

PRIMER AÑO

SALARIO	2.080.000
TOTAL PRIMER AÑO	$ 2.080.000,00

AÑOS SUBSIGUIENTES

DÍAS LABORADOS DESPUES DEL PRIMER AÑO	1540		
TOTAL INDEMNIZACIÓN		**$**	**14.829.629,63**

SALARIO	$ 2.080.000,00	
DÍAS DE MORA*	80	
TOTAL INDEMNIZACIÓN		**$ 5.546.666,67**

*A partir del mes 25 el empleador debera pagar intereses moratorios a la tasa maxima de creditos, hasta efectuarse el pago.

SALARIO	$ 2.080.000,00	
DÍAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**

SALARIO	$ 2.080.000,00	
DÍAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**

SALARIO	$ 2.080.000,00

PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 2.080.000,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 249.600,00

	2012
DIAS LIQUIDACION CESANTIAS	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 2.080.000,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 249.600,00

	2013
DIAS LIQUIDACION CESANTIAS	210
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 1.223.333,33
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 84.933,33

	2008
DIAS LIQUIDACION PRIMA	68
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 392.888,89

	2009
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 2.080.000,00

	2010
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 2.080.000,00

	2011
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0

DIAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**
[redacted]		
SALARIO	$ 2.080.000,00	
DIAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**
[redacted]		
SALARIO	$ 2.080.000,00	
DIAS MORATORIOS**	156	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 11.509.333,00**

** Hasta la fecha de terminación del contrato, apartir de esta fecha se genera una obligación generando sanción Art.65 C.S.T

SENTENCIA CSJ SALA LABORAL RAD.34378/2008 MP. LUIS GONZALO TORO CORREA

[redacted]		
INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS DEL AÑO NO PAGO	$ 249.600,00	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 1.093.581,19**

TOTAL A PAGAR	$ 62.001.227,41

V°B° ASESOR AREA LABORAL

LEIDY PAOLA ROMERO BENITEZ
NOMBRE DEL ESTUDIANTE
CÓDIGO: 0302431

FIRMA RECIBIDO CONSULTANTE

ESTA LIQUIDACION FUE ELABORADA CON LOS DATOS BÁSICOS SUMINISTRATOS POR EL CONSULTANTE

Señor
JUEZ 1 FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: ORDINARIO No. 2001- 639 DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTY PINILLA GUTIERREZ.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito allegar sabanas de depósitos judiciales en dos folios para los cuales solicito la entrega del título a esta parte.

De otro lado reitero una vez la solicitud el remate del bien inmueble que se encuentra embargado para el total cumplimiento de lo sentenciado.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO REY ANGEL SUAREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

*Anexo lo anunciado.

RECIBIDO 27 MAY 2015
Hora _____ No. Folios 3F
Empleado que recibe

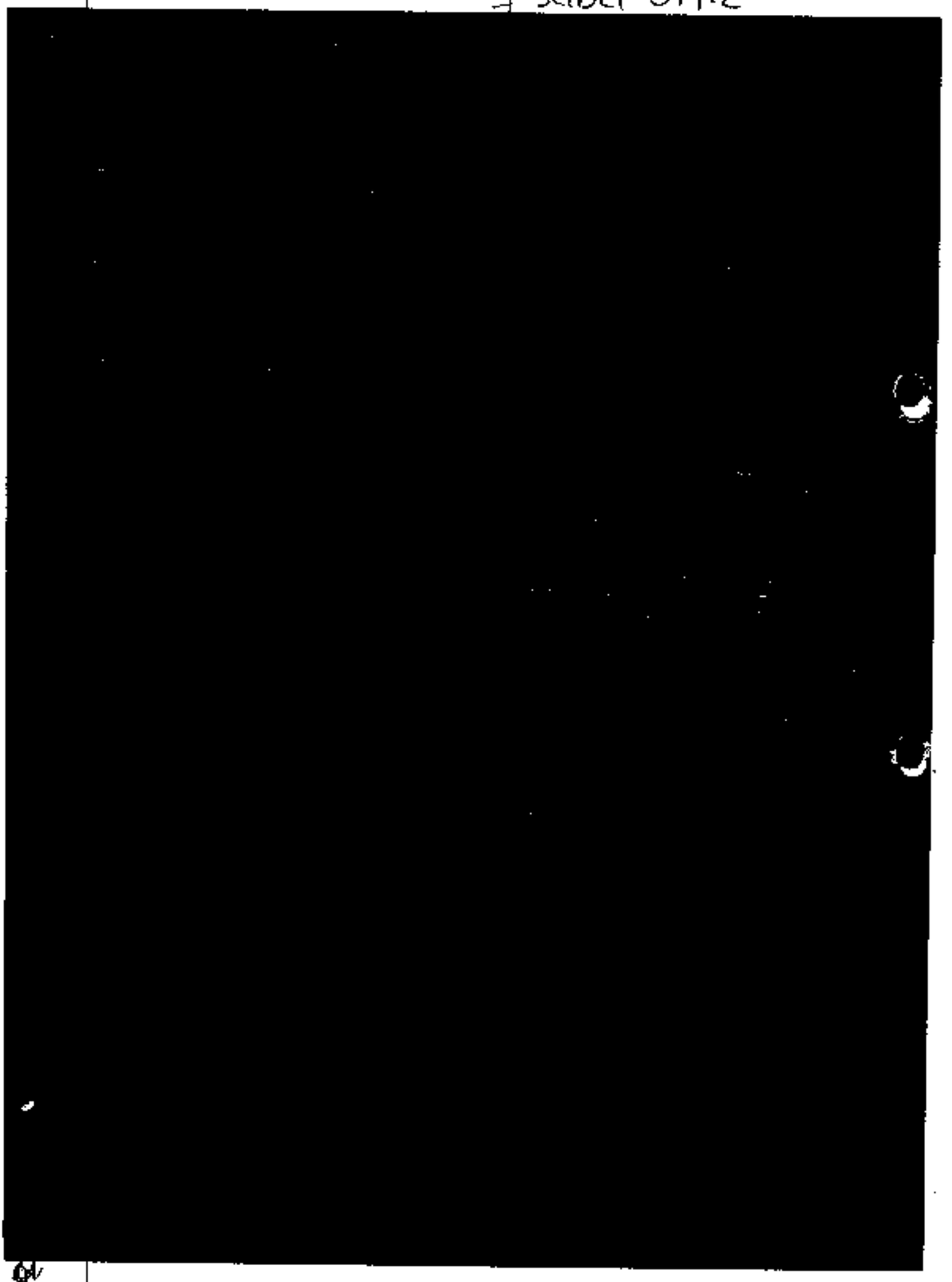
Isabel Ortiz

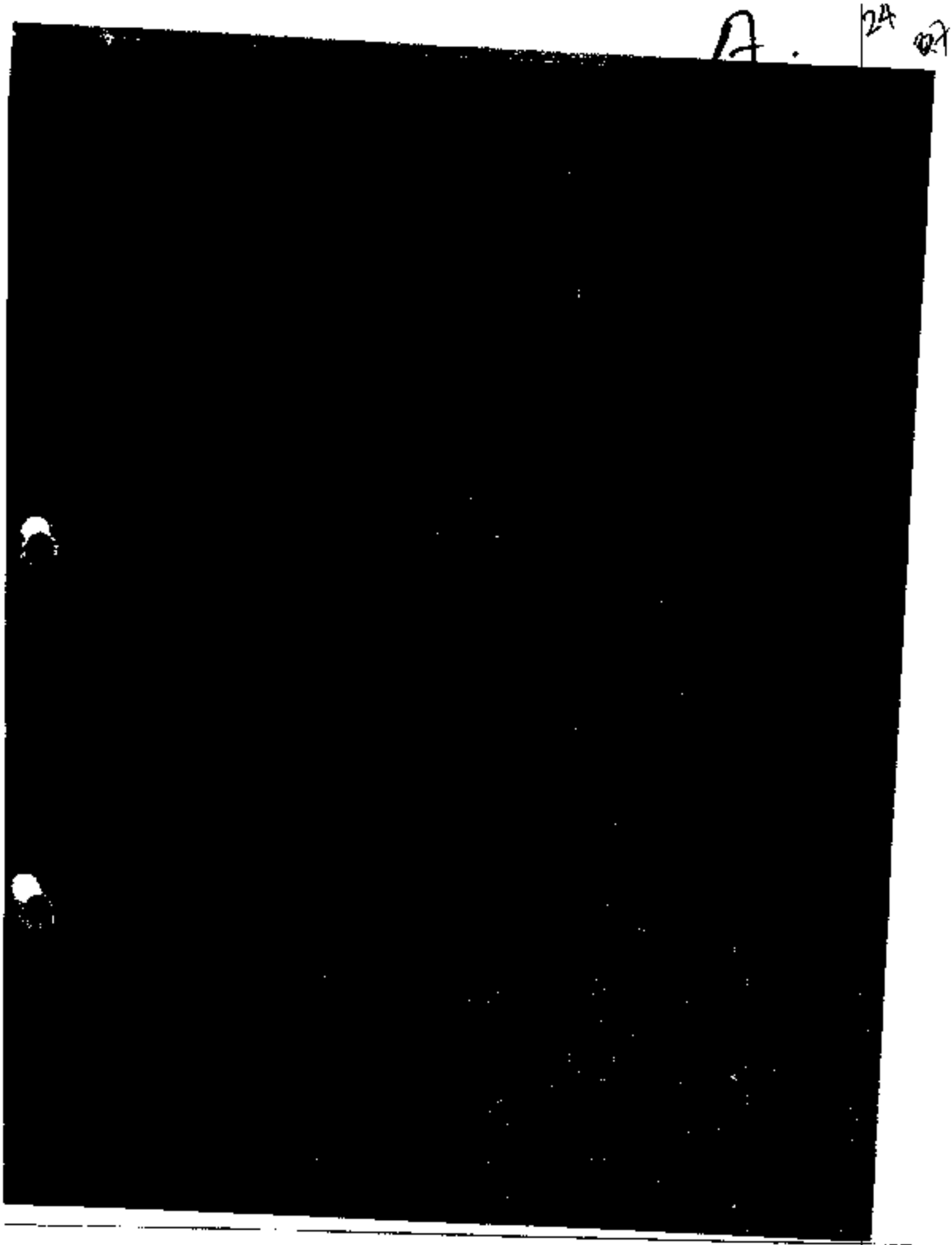

[redacted]
[redacted] ORTIZ
Demandado: HUGO ANDRETI

[redacted] la solicitud que antecede y de conformidad con el inciso 2º del artículo [redacted] del C. de P.C. se designa al auxiliar de la justicia [redacted] como PERITO AVALUADOR, para que rinda el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Por la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia líbrese la respectiva comunicación informándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D C

La providencia anterior se notificó por estado

No. [redacted]

De hoy [redacted]

El secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

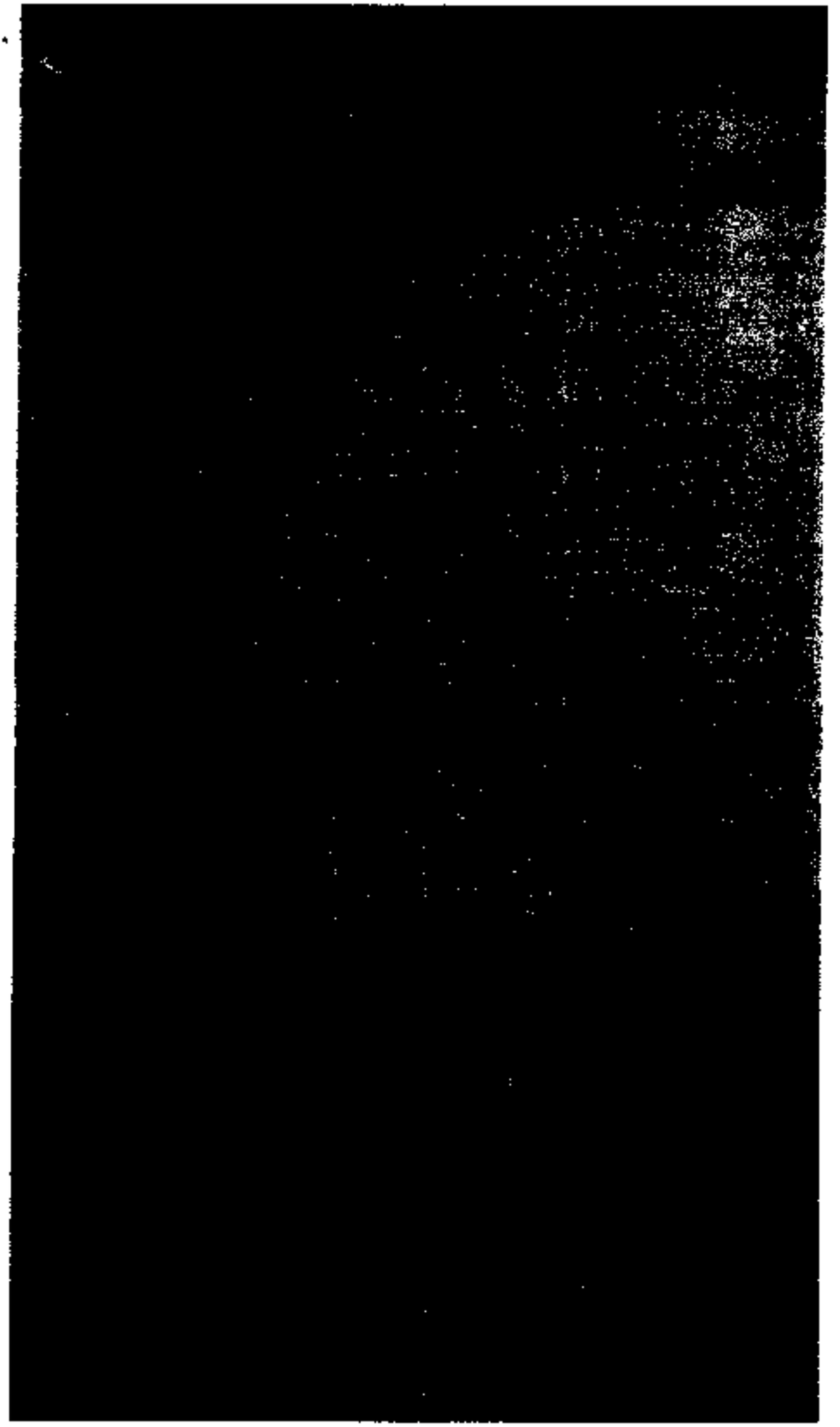

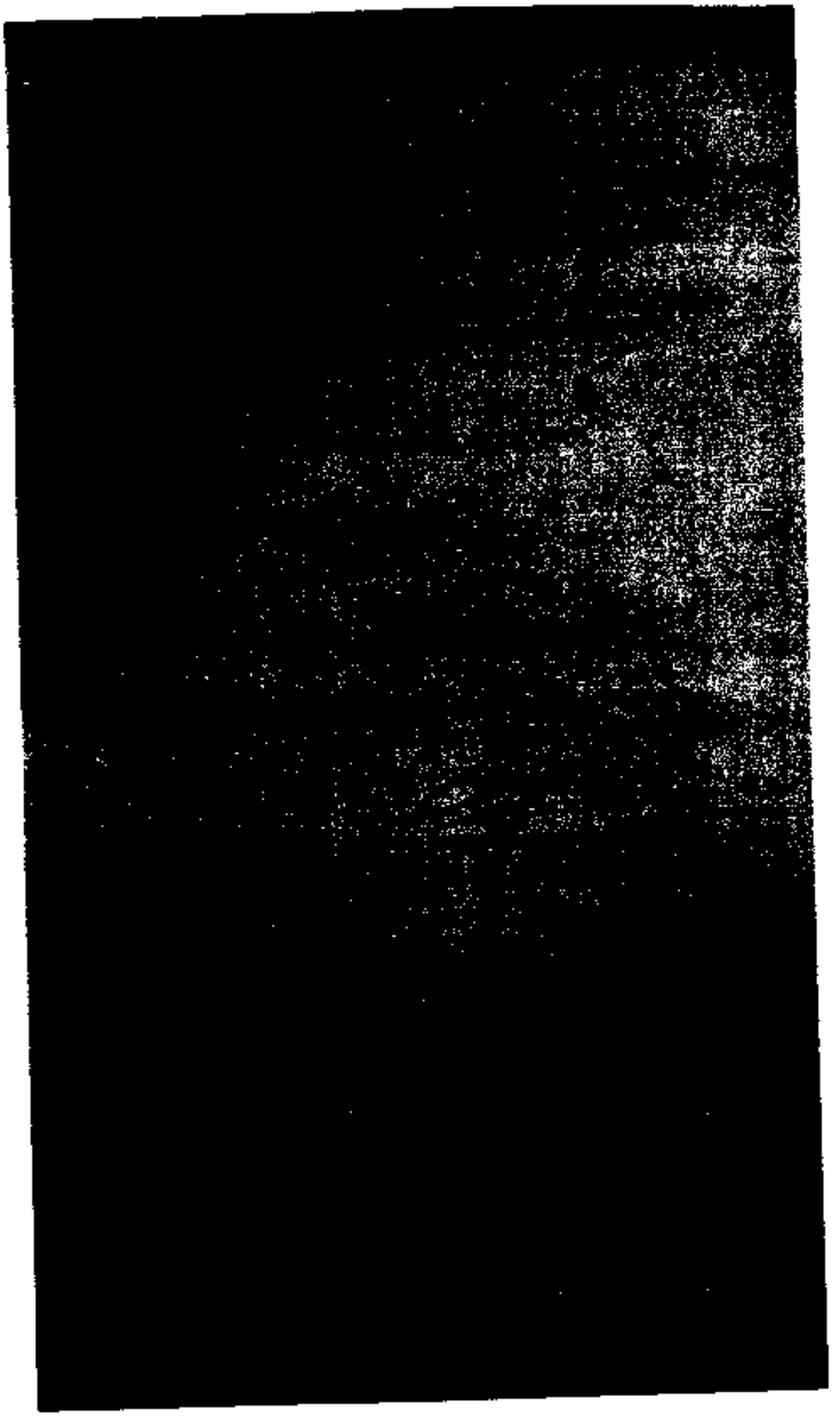

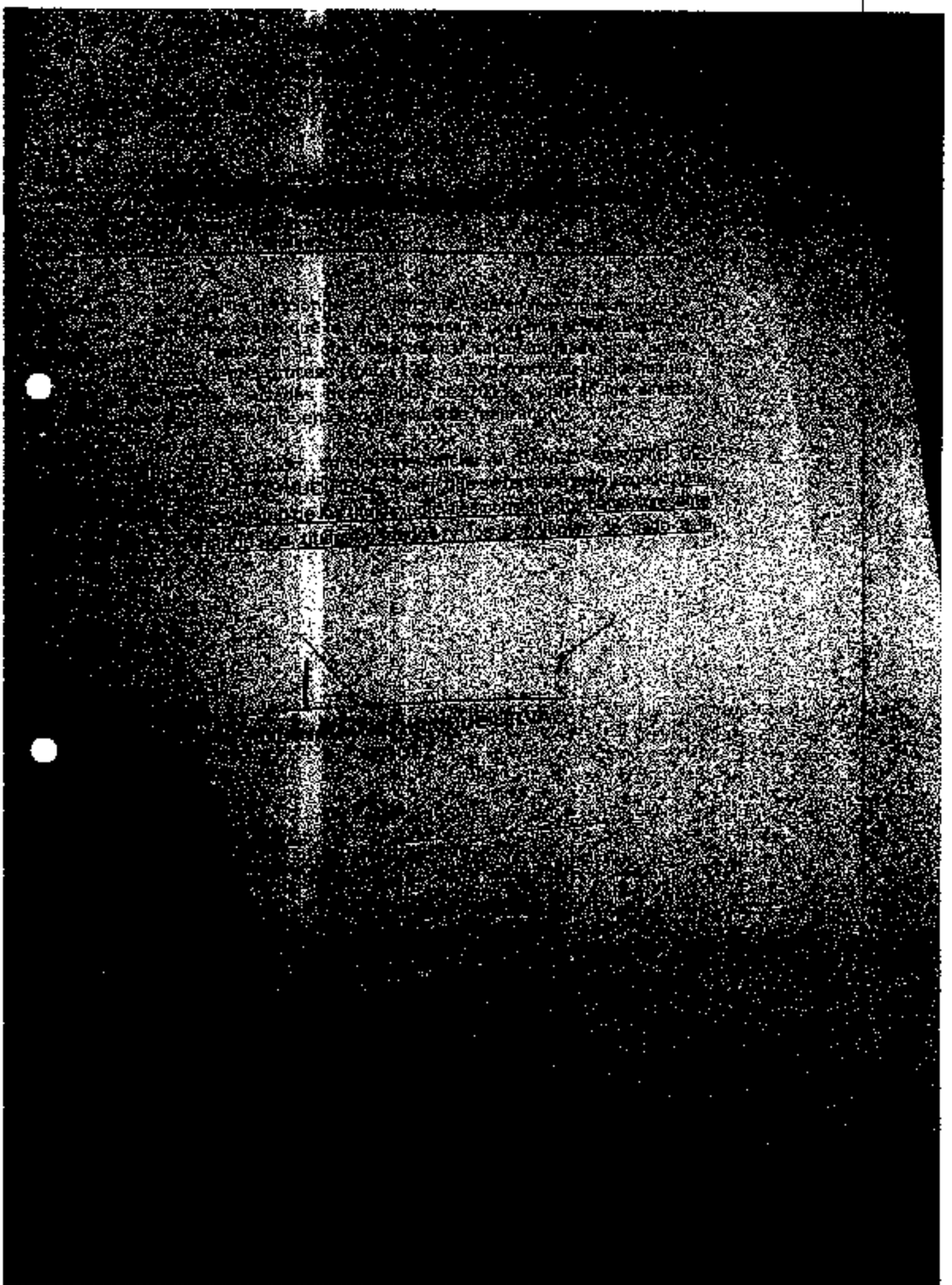

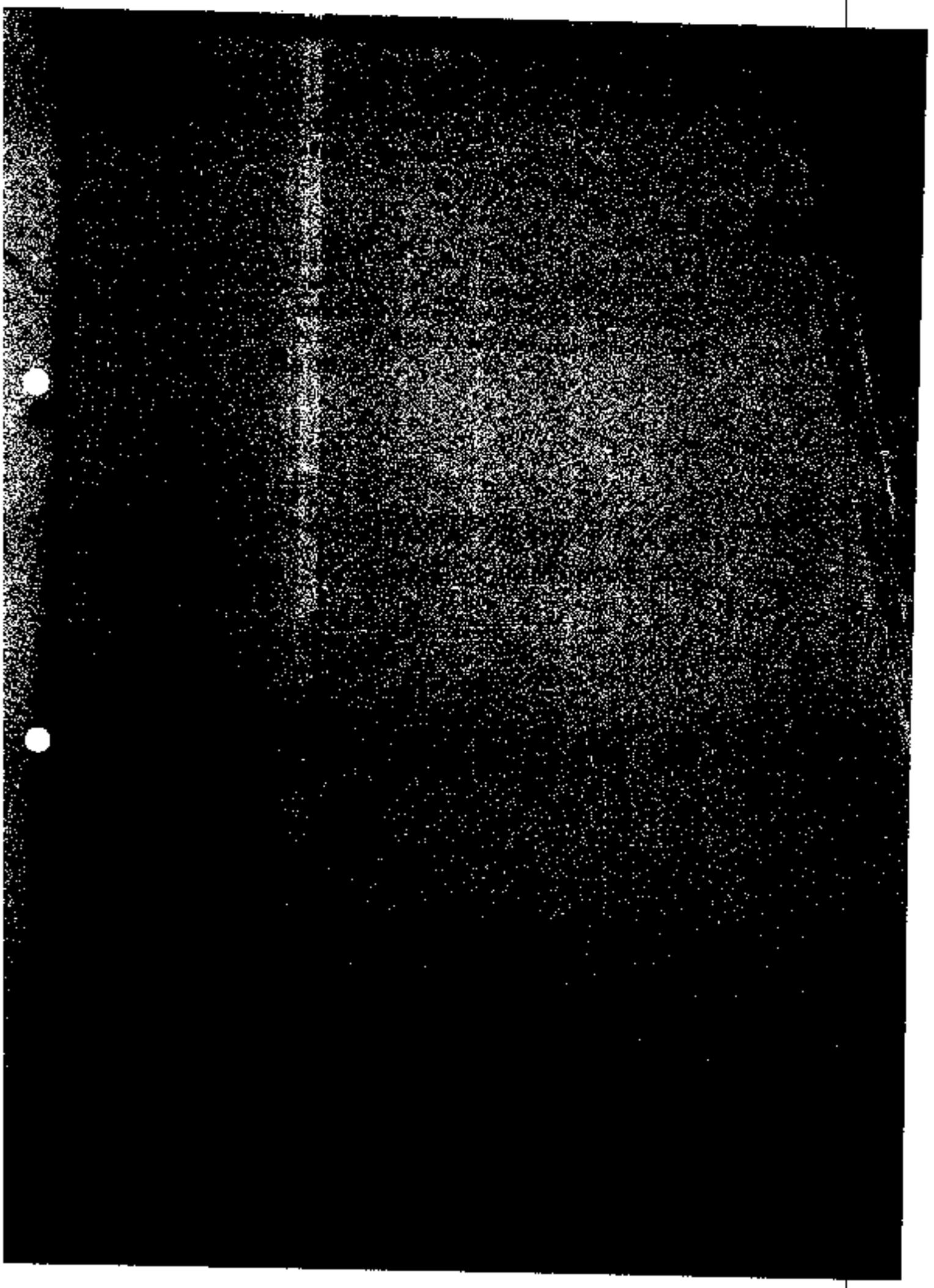

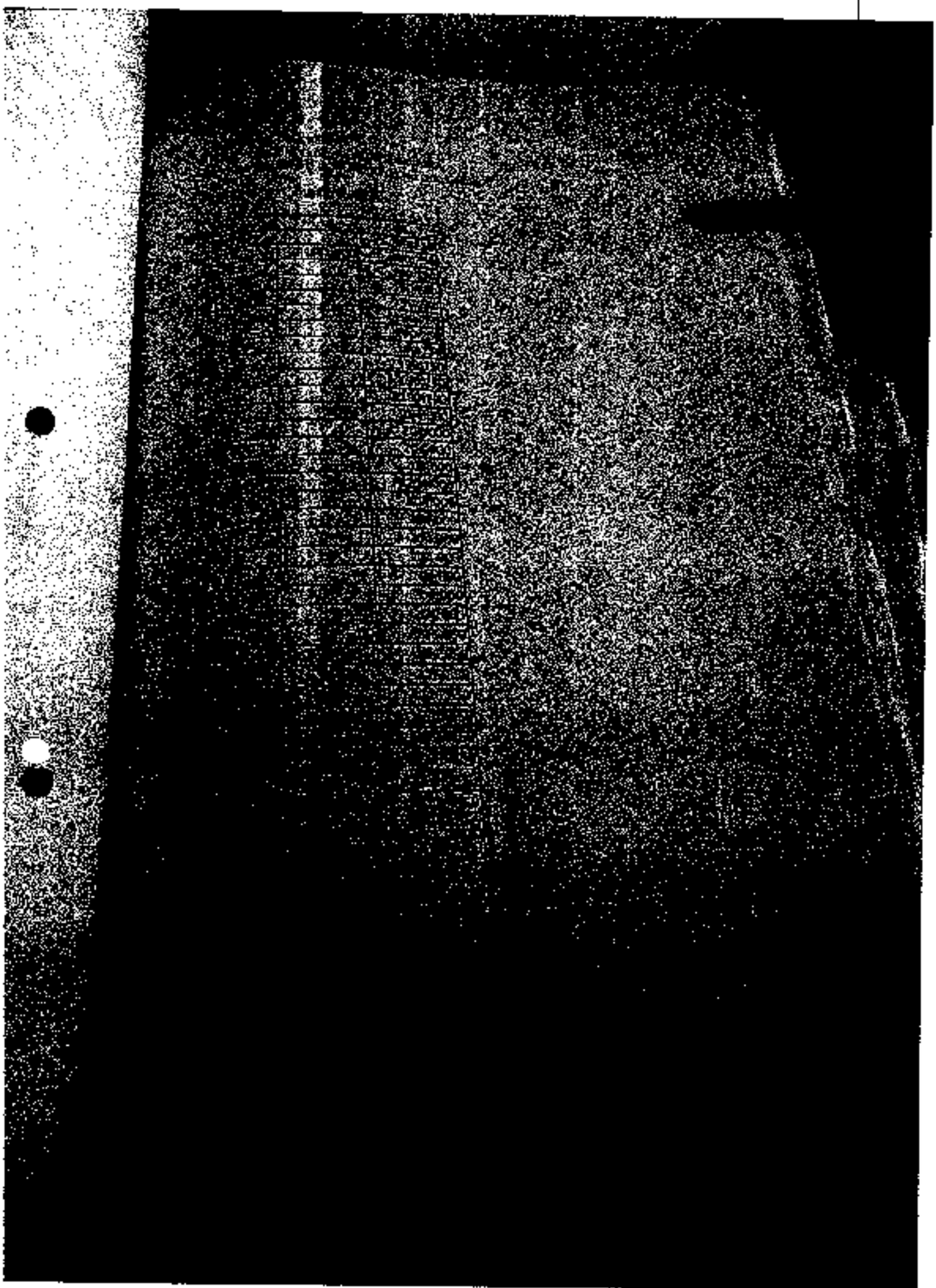

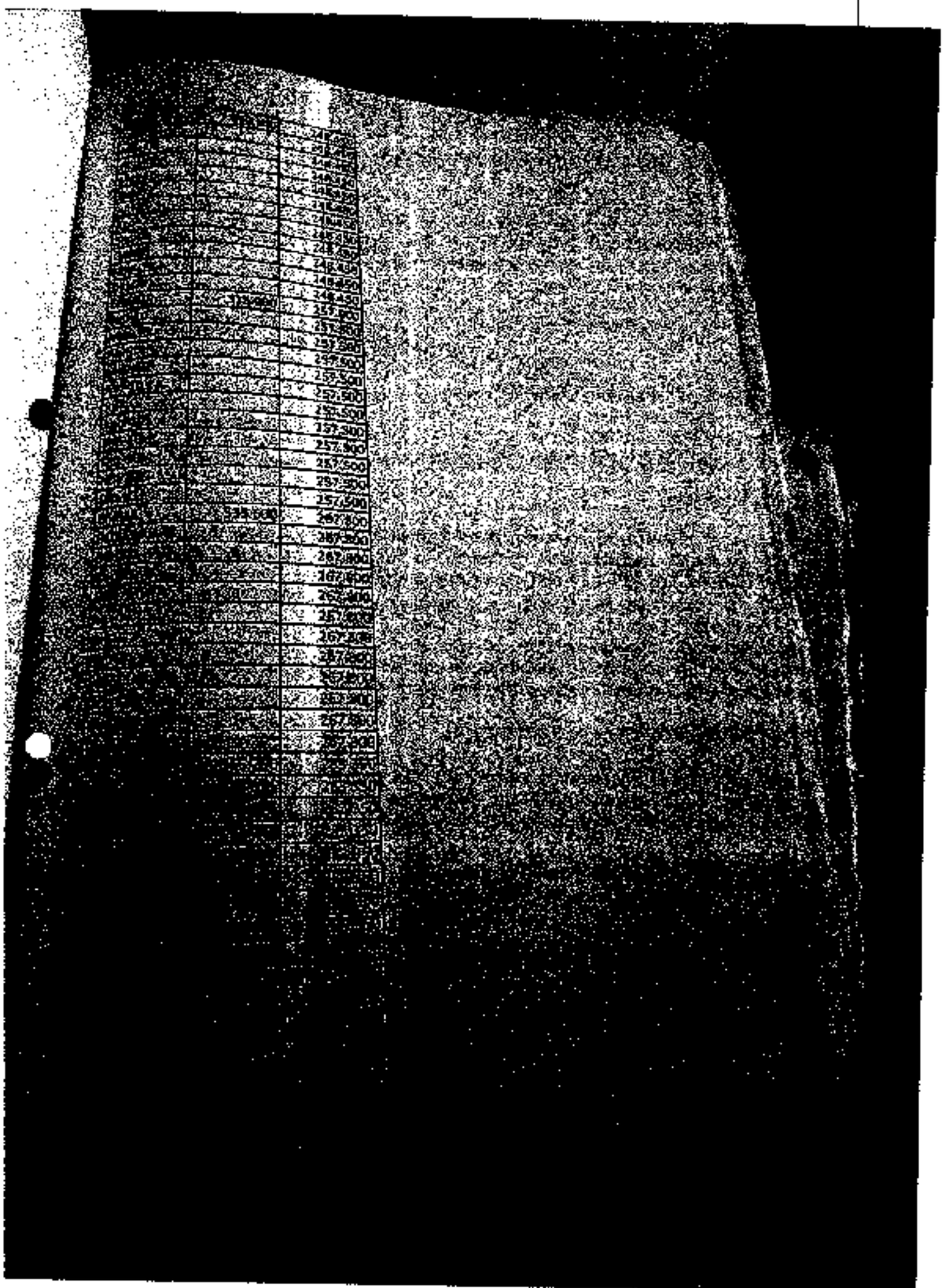

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO.

Compareció: **MANUEL PEREZ MURCIA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 4'176.268 de Muzo, de estado civil casado, de ocupación pensionado, y quien en su sano criterio y cabal juicio, manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que la declaración que presta la rinde bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración.

TERCERO: Que esta declaración es rendida en forma espontánea y versa sobre hechos que conoce y le constan personalmente.

CUARTO: Manifiesta:

Que su fuente económica de subsistencia está constituida por la pensión; que de antaño contrajo matrimonio y conformó su hogar con la señora **LUZ MARINA LÓPEZ DE MARTÍNEZ,** identificada con C.C. No. 20'526.710 de Facatativá, con quien su descendencia, y quien siempre se ha dedicado al cuidado del hogar como ejemplar ama de casa, y que por lo tanto en lo económico depende íntegramente de él; que él y su adorada esposa han presentado afección en la salud, debiendo acudir a tercera persona para que les preste la ayuda y atención necesaria para digna subsistencia.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leída esta acta por el (los) compareciente (s), la encontró (aron) correcta y de acuerdo con su (s) manifestación (es), la aprobó (arón) y en consecuencia la firma (n) por ante mi y conmigo el Notario Único que la autorizo.

Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2012.

El declarante:

MANUEL PEREZ MURCIA
C.C No. 4'176.268 de Muzo

El Notario,

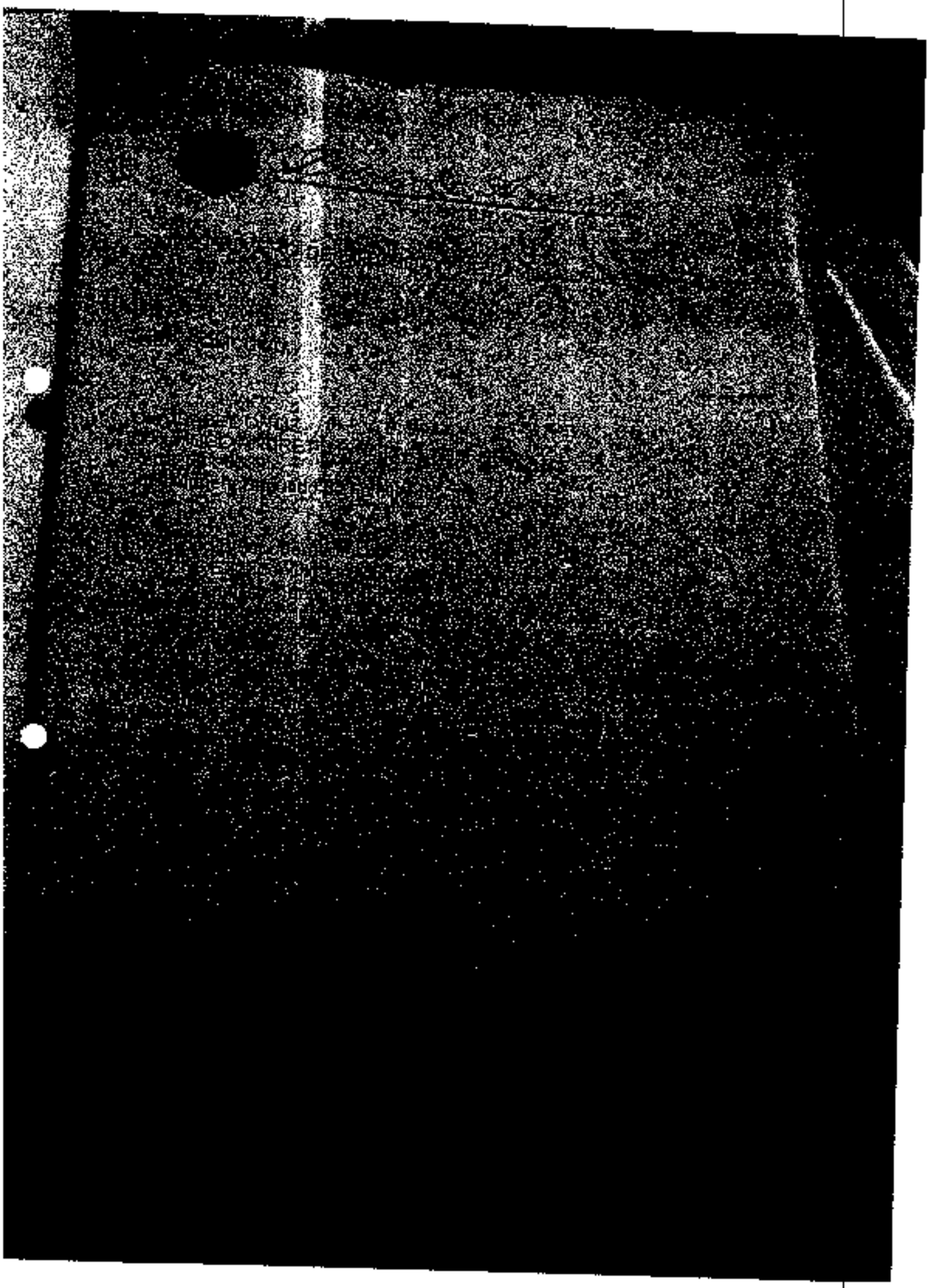

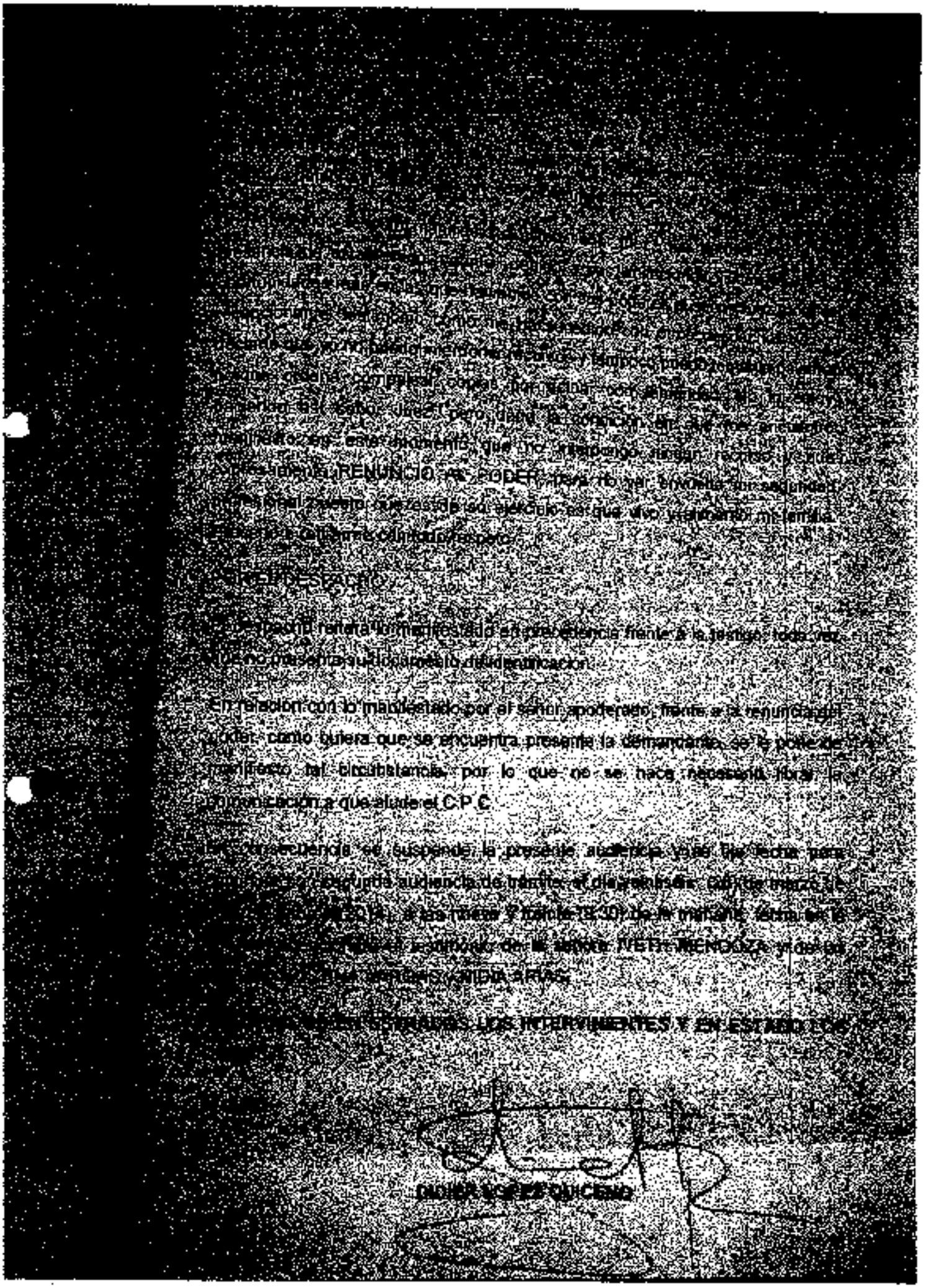

333 94

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

OF.EJEC.JUZG.FAMILIA.

07668 28-AUG-'14 16:18

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

Juzg Origen. 2 plia

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle una vez más que, como quiera que está demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se proceda al pago de los intereses corrientes y de mora, por cuanto reitero una vez másde bulto se observa el desinterés de la pasiva por responder de manera voluntaria por su menor hija, quien además en la actualidad se encuentra cursando sus estudios de secundaria, situación está que ha obligado a la madre a adquirir deudas y hacer sobre esfuerzos para darle a su menor hija lo que en justicia y en derecho le hubiese correspondido a su progenitor, no obstante este no solo la ha dejado sin el amor, el cariño y la imagen de un padre sino que más aun se ha sustraído del alimento que debía prohijarle de manera reiterada e infundada.
Con respecto a los oficios que se enviaran al Banco Agrario es de tener en cuenta que estos ya habían sido solicitados y tramitados como se puede observar en el plenario; es por esto que una vez más y de manera rogada para protección y garantía de los derechos de la menor solicito de manera rogada a su señoría se tenga en cuenta la liquidación del crédito allegada y se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Actualización desde: 1 de febrero de 2013
Hasta: 31 de agosto de 2014

cuota	S.M.L.V.	50%	tasa mes	No.meses	int.mes	total int.
VIENEN		24.409.765	0,50	18	122.049	2.196.879
Feb-13	589.500	294.750	0,50	18	1.474	26.528
Mar-13		294.750	0,50	17	1.474	25.054
Abr-13		294.750	0,50	16	1.474	23.580
May-13		294.750	0,50	15	1.474	22.106
Jun-13		294.750	0,50	14	1.474	20.633
Jul-13		294.750	0,50	13	1.474	19.159
Ago-13		294.750	0,50	12	1.474	17.685
Sep-13		294.750	0,50	11	1.474	16.211
Oct-13		294.750	0,50	10	1.474	14.738
Nov-13		294.750	0,50	9	1.474	13.264
Dic-13		294.750	0,50	8	1.474	11.790
Ene-14	616.000	308.000	0,50	7	1.540	10.780
Feb-14		308.000	0,50	6	1.540	9.240
Mar-14		308.000	0,50	5	1.540	7.700
Abr-14		308.000	0,50	4	1.540	6.160
May-14		308.000	0,50	3	1.540	4.620
Jun-14		308.000	0,50	2	1.540	3.080
Jul-14		308.000	0,50	1	1.540	1.540
Ago-14		308.000	0,50	0	1.540	0
TOTALES		30.116.015				2.450.745

TOTAL CAPITAL	30.116.015
VIENEN INTERESES	5.755.747
INTERESES DEL 1-FEB-13 A 31-AGO-14	2.450.745
TOTAL LIQUIDACION	38.322.507

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2014: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE

35 XF5

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-02343
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S.M.L.V	50%	Interés	No.meses	Int.mes	Total intereses
VIENEN		1.703.115	0,5	88	8.516	749.871
mar-05	381.500	190.750	0,5	89	954	83.930
abr-05		190.750	0,5	87	954	82.976
may-05		190.750	0,5	86	954	82.023
jun-05		190.750	0,5	85	954	81.069
jul-05		190.750	0,5	84	954	80.115
ago-05		190.750	0,5	83	954	79.161
sep-05		190.750	0,5	82	954	78.208
oct-05		190.750	0,5	81	954	77.254
nov-05		190.750	0,5	80	954	76.300
dic-05		190.750	0,5	79	954	75.346
ene-06	408.000	204.000	0,5	78	1.020	79.560
feb-06		204.000	0,5	77	1.020	78.540
mar-06		204.000	0,5	76	1.020	77.520
abr-06		204.000	0,5	75	1.020	76.500
may-06		204.000	0,5	74	1.020	75.480
jun-06		204.000	0,5	73	1.020	74.460
jul-06		204.000	0,5	72	1.020	73.440
ago-06		204.000	0,5	71	1.020	72.420
sep-06		204.000	0,5	70	1.020	71.400
oct-06		204.000	0,5	69	1.020	70.380
nov-06		204.000	0,5	68	1.020	69.360
dic-06		204.000	0,5	67	1.020	68.340
ene-07	433.700	216.850	0,5	66	1.084	71.561
feb-07		216.850	0,5	65	1.084	70.476
mar-07		216.850	0,5	64	1.084	69.392
abr-07		216.850	0,5	63	1.084	68.308
may-07		216.850	0,5	62	1.084	67.224
jun-07		216.850	0,5	61	1.084	66.139
jul-07		216.850	0,5	60	1.084	65.055
ago-07		216.850	0,5	59	1.084	63.971
sep-07		216.850	0,5	58	1.084	62.887
oct-07		216.850	0,5	57	1.084	61.802
nov-07		216.850	0,5	56	1.084	60.718
dic-07		216.850	0,5	55	1.084	59.634
ene-08	461.500	230.750	0,5	54	1.154	62.303
feb-08		230.750	0,5	53	1.154	61.149
mar-08		230.750	0,5	52	1.154	59.995
abr-08		230.750	0,5	51	1.154	58.841
may-08		230.750	0,5	50	1.154	57.688
jun-08		230.750	0,5	49	1.154	56.534
jul-08		230.750	0,5	48	1.154	55.380
ago-08		230.750	0,5	47	1.154	54.226
sep-08		230.750	0,5	46	1.154	53.073
oct-08		230.750	0,5	45	1.154	51.919
nov-08		230.750	0,5	44	1.154	50.765
dic-08		230.750	0,5	43	1.154	49.611
ene-09	496.900	248.450	0,5	42	1.242	52.175
feb-09		248.450	0,5	41	1.242	50.932
mar-09		248.450	0,5	40	1.242	49.690
abr-09		248.450	0,5	39	1.242	48.448
may-09		248.450	0,5	38	1.242	47.206
jun-09		248.450	0,5	37	1.242	45.963
jul-09		248.450	0,5	36	1.242	44.721
ago-09		248.450	0,5	35	1.242	43.479

sep-09		248.450	0,5	34	1.242	42.237
oct-09		248.450	0,5	33	1.242	40.994
nov-09		248.450	0,5	32	1.242	39.752
dic-09		248.450	0,5	31	1.242	38.510
ene-10	515.000	257.500	0,5	30	1.288	38.625
feb-10		257.500	0,5	29	1.288	37.338
mar-10		257.500	0,5	28	1.288	36.050
abr-10		257.500	0,5	27	1.288	34.763
may-10		257.500	0,5	26	1.288	33.475
jun-10		257.500	0,5	25	1.288	32.188
jul-10		257.500	0,5	24	1.288	30.900
ago-10		257.500	0,5	23	1.288	29.613
sep-10		257.500	0,5	22	1.288	28.325
oct-10		257.500	0,5	21	1.288	27.038
nov-10		257.500	0,5	20	1.288	25.750
dic-10		257.500	0,5	19	1.288	24.463
ene-11	535.600	267.800	0,5	18	1.339	24.102
feb-11		267.800	0,5	17	1.339	22.763
mar-11		267.800	0,5	16	1.339	21.424
abr-11		267.800	0,5	15	1.339	20.085
may-11		267.800	0,5	14	1.339	18.746
jun-11		267.800	0,5	13	1.339	17.407
jul-11		267.800	0,5	12	1.339	16.068
ago-11		267.800	0,5	11	1.339	14.729
sep-11		267.800	0,5	10	1.339	13.390
oct-11		267.800	0,5	9	1.339	12.051
nov-11		267.800	0,5	8	1.339	10.712
dic-11		267.800	0,5	7	1.339	9.373
ene-12	566.700	283.350	0,5	6	1.417	8.501
feb-12		283.350	0,5	5	1.417	7.084
mar-12		283.350	0,5	4	1.417	5.667
abr-12		283.350	0,5	3	1.417	4.250
may-12		283.350	0,5	2	1.417	2.834
jun-12		283.350	0,5	1	1.417	1.417
TOTALES		22.414.915				5.045.032

TOTAL CAPITAL	22.414.915
TOTAL INTERESES	5.045.032
TOTAL LIQUIDACION	27.459.947

SON: A 30 DE JUNIO DE 2012: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

37

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Proceso de alimentos de ISABEL OTRTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la CC No 79´235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 94560 del H.C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle, se sirva decretar el embargo y secuestro del inmueble, casa de habitación, ubicada en la Avenida 43 sur No 21-13 de Bogotá D.C., del cual el demandado es copropietario de conformidad con el certificado de tradición y libertad que se anexa al presente para lo cual se debe oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. El otorgamiento de la cautelar solicitada, resulta trascendental para las resultas del presente proceso, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Empresa Transportes Bolivariano, el accionado se retiro presumiblemente para evadir la procura de alimentos que por ley le corresponde y actualmente se carece de garantía cierta que respalde las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Isabel ortiz 38

Bogotá D.C.,

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E.S.D.

JUZGADO 2
DE FAMILIA

REF: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 011639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

01213 MAR 16 AM 54

RECIBIDO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle se sirva resolver la petición que obra al folio 125 del consecutivo. Lo anterior, teniendo en cuenta, que a la fecha y desde hace aproximadamente un año la menor para quien se deprecan los alimentos, no recibe cuota alguna de parte de su padre, debiendo esta menor afrontar las consecuencias nefastas de este irresponsable comportamiento de su progenitor. Anótese señoría que el desalmado padre, acostumbrado a las argucias para evadir su elemental obligación, ha trasladado el bus que opera en la empresa Bolivariano a la empresa transportes Tequendama.

Por lo anterior solicito al despacho, se sirva decretar la inmediata asignación del 50% de lo que pueda producir el bien que se encuentra debidamente embargado para que se destine a solventar las necesidades de la menor.

Atentamente,

JAIRO [illegible] AVILA SUAREZ
C.C No 19.235.320 de Suba
T.P No 94.560 del C.S.J

I. ortz 39 fl

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

JUZGADO 2 DE FAMILIA
RECIBIDO
ABR 13 [illegible]

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS No 01639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito manifestarle que anexo a la presente allego con destino al consecutivo oficio calendado del 2 de abril de 2.004 emanado del despacho, y debidamente radicado en la Empresa Expreso Bolivariano.

De otro lado me permito reiterar a su señoría se sirva decretar el secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, con el fin de que de el se destine el 50 % o la parte que corresponda para alimentos de la menor; toda vez que desde hace más de seis meses no recibe ayuda alguna por parte del demandado. Así mismo se sirva decretar oficio con destino a la Empresa Transporte Tequendama con el fin de que informe sobre la vinculación laboral del demandado y las acreencias laborales que devenga, ordenando su embargo en el 50 %.

Señora juez a su consideración queda la facultad de brindar la protección que la constitución y la ley consagran para los menores y que para el caso de marras, con todo la consideración por el despacho, considero, que no se ha aplicado con rigor, lo cual a permitido que a la menor se le violen sus derechos fundamentales y de contera se permita que el accionado burle la jurisdicción.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ SUAREZ
C.C. 79.235.320 DE SUBA
T.P. 94.560 H.C.S.J

40

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2011/ 02343 DE ISABEL y/o MAYERLI ORTIZ.

Distinguido señor Juez:

En calidad o en autos al señor Juez, con la mayor consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito deprecarle se sirva tener en cuenta que acorde con la documental e información recaudada se despache negativamente cualquier petición o medio de excepción de la pasiva, y que como quiera que el incumplimiento de la obligación alimentaria del ejecutado es palmario, se provea de fondo y se decrete el avaluó y remate de los bienes embargados.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
C.C No 79´235.320 de Suba
T.P No 94.560 del H.C.S.J.
3105813382/3152278553.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Once (11) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

123 A1

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 01-0639

Como quiera que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la providencia calendada 21 de agosto de 2012 son extemporáneos, el Despacho los rechaza de plano.

Las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **76** Hoy **13 de Septiembre de 2012**
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

4'2
459

33356 '12 NOV 30 15:42

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Jueza segunda de Familia del Circuito
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DENTRO Y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No.2001/0639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETY PINILLA.

2DA. FAMILIA

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, para mejor proveer se sirva revocar la providencia calendada 21 de agosto de 2012, por la cual se dispone avocar conocimiento de las diligencias, y desafortunadamente también se ordena archivar el asunto, decisión de la cual salta a la vista evidente contradicción, toda vez que lo correcto es que se avocara y llevara hasta el final la ejecución demandada para efectiva administración de justicia, toda vez que archivar el dossier, sin verificar que se hubiera pagado el crédito (prioritario por demás por ser el mínimo vital de menor de edad), equivale a grave conculcación de la ley y la constitución vigente en el Estado Social de Derecho vigente en Colombia.

Entiende esta parte que, lo ordenado por su señoría obedece a involuntario lapsus calami y que por lo tanto se acogerán favorablemente mis respetuosos pedimentos, y en consecuencia se ordenara continuar con el tramite conforme lo solicitado por esta parte, esto es decretar el avaluó, el remate de bienes, el pago del crédito y la constitución de patrimonio que garantice la efectividad presente y futura de los alimentos de la menor que interesa a estas diligencias.

Ahora bien, en la remota posibilidad de que decida el despacho a su digno cargo, mantener la proveído, muy respetuosa mente manifiesto que, con los mismos argumentos interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de que en la respectiva sede se proceda a la revocatoria de la orden de archivo para en su defecto imprimir el impulso procesal pertinente y necesario.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO RELY AVILA SUAREZ
C.C No. 79`235.320 de Suba
T.P No. 94.560 del H.C.S.J.
3105813382/3152278553.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Doce (2012)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2001-0639

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias. Secretaria proceda a archivar el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **69 Hoy 23 de Agosto de 2012**
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-02345

LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LO CUAL SE TIENEN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 100.000.oo

COSTAS INCIDENTE NULIDAD

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 450.000.oo

Costas 1 instancia.

TOTAL VALOR COSTAS..... $ 550.500.oo

BOGOTÁ, 13 DE JULIO DE 2012.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO.- La liquidación de costas que antecede se fije en lista durante el término de un (1) día, hoy 16 de julio de 2012. Queda en traslado a las partes durante el lapso de tres (3) días a partir de las 8:00 a.m. del 17 de julio de 2012, vence el 19 de julio de 2012 a las 5:00 p.m.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

119
80
45

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Doce (2012)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2011 - 02343

1. Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 118 venció en silencio el juzgado le imparte su aprobación.

2. De conformidad con el acuerdo PSAA11-8324 del 19 de julio de 2011, Cumplido el trámite procesal pertinente, dese cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de fecha 19 de Junio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ, **AMANDA PATRICIA SILVA MORA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE 2012 __ Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. __67__
GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

105
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 2011-02343

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a dictar en el presente proceso la siguiente,

S E N T E N C I A

I.- ANTECEDENTES :

1º.- La señora ISABEL ORTIZ, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA, para que mediante sentencia se ordene el pago de las siguientes sumas:

a.- $4´153.750,oo por concepto de las cuotas alimentarias, por concepto de las cuotas alimentarias provisionales y definitivas dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2001 y hasta el mes de febrero de 2005.

b.- Por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se causen en lo sucesivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 498 del C.P.C.

c.- Condenar en costas al demandado.

2º.- Las anteriores pretensiones las fundamente en los hechos que a continuación el Despacho resume:

106
42 69

a.- El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, decretó por auto del 26 de Julio de 2001, como cuota alimentaria provisional a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, una suma equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente.

b.- Mediante sentencia proferida el 23 de abril de 2004, por el mencionado Despacho judicial fijó como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña DANIELA FERNANDA y a cargo del demandado, una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente.

c.- El demandado se ha sustraído sistemáticamente de cumplir con su obligación alimentaria antes mencionada.

II.- ACTUACION PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C., Despacho que libró mandamiento de pago por auto del 16 de febrero de 2005, por la sumas solicitadas en el libelo de demanda y ordenó notificar y correr traslado al ejecutado.

El demandado se notificó bajo los designios del artículo 330 del C.P.C., y dentro del traslado respectivo contesto la demanda planteando la excepción de mérito denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", cuyo traslado descorrió oportunamente el extremo demandante.

Por auto del 10 de noviembre de 2005, se abrió el debate probatorio y una vez evacuadas, se corrió traslado para alegar de conclusión, por auto del 16 de marzo de 2012, etapa en la que concurrió únicamente el extremo demandante y en síntesis señaló que el título presentado no ha sido objeto de tacha alguna, pese de las constantes maniobras del demandado para procurar de desvirtuarlo, así como para evitar el pago de los alimentos a su menor hija, la aquí ejecutante, no obstante contar con suficientes recursos para cumplir con la cuantía alimentaria señalada-

Por tanto, al encontrarse nuevamente la actuación al Despacho para seguir con el trámite procesal pertinente, se procede a la correspondiente decisión de mérito.

III.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales entendidos como los requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídica procesal para predicar válidamente formado un proceso se encuentran plenamente estructurados, pues, existe capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y el Juez de Familia es competente para dirimir controversias de esta naturaleza, lo que indica que la jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede .-

Prevé el Art. 488 del C.P.C., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en contra de él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal que cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El proceso ejecutivo de mínima cuantía fue derogado de manera expresa por el Art. 70 de la Ley 794 de 2003, que dispuso, de igual manera, que el trámite aplicable será el del ejecutivo de menor cuantía, en única instancia.

De otro lado, se predica idoneidad en el documento traído como base del recaudo el cual reúne los requisitos previstos en el Art. 488 del C.P.C., pues se trata de una sentencia proferida por autoridad judicial competente y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Como bien es sabido menester poner de presente que a voces del artículo 177 del C. de P.C. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que

ellas persiguen", de lo que se infiere que en el sub lite, le correspondía al extremo ejecutado acreditar fehacientemente el pago total de las sumas de dinero que se cobran en el libelo genitor.

De entrada pertinente es indicar que el estudio de la excepción se enfilará únicamente a lo que concierne con el pago que debía hacer el ejecutado por concepto de la cuota alimentaria que se imponia realizar en la forma y términos en que le ordenó en la sentencia proferida el 16 de julio de 1996, por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., ello en aplicación de precepto legal contenido en el Art. 1627 del C.C., "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor del la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que no se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor que la ofrecida." (subrayas fuera del texto)

Existiendo claridad en lo anterior y de una lectura concordada del título base de la acción ejecutiva, se establece que al señor HOGO ADRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se le fijaron dos cuotas alimentarias a su cargo y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, la primera de ellas de carácter provisional en una suma equivalente al 25% del salario que devengaba el demandado como empleado de la empresa Transportadora Bolivariana, que era igual al salario mínimo legal vigente para esa época, a partir del mes de marzo de 2003, la siguiente de carácter definitivo, mediante sentencia proferida el 23 de setiembre de 2004, en una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente y dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje.

De acuerdo con ello antes expuesto, oportuno es precisar que sólo a partir del mes de marzo del año 2003 puede pretenderse el pago de las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA y no a partir de la fecha de admisión de la demanda como se solicitó en el libelo. Dicha situación impone al Juzgado modificar el mandamiento de pago en ese sentido y abordar en consecuencia el estudio de la documental

obrante en el plenario, con el fin de verificar lo ordenado pagar en el mandamiento de pago con lo efectivamente pagado de acuerdo con las copias de las consignaciones de títulos judiciales que se hayan puesto a disposición del Juzgado Segundo de Familia, pruebas que no fueron tachadas por el extremo demandante: así como la relación de depósitos judiciales efectivamente pagados por el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el listado remitido por dicha entidad. En consecuencia, se procede en la siguiente tabla a verificar lo cobrado, lo efectivamente pagado y el respectivo saldo:

CUOTAS CAUSADAS Provisionales y Definitivas Marzo 2003 –Septiembre 2004 hasta Febrero 2005	MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICADO 16 Febrero 2005	ABONOS	SALDO PARCIAL
Marzo 2003 (25% SMLV $332.000,oo)= $83.000,oo	Marzo 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Abril 2003 $83.000,oo	Abril 2003 $83.000,oo	$35.605,oo	$47.395,oo
Mayo 2003 $83.000,oo	Mayo 2003 $83.000,oo	$66.475,oo	$16.525,oo
Junio 2003 $83.000,oo	Junio 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Julio 2003 $83.000,oo	Julio 2003 $83.000,oo	$26.293,oo $47.219,oo	$56.707,oo
Agosto 2003 $83.000,oo	Agosto 2003 $83.000,oo	$63.793,oo	$19.207,oo
Septiembre 2003 $83.000,oo	Septiembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Octubre 2003 $83.000,oo	Octubre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Noviembre 2003 $83.000,oo	Noviembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Diciembre 2003 $83.000,oo	Diciembre 2003 $83.000,oo	$80.000,oo	$3.000,oo
Enero 2004 (25% SMLV $358.000) =$89.500,oo	Enero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Febrero 2004 $89.500,oo	Febrero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Marzo 2004 $89.500,oo	Marzo 2004 $89.500,oo	$40.000,oo	$49.500,oo
Abril 2004 $89.500,oo	Abril 2004 $89.500,oo	$40.000,oo, $40.000,oo	$9.500,oo
Mayo 2004 $89.500,oo	Mayo 2004 $89.500,oo		$39.500,oo
Junio 2004 $89.500,oo	Junio 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Julio 2004 $89.500,oo	Julio 2004 $89.500,oo	$40.000,oo $40.000,oo, $40.000,oo	+$30.500,oo
Agosto 2004 $89.500,oo	Agosto 2004 $89.500,oo	$40.000,oo	$49.500,oo
Septiembre (50% SMLV) =$179.000,oo	Septiembre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Octubre 2004 $179.000,oo	Octubre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Noviembre 2004 $179.000,oo	Noviembre 2004 $179.000,oo	$60.000,oo	$119.000,o
Diciembre 2004 $179.000,oo	Diciembre 2004 $179.000,oo	$60.000,oo	$69.000,oo
Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,o	Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,oo		$179.000,oo
Enero 2005 (50% SMLV $381.500,oo) = $190.750,oo	Enero 2005 $190.750,oo	$100.000,oo	$90.750,oo
Febrero 2005 $190.750,oo	Febrero 2005 $190.750,oo	$80.000,oo	$110.750,oo
SALDOS:	$2'822.500,oo		$1'703.115,oo
SALDO ADEUDADO A febrero 29 de 2005 $1'703.115,oo			

De lo esbozado se colige, que la excepción de PAGO propuesta por el demandado esta llamada a prosperar, pero en forma parcial por lo que así se declarará y se ordenará seguir adelante con la ejecución por la suma de $1'703.115,oo y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C.

Se advierte que los abonos o pagos de cuotas alimentarias realizadas con posterioridad al periodo anteriormente estudiado, se tendrán en cuenta dentro de la liquidación de crédito que las partes presenten al Juzgado, en la oportunidad prevista en el artículo 521 del C.P.C.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", planteada por el ejecutado, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por la suma de **$1'703.115,oo** y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado en un 50%. Secretaria al momento de liquidarlas incluya en las mismas la suma de $ 100.000 como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone en el artículo 521 del C.P.C.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia, a costas de las partes cuando así lo soliciten. (art. 115 CP.C.).

SÉPTIMO DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA PATRICIA SILVA MORA
JUEZ

53

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2011/02343 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

En calidad de apoderad especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva proferir condena integral en contra d la pasiva, toda vez que se encuentran plenamente demostrados todos y cada uno de los presupuestos procesales y demás requisitos para ello. En efecto, el título no ha sido objeto de tacha alguna, y no obstante las continuas maniobras del demandado para procurar desvirtuarlo, lo cierto es que este se mantiene con todos sus atributos; en lo que tiene que ver con el aspecto temporal encontramos que las especiales obligaciones se encuentran más que vencidas y que el incumplimiento del demandado es no solo inhumano si no grosero, siendo exigible la totalidad de la deuda debidamente indexada, con los intereses de mora y los perjuicios causados. Es verdaderamente increíble señoría que, no obstante el largo plazo otorgado, el deudor en lugar de procurar alimento a su hija, se haya desentendido, sometiendo a la madre y abuela de la menor a ingentes y extremos sacrificios para prohijarle alimento; son evidentes las maniobras que tanto en el declarativo como en la ejecución procuró el ejecutado para defraudar a su propia hija, conducta que amerita máximo reproche del Operador Judicial y la sociedad en general.

Ahora bien, probada la irresponsabilidad del ejecutado, pues, teniendo recursos ha evadido la obligación alimentaria, es del caso deprecar al despacho que una vez se trámite el ejecutivo y conforme a sus amplias facultades se constituya prenda sobre el inmueble embargado para que con los frutos se garanticen los alimentos de la menor.

En los anteriores términos dejo expuestas estas brevísimas consideraciones, reiterando amparo integral para la menor de interés en el proceso.

Agradezco su acostumbrada y gentil atención.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
29 MAR 2012
Fecha de Recepción:
Hora de Recepción: 3:30
Folios

Atentamente,

JAIRO RELY AVILA SUÁREZ
C.C. No 79'235.320 DE Bogotá
T.P. No 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura.

Miguel Escobar 3184636094 - 7820710 -
negocio faxi. Edificio Gral Negrin

54

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

RAD 2011 - 02343

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, como quiera que esta demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Fecha de Recepción: 02:46 PM
20 OCT 2011
Hora de Recepción:
Recibe: Pamela F.

JUZG 2 FAMILIA

55

22843 '11-JUN-28 15:15

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: **REGULACIÓN DE ALIMENTOS No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.**

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito solicitarle se sirva proveer de fondo respecto del ejecutivo sometido a su digna consideración.

De otro lado se toma necesario deprecar la expedición de certificación en la que conste la naturaleza de los procesos que a favor de la menor **DANIELA FERNANDA PINILLA ORTIZ** se han adelantado en su despacho, con indicación de las partes, la causa petendi, las resultas y el estado actual de todos y cada uno de tales trámites.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Banco Agrario de Colombia

Unidad Solidaria
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

2001-0639 D.

3/ [redacted] 89

94 90

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia de programas Especiales – Depósitos Especiales

Bogotá, D. C.03 de agosto de 2011 **GPE-DE** 0 1 7 6 0

Doctor
ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Av. 19 No. 6 -44
Bogota

Asunto: Su oficio No.3182

Respetado doctor Caballero:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos remitir un archivo en Excel con los registros, correspondientes a los depósitos judiciales tanto pagados como pendientes por pagar, donde figura como demandado el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ con C.C. 39722794 y como demandante la señora ISABEL ORTIZ con C.C. 39 722.794, el cual contiene los siguientes datos:

Número del Título
Código del Juzgado
Nombre del Juzgado
Fecha de Elaboración
Valor del Título
Estado
Identificación del Demandante, Demandado, Consignante
Nombres del Demandante, Demandado, Consignante
Apellidos del Demandante, Demandado, Consignante

Esperamos de este modo haber atendido en debida forma su solicitud; cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CAMARGO
Profesional Senior Depósitos Especiales

ARLR

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

4	10	458272	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20030424	20030512	35,605.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	477887	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030515	20030526	68,475.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	515485	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030709	20030829	26,293.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	529683	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030710	20030829	47,219.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	556599	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030826	20031027	83,793.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	576804	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030918	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	601286	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031016	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	629687	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031124	20031210	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	661692	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040120	20040930	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	713909	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040301	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760451	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760456	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821482	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821558	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821648	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	860415	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040816	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	887624	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040917	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	915494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041021	20041130	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	946917	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041129	20041130	60,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	965360	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041214	20041220	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	997352	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050119	20050124	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1010996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050204	20050228	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031027	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	0	226,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031028	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050301	20050617	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031030	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050617	177,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031034	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050617	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1072031	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050407	20050517	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050428	20050517	91,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099523	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050428	20050617	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1133687	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050526	20050609	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1161739	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050624	20050627	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1189652	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050803	20050804	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1221829	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050829	20050901	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243592	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	120,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243593	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	100,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1246007	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050921	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1267871	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051011	20051018	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272497	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051018	20051021	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272506	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051018	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302302	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051121	20051123	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302334	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051121	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328709	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051215	20060106	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328713	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051215	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351608	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060113	20060208	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351611	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060113	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1382529	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060220	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1409320	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060321	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1412008	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060324	20060428	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1439096	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060424	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1456494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060506	20060531	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1467501	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060523	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492002	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060621	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492003	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060621	20060629	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522618	110012039001	001 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060726	0	204,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522620	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060726	20070124	158,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1551171	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060828	20070124	158,000.00	CANCELADO POR FRA	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1581475	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060926	20061117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641018	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641020	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641023	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672998	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694664	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694667	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	120,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694668	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694669	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694671	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694672	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694682	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694683	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694684	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694685	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1694686	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	200,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694687	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	158,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694688	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694778	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	136,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694779	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	22,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1704566	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070202	20070209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1729548	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070302	20070322	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1754577	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070328	20070427	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1806517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070518	20070528	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1855282	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070706	20070710	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1894566	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070815	20070821	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1919163	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070907	20070924	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1963996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071115	20071128	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2005042	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071205	20071219	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2049300	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080129	20080201	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2095471	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080310	20080311	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2157974	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080528	20080530	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2237095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080731	20080806	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2318095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20081030	20081107	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2423096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20090223	20090306	220,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

SB
1/

59

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DRJRCDP4 12/06/13
DEGARZON JUDICIALES 09:39:08

Número Titulo : 4 10 0003887106 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005939
Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripción... : ABONO DAÑOS Y PERJUICIOS DJOPEROAR
Valor Depósito : 200.000,00 2012-11-30
Nro Titulo Ant.: 400100001694686 22:53:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :
Origen Tran : C CONVERSION
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

60

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DRJRCDP4 12/06/13
DEGARZON — JUDICIALES — 09:39:11

Número Titulo : 4 10 0003887107 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006718
Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripción... : PERJUICIOS DJOPEROAR
Valor Depósito : 158.000,00 2012-11-30
Nro Titulo Ant.: 400100001694687 22:53:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : C CONVERSTION
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

61

Banco Agrario de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Acuerdos Cálidos

2001-0639 D.
3/ Proceso [redacted] 89
9490

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia de programas Especiales – Depósitos Especiales

Bogotá, D. C.03 de agosto de 2011 **GPE-DE** № 01760

Doctor
ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Av. 19 No. 6 -44
Bogota

Asunto: Su oficio No.3182

23879 '11-AUG-31 12:43

Respetado doctor Caballero:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos remitir un archivo en Excel con los registros, correspondientes a los depósitos judiciales tanto pagados como pendientes por pagar, donde figura como demandado el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ con C.C. 39722794 y como demandante la señora ISABEL ORTIZ con C.C. 39.722.794, el cual contiene los siguientes datos:

Número del Titulo
Código del Juzgado
Nombre del Juzgado
Fecha de Elaboración
Valor del Titulo
Estado
Identificación del Demandante, Demandado, Consignante
Nombres del Demandante, Demandado, Consignante
Apellidos del Demandante, Demandado, Consignante

Esperamos de este modo haber atendido en debida forma su solicitud; cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CAMARGO
Profesional Senior Depósitos Especiales

ARLR

4	10	1694686	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	200,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694687	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	158,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694689	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694778	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	136,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694779	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	22,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1704586	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070202	20070209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1729548	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070302	20070322	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1764577	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070328	20070427	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1806517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070518	20070528	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1855282	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070706	20070710	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1894656	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070815	20070821	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1918153	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070907	20070924	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1983996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071115	20071128	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2005042	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071205	20071219	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2046300	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080129	20080201	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2066471	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080310	20080311	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2167974	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080528	20080630	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2237096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080731	20080808	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2318096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20081030	20081107	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2423096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20090223	20090306	220,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

4	10	466272	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030424	20030512	35,805.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	477987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030515	20030526	68,476.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	515465	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030703	20030929	26,293.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	529683	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030718	20030929	47,219.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	556599	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030826	20031027	69,795.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	578804	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030918	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	601295	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031016	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	628987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031124	20031210	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	681692	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040120	20040930	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	713909	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040301	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	780451	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	780466	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821492	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821559	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821646	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	860415	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040816	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	887624	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040917	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	915494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041021	20041130	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	946917	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041129	20041130	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	965360	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041214	20041220	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	997352	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050119	20050124	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1010996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050204	20050228	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031027	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	0	225,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031028	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031030	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	177,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031034	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1072031	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050407	20050517	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099647	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	91,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099629	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1133667	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050526	20050609	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1161739	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050624	20050627	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1199852	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050803	20060804	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1221629	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060629	20060901	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243892	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050819	20070124	120,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243893	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050819	20070124	100,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1245007	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050921	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1257671	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051011	20051018	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272497	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051018	20051021	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272506	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051018	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302302	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051121	20051123	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302304	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051121	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328709	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051219	20060109	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328713	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051215	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351608	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060113	20060209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351611	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060113	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1382529	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060220	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1409320	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060321	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1412006	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060324	20060428	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1439396	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060424	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1456484	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060506	20060531	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1467601	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060523	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492002	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060621	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492003	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060621	20060629	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522616	110012033001	001 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060726	0	204,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522620	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060726	20070124	188,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1551171	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060829	20070124	188,000.00	CANCELADO POR FRAC	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1561475	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060926	20061117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641015	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641020	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641023	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672995	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070124	20070327	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694664	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	120,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694667	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694668	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694669	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694671	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694672	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694682	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694683	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694684	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694685	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

64

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-02343
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S.M.L.V	
VIENEN		1.703.116
		50%
mar-05	381.500	190.750
abr-05		190.750
may-05		190.750
jun-05		190.750
jul-05		190.750
ago-05		190.750
sep-05		190.750
oct-05		190.750
nov-05		190.750
dic-05		190.750
ene-06	408.000	204.000
feb-06		204.000
mar-06		204.000
abr-06		204.000
may-06		204.000
jun-06		204.000
jul-06		204.000
ago-06		204.000
sep-06		204.000
oct-06		204.000
nov-06		204.000
dic-06		204.000
ene-07	433.700	216.850
feb-07		216.850
mar-07		216.850
abr-07		216.850
may-07		216.850
jun-07		216.850
jul-07		216.850
ago-07		216.850
sep-07		216.850
oct-07		216.850
nov-07		216.850
dic-07		216.850
ene-08	461.500	230.750
feb-08		230.750
mar-08		230.750
abr-08		230.750
may-08		230.750
jun-08		230.750
jul-08		230.750
ago-08		230.750
sep-08		230.750
oct-08		230.750
nov-08		230.750
dic-08		230.750
ene-09	496.900	248.450
feb-09		248.450
mar-09		248.450
abr-09		248.450
may-09		248.450
jun-09		248.450
jul-09		248.450

65

ago-09		248.450
sep-09		248.450
oct-09		248.450
nov-09		248.450
dic-09		248.450
ene-10	515.000	257.500
feb-10		257.500
mar-10		257.500
abr-10		257.500
may-10		257.500
jun-10		257.500
jul-10		257.500
ago-10		257.500
sep-10		257.500
oct-10		257.500
nov-10		257.500
dic-10		257.500
ene-11	535.600	267.800
feb-11		267.800
mar-11		267.800
abr-11		267.800
may-11		267.800
jun-11		267.800
jul-11		267.800
ago-11		267.800
sep-11		267.800
oct-11		267.800
nov-11		267.800
dic-11		267.800
ene-12	566.700	283.350
feb-12		283.350
mar-12		283.350
abr-12		283.350
may-12		283.350
jun-12		283.350
TOTAL		22.414.916

SON: A 30 DE JUNIO DE 2012: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

6 AGO 2008

16 AGO 2006

66

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE MAYERLY RAMIREZ VS HUGO P.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva oficiar a su homologo primero de familia de Bogotá o a quien corresponda, con el fin de que se autorice a mi poderdante el retiro y cobro de pago parcial efectuado por el ejecutado a ordenes de despacho diferente al de conocimiento. Esta es una más de las actuaciones desleales de la contraparte.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No 79'285.320 de Suba
T.P No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Bogotá D.c.

62

Señora
JUEZ 2ª DE FAMILIA DE BOGOTÀ D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ,**
DENTRO DEL ORDINARIO No 639/2001 vs. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ,** en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, a su señoría, con toda consideración y respeto, me permito deprecarle, se sirva tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la documental originada del juzgado 42 Civil Municipal, cuyo traslado se surte en esta oportunidad:

1. Las pretensiones del ejecutivo iniciado ante el juzgado 42 Civil Municipal, son absoluta y diametralmente distintas de las que se ventilan en el ejecutivo de que conoce su despacho.
2. La base de la ejecución del juzgado 42 Civil Municipal, esta constituida por la primera copia autentica, con nota de prestar merito ejecutivo de la sentencia proferida por la jurisdicción penal, en la cual se condeno al señor Andretti por incurrir en conducta típica, antijuridica y culpable.
3. los montos reclamados por la señora Isabel Ortiz en el proceso del juzgado 42 Civil Municipal, corresponden a daños materiales, morales y costas procesales decretadas a favor de ella y no de otra persona, se determinaron con fundamento en el daño irrogado a ella con el punible cometido, se concedieron de conformidad con el acervo probatorio que oportunamente se arrimo al juicio y nada tienen que ver con las obligaciones alimentarías del ejecutado
4. En efecto, en su momento la señora **Isabel Ortiz,** se constituyo en parte civil dentro de la investigación y el juicio que terminaron con sentencia condenatoria del ejecutado.
5. Como ya se ha mencionado, la parte civil reclamo el restablecimiento del derecho conculcado a ella directamente y no a otra persona, y como se pudo demostrar mediante prueba idónea arrimada oportunamente, las sumas reconocidas a ISABEL ORTIZ, resultan absolutamente insignificantes en comparación con el daño y sufrimiento irrogado por Hugo Andretti, persona esta que sin ningún escrúpulo embarazo de manera prematura a una menor discapacitada y que junto con la bebe constituyeron una carga verdaderamente inclemente para esta humilde mujer que, en esas condiciones y por el precario estado de salud de su hija y ahora su recién nacida nieta, no solamente se vio privada de ejercer el giro normal de sus negocios y medios de obtención de los medios de subsistencia, si no que debió renunciar al jardín infantil que atendía en su casa de habitación y que le proporcionaba importantes ingresos; y es que, señora Juez, tanto NIDIA MAYERLY, como su recién procreada hija demandaban la ocupación de tiempo completo de ISABEL, no

solo por que le correspondiera atenderles la comida, vestuario y demás demandas rutinarias de la persona, si no que el estado de salud de estas menores era verdaderamente delicado y demandaba especial cuidado y dedicación completa. Así las cosas e independientemente del parámetro o parámetros que haya tomado el juez penal como referente para determinar el monto de la indemnización de los perjuicios demostrada por quien se constituyo en parte civil, no puede quedar la menor duda que, tales montos corresponden al daño emergente, el lucro cesante y el sufrimiento de Isabel por el prematuro embarazo de su hija, que, de alguna manera le truncaba las ilusiones de poder sacarla adelante, agravado por la burla, indiferencia y ofensas premeditadas que le irrogo el irresponsable padre Hugo Andretti. Ninguna cabida tiene le ardid del ejecutado al querer confundir las consecuencias de el hecho punible con su responsabilidad Civil de ofrecer alimentos a quien procreo y aun más a la entonces menor Nidia Mayerly, a quien accedió con relativa facilidad haciendo gala de su posición de niño rico y de la representativa fortuna económica que a temprana edad ha heredado.

6. Por lo anterior, es del caso concluir que nada tiene que ver la obligación por la que se ejecuta al señor Andretti en la jurisdicción Civil y el proceso que a su despacho le ha correspondido conocer. De igual modo, resulta irrazonable despropósito, pretender evitar que se dicte sentencia en los ejecutivos, arrimando acuerdo suscrito con juez que ya no es competente, pues, es evidente que cuando el Juez penal expidió la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo, perdió la competencia para conocer de los créditos de la parte civil, conservando eso si, lo ,pertinente al fuero para hacer cumplir la pena principal y el pago de las sumas decretadas a favor del tesoro público; súmese a lo anterior, el hecho de que, cuando el, ejecutado acude al juez penal para lograr prorroga en el pago de las sumas decretadas a favor de doña ISABEL, ya estaba perfectamente enterado y notificado formalmente de los procesos ejecutivos. Ahora bien, su señoría sabe que el ejecutado tiene medios económicos para responder por sus obligaciones, pues dentro del consecutivo se han embargado bienes que representan una considerable suma, otra cosa es que, este descorazonado padre haya demostrado hasta la saciedad su intención de sustraerse a la obligación alimentaria, razón por la que seria pertinente una vez más rogar al despacho que, en consideración a la preferencia de los derechos del menor, se disponga de la parte de los bienes embargados en cuantía suficiente para garantizar los alimentos de la menor; así y solo así se puede garantizar que ANDRETTI PINILLA, no se sustraiga en la primera oportunidad a esta obligación para lo cual ha demostrado no tener ningún escrúpulo para insolventarse.

Hasta aquí mis breves pero sinceras consideraciones.

Agradezco una vez más al despacho su consecuente gentileza y colaboración

Atentamente

JAIRO DIEL TAVERA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

69

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO dentro del ORDINARIO N° 639-2001
De ISABEL ORTÍZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA

Yo, JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva aplazar y en consecuencia fijar nueva fecha para la Diligencia de Comparecencia de las Señoras ISABEL ORTÍZ y MAYERLY RAMÍREZ quienes debían ser interrogadas en horas de la tarde del día de hoy 29 de Agosto de 2005. Motiva mi respetuoso pedimento la imprevista gravedad en la salud de mi padre quien a la sazón ha requerido ser internado en el Hospital Universitario San Ignacio. Dicha situación además de afectar hondamente mi estado anímico, hace indispensable la presencia en el Centro Médico a fin de autorizar eventuales procedimientos que el estado de mi progenitor pueda requerir.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. 79.235.320 de Bogotá
T.P. 94.560 del H. C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOG...
29 AGO. 2005
RAMA ... NAL
JUZGADO ... FAMILIA

Isabel ortiz

20

de conformidad

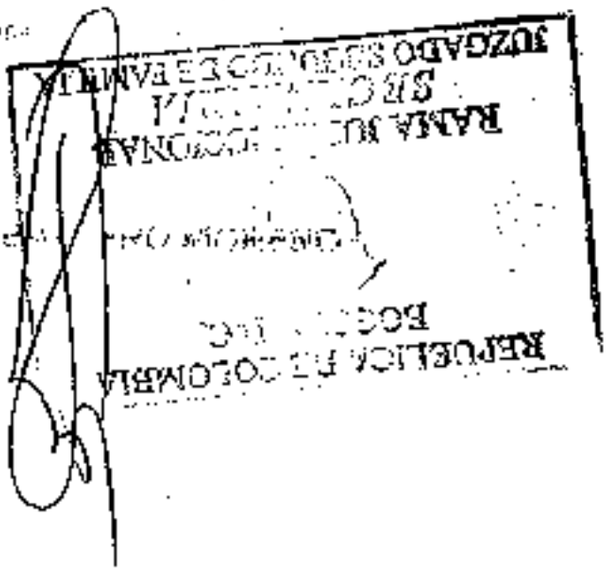

Doctor
EDGARDO VILLAMIL PORTILLA
Honorable Magistrado
Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil y Agraria
E. S. D.

2005 JUN [illegible] A 11:50 01158

Referencia: ACCION DE TUELA No 00102/2005 DE MARIBEL MARTINEZ MORA vs. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÀ

Yo, **ISABEL ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, identificado con la CC No 79'235.320 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la TP No 94.560 del H.C.S.J., actuando en nombre y representación de mi hija NIDIA MAYERLI RAMIREZ y mi nieta DANIELA FERNANDA PINILLA ORTIZ; a su señoria con toda consideración y respeto mediante el presente escrito me permito deprecar se sirva dar ponencia negativa y en definitiva ratificar la decisión de primera instancia respecto a los pedimentos expuestos en la impugnación enervada en contra del fallo del Honorable Tribunal Judicial de Bogotá que denegó las pretensiones de la tutela de la referencia al comprobar exhaustivamente que el despacho en tutelado actuó con plena observancia del bloque Constitucional y legal, y que el fallo que se ataca por vía de tutela es completamente ajustado a derecho. Son fundamentos de mi respetuoso pedimento los siguientes:

Verdaderamente es para mi como madre y abuela realmente in entendible de hasta donde pueden llegar las personas con el fin egoista y mezquino de hacer prevalecer su particular interés por encima de cualquier otro valor. Efectivamente el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, demandado en el proceso contra el cual se dirige la Acción de Tutela, es uno de esos personajes que por contar con ciertas comodidades económicas y sobre todo una vaga y odiosa petulancia, se empecinan en mantener unas posiciones rigidas e irracionales inclusive con sus propios descendientes. El mencionado caballero, no tuvo ningún escrúpulo en inducir a engaño y lograr acceder intimamente a mi menor hija **NIDIA MAYERLY RAMIREZ**, usando entre otras argucias el hecho de disponer de dos buses del expreso Bolivariano que pregonaba de su propiedad, una casa de varios pisos que posee cerca de donde vive MAYERLY y varios inmuebles en la municipalidad del colegio entre otros haberes, amen de la permanente entrega de presentes y detalles a su victima que para entonces contaba con escasos catorce años de edad y que además era limitada fisicamente por severos problemas en el sentido visual.

Como dije, con el uso de toda una parafernalia, el demandado en el proceso contra el cual se ha interpuesto la acción que ahora le ha correspondido a su señoría conocer, finalmente accede a la menor y la embaraza; luego le insinúa que aborte la criatura, pero como la menor esperaba contraer nupcias y no accedió al malévolo pedimento HUGO PINILLA abandono su responsabilidad

Luego de un complicado trabajo de parto de NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, cuya angustia donación de sangre y demás ajetreos propios de las complicaciones en la salud de un ser querido tuvieron que afrontar exclusivamente sus padres, se produjo el alumbramiento de **DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.** Por supuesto, ni durante el embarazo, ni al momento del parto el descorazonado señor **HUGO ANDRETTI PINILLA** tuvo la gallardía de dar la cara

La menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ desde su propio nacimiento ha presentado continuos problemas de salud que han requerido la dedicación personal de tiempo completo para su atención y cuidado, hasta el punto que la familia Ramirez Ortiz se vio precisada ha dejar las actividades productivas normales con las consecuencias y graves perjuicios que ello acarrea. En pugna de no acabar de tajo con las ilusiones y posibilidades de la menor madre y sin ahorrar esfuerzo alguno, con endeudamiento e hipoteca de nuestra vivienda, NIDIA, continuo sus estudios para cuyos desplazamientos necesitaba ser acompañada permanentemente por una persona por la ya referida limitación en su salud.

Mientras la familia RAMIREZ ORTIZ afrontaba lo que podría tildarse de drama familiar, el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, indiferente a sus obligaciones de padre, continuaba con su alegre vida, disfrutando de sus comodidades, haciendo alarde de su vida promiscua e irrigando ofensa moral a NIDIA, quien en realidad llego a amarlo por ser el primer hombre en su vida, aspecto este que nunca mereció reflexión alguna por parte del polimencionado ciudadano que no solamente no le importaba como subsistían las dos menores a las que legal y responsablemente debía alimentar, si no que no tenía escrúpulos en pasarse frente a ellas con sus nuevas conquistas amorosas.

Honorables Magistrados, en verdad no nos quedo otro camino que denunciar ante la Fiscalía General la conducta delictiva del señor HUGO ANDRETTI PINILLA y solicitar ante la jurisdicción de familia la regulación y otorgamiento de cuota alimentaria. En un principio él tomo las cosas muy deportivamente pues siempre propuso que por nuestra humildad no podríamos contar con los servicios de un profesional del derecho que nos apoderara en el caso; sin embargo como Dios no desampara a nadie logramos poner en movimiento la justicia y que los Jueces de la República se pronunciarán sobre el caso.

El tramite procesal fue una verdadera odisea, pues fue impresionante la cantidad de argucias que el señor ANDRETTI utilizo para procurar mantener su conducta irresponsable se declaro desposeído, procuro

ocultar sus bienes, manifestó que la actividad del transporte no le daba producido, aporto contrato de arrendamiento apócrifo y en fin logro dilatar los procesos de tal suerte que solo después de cuatro largos años de lucha la señor juez segunda de familia profirió sentencia fijando cuota alimentaria para **DANIELA FERNANDA**

Anótese Honorable Magistrado que, durante el proceso se pudo establecer que el señor **HUGO ANDRETTI PINILLA**, además de dedicarse al negocio del transporte con los dos buses que se han mencionado y que en otrora estuvieran afiliados a expreso Bolivariano, es propietario de bien inmueble en Bogotá que en parte utiliza para su residencia, otra parte la tiene arrendada para garaje de buses, local comercial y arriendo para vivienda; de igual modo es propietario de varios lotes en la municipalidad del Colegio y en fin puede afirmarse que en verdad es una persona acomodada. A la fecha algunos de estos bienes se encuentran embargados y hemos solicitado que ante la volatilidad y destreza del ciudadano para simular sus ingresos, amen de los constantes intentos para insolventarse, se ordene el secuestro de parte de estos con cuyo producido se garanticen los alimentos de la menor, pues con toda seguridad me atrevo a afirmar que la velada intención de este descorazonado padre es la de no aportar suma alguna para alimentos de su hija y tan perverso proceder resulta entendible si se tiene encuenta que en su oportunidad, de manera inescrupulosa sugirió que se interrumpiera el embarazo de MAYERLI.

Concretamente respecto de la acción de tutela, cuya impugnación corresponde desatar al despacho, debo manifestar que resulta verdaderamente escalofriante la frialdad y capacidad de manipulación del señor ANDRETTI, pues, constituye verdad de apoño que esta utilizando a su compañera de turno señora **MARIBEL**, para que atraves de una acción tan supremamente respetable, pero restringida y reservada a la protección de los más preciados derechos de la persona logre exonerarlo de la cuota que de manera justa, acertada y con plena garantía del debido proceso ha fijado el despacho injustamente cuestionado. Señoría, de ninguna manera, por ningún lado aparece violado derecho fundamental alguno de los que naturalmente corresponden a la hija de doña MARIBEL, por el contrario, en buena hora esta madre de familia y su menor hija han contado con la fortuna de que en su soberbia y en su afán de irrigar ofensa a MAYERLI y a su hija DANIELA FERNANDA mediante la discriminación el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, las ha rodeado de garantías y comodidades, es así como a la sazón, tanto la señora **MARIBEL**, como su menor hija, conviven con su compañero y padre en inmueble de propiedad del susodicho y reciben directamente de él, no solo los alimentos materiales, si no supongo

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida, procedo a descorrer el traslado de escrito de excepciones. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de las propuestas, entre otras por las siguientes razones:

EXTEMPORANEIDAD:

En efecto, teniendo en cuenta que el día 23 de septiembre de 2004, el despacho a su digno cargo profirió la sentencia por la cual se decidió de fondo la acción de regulación de alimentos, y que el día 8 de noviembre (dentro de los 60 días siguientes) de la misma anualidad se solicito la ejecución de las obligaciones en ella impuestas. Así las cosas, sin la menor duda, para todos los efectos, la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado, tal como lo dispone el articulo 335 modificado del Código de Procedimiento Civil así: "Cuando la sentencia haya condenado al pago de **una suma de dinero,**.....o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, **ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo**..... .. .

El mandamiento se notificara por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuera el caso." .

Las disposiciones transcritas se ajustan como el que más a los principios lógicos éticos, axiológicos y de efectividad de la justicia, pues con gran sabiduría el legislador las oriento a dotar al administrador de justicia de herramientas para hacer efectivo el estricto acatamiento de sus decisiones. No resulta grato traer a colación como históricamente, infinidad de sentencias bien intencionadas de nuestros jueces se quedan para enmarcar, casualmente por la no siempre bien utilizada sagacidad de algunos conciudadanos y colegas que logran sustraerse a su cumplimiento, consolidando sendas injusticias en casos donde el juzgador queda convencido de haber hecho efectivo este sagrado valor social. La notificación del mandamiento de pago por Estado no es un capricho corresponde al principio de economía y opera partiendo de bases de lealtad y respeto del vencido en juicio para con la decisión y

76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

OFICIO # 2701.
Bogotá 27.
de Septiembre de 2005.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, ordenó oficiarle para que certifique a costa del interesado, si a ese Despacho se ha presentado la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de Bogotá, dentro del juicio 0205 de 2002 seguido en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA con CC # 82'392.873 para pedir la ejecución en contra de éste señor y a favor de ISABEL ORTIZ por concepto de obligaciones impuestas en la providencia en mención.

Nota: Petición textual conforme la solicito el interesado.

Lo anterior para que obre en la referencia.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

12 OCT. 2005

I ortz

77

Bogotá D.C.

1 FEB. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ,** en mi calidad de apoderado especial de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, atendiendo sus mandatos, me permito manifestarle que mediante el presente escrito procedo a complementar la solicitud de mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pronunciamiento de fondo que puso fin a la litis del epígrafe, en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Se servirá la señora juez librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2001.
2. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de agosto de 2001.
3. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2001.
4. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2001.
5. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2001.
6. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2001.
7. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2002.

8. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2002.
9. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2002.
10. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2002.
11. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2002.
12. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2002.
13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2002.
14. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2002.
15. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2002.
16. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2002.
17. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2002.
18. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2002.
19. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2003.
20. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2003.
21. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2003.
22. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2003.
23. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2003.

24. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2003.
25. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2003.
26. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2003.
27. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2003.
28. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2003.
29. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2003.
30. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2003.
31. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2004.
32. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2004.
33. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2004.
34. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2004.
35. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2004.
36. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2004.
37. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2004.
38. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2004.
39. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Septiembre de 2004.

40. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Octubre de 2004.
41. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Noviembre de 2004.
42. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Diciembre de 2004.
43. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a cuota adicional para el mes de Diciembre de 2004.
44. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos para el mes de Enero de 2005.
45. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Febrero de 2005.
46. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen para cada mes por el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, desde la presentación de esta solicitud y hasta cuando se efectúe la liquidación definitiva de la obligación o se decrete la terminación del presente proceso.
47. Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
48. Se servirá el despacho condenar a la pasiva al pago de costas y agencias en derecho correspondientes al proceso ejecutivo.
49. Se servirá el despacho ordenar la notificación del auto contentivo del mandamiento de pago por estado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 794 de 2.003

HECHOS:

1. Su señoria se pronuncio de fondo sobre la causa petendi del proceso en referencia mediante sentencia del 23 de septiembre de 2004.
2. El despacho ordeno al accionado el pago de cuota mensual por concepto de alimentos por un monto equivalente al Cincuenta por Ciento 50% del Salario Minimo Legal Vigente.
3. Dentro del tramite procesal se habia decretado como cuota alimentaria provisional el equivalente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual.
4. La demanda del epigrafe fue admitida por su despacho el dia 26 de Julio de 2001.
5. El demandado se ha sustraido sistemáticamente al cumplimiento de las obligaciones.
6. Actualmente se encuentra pendiente determinar las costas de instancia.
7. Las partes se encuentran plenamente identificadas en autos y su domicilio es el mismo para todos los efectos procesales.

DERECHO:

Fundamento mis respetuosos pedimentos en lo dispuesto por el articulo 35 de la ley 794 del 08 de enero de 2004 que modifico el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes y concordantes.

ANEXOS:

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No 639/08 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'037.965 de Bogotá, en mi calidad de madre de la menor **DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ** para quien mi señora madre ISABEL ORTIZ, autorizada en legal forma ha venido deprecando alimentos ante su despacho, y a propósito de lo ordenado en autos, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestar, que, ratifico todas y cada una de las actuaciones que mi apoderada general ha efectuado en mi nombre,y confirmo al Doctor JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta capital, abogado en ejercicio de la profesión, plenamente identificado en autos, parque continúe la defensa de nuestros intereses dentro del proceso del epígrafe.
Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades, especialmente las de, conciliar, recibir, endosar y recibir endosos, presentar cuentas de cobro y obtener su pago, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, y en general todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivo el encargo profesional.

Atentamente,

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
CC No 53'037.965 de Bogotá

Acepto:

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J

Bogotá, D. C. 29 JUL 2008

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEGUNDO

16 DIC 2004

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogolá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado especial de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los pronunciamientos del despacho notificados en el estado No 144 del catorce (14) de diciembre de 2004, con el fin de que se revoquen y en su defecto se accada a los pedimentos que en ellos se han despachado de manera desfavorable. Fundamento los medios de impugnación en las siguientes razones:

HECHOS:

1. Su señoria se pronuncio de fondo sobre la causa petendi del proceso en referencia mediante sentencia que no fue objeto de recurso alguno (la oportunidad para interponer los que eventualmente hubieran podido proceder venció al finalizar la audiencia previamente convocada para el efecto por expreso mandato del estatuto ritual en la sección sexta, titulo XVIII, capitulo I, articulos 348 y subsiguientes con las modificaciones introducidas por los artículos 36,37 y 38 de la ley 794 de 2003 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 146 del Código del Menor).
2. Su señoria decreto como cuota provisional mensual de alimentos el equivalente al 25% del Salario Minimo Legal Mensual.
3. La sentencia determino como cuota alimentaria mensual definitiva el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, mas cuota extraordinaria en los meses de Junio y diciembre.
4. El demandado se ha negado ha cumplir las obligaciones impuestas, omitiendo cumplir las ordenes de Autoridad Judicial.
5. La sentencia condena al pago de sumas de dinero y contiene obligaciones de hacer que en su conjunto son claras expresas y actualmente exigibles, por lo cual, sin lugar a dudas cumple los requisitos exigidos por los articulos 335 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el articulo 152 del decreto 2737 de 1989.
6. La ley 794 del 08 de enero de 2004 que modifico el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias dispuso en su articulo 35 lo siguiente: "Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que ni hayan sido secuestradas en el mismo proceso o al cumplimiento de una obligación de hacer el acreedor deberá solicitar la ejecución, **con base en la sentencia ante el juez del conocimiento** para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, **hasta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo** de acuerdo a la parte resoluliva de aquella y, de ser el caso

por las costas aprobadas, **sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior. El mandamiento se notificara por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta dias siguientes a la ejecutoria de la sentencia** o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.....". Resaltado fuera del texto.

7. De conformidad con la norma transcrita en el numeral anterior, resulta supremamente claro que en el caso de marras, las condiciones para que se libre el respectivo mandamiento de pago se encuentran absolutamente cumplidas, pues la sentencia condena al pago de sumas de dinero y obligaciones de hacer y la petición se presento al despacho dentro del término estipulado para que proceda la notificación por estado. En consecuencia resulta verdaderamente contrario a los principios de celeridad. Economía y eficacia procesal e injusto, que ahora, el despacho exija la formulación de demanda con plenas formalidades como enumeración de pretensiones, copias para traslado (Este requisito es propio de las demandas las adiciones a las mismas y similares, en el caso se trata de una simple petición) o dirección de notificación (las partes conocen la existencia del proceso están plenamente identificadas y ubicadas), pues de ser asi se desvirtuaría totalmente el querer del legislador que mediante la expedición de diferentes normas como la aquí referida ha procurado que se practique una pronta y cumplida administración de justicia, acudiendo para ello a la utilización de invaluables recursos como por ejemplo que el juez del conocimiento ejecute su propia sentencia, que las partes estén atentas al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las sentencias y en el caso particular de la jurisdicción de familia, que se cumplan de manera oportuna y en estricto rigor los derechos de los menores que se encuentran especialmente protegidos por normas de carácter superior e internacionales (especial atención merece este ultimo aspecto, pues en el proceso del epígrafe no ha sido posible que el accionado cumpla con sus obligaciones y la regulación y suministro de alimentos que tiene un tramite especial se ha convertido en un largo y doloroso ordinario con casi cuatro años de duración, durante los cuales el accionado ni ha hecho otra cosa que maniobrar para evadir su responsabilidad).
8. Si bien es cierto en el proceso de marras se solicito adición y aclaración de la sentencia, esto no puede constituirse en obstáculo para la ejecución de la misma por cuanto estas constituyen asuntos del resorte de su propio despacho y cualquier pronunciamiento es complementario la misma sentencia; pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del código de Procedimiento Civil que a la letra dispone: " **La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio.** Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario.....) En consecuencia no puede existir duda, que, la petición de ejecución de la sentencia comprende la de su complementación o adición. Pero si alguna duda existe al respecto habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el polimencionado articulo 35 de la ley 794 de 2003 en cuanto dispone que no es indispensable que se hayan aprobado las costas para que se libre mandamiento de pago.
9. Ahora bien, respecto de la solicitud de fijación de costas procesales para lo cual solicité en oportunidad la adición de la demanda, resulta verdaderamente incomprensible la confusión en que cae el despacho y en cuyo equivoco fundamenta la negación de tal pedimento, premiando de paso la conducta de la pasiva al exonerarlo sin justificación alguna del pago de este concepto, no obstante el desgaste ocasionado a la Administración de Justicia y los no pocos gastos en que hizo incurrir a la actora al evadir la sublime obligación que como padre le corresponde. Aduce el despacho que la

petición es extemporánea al no haberse presentado dentro de la audiencia en la cual se profirió la sentencia, y es precisamente en esta apreciación en donde se incurre en flagrante equivoco de interpretación y aplicación de la norma procesal; el cual me propongo explicar asi: Es verdad que la situación ofrece severo grado de dificultad, pero, al analizar detenidamente el momento de la ocurrencia de la audiencia en la cual se profirió sentencia, la oportunidad para proponer recursos, la oportunidad para pedir adición de sentencia, la fecha de radicación de la petición y el momento de la ejeculoria o firmeza de la providencia, inexorablemente se concluye que el despacho confunde la oportunidad de interponer recursos en contra de las providencias dictadas en audiencia previamente convocada, con el momento en que la providencia cobra firmeza. En efecto, pretender la analogia entre oportunidad para recurrir, con oportunidad para aclarar, corregir o adicionar las sentencias implica ni más ni menos que la negación de estas tres ultimas figuras procesales y por ende el desconocimiento del capitulo III del titulo XIV de la sección cuarta artículos 309 y SS del Código de Procedimiento Civil y el capitulo I del titulo XVI, articulos 331 y SS ibidem, lo cual bajo ninguna circunstancia puede contemplarse sin afectar de manera inconcebible el bloque de legalidad. Es indudable que el término para impugnar la sentencia feneció al término de la audiencia en la cual se profirió y ello no admite discusión alguna, pues asi lo dispone expresamente la sección sexta, titulo XVIII, capitulo I, artículos 348 y SS del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del articulo 146 del Código del menor, pero jamas podrá predicarse lo mismo en torno a la oportunidad para que el juez del conocimiento oficiosamente aclare, corrija o adicione la demanda, o las partes eleven solicitud en tal sentido, pues estas actuaciones se pueden surtir hasta el momento en que la providencia quede ejecutoriada y por ende adquiera firmeza, situación que se presenta solo cuando hayan transcurrido tres (3) dias después de notificadas, es decir transcurridos tres dias desde el momento en que se profirió en casos como en el que nos ocupa en los cuales la notificación de la providencia se surte en estrados.

En los anteriores términos someto a su juiciosa consideración la inconformidad, no sin antes reiterar mi respetuoso pedimento para que libre mandamiento ejecutivo de manera inmediata y se sirva mantener las medidas cautelares hasta el cumplimiento de la sentencia.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Alentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP. No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

47

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 02/639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la sentencia proferida en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia, incluyendo las cuotas causadas desde el momento de la admisión de la demanda y hasta cuando se haga efectiva la integridad de las obligaciones debidamente indexadas más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y las costas procesales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 35 de la ley 794 de enero 08 de 2003.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C. 18 NOV 2004
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

REPUBL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Cra. 19 No. 6-68 Of. 707
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2004
Oficio No. 1608

Señor Pagador
TRANSPORTES TEQUENDAMA
Ciudad.

REF: ALIMENTOS No. 01-0301
DTE: ISABEL ORTIZ
C.C. 39.722.794 de Bogotá
PDO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C. 82.392.873 de Usaquén

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha nueve de junio del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva CERTIFICAR si el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, tiene afiliado a esa empresa algún vehículo de su propiedad, en caso afirmativo indicar el promedio de rentas mensuales; de otra parte si el vínculo es laboral, certificar los salarios y demás emolumentos que devengue demandado en forma mensual.-

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO

RECIBIDO
JUZGADO DE FAMILIA
215 JUN 2004

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DEL TEQUENDAMA LIMITADA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA
SU ESTUDIO
25 JUN 2004

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar la consignación de la suma impuesta por concepto de cuota alimentaria al demandado HUGO ANDRETTI PINILLA, en la cuenta de ahorros No 15026004236-7 del BANCO CAJA SOCIAL, cuya titular es la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, madre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, a favor de quien el despacho a su digno cargo decretó el suministro de alimentos.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No.02639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva adoptar las medidas pertinentes, en orden a corregir decisión adoptada en el numeral primero del pronunciamiento por medio del cual se resuelven los escritos obrantes a folios 272 y 273 del expediente. Fundamento mi comedido pedimento en lo siguiente:

Dispone el numeral primero de la decisión obrante al folio 274 del consecutivo textualmente lo siguiente:

"1.) Deniégase el primer punto en lo atinente a la condena en costas, toda vez que la oportunidad para ello, venció sin que los interesados dentro del término legal hubiesen hecho reparo alguno, por lo que resulta improcedente la petición, bajo los apremios de los artículos 211 y 392 del Código de Procedimiento Civil"

Examinada la proposición anteriormente descrita, se concluye, sin temor a equivocación, que esta corresponde a error de transcripción o de juicio de valor involuntario del despacho. En efecto, contrario a lo que literalmente se consigno, la parte interesada no guardo silencio y su pronunciamiento, mediante senda petición para que se adicionara la sentencia se efectuó dentro del termino que ordena la ley y conforme al contenido de las normas que el despacho menciona como inobservadas. Veamos la razón o fundamento de lo que afirmo:

El articulo 311 del Código de Procedimiento Civil, traído a colación como fundamento tanto de la petición de adición de la sentencia deprecada por el actor, como de la negación de la misma en el pronunciamiento del despacho dispone:

ART.311. Adición: "Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria, **de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término**" (resaltado fuera del texto). Los siguientes párrafos de la norma en comento hacen referencia al proceder del superior.

Como se ve, de manera clara y precisa el texto normativo transcrito contempla la posibilidad de aclarar, corregir, o adicionar las providencias, ya sea de manera oficiosa por el Juzgador de instancia, ora a solicitud de parte, con la única condición de que la sentencia complementaria, si es el caso, sea proferida por el juez dentro del término de ejecutoria de la providencia; o bien que la solicitud de parte como ocurre en el caso de marras se presente dentro de este mismo término, caso en el cual lógicamente el despacho contara con el lapso prudencial para pronunciarse.

Así las cosas, corresponde concluir de manera enfática que para que la adición de la providencia sea oportuna, se requiere única y exclusivamente, que el despacho decida hacerlo dentro del término de ejecutoria, o que la parte interesada eleve la petición dentro del mismo lapso. En el caso que nos ocupa es preciso descartar la primera opción, pues corresponde ha hecho cumplido que el despacho no actúo en tal sentido, por lo cual corresponde estudiar si se presenta la segunda opción. Veamos.

Los documentos obrantes a folios 262 a 270 del expediente, contienen el pronunciamiento de fondo de la litis de la referencia, y en la primera pagina de la providencia se informa que " en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004), siendo el dia y la hora previamente fijados, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se constituyo en audiencia en el recinto del juzgado a efectos de resolver de conformidad. Abierta....."

De lo anotado en el párrafo anterior, se concluye en primer término, con indiscutible precisión, que la sentencia que nos ocupa se profirió el dia veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004), y en segundo lugar y aunque sin relevancia aparente, que la audiencia fue unipersonal, es decir tan solo la señora Juez hizo presencia y actúo en ella.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de adición debe presentarse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, resulta indispensable el estudio de este aspecto así:

El artículo 331 del Código de Procedimiento Civil establece: Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o cuando vencen los términos sin haberse interpuesto los procedentes o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

Así las cosas, corresponde determinar cuando quedaba en firme la providencia dictada el día veintitrés (23) de septiembre de 2004 por su señoría dentro del expediente de la referencia. Para el caso y de acuerdo con el calendario del año que transcurre, la fecha de sentencia corresponde al día jueves de la semana y se supone que por haber sido proferida en audiencia pública legalmente desarrollada quedo notificada en la misma fecha, es decir el día jueves 23 de septiembre; ahora, corresponde determinar cuando cobra ejecutoria de conformidad con el imperativo del artículo 331 del código ritual, para cuyos efectos basta con contabilizar y establecer el vencimiento de los tres días textualmente otorgados por la norma mencionada para que se produzca la firmeza de las providencias. Para este efecto, en el caso en comento no existe dificultad alguna y el ejercicio volitivo se limita ha entender que el primer día que otorga la ley corresponde al viernes 24 de septiembre; el segundo al lunes 27 de la misma mensualidad y el tercero al martes 28 de septiembre de 2004. El sábado y el domingo no cuentan por que el juzgado no despacha. Colofón la providencia, quedaba ejecutoriada el día martes 28 de septiembre a las cuatro de la tarde.

Con la claridad que nos otorga el análisis hasta ahora efectuado, corresponde determinar, si, la petición de adición de la demanda se efectúo en tiempo, es decir antes de las cuatro de la tarde del día martes 28 de septiembre de 2004. Para tal propósito es necesario y suficiente determinar el momento en que se presento la solicitud de adición de la demanda ante el despacho, propósito, que se logra con la fecha, sello y firma que acostumbra el despacho a través del correspondiente funcionario. Al examinar tales aspectos, se tiene que la recepción de la petición de adición de la demanda por parte del Juzgado corresponde al día martes veintiocho (28) de septiembre de 2004, es decir dentro del término de ley, antes de su ejecutoria y firmeza; con lo cual queda absolutamente demostrado que la actuación de la parte actora se registro en oportunidad y no fuera de esta como se alega para negarla.

Asi las cosas, se evidencia el error del despacho, por lo que huelga su corrección y en consecuencia el despacho favorable de la petición de fijar las costas del proceso teniendo en cuenta para ello lo dispendioso y largo que

resulto el proceso por las actuaciones dilatorias y engorrosas asumidas por quien resulto vencido en el pleito.

Encuentro oportuno solicitar al despacho tener en cuenta que la petición de adición de providencia no corresponde a recurso alguno y que es una figura autónoma que establece la ley, por lo tanto mal podría exigirse que se hubiera presentado en el mismo momento en que se dicto sentencia dentro de la audiencia, si es que a ello se refiere la presunta extemporaneidad que expone el despacho para su negativa.

Por lo que respecta al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil que menciona el despacho como fundamento adicional para negar lo peticionado, he de manifestar que, es casualmente este articulo el sustento normativo el que edifica la valida y necesaria adición de la demanda condenando en costas a la parre vencida en la litis como claramente lo establece el numeral primero de la norma en referencia.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la señora juez aceptar la presente impugnación, otorgar las costas del proceso y en consecuencia dejar sin efecto el numeral 1 del pronunciamiento visible a folios 274 y 275 del expediente de la referencia.

Fundamento mis respetuosos pedimentos en lo dispuesto en el artículo 23 constitucional, 352 párrafo 4 del C.P.C. y demás normas pertinentes.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

95

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

JUZGADO 2
DE FAMILIA

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS No. 01639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

RECIBIDO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito manifestarle que anexo a la presente allego con destino al consecutivo oficio calendado del 2 de abril de 2.004 emanado del despacho, y debidamente radicado en la Empresa Expreso Bolivariano.

De otro lado me permito reiterar a su señoría se sirva decretar el secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, con el fin de que de el se destine el 50 % o la parte que corresponda para alimentos de la menor; toda vez que desde hace más de seis meses no recibe ayuda alguna por parte del demandado. Así mismo se sirva decretar oficio con destino a la Empresa Transporte Tequendama con el fin de que informe sobre la vinculación laboral del demandado y las acreencias laborales que devenga, ordenando su embargo en el 50 %.

Señora juez a su consideración queda la facultad de brindar la protección que la constitución y la ley consagran para los menores y que para el caso de marras, con todo la consideración por el despacho, considero, que no se ha aplicado con rigor, lo cual a permitido que a la menor se le violen sus derechos fundamentales y de contera se permita que el accionado burle la jurisdicción.

Atentamente,

JAIRO [illegible] SUAREZ
C.C. 79.236.326 DE SUBA
T.P. 94.560 H.C.S.J

62
0K

16 JUL 2004

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No 639/02 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la parte activa dentro del epígrafe, a la señora Juez con el respeto que acostumbro, me permito solicitarle, se sirva requerir al demandado para que bajo el apremio legal proceda ha entregar el camet y demás documentos de la E.P.S. e I.P.S, pertinentes; en las cuales la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, pueda recibir la atención medica que de urgencia requiere, y en cumplimiento al compromiso adquirido por el padre de la menor ante usted en diligencia de tramite dentro del proceso de marras. Encuentro oportuno informar a su señoría, que en la actualidad la menor, no cuenta con seguridad social, por cuanto al parecer el demandado habría adelantado tramites para su afiliación a una E.P.S., y la consecuente desafiliación del SISBEN, pero presuntamente, de mala fe no ha instruido sobre lo pertinente a quien detenta la patria potestad y tenencia de la menor; Tal actuación de la pasiva, reprochable desde luego, pone en peligro la salud e integridad de la menor; sigue causando perjuicios a mis poderdantes y una vez más demuestra la falta de consideración, sensibilidad humana y seriedad del demandado.
En consideración a lo anterior, aunado a otras situaciones puestas en conocimiento del despacho en oportunidad; con todo comedimiento, solicito a su señoría, que con fundamento en el artículo 4 de la norma superior, se sirva dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42,44 y 48 de la Constitución Nacional en lo pertinente a garantizar los derechos fundamentales de la menor y las obligaciones que a los padres corresponde.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79 235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2.004), siendo el día y la hora previamente fijados, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTA, se constituyó en Audiencia Pública en el recinto del Juzgado a efectos de resolver de conformidad. Abierta la misma y por ser la oportunidad procesal para ello, se dispone decidir sobre el fallo respectivo, de acuerdo a los siguientes.

ANTECEDENTES.

Conforme a los autos, la señora ISABEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta Ciudad, obrando en su calidad de Representante Legal de la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, y a través de apoderado judicial, instauró demanda de ALIMENTOS, a favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, contra el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad, fundamentando la misma en los siguientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
SALA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

HECHOS

1).- La señorita NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ mantuvo relaciones amorosas y de compañera permanente con HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, entre los años 1.999 a 2.001.

2).- De esa unión fue procreada la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, de cinco (5) meses de edad, como se demuestra con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

3).- Desde el momento del nacimiento de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, el demandado, adopto una posición de indiferencia, abandono e incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, con respecto a su compañera, y a su menor hija.

4).- La parte actora carece de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la menor, lo cual hace muy gravosa su situación y pone en peligro sus derechos fundamentales.

5).- El demandado, señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, se dedica a la industria del transporte en la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., representada legalmente por el Gerente doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o

quién haga sus veces, con unos ingresos promedio mensual aproximadamente dos millones ($2.000.000) de pesos M/cte.

6).- El demandado es de estado civil soltero y no tiene otras obligaciones por lo cual esta en capacidad de aportar la cuota alimentaria solicitada.

7).- La señorita NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, es menor de edad y al momento de la concepción y nacimiento de su hija, se encontraba adelantando estudios secundarios.

8).- La señora ISABEL ORTIZ, me ha otorgado poder en su calidad de madre y abuela de quiénes serán beneficiarias con los alimentos que el Despacho se servirá otorgar.

El Juzgado en providencia calendada el 26 de julio de 2001, admitió la demanda y de ella ordenó correr traslado al demandado por el término legal, al tiempo que se dispuso la notificación a la Defensoría de Familia. En la misma fecha igualmente se decretó el embargo del 30% de las cesantías. Notificado personalmente el 12 de noviembre de 2.002 del auto admisorio de la demanda, dando contestación a la demanda en tiempo, por intermedio de apoderado. Mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2.002, se citó a las partes a Audiencia de conciliación, declarándose fracasada por falta de ánimo conciliatorio entre las partes; disponiéndose continuar con las demás etapas procesales,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

como son: fijación de hechos y pretensiones, decreto, práctica de pruebas, y alegatos de conclusión, siendo el momento procesal oportuno para dictar el respectivo fallo, a lo que se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Efectuado el estudio preliminar del proceso, encuentra el Juzgado que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como: la competencia, la capacidad de las partes, y la demanda en forma. Así mismo está acreditada la legitimación de las partes para demandar y ser demandado. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es del caso continuar con el trámite correspondiente. La acción incoada, tiene como finalidad que se condene al Señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a suministrar Alimentos a su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en un 50% del salario mensual y de las prestaciones sociales. Igualmente para que se haga entrega directa a la representante de la menor del subsidio familiar. De conformidad con lo previsto en el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil "Toda decisión judicial debe fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Así mismo el Artículo 177 de la misma obra, prevee que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"....

Es principio universal, en materia probatoria, el que corresponde a las partes demostrar todos los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, en los términos y conforme el régimen probatorio colombiano. De suerte que la parte que corre con la carga de la prueba debe estar presta a la practica de las mismas, pues si se desinteresa de ella, su conducta se traduce, generalmente, en una decisión adversa. Resulta claro, que no se trata solamente de pretender un derecho, sino que se debe demostrar plenamente en el proceso, existencia de los hechos que sirven de presupuesto al derecho pretendido. El Código Civil en sus artículos 411 y siguientes, regula las obligaciones alimentarias, dentro de las que se encuentra la pretendida mediante esta acción. El artículo 133 del Código del Menor, señala que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprende la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

En el presente caso, el parentesco de la accionante con el accionado, se encuentra debidamente acreditado con la prueba documental establecida para ello y aportada a los autos (Registro Civil de Nacimiento, obrante a fólios 2, Como quiera que corresponde a los padres suministrar alimentos, a sus hijos en razón a que es su deber. Resulta en este caso, que el padre de la menor se sustrajo de sus obligaciones alimentarias y en razón a que se encuentra acreditado a fólio

RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

32 del expediente mediante certificación salarial que el demandado labora en la empresa Expreso Bolivariano S.A., Es del caso entrar a regular la cuota con la que el progenitor debe sustentar los alimentos de la menor.

En audiencia de conciliación previa la demandante manifestó que los gastos de su nieta DANIELA FERNANDA PINILLA, ascienden a la suma de quinientos mil pesos ($500.000) mensuales, es decir que el padre colabore con la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) mensuales, que afilie a la niña a la Caja de Compensación Familiar y gastos médicos en el cincuenta por ciento. En la misma audiencia el demandado ofreció como cuota mensual, la suma de $70.000 mil pesos o el veinticinco por ciento de su salario, los beneficios que da el Bolivariano para los hijos de los conductores, ofrece el subsidio familiar, bonos y salud, que la señora. ISABEL ORTIZ le colabore con los documentos que exige la empresa para la afiliación de la menor. No aparece acreditado que la progenitora de la accionante, tenga medios suficiente para suministrar la totalidad de los alimentos, requeridos por su nieta, por lo que se hace necesario que sea compartida la obligación con el padre, lo que además, como se dijo es una obligación de éste para con su hija, y se demostró que ha incumplido conforme se demuestra en la prueba documental aportada, como también obra en el expediente copia de la sentencia del proceso de Inasistencia Alimentaria, proferido por el Juzgado Setenta Penal Municipal de esta ciudad y teniendo en cuenta que la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

capacidad económica del demandado no fue acreditada, pero acorde con las pruebas alcanzadas se demostró que tiene bienes propios, en versión rendida ante el Juzgado Setenta y Siete Penal Municipal de esta ciudad, el día 27 de Febrero del 2.003 manifestó " manejar un bus de Expreso Bolivariano, y que tiene un lote ubicado en Mesitas del Colegio, que la casa donde viven sus padres la mitad figura a nombre suyo, que se gana mensualmente la suma de $ 350.000", a folio 34, 35 y 36 del expediente obra escrito de la empresa Expreso Bolivariano, de cancelación del contrato de trabajo N° 072, al demandado. Lo que amerita la fijación de la cuota de alimentos acorde con la capacidad del demandado y las necesidades de la parte demandante, razón por la cual se ha de regular la cuota alimentaria conforme a lo previsto en el Artículo 155 del Decreto 2737 de 1.989, en un CINCUENTA PORCIENTO 50% del salario mínimo legal vigente. De otra parte el demandado no demostró tener más obligaciones, hijos menores de edad esto es no allegó registros civiles que asi lo demuestren, igualmente debe suministrar una cuota adicional al 50% equivalente al salario mínimo legal vigente. En el mes de Junio y Diciembre de cada año, porcentaje con el cual el señor HUGO ABDREITI PINILLA GUTIERREZ, deberá contribuir al sustento, manutención y crianza de su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, dicha suma deberá ser consignada a nombre de la actora en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, esto es razón al poder general otorgado por la madre de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

menor, según escritura pública Nº 2611 de la Notaría Catorce del circulo de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: A partir de la presente providencia, SE FIJA como cuota definitiva, con la cual el Señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, deberá contribuir para la manutención, crianza, educación de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, con una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, y una cuota extraordinaria en el mes de Junio y Diciembre de cada año, por el mismo valor.-

SEGUNDO: ORDENAR que las sumas fijadas sean consignadas a través del Banco Agrario de Colombia a la actora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. LÍBRESE oficio para dar cumplimiento conforme a lo establecido en los acuerdos No. 412 y 413 de 1.999 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXPÍDANSE copias a costa de los interesados. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DE FIRMA
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

por quienes en ella han intervenido una vez leída y aprobada por los mismos.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D.E.
DEFENSORIA DE MENORES
Hoy 27 de Septiembre de 2000
Notificó personalmente a la Defensora de Menores
la providencia anterior.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.E.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 Nro. 7 – 36 PISO 4°
Bogotá D. C. Colombia

En Bogotá D. C., a los veintinueve(29) días del mes de junio de dos mil once (2.011), la suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, deja expresa constancia que las anteriores copias obrantes en nueve (9) folios fueron tomadas de sus originales que Reposan dentro el ***PROCESO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETI PINILLA RAD.01-0699.*** *Coincidiendo en todas y cada una de sus partes, por lo Que toman autenticidad de conformidad con los Arts. 115 y 254 del C. de P. C.- PROVIDENCIA NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.*

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 Nro. 7 – 36 PISO 3°
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en éste juzgado se tramita proceso de ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTI PINILLA cuya radicación corresponde 01-639.

Dentro de dicho proceso se profirió sentencia de fecha 23 de septiembre de 2004, en donde se fijo cuota definitiva de alimentos.

En forma acumulada se tramita proceso EJECUTIVO entre las mismas partes. Dentro de este asunto se libro mandamiento de pago el 16 de febrero de 2005.

Como última actuación se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de junio, dos mil once (2011).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

K-7-732-16 Pilo 23

3500181
Torre

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Código
Fecha: 12 DIC. 2003
Recibido por:
Tramitado por:

Señores
MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Inspecciones del trabajo
Bogotà D.C.

Ref: Solicitud Intervención:

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ mayor de edad domiciliada en esta capital, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.037.965 de Bogotá, en mi calidad de madre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, a ustedes con todo comedimento, me permito soficitarles se sirvan requerir y hacer comparecer al representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO, con el fin de que acredite el monto total de las acreencias laborales devengadas por nuestro compañero y padre HUGO ANDRETTI PINILLA, así como los descuentos efectuados por alimentos y el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del patrón corresponden y demás prestaciones constitucionales y legales. Lo anterior por cuanto según certificado de ingresos expedido por la empleadora y lo manifestado por el trabajador la empresa viene cancelando un irrisorio salario inferior al mínimo legal con desconocimiento de aportes a seguridad social, subsidio de transporte y otros.

Notificaciones: La empresa Expreso Bolivariano en la diagonal 33B No. 69 A - 60 terminal de Transportes de Bogotá D.C.

La suscrita en la cra. 8 No. 11-39 de Bogotá D.C.

Agradezco de antemano su gentil y valiosa colaboración.

Atentamente,

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ
C.C. 53.037.965 DE BOGOTA
Cra. 8 No. 11-39 oficina 103 mezanine
Tel. 3366469

Disp 11 - Auto 3724

JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL

Señor
JUEZ 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79'235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 94.560 del H.C.S.J., al señor Juez, con toda consideración y respeto, me permito manifestarle, que reasumo el poder, dentro del expediente del epígrafe. Asi mismo, solicito a su señoría, se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes medios:

DOCUMENTALES:

Copia de la escritura No 2511 de la notaría 14 del círculo de Bogotá, mediante la cual la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, confiere poder general a la señora ISABEL ORTIZ.

TESTIMONIAL:

Se servirá su señoría, citar y hacer comparecer en fecha y hora que considere oportuna, a las siguientes personas: MARIA ESTHELA POZO, MARTHA INES BASTIDAS, MARIA CONCEPCION GONZALEZ VIUDA DE MOLINA y GUSTAVO ORTIZ, quienes depondrán, sobre hechos y circunstancias, relevantes para las resultas del proceso. Para efectos de citación, esta podrá efectuarse a la TRANSVERSAL 19 No 42 a 45 SUR, BOGOTA D.C.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la registrada a la presentación de la querella.
El suscrito en la Carrera 4 No 19-78 oficina 801 de Bogotá.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No 79.235.320 de Suba
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

Calle 16 No. 7-39 P.6

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Av. 19 No. 8-44 Of. 207
Bogotá D. C.

RECIBIDO 11 DIC 2003
11 DIC 2003

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2003
Oficio No 2087

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad

REF: INCIDENTE No. 2002-00205 inasistencia alimentaria de Isabel Ortiz contra Hugo Andrettiniella

DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI NIELLA

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha diez de diciembre del presente año, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso No. 2002-00205, si ya se profirió sentencia se sirva remitir copia de la misma.-

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MOLAN SILVA
Secretario

106

Bogotá D.C.,

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref: Regulación de alimentos de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la señora juez con toda consideración y respeto, me permito manifestarle lo siguiente:

- La empresa Expreso Bolivariano efectuó deposito por concepto de cuota alimentaria provisional por sumas protuverantemente inferiores a lo decretado por el despacho, por lo cual solicito a su señoria se sirva requerir al demandado y su empleadora para que explique con base en que han consignado tales montos y en consecuencia se establezca posible fraude procesal.
- El accionado ha dejado de efectuar consignaciones a favor de su menor hija incumpliendo así con lo ordenado por su despacho. En consecuencia solicito a su señoría decretar el secuestro de parte del inmueble embargado, de propiedad del accionado en cantidad suficiente para el suministro de alimentos congruos a su menor hija.

Atentamente,

[redacted] AVILA SUAREZ
C.C. 79.235.320 de suba
T.P. 94560 H.C.S.J.

27 DIC. 2003

102

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA
Bogotá D.C

REF: Proceso de Alimentos de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con toda consideración y respeto, al señor Juez, me permito manifestarle que procedo a subsanar la demanda para cuyos efectos anexo a la presente copia del acta de conciliación fracasada efectuada ante la Comisaria 18 de Familia el día 16 de mayo del presente año.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79.255.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

Anexo copias para el archivo del Juzgado y traslados

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

RAFAEL URIBE URIBE

GOBIERNO

CONCILIACION FRACASADA No. 012 Historia Social N° 1300996 -2001

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001) comparecieron ante esta Comisaría los señores **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ** identificado con la C.C.#82.392.873 expedida en Fusagasuga (Cund) y **NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ** identificada con T.I.#0840426-02457 de Bogotá, padres de DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, de 4 meses de edad; NIDIA MAYERLI se presentó acompañada de sus padres **PEDRO LUIS RAMÍREZ MORENO** con C.C.#32357764 de Vergara e ISABEL ORTIZ con C.C.#39.722.794 de Tunjuelito-Usme. Quienes acudieron con el ánimo de efectuar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** y con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde, y que se encuentran consagrados en el Código del menor (Decreto 2737 de 1998). Acuerdo **10 de 1995.** Y demás normas concordantes.

Acto seguido la Comisaria se constituye en Audiencia y luego de escuchar a las partes y analizar los argumentos de los padres, se les exhorta para acorder entre ellas las VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA de su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ.

Ante la ausencia de acuerdo conciliatorio entre las partes, no obstante las diferentes alternativas planteadas por el despacho, la suscrita Comisaria de Familia, obrando de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la ley 446 de 1998 deja constancia que entre; HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ no hubo acuerdo conciliatorio respecto de: VISITAS NI CUOTA ALIMENTARIA. El señor solicito visitas para su menor hija y propuso aportar cuota alimentaria de SETENTA MIL PESOS MTE ($70.000) y la señora no acepto cuando solicita CUOTA ALIMENTARIA DE CIEN MIL PESOS MTE ($100.000) por lo que se declara FRACASADA LA CONCILIACION.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por concluida una vez leida, aprobada y Firmada por los que en ella intervinieron.

LAS PARTES

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C.# 82 392 873

PEDRO LUIS RAMIREZ MORENO
C.C.# 32357764

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
T.I.# 0840426-02457

ISABEL ORTIZ
C.C.# 39 722 794 Bta

LUZ MYRIAM RINCON LEON
Comisaria Derecho de Familia

CLARA INES MENDEZ T.
Trabajadora Social

DEYANIRA RIVERA GALVIS
Secretaria

REG.

104

18 JUL. 2003

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOD DE ISABEL ORTIZ.
VS. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Se sirva tener en cuenta que a la fecha no ha sido posible determinar con precisión el ingreso percibido por el alimentante HUGO ANDRETTI PINILLA, debido a que por conducir el vehiculo de su señor padre, lo que percibe en Expreso Bolivariano es solamente una suma tenida en cuenta para efectos de liquidar Seguridad Social y otras prestaciones percibiendo porcentajes o producción de vehículos y otros ingresos en efectivo o en especie de conformidad con lo declarado por el propietario del medio de trabajo.
2. El señor HUGO ANDRETTI PINNILLA ha dado muestras de querer insolventarse para evadir su responsabilidad con su menor hija, enajenando sus bienes tal como ocurrió con su propiedad ubicada en el municipio de Mesitas del colegio, el cual enajenó en noviembre del presente año, cuando ya se encontraba legalmente notificado del proceso que por inasistencia alimentaria se adelanta en su contra en el Juzgado 77 penal municipal de esta circunscripción.
3. La cuota alimentaria provisional que el despacho fijó para la menor por el 25% del salario devengado por este desconsiderado padre, suma escasos SESENTA MIL PESOS ($60.000,oo) M/CTE; suma que no permite los congruos alimentos de la menor, y mucho menos corresponde al status, nivel de vida y ostentación del demandado, configurándose presumiblemente fraude procesal por falta a la lealtad de las partes y sobre todo poniendo en riesgo el normal desarrollo de esta menor a quien la Constitución y la Ley le han otorgado especial protección, la cual debe hacerse efectiva a través de los funcionarios públicos y en este preciso caso por la jurisdicción de conocimiento.
4. Con la petición que eleva el demandado a través de togado que lo representa, y en la cual solicita levantar la medida cautelar, se esconde una intensión malvada y perversa que no es otra que la de dejar a su propia hija sin ninguna garantía para sus alimentos. Anótese señoría que el demandado embarazó a una menor de edad con limitaciones físicas la cual dio a luz a su hija siendo tan solo una niña de escasos 16 años, dependiente de sus padres, cursaba su cuarto año de bachillerato y a quien el hoy procesado no prodigó la más mínima ayuda durante su embarazo y que ahora pretende responder a las

110

obligaciones que legalmente le corresponde con un aporte irrisorio que en nada satisface las necesidades de la menor. Imprescindible resulta señora Juez tener en cuenta al momento de tomar cualquier decisión, que la ostentosidad de HUGO ANDRETTI PINILLA, al presentarse como propietario de bienes inmuebles en esta capital, en otras partes del país y los buses que conducía a su antojo, presumiendo como propios incidieron de manera directa e inequívoca para que el renuente alimentante, HUGO ANDRETTI, accediera a tener relaciones sexuales con la menor. En consecuencia, huelga tenerse en cuenta tales circunstancias ahora que debe responder por sus hechos máxime si tenemos en cuenta que se trata de la subsistencia, desarrollo físico y sicológico de una menor cuya madre con grandes sacrificios estudia e intenta prepararse para la vida para no ser tan desgraciada como este caballero quisiera, razones por demás suficientes para pedir de manera intacta la medida cautelar y se entre a evaluarlos para efectos de determinar la cuota real de alimentos que puede y debe aportar el señor ANDRETTI PINILLA a su menor hija.

5. Ruego a su señoría se sirva decretar oficiosamente inspección judicial a las instalaciones de Expreso Bolivariano, con el fin de determinar con precisión cuál es la relación laboral que une al demandado con esa Empresa, la remuneración que percibe y otros aspectos de relevancia para el proceso. De igual modo, ruego a su señoría oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales con el fin de que alleguen copia auténtica de la última declaración de renta rendida por la Empresa Expreso Bolivariano S.A. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, 21, 1401 149, 151, 153 numeral 2, 155 del Decreto 2737 de 1989; en concordancia por lo dispuesto en el artículo 37 numerales 3 y 4 , 174 y demás pertinentes y concordantes del Estatuto ritual.

Con seguridad que estas medidas sólo tienden a velar por los intereses de la menor y que el despacho a su digno cargo así lo entenderá.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C No 79.235.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

Anexos: Copias certificado de tradición de los bienes del demandado.

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

RECIBIDO
04940
JUN -9 A9:11
JUZGADO 2
DE FAMILIA

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 02/639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que en 16 folios allego con destino al consecutivo documentación aportada últimamente por expreso Bolivariano, la cual desmiente de plano los ingresos declarados por el demandado, demuestra la percepción de un salario mayor, lo cual da plena credibilidad a los hechos de la demanda y los alegatos a favor de la menor para quien se esta solicitando la regulación de la cuota alimentaria. Ruego a su señoría tener en cuenta la documental aportada, teniendo en cuente que durante el debate procesal habia sido imposible obtener esta información. De acuerdo al análisis de la relación de sumas percibidas por HUGO ANDRETTI, se debe entender que estos deben sumarse al salario mínimo certificado dentro del proceso para asi obtener el salario promedio mensual del accionado y determinar la cuota correspondiente a la menor.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 Mezzanine Oficina 103 de Bogotá D.C.

15 JUL. 2003

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de esas proposiciones, entre otras por las siguientes razones:

HECHOS:

- El primero es una apreciación subjetiva que desconoce lo dispuesto por el artículo 70 del estatuto ritual.
- El segundo corresponde a conjetura del togado por cuanto contrario a lo expuesto, los artículos 334 y SS del C.P.C. de manera clara y contundente, radican en cabeza del juez de conocimiento la potestad de ordenar la ejecución y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, precisamente con el fin de facilitar la verificación del estricto cumplimiento de sus decisiones, lo cual es perfectamente correspondiente a los esfuerzos que vienen adelantando el Estado para lograr la pronta y cumplida administración de justicia y la aplicación de los principios que rigen el proceso, tales como los de economía procesal, concentración e inmediación entre otros. Así mismo, debe anotarse que el incidentante pretende desconocer que los alimentos se adeudan desde la fecha del auto que admite la correspondiente demanda y que dentro del consecutivo de la referencia se fijo cuota alimentaria provisional mediante providencia legalmente proferida y que presta todo el mérito para ordenar su cumplimiento aun en contra de la voluntad del deudor.
- El tercero carece de sentido por cuanto el mismo proponente sabe que son créditos distintos, que su representado incurrió en conducta típica, antijurídica y culpable que acareo la consumación de delito, que fue vencido en juicio y declarado penal y civilmente responsable, debiendo entonces afrontar las consecuencias ante la sociedad e indemnizar a los directamente afectados con el punible.
- En el hecho cuarto, el togado, incurre en graso error e injustamente desconoce que en nuestro Estado Social de derecho las decisiones de los jueces deben ser respetadas, acatadas y cumplirse aun por medios coercitivos.

PRUEBAS:

Se servirá el despacho decretar y tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte:

113
117

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que oportuna y personalmente le formularé, ruego al despacho citar y hacer comparecer al ejecutado en la fecha y hora que se disponga para diligencia de interrogatorio de parte.

Testimonios:

Se servirá el despacho fijar fecha y hora para que las señoras ISABEL ORTIZ y NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, declaren sobre los hechos del tramite incidental. Las ciudadanas mencionadas podrán ser notificadas en la transversal 19 No 42 A 63 Sur de esta ciudad.

Documentales:

Legajo dentro del cual se adelanto proceso de regulación de alimentos y especialmente poder general otorgado por NIDIA MAYERLY RAMIREZ a ISABEL ORTIZ mediante escritura pública, auto de admisión de demanda, providencia de fijación de cuota provisional alimentaria, sentencia, auto de mandamiento de pago y constancia de notificación del mismo en los términos del literal 2 del artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.

Oficios:

Se servirá el despacho librar oficio al juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso ejecutivo No 056/05 de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Juzgado Segundo de Familia
Calle 19 No. 6-44 Of. 207
Bogotá D.C.

Banco Agrario de Colombia
PS. Depósitos Judiciales - Bogotá
OF. 0010 07 MAR. 2003 OF. 0010

Bogotá, D. C. 6 DE MARZO DE 2003

Oficio No. 0357

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
División Depósitos judiciales
Bogotá D. C.

REF:	ALIMENTOS No. 01-630
DTE:	ISABEL ORTIZ
C.C.	39.722.794 de Bogotá
DDO:	HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C:	82.397.873 de Fusagasugá

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 412 y 413 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado estableció CUOTA ALIMENTARIA, así:

VALOR CUOTA 25%SALARIO MENSUAL

VALOR ADICIONAL. Prima: Junio _____ Diciembre _____ $ %

Vacacional___ Otros _____

VALOR TOTAL $

Periodicidad: Quincenal ____ Mensual ____ Semestral ____ Anual _____

Monto incremento: Semestral____ Anual ____ Otro ____ Cual _____

Providencia: 06-03-03

BENEFICIARIOS: DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ

El (la) demandante, recibirá ____ _____ mesadas al año.

ORDEN DE PAGO

Se Autoriza al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a pagar al (la) señor (a) ISABEL ORTIZ, identificado (a) con C de C. x_Otro ____ Cual ____ No 39.722.794 de Bogotá, los dineros correspondientes a cuotas alimentarias. Las sumas de dinero que por cualquier otro concepto sean consignadas en la entidad dentro del proceso de la referencia, deberán ser puestas a órdenes del Juzgado, mediante la constitución de un título judicial

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segunda de Familia

JOSE MANUEL MILLAN SILVA
Secretario.

Bogotá, D.C. Enero 8 del 2002

RDOZS-13844

01047 FEB 13 P2:35

Señores
JUZGADO 2 DE FAMILIA
Calle 19 No. 6-44
Bogotá, D.C.

REF: Embargo Oficio 3067 del 7-11-01
ALIMENTOS DTE: ISABEL ORTIZ Vs. DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 681 del C.P.C., modificado por el Artículo 1o. Numeral 339 del Decreto 2282 de 1989 anexo al presente, el oficio de la referencia debidamente registrado, radicado en esta oficina con el número 82963 de fecha 07-12-01, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-154820..

Atentamente,

OLGA DINA VALENCIA ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos,
Zona Sur, de Bogotá, D.C.

Amira

M.

Bogotá, D.C.

RECIBIDO
30 NOV 28 MIO 50
JUZGADO 2 DE FAMILIA

116

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA
Bogotá.

Referencia: Proceso de Regulación de alimentos de Isabel Ortiz Vs. Hugo Andretti Pinilla.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la Señora Juez, con toda consideración y respeto, me permito manifestarle, que mediante el presente escrito, allego al consecutivo copia auténtica de la escritura No. 2511 de fecha 30 de Octubre de 2002, protocolizada en la notaria 14 del circulo de Bogotá, mediante la cual, la Srta. Nidia Mayerly Ramirez Ortiz, identificada con la cédula de ciudadania No. 53.037.965 de Bogotá, Confiere poder general a la Señora Isabel Ortiz quièn se identifica con la cédula de ciudadania No. 39.722.794 de Bogotá, con amplias facultades para llevar su representación en instancias judiciales o administrativas y especialmente en el proceso que ante su despacho se adelanta.

Lo anterior, de conformidad con el articulo 89 del codigo de procedimiento civil y demàs normas concordantes.

Atentamente,

JAIRO Hely Avila Suarez
C.C. No. 74.235.320 de Suba
T.P. # 94.560 H.C.S.J.

20
11 IA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C. Veinticinco de Octubre de dos mil uno.

De conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, Se decreta, el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 134820, localizado en la Avenida 43 Sur No. 21-13. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

LVGH

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó por anotación en
Estado No. 103 Hoy 31 OCT 2001
El Secretario,

JOSE MIGUEL MUÑOZ SILVA

118
137

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC No 79'235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 94.560 del H.C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora ISABEL ORTIZ, también mayor, con domicilio en esta Capital, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39'722.794 de Bogotá, respetuosamente, al señor Juez, manifiesto que presento **demanda de alimentos**, en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC No 82'392.873 de Fusagasuga y a favor de las menores NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en su calidad de compañera e hija del demandado respectivamente para que previos los tramites procesales pertinentes, se dicte sentencia de carácter definitivo en contra del demandado y a favor de mis poderdantes por todas y cada una de las siguientes,

PRETENSIONES:

1. Condenar al señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ a suministrar alimentos a las menores NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en su calidad de compañera e hija, de 17 años, y 6 meses de edad respectivamente; pago que deberá hacer el demandado en mesadas anticipadas de Novecientos Mil ($900.000) pesos MLcte cada una, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, consignados en la cuenta que para tal efecto disponga la demandante.
2. Ordenar al pagador de la Compañía Transportadora EXPRESO BOLIVARIANO S.A, que retenga el cincuenta (50.%) por ciento del salario devengado por el demandado, así como el cincuenta (50%) por ciento de las prestaciones sociales, en caso de retiro definitivo de la empresa o de liquidaciones parciales de cesantías, tal como lo establece el artículo 153 del Código del Menor para lo cual se deberá oficiar al señor Representante Legal (gerente) de la empleadora Doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, a la Diagonal 33 B No 69 A –60 piso 6 de Bogotá D.C.
3. Notificar al demandado de las sanciones, tanto pecuniarias como penales, en que incurrirá en caso de no dar cumplimiento a la obligación alimentaria que le imponga el Juzgado, advirtiéndole que no se podrá ausentar del país sin dejar una garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación, conforme lo preceptúa el artículo 148 del código del Menor.
4. Ordenar al demandado la entrega a mi poderdante, del monto que por subsidio familiar, corresponda a las menores.
5.

HECHOS

1. La señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ mantuvo relaciones amorosas y de compañera permanente con HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, entre los años 1999 a 2001.

119
129

2. De esa relación fue procreada la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, de cinco (5) meses de edad, como se demuestra con el correspondiente Registro Civil de nacimiento.
3. Desde el momento del nacimiento de la menor DENIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, el demandando, adopto una posición de indiferencia, abandono e incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, con respecto a su compañera, y a su menor hija.
4. La parte actora carece de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de las menores; lo cual hace muy gravosa su situación y pone en peligro sus derechos fundamentales.
5. El demandado, señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, se dedica a la industria del transporte en la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A, representada legalmente por el Gerente doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, con unos ingresos promedio mensual de aproximadamente dos millones ($ 2'000.000) de pesos Mlcte.
6. El demandado es de estado civil soltero y no tiene otras obligaciones por lo cual esta en capacidad de aportar la cuota alimentaria solicitada.
7. La señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, es menor de edad y al momento de la concepción y nacimiento de su hija, se encontraba adelantando estudios secundarios.
8. La señora ISABEL ORTIZ, me ha otorgado poder en su calidad de madre y abuela de quienes serán beneficiadas con los alimentos que el despacho se servirá otorgar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la causa petendi entre otras en las siguientes normas:

Art 133 y SS del Código del Menor; Ley 75 de 1968; Arts 411 y SS del Código Civil; Arts 435 y SS del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda deberá aplicarse el tramite del proceso Verbal Sumario, regulado por el código de procedimiento Civil, en sus Arts 239 y SS, modificado por los decretos 2272 y 2737 de 1989.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la Menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.

120
124

2. Copia de la tarjeta de identidad de la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ poder con que actúo.

3. Copia de la CC de mi poderdante.

4. El poder con que actuó

OFICIOS

Respetuosamente solicito, al señor juez, se sirva oficiar a la Empresa Transportadora Bolivariano S.A, con el fin de que envíe con destino al presente proceso y obre como prueba, la constancia sobre el salario que devenga el demandado como transportador de esa entidad y la antigüedad de su vinculación. Para los efectos las instalaciones de EXPRESO BOLIVARIANO, se encuentran ubicadas en la diagonal 33 B No 69 A-60 piso 6 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copias para el traslado y el archivo del Juzgado, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la edad y el domicilio de las menores, es usted señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2272 de 1989.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en la Transversal 19 No 42 A –63 Sur – teléfono 7692229 de Bogotá D.C.
Mi poderdante en la calle 39 B No 19-30 de Bogotá D.C
El suscrito las recibiré en la carrera cuarta No 19-78 Oficina 801 de Bogotá D.C. o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

121
179

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA " REPARTO"
BOGOTA D.C.

ISABEL ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 39722.794 de Bogotá, obrando en nombre y representación de mi menor hija NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, con toda consideración y respeto, al señor Juez, manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.320 de Suba, Abogado en ejercicio de la profesión con T.P. No. 94.560 del H.C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite, y lleve hasta el final DEMANDA DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS, en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC No 82'392.873 de Fusagasuga, y a favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, procreada por mi menor hija y el señor Pinilla Gutiérrez, para que previo los tramites pertinentes, se dicte sentencia, favorable al objeto del presente poder.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivo el presente mandato.

Respetuosamente,

ISABEL ORTIZ
CC No 39'722.794 de Bogotá

Acepto:

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235320 de Suba
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

CARRERA CUARTA No 19-78 OFICINA 801 TELS 3509950- 2833897- 5666094 CEL 3095519 BOGOTA D.C

RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL

SANTAFE DE BOGOTA

OFICINA JUDICIAL

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

COMPARECIO ante esta Oficina, quien dijo llamarse Isabel Ortiz

quien EXHIBIO la C.C. 37722958 Usme T.P. — de M.J.

y manifestó que personalmente otorgó el poder: PODER (X) DEMANDA ( )

EL JUDICIAL DE TURNO

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

23 MAYO 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A1D0250007

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29708823

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Asentado [ ] Notaría [X] Número [1 4] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 101 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	RAMIREZ

Nombre(s)

DANIELA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año 2001 Mes ENE Día 19	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacimiento	Número y seriales del certificado
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A2971086

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ ORTIZ NIDIA MAYERLI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I.N. 840426-52457 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA

Firma

Nombre del primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Nombre del segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario

Año 2001 Mes FEB Día 16

FUNCIONARIO PERMANENTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

COMO SECRETARIO GENERAL DE LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 14. DECRETO 1554/1989

FECHA 01 MAR 2001

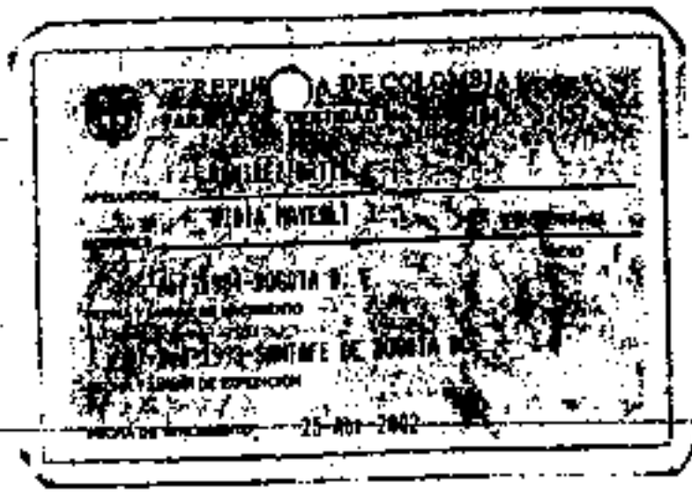
REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD
NUIP 1.0
APELLIDOS
NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE EXPEDICION
FECHA DE VENCIMIENTO
25-Abr-2002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.722.794

Duquelitoulloa (Bogotá,D.E.)

Obrera

Soltera

4-Dic-1963-La Tebaida (Caldas)

1.60 mts. Color Trigueño

Ninguna

1-Nov-86

Bogotá D.C., mayo 13 de 2003

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. REGULACIÓN DE ALIMENTOS No. 02-639
De: ISABEL ORTIZ Vs. HUGO ANDRETTI PINILLA

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle se sirva aplazar la audiencia programada para el día de hoy a la hora de las 2:00 p.m. y en consecuencia fijar nueva fecha para su realización. Motiva el anterior pedimento el precario estado de salud en que me encuentro y que hace imposible mi participación idónea en tan importante diligencia. Para los efectos legales anexo fórmula e incapacidad médica.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235.320 de Suba
T.P. No. 94.560 del C.S. de la J.

FORMULA MEDICA

(ESTA ORDEN CADUCA A LAS 72 HORAS)

Seguro Social Salud E.P.S. S.C. Y S.A.	DE CONTROL -REGISTRO MEDICO-	FUERA DE FORMULARIO -AUTORIZACION ESPECIAL-	FECHA AÑO MES DIA: 23 04 13	E.C.M. U O.D.	CENTRO DE COSTOS	Nº EPS 5351496	
SECCIONAL: C - 4	ODD.	CENTRO DE ATENCION DONDE SE EXPIDE COD.CAA				No. IDENTIFICACION	
1er. APELLIDO: Lora	2do. APELLIDO: Ruiz	NOMBRES	EG M AT EP	A DN P	CODIGO DE DIAGNOSTICO		

1. NOMBRE MEDICAMENTO	CODIGO MEDICAMENTO	CANTIDAD FORMULADA Nº	CANTIDAD FORMULADA LETRAS	CANTIDAD ENTREGADA Nº
1 Ibuprofeno 400 mg				
2 Diclofenaco sódico (Voltaren)				
3				

AGUA DESTILADA 2 C.C. AGUA DESTILADA 5 C.C.

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO U ODONTOLOGO

AUTORIZADA POR: FIRMA Y SELLO

CONTROL GRABACION

RECIBI CONFORME:

REGISTRO MEDICO U OD.	CODIGO NO. U OD. INS.	CONSECUTIVO FORMULA	COD. DESPACHADOR	NO. IDENTIFICACION TELEFONO
582	1 P 4 3 7 3	-		

-FARMACIA-INFORMATICA-

APARENTA MACROFORM NIT 830.001.113-1 -VER CAUSALES DE DEVOLUCION AL RESPALDO- 59.41-001

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A1D0250007

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29708823

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría [X] Número 14 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 1 01 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	RAMIREZ

Nombre(s)

DANIELA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes ENE Día 19	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A2971086

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ ORTIZ NIDIA MAYERLI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I. 840426-52457 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes FEB Día 16

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EDUARDO CASTRO PEREZ

(Nombre y firma)

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EDUARDO CASTRO PEREZ

NOTARIO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

BOGOTA, D.C.

06 JUL 2001

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12885765

IDENTIFICACION No.

(1) Parte bilece	(2) Parte compl.
8 4 0 4 2 6	

128

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CATORCE

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA

(5) Código: 1014

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RAMIREZ

(7) Segundo apellido: ORTIZ

(8) Nombres: NIDIA MAYERLI

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 26

(12) Mes: ABRIL

(13) Año: 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CRA 16A No. 54 -63 DE BOGOTA

(18) Hora: 5:00PM

(19) Documento presentado—Anticipo—(Cert. médico, Acta, Inst. 60, etc.): PRESENTARON TESTIGOS

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) Vía de llegada:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ORTIZ

(23) Nombres: ISABEL

(24) Edad anual: 25

(25) Identificación (clase y número): c.c. No. 39.722.794 de TUNJUELITO

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: RAMIREZ MORENO

(29) Nombres: PEDRO LUIS

(30) Edad anual: 32

(31) Identificación (clase y número): c.c. No. 3.235.764 de VERGARA

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c. No. 3.235.764 de VERGARA

(35) Firma (autógrafa): Pedro Luis Ramirez Moreno

(36) Dirección postal y municipio: CRA 16A No. 54 - 63

(37) Nombre: PEDRO LUIS RAMIREZ MORENO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): c.c. No. 17.016.881 de BOGOTA

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): CALLE 46 No. 36 -16

(41) Nombre: JOSE HORACIO ORTIZ MANCHA

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): c.c. No. 41.380.640 de BOGOTA

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): CALLE 46 No. 36 -16

(45) Nombre: LILIA ESTELA BELTRAN

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 16

(47) Mes: NOVIEMBRE

(48) Año: 1.988

(49) Firma funcionario encargado:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE ef. 1-1-77

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ
PERMANENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Maria M. Peña Rojas
Notaria 14 de Santafé de Bogotá
Notaria Encargada

EL NOTARIO CATORCE (14)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
BOGOTA, D. E. 06 JUL 2001

f19

OF. EJECUCION FAMILIA
SEP 13'16 PM 4:04
132 folios
Honorarios

Señor,
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA –REPARTO

E.S.D.

REF: PEOCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No. 2001-639 hoy EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE: ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.235.320 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 94.560 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales,** contra la señora **ISABEL ORTIZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.797 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La señora ISABEL ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.794 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en calidad de madre y abuela de las menores NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, respectivamente, me confirió poder para presentar, tramitar y llevar hasta su culminación DEMANDA DE ALIMENTOS, contra el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a favor de las menores por ser el compañero permanente de la primera y padre de la segunda.

2. Como contraprestación por los servicios profesionales de abogado, se acordó que la contratante cancelaría por la modalidad de cuota Litis el 35% del total del monto obtenido.

3. La demanda de alimentos le correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, la que fue admitida mediante providencia del 26 de julio de 2001.

4. Mediante sentencia proferida 23 de septiembre de 2004, el juzgado segundo de familia de Bogotá, resolvió fijar como cuota mensual definitiva el equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente, y una cuota extraordinaria en el mes de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor a favor de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.

5. En razón a que el demandado no dio estricto cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de regulación de alimentos, se hizo necesario iniciar demanda Ejecutiva de alimentos a fin de obtener el pago del crédito adeudado por el demandado, ordenándose el embargo del 50% del inmueble de las características enunciadas en la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, de propiedad del demandado.

6. Después de haber presentado la demanda y realizar todos los trámites procesales en defensa de los intereses de la parte a quien represento, desde el año 2001, tanto en el proceso de regulación de alimentos como en el ejecutivo por alimentos, en forma intempestiva, sin justificación alguna, dicho mandato me fue revocado el 31 de mayo de 2016, procediendo a designar nuevo apoderado judicial.

7. La labor encomendada al suscrito fue siempre diligente, atendiendo cada una de las actuaciones de manera oportuna y eficaz, con el cuidado, la ética y el profesionalismo del caso.

8. A pesar de mis constantes requerimientos a la demandante, esta no ha cancelado al suscrito lo pactado por la prestación de mis servicios profesionales de abogado.

Con base en los anteriores hechos, solicito respetuosamente al señor Juez, se acceda a las siguientes;

PRETENSIONES

1. Se ordene a la señora ISABEL ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.794 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, cancelar al suscrito el 35% del valor total de las sumas de dinero obtenidas, desde la presentación de la demanda de regulación de alimentos hasta la revocatoria del mandato que lo fue el 31 de mayo de 2016.

2. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos procesales que se generen con la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso Ejecutivo de alimentos a continuación del Ordinario No. 2001-0639 De: ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA.

2. Original de la tarifa de Honorarios profesionales de Abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 69, 135 a 137 del Código de procedimiento Civil, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, Art. 76 Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted señor juez competente, por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada ISABEL ORTIZ, en la calle 39 B No. 19-30 Sur

El suscrito en la carrera 8 No. 11-39 of. 707 de Bogotá.

Atentamente,

JAIRO HEDY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura
Telf.: 2187392618-3105813382

16-SET-2016
Regulacion de
honorarios

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (RECHAZA TRÁMITE INCIDENTE).

El señor abogado quien fungía como apoderado judicial de la parte actora, presentó un incidente tendiente a que se le regule los honorarios profesionales.

Para resolver se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso establece que el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Así mismo dispone: **"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior."**

En el presente caso, mediante escrito presentado el treinta y uno (31) de mayo del presente año, la parte actora confirió poder a una profesional del derecho con la finalidad de que la representara y por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Despacho reconoció personería para actuar a la nueva apoderada judicial de la demandante. Ahora, el término que contaba el señor abogado para iniciar este trámite accesorio correspondía entonces, el de 30 días contados a partir de la notificación del referido proveído, pues fue a través de dicho acto procesal que se hizo efectiva la revocatoria del

mandato; luego, realizado el respectivo conteo conlleva a concluir que el mismo feneció el primero (1°) de agosto del presente año, es decir, que para el momento en que el abogado presentó el escrito incidental, lo que ocurrió el trece (13) de septiembre del presente año, estaba superado el término que tenía para obtener la regulación de los honorarios profesionales por esta vía procesal.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso, contempla la viabilidad de rechazar de plano los incidentes que no estén expresamente previstos en el código, los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 y cuando no reúna los requisitos formales. En este caso, como viene de verse, el incidente promovido con el fin de que el gestor del mismo se le regularan los honorarios profesionales, se presentó fuera de la oportunidad legal, razón por la que se impone por el Despacho, el rechazo de plano del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

UNICO: RECHAZAR el incidente propuesto por el abogado JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, por haber sido presentado fuera de la oportunidad legal.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 83 de fecha
26 SEP. 2016

JENNIFER [illegible] CARDONA TELLEZ
Secretaria

RV: Radicación 11001311000220010063900 EJECUTIVO Dte ISABEL ORTIZ Ddo HUGO A PINILLA

Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C. <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 11/12/2023 15:40

Para saadiapadrongomez3@msn.com <saadiapadrongomez3@msn.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIAL CON ANEXOS.pdf

Respetado Usuario reciba un cordial saludo

Acuso recibido, a su solicitud, se agregará al expediente 11001311000220010063900, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá los trámites correspondientes. Se recibió un archivo adjunto.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Proceso.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en el micro sitió de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), Juzgados de Ejecución; así mismo, ***con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.***

Cordialmente,

Asistente Administrativo
Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias

De: Juzgado 01 Familia Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 13:33

154

Para: Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C. <citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicación 11001311000220010063900 EJECUTIVO Dte ISABEL ORTIZ Ddo HUGO A PINILLA

Buenas tardes.

Remito el presente correo con el fin de que esa dependencia de respuesta al oficio enviado por ser la competente para ello.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: saadia padron gomez <saadiapadrongomez3@msn.com>
Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 11:21
Para: Juzgado 01 Familia Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicación 11001311000220010063900 EJECUTIVO Dte ISABEL ORTIZ Ddo HUGO A PINILLA

Respetuosamente allego memorial con los anexos de publicación del aviso de remate y folio de matricula inmobiliaria, cumpliendo con el requisito para la diligencia de remate el 14 de diciembre de 2023

Atentamente

Abog. Saadia Padrón Gómez

C.C.No. 51578.726
T.P.No. 32487 CSJ
Móvil: 317-7840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

SAADIA PADRON GOMEZ
ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310, Bogotá, móvil 3177840386
Correo electrónico: saadiapadrongomez3@msn.com

Señor
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Radicación No. 11001311000220010063900
Ejecutivo Alimentos
Dte: Isabel Ortiz Hoy Mayerli Ramírez
Odo. Hugo Andretti Pinillo

Honorable Juez:

Respetuosamente le informo S.S., en cumplimiento a lo ordenado en su proveído de fecha 3 de octubre de 2023 anexo, lo siguiente:

- Copia de la publicación en el diario del Espectador del aviso de remate.
- Folio de matrícula inmobiliaria de fecha 11 de diciembre de 2023 del inmueble objeto de remate.
- Recibo del valor de la publicación del aviso de remate.

Atentamente.

Abog. Saadia Talia Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S. de la J.

Avisos Judiciales

Articulo 450 Codigo General del Proceso (Listado de Remates)

AVISO DE REMATE LA SECRETARIA DEL JUZGADO [illegible]

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

LISTADO DE REMATES

Encuentra publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios – Edictos y Avisos Judiciales

La validez de este documento podrá ser verificada en la página www.certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231211676686514267 **Nro Matricula: 50S-154820**

Impreso el 11 de Diciembre de 2023 a las 11:02:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 505 - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C

FECHA APERTURA: 05-07-1973 RADICACION: 7303210 CON: HOJAS DE CERTIFICADO: DE: 03-07-1973

CODIGO CATASTRAL: **AAA0013FLHY**COD CATASTRAL ANT: 44 S 21 26

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

El 4002 de este documento puede ser verificado en la página web https://certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231211676686514267 **Nro Matrícula: 50S-154820**

Impreso el 11 de Diciembre de 2023 a las 11:02:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-06-1973 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 15-06-1971 JUZG. 2. C.C. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO DE JUNCO ALEJANDRINA

A: JUNCO JUNCO ISABEL **CC# 24016508** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1985 Radicación: 85-96416

Doc: ESCRITURA 1196 del 21-06-1985 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: $250,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUNCO JUNCO ISABEL CC# 24016508

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI **CC# 50601772** X

A: PINILLA GUTIERREZ RUFINO ANTONIO **CC# 74112402342**

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-12-2001 Radicación: 2001-82983

Doc: OFICIO 3067 del 07-11-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS (EL DEMANDADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ADRETTI **CC# 50601772** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-78999

Doc: OFICIO 2829 del 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL. 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ ISABEL CC# 39722794

A: PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI X **CC 82392873 (SIC)**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-78999

Doc: OFICIO 2829 del 04-11-2016 JUZGADO 002 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS. 0421 EMBARGO DE ALIMENTOS EJECUTIVO N. 2001-0639 (CUOTA PARTE) JUZGADO DE ORIGEN

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231211676686514267 **Nro Matrícula: 50S-154820**

Pagina 3 TURNO 2023-460059

Impreso el 11 de Diciembre de 2023 a las 11:02:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EN ASUNTOS DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ORTIZ ISABEL CC# 39722794

A PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI X **CC:82392873 (SIC)**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0352 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 22-12-2018

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D. RES. 2013-30952 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD. RES. NO. 5366 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Rcalltech

TURNO: 2023-460059 **FECHA: 11-12-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

575

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICÓN DE SENTENCIASDE BOGOTÁ,D.C.

DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOSDE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA.

Fecha: catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 11001-31-10-002-2001-00639-00
Base: 70%

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo día y hora para llevar a cabo la diligencia en referencia, la suscrita Juez en asocio del profesional universitario se constituyó en audiencia declarando abierto el acto público.

Una vez declarada abierta la licitación, se deja constancia que el aviso de remate se publicó con la antelación señalada en el Art. 450 del C.G.P., y que a los autos se allegaron las publicaciones mencionadas las cuales cumplen los requisitos de ley, asi como el certificado del bien objeto de remate.

El bien objeto de la subasta es el siguiente: 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-154820 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, ubicado en la TV 19 42 A - 63 SUR (dirección catastral).

El anterior inmueble fue avaluado en la suma de $246.630.750 M/CTE, valor que corresponde al 50% del bien inmueble.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, esto es 172.641.525 previa consignación del porcentaje legal del 40%, correspondiente a $98.652.300, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Al acto no comparece ningún interesado.

En este estado de la diligencia se deja constancia que, transcurrida una hora desde la apertura de la diligencia, no concurrió postor alguno, razón por la cual en aplicación a lo consagrado en el artículo 457 del C.G.del P., ***se declara desierto*** el remate programado dentro del proceso de la referencia.

Se ordena a la Oficina de Apoyo, ingresar la presente actuación al despacho a fin de fijar la correspondiente fecha de diligencia, no siendo otro el objeto de la audiencia, se da por terminada, siendo la hora de las once y cinco minutos de la mañana (11:05 A.M.).

Para constancia se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, unavez leída y aprobada.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Profesional Universitario

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez;

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación **52e65b2596c2c41d73c857d4d4ecb3271d90c5412db6233a35b8d8f8e88c5929**

Documento generado en 14/12/2023 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RAD. 2001-639 - AUTORIZACION ESPECIAL

Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C.
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 10:45

Para:barronrichard20@gmail.com <baronrichard20@gmail.com>;mayibar17@hotmail.com <mayibar17@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (90 KB)

AUTORIZACION ESPECIAL - MAYERLY BARON.pdf;

Respetado Usuario reciba un cordial saludo

Acuso recibido, a su solicitud, se agregará al expediente 11001311000220010063900, el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias le impartirá los trámites correspondientes. Se recibió un archivo adjunto.

Es importante que usted haga la revisión continua de las actuaciones de su expediente en la página web de la Rama Judicial, Consulta de Proceso.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en el micro sitió de la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), Juzgados de Ejecución; asi mismo, ***con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.***

Cordialmente,

Oficina de Apoyo adscrita al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Juzgado 01 Familia Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:10
Para: Citas Memoriales Ejecución Familia 01 - Bogotá - Bogotá D.C.
<citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD. 2001-639 - AUTORIZACION ESPECIAL

Buenos dias

Remito el presente correo con el fin de que esa dependencia de respuesta al oficio enviado por ser la competente para ello.

Cordialmente,

Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De: Richard Baron <baronrichard20@gmail.com>
Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 8:05
Para: maylbar17@hotmail.com <maylbar17@hotmail.com>
Cc: Juzgado 01 Familia Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 2001-639 - AUTORIZACION ESPECIAL

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Demandante: Isabel Ortiz.
Demandado: Hugo Andrezti Pinilla Gutiérrez
Radicado No. 2001-639.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL

RICHARD BARON RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.751.642 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 210.042 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Email: baronrichard20@gmail.com, manifiesto que AUTORIZO a WENDY MAYERLY BARON BOCANEGRA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.030.548.008, para que en mi nombre acceda a la revisión del expediente en referencia donde el suscrito funge como apoderado especial, en forma permanente y hasta tanto no sea revocada la presente autorización por escrito.

Cordialmente,
--
RICHARD BARON RODRIGUEZ
Abogado Especialista
Celular: +57 3134985175

Mi día de trabajo y horario pueden no ser los mismos que los tuyos. No te sientas obligado a responder fuera de tu horario laboral

Este correo electrónico contiene información confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución, uso o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Baron & Asociados

578

Señores:
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Demandante: Isabel Ortiz.
Demandado: Hugo Andretti Pinilla Gutiérrez
Radicado No. 2001-639.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

RICHARD BARON RODRIGUEZ, colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.751.642 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 210.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con Email: baronrichard20@gmail.com, manifiesto que **AUTORIZO** a **WENDY MAYERLY BARON BOCANEGRA**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.030.548.008, para que en mi nombre acceda a la revisión del expediente en referencia donde el suscrito funge como apoderado especial, en forma permanente y hasta tanto no sea revocada la presente autorización por escrito.

la señora **WENDY MAYERLY BARON BOCANEGRA**, se encuentra especialmente facultada para examinar el expediente, solicitar informes, retirar copias de providencias, fotografiar los procesos, retirar oficios y demás documentos que se requieran para el adecuado desarrollo de la actividad procesal.

La anterior autorización la fundamento, en lo consagrado en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971; artículos 3 y 123 del código general del proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Agradezco de antemano la amable atención brindada a mi dependiente.

Cordialmente,

RICHARD BARON RODRIGUEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
Email: baronrichard20@gmail.com

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

6 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (002-2001-00639)

(Remate)

Teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023 (fols. 574 y 575 este cuad.). se señala el **21 DE MARZO DE 2024, A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**. para llevar a cabo el remate del derecho de cuota (50%) que el ejecutado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ tiene en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-154820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá. ubicado en la *"TV 19 42A-63 SUR* (dirección catastral) de Bogotá D.C.

Dése aviso a los interesados mediante la inclusión en un listado que se publicará, por una sola vez. en un periódico de amplia circulación de la localidad, esto es, El Tiempo o El Espectador, el día domingo. con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, advirtiéndose los demás requisitos previstos en el artículo 450 del C.G. del P.

La demandante deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, esto es, j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co dos (2) días hábiles antes de la audiencia. la constancia de publicación del aludido aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la almoneda.

La base de licitación para rematar el derecho de cuota del bien antes identificado, que es propiedad del ejecutado. es el 70% del avalúo, vale decir, **$172.641.525** y para hacer postura admisible, los interesados deberán consignar, previamente. el 40% del valor del derecho de cuota, es decir, **$98.652.300**, a nombre de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en la cuenta de depósitos judiciales que ésta tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., como es la No. 110012033801 y cuyo código es el No 110013110002200100639O0, lo anterior, de conformidad con el artículo 451 del C.G. del P.

Se advierte a los interesados que podrán presentar la postura dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al remate o, a más tardar. dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia; para tal efecto, deberán remitir **únicamente** al correo rematesj01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la oferta digital debidamente suscrita. acompañada de la copia del documento de identidad del oferente y la copia del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible. documentos que habrán de remitirse en formato *".PDF"* y estar protegidos por una clave personal del rematante, la cual solo será aportada una vez la solicite el titular del Juzgado, indicando como asunto del correo electrónico la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 17 DE HOY 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

palabra *"oferta"*, el número del proceso y el Juzgado de origen

El remate señalado se llevará a cabo, de forma virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual los participantes deberán tener instalada dicha aplicación en el dispositivo electrónico desde el cual participen e **ingresar, el día y a la hora señalada**, en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/20609014. Será indispensable la participación de los oferentes o la de sus apoderados debidamente constituidos, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor o su mandatario no se encuentren presentes en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales o compareciendo, no suministren la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la postura

Las posturas remitidas a un correo distinto al indicado en este auto, se considerarán no presentadas.

A fin de salvaguardar la reserva y la seguridad de la oferta que exige el artículo 452 del C.G. del P., se reitera que la postura electrónica y todos sus anexos, deberán constar en un único archivo, el cual deberá estar protegido con contraseña, la que solo será suministrada por el postulante, una vez le sea solicitada por el titular del despacho

Ahora bien, la parte interesada deberá tener en cuenta que el aviso de remate habrá de contener, **además de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del P., la siguiente información:**

--La plataforma virtual que se utilizará para el remate.

--El enlace a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

--La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

--Indicar que la postura remitida a correo diferente al autorizado, se entenderá como no presentada.

--Se deberá advertir que la oferta tiene que presentarse en un solo archivo, en formato *".PDF"*, contar con clave personal que permita que únicamente el postulante acceda a la información incluida en el documento que la contiene, que debe estar suscrita e ir acompañada de la copia tanto del documento de identidad del oferente como del comprobante del depósito judicial para hacer postura admisible, toda vez que, durante el desarrollo del remate, el titular del despacho le solicitará la contraseña para abrirlo.

Se ordena a la Oficina de Apoyo digitalizar el expediente contentivo del proceso de la referencia y proceder a ubicar el link de acceso al mismo en el micrositio que este Despacho tiene en la página web de la Rama Judicial, esto es, (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito/97), con el fin de que el dossier pueda ser consultado desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto hasta una hora después de culminada la almoneda; en caso de presentar dificultades para consultar el expediente digital, los interesados

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 17 DE HOY 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

deberán informar dicha circunstancia al Juzgado. a través del correo electrónico j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el debido soporte del inconveniente, a fin de que el despacho disponga lo que corresponda para superar el impase.

Finalmente. se informa a las partes y a los interesados que para generar la oferta digital contentiva de todos los documentos necesarios para la postura, crear el archivo protegido y consultar el expedrente en el micrositio del despacho podrán consultar los videos ilustrativos que están disponibles en el micrositio que tiene el Juzgado en la Página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familiacircuito/atencion-al-usuario y https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-ejecucion-de-familia-circuito).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2364:12

Código de verificación: **43ef08ca85d3658027ecbaa80b59c5ab0691787329f6387d9f1e88731dec4f**
Documento generado el: 06/02/2024 11:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº 17 DE HOY 7 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 2 de familia de Bogotá

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INCIDENTE NULIDAD

Demandante

ISABEL ORTIZ

Demandado

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

CUADERNO 2

No. RADICADO

2001-639

CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESGLOSE: El suscrito secretario del Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá, en cumplimiento al auto de fecha 20 de enero de 2012, hace constar que, hoy 30 de enero de 2012, se desglosan del cuaderno 3 del presente proceso, el escrito radicado el 01 de Febrero de 2005, en 5 folios, el cual no corresponde al trámite incidental que se adelanta en el precitado cuaderno. En tal virtud se desglosa del expediente para ser agregado al cuaderno correspondiente. Asimismo se realiza la refoliación del expediente en ambos cuadernos.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

96
2

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Rad. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del Ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor de eda, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.392.873 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE SIERRA DAZA, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado personal y profesionalmente como a aparece al pié de su firma para que me represente dentro del proceso indicado en el epígrafe.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones, interponer tachas de falsedad y en fin para cuanto legalmente estime conveniente en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C. C. 82.392.873 de Bogotá

Acepto,

JOSE SIERRA DAZA
C. C. 17.196.219 de Bogotá
T. P. 25110 del C. S. de la J.

EVIDENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a: Juez 2 de familia Bta
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
encuentra a folio de Bogotá por: pinilla
Quien se identificó con C.C. Extema Hugo andretti 82392 873
de y T.P. N
y declaró que la firma que aparece en el documento fue puesta por él y que el contenido es cierto.
En constancia firma hoy 27 ABR 2005

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref: RAD. 01/639
Proceso Ejecutivo dentro del ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.-

JOSE SIERRA DAZA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, obrando como apoderado del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, en el proceso indicado en la referencia, con el debido respeto, me permito formular incidente de NULIDAD DESDE LA DEMANDA EJECUTIVA INCLUSIVE, en razón de los siguientes:

H E C H O S:

1.- El haber iniciado el presente proceso ejecutivo sin tener poder conferido para ello.
2.- Por carecer su Despacho de competencia, pues se están cobrando cuotas alimentarias no contenidas en la sentencia mediante la cual se reguló la cuota alimentaria.
3.- El pretender ejecutar el cobro de dos (2) sentencias de distinta jurisdicción, cuando las mismas ya han sido canceladas, lo que conlleva a que el actor se encuentre incurso en el delito de Fraude Procesal.
4.- Por iniciar un proceso de esta calidad sin contar con titulo que sirva como base para acreditar su legalidad y origen

1.- CARENCIA DE PODERPARA ACTUAR

Se pretende adelantar el proceso ejecutivo cuando para éste no ha sido conferido por la interesada ningún mandato que se deba reconocer legalmente. Si bien ante su Juzgado se adelantó el proceso de regulación de cuota alimentaria, para el cual la progenitora de NIDIA MAYERLY RAMIREZ por ser menor de edad fue representada por su progenitora ISABEL ORTIZ quien otorgo poder al doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mandato que luego de que la primera cumplió la mayoría de edad fue ratificado e incluso se elevó a escritura pública, pero más adelante fue revocado al conferir poder en forma directa, al mismo

profesional NIDIA MAYERLY, pero este dentro el proceso de regulación de cuota, el que de ninguna manera debe entenderse extendido para adelantar el proceso ejecutivo, puesto que el mismo finiquitó al darse por terminado el de regulación de cuota alimentaria.

2.- FALTA DE COMPETENCIA:

Su Despacho carece de competencia para adelantar el proceso ejecutivo, en virtud a que se persigue el cobro de obligaciones que no tienen origen en la sentencia por Usted emitida en la regulación de cuota alimentaria, las cuales, entre otras cosas, vienen siendo satisfechas a cabalidad por el demandado, lo cual se encuentra acreditado dentro de este diligenciamiento.

El valor que se le impuso como cuota alimentaria al demandado en la sentencia por usted proferida, en el evento de su incumplimiento daría origen a que se iniciara proceso ejecutivo que debe ser adelantado en proceso separado y no como apéndice del de fijación de dicha cuota, razón por la que para este pretendido proceso ejecutivo su Despacho no es el competente.

3.- FRAUDE PROCESAL

El actor persigue se le cancele a través de éste proceso los valores deducidos tanto en la sentencia de regulación de cuota como a la suma que fue condenado en proceso penal adelantado ante el juzgado 77 penal municipal, de esta ciudad, por el que además ha iniciado proceso ejecutivo el cual se adelanta ante el juzgado 42 civil municipal, bajo el radicado No. 05-0056.

Su Despacho tiene conocimiento de la existencia de la sentencia que en materia penal se le impuso al aquí demandado, pues dentro del plenario reposa la copia de la misma, pero no obstante acepta como pretensiones y ordene pagarlas dentro de éste proceso, sin que el accionante aduzca dicho fallo como base de la presente ejecución, pero si lo oculta como base de la ejecución que adelanta ante el juzgado 42 civil municipal, es decir, que ante jurisdicción diferente persigue el pago de lo mismo, cuando bien vale la pena aclarar que durante el tiempo que curso el proceso de regulación de cuota alimentaria se impuso una como provisional hasta el fallo respectivo a través del que se le impuso la definitiva.

4.- CARENCIA DE TITULO EJECUTIVO

Las pretensiones que persigue la demandante no cuentan con documento alguno sobre el que se pueda predicar que corresponde a título ejecutivo, puesto que los valores aducidos en dicho acápite, diferentes a las que se indican a partir de la sentencia de regulación de cuota, que ya están canceladas, no se soportan con documento o fallo alguno simple y llanamente se consignan valores sin que se refieran a donde tienen su origen. Por anterior, mal puede, como se hace en el auto mandamiento de pago señalar que se emite por encontrarse

satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 115, 488, 497 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, cuando ello no corresponde con la realidad por sustracción de materia.

Sin que obre título ejecutivo que sirva como base para la ejecución no puede mantenerse vigente el auto mandamiento de pago cuya nulidad se impetra, puesto que la demanda carece de título valor sobre el que se soporten sus pretensiones.

DERECHO:

Lo fundamento en las previsiones de los numerales 2, 3, 4 y 7 del artículo 152 del C. de P. C. y 29 de la C. N.

PRUEBAS:

Téngase como tales la actuaciones surtidas en el proceso de Regulación de Cuota Alimentaria y las copias del fallos de carácter penal emitidos por el juzgado 77 Penal Municipal y 30 Penal del Circuito que la confirmó.

Los depósitos judiciales que se ha realizado para cumplir con el pago de la obligación, así como los descuentos que se hicieron al demandado para cubrir la cuota provisional impuesta durante el trámite del proceso de regulación de cuota y toda la actuación surtida dentro de dicho proceso; los valores deducidos en la sentencia penal como abono a la cuota alimentaria.

NOTIFICACIONES:

El demando las recibirá en la transversal 19 No. 42 A 63 sur, de esta ciudad.

La demandante la que obra en la demanda.

El suscrito en la calle 13 No 9-33 Oficina 510 de esta localidad.

Del señor juez, atentamente

JOSE [illegible]ERRA DAZA
C. C. 1[illegible]196.219 de Bogotá
T. P. 25110 del C. S. de la J.

AUTENTICACION DE FIRMA

... el Secretario del Juzgado 2o. de Familia, Bta.
... el señor(a) José del Carmen Sierra Daza
... de C.C. No 19.196.449 ... de Bog
... T.P. No 25119 ... del C.S.J.
... diligencia ... en esta diligencia en la
... ratificado y por la
... 6 MAY 2005
... cuyo
... Anexo No. ...
El Compareciente,
El Secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil cinco (2005).

En firme la anterior providencia se resolverá lo pertinente al memorial presentado cuaderno No. 3.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

spc.

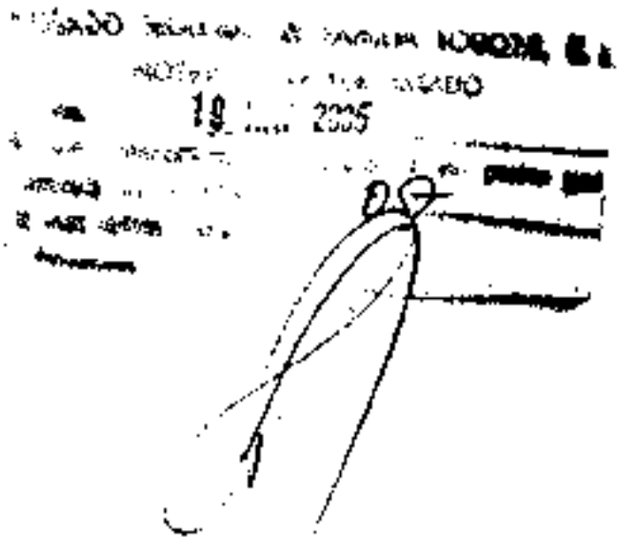

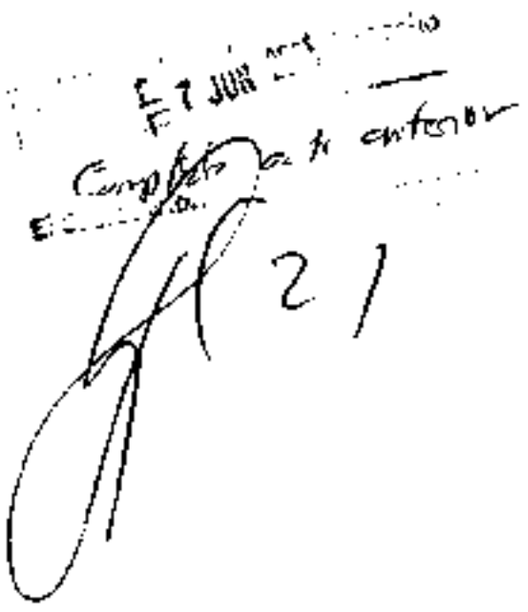

REPUBLICA DE COLOMBIA

11 467

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

BOGOTA, Distrito Capital, Ocho (8) de Junio de dos mil cinco (2.005).

RAD. 01-639

De la solicitud de nulidad se ordena tramitar como incidente y de éste se corre traslado por el termino de tres (3) dias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO

13 JUN 2005

066

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

[redacted]: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de esas proposiciones, entre otras por las siguientes razones:

SOBRE LOS HECHOS:

- El primero es una apreciación subjetiva que desconoce lo dispuesto por el artículo 70 del estatuto ritual.
- El segundo corresponde a conjetura del togado por cuanto contrario a lo expuesto, los artículos 334 y SS del C.P.C. de manera clara y contundente, radican en cabeza del juez de conocimiento la potestad de ordenar la ejecución y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, precisamente con el fin de facilitar la verificación del estricto cumplimiento de sus decisiones, lo cual es perfectamente correspondiente a los esfuerzos que viene adelantando el Estado para lograr la pronta y cumplida administración de justicia y la aplicación de los principios que rigen el proceso, tales como los de economía procesal, concentración e inmediación entre otros. Así mismo, debe anotarse que el incidentante pretende desconocer que los alimentos se adeudan desde la fecha del auto que admite la correspondiente demanda y que dentro del consecutivo de la referencia se fijo cuota alimentaria provisional mediante providencia legalmente proferida y que presta todo el mérito para ordenar su cumplimiento aun en contra de la voluntad del deudor.
- El tercero carece de sentido por cuanto el mismo proponente sabe que son créditos distintos, que su representado incurrió en conducta típica, antijurídica y culpable que acarreo la consumación de delito, que fue vencido en juicio y declarado penal y civilmente responsable, debiendo entonces afrontar las consecuencias ante la sociedad e indemnizar a los directamente afectados con el punible.
- En el hecho cuarto, el togado, incurre en graso error e injustamente desconoce que en nuestro Estado Social de derecho las decisiones de los jueces deben ser respetadas, acatadas y cumplirse aun por medios coercitivos.

PRUEBAS:

Se servirá el despacho decretar y tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte:

8
43

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que oportuna y personalmente le formularé, ruego al despacho citar y hacer comparecer al ejecutado en la fecha y hora que se disponga para diligencia de interrogatorio de parte.

Testimonios:

Se servirá el despacho fijar fecha y hora para que las señoras ISABEL ORTIZ y NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, declaren sobre los hechos del tramite incidental. Las ciudadanas mencionadas podrán ser notificadas en la transversal 19 No 42 A 63 Sur de esta ciudad.

Documentales:

Legajo dentro del cual se adelanto proceso de regulación de alimentos y especialmente poder general otorgado por NIDIA MAYERLY RAMIREZ a ISABEL ORTIZ mediante escritura pública, auto de admisión de demanda, providencia de fijación de cuota provisional alimentaria, sentencia, auto de mandamiento de pago y constancia de notificación del mismo en los términos del literal 2 del articulo 335 del Código de Procedimiento Civil.

Oficios:

Se servirá el despacho librar oficio al juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso ejecutivo No 056/05 de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Recibido en la fecha y al Despacho
Hoy 6 JUL 2005
El Secretario

21

10
14

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C. , seis de julio de dos mil cinco (2005)

Se abre a pruebas por el término legal.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso y de acuerdo al valor probatorio que merezcan las mismas.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA.

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso y de acuerdo al valor probatorio que merezcan las mismas.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la actora, para cuyo efecto se señala la hora de las 9½a del dia 29 de agosto del presente año.

TESTIMONIAL: Recibanse las declaraciones de las señoras: ISABEL ORTIZ Y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, quienes depondrán sobre los hechos del presentes incidente y demás que se considere pertinente, para cuyo efecto se señala la hora de las 2 p14 del dia 29 de agosto del presente año.

OFICIOS: Oficiese de conformidad con lo peticionado en el acapite de pruebas de contestación al traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

SPC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia fue notificada por

Hoy 11 JUL 2005 Estado No. 079

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 15 de julio de 2005

Oficio No. 1880

Señor
JUEZ CUARENTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 01-639
DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis de julio del año en curso, proferida en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva certificar la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO No. 056/05 de ISABEL ORITZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA .-

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (13)

FECHA AÑO 2005 MES 07 DIA 29 | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORIA 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO | NUMERO | PRIMER APELLIDO ORTIZ | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.( ) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.(X) NIT 6.( ) OTRO | NUMERO 82392873 | PRIMER APELLIDO Pinilla | SEGUNDO APELLIDO Gutierrez | NOMBRES Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1) $ 190.500=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | C.C. 82392873 | TELEFONO 2790630

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO | FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $ | PORTES (3) $ | IVA (4) $ | ES VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ 190.500=

03 AGO 2005 010

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo 82392873 fusa

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 439000

DE - 552 Rev. MAC 07-2004

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO 2005 MES 06 DIA 24 | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORIA 010 Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.(X) C.C. 2.( ) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO | NUMERO | PRIMER APELLIDO Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.( ) C.C. 2.(X) C.E. 3.( ) T.I. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NIT 6.( ) OTRO | NUMERO 82392873 | PRIMER APELLIDO Pinilla | SEGUNDO APELLIDO Gutierrez | NOMBRES Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1) $ 190.500=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez | C.C. 82392873 | TELEFONO 2790630

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO | FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2) $ | PORTES (3) $ | IVA (4) $ | ES VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $ 190.500=

Banco Agrario de Colombia DEPOSITOS JUDICIALES SBAN 0010 CAJA 2 24 JUN 2005 RECIBIDO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo

C.C. No. 82392873 fusa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 439000

DE - 552 Rev. MAC 07-2004

- CONSIGNANTE -

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2008 05 26

CIUDAD Y DEPARTAMENTO O CENTRO: 110012033002

CODIGO DEL DESPACHO JUDICIAL O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

NUMERO DE DEPOSITO: Deposito Judicial

EXPEDIENTE No.: 01-639

DEMANDANTE: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez

NOMBRES: Hugo Ruben

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 EJECUCIONES (EJECUCION HIPOTECARIA) 4 REMATE DE BIENES POSTURA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Ruben Pinilla Gutiérrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO:

OFICINA DE ORIGEN:

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 82.392.873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

26 MAY 2008 RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS SON PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

2

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2008 05 26

CIUDAD Y DEPARTAMENTO O CENTRO: 110012033002

CODIGO DEL DESPACHO JUDICIAL O ENTIDAD QUE RECIBE: Deposito Judicial

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

EXPEDIENTE No.:

DEMANDANTE: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez

NOMBRES: Hugo Ruben

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 EJECUCIONES (EJECUCION HIPOTECARIA) 4 REMATE DE BIENES POSTURA 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 190.500

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Ruben Pinilla Gutiérrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO:

OFICINA DE ORIGEN:

EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 190.500

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 82.392.873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

26 MAY 2008 RECIBIDO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS SON PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

2

69 15

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 04 DIA 26

3C ORIGEN O RECEPTORIA 90

NUMERO DE DEPOSITO Deposito Judicial

DEMANDANTE 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 050012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO 82392873 — PRIMER APELLIDO Pinilla — SEGUNDO APELLIDO Gutierrez — NOMBRES Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO CAUCIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria — CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) — VALOR (1) $91.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez — C.C. O NIT No. 82392873. — TELEFONO

OFICINA DE DESTINO — FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2) $ — PORTES (3) $ — IVA (4) — VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $91.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 Bucaramanga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 26 ABR 2005

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 04 DIA 26

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 050012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Segundo de Familia

NUMERO DE DEPOSITO Deposito Judicial

EXPEDIENTE No. 01-639

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO Ortiz — NOMBRES Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 2. C.E. 3. TI. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO — NUMERO 82392873 — PRIMER APELLIDO Pinilla — SEGUNDO APELLIDO Gutierrez — NOMBRES Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO CAUCIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria — CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) — VALOR (1) $100.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez — C.C. O NIT No. 82392873. — TELEFONO 2652748

OFICINA DE DESTINO — FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2) $ — PORTES (3) $ — VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4) $100.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82392873 Bucaramanga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 07 ABR 2005

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8 DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO.

22

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO MES DIA	CÓDIGO A DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No.
2005 03 01	010 - Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO:	1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	82.392 873	Pinilla	Gutierrez	Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PRENDA DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES (X) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 190.250=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No. 82.392 873

TELEFONO: 2053248

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Firma

C.C. No. 82.392 873 Jesa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia — CAJA 3 — 01 MAR 2005 — RECIBIDO

U.T. Velásquez Cano Tel. 6309900

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2005 03 01

A DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 - Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

PEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO: 82392873 — PRIMER APELLIDO: Pinilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PRENDA DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES (X) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 190.250=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No. 82.392 873.

TELEFONO: 2053248

GIRO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSIGNAR EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Firma

C.C. No. 82.392 873. Jesa

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Banco Agrario de Colombia — CAJA 3 — 01 MAR 2005 — RECIBIDO

U.T. Velásquez Cano Tel. 6309900

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2006 MES 03 DIA 01

CODIGO DESPACHO O ENTIDAD: 110012033002

DESCRIPCION DEL DESPACHO O ENTIDAD QUE RECIBE: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado segundo de familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.A. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO: 82.392873 — PRIMER APELLIDO: Rivilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andrelly

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. ALTERNATIVAS DE PLANTA O ENTES COACTIVOS 3. CALCOMETS (RECANCELACIONES) 4. MONTE DE PIEDAD POSTURA 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $177.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrelly Rivilla G.

C.C. o NIT No: 82392873

TELEFONO: 6053248

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo

C.C. No 82392873 Firma

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Caja 3 01 MAR 2006 RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO 2005 MES 02 DIA 04

CODIGO DESPACHO O ENTIDAD: 110012033002

DESCRIPCION DEL DESPACHO O ENTIDAD QUE RECIBE: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO: 01-639

JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado segundo de familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.A. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO — PRIMER APELLIDO: Ortiz — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT; 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO — NUMERO: 82.392873 — PRIMER APELLIDO: Rivilla — SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez — NOMBRES: Hugo Andrelly

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. ALTERNATIVAS DE PLANTA O ENTES COACTIVOS 3. CALCOMETS (RECANCELACIONES) 4. MONTE DE PIEDAD POSTURA 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $80.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrelly Rivilla Gutierrez — C.C. o NIT No: 82.392873 — TELEFONO: 6053248

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo

C.C. No 82392873 Firma

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

Caja 3 04 FEB 2005 RECIBIDO

Banco Agrario de Colombia

NSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL (X)

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 01 17	010 Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82.392.873	Pinilla	Gutierrez	Hugo Andrett

CLASE DE DEPOSITO: 1. (X) DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 100.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82.392.873

TELEFONO 2053248

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

CODIGO SUCURSAL | NOMBRE

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. No. 82392873

U.T. Velásquez-Cano Tel. 5300880

Banco Agrario de Colombia
Banco Agrario de Colombia S.A.
DEPOSITOS JUDICIALES
CAJA 1 19 ENE. 2005
SUCURSAL 0010
RECIBIDO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

P-1670 Rev. BAC 05-2004

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2005 01 17	010 Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82392873	Pinilla	Gutierrez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 80.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. O NIT No. 82392873

TELEFONO 2053248

GIRO JUDICIAL: DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO

CODIGO SUCURSAL | NOMBRE

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andretty Pinilla

C.C. No. 82392873

U.T. Velásquez-Cano Tel. 5300880

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DE - 002 Rev. BAC 07-2004

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 11 29

CODIGO SUCURSAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de familia

DEMANDANTE: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 92.392.573

PRIMER APELLIDO: Pinilla SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez NOMBRES: Hugo Rodulfo

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO EJECUTIVAS) 4. REMATE DE BIENES (PUBLICO) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 60.000.-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. O NIT No. 92.392.573

TELEFONO 2653248

OFICINA DE RADICACION

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Rodulfo Pinilla

C.C. No. 92.392.573

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

RECIBIDO 29 NOV 2004

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - ORIGINAL

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS APERTURAS SOMBREADAS SON EXCLUSIVAS DEL BANCO

14

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 10 21

CODIGO SUCURSAL

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz SEGUNDO APELLIDO NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: 1. CC 3. TI 5. NIT 2. CE 4. PASAPORTE 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NUMERO: 92.392.573

PRIMER APELLIDO: Pinilla SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez NOMBRES: Hugo Rodulfo

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (EXCEPTO EJECUTIVAS) 4. REMATE DE BIENES (PUBLICO) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 40.000.-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. O NIT No. 92.392.573

TELEFONO 2364220

OFICINA DE RADICACION

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

CHEQUE DE GERENCIA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Rodulfo Pinilla G.

C.C. No. 92.392.573

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

1 OCT. 2004

CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS APERTURAS SOMBREADAS SON EXCLUSIVAS DEL BANCO

13

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2004 09 17

CIUDAD DE ORIGEN O RECEPTORA: Pasto

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110017033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 813

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andrietty

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (RECAPACITACIONES) 4. REMATE DE BIENES (PORTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE) CLASE DEPOSITO (1)

VALOR (1): $ 40.000-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82 392 813

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

CIUDAD DE LOCALIZACION

AGENCIA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.813 Tuquerres

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

V.° Vo.Bo.-Dpto. Tel. 030000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DILIGENCIE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: 2004 09 17 010

CIUDAD DE ORIGEN O RECEPTORA: Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No. 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110017033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 CC 2 CE 3 TI 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 813

PRIMER APELLIDO: Pinilla Gutierrez

SEGUNDO APELLIDO: Hugo Andrietty

NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. CAUCIONES (RECAPACITACIONES) 4. REMATE DE BIENES (PORTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE) CLASE DEPOSITO (1)

VALOR (1): $ 40.000-

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No. 82 392 813

TELEFONO

OFICINA DE DESTINO

CIUDAD DE LOCALIZACION

AGENCIA

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Andrietty Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.813 Tuquerres.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

V.° Vo.Bo.-Dpto. Tel. 030000

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - DILIGENCIE A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

1021

FECHA AÑO MES DIA	DI	DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No.
2004 07 09	010	Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
1100 12033002	Juzgado Segundo de familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel.
DEMANDADO	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82.392 873	Pinilla	Gutiirez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Cuota Alimentaria		$ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Hugo Andretty Pinilla Gutiérrez	82.392.873	

SI NO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA
CODIGO SIIAN	NOMBRE	

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo A. Pinilla G.
C.C. No. 82.392 873. Bucaramanga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6309606

P-1412 Rev. BAC 05-2004

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

9

FECHA AÑO MES DIA	DI	DE ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	PEDIENTE No.
2004 07 06	010	Deposito Judicial		01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
1100 12033002	Juzgado Segundo de familia

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO		Ortiz		Isabel.
DEMANDADO	1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO	82.392 873.	Pinilla	Gutiérrez	Hugo Andretty

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Cuota Alimentaria		$ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Hugo Andretty Pinilla Gutiérrez	82 392 873	

SI NO JUDICIAL DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO		FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA
CODIGO SIIAN	NOMBRE	

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Hugo A. Pinilla
C.C. No. 82 392 873. Bucaramanga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Velásquez-Dana Tel. 6309606

P-1412 Rev. BAC 05-2004

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 07 05 | OF. DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 | DESCRIPCION: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | DEMANDANTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 12033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO: 82.392.873. | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez | NOMBRES: Hugo Anduthy

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PERMITE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez | C.C. O NIT No.: 82.392.873. | TELEFONO

DIRECCION DE DESTINO | CODIGO POSTAL | FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | IVA (4): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla G. C.C. No. 82.392.873 Fusagasuga.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Valores (Dec.) Tel. 6336000 — P-0477 Rev. BAC 05-2004

01-ORIGINAL A ANADIR AL EXTRACTO PARA LAS AGENCIAS NOMBRE DEL BANCO

2 - CONSIGNANTE

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 07 05 | OF. DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 | DESCRIPCION: Deposito Judicial | NUMERO DE DEPOSITO | DEMANDANTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 1100 12033002 | NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO | PRIMER APELLIDO: Ortiz | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO — NUMERO: 82.392.873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutiérrez | NOMBRES: Hugo Anduthy

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. PERMITE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria | CTA AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR (1): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez | C.C. O NIT No.: 82.392.873 | TELEFONO: 3611269

DIRECCION DE DESTINO | CODIGO POSTAL | FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Anduthy Pinilla Gutiérrez C.C. No. 82.392.873 Fusagasuga

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

P-0477 Rev. BAC 10-2003

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - 2 CONSIGNANTE

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) DIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 | 06 | 14 | 26

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012023002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Audelly

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO: 4892229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

IVA ($):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. No. 82.392.873 Barranquilla

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA LAS AREAS SOMBREADAS SIN BORRONES NI ENMENDADURAS

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) DIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 | 06 | 14 | 26

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 010 Juzgado Familia

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012023002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO:

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82.392.873

PRIMER APELLIDO: Pinilla Gutierrez

SEGUNDO APELLIDO: Hugo Audelly

NOMBRES:

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 CAUCIONES (EXCARCELACIONES) 4 REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 PRESTACIONES SOCIALES 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR ($): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla Gutierrez

C.C. O NIT No.: 82.392.873

TELEFONO: 4892229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES ($): $

PORTES ($): $

IVA ($):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR ($):

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Pinilla Gutierrez Hugo Audelly

C.C. No. 82.392.873 Barranquilla

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

- CONSIGNANTE -

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 JULIO 12

ENTIDAD RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; 3 CAUCIONES (FIANZAS EJECUTORIADAS); 4 REMATE DE BIENES (POSTURA); 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 60.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82 392 873

TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A Pinilla C.

C.C. No: 82.392 873 Juzgado 2 de Familia

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) ORO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2004 JULIO 12

ENTIDAD RECEPTORA

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO

PRIMER APELLIDO: Ortiz

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES: Isabel

DEMANDADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 C.C. 2 C.E. 3 T.I. 4 PASAPORTE 5 NIT 6 OTRO

NUMERO: 82 392 873

PRIMER APELLIDO: Pinilla

SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez

NOMBRES: Hugo Andres

CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES; 2 AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS; 3 CAUCIONES (FIANZAS EJECUTORIADAS); 4 REMATE DE BIENES (POSTURA); 5 PRESTACIONES SOCIALES; 6 CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 40.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Andres Pinilla Gutierrez

C.C. o NIT No.: 82 392 873

TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA ( )

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo A. Pinilla C. 82 392 873 Juzgado 2 de Familia

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO MES DIA: 2003 SEP 18

FIRMA DE ORDENANTE/RECEPTORA: 010 Deposito Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 01-639

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012033002

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Segundo de Familia

DEMANDANTE: 1 ◯ CC 3 ◯ TI 5 ◯ NIT; 2 ◯ CE 4 ◯ PASAPORTE 6 ◯ OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: 1 ◯ CC 3 ◯ TI 5 ◯ NIT; 2 ◯ CE 4 ◯ PASAPORTE 6 ◯ OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD — NUMERO: 82392873 | PRIMER APELLIDO: Pinilla | SEGUNDO APELLIDO: Gutierrez | NOMBRES: Hugo Audelly

CLASE DE DEPOSITO: 1 ◯ DEPOSITOS JUDICIALES 2 ◯ AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3 ◯ CAUCIONES (EXCEPTO LICITACIONES) 4 ◯ REMATE DE BIENES (POSTURA) 5 ◯ PRESTACIONES SOCIALES 6 ◯ CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Cuota Alimentaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 4) | VALOR (1): $ 40.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Hugo Audelly Pinilla G. | C.C. O NIT No.: 82 392 873 | TELEFONO: 3692229

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: ◯ EFECTIVO ◯ CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $ | PORTES (3): $ | VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Hugo Audelly Pinilla G.

CC No 82 392 873

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

18 SET. 2003 RECIBIDO

U.T. Vistaprint-Duna Rol 6/08/00

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

30

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO

BANCO CAJA SOCIAL

NIT 860 007 335-4

5368891 | Bogota | 2001 9 20

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐

NÚMERO DE LA CUENTA O TARJETA CRÉDITO: 15026004236

NOMBRE DE LA CUENTA: Nidia Mayerly Ramirez

NOMBRE DEL CONSIGNANTE: Hugo Pinilla

VALOR

$ 40.000=

JUL 2000 — OFICINA

CLIENTE — ESTE RECIBO CONSTITUYE UN VALIDO COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO

BANCO CAJA SOCIAL

NIT 860 007 335-4

5547839 | [illegible] | 2001 10 2

Cuenta de Ahorros ☒ Cuenta Corriente ☐ Tarjeta de Crédito ☐

NÚMERO DE LA CUENTA O TARJETA CRÉDITO: 15026004236

NOMBRE DE LA CUENTA: [illegible]

NOMBRE DEL CONSIGNANTE:

VALOR

$ 40000=

JUL 2000 — OFICINA

CLIENTE — ESTE RECIBO CONSTITUYE UN VALIDO COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN

Corpavi

CONSIGNACION No. 48320461

CUENTA No. 008-13864-2

CONCEPTO

RECIBIDO DE: Nidia Yaneth Ramirez

DIRECCION: [illegible] TELEFONO: [illegible]

EFECTIVO $ 20.000

CHEQUES $

TOTAL $ 20.000

FIRMA Y No. CEDULA DE QUIEN RECIBE

CLIENTE

FIRMA DE QUIEN CONSIGNA

septiembre/2002

CONSIGNACION No. 57158690 103 L 2058-015786142
2058 EF= ********60,000.00
11:22 CH= ********0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Enero/2003

AHORROS ○ CORRIENTE ○
58-157861-42

iela C. Pinilla.

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

TELEFONO

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. 57157451 CONAVI 203344 20030219 2246
102 L 2058-015786142
2058 EF= ********60,000.00
10:54 CH= ********0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Febrero/2003

Comavi

AHORROS ○ CORRIENTE ○
058-157861-42

iela Pinilla.

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

TELEFONO

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. 56838492 CONAVI 203490 20021218 9276
67 L 2058-015786142
2058 EF= ********60,000.00
12:47 CH= ********0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Diciembre/2002

Comavi

AHORROS ○ CORRIENTE ○
058-157861-42

aniela Pinilla

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

TELEFONO

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

CONSIGNACION No. 53784362 CONAVI 203490 20021120 2216
172 L 2058-015786142
2058 EF= ********60,000.00
15:01 CH= ********0.00
DEPOSITO EN EFECTIVO-LIBRETA DELA
PINILLA RAMIREZ DANIELA

Noviembre/2002

Comavi

CUENTA No. 2058-157861-42

aniela Pinilla

RELACION DE CHEQUES

No. DEL CHEQUE	No. CTA. CORRIENTE	VALOR

TELEFONO

EFECTIVO	$ 60.000
CHEQUES	$
TOTAL	$ 60.000

CLIENTE

1229

VENDEDOR: 1

17 12 001

CLIENTE: HUGO ANDRETI

D. RECEPCION: CIUDAD:

CANT.	ARTICULO	V. TOTAL
1	ZAPATOS	9.000
2	MEDIA	4.000
	TOTAL	13.000

Infantiles "CHIQUI"
Calle 44 [illegible]
Tel: 295 80 37 B. Ciudad

FECHA: DIA | MES | AÑO

SEÑOR( ): Hugo Pinilla

DIRECCION: CIUDAD:

TEL.: FORMA DE PAGO:

CANT.	DETALLE	V. UNIT.	V. TOTAL
1	Vestido	$	15.000

GRACIAS POR SU COMPRA TOTAL $ 15.000

CUENTA DE COBRO ☐
PEDIDO ☐
COTIZACION ☐
REMISION ☐

DIA 6

No.

SEÑOR(ES): Hugo Andres Pinilla

DIRECCION: TEL.:

CIUDAD: Bogota FORMA DE PAGO: VENDEDOR: Eloc

CANT.	DESCRIPCION ARTICULO	V. UNIT.	V. TOTAL
1	conjunto Nina.		25000

32 33/29

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO dentro del ORDINARIO N° 639-2001
De ISABEL ORTÍZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA

Yo, JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva aplazar y en consecuencia fijar nueva fecha para la Diligencia de Comparecencia de las Señoras ISABEL ORTÍZ y MAYERLY RAMÍREZ quienes debían ser interrogadas en horas de la tarde del día de hoy 29 de Agosto de 2005. Motiva mi respetuoso pedimento la imprevista gravedad en la salud de mi padre quien a la sazón ha requerido ser internado en el Hospital Universitario San Ignacio. Dicha situación además de afectar hondamente mi estado anímico, hace indispensable la presencia en el Centro Médico a fin de autorizar eventuales procedimientos que el estado de mi progenitor pueda requerir.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil colaboración.

Atentamente,

29 AGO. 2005

JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ
C.C. 79.235.320 de Bogotá
T.P. 94.560 del H. C. S. de la J.

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 31 AGO. 2005
El Secretario.

33
34

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá, D.C primero de septiembre de dos mil cinco.

Siendo procedente lo peticionado y para que tenga lugar los testimonios de los señores: ISABEL ORTIZ Y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, se señala la hora de las 3 p.m. del dia 12 Octubre del presente año.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
06 SEP 2005
Se notificó mediante estado fijado a las horas de
anterior No. 102
de esta misma fecha
El Secretario,

75 31
37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

OFICIO # 2701.
Bogotá 27.
de Septiembre de 2005.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, ordenó oficiarle para que certifique a costa del interesado, si a ese Despacho se ha presentado la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de Bogotá, dentro del juicio 0205 de 2002 seguido en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA con CC # 82'392.873 para pedir la ejecución en contra de éste señor y a favor de ISABEL ORTIZ por concepto de obligaciones impuestas en la providencia en mención.

Nota: Petición textual conforme la solicito el interesado.

Lo anterior para que obre en la referencia.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

12 OCT. 2005

35 32
~~36~~

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: RAD. 01-639
Proceso Ejecutivo dentro del ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificado como aparece al epilogo de la firma, por medio del presente confiero PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada titulada BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 51.995.076 de Bogotá y con la tarjeta profesional No. 141.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso indicado en el epígrafe.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir, interponer recursos, presentar excepciones, interponer tachas de falsedad y en fin para cuanto legalmente estime conveniente en cumplimiento de este mandato y en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocer personaría a mi apoderada en la forma y términos de este mandato.

Atentamente,

HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ
CC No. de 82.392.873 de Fusagasuga

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito dirigido a: Juez 2 de Familia de Bogotá
Fué presentado personalmente ante el suscrito Notario Cincuenta y Ocho de Bogotá por: Hugo Andretti Pinilla Gutierrez
Quien se identificó con C.C. 82392873 de Fusagasuga
además declara que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que la autoriza fue la que acostumbra por él, en constancia se firma en Bogotá, 12 OCT 2005
Firma:
Gerardo Arteaga Calderón
NOTARIO

ACEPTO,

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 C. S. J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 311 –2071511

...BOGOTA, D. E.

AUTORIZACION DE FIRMA

...de familia, mayor
...de la C. Bruna Rodriguez Gom...
...C.C. 51.926.936 de Bta.
...L. 141520 ...C.S.J.
...manifiesto que la firma puesta en este escrito es la
que usualmente ...proveídos y por lo
tanto la autorizo.

Bogotá, 12 DIC ....

Decreto No. 2281 ...

El Diligenciante, Bruna

El Juez, _____

33
~~37~~

Señor (a)
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **RAD. 01-639**
Proceso Ejecutivo dentro del Ordinario de Regulación de Cuota Alimentaria de ISABEL ORTIZ
Contra: HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ

En calidad de apoderada judicial de **HUGO ANDRETI PINILLA GUTIERREZ,** por medio del presente me permito solicitarle comedidamente se me expidan copias del proceso que indica la referencia a efectos de ejercer la defensa para la cual fui encomendada.

Del señor Juez,

BRENDA RODRIGUEZ GOMEZ
C.C. No. 51.995.076 de Bogotá.
T.P No. 141.520 del C.S.J
CALLE 47B No.23 – 25 Sur of. 430
PBX 769 23 28
Celular 310 –2071511

AUDIENCIA PUBLICA DE **PRUEBAS** dentro del PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO PINILLA

En Bogotá, D.C., a los DOCE (12) día del mes de OCTUBRE de dos mil cinco (2005), siendo el día y hora previamente fijados para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Juez se constituyó en audiencia para tal fin. ACTO SEGUIDO se hacen presentes los señores **ISABEL ORTIZ** identificado con la cédula No. 39.722.794 de Usme y **NIDIA M. RAMIREZ ORTIZ** identificada con la cédula No. 53.037.965 de Bogotá. Así mismo se hacen presentes el Doctor **JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ** identificado con la cédula No. 79.235.320 de suba, protador de la T.P. No. 94560 del C.S.J. apoderado de la parte incidentada y la Doctora **BRENDA RODRÍGUEZ GÓMEZ** identificada con la cédula No. 51.995.076 de Bogotá portador de la T.P. 141520 del C.S.J. a quien el Despacho le reconoce personería judicial para actuar en ifios terminos y para los efectos del poder a ella conferido EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA estando presente el testigo ISABEL ORTIZ El Despacho procede a juramentar en debida forma al testigo , quien bajo tal gravedad promete decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el interrogatorio que va a absolver. PREGUNTADO SOBRE SUS GENERALES DE LEY CONTESTO. Me llamo e identifico como quedó escrito, estado civil, soltera con unión libre, de 42 años, estudios realizados, primaria, domiciliado e Bogotá D.C. en la transversal 19 No., 42 A - 45 **madre de** Nidia Mayerli Ramírez Ortiz EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA, el despacho en aplicación del numeral 2 del art. 228 de Código de Procedimiento Civil, procede a informar sucintamente al testigo, acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordena que haga un relato de todo lo que le conste sobre los mismos a lo *Manifiesta* : Lo que a mi me consta que Hugo Andreti Pinilla Gutiérrez viene a proponer una nulidad evadiendo los alientos a los que esta obligado respecto de la Menor Daniela Fernanda Pinilla donde yo era la representante legal de mi hija porque ella era menor de edad. Lo que yo quiero es que Hugo de una cuota acrtde4 con las necesidades de la niña Daniela quienes mi nieto e hija de Nidia quien es mi hija y que aporte lo que debe aportar. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte incidentada quien procede a indagar al testigo así PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho en que calidad me otorgo usted poder para actuar dentro del presente proceso. CONTESTO. Yo le otorgué poder para este proceso con base en el poder general que me dio hija

Nidia mediante escritura publica la cual reposa dentro del consecutivo. Todo ello para actuar en beneficio de todos los asuntos de mi hija Nidia. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el señor Hugo Andreti Pinilla a cancelado su obligación alimentaria con Daniela Fernanda en los términos ordenados por este Despacho es decir mensualmente el 50% de un salario mínimo mas dos mesadas adicionales una en Junio y la otra en Diciembre CONTESTO: Hugo nunca a consignado tal y como lo dispuso el Juzgado ni dentro del tiempo ordenado, sino por fuera de tiempo. PREGUNTADO sírvase manifestar al Despacho cual es el monto de las consignaciones que usted recuerde que a efectuado el señor Hugo. CONTESTO: Cifras exactas que yo recuerde de $40.000.00 $25.000.oo $100.0000.OO al mes pero no da la cuota que realmente corresponde. PREGUNTO: Sírvase manifestar al despacho si de acuerdo con lo que contesto anteriormente el señor Andreti ejecutado en el proceso que nos ocupa a cumplido si a caso de manera parcial con sus obligaciones. CONTESTO: Para mi no ha cumplido con ese mandato, porque eso es ley. Aclarando los abonos parciales que ha hechos, yo siempre he estado al tanto de las necesidades tanto de mi hija como de mi nieta. PREGUNTADO: Afirma el señor Hugo Andreti a través de su apoderado y como sustento del incidente de Nulidad que ya cancelo lasa obligaciones impuestas por el hecho punible por el que fuera condenado en el Juzgado 7 penal municipal es decir lo correspondiente a daños y perjuicios daños morales y agencias en derecho a recibido usted las mencionadas sumas. CONTESTO: en ningún momento yo he recibido eso, NO ME HA LLEGADO NADA NI DINERO ALGUNO. PREGUNTADO Sírvase manifestarle al despacho si por los conceptos anteriormente mencionados usted me otorgo poder para cobrar por la vía ejecutiva tales obligaciones y cuyo proceso cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal. CONTESTO: Si yo si le di poder al Doctor Jairo. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho cuales fueron los perjuicios y por que motivos se los reconoció el Juzgado 77 penal municipal. CONTESTO: En ese instante yo tenia un jardín particular de 16 años me vi obligada a entregar eso por que la niña Daniela se enfermo lo que genero muchos gastos los cuales Nidia mi hija no estaba en capacidad de cubrir. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al Despacho cual era el estado y al edad de su hija Mayerli cuando resultara embarazada y que obligaciones adicionales debido asumir usted para responder por ella y por su hija Daniela. CONTESTO: Mi hija tenia 15 años cumplidos y ella se encontraba estudiando entonces tuve que asumir sus propios gastos y además los generados por el hecho de ser mama a tan temprana edad y solventando por ello los gastos

de mi nieta Daniela hija de Nidia que para la época repito era menor de edad, todos los gastosa por salud, recreación y demás gastos de manutención, además Nidia tiene problemas visuales. Aun tengo que responder por dichos gastos además la visión de mi hija Nidia no es optima. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si le consta o ha tenido conocimiento que mayerly Ramirez hija suya me ha conferido poder para actuar dentro del presente proceso. CONTESTO: Si , cuando cumplió su mayoría de edad razón por la cual asumió de forma directa el presente proceso en defensa de los intereses de su hija Daniela quien es mi nieta. PREGUNTADO. sírvase manifestarle al Despacho si tiene conocimiento que Nidia mayerli Ramirez Ortiz madre de Daniela FErnanada y hubiera adelantado proceso de alimentos o ejecutivo en algún otro despacho judicial en contra de Hugo Adnreti Pinilla. CONTESTO: Nidia mayerly no solo lo que ytol adelante y que ahora el asume de forma directa pro haber alcanzado su mayoría de edad. PREGUNTADO: allega al señor Hugo Andreti Pinilla unos comprobantes de consignación en cuenta del Banco Conavi ustedes ha retirado algún dinero de la mencionada cuenta por concepto de alimentos de la menor Daniela Fernanda. COTNESOT: No. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si usted en nombre de Nidia Mayerli o de su nieta a recibido los elementos descritos en folio 27. Por el despacho se le pone de presente el menciado y una vez revisado CONTESTO: Ese vestuario lo trago al Juzgado, un conjunto para la época en que la niñia tenia 6 meses siendo el vestuario para una nia de cuatro años y por eso no se recibió. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si el señor Hugo Pinilla por intermedio suyo o directamente a su hija Mayerly a entregado vestuario utiles escolares y a prestado el concurso para la atención medica de Daniela Fernanda conforme se comprometió en audiencia celebrada en este despacho contesto: En ningún momento no hemos recibido ese apoyo para la menor repito, de pronto lo del seguro de la niña yo la tenia en el alaben pero ahora estoy desafiliada. Pero Daniela esta afiliada al servicio del medico y como beneficiaria del señor Hugo A Pinilla. ACTO SEGUIDO se le concede el uso de la palabra a la apoderada de laparte incidentante quien procede así. PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que usted a estado asesorada por un profesional del derecho usted sabe los motivos por lo cual el Doctor Jairo Eliu Avila instaura demanda ante el Juzgado 42 civil municipal. CONTESTO: Por que yo le otorgué poder y la acción se inicio por concepto de daños y perjuicios que causo el señor Hugo a mi hija Nidia Mayerli y por condena que le impuso el juzgado 77 penal municipal. PREGUNTADO: diga al despacho si ustedes reciben algún dinero y por concepto del canon de arriendo

que se percibe por cuenta del inmueble ubicado en Mesitas del Colegio y que esa propiedad del señor Hugo Andreti Pinilla. Y desde cuando. CONTESTO: No recibo ningún dinero por el concepto que se dijo anteriromete y tampoco mi hija Nidia. PREGUNTADO. Dígale al despacho si el señor hugo Adnreti Pinilla le consigna a su hija alguna suma de dinero y para la manutención de su nieta Daniela. CONTESTO: Tengo conocimiento de las consignaciones que ha hecho el señor Hugo y las cuales reposan dentro de este expediente, pero la verdad a demás de ello el señor Hugo no ha hecho aportes, la fechas no pudo precisar para eso están las consignaciones. a veces consigna a vea no consigna a veces por partes ACTO SEGUIDO la apoderada manifiesta no tener mas preguntas por formular.

Concluido el presente testimonio el despacho observa que el decretado en providencia de fecha 1 de septiembre de 2.005 respecto de la señora Nidia Mayerli Ramirez Ortiz, no es procedente evacuar por cuanto esta es parte dentro del presente proceso y lo procedente seria un INTERROGATORIO DE PARTE cosa esta que no fue así solicitada por el apoderado de la parte incidentada tal y como se desprende a folio 8 del cuaderno No. 3. Hechas las precisiones anteriores se termina la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron..

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

La Juez

María HELENA PRIETO DE GARCÍA

La Testigo

ISABEL ORTIZ

Los apoderados de las partes

JAIRO HELY ÁVILA SUAREZ

BRENDA RODRÍGUEZ GOMEZ

138
42

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Siete (7) de Diciembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

Reconocese a la Doctora BRENDA RODRÍGUEZ GOMEZ como apoderada judicial del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias solicitadas en escrito que antecede.

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá 12 DIC 2005
El auto anterior fue notificado por Estado No. 143
de esta misma fecha
El Secretario,

243 42
39

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Siete (7) de Diciembre de dos mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

Mediante oficio suminístrese la información solicitada por el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL .

CUMPLASE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 14 FEB 2006
El Secretario

El demandado no

44
43
40

JUZGADO SEG UNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil seis (2.006).

EXP: 01- 639.-

OFICIESE al JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL informándoles que deberán aclarar oficio No. 2701 toda vez que el demandado aquí se llama HUGO ANDREDTTI PINILLA GUTIERREZ.

CUMPLASE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

(2)

Consejo Superior de la Judicatura

45
~~44~~ 41

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
AV. 19 No. 6-44 OF. 207
BOGOTA D. C.

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2006
OFICIO No. 0668

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
RDO. 01-639

Al contestar favor citar la referencia.

Comedidamente le comunico que este despacho por auto del 20 de febrero del año en curso, ordenó oficiarle para que se sirva aclarar su oficio No. 2701 del 27 de septiembre de 2005, en el EJECUTIVO NO. 05-0056 DE ISABEL ORTIZ, toda vez que el aquí demandado, es HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ y no como lo mencionan en el citado oficio.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura

ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario

frr.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL

Bogotá DIC., diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003).

ASUNTO

Proferir sentencia dentro del proceso adelantado contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, sindicado del delito de Inasistencia Alimentaria.

H E C H O S

Se conoció según denuncia instaurada por el Dr. JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, conforme al poder conferido para ello, por la señora ISABEL ORTIZ, quien en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ, que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, como padre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ y nieta de la poderdante, no le colabora a su progenitora (NIDIA MAYERLY) en nada para la manutención de la menor desde su nacimiento.

IDENTIDAD DEL PROCESADO

Se vinculó mediante Diligencia de indagatoria a:

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No.82.392.873 de Bogotá, natural de Bogotá, hijo de Hugo Alberto Pinilla López y Dora Cecilia

Gutiérrez, de estado civil unión libre con Maribel Martínez, grado de estudios segundo de bachillerato, de ocupación conductor de Expreso Bolivariano, devengando un salario mensual de $350.000.00, residente en la Carrera 47 No.65-25 Sur.

ACTUACIÓN PROCESAL

El 21 de agosto de 2002, la Fiscalía Local 37 de la Unidad Segunda de Delitos Querellables, delegada ante estos Juzgados, calificó el merito del sumario, profiriendo resolución de acusación en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, como presunto autor responsable del delito de Inasistencia Alimentaria.

Remitidas las diligencias por reparto a este Juzgado, se procedió de conformidad con lo ordenado en el artículo 400 del C. P. Penal, dejando el expediente a disposición de las partes por el término de 15 días, para preparar las audiencias preparatoria y pública, ordenándose en la primera la practica de algunas pruebas, teniendo lugar posteriormente la diligencia de audiencia pública.

AUDIENCIA PÚBLICA

Se escuchó al procesado, quien manifestó que desde el nacimiento de la menor siempre ha colaborado con leche, pañales Y $20.000.00 diarios, y en varias ocasiones NIDIA MAYERLY, fue a su residencia a recibirle dinero; indicó que no ha podido visitar a su hija por cuanto los abuelos maternos se lo impiden ya que la madre de la menor afectada vive con ellos, además que en una ocasión que le envió $20.000.00, le impidieron recibirlos,

aduciendo que a ellos no le enviara limosnas, situación por la cual los citó ante la comisaría de familia de la Localidad Rafael Uribe Uribe con la finalidad de acordar una cuota alimentaria la cual fracasó ante la exigencia de los padres de NIDIA MAYERLY, pues querían una cuota de $300.000.00 la que le es imposible cumplir puesto que devenga la suma de $350.000.00 como conductor de Bus corriente de Expreso Bolivariano.

Así mismo, señala haber efectuado consignaciones por valores de $60.000.00 y $200.0000.00 a la cuenta No.2058-157861-42 que abrió en Conavi a nombre de su hija DANIELA FERNANDA, pues colaboró con la menor hasta cuando los abuelos maternos se lo permitieron; además que siempre ha trabajado, pues antes de ser conductor de Expreso Bolivariano, se desempeñaba como ayudante y en oficios varios; advierte, que los gastos de hospitalización para el parto los cubrió en su totalidad el Sisben donde se encuentra afiliada NIDIA MAYERLY.

En igual forma, se escucharon en testimonio a los señores GUSTAVO ORTIZ, hermano de la poderdante, quien al referirse a la manutención de la menor ofendida, sostuvo que del conocimiento que tiene de los hechos, el procesado nunca se ha preocupado por su obligación y solo en una oportunidad aporto una cantidad de $80.000.00, correspondiéndole la totalidad de la obligación a los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA, pese a que el padre de la niña labora en expreso bolivariano como conductor; MARTHA INÉS BASTIDAS, comadre de la denunciante, y al referirse a los acontecimientos, sostuvo que el procesado ANDRETTI PINILLA, no se ha esmerado por atender a su hija DANIELA FERNANDA, ignorando totalmente la paternidad, correspondiéndole asumir la obligación a su comadre ISABEL ORTIZ; MARIA STELLA POZO RAMÍREZ, sobrina de ISABEL ORTIZ, quien corrobora lo afirmado por los deponentes antes descritos y señala que su tía es quien responde por DANIELA FERNANDA, con una erogación mensual aproximada de $400.000.00, además de tener

conocimiento que el procesado siempre ha estado laborando, en expreso bolivariano. CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VIUDA DE MOLINA, quien afirmó haber vivido en la casa de la señora ISABEL ORTIZ, y conocer al procesado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, por cuanto frecuentaba la casa de NIDIA MAYERLY, antes de que naciera la menor DANIELA FERNANDA, y el enjuiciado no les ha colaborado en nada para la manutención de la niña, conocimiento que tiene por comentarios de la señora ISABEL ORTIZ, quien asume la obligación que requiere la nieta.

Así mismo, se escuchó en declaración a la señora NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ, progenitora de la menor DANIELA FERNANDA, quien aseguró que como no tiene cómo ofrecerle estabilidad a su descendiente, le ha correspondido a sus padres ISABEL ORTIZ y PEDRO RAMÍREZ, asumir la totalidad de la obligación, ya que el padre de su hija DANIELA FERNANDA, no le ha colaborado en nada para la manutención de la niña, ni cuando ha estado la menor hospitalizada éste se ha preocupado por visitarla y mucho menos a preguntar por la salud de la niña, teniendo sus padres que sufragar los gastos ocasionados con las hospitalizaciones de la afectada. Además, que pese a deteriorarse las relaciones entre las dos familias, nunca se le ha impedido que visite a su hija y por el contrario se le ha dado la libertad de llegar a la casa, situación que nunca ha realizado.

También se escuchó al señor HUGO ALBERTO PINILLA LÓPEZ, padre del procesado, quien al referirse a la obligación que le asiste de HUGO ANDRETTI, para con su hija DANIELA FERNANDA, aseguró que su hijo le ha colaborado a NIDIA MAYERLY, con ropa, pañales, leche y algún dinero y después de la niña haber sido registrada, los abuelos maternos le impidieron la entrada a la casa a HUGO ANDRETTI, para visitar a su hija; posteriormente, una vez ingreso a laborar en Expreso Bolivariano, le consignó a NIDIA MAYERLI, la suma de $430.000.00 y afilió a la niña a la E.P.S. Saludcoop. Afirma que

su hijo en ningún momento ha evadido la responsabilidad que tiene para con la niña. Agrega que éste trabajó en expreso bolivariano hasta el mes de julio de 2.001 y se reintegró en el mes de agosto de 2.002, también, que durante la fecha que duró por fuera de expreso bolivariano, trabajó con él como ayudante.

La denunciante, indicó que el procesado no responde con la manutención de la menor DANIELA FERNANDA, desde que nació, correspondiéndole a ella quien con la ayuda de su esposo asumieron tal responsabilidad, toda vez que NIDIA MAYERLY, progenitora de la ofendida nunca ha trabajado y en la actualidad se encuentra estudiando preescolar y trabajo social en la Universidad Distrital. Agrega que los gastos de su nieta ascienden a la suma de $500.000.00, discriminados en alimentación, médico y salidas $300.000.00 y recreación $200.000.00; advierte que el procesado siempre ha laborado con los buses de propiedad de su padre con lo que percibe buenos ingresos.

Afirma, que su hija NIDIA MAYERLY, siempre ha buscado trabajo a fin de poderle colaborar con la manutención de la menor, siendo infructuosa tal situación por consecuencia al problema que tiene de visión, Pues ella es quien tiene que ayudarla a coger el bus para ir a la universidad y para el regresos sus compañeros le colaboran para coger el transporte. Señala que por causa de la omisión del procesado, se han visto en quiebra, pues éste con su omisión, les adeuda la suma de Nueve millones de pesos.

El señor representante de la Fiscalía, después de hacer un breve resumen de las pruebas obrantes en el plenario, solicitó se profiera sentencia condenatoria en contra de HOGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, por considerar que los presupuestos del Art. 232 de la Ley 600 de 2.000 se encuentran reunidos y su conducta se enmarca como punible al tenor del artículo 263 del Decreto Ley 100 de

1.980, artículo 270 del Código del Menor y 233 de la ley 599 de 2.000, toda vez que de sus argumentos de defensa no se percibe justa causa, causal de ausencia de responsabilidad o que efectivamente haya estado imposibilitado para hacer un aporte de acuerdo a sus ingresos y de manera permanente, poniendo en peligro la subsistencia y desarrollo integral de su hija DANIELA FERNANDA, ya que se debe tener en cuenta que los derechos de los menores son prevalentes, y tanto el padre como la madre deben velar por la subsistencia y desarrollo integral conforme lo señala el constituyente en los artículos 42, 43 y 44 de la Carta Magna, donde además, se advierte que no se debe discriminar a la mujer y para el caso en estudio, considerar que ésta si haya debido asumir la obligación que le asiste al padre y a la madre, en esta oportunidad en cabeza de la abuela es discriminatorio si así se llegare a considerar, pues sin importar las circunstancias económicas y sociales en que se puedan encontrar la madre de la afectada y abuela si han tenido que soportar la carga alimentaria del padre y de la madre.

Además, que el señor PINILLA GUTIÉRREZ, desde el nacimiento de la menor ha contado con empleo, y su ayuda ha sido nula; el procesado tenía pleno conocimiento que podía consignar en una cuenta de ahorros, y no como lo quiere hacer ver al advertir que la abuela de la menor afectada se negaba a recibir la ayuda económica.

El representante de la parte civil indicó, que con los documentos que obran en el expediente, está plenamente demostrada la capacidad económica del procesado HUGO ANDRETTI PINILLA, para suministrar los alimentos congruos de acuerdo al nivel de vida de la menor, lo cual por puro capricho no ha realizado; que el hecho punible se encuentra íntegramente configurado a decir, con el documento oficial idóneo que prueba la calidad de padre del procesado para con la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, lo cual constituye plena prueba

de la obligación que le asiste al encartado para responder por su propia hija.

Solicita se tenga en cuenta la capacidad económica representada en su trabajo que siempre ha realizado como conductor, pero sobre todo aquellos bienes cuya propiedad se encuentra debida y legalmente probada dentro del proceso. Avala lo peticionado por la Fiscalía, toda vez que se encuentra convencido que abunda dentro del consecutivo el material probatorio suficiente para que se condene al enjuiciado por el delito de Inasistencia Alimentaria, y por ende, a la reparación de los daños materiales y morales que con su conducta ha ocasionado a la familia y a su menor hija sin consideración alguna.

El señor defensor, en su intervención, además de otras consideraciones, con todo respeto, que no tienen nada que ver con la defensa del enjuiciado, jurídicamente argumentó que al momento de la valoración del recaudo probatorio, se debe tener en cuenta fundamentalmente las dos audiencias de conciliación fracasadas y dársele credibilidad al dicho de su defendido, su padre y su progenitora, cuando expresaron que el incumplimiento al deber alimentario ha sido única y exclusivamente por culpa de los abuelos maternos de la menor DANIELA FERNANDA, quienes se han rehusado a recibir la ayuda económica de HUGO ANDRETTI y se ofendieron al no aportarse la cuota de quinientos mil pesos mensuales que pretendían, y por consiguiente se debe absolver de toda responsabilidad al procesado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, con fundamento en el Numeral 1° del Art. 32 de la actual codificación sustantiva, o en su defecto del Art. 40 de la codificación derogada, por cuanto como lo advirtió con antelación, fueron los abuelos maternos quienes impidieron todo acercamiento del encausado hacia su hija y quienes determinaron que NIDIA MAYERLY, no podía recibir un solo peso u otro aspecto que constituyera aporte del padre.

Advierte, que en el presente caso, ante la negativa de los abuelos de la menor afectada, de recibir la ayuda económica, propuesta por el procesado en las audiencia de conciliación, ubica a su defendido en el caso fortuito y la fuerza mayor, prevista en el Numeral primero del Art. 32 de C. Penal, toda vez que su prohijado estuvo en disposición de cumplir con sus obligaciones patrimoniales, las que fueron impedidas por los padres de NIDIA MAYERLY, progenitora de su hija DANIELA FERNANDA; y que si en algún momento, el procesado no hizo aportes para su hija, lo hizo con causa justificada, causa que se justifica por la actitud mezquina de los denunciantes.

C O N S I D E R A C I O N E S

A continuación se procede a determinar si se satisfacen los presupuestos del artículo 232 del C. de P. Penal, para proferir sentencia condenatoria en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ.

Los hechos denunciados por el apoderado JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, hacen referencia a que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se ha sustraído a la obligación alimentaria que tiene para con su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, desde su nacimiento. Punible que se encuentra contemplado en el Libro II, Título VI, Capítulo II, artículo 233 Inc. 1° del Código Penal. Como delito que atenta contra la familia y su estabilidad, como núcleo esencial de la sociedad, que ha sido catalogado como un tipo de mera conducta, de peligro, de ejecución permanente y monofensivo, cuyo sujeto activo indeterminado singular es aquella persona legalmente obligada a una prestación alimentaria respecto del sujeto pasivo de la infracción, quien se sustrae a cumplirla sin justa causa.

Debe precisarse que para que se estructure el delito de Inasistencia Alimentaria, debe

establecerse el vínculo que une a las partes, el cual puede ser de sangre o adoptivo; y así surge la obligatoriedad de prestar alimentos, constituidos en lo que se requiere para el sustento, vivienda, vestido, asistencia médica, educación y formación integral, circunstancia acreditada según el registro civil de nacimiento, donde se establece que DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, nació el 19 de enero del año 2.001, es hija de NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ y HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, acreditándose el lazo de consanguinidad entre este y la menor.

De esta manera está debidamente acreditado el parentesco entre HUGO ANDRETTI y DANIELA FERNANDA, por quien se pretende alimentos, por ende, se acredita en debida forma la obligación de suministrarle alimentos por ministerio de la Ley (Art. 411 del C. Civil).

Llevan a establecer la materialidad de la conducta investigada, la denuncia presentada por el apoderado de la parte civil, declaración y ampliación de la misma rendida por la poderdante ISABEL ORTIZ, en donde señaló que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, no ha cumplido absolutamente en nada con la obligación alimentaria que le asiste para con su nieta DANIELA FERNANDA, desde cuando se encontraba en estado de gravidez su hija NIDIA MAYERLY, correspondiéndole a ella y su esposo la totalidad de la obligación, toda vez que la progenitora de la menor afectada se encuentra estudiando y no ha podido conseguir trabajo debido a la enfermedad de visión que padece.

Declaración de NIDIA MAYERLY REMIRES ORTIZ, progenitora de la menor ofendida, quien advirtió que es falso lo que afirma el procesado en sus descargos en el sentido que ha recibido colaboración económica y afectiva su hija DANIELA FERNANDA, por parte de éste.

Los testimoniales de GUSTAVO ORTIZ, MARTHA INÉS BASTIDAS RAMÍREZ, MARIA ESTELLA POZO RAMÍREZ, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VIUDA DE MOLINA y JOSÉ MAURICIO GARZÓN CASTILLO, quienes son concordantes y contundentes, al indicar que es nula la colaboración que el procesado HUGO ANDRETTI, hace a su hija DANIELA FERNANDA, a pesar de que siempre ha laborado como conductor en Expreso Bolivariano, con lo que percibe buenos ingresos.

También, los progenitores del encausado son claros en señalar que su hijo HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, no ha prestado colaboración económica a su hija DANIELA FERNANDA, ha sido ante la intervención de los abuelos maternos de la menor afectada, quienes se han negado a recibir la ayuda de su hijo.

Las actas de conciliación; realizadas ante la Comisaría de Familia Rafael Uribe Uribe, en la que HUGO ANDRETTI, propuso aportar una cuota mensual la suma de $70.000.oo, y ante la Fiscalía instructora, la cual fracasó ante la exigencia de los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA.

Y la propia injurada del procesado, quien aduce ha colaborado en parte con su hija, pues ante la intervención de los padres de NIDIA MAYERLY, de no permitirle recibir la ayuda económica, optó por abrirle una cuenta a la menor en la Corporación Conavi.

Pruebas que son idóneas, claras, coherentes y proporcionan certeza en cuanto a la plena demostración de la omisión del procesado al deber alimentario que tiene para con su hija, encontrándonos frente a una conducta punible permanente.

A continuación el Despacho examinará el segundo de los presupuestos del artículo 232 del Estatuto

Penal Adjetivo, es decir la responsabilidad del procesado.

El delito de inasistencia alimentaria, por ser de carácter permanente y de tracto sucesivo, se configura en su aspecto objetivo, cuando no se satisface de manera permanente, es decir, mes a mes la asistencia alimentaria que requiera el menor, como ha ocurrido en el presente caso.

En cuanto al segundo presupuesto exigido en el tipo penal investigado, como es el de responsabilidad, que se circunscribe a la expresión " sin justa causa " tendiente a examinar si el procesado ha tenido impedimento alguno para la satisfacción del compromiso que por ley está obligado a cumplir, ha de verificarse.

Al respecto, si bien el procesado, en la diligencia de indagatoria rendida ante la Fiscalía instructora el 3 de diciembre de 2.001, argumentó que le ha colaborado a NIDIA MAYERLY, con leche , pañales y dinero en efectivo, y no volvió a prestarle ayuda económica ante el rechazo y amenazas que recibió por parte de los abuelos maternos de la menor, quienes le han impedido visitarla, debe tenerse en cuenta que el dieciséis de mayo del mismo año (2.001), ante la comisaría Rafael Uribe Uribe, propuso aportar una cuota alimentaria de $70.000.00 y sin embargo no lo hizo; además, de trabajar con los buses de su padre, posteriormente entró a laborar como conductor de expreso Bolivariano, lo que significa que siempre ha percibido ingresos para colaborar con la manutención de su hija y brindarle la asistencia económica y emocional que necesitan la menor, y aún así se ha sustraído a este deber legal y moral que le asiste, se preocupó más por conformar un nuevo hogar que por su propia descendencia.

De otra parte, si como lo pretende hacer ver el enjuiciado, los abuelos maternos de DANIELA FERNANDA, le han impedido prestar la colaboración económica a su hija, cuál ha sido la razón, para no hacer un aporte de manera regular y permanente, de acuerdo a su condición social, bien pudo haber sido en la cuenta de NIDIA MAYERLY, o en la cuenta que abrió en Conavi a nombre de la menor. No existe razón que justifique su omisión frente a su hija cuando ni siquiera la visita a pesar de tener conocimiento de donde ubicarla; se tiene entonces, que la obligación alimentaria en beneficio de esta debe ser asumida por ambos progenitores, y para el caso ha sido los padres de la NIDIA MAYERLY, que se han dedicado al cuidado de la menor, circunstancia en la que no se puede escudar el procesado para no colaborar con la manutención de quien necesita de su aporte, así no sea mayor. Colaboración que no ha existido de una manera regular y permanente; además, la relación filial es nula, ya que como él mismo lo afirma no visita a su hija por cuanto los abuelos maternos se lo impiden, sin embargo no ha hecho trámite alguno ante la jurisdicción de familia a fin de obtener la regulación de visitas. Se concluye que cuenta con capacidad física y mental para trabajar, pues de acuerdo a lo afirmado en las declaraciones recepcionadas y el mismo enjuiciado, es una persona activa ya que se desempeña en diferentes labores, en especial la de conductor de Expreso Bolivariano, es así que conformó un nuevo hogar una vez abandono a NIDIA MAYERLY, por lo que debe percibir ingresos.

Ante la omisión del procesado y la negativa frente a las peticiones de NIDIA MAYERLY, para que prestara colaboración económica para la menor, la abuela de DANIELA FERNANDA, recurrió a denunciarlo ante la Fiscalía, y ante la jurisdicción de familia, con el fin de que por este medio lograr un aporte regular y permanente para su hija; sin embargo, continuó con su omisión, vislumbrándose con ello el desinterés hacia sus descendientes.

Igualmente, el procesado es conocedor de la situación que ha generado con su conducta omisiva, la denunciante por intermedio de apoderado lo requirió para que cumpliera con su obligación, y es obvio, que al no asumir la responsabilidad, su conducta sería investigada, pues con su omisión esta atentando contra la estabilidad de la menor.

Con su actuar el procesado omitió el cumplimiento del deber legal y moral que le asiste hacia su hija, obligando a que NIDIA MAYERLY, con la ayuda de sus padres, asuma la obligación y necesidades que requiere, las cuales son permanentes, generando gastos diarios, por lo que necesita de la ayuda del padre para que pueda crecer en un ambiente propicio y acorde con las necesidades básicas de todo menor; igualmente es inaudito que el procesado descargue la atención y cuidado de DANIELA FERNANDA, en los abuelos maternos, quienes además de tener la obligación de NIDIA MAYERLY, tengan que velar por ella cumpliendo así con su parte como alimentante. No es permisible, que lo que percibe de ingresos el procesado en sus diferentes labores, lo destine únicamente para el hogar que conformo con MARIBEL MARTÍNEZ, desatendiendo la obligación que tiene para con DANIELA FERNANDA, cuando tienen derecho a recibir no solo la ayuda económica sino afectiva.

Se comparte, entonces, los planteamientos expuestos por la Fiscalía, y el representante de la parte civil, ya que no cabe la menor duda que el procesado dirigió su voluntad a cometer la conducta omisiva e irresponsable, que fue consagrada como punible porque pone en peligro y atenta contra la subsistencia de su hija pues obsérvese que la madre aunque procura brindarle una debida manutención no cuenta con recursos económicos suficientes, por lo que tuvo que acudir a sus padres para poder alimentar a su hija, y si así fuera, no lo libera de cumplir con una obligación que es compartida entre los progenitores por ministerio de la Ley; así fue consagrado por el Legislador en el artículo 411

del Código civil, en el que se impone a los padres el deber legal de asistir a sus descendientes, e igualmente el Constituyente ha indicado con claridad que el padre y la madre en igualdad de condiciones están llamados a buscar los medios económicos para velar por sus descendientes.

En cuanto a las apreciaciones de la defensa, que considera que el procesado se sustrajo a la obligación alimentaria por caso fortuito y fuerza mayor, debido a que los abuelos maternos se lo han impedido y le prohíben a NIDIA MAYERLY, recibirle cualquier ayuda económica, y que porque en las audiencias de conciliación no aceptaron la cuota alimentaria propuesta por el enjuiciado, debe precisarse que esta circunstancia no está contemplada como caso fortuito o fuerza mayor; pues si en efecto, los padres de NIDIA MAYERLY, le impedían hacer cualquier aporte, o no estaban de acuerdo con la cuota alimentaria propuesta por éste, porqué motivo no consignó la cuota que propuso ante la comisaría de familia. Por tanto, las pruebas arrimadas al plenario se consideran suficientes para demostrar no solo la certeza de la conducta punible investigada sino la responsabilidad del enjuiciado.

En tales circunstancias, lógico es concluir que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, actuó de manera consciente y decidida, orientando su capacidad volitiva hacia la omisión de la conducta, la que en efecto quiso consumar, siendo procedente predicar de él un comportamiento eminentemente doloso, al tenor de lo previsto por nuestro legislador en el artículo 22 del C. Penal, pues el procesado dirigió su voluntad a sustraerse del deber alimentario para con su hija, es decir, de manera consciente omitió cumplir con su obligación legal.

Sean válidas las anteriores reflexiones, como fundamento para concluir que el proceder del procesado no se encuentra inmerso dentro de alguna

de las causales de ausencia de responsabilidad, consagradas en el artículo 32 del C. P. Penal.

Por lo analizado se concluye que se conjugan a cabalidad los presupuestos exigidos en el artículo 232 del Estatuto Procesal para proferir sentencia condenatoria en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, en calidad de autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

PUNIBILIDAD:

Atendiendo el principio de favorabilidad que impera en nuestra normatividad penal, para efectos de la adecuación típica y de la dosificación punitiva se atenderá lo previsto en el Decreto 100 de 1.980, por cuanto sus disposiciones son más favorables al procesado.

Teniendo en cuenta los lineamientos de los artículos 61 y 67 del Código Penal, se partirá de los mínimos punitivos establecidos en las normas mencionadas en el acápite que precede.

Así que observando la gravedad y modalidades el hecho punible, el grado de culpabilidad, las circunstancias de atenuación o agravación y la personalidad del enjuiciado, quien no registra antecedentes penales ni contravenciones, se le impondrá la pena mínima, esto es, DOCE (12) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DÍAS DE SALARIO

Igualmente, se le condenará a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena privativa de la libertad conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 52 de la normatividad penal.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Dado que el artículo 94 del C. Penal, señala que la conducta punible origina la obligación de reparar los daños causados con la infracción penal, a su vez el artículo 96 Ibídem, establece la obligación de indemnizar en cabeza del penalmente responsable, y dando aplicación al artículo 56 del C. P. Penal, el Despacho procederá a valorarlos con base en las facultades conferidas en la Ley.

El artículo 97 del Estatuto Punitivo, consagra que el Juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo a factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Cuando como en este caso se ha presentado a favor de ISABEL ORTIZ, demanda de constitución de parte civil, si la cuantía de los daños materiales se encuentran debidamente probados en el proceso, como lo ordena el inciso final del citado artículo, así se condenará o de lo contrario procederá el Juez a estimar su cuantía.

Al respecto se tiene, en la demanda se solicitó condenar al pago de $5.000.000.oo, por concepto de perjuicios materiales, observa el Despacho que tal suma no fue acreditada, si bien se ha causado perjuicio a la menor con la omisión, ello no obedece a la suma indicada anteriormente, pues de las pruebas se establece que los gastos de hospitalización por el parto de NIDIA MAYERLY, fueron cubiertos en un 100% por la ARS COLSUBSIDIO, y la hospitalización de la menor DANIELA FERNANDA, cubiertos también en un 100% por la ARS ECOOPSOS. Por consiguiente, para la tasación de los perjuicios materiales, se liquidará a partir del nacimiento de la ofendida (19 de enero de 2.001), de acuerdo a la cuota de $70.000.oo propuesta por el enjuiciado, en la audiencia de conciliación ante la comisaría de familia el 16 de mayo de 2.001, incrementada según

el aumento del salario mínimo legal, conforme a la siguiente manera:

AÑO	CUOTA MENSUAL	INCREMENTO MÍNIMO	CUOTAS A APORTAR	TOTAL
2.001	$70.000.OO		11 meses 10 días	$795.667.oo
2.002	$75.600.oo	8%	12.meses	$907.200.oo
2.003	$81.225.oo	7.44%	9 meses 10 días	$758.100.oo

SUBTOTAL. $2.460.967.oo

Suma a la que se le deducirá los aportes realizados por el enjuiciado los cuales son: $510.000.oo. consignados en la cuenta No.15026004236-7 a nombre de NIDIA MAYERLY RAMÍREZ; $440.000.oo, consignados en la cuenta No.2058-15786142 a nombre de la menor DANIELA FERNANDA, $53.000.oo representados en ropa, y $51.898.oo por descuentos que se le hiciera al procesado en el Juzgado de Familia, para un total a deducir de:

$1.054.898.oo

Para un total a cancelar como perjuicios materiales de:

TOTAL $1.406.069.oo

Por consiguiente se condenará al procesado a pagar por perjuicios materiales la suma anteriormente indica, indexada al momento de efectuarse la cancelación. Igualmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 del C. P. Penal, con relación al pago de las costas y agencias en derecho, se condenará al procesado a cancelar la suma de $1.500.000, atendiendo los gastos que tuvo que

asumir la denunciante al haberse constituido en parte civil a través de apoderado.

En cuanto a los perjuicios morales, se fijan en el equivalente a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales, por cuanto la carencia de apoyo paternal produce aflicción de índole moral. dinero que deberá sufragar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, lo anterior no quiere decir que no sea exigible antes pues lo será desde que esta decisión cobre ejecutoria.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

En el caso que nos ocupa, procede el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a favor del enjuiciado, por cuanto se conjugan los presupuestos exigidos por el artículo 63 del Código Penal, dado que la pena privativa de la libertad que se le impone no supera los tres años de prisión, y no se cuenta con antecedentes que permitan inferir que la pena debe purgarse de manera efectiva.

Por tanto, se suspenderá la pena privativa de la libertad por un periodo de dos años, tiempo dentro del cual deberá el procesado cumplir con las obligaciones de que trata el artículo 65 Ibídem, entre las cuales está la de hacer presentaciones al Despacho cada dos meses; beneficio que se deberá garantizar con caución prendaria en cuantía de $100.000, que deberá consignar a ordenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, por la Secretaria del Despacho se librará las comunicaciones y copias pertinentes, con destino a

las autoridades descritas en el artículo 472 Núm. 2° del Código de Procedimiento Penal y de igual manera procederá a la remisión del cuaderno de copias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., "Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley",

R E S U E L V E

PRIMERO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, a la pena principal de DOCE (12) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE DIEZ (10) DIAS DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, como responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

SEGUNDO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, a la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad.

TERCERO: CONDENAR a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, al pago en concreto de perjuicios materiales y morales causados con la infracción penal, fijados en las sumas registradas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER a PINILLA GUTIÉRREZ HUGO ANDRETTI, el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos y

64 205 61 65

condiciones establecidos en el cuerpo de esta sentencia.

QUINTO: En firme este fallo, por la secretaría se librará las comunicaciones anunciadas, y así mismo se remitirá la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ SARMIENTO

El Secretario,

JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO

JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá D.C., Agosto veinte de dos mil cuatro.

Segunda instancia
Causa número 561

MATERIA DE DECISION:

Resolverá esta oficina judicial de segunda instancia lo que en derecho fuere pertinente sobre el grado jurisdiccional de apelación a que es sometida por parte de la defensa y la parte civil la providencia de fecha 10 de octubre del año próximo pasado por medio de la cual el Juzgado Setenta y Siete Penal Municipal de la ciudad condenó a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ por el delito de Inasistencia alimentaria.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Las diligencias tienen que ver con el punible de Inasistencia Alimentaria del que se acusa a HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Hechos :

Los narro la instancia de la siguiente manera:

" Se conoció según denuncia instaurada por el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ, conforme al poder conferido para ello, por la señora ISABEL ORTIZ, quien en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, que HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, como padre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ y nieta de la poderdante, no le colabora a su progenitora (NIDIA MAYERLY) en nada para la manutención de la menor desde su nacimiento. "

Individualización del Encartado:

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, hijo de HUGO ALBERTO y DORA CECILIA, nació el Bogotá, con 23 años de edad para la fecha de la indagatoria, de estado civil unión libre con Maribel Martínez, dice tener una niña de nombre Daniela Fernanda Pinilla Ramírez, oficio conductor, estudios primero de bachillerato, residente en la transversal 19 # 42 A. – 63 sur y se identifica con la cédula de ciudadanía número 82.392.873 expedida en Bogotá.

Decisión del Juzgado de Conocimiento:

Profiere condena de 12 meses de prisión y multa de 10 días de salarios mínimos legales mensuales atendiendo que las pruebas recogidas establecen la materialidad de la conducta al demostrar que el sentenciado ha omitido prestar alimentos a su menor hija. Igualmente se encuentra acreditado el elemento exigido por el artículo 232 del C. de P.P. respecto a la responsabilidad. El procesado siempre ha recibido ingresos para colaborar con la manutención de su menor hija, sin embargo no lo ha hecho. Que no hubo ningún impedimento para que consignara dinero a favor de la menor por conducto de una cuenta en corporación de ahorro. El procesado dirigió su voluntad a cometer la conducta omisiva e irresponsable, lo que es punible porque pone en peligro y atenta contra la subsistencia de su hija.

Respecto de los perjuicios materiales y morales sostiene el Despacho, Juzgado 77 Penal Municipal de la ciudad, que la demanda de parte civil solicita condena por cinco millones de pesos por perjuicios materiales, lo que no fue acreditado, pues considera que si bien se causo perjuicio a la menor con la omisión, ese monto no obedece a esa suma, dado que de las pruebas se establece que los gastos de hospitalización por el parto fueron cubiertos ciento por ciento por la ARS COLSUBSIDIO y la hospitalización de la menor DANIELA FERNANDA también cubiertos ciento por ciento por la ARS ECOOPSOS y que por tanto la liquidación por perjuicios se hará a partir del nacimiento de la menor el 19 de enero de 2001 de acuerdo con la cuota de $ 70.000.oo pesos propuesta por el juiciado en audiencia de conciliación ante la comisaria de familia el 16 de mayo de 2001 incrementada en el aumento del salario mínimo legal y de la siguiente manera:

Para el año 2001 se tienen los $ 70.000.oo ofrecidos por 11 meses 10 días, lo que da un total de $ 795.667.oo. Para el año 2002 con incremento del 8% por 12 meses suma $ 907.200.oo y para el año 2003 con aumento de 7.44 % por 9 meses 10 días $ 758.100.oo; para un total de $ 2.460.967.oo los que se reducen por los aportes realizados por el enjuiciado los que ascienden a $ 1.054.898 que deducidos del anterior total da una sumatoria final de $ 1.406.069.oo por lo que condena a pagar esta suma indexada al momento de efectuarse la cancelación. Manifiesta que atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 del C. de P. P. con relación al pago de las costas y agencias en derecho, condena al procesado a pagar la suma de $ 1.500.000.oo por los gastos que debió asumir la denunciante al haberse constituido en parte civil a través de apoderado.

Los perjuicios morales los fija en el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales, por la carencia de apoyo paternal que produce aflicción de índole moral, dinero que deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia.

Objeción de la defensa:

Como recurrente este sujeto procesal, protesta en lo que tiene que ver con el monto de los perjuicios e indica que en momento alguno su protegido ha querido sustraerse de la obligación alimentaria y que por el contrario siempre ha estado

presto a satisfacer las necesidades de la menor; pero que dado el comportamiento de los padres y abuelos que con actitud hostil han desaprobado todo comportamiento de ANDRETTI dirigido a fortalecer los lazos paternales y de otro lado por la situación padecida por mas del 20 % de los Colombianos que sufren el desempleo. Sostiene que ha querido procurarle alimentos, vestuario, salud, recreación pero los abuelos han rechazado con el propósito de agravar la situación de HUGO ANDRETTI PINILLA.

Manifiesta que se evidencia el ánimo de cumplir con la cuota alimentaria al haber estado presuroso a reconocerla legalmente como su hija y que nadie tuvo que requerirlo para que cumpliera con esa elemental obligación a pesar de la conciencia de las consecuencias materiales. Dice que han logrado mortificar al encartado y su familia persiguiéndolos y obteniendo medida precautelativa de dos bienes inmuebles uno donde residen sus padres desde que Hugo era infante y de propiedad de este adquirido por sucesión de su abuelo paterno ubicado en el Municipio de Mesitas del Colegio en actitud provocadora pues conocen que HUGO ANDRETTI no ha adquirido ningún bien por su propio esfuerzo y que la finalidad perseguido con denuncias penales y en la jurisdicción de familia no es otra que pasarle cuenta de cobro por lo que consideraron en su oportunidad era una relación furtiva.

Que prueba de su predisposición es haber acudido a la jurisdicción de familia con el propósito de obtener fallo en el cual se fijara cuota alimentaria, fracasando en su intención debido a la falta de ánimo conciliatorio y la existencia de pleito pendiente que su procurado desconocía. Que también es prueba de ajenidad delictual haber solicitado audiencia de conciliación ante la comisaria de familia tan solo tres meses después de nacida su hija. Alude que en este caso se da la mora creditoris, que en términos civiles acontece cuando el acreedor se esconde o se niega a recibir la prestación debida.

Aduce que el fallo afirma que el investigado bien pudo acudir a Bienestar Familiar a consignar la cuota alimentaria, posibilidad nada conocida por el común de las gentes, pues a veces muchos abogados litigantes no conocen de ella. Expone apoyado en la doctrina y jurisprudencia que la justicia penal es la última ratio y que así lo entendieron la denunciante y su apoderado que simultáneamente accionaron ante lo penal y en familia, obteniendo embargo de devengados en Expreso Bolivariano y medida cautelar de embargo de salarios concretado desde el mes de mayo de este año. Que HUGO ANDRETTI ofreció una cuota alimentaria de $ 70.000.oo desde recién nacida la niña lo que demuestra que no ha sido su intención desatenderla y que sin embargo la denunciante como su apoderado se quejan de los bajos descuentos efectuados por la empresa de transporte y anuncian demandas contra dicha empresa y contra quien se atreva a comprender la situación.

Alude que vincular a una persona en un proceso penal por el solo prurito de cobrar una venganza, no pasa de ser un desafuero y una incomprensión ostensible del derecho penal, pues su defendido no sabía que a pesar de haber agotado las instancias necesarias para procurarle alimento a su menor hija, podía ser llamado a responder penalmente.

Por último solicita una nueva valoración de la indemnización de los perjuicios, teniendo en cuenta los descuentos efectuados por Expreso Bolivariano, toda vez que el a-quo. desconoce que la compañera actual del encartado se encuentra

para dar a luz y que tanto la madre como la criatura son alimentantes del encartado. Dice se configura la fuerza mayor o caso fortuito dado que su defendido estaba convencido de que la conducta de sus suegros de considerar limosnas sus aportes y negarse a recibirle sus colaboraciones para la manutención de la niña no podían ser superadas, sino a través de la comisaria de familia o esta jurisdicción. Agrega que actúo bajo insuperable coacción ajena por la conducta de los abuelos maternos de su hija que fijaron una posición mezquina al negarse a recibir todo apoyo proveniente del padre de la menor.

Solicita se sirva revocar la sentencia atacada y se sirva absolver a su defendido del cargo imputado, archivar las diligencias y cancelar las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que su defendido jamas supo que a pesar de haber insistido lo suficiente ante diversas autoridades para superar la actitud de sus suegros podía incurrir en conducta punible.

Inconformidad de la Parte Civil:

Demanda el señor representante de la parte civil que se debe condenar en perjuicios materiales y morales al condenado por lo menos en doscientos mil pesos, pero que como quiera que fue imposible demostrar los verdaderos ingresos, se debe partir de la base del ingreso por él declarado y probado en el expediente de trescientos cincuenta mil pesos, de lo cual para los periodos de gestación y los primeros años la ley permite y ordena aportar hasta el cincuenta por ciento, es decir la suma de ciento setenta y cinco mil pesos, monto justo del que debió partir el despacho para fijar el monto total de la condena por perjuicios materiales. Aduce que además de haberse sustraído a la obligación alimentaria para con su hija dolosamente también desarrollo actividades positivas e irrefutables no solo para ocultar su verdadera capacidad económica, sino para insolventarse y que prueba de ello es los irrisorios ingresos que manifestó percibir mensualmente, ocultando acreencias laborales como las comisiones que en ese sector se conceden al conductor y propietarios de los automotores.

Que se suma a lo anterior el hecho fehaciente de propiedades de bienes inmuebles efectuada por el acusado en el mes de octubre del año pasado cuya percepción se obtiene de ver el certificado de tradición y libertad de lotes de terreno ubicados en Mesitas del Colegio que obra en el consecutivo. Por ello se configura el agravante del artículo 234 del C.P. norma que debe aplicarse por cuanto la conducta del acusado se realizó en vigencia de la nueva ley, siendo procedente que el superior aumente el quantum de la pena impuesta en primera instancia.

Apunta que no resulta justo el parámetro tomado por el señor juez para determinar los perjuicios materiales cuando se toma como base la cantidad mezquina y caprichosa que impuso el acusado en las audiencias de conciliación, con lo que se esta aprobando la conducta fútil del desconsiderado padre y se satisfacen sus aspiraciones de aportar lo que le provoque con grave perjuicio para su hija, su excompañera Nidia Mayerly y sobre todo para su poderdante y esposo que en últimas deben correr con la manutención y atención de su hija madre y nieta.

Que los daños materiales no se pueden reducir solamente a las cuotas alimentarias puesto que en efecto su poderdante y esposo han debido modificar sus agendas a consecuencia de la carga que soportan al tener que responder por el cuidado y bienestar de esta nueva criatura a consecuencia de la irresponsabilidad de HUGO ANDRETTI. Que su poderdante vio disminuido su ingreso al tener que cerrar su jardin por dedicarse al cuidado de su nieta, arreglándoselas de una manera u otra para suministrarle sustento y bienestar, que la menor que HUGO ANDRETTI se niega a amparar ha padecido constantes trastornos de salud, lo que hace indispensable que se le deba dedicar mas tiempo y cuidado, desplazamientos y gastos de transporte, factores que van en detrimento patrimonial de su poderdante y que no cubre el SISBEN como pretende hacerlo ver el accionado y su defensa.

Señala que los daños morales otorgados son exageradamente reducidos si se tiene en cuenta las dificultades que la irresponsabilidad del acusado provoco en las relaciones familiares y especialmente las atravesadas por los abuelos de la menor para sus relaciones en el hogar de manera armoniosa como eran antes de que debieran afrontar la sorpresa y desilusión provocada por el engaño de que fuera víctima su hija de escasos 15 años y el pronto y cruel abandono de su compañero y progenitor de su hija. Finalmente solicita se sirva condenar al acusado a pagar los gastos procesales y agencias en derecho que se causen en la segunda instancia.

Consideraciones y Decisión:

La competencia del superior en la apelación se extiende a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación, por lo que se tratara y resolverá el aspecto de controversia únicamente.

El condenado HUGO ANDRETTI PINILLA RAMIREZ , mayor de edad, dentro de sus relaciones amorosas con la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, procrearon a la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ quien nació el 19 de enero de 2001 y fué reconocida y registrada por el acusado el 16 febrero de la misma anualidad.

La madre de NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, es quien denuncia a PINILLA RAMIREZ el 13 de junio de 2001 por el punible de Inasistencia alimentaria a la vez que otorga poder para adelantar la parte civil.

Ciertamente como lo establece el a-quo. , la prueba que exige el artículo 232 del C. de P.P. para condenar, se presenta en este proceso, por lo que la petición del señor defensor al recurrir la sentencia, no es procedente.

No existe controversia y por consiguiente las partes no discuten que la menor Daniela Fernanda Pinilla sea hija del procesado, por lo que de acuerdo a nuestra legislación, le debe alimentos. La defensa alega que si Hugo Andretti Pinilla no los ha suministrado a cabalidad ha sido porque los abuelos maternos no han

permitido que lo haga así, y porque ha estado desempleado, que no ha existido dolo en su conducta.

Además de los testimonios de Gustavo Ortiz, Martha Inés Bastidas, María Estela Pozo Ramírez, Concepción Gonzalez, esta la versión de la madre de la menor, Nidia Mayerli Ramírez Ortiz quien es testigo por excelencia en razón a su relación directa con los hechos investigados quien afirma la sustracción de prestar alimentos a su hija por parte del procesado, de su comportamiento indiferente hacia las necesidades de la menor y de tener los recursos económicos suficientes para suministrarlos y esta, que por su relación amorosa con el acusado, lo que obliga una cercanía a sus actividades, costumbres, familia, medios sociales donde se desenvuelve, la hace conocer, torna creíble su afirmación, además que esta corroborada por esa pluralidad de testigos mencionados atrás, lo que muestra igualmente que no pueden equivocarse en su apreciación de lo acontecido ese número de personas.

De otra parte, el testimonio del señor Hugo Alberto Pinilla, padre del acusado, es contundente para demostrar la comisión de la conducta ilícita , dice "... Pues hasta julio de 2001, mientras tuvo trabajo en Expreso Bolivariano le hizo unas consignaciones a nombre de ella, a la cuenta que ella tenía, creo que aquí están las fotocopias en el expediente, y nuevamente reintegrado a Bolivariano siguió haciendo otras consignaciones como lo dije antes a nombre de Daniela Fernanda, se canceló esa cuenta y se le reintegro esa plata que son 430.000.oo a la cuenta de Mayerli mas hasta marzo de 2003 porque luego el juzgado segundo de Familia del sueldo de él, le descuentan el 25 % del salario..." (folios 192 C.O.). Los términos "mientras" (tuvo trabajo), "unas" (consignaciones a nombre de ella)muestran que el procesado no presto los alimentos que debe a su hija, en forma continua como le corresponde, sino que cuando le parecía o deseaba hacerlo, ejecutando así la conducta punible, ya que esta prestación de alimentos no esta sometida al querer o a lo que comúnmente se dice " a la buena voluntad" de los padres, en este caso del padre de Daniela Fernanda, sino que se esta obligado - al haber decidido, eso si voluntariamente, llevar sus relaciones amorosas al plano de engendrar un hijo – para prestarlos, sin que sea justificación valida en este caso que no haya tenido trabajo como conductor, considerando que el señor Hugo Alberto Pinilla establece que trabajo como ayudante, (folio 191 C.O.) lo que es indicativo que percibía ingresos y de otra parte, el dicho de que los abuelos paternos de la menor hayan impedido el suministro por parte del acusado de los alimentos, esta desvirtuado por la prueba testimonial recogida, anotada y analizada atrás quienes aseguran que el acusado no respondió con su deber de padre en la prestación de alimentos.

Esta demostrado entonces que el delito existió, que el procesado es responsable del mismo.

En cuanto a los perjuicios tenemos que de las varias diligencias de conciliación que se intentaron todas fracasaron por la acción de uno u otro compareciente; sin embargo,en una de ellas el sindicado ofreció como obligación alimentaria la de setenta mil pesos, la que tuvo en cuenta el Despacho sentenciador para fijar los perjuicios,y a esta cuota alimentaria debida se concreta los perjuicios,atendiendo lo dispuesto en el artículo 97 del C.P.sobre la demostrabilidad de los daños que no fue hecho respecto a los sufridos por la señora Isabel Ortizconstituida en parte civil limitándoseslo a enunciarlos como lo dichode haber cerrado un jardín infantil

cuya existencia, lucro percibido por el mismo y la relación causal con los hechos investigados,no se demostró.

El referente pecuniario que tomo el a-quo. para tasar los perjuicios de orden material parece el mas acertado, pues es el monto que según sus capacidades económicas podía ofrecer teniendo en cuenta las pruebas existentes al respecto indicando estas que el ingreso mensual es de aproximadamente $ 350.000.oo y con gastos de otra familia formada, y por tanto tener en cuenta esa cantidad para valorar esos perjuicios,concreta criterios de justicia y buen juicio; los que a su vez incrementa en el aumento del salario mínimo mensual de cada año, porcentaje que no sobrevalora exageradamente el monto base y los hace pagables por el acusado.

Es así, como la decisión del juzgado de conocimiento que tasa los perjuicios materiales en la cantidad de $ 1.406.069.oo como cuotas alimentarias dejadas de aportar por el acusado a su menor hija DANIELA FERNANDA es acorde con el material probatorio con criterios de justicia repetimos, y referente ya con la cancelación de gastos hospitalarios por parto y enfermedad de la menor que se detallan y demuestran en el proceso, no se puede poner a las entidades prestadoras de salud a pagar esos costos y también al sindicado, sacando ventajas dinerarias que degeneran en enriquecimiento ilicito.

También es pretensión de la parte civil se de aplicación al artículo 234 del C.P. sobre circunstancias de agravación punitiva **"La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio."**

La jurisprudencia de la Corte ha sido clara en señalar que si la pretensión de la parte civil consiste en procurar una mayor drasticidad en el tratamiento penal del procesado, sin implicación alguna en la determinación de los perjuicios, carece de interés para combatir el fallo a través del recurso, pero que si la modificación propuesta comporta beneficios resarcitorios, su pretensión es legitima, como cuando la sentencia reconoce que la víctima se expuso imprudentemente al daño y la parte civil procura demostrar lo contrario.

Pero en este caso donde la denunciante y la parte civil denunciaron todos los bienes del acusado y procedieron a su embargo, no se ve interés en que haya una mayor tasación de los perjuicios, sino por el contrario en hacer mas gravosa la situación del procesado respecto de la pena; por lo que se carece de interés para combatir el fallo a través del recurso.

Atendiendo entonces, que la decisión de instancia en el fallo recurrido responde a lo demostrado en forma jurídica,se lo confirmará.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado setenta y siete Penal Municipal de la ciudad el 10 de octubre de 2003 que fuera apelada por la defensa y la parte civil, en la materia del recurso.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE y DEVUELVASE,

La Jueza,

FANNY BUCHELLI HURTADO

EDICTO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA PENAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que en la causa de segúida con el número 561, con fecha agosto veinte del dos mil cuatro, se confirma la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de la ciudad del 10 de octubre del 2003 que fuera apelad por la defensa y parte civil, en la materia del recurso.

Para notificar a las demás partes el contenido de la sentencia anterior se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días hábiles. Bogotá D. C., Agosto veintiséis del dos mil cuatro.
El SECRETARIO,

HERNAN FUENTES BAQUERO

Se desfija el presente edicto agto 30 04, siendo las 4:00 PM, luego de haber permanecido en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal.
EL SECRETARIO,

HERNAN FUENTES BAQUERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Juzgado 77 Penal Municipal

JUZGADO SETENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 N. 7-39 PISO 6
TELEFONO 3 34 26 23

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SETENTA Y SIETE (77) PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

Que las anteriores fotocopias, son fiel y auténtica copia tomada del original de la Sentencia Condenatoria de primera (1) y segunda (2) instancia proferidas por este Juzgado el 10 de Octubre de 2003 y por el Juzgado 30 Penal del Circuito el 20 de agosto de 2004, dentro del Juicio N. 2002.00205 en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por el delito de Inasistencia Alimentaria, siendo denunciante el Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ conforme al poder conferido por la señora ISABEL ORTIZ quien actúa en representación de su hija NIDIA MAYERLY RAMÍREZ ORTIZ y ofendida la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ; fallo que cobró ejecutoria el 2 de Septiembre de 2004 a las 4.00 P.M. Tales fotocopias son Primera Copia y Prestan Mérito Ejecutivo ante la Jurisdicción Civil.

Se expide la presente constancia en Bogotá Distrito Capital, a los 4 días del mes de Octubre de dos mil cuatro (2004), a solicitud del interesado.

JAIME HUMBERTO CARVAJAL CABALLERO
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público

CSJ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos de febrero de dos mil cinco

Como quiera que la demanda instaurada reúne los requisitos del Art. 75 del C. de P. Civil y el (s) título(s) aportado(s) reúne(n) las exigencias del Art. 488 Ibidem, el juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de **Mínima** Cuantía en favor de **ISABEL ORTIZ** contra **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$1'406.069.oo**, por concepto de perjuicios materiales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA.

2. Por la suma de **$664.000.oo**, por concepto de perjuicios morales declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003 proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

3. Por La suma de **$1'500.000.oo**, por concepto de gastos del proceso y las agencias en derecho declarados en sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

4. Por la indexación de las sumas pretendidas en los numerales 1, 2, y 3 de conformidad con lo dispuesto en la página 17, de la parte motiva de la sentencia del 10 de octubre de 2003, proferida por el JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Sobre costas se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C., sin que sea necesario el pago del arancel previsto en el num. 1° del acuerdo 2255 de fecha 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, por secretaría y cuando así lo reclame por escrito el ejecutante, elabórense el citatorio y el aviso establecidos en el art. 315 y 320 del C.P.C.

Conforme lo dispone el art. 70 literal B de la Ley 794, el presente asunto se tramita por el proceso ejecutivo de menor cuantía, pero en **única instancia**, razón por la cual el ejecutado tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto, para formular excepciones que estime pertinentes (art. 509 del C.P.C.) este y de cinco (5) días para cancelar la obligación.

O.E.

73
77

FI 3 MAR. 2006

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

O F I CI O # 0081.
Bogotá 20
de Enero de 2006.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA
Av. 19 # 6-44 Of. 207.
Ciudad.

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ DE RAMIREZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha doce (12) de Enero del año dos mil seis (2006) dictad en la referencia y en atención a su oficio # 1880 del 15 de Julio de 2005, se ordeno remitirle las copias solicitadas.

Lo anterior para que obre en el Proceso de Alimentos # 01-0639 de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA, que se adelanta en ese Despacho.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Secretaria Bogotá JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

Anexo 31 **folios**

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 14 MAR 2006
El Secretario

~~77~~ 74
~~78~~

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil seis (2.006).

EXP: 01- 639.-

Las copias provenientes del Juzgado 42 Civil Municipal se ponen en conocimiento de los interesados por el termino de tres (3) dias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en
Estado No. 029 Hoy 21 MAR 2006
El Secretario,

ALIRIO CABALLERO MORENO

Consejo Superior

Recibido y pasa al Despacho

Hoy 2 1 MAR. 2008

Vencido termino en horas

El Secretario.

79 275

Bogotá D.c.

Señora
JUEZ 2ª DE FAMILIA DE BOGOTÀ D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ,**
DENTRO DEL ORDINARIO No 639/2001 vs. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, a su señoría, con toda consideración y respeto, me permito deprecarle, se sirva tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la documental originada del juzgado 42 Civil Municipal, cuyo traslado se surte en esta oportunidad:

1. Las pretensiones del ejecutivo iniciado ante el juzgado 42 Civil Municipal, son absoluta y diametralmente distintas de las que se ventilan en el ejecutivo de que conoce su despacho.
2. La base de la ejecución del juzgado 42 Civil Municipal, esta constituida por la primera copia autentica, con nota de prestar merito ejecutivo de la sentencia proferida por la jurisdicción penal, en la cual se condeno al señor Andretti por incurrir en conducta típica, antijurídica y culpable.
3. los montos reclamados por la señora Isabel Ortiz en el proceso del juzgado 42 Civil Municipal, corresponden a daños materiales, morales y costas procesales decretadas a favor de ella y no de otra persona, se determinaron con fundamento en el daño irrogado a ella con el punible cometido, se concedieron de conformidad con el acervo probatorio que oportunamente se arrimo al juicio y nada tienen que ver con las obligaciones alimentarias del ejecutado
4. En efecto, en su momento la señora **Isabel Ortiz**, se constituyo en parte civil dentro de la investigación y el juicio que terminaron con sentencia condenatoria del ejecutado.
5. Como ya se ha mencionado, la parte civil reclamo el restablecimiento del derecho conculcado a ella directamente y no a otra persona, y como se pudo demostrar mediante prueba idónea arrimada oportunamente, las sumas reconocidas a ISABEL ORTIZ, resultan absolutamente insignificantes en comparación con el daño y sufrimiento irrogado por Hugo Andretti, persona esta que sin ningún escrúpulo embarazo de manera prematura a una menor discapacitada y que junto con la bebe constituyeron una carga verdaderamente inclemente para esta humilde mujer que, en esas condiciones y por el precario estado de salud de su hija y ahora su recién nacida nieta, no solamente se vio privada de ejercer el giro normal de sus negocios y medios de obtención de los medios de subsistencia, si no que debió renunciar al jardín infantil que atendía en su casa de habitación y que le proporcionaba importantes ingresos; y es que, señora Juez, tanto NIDIA MAYERLY, como su recién procreada hija demandaban la ocupación de tiempo completo de ISABEL, no

solo por que le correspondiera atenderles la comida, vestuario y demás demandas rutinarias de la persona, si no que el estado de salud de estas menores era verdaderamente delicado y demandaba especial cuidado y dedicación completa, Así las cosas e independientemente del parámetro o parámetros que haya tomado el juez penal como referente para determinar el monto de la indemnización de los perjuicios demostrada por quien se constituyo en parte civil, no puede quedar la menor duda que, tales montos corresponden al daño emergente, el lucro cesante y el sufrimiento de Isabel por el prematuro embarazo de su hija, que, de alguna manera le truncaba las ilusiones de poder sacarla adelante, agravado por la burla, indiferencia y ofensas premeditadas que le irrogo el irresponsable padre Hugo Andretti. Ninguna cabida tiene le ardid del ejecutado al querer confundir las consecuencias de el hecho punible con su responsabilidad Civil de ofrecer alimentos a quien procreo y aun más a la entonces menor Nidia Mayerly, a quien accedió con relativa facilidad haciendo gala de su posición de niño rico y de la representativa fortuna económica que a temprana edad ha heredado.

6. Por lo anterior, es del caso concluir que nada tiene que ver la obligación por la que se ejecuta al señor Andretti en la jurisdicción Civil y el proceso que a su despacho le ha correspondido conocer. De igual modo, resulta irrazonable despropósito, pretender evitar que se dicte sentencia en los ejecutivos, arrimando acuerdo suscrito con juez que ya no es competente, pues, es evidente que cuando el Juez penal expidió la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo, perdió la competencia para conocer de los créditos de la parte civil, conservando eso sí, lo ,pertinente al fuero para hacer cumplir la pena principal y el pago de las sumas decretadas a favor del tesoro público; súmese a lo anterior, el hecho de que, cuando el, ejecutado acude al juez penal para lograr prorroga en el pago de las sumas decretadas a favor de doña ISABEL, ya estaba perfectamente enterado y notificado formalmente de los procesos ejecutivos. Ahora bien, su señoría sabe que el ejecutado tiene medios económicos para responder por sus obligaciones, pues dentro del consecutivo se han embargado bienes que representan una considerable suma, otra cosa es que, este descorazonado padre haya demostrado hasta la saciedad su intención de sustraerse a la obligación alimentaria, razón por la que sería pertinente una vez más rogar al despacho que, en consideración a la preferencia de los derechos del menor, se disponga de la parte de los bienes embargados en cuantía suficiente para garantizar los alimentos de la menor; así y solo así se puede garantizar que ANDRETTI PINILLA, no se sustraiga en la primera oportunidad a esta obligación para lo cual ha demostrado no tener ningún escrúpulo para insolventarse.

Hasta aquí mis breves pero sinceras consideraciones.

Agradezco una vez más al despacho su consecuente gentileza y colaboración

Atentamente

Recibido en la Fecha y al Despacho
Hoy 27 MAR 2006
24 MAR. 2006
El Secretario

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

81 77

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., tres de abril de dos mil seis (2006).

Las manifestaciones elevadas respecto de las copias provenientes del juzgado 42 civil municipal se ponen en conocimiento de la contraparte.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

spc.

Consejo Superior de la Judicatura

- 5 ABR 2006 - 5 ABR 2006

ESTADO No. 036

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION
Bogotá, dos (02) de marzo de dos mil doce (2012).

REF.: ALIMENTOS Nº 2011-02343

Procede este Despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto del incidente de nulidad propuesto por el demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

Las causales de nulidad están taxativamente previstas en el Art. 140 del C. de P.C. Asimismo, el Art. 143 del C. de P.C. prevé que: "…..La parte que alegue una nulidad deberá expresar su interés para proponerla, la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y no podrá promover nuevo incidente de nulidad sino por hechos de ocurrencia posterior."

"……El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo, en hechos que pudieron alegarse en excepciones previas u ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, o que se proponga después de saneada."

Ahora bien, en el presente caso el demandado propone incidente de nulidad sin especificar cuáles son las causales de nulidad que invoca, situación por la que este Despacho solamente estudiará las causales de FALTA DE COMPETENCIA Y CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR por estar previstas en las causales 2 y 7 del Art. 140 del C. de P.C. y rechazará de plano las causales de FRAUDE PROCESAL Y CARENCIA DE TÍTULO EJECTUVO por ser causales distintas a las taxativamente señaladas en el referido artículo.

1.- Frente a la causal de nulidad de FALTA DE COMPETENCIA, considera este Despacho que al tenor del Art. 334 y 335 del C. de P.C., las condenas impuestas en las providencias judiciales o en una sentencia se pueden adelantar en proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fueron dictadas. Asimismo, prevé el numeral 2 del Art. 448 ibídem que: "...Para el cobro de los alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía...". Bajo este entendido, las normas en mención facultan a la demandante a realizar la ejecución, a continuación y dentro del mismo expediente, de las obligaciones solicitadas en su demanda ejecutiva. En consecuencia de lo anterior, la causal de nulidad de falta de competencia alegada por la parte demandada, no está llamada a prosperar.

2.- Respecto a la causal de nulidad CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR, considera el Juzgado que al tenor del Art. 70 del C. de P.C., el poder para litigar se entiende conferido para: "….Solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquélla. (Subrayas del Despacho). Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la misma ley faculta al apoderado para realizar todas las actuaciones posteriores, que sean consecuencia de una sentencia y que se

cumplan en el mismo expediente, motivo por el cual la causal de nulidad de CARENCIA DE PODER PARA ACTUAR tampoco estará llamada a prosperar.

Así las cosas, y sin necesidad de más consideraciones, deberá entonces declararse infundado el incidente de nulidad que fuera formulado por el apoderado del demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el incidente de nulidad que fuera formulado por el apoderado del demandado HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Rechazar de plano la nulidad invocada con base en las causales de "Fraude procesal" y "Carencia de título ejecutivo" con base en lo expresado en la consideraciones precedentes.

TERCERO.- Condenar en costas al incidentante HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ. Fíjense como agencias en derecho la suma de $450.000.oo . Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

AMANDA PATRICIA SILVA MORA

ER.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
NOT 16 DE MARZO DE 2017 Notificado a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 18
SECRETARIO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C., Diez (10) de noviembre de d
mil cinco (2.005).

EXP: 01- 639.-

De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena tener en cuenta que las partes en referencia formal son; demandante NIDIA MAYERLI RAMÍREZ ORTIZ en representación de DANIELA FERNANDA PINILLA contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA.

NOTIFIQUESE

Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D. C.
NOTIFICACION POR ESTADO
Bogotá 15 NOV 2005
El auto anterior fue notificado a las partes mediante
anotación en el ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
El Secretario,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Juzgado de origen: 02 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

DEMANDANTE.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ

DEMANDADO.

ISABEL OTRIZ

CUADERNO 3

No. RADICADO

2001-639

EJECUTORIADO

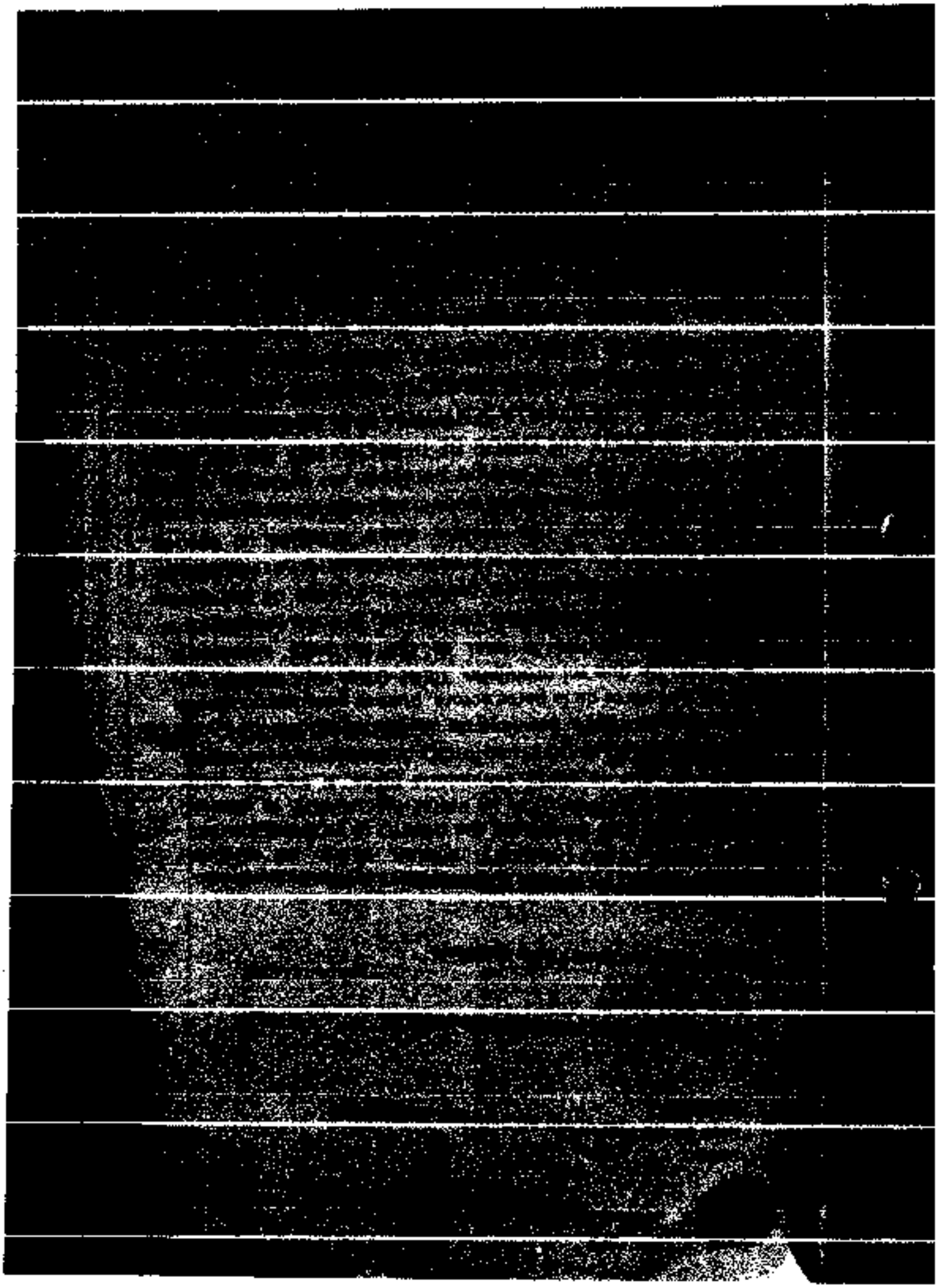

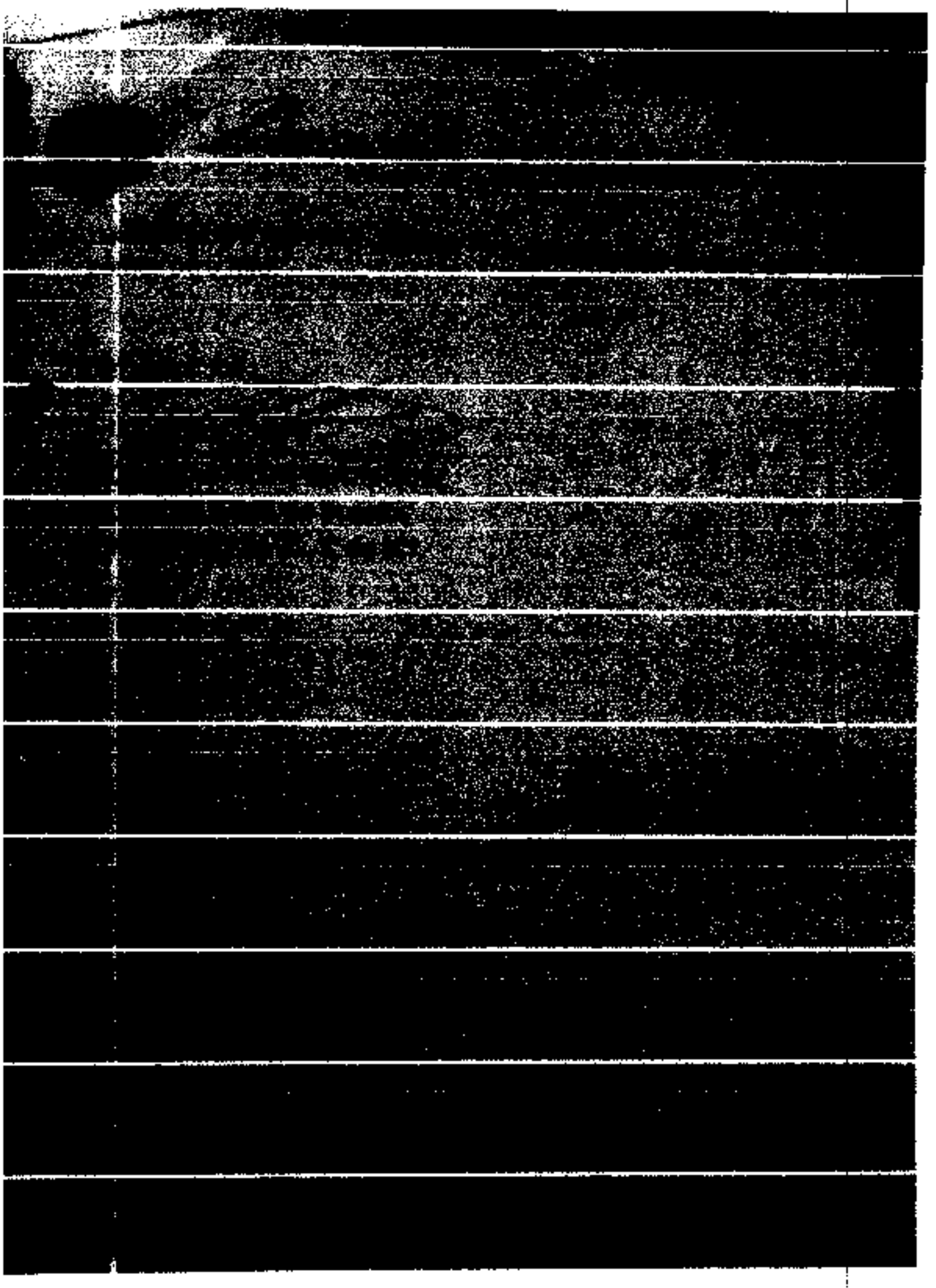

[redacted]

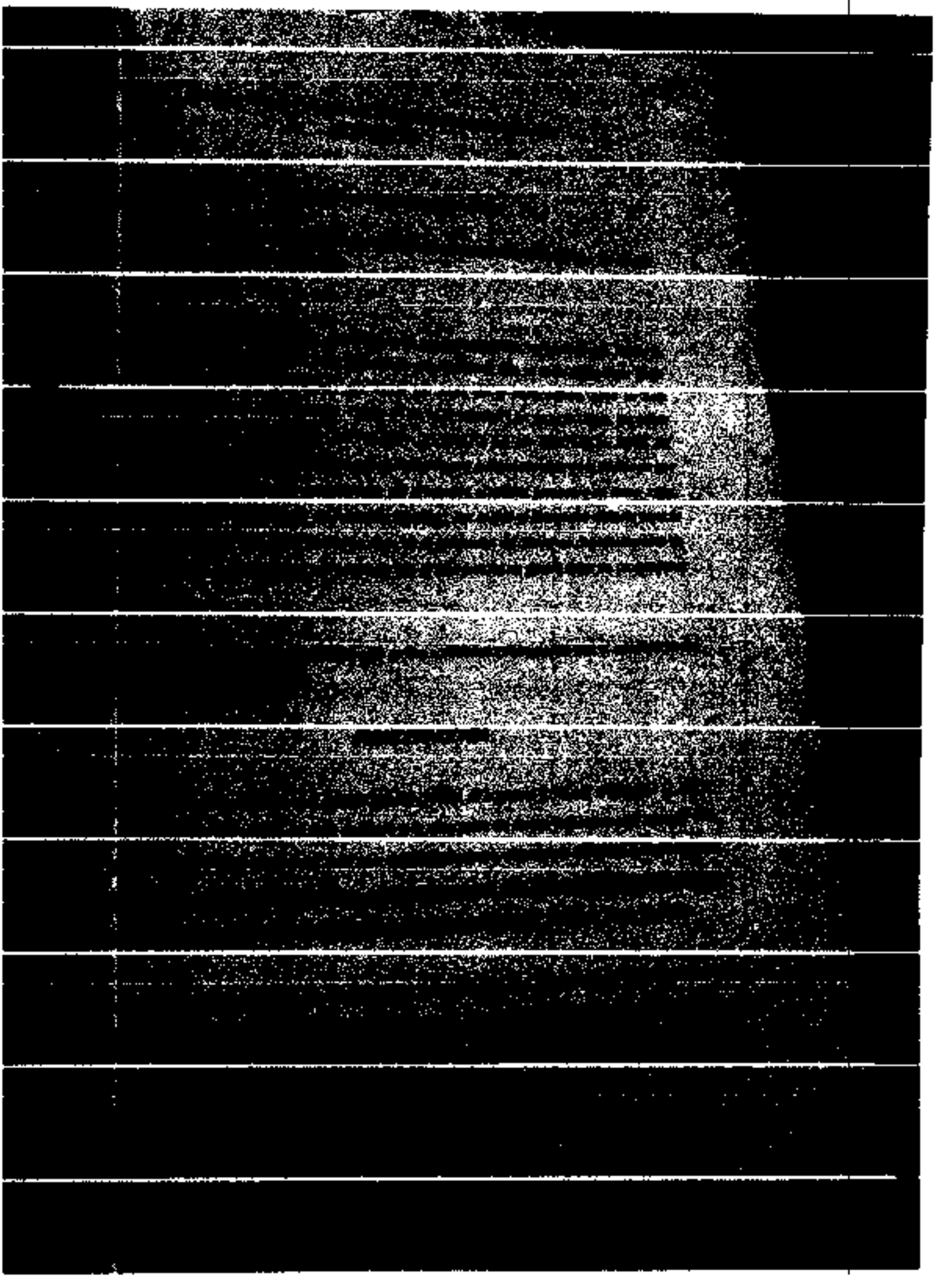

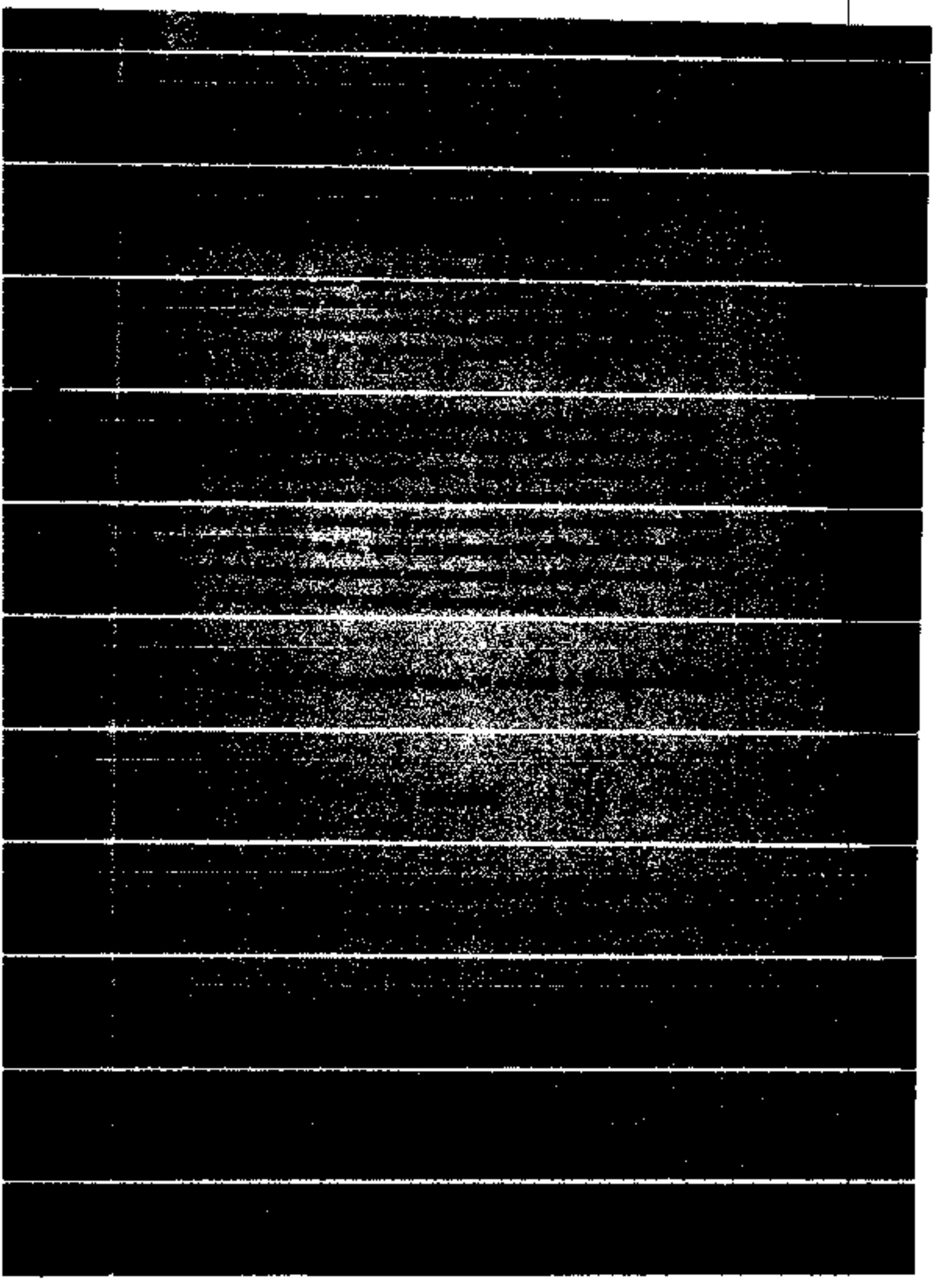

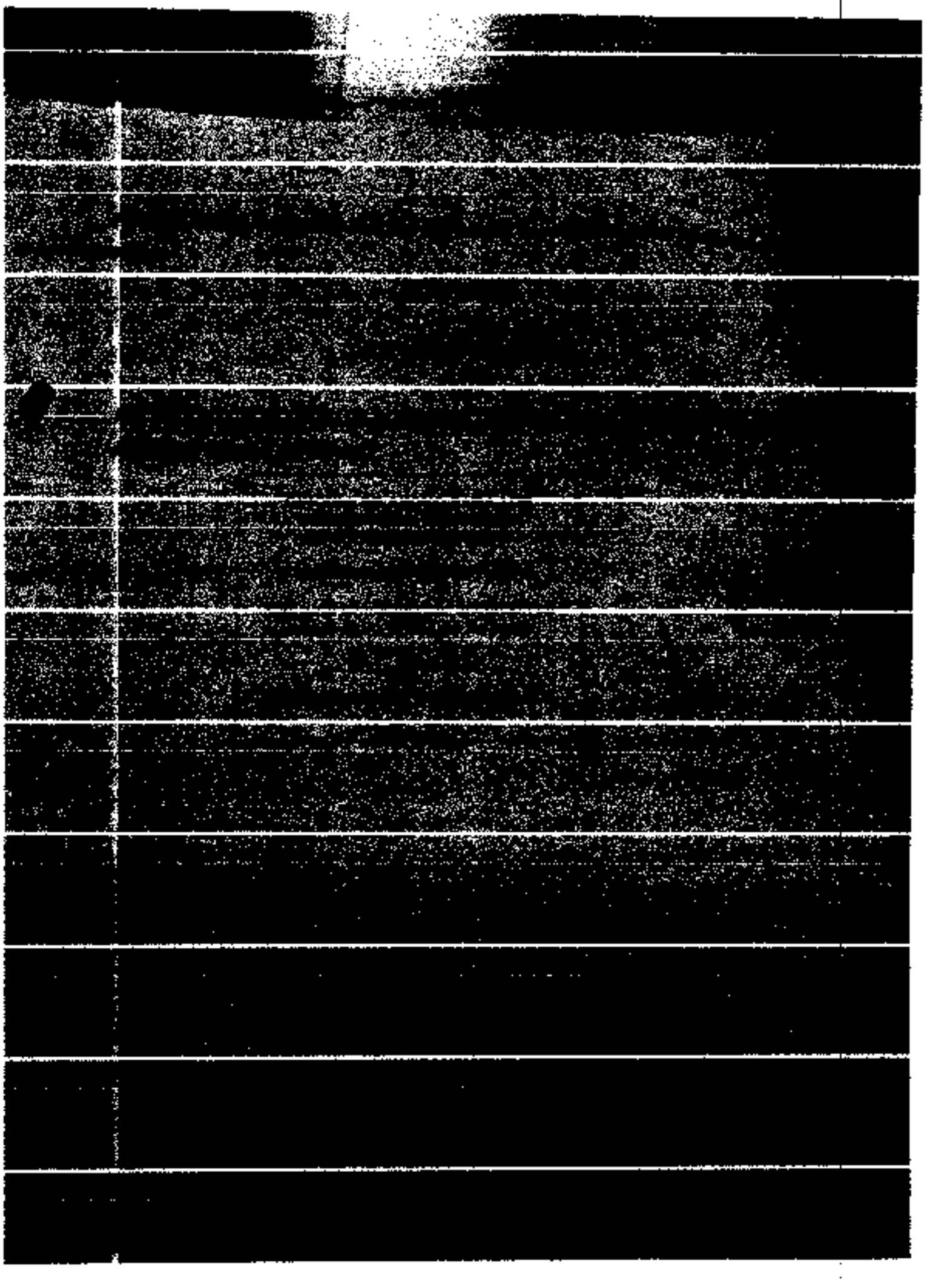

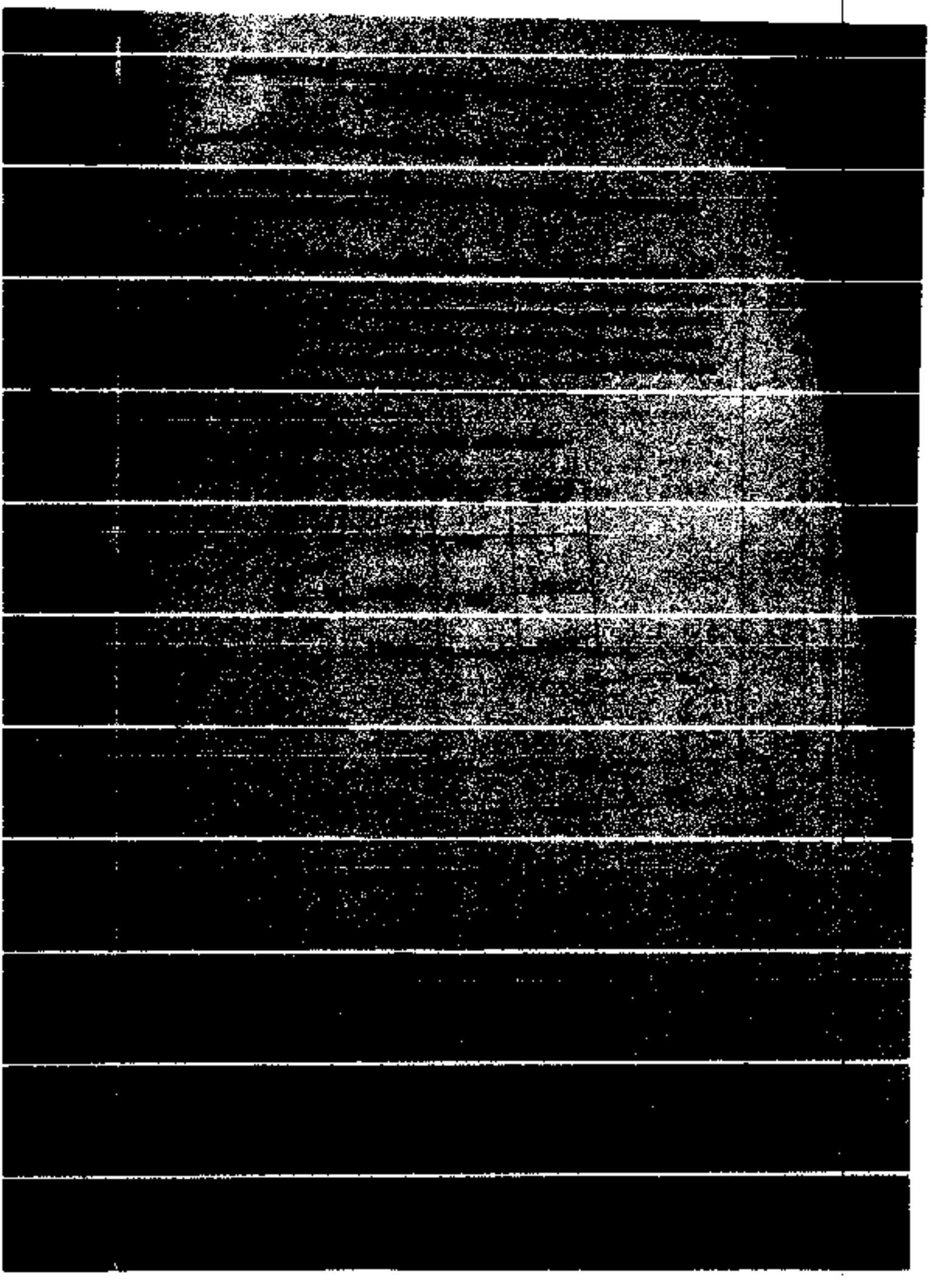

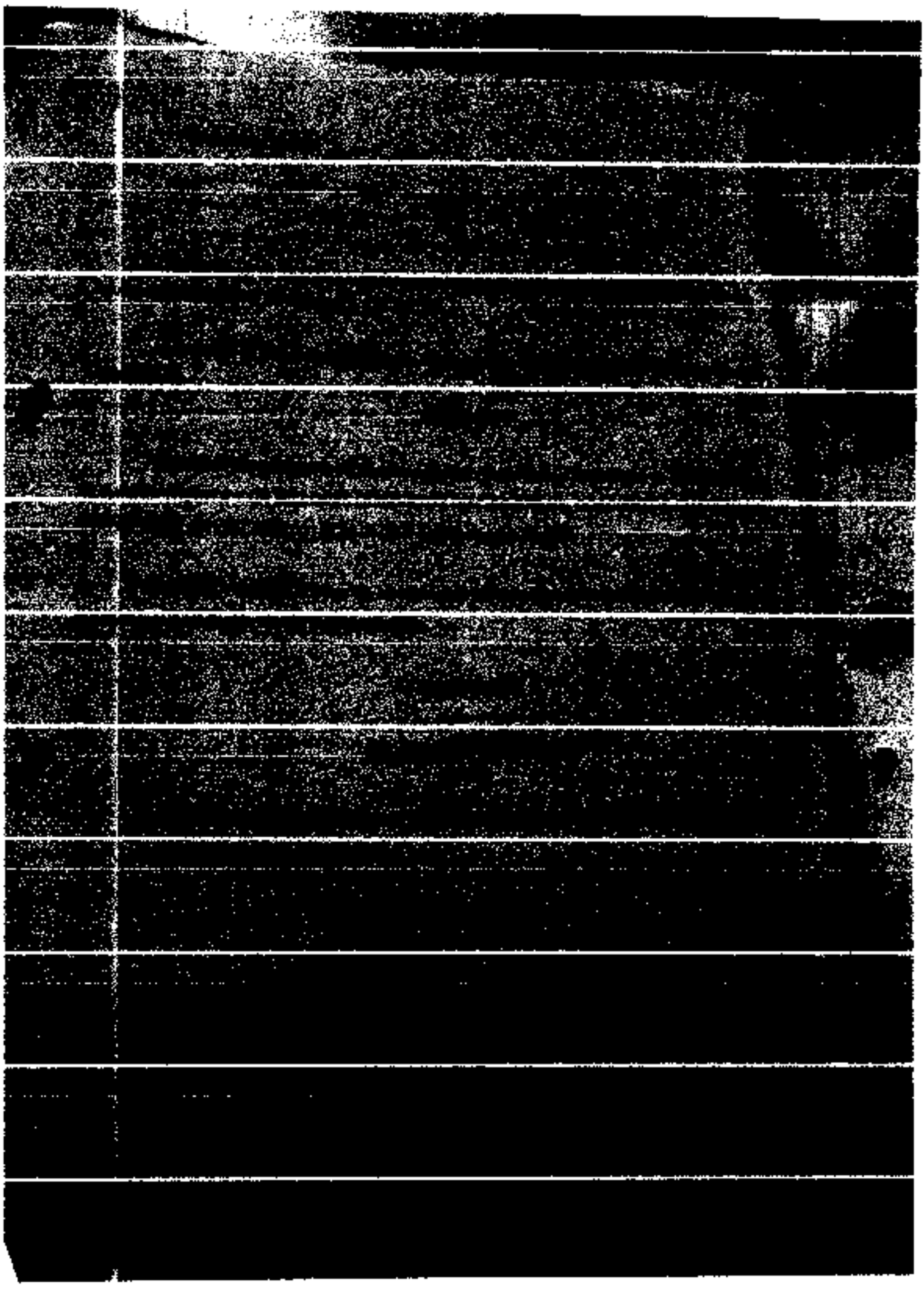

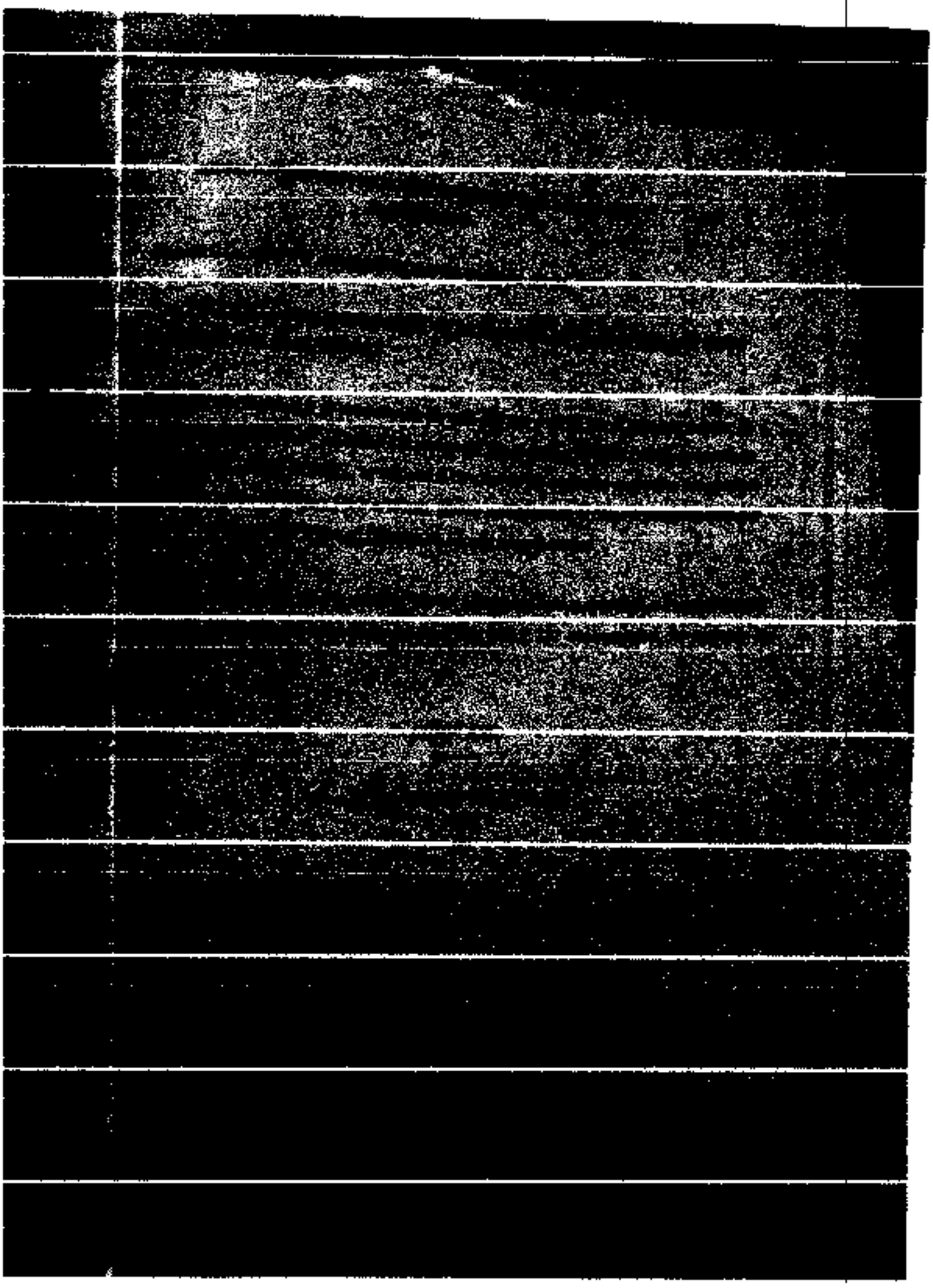

Or. 10

Isabel Ortiz

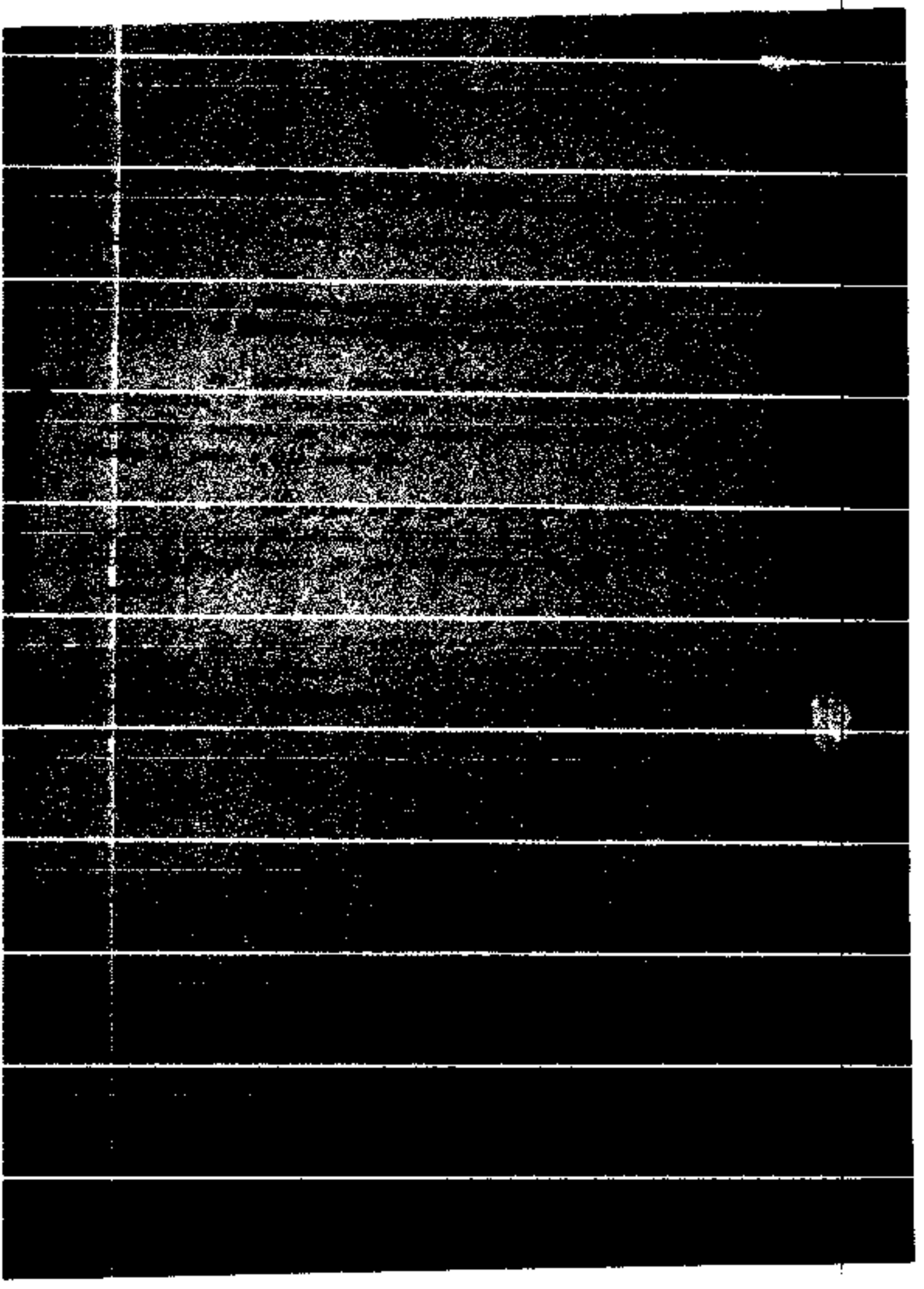

12

ON

Isabel Ortiz

Rama Judicial
[redacted]
DESPACHO DE PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CONOCIMIENTO
DE SENTENCIAS CIRCUITO BOGOTA, D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO (ART. 446 C.G.P.)

EXPEDIENTE No. (02) 2001-627

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 347 - 350, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, POR UN DÍA. HOY _____ SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE. Y VENCE EL _____ A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

13

JUEZ 1 DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

Ref. EJECUTIVO ALIMENTOS 2001-639 2 DE FAMILIA
Dte. ISABEL ORTIZ
Ddo. HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Respetuosamente le manifiesto a S.S, que procedo a presentar la actualización de la liquidación de las cuotas alimentarias adeudas, conforme lo ordena su S.S. en auto de fecha 15 de junio del 2016, así:

1. El Juzgado el día 11 de diciembre del 2014, efectúa la liquidación dando un saldo total a favor de la **DEMANDANTE** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUNIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($24.593.708)**, a diciembre de 2014, liquidación que se encuentra en firme obrante a folios 333, 334 y 335 del cuaderno principal.
2. Se procede actualizar la liquidación de las mesadas adeudadas a partir del mes de enero del 2015 a junio de 2016, así:
La cuota tiene un incremento anual, la del año 2015 se incrementó en el 3.66% quedando en $319.287, cuota del 2016 se incrementa en el 6.77% quedando en $340.903 pesos.

JUNIO 2015	319.287	
JULIO 2015	319.287	
AGOSTO 2015	319.287	
SEPTIEMBRE 2015	319.287	
OCTUBRE 2015	319.287	
NOVIEMBRE 2015	319.287	
DICIEMBRE 2015	319.287	319.287
ANO 2016		
ENERO 2016	340.903	
FEBRERO 2016	340.903	
MARZO 2016	340.903	
ABRIL 2016	340.903	
MAYO 2016	340.903	
JUNIO 2016	340.903	340.903
TOTAL ACTUALIZACION	5.876.862	979.477

RESUMEN:

SALDO A DICIEMBRE 2104	**$24.593.708**
TOTAL 18 MESES DE ENERO DE 2015 A JUNIO 2016	**$ 5.876.862**
TOTAL CUOTAS EXTRAS	**$ 979.477**
TOTAL A DEBER A JUNIO 2016	**$31.450.047.**

Atentamente,

Abg. Saadia Tulie Padrón Gómez
C.C.No. 51578726 T.P.No. 32487 C.S.J.

15

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE FAMILIA
Ciudad

Ref. Ejecutivo **2001-00639.**
Dte. **ISABEL ORTIZ**
Ddo. **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ**

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al firmar, en mi calidad de **DEMANDANTE** dentro del referido a usted le manifiesto que **REVOCO** el poder otorgado al abogado **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, y **otorgo PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **SAADIA TULIA PADRON GOMEZ,** mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No,. 51.578.726 de Bucaramanga y T.P.No. 32487 CSJ, para que siga asumiendo mi representación dentro del referido

La apoderada queda investida con las facultades establecidas en el art 77 del C. G del P.

Atentamente.

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ

Acepto.

Abg. Saadia Tulia Padrón Gómez
C.C No. 51578726 T.P.No. 32487

Scanned by CamScanner

16

SAADIA PADRON GOMEZ

ABOGADA
Carrera 5 No. 26 C 47 Apto 310. movil 3177840386

Honorable
JUEZ 1 DE EJECUCION DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO No. 2001-00639 J2
Dte: ISABEL ORTIZ – NIDIA MAYERLI RAMIREZ
Ddo: HUGO ANDRETTI PINILLA

Honorable Juez:

Dentro del oportuno de lo ordenado por su despacho allego copia de la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1965 de la notaria Tercera de Bogotá, donde se evidencia que el demandado es el dueño del 50% del inmueble.

Atentamente,

Abg. Saadia Tulia Padron Gomez
No. 51578726 T.P.No. 32487 CSJ

Scanned by CamScanner

Isabel ortiz

FACULTAD DE DERECHO UMNG
CONSULTORIO JURIDICO

LIQUIDACIÓN CONTRATO DE TRABAJO **FECHA:** 20/10/2013

NOMBRE DEL TRABAJADOR	**MODALIDAD DEL CONTRATO**	
JUAN CARLOS ROMERO	TERMINO INDEFINIDO	ART 47 C.S.T.
NOMBRE DEL EMPLEADOR		
GEORSICA SISTEMAS & SOLUCIONES		
FECHA DE INICIACIÓN		**FECHA DE TERMINACION**
12/10/2005		31/07/2013

MODO DE TERMINACIÓN
TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA ART 64 C.S.T

TIEMPO DE SERVICIO:
AÑOS: 08 *MESES: 09* *DÍAS: 09*

INGRESO BASE DE Liquidación

a) Sueldo:	$	2 050 000.00			
b) Iornal:	$	-			
c) Horas Ordinarias:					
1. Diurnas:	$	-	*2. Nocturnas:*	$	-
d) Horas Extras:					
1. Diurnas:	$	-	*2. Nocturnas:*	$	-
e) Dominicales o Festivos:			$ -	$	-
f) Es especie:	$	-			
g) En Bonificaciones Habituales:			$ -		
h) Porcentaje sobre Ventas:			$ -		
i) Otros:	$	-			
j) Auxilio de Transporte:					

LIQUIDACIÓN

1. SALARIOS INSOLUTOS:	$	-	
2. CESANTÍAS:	$	9 926 322.22	
3. INTERESES A CESANTÍA:	$	1 092 258.81	
4. PRIMA DE SERVICIOS:	$	9 926 322.22	
5. VACACIONES:	$	4 160 000.00	
6. OTROS.	$	-	$ 25.104 683.25

INDEMNIZACIONES

1. POR DESPIDO	$	14 829 629.63
2. POR MORA EN PAGO LIQUIDACIÓN:	$	5 846 666.67

TOTAL A PAGAR: $ 45.480 978

FIRMA ALUMNO

FIRMA CONSULTANTE

Vo. Bo. JEFE DE ÁREA

ESTA LIQUIDACIÓN FUE ELABORADA CON LOS DATOS BÁSICOS SUMINISTRADOS POR EL CONSULTANTE.

SE PODRÁ GENERAR LA SANCION DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DEL 90

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO-CONSULTORIO JURIDICO

LIQUIDACIÓN CON TRATO DE TRABAJO — CONSULTA N°0191

FECHA LIQUIDACIÓN
20/10/2013

MODALIDAD DEL CONTRATO
VERBAL INDEFINIDO ART. 47 C.S.T

NOMBRE DEL TRABAJADOR
JUAN CARLOS ROMERO BENITEZ

NOMBRE DEL EMPLEADOR
GEOFISICA SISTEMAS & SOLUCIONES

FECHA DE INICIACIÓN
22/10/2008

FECHA DE TERMINACIÓN
31/07/2013

MODO DE TERMINACIÓN
TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 C.S.T

	2008	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	68	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 392.888,89**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 9.905,48**

	2009	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	360	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 2.080.000,00**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 249.600,00**

	2010	
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	360	
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00	
HORAS EXTRAS	0	
AUXILIO DE TRANSPORTE		
PROMEDIO DE COMISIONES	0	
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0	
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0	
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS	$ 2.080.000,00	
CESANTIAS ART.249 CST		**$ 2.080.000,00**
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75		**$ 249.600,00**

	2011
DÍAS LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0

AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	**$ 2.080.000,00**

	2012
DÍAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	**$ 2.080.000,00**

	2013
DÍAS LIQUIDACION PRIMA	210
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	**$ 2.080.000,00**
PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	**$ 1.213.333,33**

DÍAS LIQUIDACION VACACIONES	1440
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
TOTAL BASE LIQUIDACION DE VACACIONES	**$ 2.080.000,00**
VACACIONES ART. 186 ES CST	**$ 4.160.000,00**

PRIMER AÑO

SALARIO	2.080.000
TOTAL PRIMER AÑO	$ 2.080.000,00

AÑOS SUBSIGUIENTES

DÍAS LABORADOS DESPUES DEL PRIMER AÑO	1540	
TOTAL INDEMNIZACIÓN	**$**	**14.829.629,63**

SALARIO	$ 2.080.000,00
DÍAS DE MORA*	80
TOTAL INDEMNIZACIÓN	**$ 5.546.666,67**

*A partir del mes 25 el empleador debera pagar intereses moratorios a la tasa maxima de creditos , hasta efectuarse el pago.

SALARIO	$ 2.080.000,00
DÍAS MORATORIOS**	360
TOTAL INDEMNIZACION	**$ 24.960.000,00**

SALARIO	$ 2.080.000,00
DÍAS MORATORIOS**	360
TOTAL INDEMNIZACION	**$ 24.960.000,00**

SALARIO	$ 2.080.000,00

PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 2.080.000,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 249.600,00

	2012
DIAS LIQUIDACION CESANTIAS	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 2.080.000,00
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 249.600,00

	2013
DIAS LIQUIDACION CESANTIAS	210
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS	$ 2.080.000,00

CESANTIAS ART.249 CST	$ 1.223.333,33
INTERESES SOBRE CESANTIAS LEY 52/75	$ 84.933,33

	2008
DIAS LIQUIDACION PRIMA	68
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 392.888,89

	2009
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 2.080.000,00

	2010
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0
AUXILIO DE TRANSPORTE	0
PROMEDIO DE COMISIONES	0
PORCENTAJE SOBRE VENTAS	0
PROMEDIO DE OTROS FACTORES SALARIALES	0
TOTAL BASE LIQUIDACIÓN DE PRIMA SERVICIOS	$ 2.080.000,00

PRIMA DE SERVICIOS ART. 306 CST	$ 2.080.000,00

	2011
DIAS LIQUIDACION PRIMA	360
SUELDO BÁSICO	$ 2.080.000,00
HORAS EXTRAS	0

DIAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**
[redacted]		
SALARIO	$ 2.080.000,00	
DIAS MORATORIOS**	360	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 24.960.000,00**
[redacted]		
SALARIO	$ 2.080.000,00	
DIAS MORATORIOS**	156	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 11.509.333,00**

** desde la fecha de terminación del contrato, apartir de esta fecha se genera una obligación generando sanción Art.65 C.S.T

SENTENCIA CSJ SALA LABORAL RAD.34378/2008 MP. LUIS GONZALO TORO CORREA

[redacted]		
INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS DEL AÑO NO PAGO	$ 249.600,00	
TOTAL INDEMNIZACION		**$ 1.092.581,19**

TOTAL A PAGAR	$ 62.001.227,41

V°B° ASESOR AREA LABORAL

LEIDY PAOLA ROMERO BENITEZ
NOMBRE DEL ESTUDIANTE
CÓDIGO: 0302431

FIRMA RECIBIDO CONSULTANTE

ESTA LIQUIDACIÓN FUE ELABORADA CON LOS DATOS BÁSICOS SUMINISTRATOS POR EL CONSULTANTE

Señor
JUEZ 1 FAMILIA DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: ORDINARIO No. 2001- 639 DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTY PINILLA GUTIERREZ.

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito allegar sabanas de depósitos judiciales en dos folios para los cuales solicito la entrega del título a esta parte.

De otro lado reitero una vez la solicitud el remate del bien inmueble que se encuentra embargado para el total cumplimiento de lo sentenciado.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO REY ANGEL SUAREZ
C.C. No. 79'235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

*Anexo lo anunciado.

RECIBIDO 27 MAY 2015
Hora _____ No. Folios 3F
Empleado que recibe

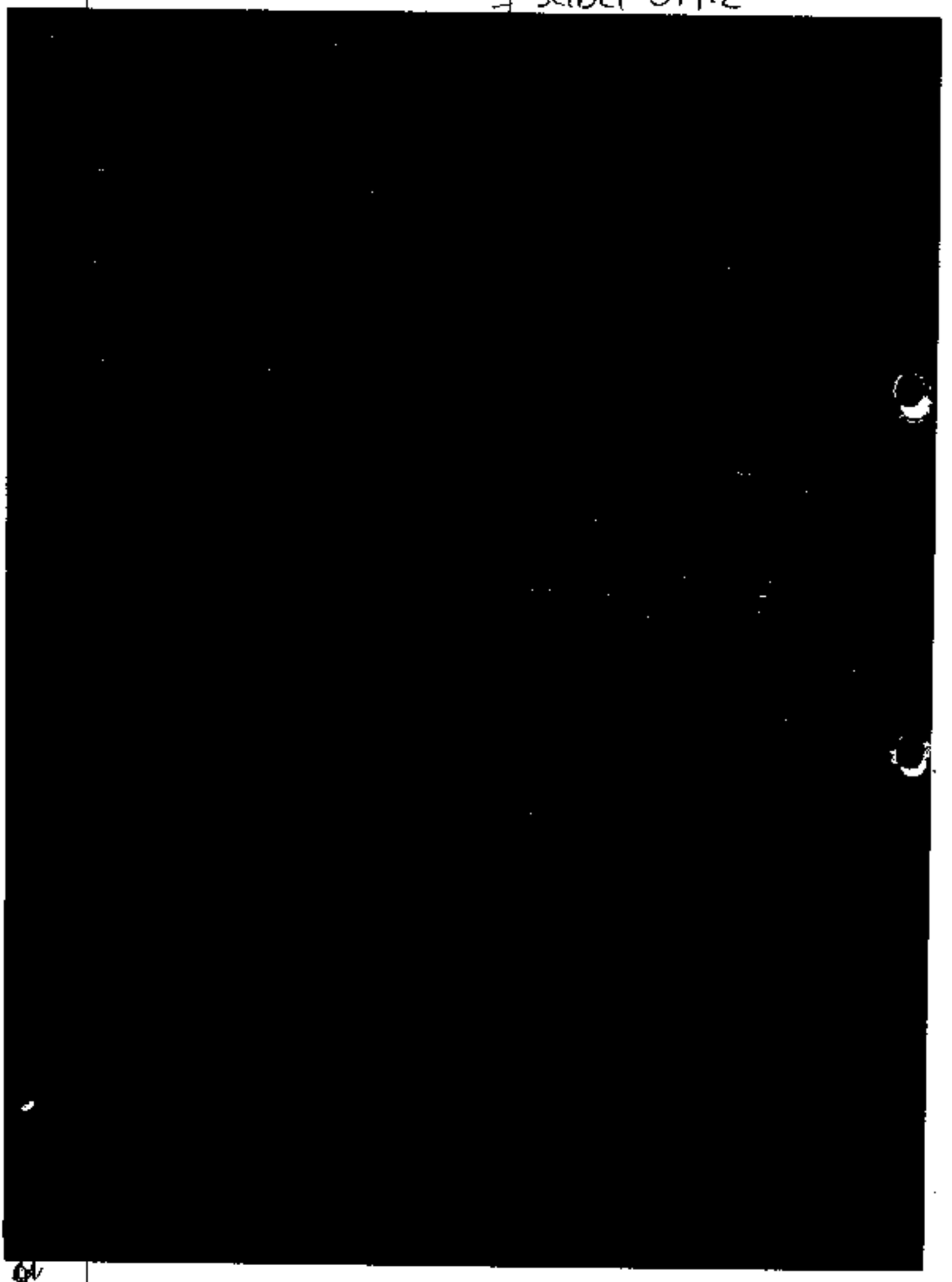
Isabel Ortiz

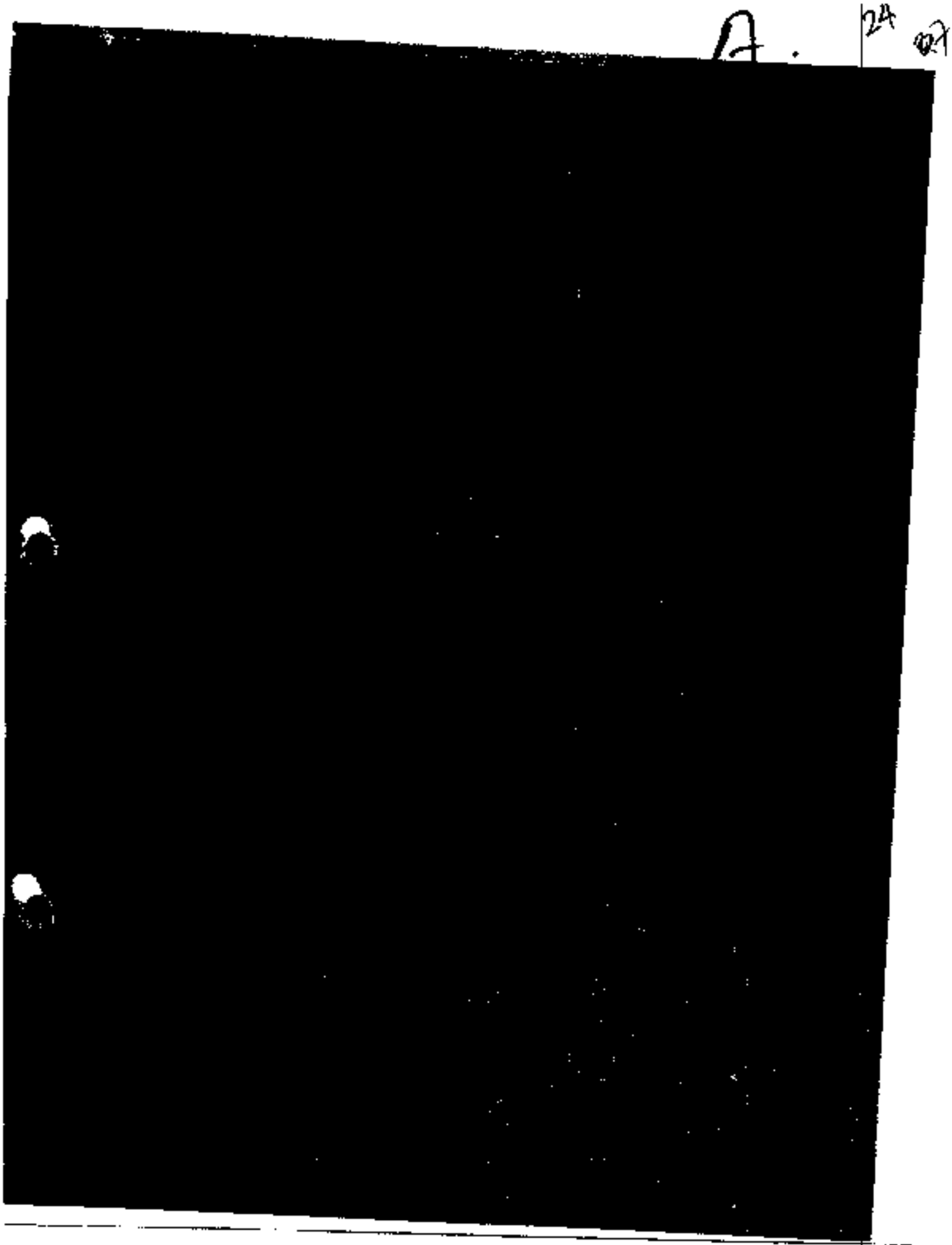

[redacted]
[redacted] ORTIZ
Demandado: HUGO ANDRETI

[redacted] la solicitud que antecede y de conformidad con el inciso 2º del artículo [redacted] del C. de P.C. se designa al auxiliar de la justicia [redacted] como PERITO AVALUADOR, para que rinda el avaluó del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Por la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia líbrese la respectiva comunicación informándole lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

DIANA JANETH LUQUE LEIVA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION EN ASUNTOS
DE FAMILIA DE BOGOTA D C

La providencia anterior se notificó por estado

No. [redacted]

De hoy [redacted]

El secretario

ANDREY RODRIGUEZ BARBOSA

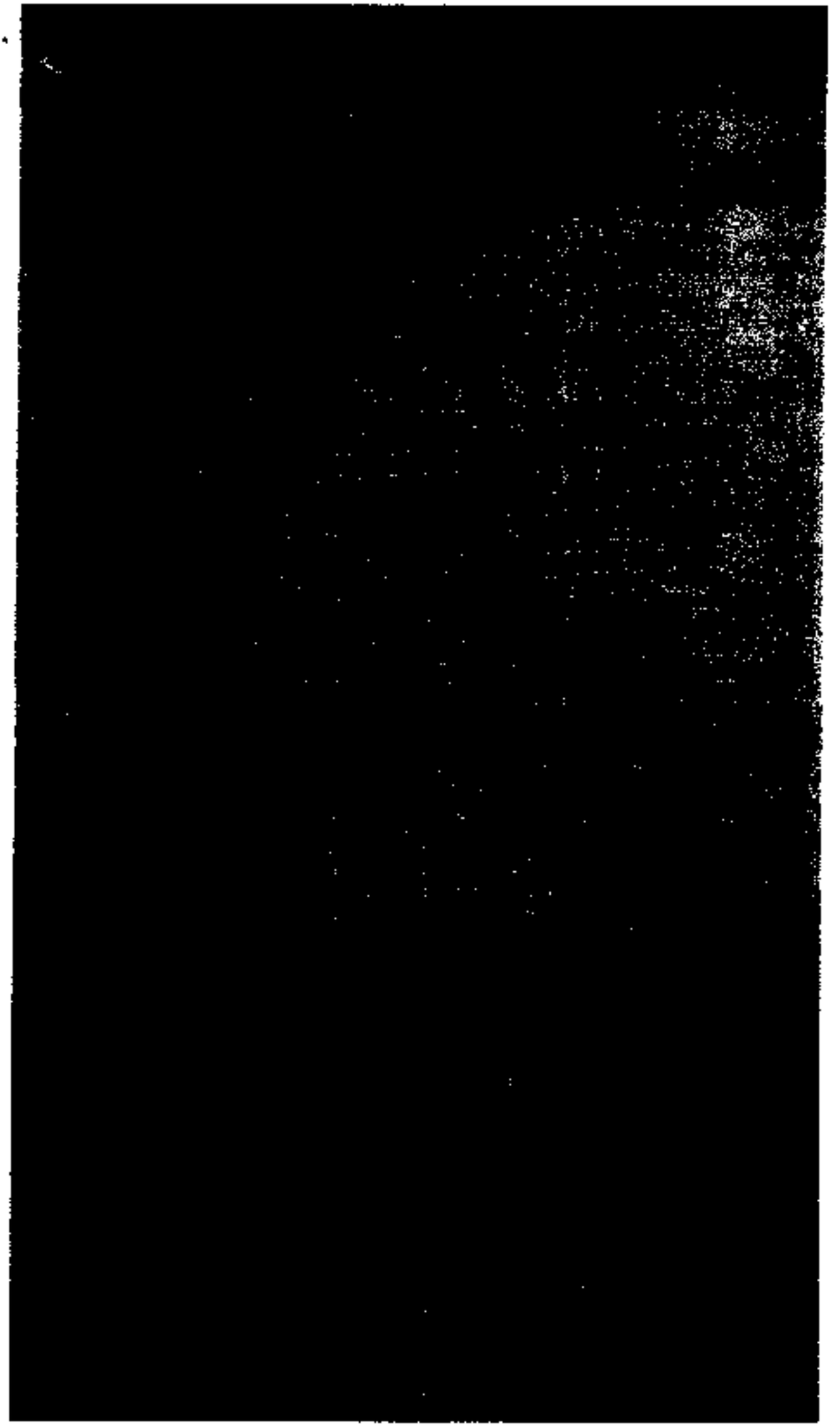

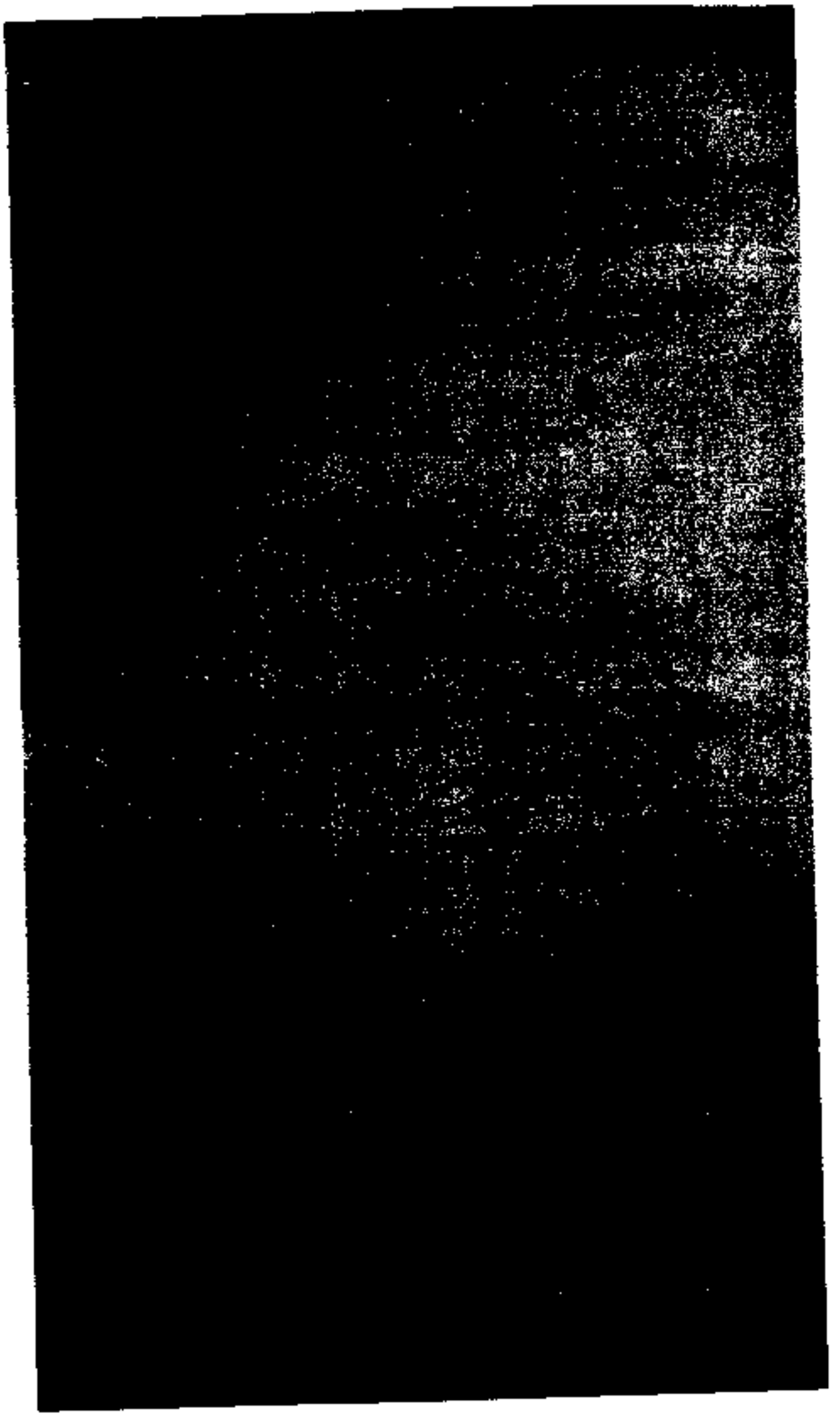

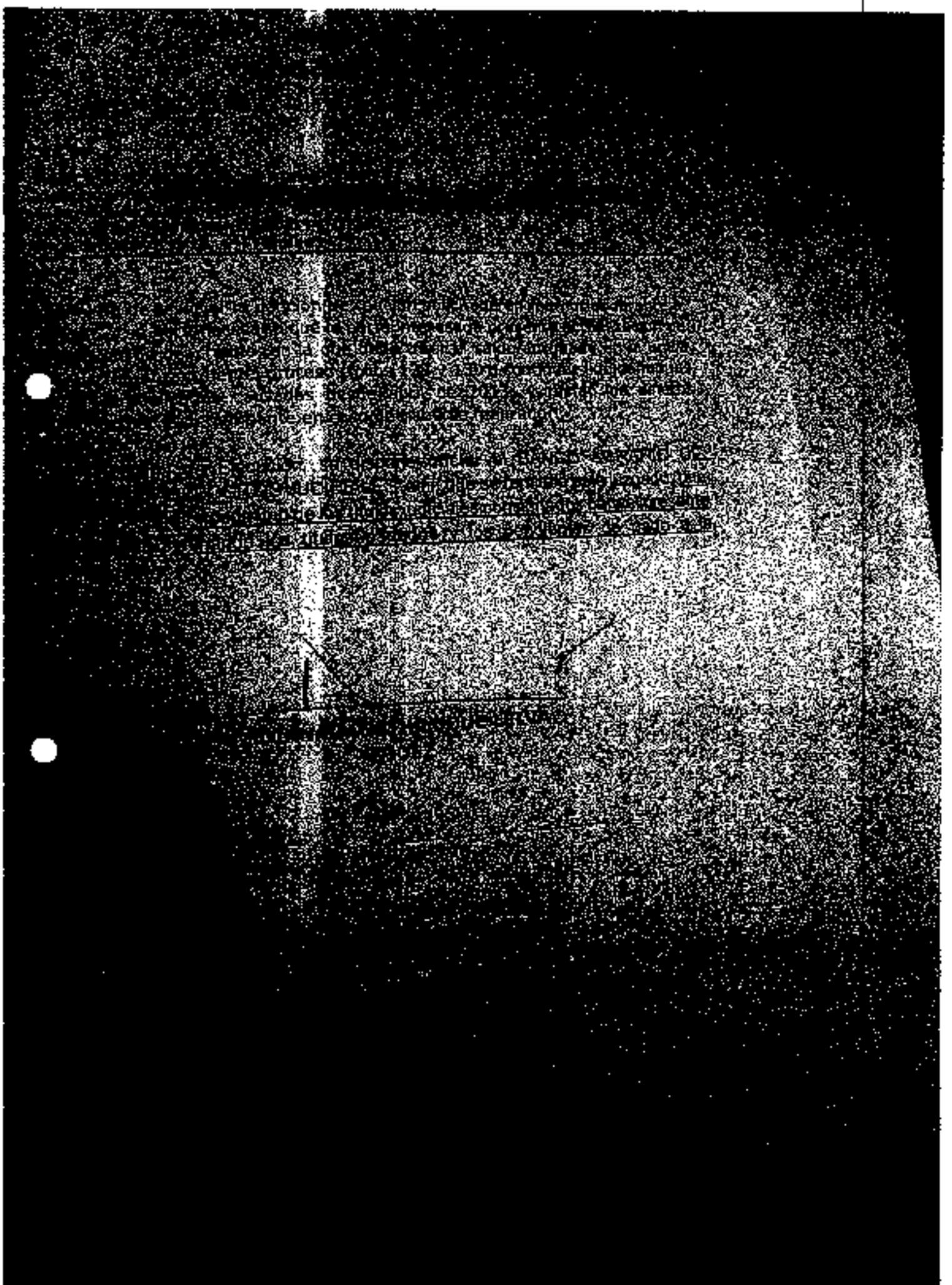

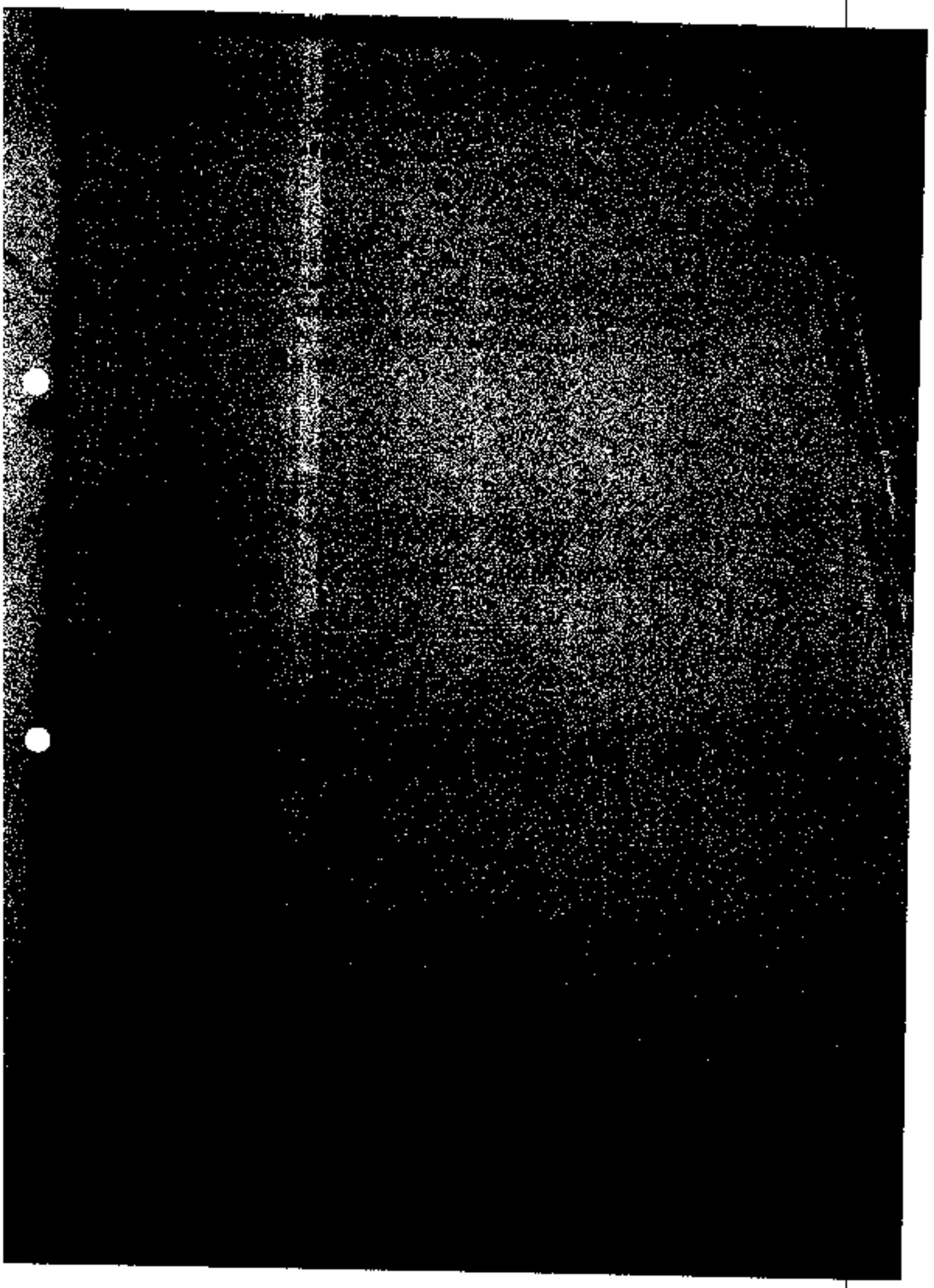

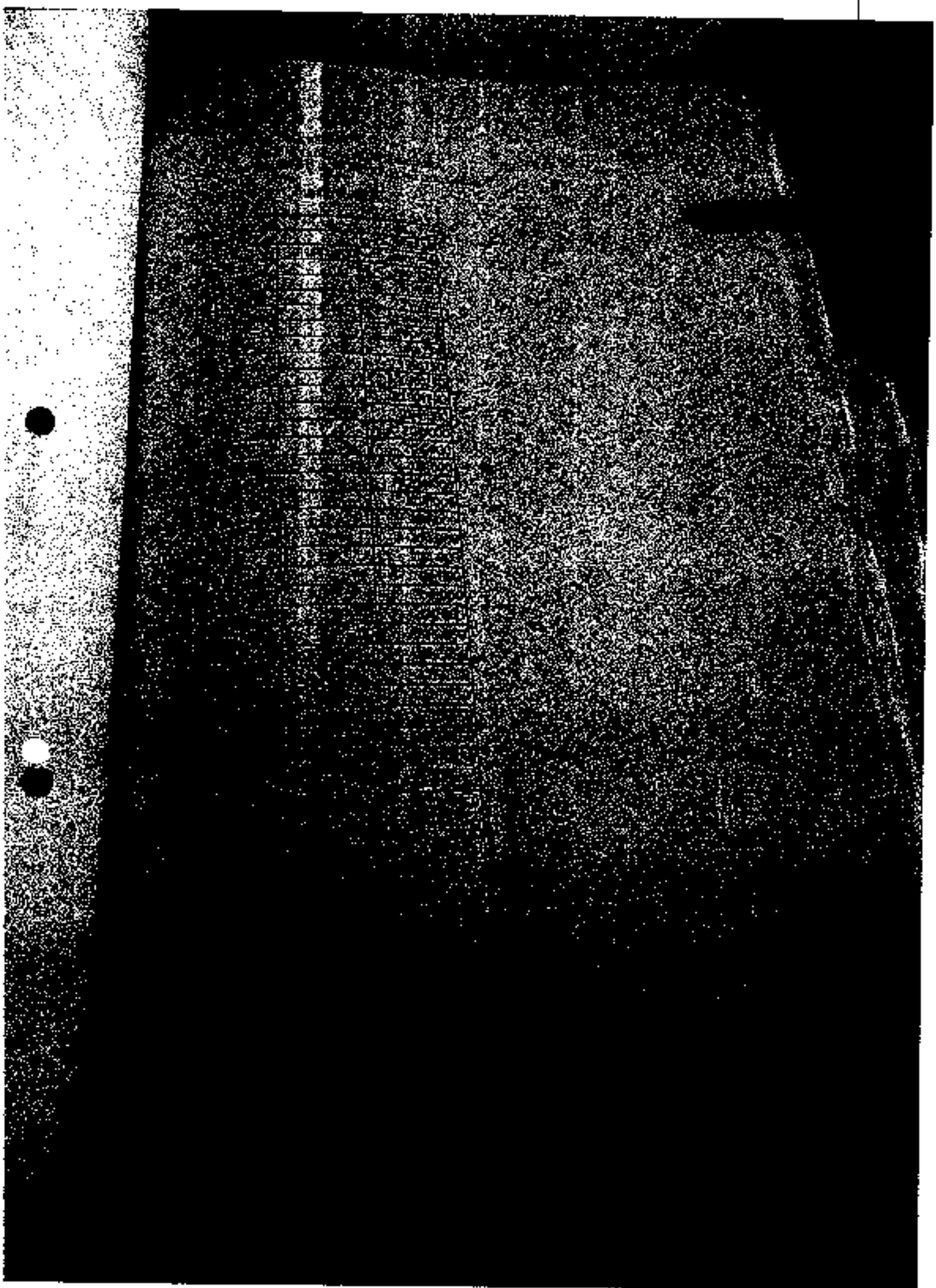

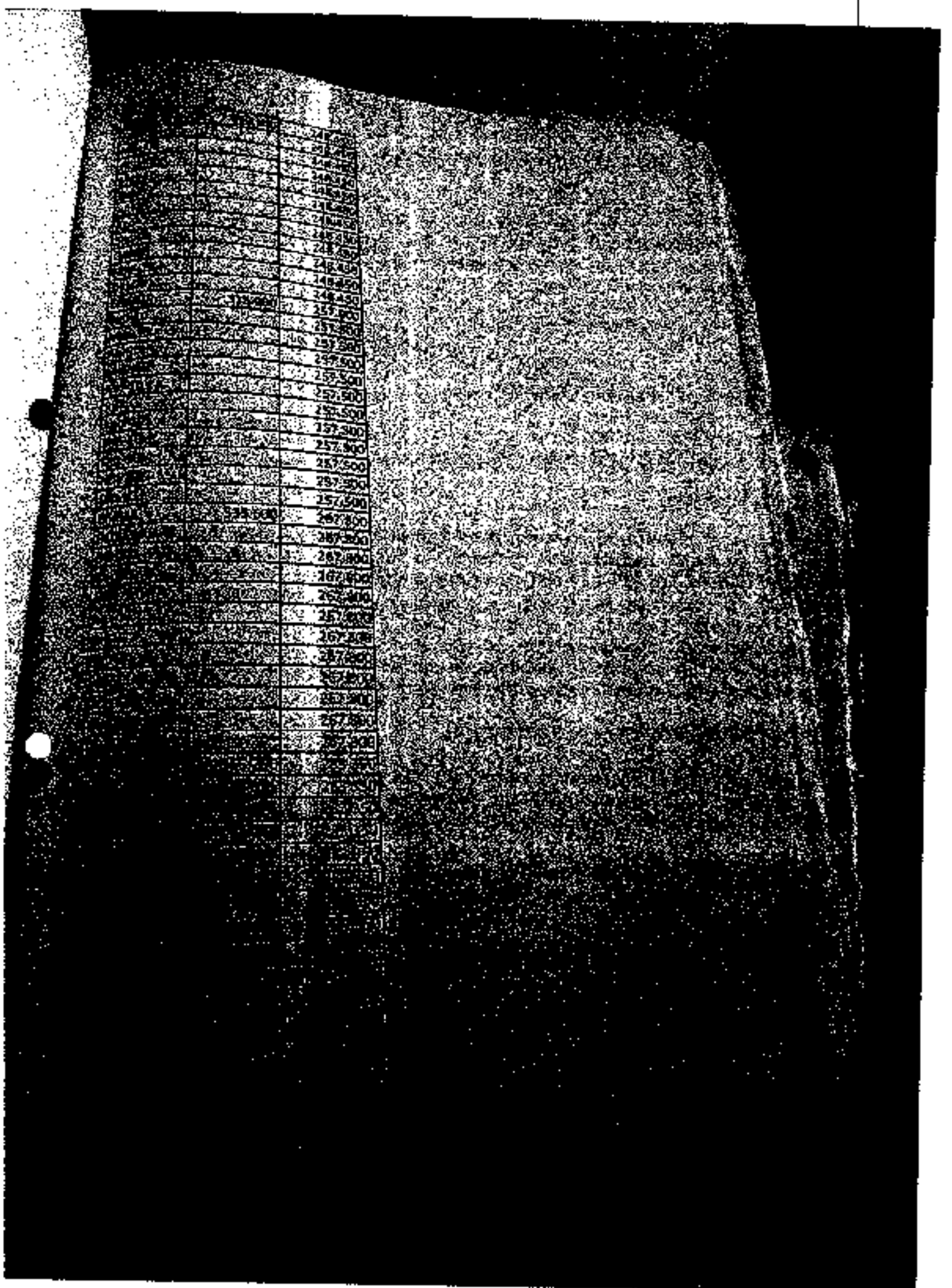

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO.

Compareció: **MANUEL PEREZ MURCIA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 4'176.268 de Muzo, de estado civil casado, de ocupación pensionado, y quien en su sano criterio y cabal juicio, manifestó lo siguiente:

PRIMERO: Que la declaración que presta la rinde bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración.

TERCERO: Que esta declaración es rendida en forma espontánea y versa sobre hechos que conoce y le constan personalmente.

CUARTO: Manifiesta:

Que su fuente económica de subsistencia está constituida por la pensión; que de antaño contrajo matrimonio y conformó su hogar con la señora **LUZ MARINA LÓPEZ DE MARTÍNEZ,** identificada con C.C. No. 20'526.710 de Facatativá, con quien su descendencia, y quien siempre se ha dedicado al cuidado del hogar como ejemplar ama de casa, y que por lo tanto en lo económico depende íntegramente de él; que él y su adorada esposa han presentado afección en la salud, debiendo acudir a tercera persona para que les preste la ayuda y atención necesaria para digna subsistencia.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

Leída esta acta por el (los) compareciente (s), la encontró (aron) correcta y de acuerdo con su (s) manifestación (es), la aprobó (arón) y en consecuencia la firma (n) por ante mi y conmigo el Notario Único que la autorizo.

Bogotá D.C. 14 de noviembre de 2012.

El declarante:

MANUEL PEREZ MURCIA
C.C No. 4'176.268 de Muzo

El Notario,

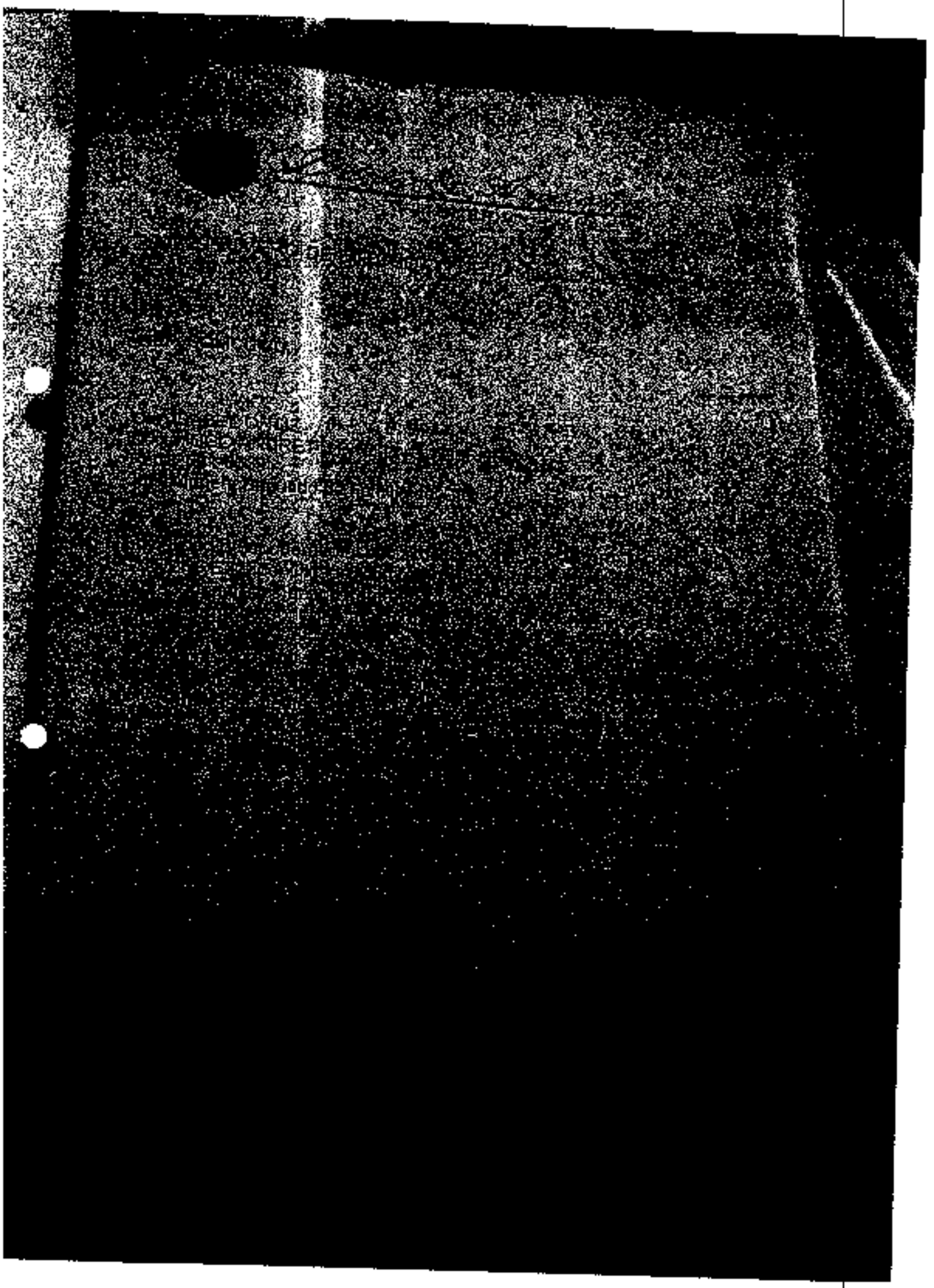

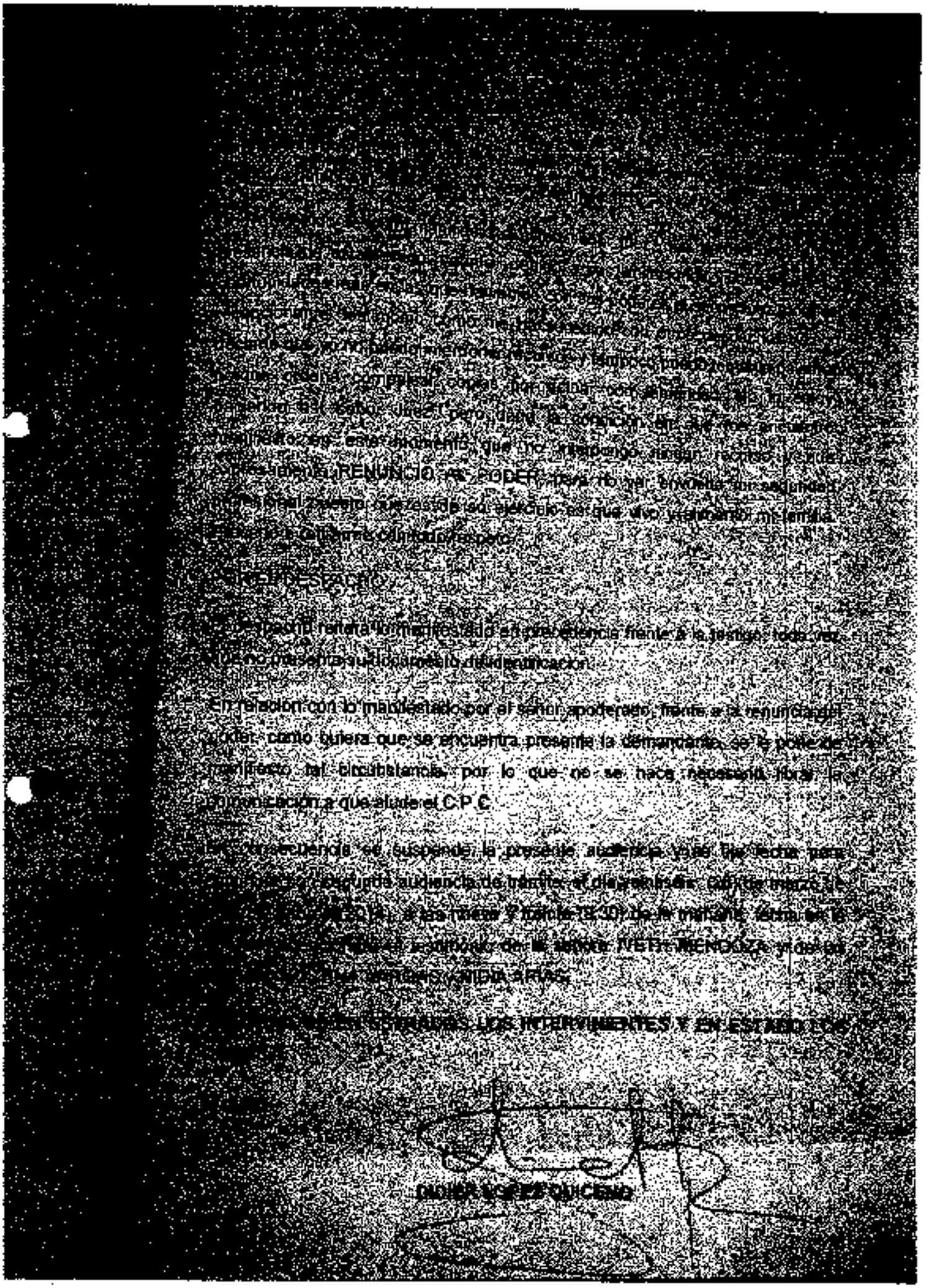

383 94

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

OF.EJEC.JUEZ6.FAMILIA.

07668 28-AUG-'14 16:18

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

Juzg Origen. 2 plia

En calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle una vez más que, como quiera que está demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se proceda al pago de los intereses corrientes y de mora, por cuanto reitero una vez másde bulto se observa el desinterés de la pasiva por responder de manera voluntaria por su menor hija, quien además en la actualidad se encuentra cursando sus estudios de secundaria, situación está que ha obligado a la madre a adquirir deudas y hacer sobre esfuerzos para darle a su menor hija lo que en justicia y en derecho le hubiese correspondido a su progenitor, no obstante este no solo la ha dejado sin el amor, el cariño y la imagen de un padre sino que más aun se ha sustraído del alimento que debía prohijarle de manera reiterada e infundada.
Con respecto a los oficios que se enviaran al Banco Agrario es de tener en cuenta que estos ya habían sido solicitados y tramitados como se puede observar en el plenario; es por esto que una vez más y de manera rogada para protección y garantía de los derechos de la menor solicito de manera rogada a su señoría se tenga en cuenta la liquidación del crédito allegada y se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

CC No 79 235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2001-0639
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Actualización desde: 1 de febrero de 2013
Hasta: 31 de agosto de 2014

cuota	S.M.L.V.	50%	tasa mes	No.meses	int.mes	total int.
VIENEN		24.409.765	0,50	18	122.049	2.196.879
Feb-13	589.500	294.750	0,50	18	1.474	26.528
Mar-13		294.750	0,50	17	1.474	25.054
Abr-13		294.750	0,50	16	1.474	23.580
May-13		294.750	0,50	15	1.474	22.106
Jun-13		294.750	0,50	14	1.474	20.633
Jul-13		294.750	0,50	13	1.474	19.159
Ago-13		294.750	0,50	12	1.474	17.685
Sep-13		294.750	0,50	11	1.474	16.211
Oct-13		294.750	0,50	10	1.474	14.738
Nov-13		294.750	0,50	9	1.474	13.264
Dic-13		294.750	0,50	8	1.474	11.790
Ene-14	616.000	308.000	0,50	7	1.540	10.780
Feb-14		308.000	0,50	6	1.540	9.240
Mar-14		308.000	0,50	5	1.540	7.700
Abr-14		308.000	0,50	4	1.540	6.160
May-14		308.000	0,50	3	1.540	4.620
Jun-14		308.000	0,50	2	1.540	3.080
Jul-14		308.000	0,50	1	1.540	1.540
Ago-14		308.000	0,50	0	1.540	0
TOTALES		30.116.015				2.450.745

TOTAL CAPITAL	30.116.015
VIENEN INTERESES	5.755.747
INTERESES DEL 1-FEB-13 A 31-AGO-14	2.450.745
TOTAL LIQUIDACION	38.322.507

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2014: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE

35 XF5

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-02343
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S.M.L.V	50%	Interés	No.meses	Int.mes	Total intereses
VIENEN		1.703.115	0,5	88	8.516	749.871
mar-05	381.500	190.750	0,5	89	954	83.930
abr-05		190.750	0,5	87	954	82.976
may-05		190.750	0,5	86	954	82.023
jun-05		190.750	0,5	85	954	81.069
jul-05		190.750	0,5	84	954	80.115
ago-05		190.750	0,5	83	954	79.161
sep-05		190.750	0,5	82	954	78.208
oct-05		190.750	0,5	81	954	77.254
nov-05		190.750	0,5	80	954	76.300
dic-05		190.750	0,5	79	954	75.346
ene-06	408.000	204.000	0,5	78	1.020	79.560
feb-06		204.000	0,5	77	1.020	78.540
mar-06		204.000	0,5	76	1.020	77.520
abr-06		204.000	0,5	75	1.020	76.500
may-06		204.000	0,5	74	1.020	75.480
jun-06		204.000	0,5	73	1.020	74.460
jul-06		204.000	0,5	72	1.020	73.440
ago-06		204.000	0,5	71	1.020	72.420
sep-06		204.000	0,5	70	1.020	71.400
oct-06		204.000	0,5	69	1.020	70.380
nov-06		204.000	0,5	68	1.020	69.360
dic-06		204.000	0,5	67	1.020	68.340
ene-07	433.700	216.850	0,5	66	1.084	71.561
feb-07		216.850	0,5	65	1.084	70.476
mar-07		216.850	0,5	64	1.084	69.392
abr-07		216.850	0,5	63	1.084	68.308
may-07		216.850	0,5	62	1.084	67.224
jun-07		216.850	0,5	61	1.084	66.139
jul-07		216.850	0,5	60	1.084	65.055
ago-07		216.850	0,5	59	1.084	63.971
sep-07		216.850	0,5	58	1.084	62.887
oct-07		216.850	0,5	57	1.084	61.802
nov-07		216.850	0,5	56	1.084	60.718
dic-07		216.850	0,5	55	1.084	59.634
ene-08	461.500	230.750	0,5	54	1.154	62.303
feb-08		230.750	0,5	53	1.154	61.149
mar-08		230.750	0,5	52	1.154	59.995
abr-08		230.750	0,5	51	1.154	58.841
may-08		230.750	0,5	50	1.154	57.688
jun-08		230.750	0,5	49	1.154	56.534
jul-08		230.750	0,5	48	1.154	55.380
ago-08		230.750	0,5	47	1.154	54.226
sep-08		230.750	0,5	46	1.154	53.073
oct-08		230.750	0,5	45	1.154	51.919
nov-08		230.750	0,5	44	1.154	50.765
dic-08		230.750	0,5	43	1.154	49.611
ene-09	496.900	248.450	0,5	42	1.242	52.175
feb-09		248.450	0,5	41	1.242	50.932
mar-09		248.450	0,5	40	1.242	49.690
abr-09		248.450	0,5	39	1.242	48.448
may-09		248.450	0,5	38	1.242	47.206
jun-09		248.450	0,5	37	1.242	45.963
jul-09		248.450	0,5	36	1.242	44.721
ago-09		248.450	0,5	35	1.242	43.479

sep-09		248.450	0,5	34	1.242	42.237
oct-09		248.450	0,5	33	1.242	40.994
nov-09		248.450	0,5	32	1.242	39.752
dic-09		248.450	0,5	31	1.242	38.510
ene-10	515.000	257.500	0,5	30	1.288	38.625
feb-10		257.500	0,5	29	1.288	37.338
mar-10		257.500	0,5	28	1.288	36.050
abr-10		257.500	0,5	27	1.288	34.763
may-10		257.500	0,5	26	1.288	33.475
jun-10		257.500	0,5	25	1.288	32.188
jul-10		257.500	0,5	24	1.288	30.900
ago-10		257.500	0,5	23	1.288	29.613
sep-10		257.500	0,5	22	1.288	28.325
oct-10		257.500	0,5	21	1.288	27.038
nov-10		257.500	0,5	20	1.288	25.750
dic-10		257.500	0,5	19	1.288	24.463
ene-11	535.600	267.800	0,5	18	1.339	24.102
feb-11		267.800	0,5	17	1.339	22.763
mar-11		267.800	0,5	16	1.339	21.424
abr-11		267.800	0,5	15	1.339	20.085
may-11		267.800	0,5	14	1.339	18.746
jun-11		267.800	0,5	13	1.339	17.407
jul-11		267.800	0,5	12	1.339	16.068
ago-11		267.800	0,5	11	1.339	14.729
sep-11		267.800	0,5	10	1.339	13.390
oct-11		267.800	0,5	9	1.339	12.051
nov-11		267.800	0,5	8	1.339	10.712
dic-11		267.800	0,5	7	1.339	9.373
ene-12	566.700	283.350	0,5	6	1.417	8.501
feb-12		283.350	0,5	5	1.417	7.084
mar-12		283.350	0,5	4	1.417	5.667
abr-12		283.350	0,5	3	1.417	4.250
may-12		283.350	0,5	2	1.417	2.834
jun-12		283.350	0,5	1	1.417	1.417
TOTALES		22.414.915				5.045.032

TOTAL CAPITAL	22.414.915
TOTAL INTERESES	5.045.032
TOTAL LIQUIDACION	27.459.947

SON: A 30 DE JUNIO DE 2012: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

37

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

Asunto: Proceso de alimentos de ISABEL OTRTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la CC No 79´235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 94560 del H.C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle, se sirva decretar el embargo y secuestro del inmueble, casa de habitación, ubicada en la Avenida 43 sur No 21-13 de Bogotá D.C., del cual el demandado es copropietario de conformidad con el certificado de tradición y libertad que se anexa al presente para lo cual se debe oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. El otorgamiento de la cautelar solicitada, resulta trascendental para las resultas del presente proceso, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Empresa Transportes Bolivariano, el accionado se retiro presumiblemente para evadir la procura de alimentos que por ley le corresponde y actualmente se carece de garantía cierta que respalde las pretensiones de la demanda.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Isabel ortiz 38

Bogotá D.C.,

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
E.S.D.

JUZGADO 2
DE FAMILIA

REF: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 011639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

01213 MAR 16 AM 54

RECIBIDO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle se sirva resolver la petición que obra al folio 125 del consecutivo. Lo anterior, teniendo en cuenta, que a la fecha y desde hace aproximadamente un año la menor para quien se deprecan los alimentos, no recibe cuota alguna de parte de su padre, debiendo esta menor afrontar las consecuencias nefastas de este irresponsable comportamiento de su progenitor. Anótese señoría que el desalmado padre, acostumbrado a las argucias para evadir su elemental obligación, ha trasladado el bus que opera en la empresa Bolivariano a la empresa transportes Tequendama.

Por lo anterior solicito al despacho, se sirva decretar la inmediata asignación del 50% de lo que pueda producir el bien que se encuentra debidamente embargado para que se destine a solventar las necesidades de la menor.

Atentamente,

JAIRO [illegible] AVILA SUAREZ
C.C No 19.235.320 de Suba
T.P No 94.560 del C.S.J

I. ortz 39 fl

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

JUZGADO 2 DE FAMILIA
RECIBIDO
ABR 13 [illegible]

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS No 01639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito manifestarle que anexo a la presente allego con destino al consecutivo oficio calendado del 2 de abril de 2.004 emanado del despacho, y debidamente radicado en la Empresa Expreso Bolivariano.

De otro lado me permito reiterar a su señoría se sirva decretar el secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, con el fin de que de el se destine el 50 % o la parte que corresponda para alimentos de la menor; toda vez que desde hace más de seis meses no recibe ayuda alguna por parte del demandado. Así mismo se sirva decretar oficio con destino a la Empresa Transporte Tequendama con el fin de que informe sobre la vinculación laboral del demandado y las acreencias laborales que devenga, ordenando su embargo en el 50 %.

Señora juez a su consideración queda la facultad de brindar la protección que la constitución y la ley consagran para los menores y que para el caso de marras, con todo la consideración por el despacho, considero, que no se ha aplicado con rigor, lo cual a permitido que a la menor se le violen sus derechos fundamentales y de contera se permita que el accionado burle la jurisdicción.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ SUAREZ
C.C. 79.235.320 DE SUBA
T.P. 94.560 H.C.S.J

40

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2011/ 02343 DE ISABEL y/o MAYERLI ORTIZ.

Distinguido señor Juez:

En calidad o en autos al señor Juez, con la mayor consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito deprecarle se sirva tener en cuenta que acorde con la documental e información recaudada se despache negativamente cualquier petición o medio de excepción de la pasiva, y que como quiera que el incumplimiento de la obligación alimentaria del ejecutado es palmario, se provea de fondo y se decrete el avaluó y remate de los bienes embargados.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
C.C No 79´235.320 de Suba
T.P No 94.560 del H.C.S.J.
3105813382/3152278553.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Once (11) de Septiembre de Dos Mil Doce (2012)

123 A1

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 01-0639

Como quiera que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la providencia calendada 21 de agosto de 2012 son extemporáneos, el Despacho los rechaza de plano.

Las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **76** Hoy **13 de Septiembre de 2012**
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

4'2
459

33356 '12 NOV 30 15:42

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Jueza segunda de Familia del Circuito
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DENTRO Y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No.2001/0639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETY PINILLA.

2DA. FAMILIA

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, para mejor proveer se sirva revocar la providencia calendada 21 de agosto de 2012, por la cual se dispone avocar conocimiento de las diligencias, y desafortunadamente también se ordena archivar el asunto, decisión de la cual salta a la vista evidente contradicción, toda vez que lo correcto es que se avocara y llevara hasta el final la ejecución demandada para efectiva administración de justicia, toda vez que archivar el dossier, sin verificar que se hubiera pagado el crédito (prioritario por demás por ser el mínimo vital de menor de edad), equivale a grave conculcación de la ley y la constitución vigente en el Estado Social de Derecho vigente en Colombia.

Entiende esta parte que, lo ordenado por su señoría obedece a involuntario lapsus calami y que por lo tanto se acogerán favorablemente mis respetuosos pedimentos, y en consecuencia se ordenara continuar con el tramite conforme lo solicitado por esta parte, esto es decretar el avaluó, el remate de bienes, el pago del crédito y la constitución de patrimonio que garantice la efectividad presente y futura de los alimentos de la menor que interesa a estas diligencias.

Ahora bien, en la remota posibilidad de que decida el despacho a su digno cargo, mantener la proveído, muy respetuosa mente manifiesto que, con los mismos argumentos interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de que en la respectiva sede se proceda a la revocatoria de la orden de archivo para en su defecto imprimir el impulso procesal pertinente y necesario.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO RELY AVILA SUAREZ
C.C No. 79`235.320 de Suba
T.P No. 94.560 del H.C.S.J.
3105813382/3152278553.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Doce (2012)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2001-0639

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias. Secretaria proceda a archivar el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

NC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **69 Hoy 23 de Agosto de 2012**
La Secretaria,
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-02345

LIQUIDACION DE COSTAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, PARA LO CUAL SE TIENEN EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 100.000.oo

COSTAS INCIDENTE NULIDAD

AGENCIAS EN DERECHO..... $ 450.000.oo

Costas 1 instancia.

TOTAL VALOR COSTAS..... $ 550.500.oo

BOGOTÁ, 13 DE JULIO DE 2012.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA Y TRASLADO.- La liquidación de costas que antecede se fija en lista durante el término de un (1) día, hoy 16 de julio de 2012. Queda en traslado a las partes durante el lapso de tres (3) días a partir de las 8:00 a.m. del 17 de julio de 2012, vence el 19 de julio de 2012 a las 5:00 p.m.

El Secretario,

GERARDO NIÑO LOPEZ

119
80
45

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ

Bogotá, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Doce (2012)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2011 - 02343

1. Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 118 venció en silencio el juzgado le imparte su aprobación.

2. De conformidad con el acuerdo PSAA11-8324 del 19 de julio de 2011, Cumplido el trámite procesal pertinente, dese cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia de fecha 19 de Junio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ, **AMANDA PATRICIA SILVA MORA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE 2012 __ Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. __67__
GERARDO NIÑO LÓPEZ
Secretario

105
46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil doce (2012)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicación: 2011-02343

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a dictar en el presente proceso la siguiente,

S E N T E N C I A

I.- ANTECEDENTES :

1º.- La señora ISABEL ORTIZ, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA, para que mediante sentencia se ordene el pago de las siguientes sumas:

a.- $4´153.750,oo por concepto de las cuotas alimentarias, por concepto de las cuotas alimentarias provisionales y definitivas dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2001 y hasta el mes de febrero de 2005.

b.- Por las demás sumas correspondientes a cuota alimentaria que se causen en lo sucesivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 498 del C.P.C.

c.- Condenar en costas al demandado.

2º.- Las anteriores pretensiones las fundamente en los hechos que a continuación el Despacho resume:

106
42 69

a.- El Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, decretó por auto del 26 de Julio de 2001, como cuota alimentaria provisional a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, una suma equivalente al 25% del salario mínimo legal vigente.

b.- Mediante sentencia proferida el 23 de abril de 2004, por el mencionado Despacho judicial fijó como cuota alimentaria definitiva a favor de la niña DANIELA FERNANDA y a cargo del demandado, una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente.

c.- El demandado se ha sustraído sistemáticamente de cumplir con su obligación alimentaria antes mencionada.

II.- ACTUACION PROCESAL:

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá D.C., Despacho que libró mandamiento de pago por auto del 16 de febrero de 2005, por la sumas solicitadas en el libelo de demanda y ordenó notificar y correr traslado al ejecutado.

El demandado se notificó bajo los designios del artículo 330 del C.P.C., y dentro del traslado respectivo contesto la demanda planteando la excepción de mérito denominada "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", cuyo traslado descorrió oportunamente el extremo demandante.

Por auto del 10 de noviembre de 2005, se abrió el debate probatorio y una vez evacuadas, se corrió traslado para alegar de conclusión, por auto del 16 de marzo de 2012, etapa en la que concurrió únicamente el extremo demandante y en síntesis señaló que el título presentado no ha sido objeto de tacha alguna, pese de las constantes maniobras del demandado para procurar de desvirtuarlo, así como para evitar el pago de los alimentos a su menor hija, la aquí ejecutante, no obstante contar con suficientes recursos para cumplir con la cuantía alimentaria señalada-

Por tanto, al encontrarse nuevamente la actuación al Despacho para seguir con el trámite procesal pertinente, se procede a la correspondiente decisión de mérito.

III.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales entendidos como los requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídica procesal para predicar válidamente formado un proceso se encuentran plenamente estructurados, pues, existe capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y el Juez de Familia es competente para dirimir controversias de esta naturaleza, lo que indica que la jurisdicción del Estado se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de mérito como al efecto se procede .-

Prevé el Art. 488 del C.P.C., que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en contra de él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal que cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El proceso ejecutivo de mínima cuantía fue derogado de manera expresa por el Art. 70 de la Ley 794 de 2003, que dispuso, de igual manera, que el trámite aplicable será el del ejecutivo de menor cuantía, en única instancia.

De otro lado, se predica idoneidad en el documento traído como base del recaudo el cual reúne los requisitos previstos en el Art. 488 del C.P.C., pues se trata de una sentencia proferida por autoridad judicial competente y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Como bien es sabido menester poner de presente que a voces del artículo 177 del C. de P.C. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que

ellas persiguen", de lo que se infiere que en el sub lite, le correspondía al extremo ejecutado acreditar fehacientemente el pago total de las sumas de dinero que se cobran en el libelo genitor.

De entrada pertinente es indicar que el estudio de la excepción se enfilará únicamente a lo que concierne con el pago que debía hacer el ejecutado por concepto de la cuota alimentaria que se imponia realizar en la forma y términos en que le ordenó en la sentencia proferida el 16 de julio de 1996, por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, D.C., ello en aplicación de precepto legal contenido en el Art. 1627 del C.C., "El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor del la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes.

El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que no se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor que la ofrecida." (subrayas fuera del texto)

Existiendo claridad en lo anterior y de una lectura concordada del título base de la acción ejecutiva, se establece que al señor HOGO ADRETTI PINILLA GUTIÉRREZ, se le fijaron dos cuotas alimentarias a su cargo y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, la primera de ellas de carácter provisional en una suma equivalente al 25% del salario que devengaba el demandado como empleado de la empresa Transportadora Bolivariana, que era igual al salario mínimo legal vigente para esa época, a partir del mes de marzo de 2003, la siguiente de carácter definitivo, mediante sentencia proferida el 23 de setiembre de 2004, en una suma equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente y dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año en el mismo porcentaje.

De acuerdo con ello antes expuesto, oportuno es precisar que sólo a partir del mes de marzo del año 2003 puede pretenderse el pago de las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado y a favor de la niña DANIELA FERNANDA PINILLA y no a partir de la fecha de admisión de la demanda como se solicitó en el libelo. Dicha situación impone al Juzgado modificar el mandamiento de pago en ese sentido y abordar en consecuencia el estudio de la documental

obrante en el plenario, con el fin de verificar lo ordenado pagar en el mandamiento de pago con lo efectivamente pagado de acuerdo con las copias de las consignaciones de títulos judiciales que se hayan puesto a disposición del Juzgado Segundo de Familia, pruebas que no fueron tachadas por el extremo demandante: así como la relación de depósitos judiciales efectivamente pagados por el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el listado remitido por dicha entidad. En consecuencia, se procede en la siguiente tabla a verificar lo cobrado, lo efectivamente pagado y el respectivo saldo:

CUOTAS CAUSADAS Provisionales y Definitivas Marzo 2003 –Septiembre 2004 hasta Febrero 2005	MANDAMIENTO DE PAGO MODIFICADO 16 Febrero 2005	ABONOS	SALDO PARCIAL
Marzo 2003 (25% SMLV $332.000,oo)= $83.000,oo	Marzo 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Abril 2003 $83.000,oo	Abril 2003 $83.000,oo	$35.605,oo	$47.395,oo
Mayo 2003 $83.000,oo	Mayo 2003 $83.000,oo	$66.475,oo	$16.525,oo
Junio 2003 $83.000,oo	Junio 2003 $83.000,oo		$83.000,oo
Julio 2003 $83.000,oo	Julio 2003 $83.000,oo	$26.293,oo $47.219,oo	$56.707,oo
Agosto 2003 $83.000,oo	Agosto 2003 $83.000,oo	$63.793,oo	$19.207,oo
Septiembre 2003 $83.000,oo	Septiembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Octubre 2003 $83.000,oo	Octubre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Noviembre 2003 $83.000,oo	Noviembre 2003 $83.000,oo	$40.000,oo	$43.000,oo
Diciembre 2003 $83.000,oo	Diciembre 2003 $83.000,oo	$80.000,oo	$3.000,oo
Enero 2004 (25% SMLV $358.000) =$89.500,oo	Enero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Febrero 2004 $89.500,oo	Febrero 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Marzo 2004 $89.500,oo	Marzo 2004 $89.500,oo	$40.000,oo	$49.500,oo
Abril 2004 $89.500,oo	Abril 2004 $89.500,oo	$40.000,oo, $40.000,oo	$9.500,oo
Mayo 2004 $89.500,oo	Mayo 2004 $89.500,oo		$39.500,oo
Junio 2004 $89.500,oo	Junio 2004 $89.500,oo		$89.500,oo
Julio 2004 $89.500,oo	Julio 2004 $89.500,oo	$40.000,oo $40.000,oo, $40.000,oo	+$30.500,oo
Agosto 2004 $89.500,oo	Agosto 2004 $89.500,oo	$40.000,oo	$49.500,oo
Septiembre (50% SMLV) =$179.000,oo	Septiembre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Octubre 2004 $179.000,oo	Octubre 2004 $179.000,oo	$40.000,oo	$139.000,oo
Noviembre 2004 $179.000,oo	Noviembre 2004 $179.000,oo	$60.000,oo	$119.000,o
Diciembre 2004 $179.000,oo	Diciembre 2004 $179.000,oo	$60.000,oo	$69.000,oo
Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,o	Cuota Extraordinaria Dic. 2004 $179.000,oo		$179.000,oo
Enero 2005 (50% SMLV $381.500,oo) = $190.750,oo	Enero 2005 $190.750,oo	$100.000,oo	$90.750,oo
Febrero 2005 $190.750,oo	Febrero 2005 $190.750,oo	$80.000,oo	$110.750,oo
SALDOS:	$2'822.500,oo		$1'703.115,oo
SALDO ADEUDADO A febrero 29 de 2005 $1'703.115,oo			

De lo esbozado se colige, que la excepción de PAGO propuesta por el demandado esta llamada a prosperar, pero en forma parcial por lo que así se declarará y se ordenará seguir adelante con la ejecución por la suma de $1'703.115,oo y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C.

Se advierte que los abonos o pagos de cuotas alimentarias realizadas con posterioridad al periodo anteriormente estudiado, se tendrán en cuenta dentro de la liquidación de crédito que las partes presenten al Juzgado, en la oportunidad prevista en el artículo 521 del C.P.C.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO", planteada por el ejecutado, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución por la suma de **$1'703.115,oo** y por las demás sumas que se hayan causado a partir del mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 498 del C.P.C.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado en un 50%. Secretaria al momento de liquidarlas incluya en las mismas la suma de $ 100.000 como agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme lo dispone en el artículo 521 del C.P.C.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de la presente providencia, a costas de las partes cuando así lo soliciten. (art. 115 CP.C.).

SÉPTIMO DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMANDA PATRICIA SILVA MORA
JUEZ

53

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO No 2011/02343 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

En calidad de apoderad especial de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva proferir condena integral en contra d la pasiva, toda vez que se encuentran plenamente demostrados todos y cada uno de los presupuestos procesales y demás requisitos para ello. En efecto, el título no ha sido objeto de tacha alguna, y no obstante las continuas maniobras del demandado para procurar desvirtuarlo, lo cierto es que este se mantiene con todos sus atributos; en lo que tiene que ver con el aspecto temporal encontramos que las especiales obligaciones se encuentran más que vencidas y que el incumplimiento del demandado es no solo inhumano si no grosero, siendo exigible la totalidad de la deuda debidamente indexada, con los intereses de mora y los perjuicios causados. Es verdaderamente increíble señoría que, no obstante el largo plazo otorgado, el deudor en lugar de procurar alimento a su hija, se haya desentendido, sometiendo a la madre y abuela de la menor a ingentes y extremos sacrificios para prohijarle alimento; son evidentes las maniobras que tanto en el declarativo como en la ejecución procuró el ejecutado para defraudar a su propia hija, conducta que amerita máximo reproche del Operador Judicial y la sociedad en general.

Ahora bien, probada la irresponsabilidad del ejecutado, pues, teniendo recursos ha evadido la obligación alimentaria, es del caso deprecar al despacho que una vez se trámite el ejecutivo y conforme a sus amplias facultades se constituya prenda sobre el inmueble embargado para que con los frutos se garanticen los alimentos de la menor.

En los anteriores términos dejo expuestas estas brevísimas consideraciones, reiterando amparo integral para la menor de interés en el proceso.

Agradezco su acostumbrada y gentil atención.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
29 MAR 2012
Fecha de Recepción:
Hora de Recepción: 3:30
Folios

Atentamente,

JAIRO RELY AVILA SUÁREZ
C.C. No 79'235.320 DE Bogotá
T.P. No 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura.

Miguel Escobar 3184636094 - 7820710 -
negocio faxi. Edificio Gral Negrin

54

Señor
JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO ALIMENTARIO DENTRO y A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.

RAD 2011 - 02343

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto, una vez enterado del traslado del asunto a ese despacho y respecto del escrito que se pone de presente, mediante el presente escrito me permito deprecarle que, como quiera que esta demostrada y se ha hecho aún más evidente la conducta reiterativamente incumplida de la pasiva, se sirva despachar negativamente los medios de excepción y demás peticiones de esa parte, se provea de fondo, se decrete el avaluó y remate del bien embargado, se pague el crédito y se constituya capital que garantice en adelante el oportuno suministro de la cuota alimentaria a la menor en cuyo favor se ha decretado.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.
3133221554/3105813382/3152278553

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Fecha de Recepción: 02:46 PM
20 OCT 2011
Hora de Recepción:
Recibe: Pamela F.

JUZG 2 FAMILIA

55

22843 '11-JUN-28 15:15

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: **REGULACIÓN DE ALIMENTOS No. 2001/0639 ISABEL ORTIZ vs HUGO PINILLA.**

En calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso referenciado, a su señoría, con toda consideración y respeto me permito solicitarle se sirva proveer de fondo respecto del ejecutivo sometido a su digna consideración.

De otro lado se toma necesario deprecar la expedición de certificación en la que conste la naturaleza de los procesos que a favor de la menor **DANIELA FERNANDA PINILLA ORTIZ** se han adelantado en su despacho, con indicación de las partes, la causa petendi, las resultas y el estado actual de todos y cada uno de tales trámites.

Agradezco de antemano, su acostumbrada y gentil atención,

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79´235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Banco Agrario de Colombia

Unidad Solidaria
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

2001-0639 D.

3/ [redacted] 89

94 90

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia de programas Especiales – Depósitos Especiales

Bogotá, D. C.03 de agosto de 2011 **GPE-DE** 0 1 7 6 0

Doctor
ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Av. 19 No. 6 -44
Bogota

Asunto: Su oficio No.3182

Respetado doctor Caballero:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos remitir un archivo en Excel con los registros, correspondientes a los depósitos judiciales tanto pagados como pendientes por pagar, donde figura como demandado el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ con C.C. 39722794 y como demandante la señora ISABEL ORTIZ con C.C. 39 722.794, el cual contiene los siguientes datos:

Número del Título
Código del Juzgado
Nombre del Juzgado
Fecha de Elaboración
Valor del Título
Estado
Identificación del Demandante, Demandado, Consignante
Nombres del Demandante, Demandado, Consignante
Apellidos del Demandante, Demandado, Consignante

Esperamos de este modo haber atendido en debida forma su solicitud; cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CAMARGO
Profesional Senior Depósitos Especiales

ARLR

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

4	10	458272	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20030424	20030512	35,605.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	477887	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030515	20030526	68,475.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	515485	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030709	20030829	26,293.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	529683	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030710	20030829	47,219.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	556599	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030826	20031027	83,793.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	576804	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030918	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	601286	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031016	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	629687	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031124	20031210	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	661692	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040120	20040930	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	713909	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040301	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760451	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	760456	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821482	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821558	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821648	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	860415	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040816	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	887624	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040917	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	915494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041021	20041130	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	946917	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041129	20041130	60,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	965360	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041214	20041220	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	997352	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050119	20050124	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1010996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050204	20050228	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031027	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	0	226,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031028	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C	20050301	20050617	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031030	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050617	177,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031034	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050617	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1072031	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050407	20050517	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050428	20050517	91,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099523	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050428	20050617	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1133687	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050526	20050609	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1161739	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050624	20050627	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1189652	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050803	20050804	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1221829	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050829	20050901	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243592	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	120,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243593	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050919	20070124	100,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1246007	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050921	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1267871	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051011	20051018	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272497	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051018	20051021	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272506	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051018	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302302	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051121	20051123	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302334	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051121	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328709	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051215	20060106	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328713	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051215	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351608	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060113	20060208	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351611	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060113	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1382529	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060220	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1409320	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060321	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1412008	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060324	20060428	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1439096	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060424	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1456494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060506	20060531	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1467501	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060523	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492002	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060621	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492003	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060621	20060629	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522618	110012039001	001 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060726	0	204,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522620	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060726	20070124	158,000.00	CANCELADO POR CON	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1551171	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060828	20070124	158,000.00	CANCELADO POR FRA	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1581475	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060926	20061117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641018	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641020	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641023	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672998	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694664	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694667	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	120,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694668	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694669	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694671	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694672	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694682	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694683	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694684	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694685	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1694686	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	200,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694687	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	158,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694688	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694778	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	136,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694779	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	22,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1704566	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070202	20070209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1729548	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070302	20070322	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1754577	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070328	20070427	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1806517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070518	20070528	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1855282	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070706	20070710	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1894566	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070815	20070821	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1919163	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070907	20070924	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1963996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071115	20071128	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2005042	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071205	20071219	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2049300	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080129	20080201	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2095471	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080310	20080311	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2157974	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080528	20080530	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2237095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080731	20080806	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2318095	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20081030	20081107	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2423096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20090223	20090306	220,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

SB
1/

59

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DRJRCDP4 12/06/13
DEGARZON JUDICIALES 09:39:08

Número Titulo : 4 10 0003887106 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010005939
Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripción... : ABONO DAÑOS Y PERJUICIOS DJOPEROAR
Valor Depósito : 200.000,00 2012-11-30
Nro Titulo Ant.: 400100001694686 22:53:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY

Benefic. Pago :
Origen Tran : C CONVERSION
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

60

BANCO AGRARIO — CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS — DRJRCDP4 12/06/13
DEGARZON — JUDICIALES — 09:39:11

Número Titulo : 4 10 0003887107 BTA. UNIDAD DEPOSITO Forma : 0000999888
Oficina Origen : 10 BTA. UNIDAD DEPOSITO N.Contr: 0010006718
Fecha Elaborac.: 20121130 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 20020500 DEPOSITO NO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Número Depósito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Código Juzgado : 110012052001 CUENTA JUDICIAL SECC BTA CUND -Datos Log-
Concept-Código : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripción... : PERJUICIOS DJOPEROAR
Valor Depósito : 158.000,00 2012-11-30
Nro Titulo Ant.: 400100001694687 22:53:11
Nro Titulo Nue.: 000000000000000 Nro Proceso :

	Tipo	Nr.Identi.	Apellidos	Nombres
Demandante :	1	39722794	ORTIZ	ISABEL
Demandado :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTI
Consignante :	1	82392873	PINILLA GUTIERREZ	HUGO ANDRETTY
Benefic. Pago :				

Origen Tran : C CONVERSTION
Fuente Tran : L OPERACION -LINEA IMPRESO ENTREGADO

F3: Terminar F12: Cancelar Intro: Terminar

61

Banco Agrario de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Acuerdos Cálidos

2001-0639 D.
3/ Proceso [redacted] 89
9490

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia de programas Especiales – Depósitos Especiales

Bogotá, D. C.03 de agosto de 2011 **GPE-DE** № 01760

Doctor
ALIRIO CABALLERO MORENO
Secretario
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Av. 19 No. 6 -44
Bogota

Asunto: Su oficio No.3182

23879 '11-AUG-31 12:43

Respetado doctor Caballero:

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta nos permitimos remitir un archivo en Excel con los registros, correspondientes a los depósitos judiciales tanto pagados como pendientes por pagar, donde figura como demandado el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ con C.C. 39722794 y como demandante la señora ISABEL ORTIZ con C.C. 39.722.794, el cual contiene los siguientes datos:

Número del Titulo
Código del Juzgado
Nombre del Juzgado
Fecha de Elaboración
Valor del Titulo
Estado
Identificación del Demandante, Demandado, Consignante
Nombres del Demandante, Demandado, Consignante
Apellidos del Demandante, Demandado, Consignante

Esperamos de este modo haber atendido en debida forma su solicitud; cualquier inquietud sobre el particular con gusto la atenderemos.

Cordial Saludo,

JORGE ALBERTO CAMARGO
Profesional Senior Depósitos Especiales

ARLR

4	10	1694585	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	200,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694587	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	0	158,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694589	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694778	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	136,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694779	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20070124	0	22,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1704586	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070202	20070209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1729548	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070302	20070322	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1764577	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070328	20070427	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1806517	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070518	20070528	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1855282	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070706	20070710	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1894656	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070815	20070821	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1918153	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070907	20070924	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1983996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071115	20071128	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2005042	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20071205	20071219	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2046300	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080129	20080201	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2066471	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080310	20080311	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2167974	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080528	20080630	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2237096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20080731	20080808	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2318096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20081030	20081107	216,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	2423096	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20090223	20090306	220,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA DE PROGRAMAS ESPECIALES - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

4	10	466272	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030424	20030512	35,805.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	477987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030515	20030526	68,476.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	515465	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030703	20030929	26,293.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	529683	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030718	20030929	47,219.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	556599	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030826	20031027	69,795.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	578804	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20030918	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	601295	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031016	20031027	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	628987	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20031124	20031210	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	681692	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040120	20040930	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	713909	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040301	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	780451	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	780466	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040426	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821492	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821559	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	821646	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040709	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	860415	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040816	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	887624	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20040917	20040930	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	915494	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041021	20041130	40,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	946917	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041129	20041130	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETI	PINILLA GUTIERREZ
4	10	965360	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20041214	20041220	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	997352	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050119	20050124	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1010996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050204	20050228	80,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031027	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	0	225,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031028	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031030	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	177,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1031034	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050301	20050517	190,250.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1072031	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050407	20050517	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099647	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	91,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1099629	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050426	20050517	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1133667	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050526	20050609	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1161739	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050624	20050627	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

4	10	1199852	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20050803	20060804	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1221629	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060629	20060901	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243892	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050819	20070124	120,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1243893	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050819	20070124	100,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1245007	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20050921	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1257671	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051011	20051018	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272497	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051018	20051021	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1272506	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051018	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302302	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051121	20051123	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1302304	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051121	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328709	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20051219	20060109	190,500.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1328713	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20051215	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351608	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060113	20060209	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1351611	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060113	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1382529	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060220	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1409320	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060321	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1412006	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060324	20060428	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1439396	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060424	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1456484	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060506	20060531	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1467601	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060523	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492002	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060621	20070124	200,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1492003	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060621	20060629	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522616	110012033001	001 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060726	0	204,000.00	IMPRESO ENTREGADO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1522620	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060726	20070124	188,000.00	CANCELADO POR CONT	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1551171	110012037004	004 EJEC PENAS Y MED SEGURIDAD	20060829	20070124	188,000.00	CANCELADO POR FRAC	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1561475	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20060926	20061117	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641015	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641020	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061127	20061207	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1641023	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672995	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20061227	20070112	204,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1672996	110012033002	002 FAMILIA BOGOTA D.C.	20070124	20070327	100,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694664	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	120,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694667	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694668	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694669	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694671	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694672	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694682	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694683	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694684	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ
4	10	1694685	110012040029	029 PENAL MUNICIPAL BOGOTA D.C	20070124	20070327	200,000.00	PAGADO EN EFECTIVO	ISABEL	ORTIZ	52392873	HUGO ANDRETTY	PINILLA GUTIERREZ

64

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-02343
DE: ISABEL ORTIZ
CONTRA: HUGO ANDRETTI PINILLA

Cuota	S.M.L.V	
VIENEN		1.703.116
		50%
mar-05	381.500	190.750
abr-05		190.750
may-05		190.750
jun-05		190.750
jul-05		190.750
ago-05		190.750
sep-05		190.750
oct-05		190.750
nov-05		190.750
dic-05		190.750
ene-06	408.000	204.000
feb-06		204.000
mar-06		204.000
abr-06		204.000
may-06		204.000
jun-06		204.000
jul-06		204.000
ago-06		204.000
sep-06		204.000
oct-06		204.000
nov-06		204.000
dic-06		204.000
ene-07	433.700	216.850
feb-07		216.850
mar-07		216.850
abr-07		216.850
may-07		216.850
jun-07		216.850
jul-07		216.850
ago-07		216.850
sep-07		216.850
oct-07		216.850
nov-07		216.850
dic-07		216.850
ene-08	461.500	230.750
feb-08		230.750
mar-08		230.750
abr-08		230.750
may-08		230.750
jun-08		230.750
jul-08		230.750
ago-08		230.750
sep-08		230.750
oct-08		230.750
nov-08		230.750
dic-08		230.750
ene-09	496.900	248.450
feb-09		248.450
mar-09		248.450
abr-09		248.450
may-09		248.450
jun-09		248.450
jul-09		248.450

65

ago-09		248.450
sep-09		248.450
oct-09		248.450
nov-09		248.450
dic-09		248.450
ene-10	515.000	257.500
feb-10		257.500
mar-10		257.500
abr-10		257.500
may-10		257.500
jun-10		257.500
jul-10		257.500
ago-10		257.500
sep-10		257.500
oct-10		257.500
nov-10		257.500
dic-10		257.500
ene-11	535.600	267.800
feb-11		267.800
mar-11		267.800
abr-11		267.800
may-11		267.800
jun-11		267.800
jul-11		267.800
ago-11		267.800
sep-11		267.800
oct-11		267.800
nov-11		267.800
dic-11		267.800
ene-12	566.700	283.350
feb-12		283.350
mar-12		283.350
abr-12		283.350
may-12		283.350
jun-12		283.350
TOTAL		22.414.916

SON: A 30 DE JUNIO DE 2012: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

6 AGO 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
16 AGO 2008
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

66

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE MAYERLY RAMIREZ VS HUGO P.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva oficiar a su homologo primero de familia de Bogotá o a quien corresponda, con el fin de que se autorice a mi poderdante el retiro y cobro de pago parcial efectuado por el ejecutado a ordenes de despacho diferente al de conocimiento. Esta es una más de las actuaciones desleales de la contraparte.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No 79'285.320 de Suba
T.P No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Bogotá D.c.

62

Señora
JUEZ 2ª DE FAMILIA DE BOGOTÀ D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ,**
DENTRO DEL ORDINARIO No 639/2001 vs. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ,** en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epígrafe, a su señoría, con toda consideración y respeto, me permito deprecarle, se sirva tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre la documental originada del juzgado 42 Civil Municipal, cuyo traslado se surte en esta oportunidad:

1. Las pretensiones del ejecutivo iniciado ante el juzgado 42 Civil Municipal, son absoluta y diametralmente distintas de las que se ventilan en el ejecutivo de que conoce su despacho.
2. La base de la ejecución del juzgado 42 Civil Municipal, esta constituida por la primera copia autentica, con nota de prestar merito ejecutivo de la sentencia proferida por la jurisdicción penal, en la cual se condeno al señor Andretti por incurrir en conducta típica, antijuridica y culpable.
3. los montos reclamados por la señora Isabel Ortiz en el proceso del juzgado 42 Civil Municipal, corresponden a daños materiales, morales y costas procesales decretadas a favor de ella y no de otra persona, se determinaron con fundamento en el daño irrogado a ella con el punible cometido, se concedieron de conformidad con el acervo probatorio que oportunamente se arrimo al juicio y nada tienen que ver con las obligaciones alimentarías del ejecutado
4. En efecto, en su momento la señora **Isabel Ortiz,** se constituyo en parte civil dentro de la investigación y el juicio que terminaron con sentencia condenatoria del ejecutado.
5. Como ya se ha mencionado, la parte civil reclamo el restablecimiento del derecho conculcado a ella directamente y no a otra persona, y como se pudo demostrar mediante prueba idónea arrimada oportunamente, las sumas reconocidas a ISABEL ORTIZ, resultan absolutamente insignificantes en comparación con el daño y sufrimiento irrogado por Hugo Andretti, persona esta que sin ningún escrúpulo embarazo de manera prematura a una menor discapacitada y que junto con la bebe constituyeron una carga verdaderamente inclemente para esta humilde mujer que, en esas condiciones y por el precario estado de salud de su hija y ahora su recién nacida nieta, no solamente se vio privada de ejercer el giro normal de sus negocios y medios de obtención de los medios de subsistencia, si no que debió renunciar al jardín infantil que atendía en su casa de habitación y que le proporcionaba importantes ingresos; y es que, señora Juez, tanto NIDIA MAYERLY, como su recién procreada hija demandaban la ocupación de tiempo completo de ISABEL, no

solo por que le correspondiera atenderles la comida, vestuario y demás demandas rutinarias de la persona, si no que el estado de salud de estas menores era verdaderamente delicado y demandaba especial cuidado y dedicación completa. Así las cosas e independientemente del parámetro o parámetros que haya tomado el juez penal como referente para determinar el monto de la indemnización de los perjuicios demostrada por quien se constituyo en parte civil, no puede quedar la menor duda que, tales montos corresponden al daño emergente, el lucro cesante y el sufrimiento de Isabel por el prematuro embarazo de su hija, que, de alguna manera le truncaba las ilusiones de poder sacarla adelante, agravado por la burla, indiferencia y ofensas premeditadas que le irrogo el irresponsable padre Hugo Andretti. Ninguna cabida tiene le ardid del ejecutado al querer confundir las consecuencias de el hecho punible con su responsabilidad Civil de ofrecer alimentos a quien procreo y aun más a la entonces menor Nidia Mayerly, a quien accedió con relativa facilidad haciendo gala de su posición de niño rico y de la representativa fortuna económica que a temprana edad ha heredado.

6. Por lo anterior, es del caso concluir que nada tiene que ver la obligación por la que se ejecuta al señor Andretti en la jurisdicción Civil y el proceso que a su despacho le ha correspondido conocer. De igual modo, resulta irrazonable despropósito, pretender evitar que se dicte sentencia en los ejecutivos, arrimando acuerdo suscrito con juez que ya no es competente, pues, es evidente que cuando el Juez penal expidió la primera copia autentica con constancia de prestar merito ejecutivo, perdió la competencia para conocer de los créditos de la parte civil, conservando eso si, lo ,pertinente al fuero para hacer cumplir la pena principal y el pago de las sumas decretadas a favor del tesoro público; súmese a lo anterior, el hecho de que, cuando el, ejecutado acude al juez penal para lograr prorroga en el pago de las sumas decretadas a favor de doña ISABEL, ya estaba perfectamente enterado y notificado formalmente de los procesos ejecutivos. Ahora bien, su señoría sabe que el ejecutado tiene medios económicos para responder por sus obligaciones, pues dentro del consecutivo se han embargado bienes que representan una considerable suma, otra cosa es que, este descorazonado padre haya demostrado hasta la saciedad su intención de sustraerse a la obligación alimentaria, razón por la que seria pertinente una vez más rogar al despacho que, en consideración a la preferencia de los derechos del menor, se disponga de la parte de los bienes embargados en cuantía suficiente para garantizar los alimentos de la menor; así y solo así se puede garantizar que ANDRETTI PINILLA, no se sustraiga en la primera oportunidad a esta obligación para lo cual ha demostrado no tener ningún escrúpulo para insolventarse.

Hasta aquí mis breves pero sinceras consideraciones.

Agradezco una vez más al despacho su consecuente gentileza y colaboración

Atentamente

JAIRO DIEL TAVERA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Bogotá
TP No 94.560 del H.C.S.J.

69

Doctora
MARÍA HELENA PRIETO DE GARCÍA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO dentro del ORDINARIO N° 639-2001
De ISABEL ORTÍZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA

Yo, JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la Señora Juez con toda consideración y respeto me permito deprecarle se sirva aplazar y en consecuencia fijar nueva fecha para la Diligencia de Comparecencia de las Señoras ISABEL ORTÍZ y MAYERLY RAMÍREZ quienes debían ser interrogadas en horas de la tarde del día de hoy 29 de Agosto de 2005. Motiva mi respetuoso pedimento la imprevista gravedad en la salud de mi padre quien a la sazón ha requerido ser internado en el Hospital Universitario San Ignacio. Dicha situación además de afectar hondamente mi estado anímico, hace indispensable la presencia en el Centro Médico a fin de autorizar eventuales procedimientos que el estado de mi progenitor pueda requerir.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. 79.235.320 de Bogotá
T.P. 94.560 del H. C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOG...
29 AGO. 2005
RAMA ... NAL
JUZGADO ... FAMILIA

Isabel ortiz

20

de conformidad

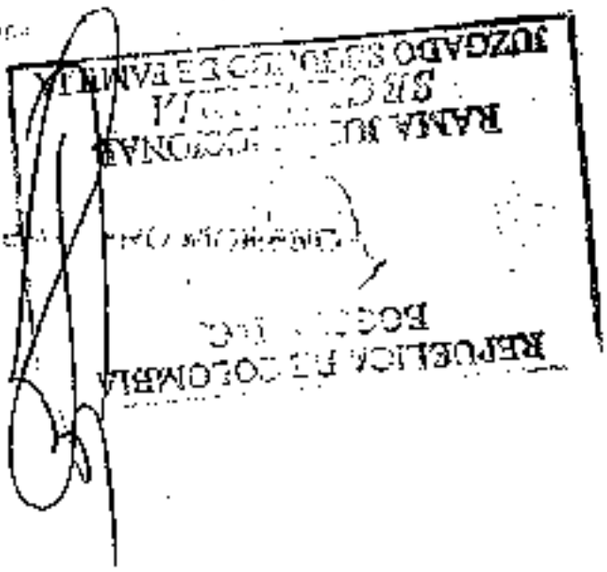

Doctor
EDGARDO VILLAMIL PORTILLA
Honorable Magistrado
Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil y Agraria
E. S. D.

2005 JUN [illegible] A 11:50 01158

Referencia: ACCION DE TUELA No 00102/2005 DE MARIBEL MARTINEZ MORA vs. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÀ

Yo, **ISABEL ORTIZ**, mayor de edad, con domicilio en el Distrito Capital, identificado con la CC No 79'235.320 de Suba, abogado en ejercicio, portador de la TP No 94.560 del H.C.S.J., actuando en nombre y representación de mi hija NIDIA MAYERLI RAMIREZ y mi nieta DANIELA FERNANDA PINILLA ORTIZ; a su señoria con toda consideración y respeto mediante el presente escrito me permito deprecar se sirva dar ponencia negativa y en definitiva ratificar la decisión de primera instancia respecto a los pedimentos expuestos en la impugnación enervada en contra del fallo del Honorable Tribunal Judicial de Bogotá que denegó las pretensiones de la tutela de la referencia al comprobar exhaustivamente que el despacho en tutelado actuó con plena observancia del bloque Constitucional y legal, y que el fallo que se ataca por vía de tutela es completamente ajustado a derecho. Son fundamentos de mi respetuoso pedimento los siguientes:

Verdaderamente es para mi como madre y abuela realmente in entendible de hasta donde pueden llegar las personas con el fin egoista y mezquino de hacer prevalecer su particular interés por encima de cualquier otro valor. Efectivamente el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, demandado en el proceso contra el cual se dirige la Acción de Tutela, es uno de esos personajes que por contar con ciertas comodidades económicas y sobre todo una vaga y odiosa petulancia, se empecinan en mantener unas posiciones rigidas e irracionales inclusive con sus propios descendientes. El mencionado caballero, no tuvo ningún escrúpulo en inducir a engaño y lograr acceder intimamente a mi menor hija **NIDIA MAYERLY RAMIREZ**, usando entre otras argucias el hecho de disponer de dos buses del expreso Bolivariano que pregonaba de su propiedad, una casa de varios pisos que posee cerca de donde vive MAYERLY y varios inmuebles en la municipalidad del colegio entre otros haberes, amen de la permanente entrega de presentes y detalles a su victima que para entonces contaba con escasos catorce años de edad y que además era limitada fisicamente por severos problemas en el sentido visual.

Como dije, con el uso de toda una parafernalia, el demandado en el proceso contra el cual se ha interpuesto la acción que ahora le ha correspondido a su señoría conocer, finalmente accede a la menor y la embaraza; luego le insinúa que aborte la criatura, pero como la menor esperaba contraer nupcias y no accedió al malévolo pedimento HUGO PINILLA abandono su responsabilidad

Luego de un complicado trabajo de parto de NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, cuya angustia donación de sangre y demás ajetreos propios de las complicaciones en la salud de un ser querido tuvieron que afrontar exclusivamente sus padres, se produjo el alumbramiento de **DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.** Por supuesto, ni durante el embarazo, ni al momento del parto el descorazonado señor **HUGO ANDRETTI PINILLA** tuvo la gallardía de dar la cara

La menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ desde su propio nacimiento ha presentado continuos problemas de salud que han requerido la dedicación personal de tiempo completo para su atención y cuidado, hasta el punto que la familia Ramirez Ortiz se vio precisada ha dejar las actividades productivas normales con las consecuencias y graves perjuicios que ello acarrea. En pugna de no acabar de tajo con las ilusiones y posibilidades de la menor madre y sin ahorrar esfuerzo alguno, con endeudamiento e hipoteca de nuestra vivienda, NIDIA, continuo sus estudios para cuyos desplazamientos necesitaba ser acompañada permanentemente por una persona por la ya referida limitación en su salud.

Mientras la familia RAMIREZ ORTIZ afrontaba lo que podría tildarse de drama familiar, el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, indiferente a sus obligaciones de padre, continuaba con su alegre vida, disfrutando de sus comodidades, haciendo alarde de su vida promiscua e irrigando ofensa moral a NIDIA, quien en realidad llego a amarlo por ser el primer hombre en su vida, aspecto este que nunca mereció reflexión alguna por parte del polimencionado ciudadano que no solamente no le importaba como subsistían las dos menores a las que legal y responsablemente debía alimentar, si no que no tenía escrúpulos en pasarse frente a ellas con sus nuevas conquistas amorosas.

Honorables Magistrados, en verdad no nos quedo otro camino que denunciar ante la Fiscalía General la conducta delictiva del señor HUGO ANDRETTI PINILLA y solicitar ante la jurisdicción de familia la regulación y otorgamiento de cuota alimentaria. En un principio él tomo las cosas muy deportivamente pues siempre propuso que por nuestra humildad no podríamos contar con los servicios de un profesional del derecho que nos apoderara en el caso; sin embargo como Dios no desampara a nadie logramos poner en movimiento la justicia y que los Jueces de la República se pronunciarán sobre el caso.

El tramite procesal fue una verdadera odisea, pues fue impresionante la cantidad de argucias que el señor ANDRETTI utilizo para procurar mantener su conducta irresponsable se declaro desposeído, procuro

ocultar sus bienes, manifestó que la actividad del transporte no le daba producido, aporto contrato de arrendamiento apócrifo y en fin logro dilatar los procesos de tal suerte que solo después de cuatro largos años de lucha la señor juez segunda de familia profirió sentencia fijando cuota alimentaria para **DANIELA FERNANDA**

Anótese Honorable Magistrado que, durante el proceso se pudo establecer que el señor **HUGO ANDRETTI PINILLA**, además de dedicarse al negocio del transporte con los dos buses que se han mencionado y que en otrora estuvieran afiliados a expreso Bolivariano, es propietario de bien inmueble en Bogotá que en parte utiliza para su residencia, otra parte la tiene arrendada para garaje de buses, local comercial y arriendo para vivienda; de igual modo es propietario de varios lotes en la municipalidad del Colegio y en fin puede afirmarse que en verdad es una persona acomodada. A la fecha algunos de estos bienes se encuentran embargados y hemos solicitado que ante la volatilidad y destreza del ciudadano para simular sus ingresos, amen de los constantes intentos para insolventarse, se ordene el secuestro de parte de estos con cuyo producido se garanticen los alimentos de la menor, pues con toda seguridad me atrevo a afirmar que la velada intención de este descorazonado padre es la de no aportar suma alguna para alimentos de su hija y tan perverso proceder resulta entendible si se tiene encuenta que en su oportunidad, de manera inescrupulosa sugirió que se interrumpiera el embarazo de MAYERLI.

Concretamente respecto de la acción de tutela, cuya impugnación corresponde desatar al despacho, debo manifestar que resulta verdaderamente escalofriante la frialdad y capacidad de manipulación del señor ANDRETTI, pues, constituye verdad de apoño que esta utilizando a su compañera de turno señora **MARIBEL**, para que atraves de una acción tan supremamente respetable, pero restringida y reservada a la protección de los más preciados derechos de la persona logre exonerarlo de la cuota que de manera justa, acertada y con plena garantía del debido proceso ha fijado el despacho injustamente cuestionado. Señoría, de ninguna manera, por ningún lado aparece violado derecho fundamental alguno de los que naturalmente corresponden a la hija de doña MARIBEL, por el contrario, en buena hora esta madre de familia y su menor hija han contado con la fortuna de que en su soberbia y en su afán de irrigar ofensa a MAYERLI y a su hija DANIELA FERNANDA mediante la discriminación el señor HUGO ANDRETTI PINILLA, las ha rodeado de garantías y comodidades, es así como a la sazón, tanto la señora **MARIBEL**, como su menor hija, conviven con su compañero y padre en inmueble de propiedad del susodicho y reciben directamente de él, no solo los alimentos materiales, si no supongo

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida, procedo a descorrer el traslado de escrito de excepciones. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de las propuestas, entre otras por las siguientes razones:

EXTEMPORANEIDAD:

En efecto, teniendo en cuenta que el día 23 de septiembre de 2004, el despacho a su digno cargo profirió la sentencia por la cual se decidió de fondo la acción de regulación de alimentos, y que el día 8 de noviembre (dentro de los 60 días siguientes) de la misma anualidad se solicito la ejecución de las obligaciones en ella impuestas. Así las cosas, sin la menor duda, para todos los efectos, la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado, tal como lo dispone el articulo 335 modificado del Código de Procedimiento Civil así: "Cuando la sentencia haya condenado al pago de **una suma de dinero,**.....o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, **ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo**..... .. .

El mandamiento se notificara por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuera el caso." .

Las disposiciones transcritas se ajustan como el que más a los principios lógicos éticos, axiológicos y de efectividad de la justicia, pues con gran sabiduría el legislador las oriento a dotar al administrador de justicia de herramientas para hacer efectivo el estricto acatamiento de sus decisiones. No resulta grato traer a colación como históricamente, infinidad de sentencias bien intencionadas de nuestros jueces se quedan para enmarcar, casualmente por la no siempre bien utilizada sagacidad de algunos conciudadanos y colegas que logran sustraerse a su cumplimiento, consolidando sendas injusticias en casos donde el juzgador queda convencido de haber hecho efectivo este sagrado valor social. La notificación del mandamiento de pago por Estado no es un capricho corresponde al principio de economía y opera partiendo de bases de lealtad y respeto del vencido en juicio para con la decisión y

76

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.

OFICIO # 2701.
Bogotá 27.
de Septiembre de 2005.

Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA.
Ciudad

Ref. Ejecutivo # 05-0056: de ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

Comunico a Usted, que mediante auto de fecha diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, ordenó oficiarle para que certifique a costa del interesado, si a ese Despacho se ha presentado la sentencia proferida por el Juzgado 77 Penal Municipal de Bogotá, dentro del juicio 0205 de 2002 seguido en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA PINILLA con CC # 82'392.873 para pedir la ejecución en contra de éste señor y a favor de ISABEL ORTIZ por concepto de obligaciones impuestas en la providencia en mención.

Nota: Petición textual conforme la solicito el interesado.

Lo anterior para que obre en la referencia.

Al contestar favor citar referencia completa.

Atentamente,

ZOILO PULIDO REYES
Secretario

12 OCT. 2005

I ortz

77

Bogotá D.C.

1 FEB. 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ,** en mi calidad de apoderado especial de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, atendiendo sus mandatos, me permito manifestarle que mediante el presente escrito procedo a complementar la solicitud de mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el pronunciamiento de fondo que puso fin a la litis del epígrafe, en los siguientes términos:

PRETENSIONES:

Se servirá la señora juez librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2001.
2. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de agosto de 2001.
3. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2001.
4. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2001.
5. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2001.
6. Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($71.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2001.
7. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2002.

8. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2002.
9. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2002.
10. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2002.
11. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2002.
12. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2002.
13. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2002.
14. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2002.
15. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2002.
16. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2002.
17. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2002.
18. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($77.250) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2002.
19. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2003.
20. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2003.
21. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2003.
22. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2003.
23. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2003.

24. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2003.
25. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2003.
26. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2003.
27. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Septiembre de 2003.
28. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Octubre de 2003.
29. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Noviembre de 2003.
30. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL ($83.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Diciembre de 2003.
31. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Enero de 2004.
32. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Febrero de 2004.
33. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Marzo de 2004.
34. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Abril de 2004.
35. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Mayo de 2004.
36. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Junio de 2004.
37. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Julio de 2004.
38. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ($89.500) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos provisionales para el mes de Agosto de 2004.
39. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Septiembre de 2004.

40. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Octubre de 2004.
41. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Noviembre de 2004.
42. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Diciembre de 2004.
43. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL ($179.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a cuota adicional para el mes de Diciembre de 2004.
44. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos para el mes de Enero de 2005.
45. Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($190.750) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, correspondientes a la cuota de alimentos definitivos para el mes de Febrero de 2005.
46. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen para cada mes por el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, desde la presentación de esta solicitud y hasta cuando se efectúe la liquidación definitiva de la obligación o se decrete la terminación del presente proceso.
47. Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
48. Se servirá el despacho condenar a la pasiva al pago de costas y agencias en derecho correspondientes al proceso ejecutivo.
49. Se servirá el despacho ordenar la notificación del auto contentivo del mandamiento de pago por estado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 794 de 2.003

HECHOS:

1. Su señoria se pronuncio de fondo sobre la causa petendi del proceso en referencia mediante sentencia del 23 de septiembre de 2004.
2. El despacho ordeno al accionado el pago de cuota mensual por concepto de alimentos por un monto equivalente al Cincuenta por Ciento 50% del Salario Minimo Legal Vigente.
3. Dentro del tramite procesal se habia decretado como cuota alimentaria provisional el equivalente al 25% del Salario Mínimo Legal Mensual.
4. La demanda del epigrafe fue admitida por su despacho el dia 26 de Julio de 2001.
5. El demandado se ha sustraido sistemáticamente al cumplimiento de las obligaciones.
6. Actualmente se encuentra pendiente determinar las costas de instancia.
7. Las partes se encuentran plenamente identificadas en autos y su domicilio es el mismo para todos los efectos procesales.

DERECHO:

Fundamento mis respetuosos pedimentos en lo dispuesto por el articulo 35 de la ley 794 del 08 de enero de 2004 que modifico el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes y concordantes.

ANEXOS:

81

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No 639/08 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53'037.965 de Bogotá, en mi calidad de madre de la menor **DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ** para quien mi señora madre ISABEL ORTIZ, autorizada en legal forma ha venido deprecando alimentos ante su despacho, y a propósito de lo ordenado en autos, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestar, que, ratifico todas y cada una de las actuaciones que mi apoderada general ha efectuado en mi nombre,y confirmo al Doctor JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta capital, abogado en ejercicio de la profesión, plenamente identificado en autos, parque continúe la defensa de nuestros intereses dentro del proceso del epígrafe.
Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades, especialmente las de, conciliar, recibir, endosar y recibir endosos, presentar cuentas de cobro y obtener su pago, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, y en general todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivo el encargo profesional.

Atentamente,

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
CC No 53'037.965 de Bogotá

Acepto:

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J

29 JUL 2008

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO SEGUNDO

16 DIC 2004

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogolá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado especial de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los pronunciamientos del despacho notificados en el estado No 144 del catorce (14) de diciembre de 2004, con el fin de que se revoquen y en su defecto se accada a los pedimentos que en ellos se han despachado de manera desfavorable. Fundamento los medios de impugnación en las siguientes razones:

HECHOS:

1. Su señoria se pronuncio de fondo sobre la causa petendi del proceso en referencia mediante sentencia que no fue objeto de recurso alguno (la oportunidad para interponer los que eventualmente hubieran podido proceder venció al finalizar la audiencia previamente convocada para el efecto por expreso mandato del estatuto ritual en la sección sexta, titulo XVIII, capitulo I, articulos 348 y subsiguientes con las modificaciones introducidas por los artículos 36,37 y 38 de la ley 794 de 2003 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 146 del Código del Menor).
2. Su señoria decreto como cuota provisional mensual de alimentos el equivalente al 25% del Salario Minimo Legal Mensual.
3. La sentencia determino como cuota alimentaria mensual definitiva el equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual, mas cuota extraordinaria en los meses de Junio y diciembre.
4. El demandado se ha negado ha cumplir las obligaciones impuestas, omitiendo cumplir las ordenes de Autoridad Judicial.
5. La sentencia condena al pago de sumas de dinero y contiene obligaciones de hacer que en su conjunto son claras expresas y actualmente exigibles, por lo cual, sin lugar a dudas cumple los requisitos exigidos por los articulos 335 y 488 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el articulo 152 del decreto 2737 de 1989.
6. La ley 794 del 08 de enero de 2004 que modifico el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias dispuso en su articulo 35 lo siguiente: "Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que ni hayan sido secuestradas en el mismo proceso o al cumplimiento de una obligación de hacer el acreedor deberá solicitar la ejecución, **con base en la sentencia ante el juez del conocimiento** para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, **hasta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo** de acuerdo a la parte resoluliva de aquella y, de ser el caso

por las costas aprobadas, **sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior. El mandamiento se notificara por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta dias siguientes a la ejecutoria de la sentencia** o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.....". Resaltado fuera del texto.

7. De conformidad con la norma transcrita en el numeral anterior, resulta supremamente claro que en el caso de marras, las condiciones para que se libre el respectivo mandamiento de pago se encuentran absolutamente cumplidas, pues la sentencia condena al pago de sumas de dinero y obligaciones de hacer y la petición se presento al despacho dentro del término estipulado para que proceda la notificación por estado. En consecuencia resulta verdaderamente contrario a los principios de celeridad. Economía y eficacia procesal e injusto, que ahora, el despacho exija la formulación de demanda con plenas formalidades como enumeración de pretensiones, copias para traslado (Este requisito es propio de las demandas las adiciones a las mismas y similares, en el caso se trata de una simple petición) o dirección de notificación (las partes conocen la existencia del proceso están plenamente identificadas y ubicadas), pues de ser asi se desvirtuaría totalmente el querer del legislador que mediante la expedición de diferentes normas como la aquí referida ha procurado que se practique una pronta y cumplida administración de justicia, acudiendo para ello a la utilización de invaluables recursos como por ejemplo que el juez del conocimiento ejecute su propia sentencia, que las partes estén atentas al cumplimiento de las obligaciones impuestas en las sentencias y en el caso particular de la jurisdicción de familia, que se cumplan de manera oportuna y en estricto rigor los derechos de los menores que se encuentran especialmente protegidos por normas de carácter superior e internacionales (especial atención merece este ultimo aspecto, pues en el proceso del epígrafe no ha sido posible que el accionado cumpla con sus obligaciones y la regulación y suministro de alimentos que tiene un tramite especial se ha convertido en un largo y doloroso ordinario con casi cuatro años de duración, durante los cuales el accionado ni ha hecho otra cosa que maniobrar para evadir su responsabilidad).
8. Si bien es cierto en el proceso de marras se solicito adición y aclaración de la sentencia, esto no puede constituirse en obstáculo para la ejecución de la misma por cuanto estas constituyen asuntos del resorte de su propio despacho y cualquier pronunciamiento es complementario la misma sentencia; pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del código de Procedimiento Civil que a la letra dispone: " **La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncio.** Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario.....) En consecuencia no puede existir duda, que, la petición de ejecución de la sentencia comprende la de su complementación o adición. Pero si alguna duda existe al respecto habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el polimencionado articulo 35 de la ley 794 de 2003 en cuanto dispone que no es indispensable que se hayan aprobado las costas para que se libre mandamiento de pago.
9. Ahora bien, respecto de la solicitud de fijación de costas procesales para lo cual solicité en oportunidad la adición de la demanda, resulta verdaderamente incomprensible la confusión en que cae el despacho y en cuyo equivoco fundamenta la negación de tal pedimento, premiando de paso la conducta de la pasiva al exonerarlo sin justificación alguna del pago de este concepto, no obstante el desgaste ocasionado a la Administración de Justicia y los no pocos gastos en que hizo incurrir a la actora al evadir la sublime obligación que como padre le corresponde. Aduce el despacho que la

petición es extemporánea al no haberse presentado dentro de la audiencia en la cual se profirió la sentencia, y es precisamente en esta apreciación en donde se incurre en flagrante equivoco de interpretación y aplicación de la norma procesal; el cual me propongo explicar asi: Es verdad que la situación ofrece severo grado de dificultad, pero, al analizar detenidamente el momento de la ocurrencia de la audiencia en la cual se profirió sentencia, la oportunidad para proponer recursos, la oportunidad para pedir adición de sentencia, la fecha de radicación de la petición y el momento de la ejeculoria o firmeza de la providencia, inexorablemente se concluye que el despacho confunde la oportunidad de interponer recursos en contra de las providencias dictadas en audiencia previamente convocada, con el momento en que la providencia cobra firmeza. En efecto, pretender la analogia entre oportunidad para recurrir, con oportunidad para aclarar, corregir o adicionar las sentencias implica ni más ni menos que la negación de estas tres ultimas figuras procesales y por ende el desconocimiento del capitulo III del titulo XIV de la sección cuarta artículos 309 y SS del Código de Procedimiento Civil y el capitulo I del titulo XVI, articulos 331 y SS ibidem, lo cual bajo ninguna circunstancia puede contemplarse sin afectar de manera inconcebible el bloque de legalidad. Es indudable que el término para impugnar la sentencia feneció al término de la audiencia en la cual se profirió y ello no admite discusión alguna, pues asi lo dispone expresamente la sección sexta, titulo XVIII, capitulo I, artículos 348 y SS del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del articulo 146 del Código del menor, pero jamas podrá predicarse lo mismo en torno a la oportunidad para que el juez del conocimiento oficiosamente aclare, corrija o adicione la demanda, o las partes eleven solicitud en tal sentido, pues estas actuaciones se pueden surtir hasta el momento en que la providencia quede ejecutoriada y por ende adquiera firmeza, situación que se presenta solo cuando hayan transcurrido tres (3) dias después de notificadas, es decir transcurridos tres dias desde el momento en que se profirió en casos como en el que nos ocupa en los cuales la notificación de la providencia se surte en estrados.

En los anteriores términos someto a su juiciosa consideración la inconformidad, no sin antes reiterar mi respetuoso pedimento para que libre mandamiento ejecutivo de manera inmediata y se sirva mantener las medidas cautelares hasta el cumplimiento de la sentencia.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Alentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP. No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

47

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 02/639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva librar mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la sentencia proferida en contra de HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ dentro del proceso de la referencia, incluyendo las cuotas causadas desde el momento de la admisión de la demanda y hasta cuando se haga efectiva la integridad de las obligaciones debidamente indexadas más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y las costas procesales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el articulo 335 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 35 de la ley 794 de enero 08 de 2003.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.C. 18 NOV 2004
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

REPUBL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Cra. 19 No. 6-68 Of. 707
Bogotá D. C.

Bogotá D.C., 11 de junio de 2004
Oficio No. 1608

Señor Pagador
TRANSPORTES TEQUENDAMA
Ciudad.

REF: ALIMENTOS No. 01-0301
DTE: ISABEL ORTIZ
C.C. 39.722.794 de Bogotá
PDO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C. 82.392.873 de Usaquén

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha nueve de junio del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva CERTIFICAR si el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, tiene afiliado a esa empresa algún vehículo de su propiedad, en caso afirmativo indicar el promedio de rentas mensuales; de otra parte si el vínculo es laboral, certificar los salarios y demás emolumentos que devengue demandado en forma mensual.-

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

ALIRIO CABALLERO MORENO

RECIBIDO
JUZGADO DE FAMILIA
215 JUN 2004

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DEL TEQUENDAMA LIMITADA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA
SU ESTUDIO
25 JUN 2004

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 639/2001 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar la consignación de la suma impuesta por concepto de cuota alimentaria al demandado HUGO ANDRETTI PINILLA, en la cuenta de ahorros No 15026004236-7 del BANCO CAJA SOCIAL, cuya titular es la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, madre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, a favor de quien el despacho a su digno cargo decretó el suministro de alimentos.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No.022639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle se sirva adoptar las medidas pertinentes, en orden a corregir decisión adoptada en el numeral primero del pronunciamiento por medio del cual se resuelven los escritos obrantes a folios 272 y 273 del expediente. Fundamento mi comedido pedimento en lo siguiente:

Dispone el numeral primero de la decisión obrante al folio 274 del consecutivo textualmente lo siguiente:

"1.) Deniégase el primer punto en lo atinente a la condena en costas, toda vez que la oportunidad para ello, venció sin que los interesados dentro del término legal hubiesen hecho reparo alguno, por lo que resulta improcedente la petición, bajo los apremios de los artículos 211 y 392 del Código de Procedimiento Civil"

Examinada la proposición anteriormente descrita, se concluye, sin temor a equivocación, que esta corresponde a error de transcripción o de juicio de valor involuntario del despacho. En efecto, contrario a lo que literalmente se consigno, la parte interesada no guardo silencio y su pronunciamiento, mediante senda petición para que se adicionara la sentencia se efectuó dentro del termino que ordena la ley y conforme al contenido de las normas que el despacho menciona como inobservadas. Veamos la razón o fundamento de lo que afirmo:

El articulo 311 del Código de Procedimiento Civil, traído a colación como fundamento tanto de la petición de adición de la sentencia deprecada por el actor, como de la negación de la misma en el pronunciamiento del despacho dispone:

ART.311. Adición: "Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria, **de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término**" (resaltado fuera del texto). Los siguientes párrafos de la norma en comento hacen referencia al proceder del superior.

Como se ve, de manera clara y precisa el texto normativo transcrito contempla la posibilidad de aclarar, corregir, o adicionar las providencias, ya sea de manera oficiosa por el Juzgador de instancia, ora a solicitud de parte, con la única condición de que la sentencia complementaria, si es el caso, sea proferida por el juez dentro del término de ejecutoria de la providencia; o bien que la solicitud de parte como ocurre en el caso de marras se presente dentro de este mismo término, caso en el cual lógicamente el despacho contara con el lapso prudencial para pronunciarse.

Así las cosas, corresponde concluir de manera enfática que para que la adición de la providencia sea oportuna, se requiere única y exclusivamente, que el despacho decida hacerlo dentro del término de ejecutoria, o que la parte interesada eleve la petición dentro del mismo lapso. En el caso que nos ocupa es preciso descartar la primera opción, pues corresponde ha hecho cumplido que el despacho no actúo en tal sentido, por lo cual corresponde estudiar si se presenta la segunda opción. Veamos.

Los documentos obrantes a folios 262 a 270 del expediente, contienen el pronunciamiento de fondo de la litis de la referencia, y en la primera pagina de la providencia se informa que " en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004), siendo el dia y la hora previamente fijados, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se constituyo en audiencia en el recinto del juzgado a efectos de resolver de conformidad. Abierta....."

De lo anotado en el párrafo anterior, se concluye en primer término, con indiscutible precisión, que la sentencia que nos ocupa se profirió el dia veintitrés (23) del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004), y en segundo lugar y aunque sin relevancia aparente, que la audiencia fue unipersonal, es decir tan solo la señora Juez hizo presencia y actúo en ella.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de adición debe presentarse dentro del término de ejecutoria de la respectiva providencia, resulta indispensable el estudio de este aspecto así:

El artículo 331 del Código de Procedimiento Civil establece: Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o cuando vencen los términos sin haberse interpuesto los procedentes o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

Así las cosas, corresponde determinar cuando quedaba en firme la providencia dictada el día veintitrés (23) de septiembre de 2004 por su señoría dentro del expediente de la referencia. Para el caso y de acuerdo con el calendario del año que transcurre, la fecha de sentencia corresponde al día jueves de la semana y se supone que por haber sido proferida en audiencia pública legalmente desarrollada quedo notificada en la misma fecha, es decir el día jueves 23 de septiembre; ahora, corresponde determinar cuando cobra ejecutoria de conformidad con el imperativo del artículo 331 del código ritual, para cuyos efectos basta con contabilizar y establecer el vencimiento de los tres días textualmente otorgados por la norma mencionada para que se produzca la firmeza de las providencias. Para este efecto, en el caso en comento no existe dificultad alguna y el ejercicio volitivo se limita ha entender que el primer día que otorga la ley corresponde al viernes 24 de septiembre; el segundo al lunes 27 de la misma mensualidad y el tercero al martes 28 de septiembre de 2004. El sábado y el domingo no cuentan por que el juzgado no despacha. Colofón la providencia, quedaba ejecutoriada el día martes 28 de septiembre a las cuatro de la tarde.

Con la claridad que nos otorga el análisis hasta ahora efectuado, corresponde determinar, si, la petición de adición de la demanda se efectúo en tiempo, es decir antes de las cuatro de la tarde del día martes 28 de septiembre de 2004. Para tal propósito es necesario y suficiente determinar el momento en que se presento la solicitud de adición de la demanda ante el despacho, propósito, que se logra con la fecha, sello y firma que acostumbra el despacho a través del correspondiente funcionario. Al examinar tales aspectos, se tiene que la recepción de la petición de adición de la demanda por parte del Juzgado corresponde al día martes veintiocho (28) de septiembre de 2004, es decir dentro del término de ley, antes de su ejecutoria y firmeza; con lo cual queda absolutamente demostrado que la actuación de la parte actora se registro en oportunidad y no fuera de esta como se alega para negarla.

Asi las cosas, se evidencia el error del despacho, por lo que huelga su corrección y en consecuencia el despacho favorable de la petición de fijar las costas del proceso teniendo en cuenta para ello lo dispendioso y largo que

resulto el proceso por las actuaciones dilatorias y engorrosas asumidas por quien resulto vencido en el pleito.

Encuentro oportuno solicitar al despacho tener en cuenta que la petición de adición de providencia no corresponde a recurso alguno y que es una figura autónoma que establece la ley, por lo tanto mal podría exigirse que se hubiera presentado en el mismo momento en que se dicto sentencia dentro de la audiencia, si es que a ello se refiere la presunta extemporaneidad que expone el despacho para su negativa.

Por lo que respecta al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil que menciona el despacho como fundamento adicional para negar lo peticionado, he de manifestar que, es casualmente este articulo el sustento normativo el que edifica la valida y necesaria adición de la demanda condenando en costas a la parre vencida en la litis como claramente lo establece el numeral primero de la norma en referencia.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la señora juez aceptar la presente impugnación, otorgar las costas del proceso y en consecuencia dejar sin efecto el numeral 1 del pronunciamiento visible a folios 274 y 275 del expediente de la referencia.

Fundamento mis respetuosos pedimentos en lo dispuesto en el artículo 23 constitucional, 352 párrafo 4 del C.P.C. y demás normas pertinentes.

Agradezco su amable y acostumbrada colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

95

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

JUZGADO 2
DE FAMILIA

Ref: PROCESO DE ALIMENTOS No. 01639 DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

RECIBIDO

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito me permito manifestarle que anexo a la presente allego con destino al consecutivo oficio calendado del 2 de abril de 2.004 emanado del despacho, y debidamente radicado en la Empresa Expreso Bolivariano.

De otro lado me permito reiterar a su señoría se sirva decretar el secuestro del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, con el fin de que de el se destine el 50 % o la parte que corresponda para alimentos de la menor; toda vez que desde hace más de seis meses no recibe ayuda alguna por parte del demandado. Así mismo se sirva decretar oficio con destino a la Empresa Transporte Tequendama con el fin de que informe sobre la vinculación laboral del demandado y las acreencias laborales que devenga, ordenando su embargo en el 50 %.

Señora juez a su consideración queda la facultad de brindar la protección que la constitución y la ley consagran para los menores y que para el caso de marras, con todo la consideración por el despacho, considero, que no se ha aplicado con rigor, lo cual a permitido que a la menor se le violen sus derechos fundamentales y de contera se permita que el accionado burle la jurisdicción.

Atentamente,

JAIRO [illegible] SUAREZ
C.C. 79.236.326 DE SUBA
T.P. 94.560 H.C.S.J

62
0K

16 JUL 2004

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No 639/02 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.**

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la parte activa dentro del epígrafe, a la señora Juez con el respeto que acostumbro, me permito solicitarle, se sirva requerir al demandado para que bajo el apremio legal proceda ha entregar el camet y demás documentos de la E.P.S. e I.P.S, pertinentes; en las cuales la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, pueda recibir la atención medica que de urgencia requiere, y en cumplimiento al compromiso adquirido por el padre de la menor ante usted en diligencia de tramite dentro del proceso de marras. Encuentro oportuno informar a su señoría, que en la actualidad la menor, no cuenta con seguridad social, por cuanto al parecer el demandado habría adelantado tramites para su afiliación a una E.P.S., y la consecuente desafiliación del SISBEN, pero presuntamente, de mala fe no ha instruido sobre lo pertinente a quien detenta la patria potestad y tenencia de la menor; Tal actuación de la pasiva, reprochable desde luego, pone en peligro la salud e integridad de la menor; sigue causando perjuicios a mis poderdantes y una vez más demuestra la falta de consideración, sensibilidad humana y seriedad del demandado.
En consideración a lo anterior, aunado a otras situaciones puestas en conocimiento del despacho en oportunidad; con todo comedimiento, solicito a su señoría, que con fundamento en el artículo 4 de la norma superior, se sirva dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42,44 y 48 de la Constitución Nacional en lo pertinente a garantizar los derechos fundamentales de la menor y las obligaciones que a los padres corresponde.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D. C.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO EN EL PROCESO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ CONTRA HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ.

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de dos mil cuatro (2.004), siendo el día y la hora previamente fijados, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTA, se constituyó en Audiencia Pública en el recinto del Juzgado a efectos de resolver de conformidad. Abierta la misma y por ser la oportunidad procesal para ello, se dispone decidir sobre el fallo respectivo, de acuerdo a los siguientes.

ANTECEDENTES.

Conforme a los autos, la señora ISABEL ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta Ciudad, obrando en su calidad de Representante Legal de la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, y a través de apoderado judicial, instauró demanda de ALIMENTOS, a favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, contra el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor de edad, fundamentando la misma en los siguientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
SALA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

HECHOS

1).- La señorita NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ mantuvo relaciones amorosas y de compañera permanente con HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, entre los años 1.999 a 2.001.

2).- De esa unión fue procreada la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, de cinco (5) meses de edad, como se demuestra con el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

3).- Desde el momento del nacimiento de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, el demandado, adopto una posición de indiferencia, abandono e incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, con respecto a su compañera, y a su menor hija.

4).- La parte actora carece de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la menor, lo cual hace muy gravosa su situación y pone en peligro sus derechos fundamentales.

5).- El demandado, señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, se dedica a la industria del transporte en la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., representada legalmente por el Gerente doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o

quién haga sus veces, con unos ingresos promedio mensual aproximadamente dos millones ($2.000.000) de pesos M/cte.

6).- El demandado es de estado civil soltero y no tiene otras obligaciones por lo cual esta en capacidad de aportar la cuota alimentaria solicitada.

7).- La señorita NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, es menor de edad y al momento de la concepción y nacimiento de su hija, se encontraba adelantando estudios secundarios.

8).- La señora ISABEL ORTIZ, me ha otorgado poder en su calidad de madre y abuela de quiénes serán beneficiarias con los alimentos que el Despacho se servirá otorgar.

El Juzgado en providencia calendada el 26 de julio de 2001, admitió la demanda y de ella ordenó correr traslado al demandado por el término legal, al tiempo que se dispuso la notificación a la Defensoría de Familia. En la misma fecha igualmente se decretó el embargo del 30% de las cesantías. Notificado personalmente el 12 de noviembre de 2.002 del auto admisorio de la demanda, dando contestación a la demanda en tiempo, por intermedio de apoderado. Mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2.002, se citó a las partes a Audiencia de conciliación, declarándose fracasada por falta de ánimo conciliatorio entre las partes; disponiéndose continuar con las demás etapas procesales,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

como son: fijación de hechos y pretensiones, decreto, práctica de pruebas, y alegatos de conclusión, siendo el momento procesal oportuno para dictar el respectivo fallo, a lo que se procede previas las siguientes.

CONSIDERACIONES.

Efectuado el estudio preliminar del proceso, encuentra el Juzgado que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como: la competencia, la capacidad de las partes, y la demanda en forma. Así mismo está acreditada la legitimación de las partes para demandar y ser demandado. No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que es del caso continuar con el trámite correspondiente. La acción incoada, tiene como finalidad que se condene al Señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a suministrar Alimentos a su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en un 50% del salario mensual y de las prestaciones sociales. Igualmente para que se haga entrega directa a la representante de la menor del subsidio familiar. De conformidad con lo previsto en el Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil "Toda decisión judicial debe fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Así mismo el Artículo 177 de la misma obra, prevee que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"....

Es principio universal, en materia probatoria, el que corresponde a las partes demostrar todos los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, en los términos y conforme el régimen probatorio colombiano. De suerte que la parte que corre con la carga de la prueba debe estar presta a la practica de las mismas, pues si se desinteresa de ella, su conducta se traduce, generalmente, en una decisión adversa. Resulta claro, que no se trata solamente de pretender un derecho, sino que se debe demostrar plenamente en el proceso, existencia de los hechos que sirven de presupuesto al derecho pretendido. El Código Civil en sus artículos 411 y siguientes, regula las obligaciones alimentarias, dentro de las que se encuentra la pretendida mediante esta acción. El artículo 133 del Código del Menor, señala que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprende la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

En el presente caso, el parentesco de la accionante con el accionado, se encuentra debidamente acreditado con la prueba documental establecida para ello y aportada a los autos (Registro Civil de Nacimiento, obrante a fólios 2, Como quiera que corresponde a los padres suministrar alimentos, a sus hijos en razón a que es su deber. Resulta en este caso, que el padre de la menor se sustrajo de sus obligaciones alimentarias y en razón a que se encuentra acreditado a folio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

32 del expediente mediante certificación salarial que el demandado labora en la empresa Expreso Bolivariano S.A., Es del caso entrar a regular la cuota con la que el progenitor debe sustentar los alimentos de la menor.

En audiencia de conciliación previa la demandante manifestó que los gastos de su nieta DANIELA FERNANDA PINILLA, ascienden a la suma de quinientos mil pesos ($500.000) mensuales, es decir que el padre colabore con la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000) mensuales, que afilie a la niña a la Caja de Compensación Familiar y gastos médicos en el cincuenta por ciento. En la misma audiencia el demandado ofreció como cuota mensual, la suma de $70.000 mil pesos o el veinticinco por ciento de su salario, los beneficios que da el Bolivariano para los hijos de los conductores, ofrece el subsidio familiar, bonos y salud, que la señora. ISABEL ORTIZ le colabore con los documentos que exige la empresa para la afiliación de la menor. No aparece acreditado que la progenitora de la accionante, tenga medios suficiente para suministrar la totalidad de los alimentos, requeridos por su nieta, por lo que se hace necesario que sea compartida la obligación con el padre, lo que además, como se dijo es una obligación de éste para con su hija, y se demostró que ha incumplido conforme se demuestra en la prueba documental aportada, como también obra en el expediente copia de la sentencia del proceso de Inasistencia Alimentaria, proferido por el Juzgado Setenta Penal Municipal de esta ciudad y teniendo en cuenta que la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA

capacidad económica del demandado no fue acreditada, pero acorde con las pruebas alcanzadas se demostró que tiene bienes propios, en versión rendida ante el Juzgado Setenta y Siete Penal Municipal de esta ciudad, el día 27 de Febrero del 2.003 manifestó " manejar un bus de Expreso Bolivariano, y que tiene un lote ubicado en Mesitas del Colegio, que la casa donde viven sus padres la mitad figura a nombre suyo, que se gana mensualmente la suma de $ 350.000", a folio 34, 35 y 36 del expediente obra escrito de la empresa Expreso Bolivariano, de cancelación del contrato de trabajo N° 072, al demandado. Lo que amerita la fijación de la cuota de alimentos acorde con la capacidad del demandado y las necesidades de la parte demandante, razón por la cual se ha de regular la cuota alimentaria conforme a lo previsto en el Artículo 155 del Decreto 2737 de 1.989, en un CINCUENTA PORCIENTO 50% del salario mínimo legal vigente. De otra parte el demandado no demostró tener más obligaciones, hijos menores de edad esto es no allegó registros civiles que asi lo demuestren, igualmente debe suministrar una cuota adicional al 50% equivalente al salario mínimo legal vigente. En el mes de Junio y Diciembre de cada año, porcentaje con el cual el señor HUGO ABDREITI PINILLA GUTIERREZ, deberá contribuir al sustento, manutención y crianza de su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, dicha suma deberá ser consignada a nombre de la actora en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, esto es razón al poder general otorgado por la madre de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

menor, según escritura pública Nº 2611 de la Notaría Catorce del circulo de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: A partir de la presente providencia, SE FIJA como cuota definitiva, con la cual el Señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, deberá contribuir para la manutención, crianza, educación de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, con una cuota mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente, y una cuota extraordinaria en el mes de Junio y Diciembre de cada año, por el mismo valor.-

SEGUNDO: ORDENAR que las sumas fijadas sean consignadas a través del Banco Agrario de Colombia a la actora dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. LÍBRESE oficio para dar cumplimiento conforme a lo establecido en los acuerdos No. 412 y 413 de 1.999 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXPÍDANSE copias a costa de los interesados. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DE FIRMA
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA

por quienes en ella han intervenido una vez leída y aprobada por los mismos.

LA JUEZ,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA BOGOTA, D.E.
DEFENSORIA DE MENORES
Hoy 27 de Septiembre de 2000
Notificó personalmente a la Defensora de Menores
la providencia anterior.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA, D.E.
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 Nro. 7 – 36 Piso 4°
Bogotá D. C. Colombia

En Bogotá D. C., a los veintinueve(29) días del mes de junio de dos mil once (2.011), la suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, deja expresa constancia que las anteriores copias obrantes en nueve (9) folios fueron tomadas de sus originales que Reposan dentro el ***PROCESO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETI PINILLA RAD.01-0699.*** *Coincidiendo en todas y cada una de sus partes, por lo Que toman autenticidad de conformidad con los Arts. 115 y 254 del C. de P. C.- PROVIDENCIA NOTIFICADA Y EJECUTORIADA.*

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

102

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CALLE 14 Nro. 7 – 36 PISO 3°
Bogotá D.C. Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

Que en éste juzgado se tramita proceso de ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ VS HUGO ANDRETTI PINILLA cuya radicación corresponde 01-639.

Dentro de dicho proceso se profirió sentencia de fecha 23 de septiembre de 2004, en donde se fijo cuota definitiva de alimentos.

En forma acumulada se tramita proceso EJECUTIVO entre las mismas partes. Dentro de este asunto se libro mandamiento de pago el 16 de febrero de 2005.

Como última actuación se encuentra pendiente por resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Se expide la presente hoy veintinueve (29) de junio, dos mil once (2011).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
SECRETARIA

K-7-732-16 Pilo 23

3500181
Torre

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE TRABAJO Y LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Código
Fecha: 12 DIC. 2003
Recibido por:
Tramitado por:

Señores
MINISTERIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Inspecciones del trabajo
Bogotà D.C.

Ref: Solicitud Intervención:

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ mayor de edad domiciliada en esta capital, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.037.965 de Bogotá, en mi calidad de madre de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, a ustedes con todo comedimento, me permito soficitarles se sirvan requerir y hacer comparecer al representante legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO, con el fin de que acredite el monto total de las acreencias laborales devengadas por nuestro compañero y padre HUGO ANDRETTI PINILLA, así como los descuentos efectuados por alimentos y el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del patrón corresponden y demás prestaciones constitucionales y legales. Lo anterior por cuanto según certificado de ingresos expedido por la empleadora y lo manifestado por el trabajador la empresa viene cancelando un irrisorio salario inferior al mínimo legal con desconocimiento de aportes a seguridad social, subsidio de transporte y otros.

Notificaciones: La empresa Expreso Bolivariano en la diagonal 33B No. 69 A - 60 terminal de Transportes de Bogotá D.C.

La suscrita en la cra. 8 No. 11-39 de Bogotá D.C.

Agradezco de antemano su gentil y valiosa colaboración.

Atentamente,

NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ
C.C. 53.037.965 DE BOGOTA
Cra. 8 No. 11-39 oficina 103 mezanine
Tel. 3366469

Disp 11 - Auto 3724

JUZGADO 77 PENAL MUNICIPAL

Señor
JUEZ 77 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

REF: PROCESO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA DE ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79'235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 94.560 del H.C.S.J., al señor Juez, con toda consideración y respeto, me permito manifestarle, que reasumo el poder, dentro del expediente del epígrafe. Asi mismo, solicito a su señoría, se sirva decretar y tener como pruebas los siguientes medios:

DOCUMENTALES:

Copia de la escritura No 2511 de la notaría 14 del círculo de Bogotá, mediante la cual la señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, confiere poder general a la señora ISABEL ORTIZ.

TESTIMONIAL:

Se servirá su señoría, citar y hacer comparecer en fecha y hora que considere oportuna, a las siguientes personas: MARIA ESTHELA POZO, MARTHA INES BASTIDAS, MARIA CONCEPCION GONZALEZ VIUDA DE MOLINA y GUSTAVO ORTIZ, quienes depondrán, sobre hechos y circunstancias, relevantes para las resultas del proceso. Para efectos de citación, esta podrá efectuarse a la TRANSVERSAL 19 No 42 a 45 SUR, BOGOTA D.C.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibirá en la registrada a la presentación de la querella.
El suscrito en la Carrera 4 No 19-78 oficina 801 de Bogotá.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No 79.235.320 de Suba
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

Calle 16 No. 7-39 P.6

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Av. 19 No. 8-44 Of. 207
Bogotá D. C.

RECIBIDO 11 DIC 2003
11 DIC 2003

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2003
Oficio No 2087

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad

REF: INCIDENTE No. 2002-00205 inasistencia alimentaria de Isabel Ortiz contra Hugo Andrettiniella

DTE: ISABEL ORTIZ
DDO: HUGO ANDRETTI NIELLA

En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de fecha diez de diciembre del presente año, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso oficiarle a fin se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso No. 2002-00205, si ya se profirió sentencia se sirva remitir copia de la misma.-

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MOLAN SILVA
Secretario

106

Bogotá D.C.,

Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

Ref: Regulación de alimentos de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la señora juez con toda consideración y respeto, me permito manifestarle lo siguiente:

- La empresa Expreso Bolivariano efectuó deposito por concepto de cuota alimentaria provisional por sumas protuverantemente inferiores a lo decretado por el despacho, por lo cual solicito a su señoria se sirva requerir al demandado y su empleadora para que explique con base en que han consignado tales montos y en consecuencia se establezca posible fraude procesal.
- El accionado ha dejado de efectuar consignaciones a favor de su menor hija incumpliendo así con lo ordenado por su despacho. En consecuencia solicito a su señoría decretar el secuestro de parte del inmueble embargado, de propiedad del accionado en cantidad suficiente para el suministro de alimentos congruos a su menor hija.

Atentamente,

[redacted] AVILA SUAREZ
C.C. 79.235.320 de suba
T.P. 94560 H.C.S.J.

27 DIC. 2003

102

Señor
JUEZ 2 DE FAMILIA
Bogotá D.C

REF: Proceso de Alimentos de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con toda consideración y respeto, al señor Juez, me permito manifestarle que procedo a subsanar la demanda para cuyos efectos anexo a la presente copia del acta de conciliación fracasada efectuada ante la Comisaria 18 de Familia el día 16 de mayo del presente año.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79.255.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

Anexo copias para el archivo del Juzgado y traslados

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

RAFAEL URIBE URIBE

GOBIERNO

CONCILIACION FRACASADA No. 012 Historia Social N° 1300996 -2001

En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001) comparecieron ante esta Comisaría los señores **HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ** identificado con la C.C.#82.392.873 expedida en Fusagasuga (Cund) y **NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ** identificada con T.I.#0840426-02457 de Bogotá, padres de DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ, de 4 meses de edad; NIDIA MAYERLI se presentó acompañada de sus padres **PEDRO LUIS RAMÍREZ MORENO** con C.C.#32357764 de Vergara e ISABEL ORTIZ con C.C.#39.722.794 de Tunjuelito-Usme. Quienes acudieron con el ánimo de efectuar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** y con tal objeto se procedió a enterar a los comparecientes sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde, y que se encuentran consagrados en el Código del menor (Decreto 2737 de 1998). Acuerdo **10 de 1995.** Y demás normas concordantes.

Acto seguido la Comisaria se constituye en Audiencia y luego de escuchar a las partes y analizar los argumentos de los padres, se les exhorta para acorder entre ellas las VISITAS Y CUOTA ALIMENTARIA de su hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMÍREZ.

Ante la ausencia de acuerdo conciliatorio entre las partes, no obstante las diferentes alternativas planteadas por el despacho, la suscrita Comisaria de Familia, obrando de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la ley 446 de 1998 deja constancia que entre; HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ y NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ no hubo acuerdo conciliatorio respecto de: VISITAS NI CUOTA ALIMENTARIA. El señor solicito visitas para su menor hija y propuso aportar cuota alimentaria de SETENTA MIL PESOS MTE ($70.000) y la señora no acepto cuando solicita CUOTA ALIMENTARIA DE CIEN MIL PESOS MTE ($100.000) por lo que se declara FRACASADA LA CONCILIACION.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por concluida una vez leida, aprobada y Firmada por los que en ella intervinieron.

LAS PARTES

HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C.# 82 392 873

PEDRO LUIS RAMIREZ MORENO
C.C.# 32357764

NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ
T.I.# 0840426-02457

ISABEL ORTIZ
C.C.# 39 722 794 Bta

LUZ MYRIAM RINCON LEON
Comisaria Derecho de Familia

CLARA INES MENDEZ T.
Trabajadora Social

DEYANIRA RIVERA GALVIS
Secretaria

REG.

104

18 JUL. 2003

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE REGULACIÓN DE ALIMENTOD DE ISABEL ORTIZ.
VS. HUGO ANDRETTI PINILLA.

Yo, JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a la señora Juez, con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito solicitarle lo siguiente:

1. Se sirva tener en cuenta que a la fecha no ha sido posible determinar con precisión el ingreso percibido por el alimentante HUGO ANDRETTI PINILLA, debido a que por conducir el vehiculo de su señor padre, lo que percibe en Expreso Bolivariano es solamente una suma tenida en cuenta para efectos de liquidar Seguridad Social y otras prestaciones percibiendo porcentajes o producción de vehículos y otros ingresos en efectivo o en especie de conformidad con lo declarado por el propietario del medio de trabajo.
2. El señor HUGO ANDRETTI PINNILLA ha dado muestras de querer insolventarse para evadir su responsabilidad con su menor hija, enajenando sus bienes tal como ocurrió con su propiedad ubicada en el municipio de Mesitas del colegio, el cual enajenó en noviembre del presente año, cuando ya se encontraba legalmente notificado del proceso que por inasistencia alimentaria se adelanta en su contra en el Juzgado 77 penal municipal de esta circunscripción.
3. La cuota alimentaria provisional que el despacho fijó para la menor por el 25% del salario devengado por este desconsiderado padre, suma escasos SESENTA MIL PESOS ($60.000,oo) M/CTE; suma que no permite los congruos alimentos de la menor, y mucho menos corresponde al status, nivel de vida y ostentación del demandado, configurándose presumiblemente fraude procesal por falta a la lealtad de las partes y sobre todo poniendo en riesgo el normal desarrollo de esta menor a quien la Constitución y la Ley le han otorgado especial protección, la cual debe hacerse efectiva a través de los funcionarios públicos y en este preciso caso por la jurisdicción de conocimiento.
4. Con la petición que eleva el demandado a través de togado que lo representa, y en la cual solicita levantar la medida cautelar, se esconde una intensión malvada y perversa que no es otra que la de dejar a su propia hija sin ninguna garantía para sus alimentos. Anótese señoría que el demandado embarazó a una menor de edad con limitaciones físicas la cual dio a luz a su hija siendo tan solo una niña de escasos 16 años, dependiente de sus padres, cursaba su cuarto año de bachillerato y a quien el hoy procesado no prodigó la más mínima ayuda durante su embarazo y que ahora pretende responder a las

110

obligaciones que legalmente le corresponde con un aporte irrisorio que en nada satisface las necesidades de la menor. Imprescindible resulta señora Juez tener en cuenta al momento de tomar cualquier decisión, que la ostentosidad de HUGO ANDRETTI PINILLA, al presentarse como propietario de bienes inmuebles en esta capital, en otras partes del país y los buses que conducía a su antojo, presumiendo como propios incidieron de manera directa e inequívoca para que el renuente alimentante, HUGO ANDRETTI, accediera a tener relaciones sexuales con la menor. En consecuencia, huelga tenerse en cuenta tales circunstancias ahora que debe responder por sus hechos máxime si tenemos en cuenta que se trata de la subsistencia, desarrollo físico y sicológico de una menor cuya madre con grandes sacrificios estudia e intenta prepararse para la vida para no ser tan desgraciada como este caballero quisiera, razones por demás suficientes para pedir de manera intacta la medida cautelar y se entre a evaluarlos para efectos de determinar la cuota real de alimentos que puede y debe aportar el señor ANDRETTI PINILLA a su menor hija.

5. Ruego a su señoría se sirva decretar oficiosamente inspección judicial a las instalaciones de Expreso Bolivariano, con el fin de determinar con precisión cuál es la relación laboral que une al demandado con esa Empresa, la remuneración que percibe y otros aspectos de relevancia para el proceso. De igual modo, ruego a su señoría oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales con el fin de que alleguen copia auténtica de la última declaración de renta rendida por la Empresa Expreso Bolivariano S.A. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, 21, 1401 149, 151, 153 numeral 2, 155 del Decreto 2737 de 1989; en concordancia por lo dispuesto en el artículo 37 numerales 3 y 4 , 174 y demás pertinentes y concordantes del Estatuto ritual.

Con seguridad que estas medidas sólo tienden a velar por los intereses de la menor y que el despacho a su digno cargo así lo entenderá.

Agradezco de antemano su acostumbrada y gentil atención.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C No 79.235.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

Anexos: Copias certificado de tradición de los bienes del demandado.

Bogotá D.C.

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia
Bogotá D.C.

RECIBIDO
04940
JUN -9 A9:11
JUZGADO 2
DE FAMILIA

Referencia: PROCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 02/639 DE ISABEL ORTIZ vs ISABEL ORTIZ

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que en 16 folios allego con destino al consecutivo documentación aportada últimamente por expreso Bolivariano, la cual desmiente de plano los ingresos declarados por el demandado, demuestra la percepción de un salario mayor, lo cual da plena credibilidad a los hechos de la demanda y los alegatos a favor de la menor para quien se esta solicitando la regulación de la cuota alimentaria. Ruego a su señoría tener en cuenta la documental aportada, teniendo en cuente que durante el debate procesal habia sido imposible obtener esta información. De acuerdo al análisis de la relación de sumas percibidas por HUGO ANDRETTI, se debe entender que estos deben sumarse al salario mínimo certificado dentro del proceso para asi obtener el salario promedio mensual del accionado y determinar la cuota correspondiente a la menor.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 Mezzanine Oficina 103 de Bogotá D.C.

15 JUL. 2003

Doctora
MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segundo de Familia de Bogotá

Ref: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL ORDINARIO DE REGULACION DE ALIMENTOS No 01/639 DE ISABEL ORTIZ vs HUGO A PINILLA.

Yo, **JAIRO HELY AVILA SUAREZ**, en mi calidad de apoderado de la Parte actora dentro del proceso del epígrafe, a la señora Juez con toda consideración y respeto, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a descorrer el traslado del incidente de nulidad propuesto por la pasiva. Ruego a su señoría despachar negativamente todas y cada una de esas proposiciones, entre otras por las siguientes razones:

HECHOS:

- El primero es una apreciación subjetiva que desconoce lo dispuesto por el artículo 70 del estatuto ritual.
- El segundo corresponde a conjetura del togado por cuanto contrario a lo expuesto, los artículos 334 y SS del C.P.C. de manera clara y contundente, radican en cabeza del juez de conocimiento la potestad de ordenar la ejecución y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia, precisamente con el fin de facilitar la verificación del estricto cumplimiento de sus decisiones, lo cual es perfectamente correspondiente a los esfuerzos que vienen adelantando el Estado para lograr la pronta y cumplida administración de justicia y la aplicación de los principios que rigen el proceso, tales como los de economía procesal, concentración e inmediación entre otros. Así mismo, debe anotarse que el incidentante pretende desconocer que los alimentos se adeudan desde la fecha del auto que admite la correspondiente demanda y que dentro del consecutivo de la referencia se fijo cuota alimentaria provisional mediante providencia legalmente proferida y que presta todo el mérito para ordenar su cumplimiento aun en contra de la voluntad del deudor.
- El tercero carece de sentido por cuanto el mismo proponente sabe que son créditos distintos, que su representado incurrió en conducta típica, antijurídica y culpable que acareo la consumación de delito, que fue vencido en juicio y declarado penal y civilmente responsable, debiendo entonces afrontar las consecuencias ante la sociedad e indemnizar a los directamente afectados con el punible.
- En el hecho cuarto, el togado, incurre en graso error e injustamente desconoce que en nuestro Estado Social de derecho las decisiones de los jueces deben ser respetadas, acatadas y cumplirse aun por medios coercitivos.

PRUEBAS:

Se servirá el despacho decretar y tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte:

113
117

Para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que oportuna y personalmente le formularé, ruego al despacho citar y hacer comparecer al ejecutado en la fecha y hora que se disponga para diligencia de interrogatorio de parte.

Testimonios:

Se servirá el despacho fijar fecha y hora para que las señoras ISABEL ORTIZ y NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ, declaren sobre los hechos del tramite incidental. Las ciudadanas mencionadas podrán ser notificadas en la transversal 19 No 42 A 63 Sur de esta ciudad.

Documentales:

Legajo dentro del cual se adelanto proceso de regulación de alimentos y especialmente poder general otorgado por NIDIA MAYERLY RAMIREZ a ISABEL ORTIZ mediante escritura pública, auto de admisión de demanda, providencia de fijación de cuota provisional alimentaria, sentencia, auto de mandamiento de pago y constancia de notificación del mismo en los términos del literal 2 del artículo 335 del Código de Procedimiento Civil.

Oficios:

Se servirá el despacho librar oficio al juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique la naturaleza de los conceptos por los que se solicita la ejecución dentro del proceso ejecutivo No 056/05 de ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUÁREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94.560 del H.C.S.J.
Carrera 8ª. No. 11-39 OFICINA 219 DE Bogotá D.C.

Juzgado Segundo de Familia
Calle 19 No. 6-44 Of. 207
Bogotá D.C.

Banco Agrario de Colombia
PS. Depósitos Judiciales - Bogotá
OF. 0010 07 MAR. 2003 OF. 0010

Bogotá, D. C. 6 DE MARZO DE 2003

Oficio No. 0357

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
División Depósitos judiciales
Bogotá D. C.

REF:	ALIMENTOS No. 01-630
DTE:	ISABEL ORTIZ
C.C.	39.722.794 de Bogotá
DDO:	HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ
C.C:	82.397.873 de Fusagasugá

En cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 412 y 413 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado estableció CUOTA ALIMENTARIA, así:

VALOR CUOTA 25%SALARIO MENSUAL

VALOR ADICIONAL. Prima: Junio _____ Diciembre _____ $ %

Vacacional___ Otros _____

VALOR TOTAL $

Periodicidad: Quincenal ____ Mensual ____ Semestral ____ Anual _____

Monto incremento: Semestral____ Anual ____ Otro ____ Cual _____

Providencia: 06-03-03

BENEFICIARIOS: DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ

El (la) demandante, recibirá ____ _____ mesadas al año.

ORDEN DE PAGO

Se Autoriza al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a pagar al (la) señor (a) ISABEL ORTIZ, identificado (a) con C de C. x_Otro ____ Cual ____ No 39.722.794 de Bogotá, los dineros correspondientes a cuotas alimentarias. Las sumas de dinero que por cualquier otro concepto sean consignadas en la entidad dentro del proceso de la referencia, deberán ser puestas a órdenes del Juzgado, mediante la constitución de un título judicial

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA
Juez Segunda de Familia

JOSE MANUEL MILLAN SILVA
Secretario.

Bogotá, D.C. Enero 8 del 2002

RDOZS-13844

01047 FEB 13 P2:35

Señores
JUZGADO 2 DE FAMILIA
Calle 19 No. 6-44
Bogotá, D.C.

REF: Embargo Oficio 3067 del 7-11-01
ALIMENTOS DTE: ISABEL ORTIZ Vs. DDO: HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 681 del C.P.C., modificado por el Artículo 1o. Numeral 339 del Decreto 2282 de 1989 anexo al presente, el oficio de la referencia debidamente registrado, radicado en esta oficina con el número 82963 de fecha 07-12-01, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-154820..

Atentamente,

OLGA DINA VALENCIA ROJAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos,
Zona Sur, de Bogotá, D.C.

Amira

M.

Bogotá, D.C.

RECIBIDO
30 NOV 28 PM 3:50
JUZGADO 2 DE FAMILIA

116

Señora
JUEZ 2 DE FAMILIA
Bogotá.

Referencia: Proceso de Regulación de alimentos de Isabel Ortiz Vs. Hugo Andretti Pinilla.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del epigrafe, a la Señora Juez, con toda consideración y respeto, me permito manifestarle, que mediante el presente escrito, allego al consecutivo copia auténtica de la escritura No. 2511 de fecha 30 de Octubre de 2002, protocolizada en la notaria 14 del circulo de Bogotá, mediante la cual, la Srta. Nidia Mayerly Ramirez Ortiz, identificada con la cédula de ciudadania No. 53.037.965 de Bogotá, confiere poder general a la Señora Isabel Ortiz quièn se identifica con la cédula de ciudadania No. 39.722.794 de Bogotá, con amplias facultades para llevar su representación en instancias judiciales o administrativas y especialmente en el proceso que ante su despacho se adelanta.

Lo anterior, de conformidad con el articulo 89 del codigo de procedimiento civil y demàs normas concordantes.

Atentamente,

JAIRO Hely Avila Suarez
C.C. No. 74.235.320 de Suba
T.P. # 94.560 H.C.S.J.

20
11 IA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Bogotá D. C. Veinticinco de Octubre de dos mil uno.

De conformidad con el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, Se decreta, el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S - 134820, localizado en la Avenida 43 Sur No. 21-13. Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA HELENA PRIETO DE GARCIA.

LVGH

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BOGOTA D. C.

NOTIFICACION POR ESTADO.
La anterior providencia se notificó por anotación en
Estado No. 103 Hoy 31 OCT 2001
El Secretario,

JOSE MIGUEL MUÑOZ SILVA

118
137

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC No 79'235.320 de Suba, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 94.560 del H.C.S.J., actuando en nombre y representación de la señora ISABEL ORTIZ, también mayor, con domicilio en esta Capital, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 39'722.794 de Bogotá, respetuosamente, al señor Juez, manifiesto que presento **demanda de alimentos**, en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC No 82'392.873 de Fusagasuga y a favor de las menores NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en su calidad de compañera e hija del demandado respectivamente para que previos los tramites procesales pertinentes, se dicte sentencia de carácter definitivo en contra del demandado y a favor de mis poderdantes por todas y cada una de las siguientes,

PRETENSIONES:

1. Condenar al señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ a suministrar alimentos a las menores NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, en su calidad de compañera e hija, de 17 años, y 6 meses de edad respectivamente; pago que deberá hacer el demandado en mesadas anticipadas de Novecientos Mil ($900.000) pesos MLcte cada una, dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, consignados en la cuenta que para tal efecto disponga la demandante.
2. Ordenar al pagador de la Compañía Transportadora EXPRESO BOLIVARIANO S.A, que retenga el cincuenta (50.%) por ciento del salario devengado por el demandado, así como el cincuenta (50%) por ciento de las prestaciones sociales, en caso de retiro definitivo de la empresa o de liquidaciones parciales de cesantías, tal como lo establece el artículo 153 del Código del Menor para lo cual se deberá oficiar al señor Representante Legal (gerente) de la empleadora Doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, a la Diagonal 33 B No 69 A –60 piso 6 de Bogotá D.C.
3. Notificar al demandado de las sanciones, tanto pecuniarias como penales, en que incurrirá en caso de no dar cumplimiento a la obligación alimentaria que le imponga el Juzgado, advirtiéndole que no se podrá ausentar del país sin dejar una garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación, conforme lo preceptúa el artículo 148 del código del Menor.
4. Ordenar al demandado la entrega a mi poderdante, del monto que por subsidio familiar, corresponda a las menores.
5.

HECHOS

1. La señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ mantuvo relaciones amorosas y de compañera permanente con HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, entre los años 1999 a 2001.

119
129

2. De esa relación fue procreada la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, de cinco (5) meses de edad, como se demuestra con el correspondiente Registro Civil de nacimiento.
3. Desde el momento del nacimiento de la menor DENIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, el demandando, adopto una posición de indiferencia, abandono e incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, con respecto a su compañera, y a su menor hija.
4. La parte actora carece de los recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de las menores; lo cual hace muy gravosa su situación y pone en peligro sus derechos fundamentales.
5. El demandado, señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, se dedica a la industria del transporte en la Empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A, representada legalmente por el Gerente doctor OCTAVIO RAMIREZ y/o quien haga sus veces, con unos ingresos promedio mensual de aproximadamente dos millones ($ 2'000.000) de pesos Mlcte.
6. El demandado es de estado civil soltero y no tiene otras obligaciones por lo cual esta en capacidad de aportar la cuota alimentaria solicitada.
7. La señorita NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, es menor de edad y al momento de la concepción y nacimiento de su hija, se encontraba adelantando estudios secundarios.
8. La señora ISABEL ORTIZ, me ha otorgado poder en su calidad de madre y abuela de quienes serán beneficiadas con los alimentos que el despacho se servirá otorgar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la causa petendi entre otras en las siguientes normas:

Art 133 y SS del Código del Menor; Ley 75 de 1968; Arts 411 y SS del Código Civil; Arts 435 y SS del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda deberá aplicarse el tramite del proceso Verbal Sumario, regulado por el código de procedimiento Civil, en sus Arts 239 y SS, modificado por los decretos 2272 y 2737 de 1989.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de la Menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.

120
124

2. Copia de la tarjeta de identidad de la menor NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ poder con que actúo.

3. Copia de la CC de mi poderdante.

4. El poder con que actuó

OFICIOS

Respetuosamente solicito, al señor juez, se sirva oficiar a la Empresa Transportadora Bolivariano S.A, con el fin de que envíe con destino al presente proceso y obre como prueba, la constancia sobre el salario que devenga el demandado como transportador de esa entidad y la antigüedad de su vinculación. Para los efectos las instalaciones de EXPRESO BOLIVARIANO, se encuentran ubicadas en la diagonal 33 B No 69 A-60 piso 6 de Bogotá D.C.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda copias para el traslado y el archivo del Juzgado, y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, la edad y el domicilio de las menores, es usted señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2272 de 1989.

NOTIFICACIONES

El demandado las recibirá en la Transversal 19 No 42 A –63 Sur – teléfono 7692229 de Bogotá D.C.
Mi poderdante en la calle 39 B No 19-30 de Bogotá D.C
El suscrito las recibiré en la carrera cuarta No 19-78 Oficina 801 de Bogotá D.C. o en la secretaría de su despacho.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
CC No 79'235.320 de Suba
TP No 94560 del H.C.S.J

121
179

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA " REPARTO"
BOGOTA D.C.

ISABEL ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 39722.794 de Bogotá, obrando en nombre y representación de mi menor hija NIDIA MAYERLI RAMIREZ ORTIZ, con toda consideración y respeto, al señor Juez, manifiesto, que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIRO HELY AVILA SUAREZ, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.235.320 de Suba, Abogado en ejercicio de la profesión con T.P. No. 94.560 del H.C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite, y lleve hasta el final DEMANDA DE REGULACIÓN DE ALIMENTOS, en contra del señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC No 82'392.873 de Fusagasuga, y a favor de la menor DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, procreada por mi menor hija y el señor Pinilla Gutiérrez, para que previo los tramites pertinentes, se dicte sentencia, favorable al objeto del presente poder.

Mi apoderado queda expresamente investido de todas las facultades, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder y en general todas aquellas que sean necesarias para hacer efectivo el presente mandato.

Respetuosamente,

ISABEL ORTIZ
CC No 39'722.794 de Bogotá

Acepto:

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235320 de Suba
T.P. No. 94.560 del H.C.S.J.

CARRERA CUARTA No 19-78 OFICINA 801 TELS 3509950- 2833897- 5666094 CEL 3095519 BOGOTA D.C

RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL

SANTAFE DE BOGOTA

OFICINA JUDICIAL

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

COMPARECIO ante esta Oficina, quien dijo llamarse Isabel Ortiz

quien EXHIBIO la C.C. 37722958 Usme T.P. — de M.J.

y manifestó que personalmente otorgó el poder: PODER (X) DEMANDA ( )

EL JUDICIAL DE TURNO

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

23 MAYO 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A1D0250007

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29708823

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Asentado [X] Número 14 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 101 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	RAMIREZ

Nombre(s)

DANIELA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor Rh
Año 2001 Mes ENE Día 19	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacimiento	Número y código de anulación
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A2971086

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ ORTIZ NIDIA MAYERLI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I.N. 840426-52457 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número) C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA Firma

Nombre y número completos del primer testigo

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Nombre y número completos del segundo testigo

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario

Año 2001 Mes FEB Día 16

FUNCIONARIO PERMANENTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

COMO SECRETARIO GENERAL DE LA NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. ARTICULO 14. DECRETO 1554/1989

FECHA 01 MAR 2001

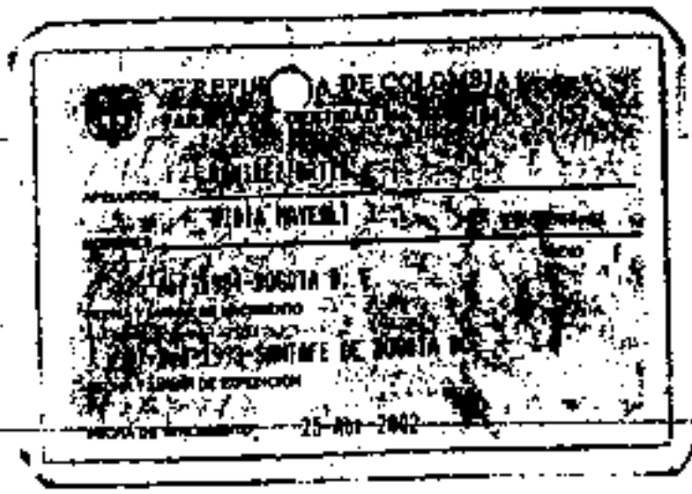
REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD
NUIP 1.0
APELLIDOS
NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE EXPEDICION
FECHA DE VENCIMIENTO
25-Abr-2002

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.722.794

Duquelitoulloa (Bogotá,D.E.)

Obrera

Soltera

4-Dic-1963-La Tebaida (Caldas)

1.60 mts. Color Trigueño

Ninguna

1-Nov-86

Bogotá D.C., mayo 13 de 2003

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. REGULACIÓN DE ALIMENTOS No. 02-639
De: ISABEL ORTIZ Vs. HUGO ANDRETTI PINILLA

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con toda consideración y respeto, me permito solicitarle se sirva aplazar la audiencia programada para el día de hoy a la hora de las 2:00 p.m. y en consecuencia fijar nueva fecha para su realización. Motiva el anterior pedimento el precario estado de salud en que me encuentro y que hace imposible mi participación idónea en tan importante diligencia. Para los efectos legales anexo fórmula e incapacidad médica.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

JAIRO HELY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235.320 de Suba
T.P. No. 94.560 del C.S. de la J.

FORMULA MEDICA

(ESTA ORDEN CADUCA A LAS 72 HORAS)

Seguro Social Salud E.P.S. S.C. Y S.A.	DE CONTROL -REGISTRO MEDICO-	FUERA DE FORMULARIO -AUTORIZACION ESPECIAL-	FECHA AÑO MES DIA: 23 04 13	E.C.M. U O.D.	CENTRO DE COSTOS	Nº EPS 5351496	
SECCIONAL: C - 4	ODD.	CENTRO DE ATENCION DONDE SE EXPIDE COD.CAA				No. IDENTIFICACION	
1er. APELLIDO: Lora	2do. APELLIDO: Ruiz	NOMBRES	EG M AT EP	A DN P	CODIGO DE DIAGNOSTICO		

1. NOMBRE MEDICAMENTO	CODIGO MEDICAMENTO	CANTIDAD FORMULADA Nº	CANTIDAD FORMULADA LETRAS	CANTIDAD ENTREGADA Nº
1 Ibuprofeno 400 mg				
2 Diclofenaco sódico (Voltaren)				
3				

AGUA DESTILADA 2 C.C. AGUA DESTILADA 5 C.C.

FIRMA Y SELLO DEL MEDICO U ODONTOLOGO

AUTORIZADA POR: FIRMA Y SELLO

CONTROL GRABACION

RECIBI CONFORME:

REGISTRO MEDICO U OD.	CODIGO NO. U OD. INS.	CONSECUTIVO FORMULA	COD. DESPACHADOR	NO. IDENTIFICACION TELEFONO
582	1 P 4 3 7 3	-		

-FARMACIA-INFORMATICA-

APARENTA MACROFORM NIT 830.001.113-1 -VER CAUSALES DE DEVOLUCION AL RESPALDO- 59.41-001

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A1D0250007

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29708823

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría [X] Número 14 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 1 01 4

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
PINILLA	RAMIREZ

Nombre(s)

DANIELA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes ENE Día 19	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA = CUNDINAMARCA = BOGOTA, DISTRITO CAPITAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A2971086

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ ORTIZ NIDIA MAYERLI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I. 840426-52457 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PINILLA GUTIERREZ HUGO ANDRETTI

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.N. 82.392.873 DE FUSAGASUGA	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes FEB Día 16

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EDUARDO CASTRO PEREZ

(Nombre y firma)

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

EDUARDO CASTRO PEREZ

NOTARIO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

BOGOTA, D.C.

06 JUL 2001

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

127

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12885765

IDENTIFICACION No.

(1) Parte bilece	(2) Parte compl.
8 4 0 4 2 6	

128

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CATORCE

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA

(5) Código: 1014

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: RAMIREZ

(7) Segundo apellido: ORTIZ

(8) Nombres: NIDIA MAYERLI

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 26

(12) Mes: ABRIL

(13) Año: 1.984

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA

(16) Municipio: BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CRA 16A No. 54 -63 DE BOGOTA

(18) Hora: 5:00PM

(19) Documento presentado—Anticipo—(Cert. médico, Acta, Inst. 60, etc.): PRESENTARON TESTIGOS

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) Vía de llegada:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ORTIZ

(23) Nombres: ISABEL

(24) Edad anual: 25

(25) Identificación (clase y número): c.c. No. 39.722.794 de TUNJUELITO

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: RAMIREZ MORENO

(29) Nombres: PEDRO LUIS

(30) Edad anual: 32

(31) Identificación (clase y número): c.c. No. 3.235.764 de VERGARA

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): c.c. No. 3.235.764 de VERGARA

(35) Firma (autógrafa): Pedro Luis Ramirez Moreno

(36) Dirección postal y municipio: CRA 16A No. 54 - 63

(37) Nombre: PEDRO LUIS RAMIREZ MORENO

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): c.c. No. 17.016.881 de BOGOTA

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio): CALLE 46 No. 36 -16

(41) Nombre: JOSE HORACIO ORTIZ MANCHA

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): c.c. No. 41.380.640 de BOGOTA

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio): CALLE 46 No. 36 -16

(45) Nombre: LILIA ESTELA BELTRAN

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 16

(47) Mes: NOVIEMBRE

(48) Año: 1.988

(49) Firma funcionario encargado:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE ef. 1-1-77

PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ
PERMANENTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Maria M. Peña Rojas
Notaria 14 de Santafé de Bogotá
Notaria Encargada

EL NOTARIO CATORCE (14)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
BOGOTA, D. E. 06 JUL 2001

f19

OF. EJECUCION FAMILIA
SEP 13'16 PM 4:04
132 folios
Honorarios

Señor,
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA –REPARTO

E.S.D.

REF: PEOCESO DE REGULACION DE ALIMENTOS No. 2001-639 hoy EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE: ISABEL ORTIZ vs HUGO ANDRETTI PINILLA.

JAIRO HELY AVILA SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con C.C. No. 79.235.320 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 94.560 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su Despacho **Incidente de Regulación de Honorarios Profesionales,** contra la señora **ISABEL ORTIZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.797 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado dentro del proceso en referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La señora ISABEL ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.794 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en calidad de madre y abuela de las menores NIDIA MAYERLY RAMIREZ ORTIZ y DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ, respectivamente, me confirió poder para presentar, tramitar y llevar hasta su culminación DEMANDA DE ALIMENTOS, contra el señor HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIERREZ, a favor de las menores por ser el compañero permanente de la primera y padre de la segunda.

2. Como contraprestación por los servicios profesionales de abogado, se acordó que la contratante cancelaría por la modalidad de cuota Litis el 35% del total del monto obtenido.

3. La demanda de alimentos le correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, la que fue admitida mediante providencia del 26 de julio de 2001.

4. Mediante sentencia proferida 23 de septiembre de 2004, el juzgado segundo de familia de Bogotá, resolvió fijar como cuota mensual definitiva el equivalente al 50% del salario mínimo legal vigente, y una cuota extraordinaria en el mes de junio y diciembre de cada año, por el mismo valor a favor de su menor hija DANIELA FERNANDA PINILLA RAMIREZ.

5. En razón a que el demandado no dio estricto cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de regulación de alimentos, se hizo necesario iniciar demanda Ejecutiva de alimentos a fin de obtener el pago del crédito adeudado por el demandado, ordenándose el embargo del 50% del inmueble de las características enunciadas en la escritura pública No. 1196 del 21 de junio de 1985 corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, de propiedad del demandado.

6. Después de haber presentado la demanda y realizar todos los trámites procesales en defensa de los intereses de la parte a quien represento, desde el año 2001, tanto en el proceso de regulación de alimentos como en el ejecutivo por alimentos, en forma intempestiva, sin justificación alguna, dicho mandato me fue revocado el 31 de mayo de 2016, procediendo a designar nuevo apoderado judicial.

7. La labor encomendada al suscrito fue siempre diligente, atendiendo cada una de las actuaciones de manera oportuna y eficaz, con el cuidado, la ética y el profesionalismo del caso.

8. A pesar de mis constantes requerimientos a la demandante, esta no ha cancelado al suscrito lo pactado por la prestación de mis servicios profesionales de abogado.

Con base en los anteriores hechos, solicito respetuosamente al señor Juez, se acceda a las siguientes;

PRETENSIONES

1. Se ordene a la señora ISABEL ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.722.794 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, cancelar al suscrito el 35% del valor total de las sumas de dinero obtenidas, desde la presentación de la demanda de regulación de alimentos hasta la revocatoria del mandato que lo fue el 31 de mayo de 2016.

2. Se condene a la incidentada a pagar las costas y gastos procesales que se generen con la presente acción.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Copias simples de la actuación surtida por el suscrito dentro del proceso Ejecutivo de alimentos a continuación del Ordinario No. 2001-0639 De: ISABEL ORTIZ contra HUGO ANDRETTI PINILLA.

2. Original de la tarifa de Honorarios profesionales de Abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, artículos 69, 135 a 137 del Código de procedimiento Civil, Decreto 196 de 1971, y artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, Art. 76 Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es Usted señor juez competente, por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandada ISABEL ORTIZ, en la calle 39 B No. 19-30 Sur

El suscrito en la carrera 8 No. 11-39 of. 707 de Bogotá.

Atentamente,

JAIRO HEDY AVILA SUAREZ
C.C. No. 79.235.320 de Bogotá
T.P. No. 94.560 del H.C. Superior de la Judicatura
Telf.: 2187392618-3105813382

16-SET-2016
Regulacion de
honorarios

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ISABEL ORTIZ EN CONTRA DE HUGO ANDRETTI PINILLA GUTIÉRREZ (RECHAZA TRÁMITE INCIDENTE).

El señor abogado quien fungía como apoderado judicial de la parte actora, presentó un incidente tendiente a que se le regule los honorarios profesionales.

Para resolver se considera:

El artículo 76 del Código General del Proceso establece que el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. Así mismo dispone: **"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior."**

En el presente caso, mediante escrito presentado el treinta y uno (31) de mayo del presente año, la parte actora confirió poder a una profesional del derecho con la finalidad de que la representara y por auto de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Despacho reconoció personería para actuar a la nueva apoderada judicial de la demandante. Ahora, el término que contaba el señor abogado para iniciar este trámite accesorio correspondía entonces, el de 30 días contados a partir de la notificación del referido proveído, pues fue a través de dicho acto procesal que se hizo efectiva la revocatoria del

mandato; luego, realizado el respectivo conteo conlleva a concluir que el mismo feneció el primero (1°) de agosto del presente año, es decir, que para el momento en que el abogado presentó el escrito incidental, lo que ocurrió el trece (13) de septiembre del presente año, estaba superado el término que tenía para obtener la regulación de los honorarios profesionales por esta vía procesal.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 del Código General del Proceso, contempla la viabilidad de rechazar de plano los incidentes que no estén expresamente previstos en el código, los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 y cuando no reúna los requisitos formales. En este caso, como viene de verse, el incidente promovido con el fin de que el gestor del mismo se le regularan los honorarios profesionales, se presentó fuera de la oportunidad legal, razón por la que se impone por el Despacho, el rechazo de plano del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1°) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

UNICO: RECHAZAR el incidente propuesto por el abogado JAIRO HELY ÁVILA SUÁREZ, por haber sido presentado fuera de la oportunidad legal.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en estado No. 83 de fecha
26 SEP. 2016

JENNIFER [illegible] CARDONA TELLEZ
Secretaria